



UNIVERSIDAD DE MURCIA
ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

**Poder Local y Redes Sociales: Oligarquía,
Familia y Parentescos en Mazarrón (1550-1592)**

D^a María Ángeles Ballesta Muñoz

2019

Índice General

Introducción	5
---------------------------	---

Bloque I

Del descubrimiento de las minas a los primeros atisbos de independencia (1462-1564).

Capítulo 1: Las minas de alumbre de Almazarrón.....	
1.1. El descubrimiento de las minas de alumbre de Almazarrón y los comienzos de su explotación.....	11
1.1.1. El Alumbre y su importancia en el contexto económico de la época. Descubrimiento de nuevos mineros de alumbre en Occidente.....	11
1.1.2. Los Marqueses de Vélez y Villena: propietarios de los derechos de explotación de los alumbres mazarroneros.....	15
1.1.3. Las minas de Tolfa: competencia y acuerdos con los alumbres del papado.....	18
1.2. La ocupación del territorio. El poblamiento del lugar de Almazarrón desde los orígenes de la explotación minera. Asentamientos permanentes y fenómenos migratorios ligados a la actividad económica.....	20
1.2.1. Primeros asentamientos.....	21
1.2.2. Evolución demográfica del lugar (1462-1564).....	26
1.3. Administración de las fábricas de alumbre de Almazarrón: arrendamiento y comercialización del alumbre en las Casas de los Alumbres de Almazarrón (1462-1565).....	34
1.3.1. Primeros contratos de arrendamiento.....	34
1.3.2. El comercio del alumbre mazarronero. La importancia del Puerto de Almazarrón.....	39
Capítulo 2: La administración lorquina de Las Casas de los Alumbres de Almazarrón.	
2.1. Gestión político-económica del territorio.....	41
2.1.1. Administración de las salinas y el puerto.....	42
2.1.2. Algunos acuerdos concejiles relativos a las Casas de los Alumbres. Administración de pastos y dehesas.....	50

2.2. Gestión defensivo-militar del territorio.....	53
2.2.1. La cobertura de necesidades defensivas durante los primeros años de actividad minera.....	54
2.2.2. El castillo de los Vélez y la casa fuerte del marqués de Villena.....	56
2.2.3. Mazarrón en el sistema defensivo de la marina murciana durante la centuria del Quinientos. Cambios y continuidades.....	60

Bloque II

La creación de la villa de Almazarrón. Poder municipal y configuración del grupo oligárquico: el Concejo de Mazarrón en la segunda mitad del siglo XVI. Actores, redes y parentescos.

Capítulo 1: La formación de un nuevo concejo en la Castilla de Felipe II. La independencia de las Casas de los Alumbres de Almazarrón..... 66

1.1. Primeros atisbos de independencia: la liga de vecinos y la implicación de los marqueses de Vélez y Villena en la gestión del proceso segregacionista.....66

1.2. La venta de privilegios de villazgo en el siglo XVI: creación de nuevos concejos en Castilla.....71

1.3. La independencia de Las Casas de los Alumbres de Mazarrón: oposición de la ciudad de Lorca y la Averiguación de Ambrosio Rótulo.....83

1.4. 1565, un año de cambios: La constitución del primer concejo de Mazarrón y el informe de Juan de Arteaga.....92

1.4.1. La difícil tarea de contar vecinos. El padrón de Juan de Arteaga y el amojonamiento del término de los Alumbres.....92

1.4.2. Elección, constitución y desarrollo del primer Concejo de Almazarrón. Inicio de un proceso de polarización social.96

Capítulo 2: Las élites de poder en los municipios castellanos. Análisis del concejo como espacio político-social en los procesos de ascenso político y social: el Concejo de Mazarrón entre 1565 y 1592.....100

2.1 Composición social de los concejos castellanos en el siglo XVI: oligarquía y poder local en los municipios de nueva creación: Mazarrón (1565-1592).....102

2.2. Evolución del Concejo de Almazarrón en la segunda mitad del siglo XVI. Del sistema de elección a la venta de cargos: ocupación de oficios en los procesos de ascenso político y social.....108

2.2.1. El régimen municipal anterior a las ventas (1565-1573).....109

2.2.2. La venta de cargos como medio de consolidación de una élite local: los regidores de Almazarrón (1573-1592).....	117
2.2.3. El oficio de escribano en la villa de Almazarrón.....	138
2.2.4. Otros oficios de nombramiento real y municipal.....	147
2.2.4.1. Alcalde Ordinario.....	148
2.2.4.2. Mayordomo.....	153
2.2.4.3. Alférez Mayor.....	154
2.2.4.4. Alcalde de Hermandad.	158
2.2.4.5. Oficios menores.....	160
2.3. La praxis económica en un municipio castellano del siglo XVI: recursos económicos y financiero-fiscales en la villa de Almazarrón como medio de consolidación de una élite local. Los juicios de residencia.....	164
2.3.1. La administración político-económica de la institución municipal en la Castilla del siglo XVI.....	165
2.3.2. La <i>buena praxis</i> en la administración político-económica de los concejos castellanos en la centuria del Quinientos. Los juicios de residencia como instrumento de control real: un estudio de caso: el juicio de residencia a los oficiales del concejo de Almazarrón en 1581.....	177
Capítulo 3. La consolidación de la élite local de Almazarrón: actores, redes y parentescos. Los gobernadores de Vélez y Villena como ejemplo de cambio en la sociedad renacentista.	185
3.1. Los parentescos como fórmula de cohesión del grupo oligárquico. Vínculos y estrategias en los procesos de ascenso social.....	187
3.2. Patronazgo y parentesco en la villa de Almazarrón: los gobernadores de Vélez y Villena como ejemplo de cambio en la sociedad renacentista.....	191
Conclusión	194
Bibliografía	199
Fuentes consultadas	214
Anexos	218
Apéndice Documental	249
Índice de tablas y gráficos	258

INTRODUCCIÓN

El análisis de la institución municipal ofrece al historiador un campo de estudio que, gracias a los planteamientos de la Nueva Historia Política, convierte al municipio en auténtico eje vertebrador de la sociedad europea del Quinientos. De este modo planeado, la observación del concejo castellano permite dar a conocer no solo la importancia de la organización administrativa desde su faceta político-institucional, sino que favorece la inclusión de los actores sociales en un estudio más holístico y que se aleja del positivismo que tiranizó la vieja escuela hasta los años 50 del siglo XX¹.

A partir de entonces, podemos observar todo un proceso de renovación metodológica que pretendió abordar el estudio de las instituciones con nuevos planteamientos, cuyo primer paso fue dado por la historia del Derecho y que motivó el nacimiento de diferentes tendencias para el estudio de la administración local.

Desde entonces, el estudio del municipio, siguiendo las mismas directrices temáticas con las que se abordaron los estudios de la administración central, se orientó tanto hacia el conocimiento de la institución concejil propiamente dicha, como hacia el análisis del grupo de individuos que desde su posición de ostentadores del poder local tomaban las decisiones que afectaban al resto de la comunidad.

Será, por tanto, a partir de los años 70 del siglo XX cuando comiencen a realizarse monografías que realmente revisen el panorama historiográfico anterior, si bien, tal y como señala Soria Mesa, este panorama distaba mucho de ser idílico² pues poco interés en un principio, amén del ámbito insitucional, ir más allá del marco jurídico.

Habrà que esperar algunos años para observar realmente que la realidad social de los concejos castellanos suscitaba el interés de los investigadores e historiadores, definida fundamentalmente en las élites y la nobleza.

Ya en la década de los 80 del pasado siglo, Molas Ribalta introducía una serie de propuestas tendentes a la renovación de la historia institucional a través de la introducción del hecho social, reafirmadas bajo el calificativo de *Historia Social de la Administración Española*³.

El siguiente paso sustancial en el establecimiento, primero, y posterior consolidación, de un verdadero grupo de trabajos orientados a incluir el análisis sociológico en el contexto del hecho político-institucional, vendría de la mano de la magnífica tesis doctoral de Janine Fayard⁴ y de los planteamientos metodológicos propuestos por Bernardo Ares en la *nueva Historia social de la administración local*⁵. Estas nuevas corrientes se iban a traducir en una importante creación historiográfica orientada no solo

¹ Puede considerarse Vicens Vives quien primeramente plantea la necesidad de revisar el enfoque metodológico con el que abordar el tema de las instituciones en el contexto de un proceso renovador de la historiografía española, Vicens Vives, "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Vicens Vives, Barcelona, 1968, pp. 99-141.

² Soria Mesa, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, siglos XVI-XVII)*, Córdoba, 2000, p. 16.

³ Molas Ribalta, P.: *Societat i poder polític a Mataró (1718-1808)*. Mataró, 1973; Ídem y otros: *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1980.

⁴ Fayard, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.

⁵ Bernardo Ares configuraría la Nueva Historia de la Administración Local con nuevas propuestas metodológicas y teóricas, generando una historiografía que iba a estar mas orientada al análisis de aquellas personas que estaban en el poder. Bernardo Ares, J.M.: "La nueva Historia social de la administración local. Delimitación conceptual y horizonte historiográfico", en *El Barroco en Andalucía. Conferencias de los cursos de verano de la universidad de Córdoba*. Tomo VI, Córdoba, 1987 y "Fundamentos teórico-críticos de la historia social de la administración local", en *Ifigea, revista de la sección de Geografía e Historia*, Córdoba, 1984.

al estudio de la institución desde una perspectiva político-institucional, sino que además, incluyó de forma progresiva un análisis cada vez más completo y complejo de los ostentadores del poder local, es decir, de las oligarquías municipales.

Distintos trabajos fueron siguiendo los nuevos planteamientos, tanto a nivel regional como local, configurando un panorama bastante completo a nivel nacional en Época Moderna. Fundamentalmente, las obras más destacadas que encuadran el hecho político en la trama social, abordan la composición social de los concejos castellanos aunando en un mismo análisis la Historia política y la Historia socioeconómica y fracturando de forma cuasi definitiva aquel ya tan acostumbrado obstáculo que las distanciaba.

Nuevos objetivos comenzaron a estudiarse en el seno de las más recientes corrientes historiográficas que unían lo político y lo social a partir del perfil sociológico de los oficiales del concejo o una temática referida a las bases que configuraban su economía. La prosopografía⁶ adquiriría un cierto protagonismo en el seno de la Nueva Historia de la Administración, aunque tuvimos que esperar a finales del siglo pasado para esta metodología se aplicase a las élites castellanas a través de los trabajos de Ana Guerrero Mayllo⁷ sobre los regidores madrileños en época de Felipe II, y la tesis de Mauro Hernández⁸ en la que abordaba la oligarquía local madrileña en el siglo XVII bajo esta nueva perspectiva metodológica.

Muy pronto, en todo este ambiente de renovación metodológica e historiográfica, comenzó a incorporarse *la familia* como una categoría de análisis necesaria y fundamental en el conocimiento y la comprensión de cuestiones tan significativas como las estrategias seguidas por los miembros de la oligarquía para consolidar su poder y posición, la perpetuación en el poder de determinadas familias, el establecimiento de determinados vínculos y alianzas, dependencias personales y patronazgo o padrinazgo y amistad.

Ciertamente son muchas las cuestiones que el concepto *familia*⁹, y su correcta aplicación en los análisis pluritemáticos de los concejos castellanos, permite abordar nuevas líneas de trabajo que están dando resultados muy fructíferos. Nos referimos al estudio de las relaciones personales, tanto verticales como horizontales, que se establecen en el seno del grupo social objeto de estudio. Si nos centramos en la

⁶ Interesante el modelo de análisis prosopográfico propuesto por Francisco Fernández Izquierdo en su obra *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI. Infraestructura institucional. Sociología y prosopografía de sus caballeros*. CSIC, Madrid, 1992.

⁷ Guerrero Mayllo, “La vida cotidiana de los regidores madrileños de la segunda mitad del siglo XVI”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº10, 1991, pp. 149-164.

⁸ Hernández, M.: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1993.

⁹ Francisco Chacón plantea la necesidad de reflexionar sobre las relaciones de parentesco, tanto real como artificial, así como sobre los lazos de solidaridad y dependencia existentes en una sociedad dada, si queremos hacer de la familia algo que permita entender el hecho social en su totalidad. Chacón Jiménez, F.: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco” en *Historia Social*, nº 21. 1995. pp. 75-104, p. 77. Véase también del mismo autor, “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en Castillo, S. y Fernández, R. (coord.): *Historia social y ciencias sociales*, Barcelona, 2001. pp. 34-51; Id.: “Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: XV-XVII”, en Rodríguez Cancho, M. (coord.): *Historia y perspectivas de Investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida, 2002. pp. 85-95, así como Hernández Franco, J.: “Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena”, en Mestre Sanchís, A. y Jiménez López, E. (Eds.): *Disidencias y exilios en la España Moderna*. Alicante, 1997, pp. 179-192; Ídem.: “El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna”, en *Studia Histórica*, nº 18. 1998, pp. 179-199; Ídem.: “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social”, en *Penélope*, nº 25. 2001, pp. 151-170.

oligarquía local, objeto del presente estudio, estos vínculos se analizan en el seno del propio grupo oligárquico mediante el análisis de los lazos consanguíneos que se establecen entre ellos así como los vínculos impulsados por relaciones de patronazgo y clientelismo. Con todos estos nexos que se establecen se genera una red social, totalmente interconectada, que permite la interacción de cada sujeto –bien sea individual o colectivo- con los demás.

Son de especial relevancia los trabajos que sobre ello han sido publicados por José María Imízcoz¹⁰ y la bibliografía elaborada por el grupo PAPE, liderado por historiadores tales como Jean Pierre Dedieu¹¹, entre otros.

Valorando la extensión de la producción historiográfica referente a los nuevos planteamientos metodológicos que ha ofrecido la renovación de la historia política en los últimos años, se nos plantea la forma de abordar el estudio del municipio de Mazarrón y su oligarquía local tomando como referencia todos estos parámetros.

En primer lugar, es objeto del presente trabajo utilizar este doble enfoque temático en el análisis del concejo de Mazarrón en la segunda mitad del siglo XVI, es decir, ofrecer una visión de conjunto que aborde tanto el estudio de la institución municipal desde su dimensión político-institucional como el comportamiento social de los individuos que ejercen su actuación en el consistorio.

La villa de Almazarrón ofrece una serie de particularidades que permiten, no siempre sin presentar cierta problemática, insertar su estudio en el contexto de la política enajenadora que caracterizó el gobierno de Felipe II. Exenciones de lugares y venta de cargos, dos procesos llevados a cabo con la finalidad de paliar la grave situación por la que estaba atravesando la hacienda real, y que tuvieron una serie de consecuencias político-sociales en aquellos territorios y sobre ciertas comunidades que quedaron incluidas en un nuevo marco institucional.

Nuestro planteamiento ha sido abordar, partiendo de la exención del lugar en 1565, tanto el estudio del gobierno municipal de la nueva villa como la formación y evolución de su oligarquía, procesos, ambos, que estuvieron marcados por los intereses de los marqueses de Vélez y Villena, combinados en el juego político de la oligarquía concejil, inmersa por esos años en un proceso de reestructuración del reparto de poder¹².

Esta doble vertiente que podríamos catalogar de “señorío-realengo”, presentada por la villa de Almazarrón, le ofrece un carácter singular y le otorga una idiosincrasia propia que permiten plantear, quizá, nuevas líneas de investigación en los estudios de la recientemente creada Historia Social de la Administración.

Ahora bien, se plantea una circunstancia que debe ser tenida en cuenta en el momento de determinar la metodología empleada y la inclusión de los datos proporcionados por las fuentes, pues nada hay escrito sobre la historia de Mazarrón desde esta perspectiva para la segunda mitad del siglo XVI.

En efecto, no existe bibliografía sobre el término mazarronero más allá del interés que ha suscitado en algunos investigadores la explotación minera concedida a los marqueses

¹⁰ Imízcoz Beunza, J.M.: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen: Propuestas de análisis en historia social y política”, en *Historia a debate*, Vol. 2. Santiago de Compostela, 1995. Ídem: “Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Vitoria, 1996. pp. 13-50, Ídem, (dir.): *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. Vitoria, 2001.

¹¹ Dedieu, J.P.: “Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy”, en Castellano, J.L., Dedieu, J.P. y López-Cordón, M.V. (eds.): *La pluma, la mitra y la espada*. Madrid, 2000, p.25.

¹² La Ordenanza de 1566 había producido un nuevo sistema de reparto de poder local, basado en la convivencia entre la corona y la oligarquía. Véase Jiménez Alcázar, J.F.: *Islam y Cristianismo*, 1999.

de Vélez y Villena¹³, y determinados trabajos que han tratado desde distintas perspectivas el tema de la exención del lugar de los Alumbres de la jurisdicción lorquina¹⁴, aunque este último se debe incluir en su correcto contexto histórico y geográfico, dado que los privilegios de villazgo no fueron algo inusual bajo el reinado de Felipe II.

Con todo, nada se ha escrito sobre el municipio a partir de 1572, ni mucho menos ha suscitado interés alguno el análisis del grupo de poder más allá de los aristócratas que operaban en el territorio a través de los gobernadores de sus haciendas.

Por todos estos motivos, la villa de Almazarrón se muestra como un campo abierto de infinitas posibilidades de análisis, que implica la necesaria síntesis de los datos obtenidos a través de las distintas fuentes consultadas, de modo que se ofrezcan conclusiones válidas y lo más completas posibles, sin caer en parcialidades. Todo es susceptible de análisis pues nada ha sido analizado hasta el momento, y esto que quizá pudiera parecer provechoso al afrontar un estudio de estas características, se ha convertido en ciertas ocasiones en una problemática difícil de resolver.

Si la falta de bibliografía específica sobre el tema ha suscitado alguna contrariedad, las fuentes documentales, al menos los libros de actas capitulares del concejo de Almazarrón en la segunda mitad del siglo XVI, han resultado de una riqueza informativa formidable, si bien no ha sido la única fuente municipal consultada.

Es una fuente¹⁵ que permite conocer perfectamente la dinámica cotidiana de la actividad concejil desde una doble óptica: de un lado, permite al historiador comprender como se organizaba el poder junto con la actuación desde el consistorio de los ostentadores de dicho poder, es decir, las oligarquías locales, de otro, posibilita un acercamiento a la política municipal y, con ello, a la sociedad a la que esta va dirigida¹⁶.

Las actas capitulares si bien ofrecen una información básicamente cualitativa, nos permite a su vez establecer un análisis cuantitativo al reflejar asuntos tan variados y prolongados en el tiempo como:

¹³ Destacar los trabajos de Franco Silva, A.: “El alumbre murciano”. *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 6, 1980, pp. 237-272; Ídem: *El Marquesado de los Vélez*, (siglos XIV-mediados del XVI). Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1995; Ídem: *El alumbre del Reino de Murcia: una historia de ambición, intrigas, riqueza y poder*. Real Academia Alfonso X el Sabio, D.L. Murcia, 1996 y Ruíz Martín, F., *Los alumbres españoles: un índice de la coyuntura económica europea en el siglo XVI*. Fundación Española de Historia Moderna: Ediciones Bornova, 2005, o el más reciente de Igual Luis, D.: “La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV”, *Mélanges de l’Ecole française de Rome-Moyen Âge*. 126-1, 2014.

¹⁴ Serafín Alonso, *Notas para la historia de Mazarrón*. Ayuntamiento de Mazarrón, 1974; Guillén Riquelme, M.: *Un siglo en la historia de Mazarrón(1462-1572): de la fundación de las Casas de los Alumbres a la concesión del Privilegio de Villazgo*. Real Academia Alfonso X el Sabio y Ayuntamiento de Mazarrón. 2001; Munuera Navarro, D.: “Una historia singular: la costa del Reino de Murcia y el nacimiento de Mazarrón durante la época fronteriza (siglos XIII-XVI)”. *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 23-40. Ídem: “Mazarrón y su puerto bajo jurisdicción lorquina (1462-1572). El nacimiento de un núcleo costero en el reino de Murcia”. *Cuadernos de Arqueología Marítima*. Madrid, 2007, pp. 32-71. Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera a ciudad moderna: transformaciones políticas, sociales económicas, urbanísticas y culturales del municipio lorquino en la segunda mitad del XVI (1550-1598)*. Dirección Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández Franco. Universidad de Murcia, Facultad de Letras, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Murcia, 2003.

¹⁵ Bernardo Ares, entre otros, ha resaltado la importancia de esta fuente en los estudios en el medio municipal. Bernardo Ares, J.M.: “La historia de la cultura según las fuentes de la administración local”, *Axarquía*, núm. 2, 1981, pp. 345-349.

¹⁶ Sánchez Pérez en *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño en el siglo XVII*. Institución Cultural “El Brocense”, Cáceres, 1987.

- La elección de oficiales del concejo y la patrimonialización de los oficios a través de la venta de cargos. Permite establecer ritmos y comportamientos en el seno del grupo oligárquico local, pudiendo determinar la consolidación de determinadas familias, la formación de banderías e incluso la transmisión interna de los oficios una vez adquiridos por particulares.
- Ritmos en la celebración de sesiones: periodicidad, asistencia...
- Nos permite conocer la administración de los bienes concejiles, teniendo especial relevancia el uso que los miembros del concejo hacían de ellos. En este punto cabe resaltar la importancia de otra fuente fundamental en el estudio de la vida local, puesta en valor por Bernardo Ares, entre otros: los juicios de residencia¹⁷.
- Las líneas de actuación de la política municipal, englobando aquí distintas materias que pueden ser analizadas como la política de abastos, la regulación de precios y salarios, censos, crisis de subsistencia, repartimientos...lo que pone directamente en relación las directrices tomadas desde el consistorio con la población que las recibe, permitiendo establecer desde distintas vías la estructura social y mental de la sociedad.

A pesar de todas estas posibilidades que ofrecen los libros del cabildo como fuentes llenas de valiosa información, debemos también referir la problemática que supone, en ocasiones, los vacíos documentales durante largos periodos. Esta falta de documentación nos ha impedido obtener una percepción continuada sobre algunos temas tratados, sobre todo los referentes a la formación y evolución de la oligarquía local, puesto que hablamos de los años en que comienza a configurarse tras haber sido otorgado por el monarca el privilegio de villazgo.

Este hecho pone de manifiesto, además, la necesaria inclusión de datos obtenidos a través de otras fuentes documentales, de modo que se puedan ofrecer las conclusiones a partir de datos perfectamente contrastados.

En nuestro caso, además de los libros de actas capitulares del cabildo mazarronero han sido consultadas, en el propio archivo de Mazarrón, padrones, correspondencia, reales órdenes, expedientes de hidalguía y demás documentos que pudieran ofrecer información de utilidad para nuestro objeto de estudio.

Dentro de las fuentes municipales, la búsqueda de libros matrimoniales conservados del siglo XVI fue infructuosa, por lo que los datos referidos a las estrategias seguidas por las familias para conseguir afianzar lazos a través del matrimonio los obtuvimos cruzando datos de libros bautismales –lo que a su vez nos ha aportado riquísima información relativa al padrinazgo- y testamentos.

Por haber formado parte de su jurisdicción, se hacía también indispensable la consulta de las fuentes en el archivo municipal de Lorca, que junto con el de Cartagena fueron los concejos más relacionados con el término de Almazarrón y con su oligarquía.

Con el objeto de establecer el patrimonio de la oligarquía macarronea y la élite local del municipio, así como determinadas relaciones y vínculos que pudieran constituirse entre sus miembros, acudimos al Archivo General de la Región de Murcia, (antiguo Archivo Histórico Provincial) para consultar los protocolos notariales conservados para Mazarrón en la segunda mitad del siglo XIX. Infortunadamente no dieron los resultados que un principio esperábamos.

De necesaria consulta, por la propia idiosincrasia del lugar, debían ser los archivos nacionales y relativos a las casas marquesales de Vélez y Villena. Si bien la documentación referente al primero fue consultada a través de los elaborados apéndices

¹⁷ Bernardo Ares, J.M.: “Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana”, en *Actas II Coloquios de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1980, pp. 1-24.

documentales recogidos en las distintas obras de Alfonso Franco Silva, la casa marquesal de Villena fue consultada en la Sección de Nobleza del Archivo Histórico Nacional. El objetivo inicial consistió en buscar evidencias de la implicación del marqués en el proceso de exención del lugar de los Alumbres, así como vínculos que le uniesen con algunos individuos ligados a la élite local, si bien ambas certezas se presentaron por otras vías.

Algún dato relevante hemos conseguido tras la consulta de determinadas secciones en el Archivo Histórico Nacional, que nos ha servido para contrastar cierta información, mientras que en Simancas resultaba obligatorio revisar el expediente que contenía la documentación relativa al proceso de exención, junto con los expedientes de hacienda y los escritos conservados en la sección del Consejo de Castilla, relativos a la enajenación de oficios y su posterior transmisión interna.

Sin embargo, y a pesar del gran volumen de documentos consultados, las fuentes municipales, en especial las actas capitulares, han sido mayor y más valioso número de datos nos ha ofrecido.

Obtenidos los datos, tuvimos que concretar la metodología que íbamos a emplear, siempre teniendo en cuenta la doble perspectiva, tanto cuantitativa como cualitativa, con la que íbamos a trabajar. Tras el vaciado de las fuentes, creamos una serie de instrumentos que nos permitieran sistematizar los datos, a partir de su inclusión en tablas y fichas apropiadas que nos sirviesen como mecanismo de cuantificación. Definida nuestra metodología en el seno de las pautas referidas anteriormente, en el contexto de la renovación metodológica que supuso la Nueva Historia Social de la Administración, nos resultó justificado la utilización de métodos estadísticos que permitiesen favorecer la comprensión de los datos cuantitativos. Esta aproximación a lo social, también requiere de la inclusión de referencias cualitativas, para lo que, de nuevo, los libros de actas capitulares y demás documentación municipal, favorecen la obtención de una dilata y excepcional información, que juntamente con los datos cuantitativos, nos permita construir la historia de la villa de Almazarrón y de los individuos que ostentaron el poder local.

BLOQUE I

Del descubrimiento de las minas a los primeros atisbos de independencia (1462-1564).

Capítulo 1: Las minas de alumbre de Almazarrón.

1.1. El descubrimiento de las minas de alumbre de Almazarrón y los comienzos de su explotación.

La relevancia que las minas de alumbre de Almazarrón tuvieron en el devenir histórico del municipio es un hecho que ya fue referido y constatado por contemporáneos a su proceso de independencia. No en vano, el religioso cartagenero Jerónimo Hurtado, manifestaba en el último tercio del siglo XVI que Almazarrón fue “*fundada para el comercio de las minas de alumbres colorados que ay allí en mucha cantidad de donde salen todos los que se gastan en España y Francia y Flandes y Ynglaterra...*”¹⁸.

Como el genealogista que enaltece las hazañas de su señor, bien podría el religioso haber exagerado al referirse al alumbre mazarronero como proveedor casi exclusivo del mineral utilizado en la industria textil europea, máxime cuando la competencia que este supuso para las minas pontificias no fue, al menos en la mayor parte de los años en que el yacimiento estuvo activo, desmesurada en quintales de producción, si bien fue lo suficientemente molesta para que desde el papado se intentase controlar la exportación del alumbre mazarronero, llegando incluso a pretender el cierre de sus mineros.

Sea como fuere, la puesta en funcionamiento de las minas de alumbre en aquel territorio situado a siete leguas de la ciudad de Lorca y perteneciente a su jurisdicción, significó el crecimiento económico y demográfico del lugar, el cual, al amparo de los propietarios de los mineros de alumbre, los marqueses de Vélez y Villena, terminó convirtiéndose en villa de por sí, separándose de la jurisdicción lorquina.

Los descubrimientos de grandes depósitos de piedra aluminosa en Tolfa, Ischia y el sureste español configurarían un nuevo mapa en lo que al comercio del alumbre en Europa se refiere, en el que la industria textil europea deja de depender del alumbre oriental para sus manufacturas.

1.1.1. El Alumbre y su importancia en el contexto económico de la época. Descubrimiento de nuevos mineros de alumbre en Occidente.

Los tratados de Geología definen el alumbre como un sulfato hidratado de alúmina y potasa, siendo su formación característica de aquellas zonas que presentan una fuerte actividad sísmica y volcánica. Dado la escasez de alumbre en estado puro en la naturaleza, lo más frecuente fue obtenerlo desde tiempos remotos de forma artificial, a partir de un mineral mucho más abundante llamado alunita o piedra de alumbre. Ya el historiador romano Plinio hace referencia al alumbre en su magnífica obra *Historia Natural*, al que cita con el nombre de alumen album, haciendo mención, además, a las distintas utilidades que podía tener entonces.

En el siglo XV el alumbre fue una sustancia especialmente apreciada en Europa, por ser la única materia conocida en la Edad Media capaz de fijar los colores en las telas,

¹⁸ Hurtado, J.: “Descripción de Cartagena y su puerto”, 1584. Vicent y Portillo, G.: *Biblioteca histórica de Cartagena*, Madrid, 1889, pp. 307-324, p. 309.

además de utilizarse en el proceso de curtido de pieles y ocupar un papel decisivo en muchos preparados de farmacia y droguería, hecho este que justificó un extenso comercio alrededor del producto. La necesidad de esta materia prima en la cada vez más próspera industria textil europea significó el auge del comercio entre los principales centros de producción de alumbre, situados en algunas ciudades del Imperio Otomano, como Constantinopla, Esmirna y Edesa, además de otros puntos de las actuales Siria e Irak, únicos enclaves en los que, hasta mediados del siglo XV, se conocían yacimientos de alunita, así como su proceso de elaboración. El monopolio que los otomanos tenían sobre el comercio del alumbre favoreció que el mineral se encareciera considerablemente tras la caída de Constantinopla en 1453, lo que provocó una cada vez más insoportable situación de angustia en la industria textil europea. La escasez se manifestó en un fuerte ascenso de los precios en la plaza distribuidora de Génova, siendo este hecho fundamental en la naciente necesidad de búsqueda de yacimientos alternativos.

Si bien la necesidad era acuciante, no puede sino parecer ciertamente casual el hecho de que el mercader genovés Juan de Castro, tras regresar de un largo viaje por Asia Menor en 1459, observara como en la región romana de Tolfa se desarrollaba un arbusto, conocido como *Ilex aquifolium*, que abundaba en las regiones productoras de alumbre de donde venía¹⁹. Tal observación le llevó a la conclusión de que probablemente la composición del suelo en aquella zona pontificia fuese de similares características a las tierras orientales productoras de alumbre que tan bien conocía.

Tras unos meses en los que se realizaron las exploraciones y catas pertinentes, quedó constatado el gran hallazgo: la existencia en aquellas tierras del preciado mineral, en un momento de verdadera necesidad de alumbre en la industria textil flamenca.

El papado, consciente de la relevancia de tal descubrimiento y sabedor de los pingües beneficios económicos que reportaría el comercio del alumbre, dada la situación político-militar que atravesaba Europa en relación a la guerra contra el turco, decidió monopolizar su producción, gravando para tal fin la importación del mineral desde Oriente, lo que le permitiría revertir las ganancias del negocio en la lucha contra el Imperio Otomano²⁰.

Acabada de ponerse en marcha la explotación minera de Tolfa, parece que con cierta seguridad a inicios de la década de 1460, llegaban a Roma noticias sobre el descubrimiento de nuevos mineros de alumbre en el sureste español, noticia que no debió de agrandar en modo alguno al sumo pontífice, quien, muy al contrario, los vería como una molesta competencia a su recién iniciado monopolio.

No obstante, tal y como demuestra David Munuera Navarro, la existencia de sulfato de alúmina en el sureste español, más concretamente en la zona de la actual Mazarrón, era sobradamente conocida con anterioridad al descubrimiento previamente citado, hecho que prueba la concesión que Jaime II hace a Pero Ximénez de Lorca en 1301 como premio a sus servicios, en la que dicho Pero recibe, junto con el lugar y castillo del Calentín, las minas de alumbre que se hallaban en aquel territorio²¹. A pesar de tal discernimiento, el contexto político-social de la Castilla del Trecentos no era

¹⁹ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia de Mazarrón (1462-1572). De la fundación de las Casas de los Alumbres a la concesión del privilegio de villazgo*. Real Academia Alfonso X el Sabio y Ayuntamiento de Mazarrón. Murcia, 2001, p. 5.

²⁰ Sigue siendo la obra de Delameau referente necesario para aquel interesado en profundizar en la producción de alumbre de las minas pontificias, las que relaciona con las castellanias, describiendo además con gran minuciosidad, los contratos que los Papas establecieron primero con los Médicis y después con los genoveses. Delameau, J.: *L'alun de Rome XV-XIX siècle*. París, 1962.

²¹ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes y cristianos en el Mediterráneo. La costa del sureste peninsular durante la Edad Media (ss. VIII-XVI)*. Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, 2010.

suficientemente adecuado para el establecimiento permanente de una explotación minera en territorio tan inhóspito y peligroso. A finales del siglo XV las condiciones pudieron ser, y de hecho así fueron, convenientemente idóneas para la puesta en marcha definitiva de la factoría minera.

Que las condiciones fuesen óptimas no implica, de ninguna manera, que aquel territorio no mereciera seguir calificándose de inhóspito y peligroso. Muy al contrario, hasta que las minas comienzan a ser explotadas allá por los años 80 del siglo XV, lo que hoy día corresponde al término municipal de Mazarrón, entonces perteneciente a la jurisdicción lorquina, constituía una zona deshabitada muy susceptible de ser atacada por piratas turco-berberiscos, ávidos de botín y rehenes. De hecho, la puesta en marcha de la explotación minera fue posible gracias a la entrada en escena de dos ilustres personajes que se encontraban en un momento de considerable ascenso político y social: Juan Pacheco, marqués de Villena, y Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia. El marqués, favorito de Enrique IV, obtuvo del monarca castellano una cédula real que le concedía todo el alumbre murciano, al no percatarse la Corona del gran valor que estos mineros podrían significar para la Hacienda Real. A su vez, Juan Pacheco cedía, tan solo dos días después de conseguir la prebenda real, la mitad del derecho que tenía sobre las minas de ese reino²². Ambos nobles se encargarían de organizar la factoría, proveyendo para ello de todo lo necesario para comenzar la explotación, incluyendo por supuesto el factor humano y la estructura defensiva del territorio. Pero abordaremos este tema en profundidad más adelante. Centrémonos de nuevo en los nuevos descubrimientos de la tan preciada piedra de alunita y lo que estos supusieron en el contexto político, económico y social de la época.

Hasta el momento nos hemos referido a los hallazgos acontecidos en Tolfa y la zona de la actual Mazarrón. Pero no fueron estos los únicos, aunque sí los principales.

La monarquía aragonesa también otorgó licencias para la prospección y elaboración del alumbre, especialmente el alumbre de roca. Entre 1461 y 1462, diversas poblaciones de los reinos de Aragón y Valencia fueron objeto de iniciativas que pusieron en marcha pequeños yacimientos mineros aunque, a juzgar por el vacío documental posterior, ninguno de ellos debió tener una vida larga²³.

Más sabemos de los mineros de alumbre descubiertos en Rodalquilar (Almería) en 1509, explotados en un principio por el licenciado Vargas, sobre los que muy pronto se dejaría sentir el firme control del marqués de Villena.

Por la interesante correspondencia entre el II marqués de Villena, don Diego López Pacheco, y su pariente Gonzalo Mejía²⁴, sabemos que, al menos desde 1523, los propietarios de los alumbres mazarroneros pretendían llegar a un acuerdo con el licenciado Vargas, quien debería, por supuesto, aceptar las imposiciones de ambos aristócratas. En 1529, poco antes de la muerte de don Diego, este escribe a su primo de nuevo refiriéndose a las minas de Rodalquilar, que por aquel entonces acababan de ser arrendadas por quince años. Los arrendadores fueron Miguel de Monelia, personaje conocido por el marqués, y Gaspar Rótulo, genovés, quien también era hombre de su confianza. Durante todos esos años el marqués había estado urdiendo un plan secreto que pretendía finalmente hacerse con el control de las minas almerienses a través del

²² AHN, Nobleza, Frías, Marquesado de Villena, leg. 172, doc. 2. Cédula Real de Enrique IV. Cesión de la mitad de los alumbres murcianos por Juan Pacheco a Pedro Fajardo, ratificada por Enrique IV el 5 de diciembre de 1463.

²³ Igual Luis, D.: "La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV", *Mélanges de l'École française de Rome-Moyen Âge*. 126-1, 2014, p. 6.

²⁴ Correspondencia que ha sido analizada por Alfonso Franco Silva en *El alumbre del Reino de Murcia. Una historia de ambición, intriga, riqueza y poder*. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, pp. 31-33. Véase transcripción en apéndice documental pp. 185-190 y 202-218.

arrendamiento de las mismas por hombres vinculados a su persona, con la intención final de cerrar esa fábrica y acabar de este modo con la competencia que, aunque no siendo desmedida, si estaba resultando ser bastante molesta. Lograría su propósito unos años más tarde.

La década de los años veinte del siglo XVI vuelve a ser protagonista con el descubrimiento de nuevas vetas de alumbre en el término de Lorca y la entrada en escena de un personaje al que la historiografía ha tratado de astuto y gran inteligencia: Francisco de los Cobos, Comendador Mayor de Castilla, secretario y persona de confianza de Carlos V.

A pesar de la presteza con que Pacheco y Fajardo solicitaron al emperador la confirmación de estos alumbres, en virtud del documento original otorgado por Enrique IV, intereses más poderosos moverían al monarca en otra dirección, concediendo ahora los derechos de estas minas a su fiel y efectivo secretario.

De este modo Cobos obtuvo del emperador en 1525, 1527 y 1534 tres cédulas reales por las que recibía las minas recientemente descubiertas a siete leguas de Lorca y las que se descubrieron a seis leguas de Cartagena²⁵.

Sin embargo, y a pesar de la obtención de tan importante prebenda, Cobos comprendió rápidamente que no iba a ser posible explotar las minas sin la participación, en este caso, del marqués de Vélez²⁶. Así, ambos personajes acordaron la división a partes iguales de los mineros habidos en Cartagena y Lorca, con la condición de que el marqués dejase al todopoderoso secretario del rey la mitad de los alumbres que se produjesen deduciendo los gastos de su elaboración.

Sin embargo, este acuerdo no iba a suponer una concordia absoluta entre las partes, dado que para los marqueses el triunfo definitivo consistía en conseguir de Cobos la renuncia de las tres mercedes regias que había obtenido. La finalidad estaba clara: lograr el monopolio de los alumbres murcianos y comercializar sin competencia el tanpreciado mineral, que no en vano era considerado el “petróleo de la Edad Media”²⁷.

El acuerdo final llegaría el 31 de diciembre de 1541, en el que Cobos se deshacía de una gran parte de sus alumbres en favor de los otros dos protagonistas²⁸.

De este modo, los marqueses de Vélez y Villena se configuran como dueños indiscutibles de un negocio, el de la explotación y comercialización del alumbre, que les iba a reportar grandes beneficios económicos, hasta el punto de implicarse en cuestiones de índole puramente político con el único objeto de salvaguardar su hacienda y actuar en ella de la forma más autónoma posible.

Queda configurado, por tanto, un nuevo mapa de producción y circulación de alumbre en Europa, que ya no depende de las explotaciones orientales para abastecer la robusta industria textil, en auge desde la Baja Edad Media.

Las implicaciones económicas, políticas y sociales de esta nueva realidad se dejarán sentir sobremanera en aquel inhóspito y deshabitado territorio de la marina murciana, perteneciente entonces a la jurisdicción lorquina, que verá como, en apenas un siglo, se convierte en villa de por sí y para sí, con una sólida estructura económico-social favorecida, en última instancia, por aquellos señores que en la sombra van a movilizar todos los elementos posibles a su alcance para gobernar con total soberanía un territorio que, al menos en la práctica, les pertenecía.

²⁵ Franco Silva, A.: “El alumbre murciano”, *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 6, 1980, p. 250.

²⁶ La reina Juana concedió el título de marqués de Vélez a Pedro Fajardo II en 1507, quedando vinculado a su familia desde entonces.

²⁷ Igual Luis, D.: “La producción y el comercio...” Op. Cit., p. 45.

²⁸ Franco Silva, A.: “El alumbre...”, Op. Cit., p. 253.

1.1.2. Los Marqueses de Vélez y Villena: propietarios de los derechos de explotación de los alumbres mazarroneros.

La puesta en marcha de la explotación minera de Mazarrón, allá por los años 80 del siglo XV, tiene su origen en los documentos de mayo de 1462, referidos anteriormente. Tal y como señalábamos, el descubrimiento de vetas de alumbre a siete leguas de la ciudad de Lorca, dentro de su término y en la zona que actualmente identificamos con el municipio murciano de Mazarrón, tuvo desde su origen implicaciones políticas, sociales y económicas que se iniciaron con la cesión que Juan Pacheco obtuvo de Enrique IV. El monarca castellano, debiendo no ser muy consciente del montante que para las arcas del reino iba a significar la factoría del alumbre murciano, concedió a su favorito, entonces marqués de Villena, los derechos de explotación de todos los mineros aparecidos y por aparecer en aquel Reino de Murcia. La cédula real se entregaría en Madrid, el 24 de mayo de 1462. Juan Pacheco, quien por entonces se encontraba en la cima de su poder, no tuvo impedimento alguno para obtener la prebenda del monarca, a quien había conseguido manejar a su antojo prácticamente desde el momento en que don Álvaro de Luna lo introdujo en la corte como doncel del príncipe Enrique en 1440.

En efecto, Juan Pacheco, hijo de un modesto señor de Belmonte, fue protagonista de un diligente proceso de ascenso social al alcanzar, tras la batalla de Olmedo -1445-, nada menos que el marquesado de Villena, un apanage reservado a los segundones de la casa real y considerado uno de los estados señoriales más poderosos del Reino de Castilla²⁹. Pacheco, personaje dispuesto y astuto, de gran inteligencia y pocos escrúpulos, supo aprovechar hábilmente el convulso contexto político de luchas, reconciliaciones e intrigas por el poder que caracterizó la Castilla del Cuatrocientos, para situarse en una posición privilegiada en la corte castellana. Se convirtió en el hombre de confianza del futuro Enrique IV, en su privado, su favorito, llegando a tomar decisiones relevantes y decisivas para el porvenir del reino movido únicamente por intereses particulares.

El segundo protagonista en esta historia fue Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia. El oficio de Adelantado había quedado vinculado a la familia Fajardo desde que Alfonso Yáñez Fajardo ostentó la magistratura en 1383. En torno a tan importante cargo se fue forjando un señorío formado por los distintos territorios que los sucesivos adelantados fueron reuniendo entre finales del siglo XV y comienzos del XVI. No en vano, la obtención del cargo de Adelantado Mayor del Reino de Murcia y su conservación como herencia cuasi familiar, fue el medio del que se sirvieron los Fajardo para promocionarse y mantenerse en la primera fila de la sociedad española³⁰.

A la altura de 1462, el patrimonio de los Fajardo, junto con la ocupación del adelantamiento murciano, confería a esta familia un poder e influencia dignos de ser valorados por un hábil estratega como Pacheco.

Los futuros marqueses de los Vélez -1507- habían consolidado su posición en la sociedad murciana a través de una política matrimonial que les vincularía directamente con la oligarquía de la ciudad. Soto, Vélez de Guevara, Lisón, Calvillo, Avilés son algunas de las familias con las que el linaje Fajardo enlaza entre mediados del siglo XIV y mediados del XV. A partir de entonces –segunda mitad del siglo XV- el linaje tenderá

²⁹ Para profundizar en este tema véase Franco Silva, A.: “Juan Pacheco. De doncel del Príncipe de Asturias a Marqués de Villena (1440-1445)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 32/2, Julio-Diciembre 2009, pp. 723-775.

³⁰ Marsilla de Pascual, F. y Beltrán Corbalán, D. (eds.): *El Libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*. Fundación Séneca y Ayuntamiento de Molina de Segura, 2006, p. 22.

a la *hipergamia*, como evidencia Raimundo Rodríguez Pérez, de modo que el emparentar con familias de mayor relevancia política, económica y social les lleva a convertirse en el *primus inter pares* de los potentados murcianos, situándose entonces en una posición destacada en el reino de Murcia³¹.

En efecto, la cesión de Juan Pacheco a Pedro Fajardo de la mitad de los derechos de explotación de los alumbres murcianos debe entenderse como una maniobra destinada a asegurarse el apoyo de tan influyente personaje, sin el cual, tal y como señala Franco Silva, le hubiese sido imposible conservar la jugosa donación³².

Junto a una política matrimonial tendente a establecer vínculos con poderosas familias nobiliarias dentro y fuera del reino de Murcia, la acumulación de numerosos territorios, que terminarán constituyendo un sólido señorío, será la otra constante en el proceso de ascenso y consolidación del linaje Fajardo en tierras murcianas y almerienses, proceso que culmina con la concesión del Marquesado de los Vélez en 1507.

El primer señorío de la futura Casa de los Vélez, Librilla, sería adquirido por Alfonso Yáñez Fajardo en 1381, comprado al marqués de Villena por 95.000 maravedíes. Desde esta modesta villa, la carrera iniciada por la familia Fajardo para convertirse en uno de los linajes más poderosos del reino murciano sería imparable. Pocos años después, en 1387, el primer miembro de la familia en recibir el cargo de Adelantado, recibiría de Juan I el señorío de Alhama.

Los primeros adelantados del linaje utilizaron el ejercicio de esta importante magistratura para ampliar sus posesiones y afianzar su poder, claramente basado en el dominio territorial. De este modo, Alfonso Yáñez Fajardo II, quien había comprado la villa de Molina a su hermano, Juan Alfonso Fajardo, completó su patrimonio con la villa de Mula y los lugares de La Puebla y Campos. Consiguió, además, la facultad de crear mayorazgo, concedida por Juan II y utilizada años más tarde por Luisa Fajardo para requerir el mayorazgo definitivo a favor de su hijo Pedro.

La debilidad monárquica que caracteriza el contexto político castellano durante el Cuatrocientos –al menos hasta la llegada al trono de la reina Isabel–, tan hábilmente aprovechada por Juan Pacheco para acercarse a la Corona y consolidar su poder en la Corte, fue asimismo sabiamente utilizada por Pedro Fajardo I para afianzar su estatus dentro y fuera del reino de Murcia. Solo en este contexto se entiende la concesión del señorío de Cartagena que la reina Isabel hace al Adelantado, como premio de su lealtad frente al rebelde marqués de Villena, si bien la reina siempre tuvo la intención de que la ciudad retornase al patrimonio regio, esperando para ello el contexto adecuado.

Este llegó una vez acabada la Reconquista, la cual había supuesto para los Fajardo la ampliación de su patrimonio en tierras almerienses. Junto con las villas y lugares que conformaban su señorío en el reino murciano, Pedro Fajardo había adquirido por donación real la villa de Oria, y su yerno, Juan Chacón, los señoríos de Albox, Arboleas, Albanchez y Benitagla, comprados a Pedro Manrique, duque de Nájera, en 1495. Este último consiguió de la reina Isabel una importante concesión orientada a la definitiva consolidación del patrimonio territorial de los Fajardo: la facultad para crear mayorazgo, concesión que ratificaba la concedida a Yáñez Fajardo por Juan II cincuenta años atrás. Tal regalía fue confirmada por los Reyes Católicos el 30 de noviembre de 1489, constituyéndose el mayorazgo definitivamente el 6 de abril de 1491. Juan Chacón fundó la institución en favor de su hijo Pedro, incluyendo, por este orden, la ciudad de Cartagena, las casas principales de la ciudad de Murcia, las villas de Mula, Librilla, Alhama y Molina, los lugares de La Puebla y Fortuna, la mitad de las Casas de los

³¹ Rodríguez Pérez, R.A.: *El camino hacia la corte. Los marqueses de los Vélez en el siglo XVI*. Sílex, Madrid, 2011, pp. 35 y 36.

³² Franco Silva, A.: *El alumbre del Reino de Murcia...*, *Op. Cit.*, p. 17.

Alumbres de Almazarrón, varios juros y rentas en Murcia y Lorca, y el patronazgo de la capilla familiar de la catedral de Murcia³³.

Sin embargo, la ciudad de Cartagena no iba a tardar en dejar de formar parte del patrimonio de los Fajardo y volver al dominio regio. En efecto, la pérdida de Cartagena³⁴ iba a suponer la disminución, por vez primera, de un feudo para la familia, lo que significó un duro golpe para Pedro Fajardo, compensado con el honor de marqués³⁵.

Llegaba así el 15 de octubre de 1507 tan importante prebenda. Ya había sido resarcido en parte don Pedro con la concesión de Vélez Blanco y Rubio, cuevas y Portilla, además de 300.000 maravedíes de juro de las alcabalas y rentas de Lorca y Murcia -1503- cuando la reina Juana le concedió y confirmó el título de marqués de Vélez Blanco³⁶, poniendo un broche de oro al proceso de ascenso social y consolidación patrimonial que había encumbrado a la familia Fajardo en la cúspide de la sociedad murciana renacentista.

Pacheco y Fajardo, Villena y Vélez, dos aristócratas, dos familias, dos linajes, responsables del comienzo de la explotación minera en Mazarrón y causantes en última instancia del proceso de segregación que culminará con la independencia de la villa en 1572.

Escudo del marqués de Villena
(Mazarrón)



Lámina 1

Escudo del marqués de Vélez
(Mazarrón)



Lámina 2

Dos hábiles y astutos personajes dispuestos a rentabilizar un producto fuertemente demandado por la industria textil europea, organizando para ello la explotación de estas minas mediante contratos de arrendamiento, sobre todo con mercaderes y comerciantes genoveses, aunque en ocasiones fueron los propios Villena y Fajardo los que se encargaron personalmente de la factoría a través de agentes establecidos en el mercado de Flandes.

En 1485 se hallaban ya organizados algunos edificios destinados a ser la residencia de los obreros y sus familiares así como del personal dirigente de las minas. La

³³ AHN, Nobleza, Sección Osuna, leg. 35, nº4.

³⁴ Sobre la reincorporación de Cartagena al patrimonio regio léase Torres Fontes, J.: "La reincorporación de Cartagena a la Corona de Castilla", *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 50, 1980.

³⁵ Marsilla de Pascual, F. y Beltrán Corbalán, D. (eds.): *El Libro Becerro...* Op. Cit., p. 31.

³⁶ ADMS, leg. 4998. La concesión es del 12 de septiembre de 1507, firmada por el rey Fernando. Franco Silva, A.: *El Marquesado de los Vélez*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1995, pp. 306-311.

documentación detalla que para esa fecha la fábrica ya estaba dotada con el instrumental necesario para la fabricación del alumbre. Se precisa la existencia de herramientas, calderas, picos, cubos y demás pertrechos indispensables para la puesta en marcha de la explotación minera³⁷.

Desde Roma los mineros mazarroneros serán mirados con recelo, con expectación ante la posible amenaza al recién estrenado monopolio de los alumbres de Tolfa en Europa. Para ello el Papado no dudará en intentar, al más puro estilo Villena, utilizar una serie de estrategias destinadas al cierre final y la eliminación de la competencia, si bien los pactos fueron las herramientas que se terminaron utilizando para regular la explotación y el comercio del alumbre europeo.

1.1.3. Las minas de Tolfa: competencia y acuerdos con los alumbres del papado.

Tal y como señala Felipe Ruíz Martín, los alumbres mazarroneros no significaron una clara competencia con respecto a Tolfa, al menos en los inicios de la explotación minera³⁸. Si bien las cifras apuntan a que las exportaciones del alumbre pontificio fueron claramente mayores, amén de gozar de una calidad superior, en Roma se tuvo claro desde el principio que la puesta en marcha de la factoría minera de Mazarrón se oponía al interés papal de monopolizar el comercio del alumbre europeo.

Sea como fuere, la localidad costera del sureste español se había constituido en la empresa minera más importante de la Península Ibérica y, por tanto, en el segundo productor de alumbre en Europa, tras la factoría romana. Por este motivo, no es de extrañar que el sumo pontífice pretendiese el cierre de las minas castellanas, en torno a 1513, y con ello eliminar la amenaza competitiva que ya en el siglo XVI el alumbre mazarronero venía significando para el romano. Junto con Mazarrón, desde 1509 también en la localidad almeriense de Rodalquilar se estaban explotando yacimientos mineros de modo que al alumbre fabricado en el Reino de Murcia habría que sumar ahora los cántaros exportados desde la Sierra de Gata. Ya empezaban a ser demasiadas molestias las que el mineral castellano estaba ocasionando al alumbre pontificio en los mercados europeos. No resulta insólito, por tanto, que el omnipotente papa, León X, urdiera un plan ladino con el único propósito de eliminar la inoportuna e incómoda competencia del alumbre de Castilla. La trama tejida desde Roma pretendía poner fin a la rivalidad existente de forma firme y contundente mediante el cierre del yacimiento mazarronero³⁹, el único que realmente suponía una amenaza real para Tolfa. El modo de llevar a cabo la confabulación requería de la colaboración de los genoveses, quienes por aquel entonces tenían en arriendo las minas de Mazarrón, para que dejaran de trabajarlas⁴⁰. Las razones de tan extrema pretensión deben buscarse en la monumental bajada que experimentó la renta de los alumbres pontificios entre 1465 y 1513. Así lo señala Ramón Carande, quien observó en su día como la entrada de los alumbres españoles en el mercado flamenco se tradujo en una bajada de los precios, que hizo disminuir considerablemente los beneficios que el papado atesoraba por la venta de sus

³⁷ ADMS, leg. 571, citado por Franco Silva, A.: *El alumbre del Reino de Murcia...*, Op. Cit., p. 17.

³⁸ Ruíz Martín, F.: *Los alumbres españoles. Un índice de la coyuntura económica europea en el siglo XVI*. Bornova, 2005, p. 48.

³⁹ El papa León X pide a los genoveses, que por aquel entonces arrendaban las minas de Tolfa, que conspiraran para cerrar los yacimientos españoles productores de alumbre y de este modo acabar con la tan molesta competencia y la reducción de ingresos que implicaba. En Franco Silva, A.: *El alumbre del Reino de Murcia...* Op. Cit., p. 27.

⁴⁰ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la Historia...* Op. Cit., p. 30.

alumbres⁴¹. En efecto, de 100.000 ducados, ahora se estaban ingresando en las arcas del sumo pontífice tan solo 15.000, desmedido descenso que explica la necesaria búsqueda de soluciones, independientemente de lo éticas o morales que estas pudieran resultar. Sea como fuere, la imposibilidad de concluir con éxito la confabulación, impulsó al todopoderoso papa a la búsqueda de medidas alternativas.

Para estas fechas era Agostino Chigi el arrendador de las minas de Tolfa, a quien el papa encargó, junto con Bellanti, que hiciera lo posible por conseguir un acuerdo con los productores de alumbres españoles, de manera que la impronta de los mismos en Flandes no supusiera pérdidas tan considerables para los alumbres pontificios⁴². Los términos en que los genoveses pretendían alcanzar el acuerdo, determinaban una producción fija de alumbre en las factorías españolas que no debía superar los 18.000 cántaros. Esta cantidad de mineral, además, sería comprada por ellos, si bien tanto los marqueses de Vélez y Villena, así como el Licenciado Vargas, quien explotaba desde 1509 las minas de Rodalquilar, concluyeron que para rematar el acuerdo se debería alcanzar una apropiada equidad en la producción de los alumbres españoles y los de Tolfa, puesto que los alumbres pontificios producían una cantidad bastante mayor que la que los genoveses pretendían que se produjese en Castilla. Sin embargo, a pesar de los intentos que los agentes del sumo pontífice realizaron para formalizar el ansiado concierto, este no llegó a concluirse, al menos no en esta ocasión, a pesar de que los propios contemporáneos al proceso fueron conscientes de la inevitabilidad de que los productores de alumbre se uniesen minimizando las pérdidas y alcanzando los mayores beneficios para todos los implicados⁴³.

De modo que, dada la acuciante necesidad de llegar un acuerdo lo suficientemente beneficioso para los productores europeos de alumbre, -el Pontífice y los dos aristócratas españoles-, continúan las negociaciones, iniciadas años antes de la muerte de Diego López Pacheco -1529-.

La correspondencia analizada por Alfonso Franco Silva entre el marqués de Villena y su primo, Gonzalo Mejía, evidencia las dificultades por las que estaba atravesando la hacienda de los Fajardo, convirtiéndose incluso este hecho en un importante obstáculo para que las negociaciones concluyesen satisfactoriamente para todos los implicados. Una de estas misivas tiene especial relevancia al recogerse en ella con gran detalle las condiciones que el marqués de Villena va a imponer al papado⁴⁴, consiguiendo materializar muchas de estas aspiraciones en el texto que albergará el futuro pacto.

Finalmente el acuerdo se alcanzaría en marzo de 1530, entre el papa Clemente VII y Diego II López Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona⁴⁵. Este sería rubricado en Bolonia, quedando reflejado en el mismo un equitativo reparto de los mercados europeos donde exportar el alumbre. Tolfa se reservaba la venta exclusiva del mineral, sin competencia alguna, en aquellas regiones que se encontraban más próximas a sus factorías, esto es, la propia Italia, Francia y la Provenza, mientras que para los alumbres españoles los puntos de venta serían Portugal, Inglaterra y Flandes. Asimismo, la producción anual de alumbre se fijó, en ambos casos, en 80,000 quintales, no pudiéndose producir más de esta cantidad, que sería fabricada la mitad en Tolfa y

⁴¹ Carande, R.: *Carlos V y sus banqueros*. Ed. Crítica, Barcelona, 2004.

⁴² Franco Silva, A.: "El alumbre...", Op. Cit., pp. 248 y 249.

⁴³ Así lo manifiesta al menos el agente del marqués de los Vélez en los Países Bajos en 1522. Chinchilla envía una misiva a su amo en la que le hace partícipe de la conclusión a la que el mismo ha llegado. En Franco Silva, A.: "El alumbre...", Op. Cit., p. 249.

⁴⁴ Carta transcrita en el apéndice final de Franco Silva, A.: *El alumbre en el Reino de Murcia...*, Op. Cit.

⁴⁵ AHN, Nobleza, Frías, Marquesado de Villena, Caja 172, doc. 13.

Civitavecchia y el resto en Almazarrón⁴⁶. Cabe resaltar, además, la obligación que adquieren ambas partes en relación a la conveniencia de cerrar las minas de alumbre que se descubriesen tanto en Italia como en España, siendo además el marqués de Villena el encargado de gestionar directamente la fábrica del marqués de Vélez, la cual, recordemos, estaba atravesando una coyuntura bastante complicada en unos momentos en los que la implicación del Adelantado en las Comunidades debió favorecer la pérdida de cierto estatus económico y social en la familia Fajardo.

Igualmente queda fijado en la alianza entre el Papa y Villena el precio al que debía ser vendido el alumbre, llegando a acodarse, tras no pocas discusiones, que los alumbres pontificios se venderían a 3 ducados el quintal en las alumbreras, alcanzando los 3 ducados y medio en las escalas de los estados a los que se llevase. Los alumbres mazarroneros, de menor calidad, alcanzarían un precio que oscilaría entre los dos ducados y media largos el quintal y los tres, dependiendo si eran vendidos en las alumbreras o en las escalas⁴⁷.

De esta forma, el marqués de Villena conseguía su propósito inicial referente a la producción de alumbre, al ser recogido en el pacto con el papado la cantidad de mineral que debía fabricarse en cada centro productor, ya que la cuantía siempre había resultado beneficiosa a la factoría romana. Las negociaciones con Chigi y Bellanti no habían concluido favorablemente al pretenderse desde Roma que la producción mazarronera fabricase un total de 18.000 cántaros⁴⁸ anuales, cifra considerablemente menor a los 40,000 quintales que finalmente se acuerdan. Este pacto solo se explica si entendemos que los alumbres españoles, en esencia los fabricados en Almazarrón, estaban causando verdadero perjuicio a las exportaciones procedentes de Tolfa, algo que ya sabíamos a través del trabajo de Delameau, llegando a favorecer los intereses de los aristócratas en un momento en que la producción de sus haciendas había crecido considerablemente, alcanzando unos años más tarde las cotas más altas de rendimiento, que coincidirán, como veremos, con la independencia del territorio.

1.2. La ocupación del territorio.

La fundación de Mazarrón estuvo motivada por la explotación de las minas de alumbre descubiertas en su territorio, que en el siglo XV pertenecía a la jurisdicción lorquina, situado a 7 leguas de la ciudad en la marina murciana.

La puesta en marcha de la factoría minera significó el inicio de la ocupación de un territorio, que hasta finales del siglo XV no había sido objeto de mayor atención, pudiendo calificarse, sin temor a equivocarnos, como un “desierto poblacional”⁴⁹, ya que sus tierras, al no ofrecer nada atrayente al hábitat humano, permanecían prácticamente despobladas.

Tradicionalmente la historiografía ha señalado como causa principal de la despoblación de la costa murciana la inseguridad de la misma, provocada por los continuos saqueos, robos y pillajes que se producían. En efecto, la constante amenaza de piratas turco-berberiscos, que se tornaba real en no pocas ocasiones, hacían de este un paraje poco atractivo para el establecimiento de un asentamiento humano permanente. De hecho, la

⁴⁶ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la Historia...*, Op. Cit., p. 38; Franco Silva, A.: *El alumbre en el Reino de Murcia...*, Op. Cit., p. 39.

⁴⁷ Franco Silva, A.: *El alumbre en el Reino de Murcia...* Op. Cit., p. 42.

⁴⁸ El cántaro equivalía a 50 quilos mientras que al hablar de quintal, la correspondencia es de 46 quilos.

⁴⁹ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera a ciudad moderna: transformaciones políticas, sociales, económicas, urbanísticas y culturales del municipio lorquino en la segunda mitad del siglo XVI (1550-1598)*. Universidad de Murcia (Tesis doctoral), Murcia, 2003, p. 776

situación costera del Reino de Murcia durante el siglo XIV y buena parte del siglo XV se define por su carácter de frontera y la escasez de núcleos poblados en su marina hasta el nacimiento de Almazarrón y exceptuando Cartagena.

1.2.1. Primeros asentamientos.

El espacio se organiza a partir de la necesidad de extracción del mineral, estableciéndose los primeros edificios, como bien afirma Serafín Alonso, en la falda noroeste del Cabezo de San Cristóbal de la actual villa de Mazarrón⁵⁰, en las estribaciones de la explotación minera.

En estas edificaciones se instalaron las oficinas y tiendas donde se hallaban las herramientas, enseres y demás pertrechos necesarios en la factoría, así como los domicilios de los agentes de los Fajardo y del marqués de Villena, los arrendadores, fabricantes y obreros que fueron paulatinamente constituyendo una población fija.

Fábrica vieja de los Alumbres (Mazarrón)



Lámina 3



Lámina 4

Desconocemos el momento exacto en que comienza a establecerse un núcleo permanente de población, si bien, atendiendo al momento en que, con casi total seguridad, la explotación minera en Almazarrón se encontraría ya funcionando, - alrededor del año 1485- debió ser en la década de los años 80 del siglo XV, cuando el reclamo para trabajar en las minas originó un proceso de asentamiento de los obreros y sus familias que ocasionó la fundación de las primeras barriadas.

En un primer momento, en el último tercio del siglo XV, se fundaron tres arrabales, que se denominaron, respectiva y cronológicamente, Casas Viejas, Casas de la Rambla y Casas Mayores.

Los primeros colonos probablemente llegaron de los territorios que formaban parte del señorío de los Fajardo, como Librilla, Alhama y Mula, además de las encomiendas santiaguistas de Aledo, o bien de otros estados vinculados al marqués de Villena, amén de la ciudad de Lorca, que aportaría también una importante cantidad de trabajadores a esta zona.

Estos emigrantes, llegados a desempeñar el duro trabajo en las pedreras de don Pedro Fajardo y el marqués de Villena, se establecieron en un primer momento en un lugar

⁵⁰ Serafín, A.: *Notas para la Historia de Mazarrón*. Ayuntamiento de Mazarrón, 1974, p. 131.

situado a más de dos leguas del mar y controlado por la fortaleza del Calentín, situada en término de la actual pedanía mazarronera de La Majada, e integrado en la red defensiva que encabezaba el gran castillo de Lorca⁵¹, motivo de peso para que la primera de las tres barriadas, conocida como las Casas Viejas, se ubicase en este lugar, dados los muchos peligros que corrían en las cercanías de la costa. De hecho, la situación del castillo en lo alto de un cerro permitía a los vecinos refugiarse en el interior de sus muros en caso de invasión, sirviendo asimismo como atalaya.

Infortunadamente, no contamos con censos para los primeros años en que este barrio comenzó su andadura, por lo que no disponemos de datos para establecer el número de familias que lo fundaron en origen y su evolución hasta 1526, fecha del primer registro de población que fija un total de diecinueve vecinos en el arrabal, siendo el menos poblado de los tres ya en el primer cuarto del siglo XVI. En los cuarenta años siguientes las Casas Viejas fueron experimentando un paulatino abandono motivado por las mejoras que en materia defensiva se emprendieron en la costa, lo cual permitió a los trabajadores no tener que establecerse en un barrio que, aunque hasta el momento se tornaba el más seguro, se encontraba situado bastante lejos de la explotación minera.

Seguidamente a la fundación de la primera barriada, surgió un nuevo núcleo de población estable a unos ochocientos metros al oeste del Cabezo de los Pedrúles, en la margen izquierda de la rambla de las Moreras. En esta zona se conservan algunos restos de la fábrica vieja de los alumbres, donde se construyeron los primeros edificios destinados a oficinas y almacenamiento de herramientas, siendo el lugar más importante después de las Casas Mayores.

Probablemente el establecimiento del nuevo arrabal en esta zona obedeció a criterios de proximidad a los dos nuevos núcleos de producción minera: Pedreras Viejas y Pedreras Nuevas⁵².

En el año 1526 aparecen censados en este barrio 31 vecinos, lo que nos daría un valor aproximado de 120 habitantes, siendo el aumento de población en los cuarenta años siguientes bastante atenuado, llegando en 1565 a contar con un total de cuarenta vecinos.

Los vecinos de las Casas de la Rambla contaban entre sus instalaciones con hornos de cocción, hechos en piedra, y balsas anexas vinculadas a los mismos. Se mandó edificar, además, una pequeña ermita que llamaron *La Encarnación*, llegando incluso a nombrar alguaciles que se encargarían de mediar e intervenir en causas menores de justicia.

Esta barriada, si bien en ningún caso fue la más poblada ni importante del lugar, pervivió hasta bien entrado el siglo XVIII, manteniéndose en la actualidad restos de la antigua fortaleza que había sido levantada en su día por el delegado de la familia Fajardo en los Alumbres.

Casi de forma simultánea a la fundación del barrio de las Casas de la Rambla se erigieron las Casas Mayores, que constituyó el emplazamiento más importante de los colonos que llegaban a las Casas de los Alumbres para trabajar en la factoría minera. En esta ocasión, parece que los motivos que promovieron la elección de un pequeño valle situado en la ladera sur del cabezo de San Cristóbal, contiguo a las canteras de las Pedreras Nuevas, cumplieron criterios orográficos y estratégicos, expuestos por los alarifes requeridos para ello por los propietarios de las explotaciones, tras un exhaustivo reconocimiento del entorno de las minas.

En efecto, la existencia de dos elevaciones naturales del terreno donde enseguida fue contemplada la posibilidad de edificar una fortificación y una torre vigía, fue

⁵¹ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes y Cristianos en el Mediterráneo. La costa del sureste peninsular durante la Edad Media*. Universidad de Murcia (Tesis doctoral), Murcia, 2010, p.180.

⁵² Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la Historia...*, Op. Cit., p. 8.

determinante en la selección de este emplazamiento, donde sin demora se marcaron los límites del nuevo barrio, dando origen, a la postre, a la futura villa de Almazarrón.

Entre ambos promontorios se estructuró un perfecto entramado urbano de calles y plazas, estableciéndose una pequeña comunidad que en 1526 contaba ya con 119 vecinos, constituyéndose en el barrio más poblado de los tres, que a la postre terminaría por absorber a los otros dos suburbios. Y es que las Casas Mayores se instituyeron desde una época muy temprana en un núcleo poblacional que contó desde su origen con la necesaria seguridad que la fortaleza levantada por los Fajardo iba a proporcionar a un vecindario continuamente acechado por la posibilidad de una incursión de los piratas turco-berberiscos que husmeaban por la costa, a la espera de una oportunidad que les proporcionase botín y rehenes.

La tradicional estructura defensiva del territorio, controlado por la fortaleza del Calentín, se iba a ver alterada por la construcción, en pleno núcleo de los Alumbres, del llamado castillo de los Vélez y la casa fuerte del marqués de Villena, en aquellos promontorios referidos anteriormente. Ambas edificaciones adquirieron un marcado carácter señorial a pesar de erigirse en un territorio de realengo perteneciente al concejo lorquino, añadido a su original naturaleza militar.

La construcción del conocido como castillo de los Vélez, hubo de producirse entre 1491 y 1494. De la primera fecha data el mayorazgo que don Juan Chacón establece para los Fajardo, donde no consta el castillo. Sin embargo, en 1494 los arrendadores genoveses fueron compelidos a poner las puertas en el castillo⁵³, que no estaba, por tanto, completamente concluido. Sobre la casa fuerte del marqués de Villena, hoy desaparecida, menos podemos decir, si bien se supone un origen y evolución paralelos al castillo del adelantado.

No es el objetivo de este estudio realizar una descripción formal de ambas fortalezas⁵⁴, si bien cabe destacar su significado más profundo -al que volveremos más adelante-: la implantación del símbolo del poder señorial en un territorio de realengo, lo que nos permite trascender los aspectos puramente bélicos de ambas fortalezas para sumergirnos en cuestiones de marcado carácter señorial.

De este modo, el castillo de los Vélez en Mazarrón, símbolo de poder de los Fajardo en Las Casas de los Alumbres, responde al esquema propuesto por Cooper al que llamó “arquitectura de las apariencias”, al erigir estos edificios y fortalezas no solo por razones estratégicas sino respondiendo a intereses políticos y sociales. El profesor Jiménez Alcázar desarrolló esta idea para la fortaleza de Lorca⁵⁵ y Munuera Navarro ha corroborado en el edificio de “El Macho”, en Cartagena, que “*la fortificación responde a la proyección de una sombra metafórica que se extiende sobre tierras y mares*”⁵⁶.

La especificidad y singularidad de Mazarrón radica en el hecho de ser “el señor”, y no el rey, aun encontrándose en territorio de realengo, el que expresa y materializa su poder mediante la construcción de la fortaleza, asemejándose a otras construcciones defensivas cercanas, pertenecientes a los dominios señoriales de los adelantados, como Alhama o Mula.

No solo en materia defensiva aparece esta peculiaridad. El marqués de Villena y el Adelantado también delimitaron claramente sus áreas de influencia en el lugar

⁵³ Franco Silva, A.: *El alumbre del reino de Murcia...* Op. Cit., pp. 24 y 25, nota 32.

⁵⁴ Para el castillo de los Vélez véase López Martínez, F.J., Martínez López, J.A. y Munuera Navarro, D.: “El castillo de los Vélez de Mazarrón. Historia, arquitectura y restauración”, *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, y Cooper, E.: *Castillos señoriales en la corona de Castilla*. Salamanca, 1992, 4 vols.

⁵⁵ Jiménez Alcázar, J.F.: “El tener y guardar esta fortaleza de Lorca durante la Baja Edad Media”, *Clavis*, nº 3, Lorca, 2003.

⁵⁶ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 236.

estableciendo sendas iglesias que mandaron construir, según apunta la documentación, en la primera mitad del siglo XVI, si bien el marco cronológico preciso de la fundación de estas iglesias no está definido⁵⁷.

Dos iglesias, construidas, pagadas y sostenidas por los marqueses; la de Villena bajo la advocación de San Andrés, la de Vélez bajo la de San Antonio⁵⁸. Los escudos de cada casa marquesal en las fachadas, proclamando abiertamente el terreno que se pisaba. Los trabajadores de las haciendas, en función de laborar para uno u otro marqués, bautizaban a sus vástagos en la correspondiente pila y enterraban a sus seres queridos en la debida capilla. Existía por tanto un sentido de pertenencia a una u otra parroquia que venía determinado por la lealtad profesada a los artífices de una situación que había propiciado, en última instancia, la posibilidad de sustento a un número nada desdeñable de familias, las cuales habían quedado vinculadas a “su señor” a través de un sentimiento de gratitud que iba a permitir el establecimiento de un “señorío encubierto” en la práctica, indistintamente de superponerse este a la jurisdicción real.

Iglesia de San Antonio (Vélez)

Iglesia de San Andrés (Villena)



Lámina 5



Lámina 6

De este modo se fue distribuyendo un núcleo urbano en torno a las fortalezas de los aristócratas, cuya vecindad fue aumentando a un ritmo bastante acelerado, de forma paralela al desarrollo de la actividad minera.

Las Casas Mayores fueron consolidándose como un próspero barrio, donde pronto surgió la necesidad de establecer, para disfrute y en servicio de los vecinos, tabernas y comercios en los alrededores de la plaza pública, que había sido orientada frente a la iglesia de San Antonio de Padua, y que significó el punto de encuentro para los habitantes de la futura villa de Almazarrón,

Este incremento de la población y el consiguiente progreso del núcleo poblacional primigenio, trajeron consigo un lógico proceso de complejidad social cuya estructura se vería afectada social y económicamente. En efecto, la organización social de las Casas de los Alumbres, hasta los años 40 del siglo XVI, fue determinada por las particularidades propias de una organización económica fundamentada en la extracción y producción del alumbre. De este modo, la masa trabajadora empleada en los

⁵⁷ García Hourcade, J.J. e Irigoyen López, A.: “Aspectos de la vida religiosa de Mazarrón en el siglo XVI”, *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 95-99.

⁵⁸ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 795.

yacimientos mineros, constituiría la base de la sociedad mazarronera, sobre la que se fue regulando un orden social definido por la idiosincrasia del lugar. Los representantes de los marqueses, quienes gobernaban las haciendas en ausencia de sus señores, se erigían por encima del resto, dotados de un poder indiscutible que emanaba directamente de los dueños de las factorías mineras. Los trabajadores, si bien en lo laboral recibían sin discusión las órdenes de los arrendadores italianos, políticamente dependían de los dictados y normas que los gobernadores promulgaban desde sus sólidas fortaleza⁵⁹, gozando de un escasísimo margen de libertad en el gobierno de sus vidas, lo que, de otro lado, no supone una diferencia sustancial en el contexto social general de la España del Antiguo Régimen, si bien comienzan ya a vislumbrarse algunas de las particularidades sociales que caracterizan la organización social del término mazarronero, las cuales serán tratadas con el rigor y la profundidad que requieren en los capítulos siguientes.

Volviendo a la estructura social del Mazarrón de los primeros años del siglo XVI, es importante señalar también la existencia de un grupo intermedio, incluido tímidamente entre los dos extremos hasta el momento referidos –masa trabajadora en las minas y gobernadores de las haciendas-, constituido por aquellos italianos que habían sido elegidos por los marqueses, dada su experiencia minera y comercial, como los perfectos arrendadores de las factorías de alumbre en Almazarrón. Por su alto nivel de riqueza vendrían a formar un pequeño grupo social situado en un peldaño inmediatamente inferior al conformado por los gobernadores, bastante alejados de la masa trabajadora, en la que se incluirían, además y en menor medida, pequeños comerciantes, artesanos, campesinos, pescadores y salineros, pues no olvidemos que a escasas 5 leguas del complejo minero se situaba el puerto y las salinas, quizá los dos únicos gremios que escapaban al férreo control señorial instaurado por los dos aristócratas en sus dominios mineros. No en vano, la pesquera se constituía como una actividad que aparecía desligada, en la medida de sus posibilidades, de cualquier colectividad que pudiese fiscalizarla; las salinas, por su parte, eran fuertemente vigiladas por la ciudad de Lorca, quien pretendía conservar intactos unos derechos que desde tiempo inmemorial había estado disfrutando relativos a la extracción y venta de la sal, por los que va a pelear incansablemente temerosa de dejar de embolsar los beneficios en las arcas municipales. El cambio que va a experimentar la estructura social y económica de los Alumbres entre 1540 y 1560 vendrá determinado por el establecimiento en el lugar de una serie de personajes de cierta alcurnia, comenzando además un periodo de mayor estabilidad, en el que las idas y venidas de los trabajadores, sujetas a la temporalidad del trabajo en las minas, se observa disminuir considerablemente en beneficio de una mayor perdurabilidad de los asentamientos humanos.

Se avecindan en esta fase figuras tan relevantes para la consecución de la independencia como los Sepúlveda, Coronado, Vivancos y Vera. Su llegada a las Casas de los Alumbres de Almazarrón vino determinada desde el inicio por el establecimiento de vínculos laborales con los marqueses de Vélez y Villena. En efecto, estos habrían acudido al lugar para trabajar, en su mayoría, como encargados, escribientes y atajadores en las haciendas de los marqueses, si bien con el tiempo se iban a encargar de desarrollar actividades propias relacionadas con la ganadería, agricultura, apicultura o elaboración de sosa y barrilla⁶⁰. Así, en la relación de vecinos que trabajan para los marqueses, del año 1564, encontramos a Andrés de Sepúlveda y Juan Vivancos como

⁵⁹ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 42.

⁶⁰ Ídem, p. 51.

atajadores en la hacienda del marqués de Vélez y a Francisco Coronado como mayordomo en la hacienda del de Villena⁶¹.

Sepúlveda, personaje de gran trascendencia en el devenir histórico de Mazarrón, llegó a su término allá por el año 1545, para dirigir las tareas defensivas de la costa a las órdenes del Adelantado.

No mucho sabemos de su linaje. Quizá con prudencia podemos tomar algunos datos de los que nos ofrece el licenciado Cascales en sus discursos como ciertos, o al menos, cercanos a la verdad. Así, Hernán González de Sepúlveda sería considerado como el primer miembro de la familia en asentarse en el Reino de Murcia, en 1509. Llegaría allí con su hijo, Andrés de Sepúlveda, quien casaría con Lucía Roldán, emparentando de este modo con un importante linaje de la ciudad de Murcia, con quien se retiraría a vivir a las Casas de los Alumbres de Almazarrón⁶².

Sea como fuere, lo interesante en este punto no es sino resaltar los lazos que unen a estos personajes de cierta prosapia, implicados desde su llegada a Mazarrón en un proceso que culminará con la exención del término de la jurisdicción lorquina, con dos aristócratas movidos por intereses particulares que no dudarán en instigar y apoyar cualquier maniobra de aquellos vecinos en dirección a una hipotética segregación del término lorquino⁶³.

En efecto, a comienzos de la década de los 60 del siglo XVI, las tres barriadas, con las Casas Mayores como núcleo principal, vivieron su época de mayor esplendor paralelamente al momento de máxima producción de alumbre en las factorías mazarroneras. Se había alcanzado y afianzado cierta calidad de vida en el lugar, que había experimentado un aumento demográfico espectacular equivalente al rendimiento minero, llegando a alcanzar en el año 1565 los 479 vecinos, lo que supone el doble de población en apenas 40 años.

Era el momento idóneo y el contexto adecuado –el ascenso de Felipe II al trono en 1556 y las medidas de su Consejo de Hacienda para recaudar los fondos necesarios en la agresiva política exterior de los Austrias favorecieron, como veremos, la consecución de la independencia- para solicitar al rey el privilegio de villazgo.

1.2.2. Evolución demográfica del lugar (1462-1564)

Hasta 1564 la población de Mazarrón sigue un curso ascendente, con sus altos y sus bajos, de forma paralela al auge experimentado en las explotaciones mineras.

Las fuentes que nos permiten documentar tal afirmación, corresponden a los censos de 1526 y 1533, la averiguación realizada por Ambrosio Rótulo en 1564 y el padrón de habitantes de 1565, sirviendo este último para establecer la cota superior de esta aproximación a la evolución demográfica de Mazarrón en el periodo que nos ocupa, si bien será analizado en profundidad en apartados posteriores.

A partir de los datos obtenidos tras el análisis exhaustivo de los documentos, se pretende ofrecer una visión certera, tanto desde una óptica cuantitativa como cualitativa, del progreso experimentado por la población del término desde la llegada de los primeros colonos hasta la consecución de su independencia.

Para ello es primordial situar cada uno de los citados documentos en su contexto histórico y explicar los motivos que determinaron la creación de los mismos.

⁶¹ AGS, EH, leg. 218-6, fols. 244 y siguientes.

⁶² Cascales, F.: *Discursos Históricos de Murcia y su Reino*. 4ª edición, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 534.

⁶³ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 51.

En primer lugar, el censo de 1526⁶⁴, realizado más de medio siglo después del descubrimiento de los yacimientos mineros, responde a un propósito muy concreto: conocer el montante con el que las gentes del lugar debían contribuir con motivo del enlace matrimonial entre Carlos I e Isabel de Portugal.

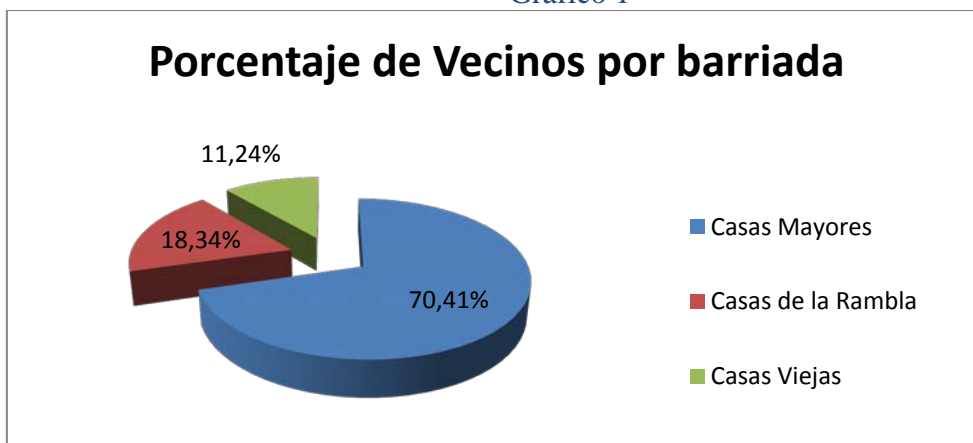
Como fuente fiscal cuya realización fue promovida por el concejo de Lorca, cabe suponer que sea de una fiabilidad suficiente para establecer un punto de partida más o menos exacto.

El número de vecinos recogidos en el censo de 1526 es de 169, repartidos de forma desigual entre las tres barriadas que conformaban el conjunto. Las Casas Mayores agrupaban un mayor número de familias, englobadas en los 119 vecinos registrados en el documento. Por su parte, las Casas de la Rambla agrupaban 31 vecinos mientras que las Casas Viejas, a pesar de ser el núcleo original donde se establecieron los primeros colonos, reunían, a la altura de 1526, 19 vecinos.

Las razones por las cuales la barriada de las Casas Mayores experimenta claramente un desarrollo mayor que los otros dos arrabales, tal y como se expuso anteriormente, responden a criterios orográficos y estratégicos. Su cercanía a las Pedreras Nuevas y la existencia de dos promontorios donde pronto se construirían los elementos defensivos necesarios para mayor seguridad de los vecinos que allí residían, hicieron de la zona el lugar idóneo donde establecer una población que iría en aumento, de forma paralela al desarrollo minero.

En el siguiente gráfico –elaboración propia- se aprecia de forma esquemática el peso que las Casas Mayores tienen en la estructura poblacional del municipio en el primer cuarto del siglo XVI, siendo su crecimiento ascendente durante la primera mitad del Quinientos, en detrimento de las otras dos barriadas.

Gráfico 1



El número de habitantes en las Casas de los Alumbres de Almazarrón en 1526, si tomamos como media de unidad familiar cuatro miembros –si bien debemos tener en cuenta que existe una alta probabilidad de que cierto número de avecindados constituyesen una unidad familiar de miembro único, al permanecer su familia en el lugar de origen- estaríamos ante un total de 676 vecinos, tomando en cualquier caso estos números con suma prudencia, pues, al ser un poblado minero en el que la actividad económica se estaba consolidando, las fluctuaciones de población se sucedieron de forma habitual y constante.

Pocos años habían pasado desde que los vecinos del lugar de Almazarrón habían sido censados con motivo del enlace del Emperador cuando de nuevo Carlos I ordenó llevar

⁶⁴ El censo se incluye transcrito en el anexo 1 del presente trabajo.

a cabo la realización de un informe fiscal sobre el estado económico y social de las ciudades, villas y lugares pertenecientes a la Corona de Castilla. Su realización se inició en Toledo en 1528 y concluyó ocho años más tarde en Galicia, pudiendo ser considerado como la primera gran encuesta preestadística.

Este documento, que fue analizado en su día por el profesor Francisco Chacón⁶⁵, ha sido calificado como un texto excepcional⁶⁶, cuya fiabilidad como fuente demográfica y económica ha quedado suficientemente demostrada por la historiografía.

Siendo muchos los datos de interés que ofrece, referiremos aquí los relativos al tema que nos ocupa.

Las Casas de los Alumbres de Almazarrón, término que, recordemos, pertenece a la jurisdicción lorquina, se incluye con un padrón independiente en el cómputo de vecinos realizado para la ciudad del Guadalentín. Así, aparecen censados en el lugar un total de 272 vecinos⁶⁷ en el año 1533, lo que supone un significativo aumento poblacional en tan solo siete años, incremento paralelo al desarrollo y expansión de la próspera factoría minera en la primera mitad del Seiscientos, fenómeno que, por otra parte, solo entendemos que puede explicarse por la llegada masiva al enclave minero de colonos o trabajadores solitarios. El crecimiento de la población es, por tanto, muy significativo, llegando a acrecentarse un 60,94%, alcanzando en estas fechas la mitad que la de Cartagena⁶⁸.

Los datos contenidos en este censo son meramente cuantitativos, por lo que no ofrece la posibilidad de conocer los nombres de los vecinos del término a la altura de 1533, así como el crecimiento individual de cada una de las barriadas.

Sin embargo, incluye un apunte ciertamente valioso, que revela la escasa diversificación económica que el lugar había alcanzado medio siglo después del arranque de la industria alumbreira mazarronera. En efecto, revela como los vecinos de las Casas de los Alumbres se sustentan solo del jornal que ganan por su trabajo en las haciendas porque allí no hay huerta, ni heredades, ni las pueden tener porque la tierra no tiene agua de riego. Si bien la agricultura parece que no se había desarrollado aun en el primer tercio del siglo XVI, si se constata en este documento la existencia de ganado lanar, cuyos dueños, además, laborean la tierra, aunque no de forma sistemática⁶⁹.

A pesar de no disponer de datos cualitativos que permitan un análisis más exhaustivo, así como la verificación certera de ciertas hipótesis que se plantean, es de suponer que el aumento de población experimentado en estos siete años se debe tanto al propio crecimiento interno del lugar como a fenómenos migratorios favorecidos por el mayor rendimiento minero.

El barrio de las Casas Mayores vería como se iban instalando nuevos vecinos, impulsados por la mejor calidad de vida que el flamante barrio ofrecía. Del mismo modo, un número mayor de comerciantes y artesanos, decididos a proveer a los habitantes de los Alumbres de todo lo necesario para su sustento, se fue asentando en un término que crecía al amparo del sistema defensivo articulado en torno al Castillo de los Vélez y la casa fuerte y torre vigía del marqués de Villena.

El periodo de calma y sosiego que abrió el tratado de Cateau-Cambrésis (1559) se tradujo en una aceleración del ritmo de las explotaciones, que alcanzaron la cima de la producción de alumbre en 1562. De 26.000 quintales que se producen en Castilla,

⁶⁵ Chacón Jiménez, F.: *Censo de población de 1533. Reino de Murcia*. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2000.

⁶⁶ Ídem, p. 11.

⁶⁷ AGS, CG, leg. 768, fol. 316. Revisado en AGRM, FR, AGS, R-34/75.

⁶⁸ Ídem, fol. 316v.

⁶⁹ Ídem, fol. 316r.

20.000 proceden de Mazarrón, repartidos de forma desigual entre las haciendas de Vélez y Villena, las cuales producen 8.000 y 12.000 quintales respectivamente⁷⁰. Este momento de euforia significó, además, un aumento vertiginoso de la población, que para 1564 habría aumentado de nuevo en 82 vecinos, según el informe que Ambrosio Rótulo realizó en el contexto de los autos requeridos para valorar la conveniencia de segregar el término de la jurisdicción lorquina, en el que se confirman 354 vecinos⁷¹. Previamente a la averiguación, con objeto de establecer el montante que al lugar corresponde abonar en relación al servicio que la ciudad de Lorca debe hacer a su majestad, se elabora un listado con el nombre de los vecinos y el aporte económico que cada uno de ellos tiene obligación de sufragar⁷². Posteriormente este informe es utilizado para corroborar que vecinos registrados en el padrón del repartimiento no se encuentran inscritos en la relación elaborada por el juez de comisión en agosto de 1564, ofreciendo un total de 37 vecinos⁷³ que por diversas causas –habían regresado a sus tierras de origen, muerto o eran cautivos- no se incluían en la averiguación realizada por Rótulo, si bien, igualmente, un buen número de vecinos que en su momento no formaron parte del padrón del repartimiento ahora residían en el término de Almazarrón⁷⁴. La temporalidad del trabajo en las minas bien podría explicar este trasiego de vecinos hacia y desde el lugar, de forma que si bien la población va aumentando de forma progresiva, una comparación de los distintos documentos demuestra que, aun teniendo en cuenta el proceso lógico de aumento y disminución demográfica por fenómenos naturales y contextuales –mortalidad, creación de nuevos núcleos familiares, cautiverio...- la propia idiosincrasia de la labor minera, conjuntamente con la evolución al alza de la producción en la factoría mazarronera, explicarían las variaciones significativas que encontramos al comparar los documentos.

⁷⁰ Ruíz Martín, F.: *Los alumbres españoles...* Op. Cit., p.

⁷¹ AGRM, Documentación procedente de Simancas, FR, AGS, R-6/68, Informe pormenorizado de Ambrosio Rótulo, visitador real, sobre la vecindad y término de Mazarrón, 2 fols.

⁷² AGS, EH, leg. 218-6, fols. 16-34.

⁷³ Ídem, fol. 36. Posteriormente Lorca presenta un informe en el que confirma la vecindad de 18 de los 37 vecinos (AGS, EH, leg. 218-6, fols. 45v y 46r). Al primer informe sobre la averiguación le siguen testimonios, alegaciones y un sinfín de comprobaciones y argumentaciones para determinar el número más exacto de vecinos del lugar, que se concluye con 354.

⁷⁴ Habiendo realizado un análisis comparativo de ambos documentos, se puede afirmar que alrededor de 70 vecinos (algún nombre presenta dudas razonables para no ser incluido en el cómputo), incluidos 5 menores y los gobernadores de las haciendas de los marqueses, Alonso Teruel –Vélez- y Diego de Verástegui –Villena- no estarían vecindados en Almazarrón en el momento de efectuarse el padrón del repartimiento. Esa comparativa responde a la primera averiguación realizada por Ambrosio Rótulo el 23 de Agosto de 1564, dando un total de 347 vecinos. AGS, EH, leg. 218-6, fols. 27r-34r.

Gráfico 2

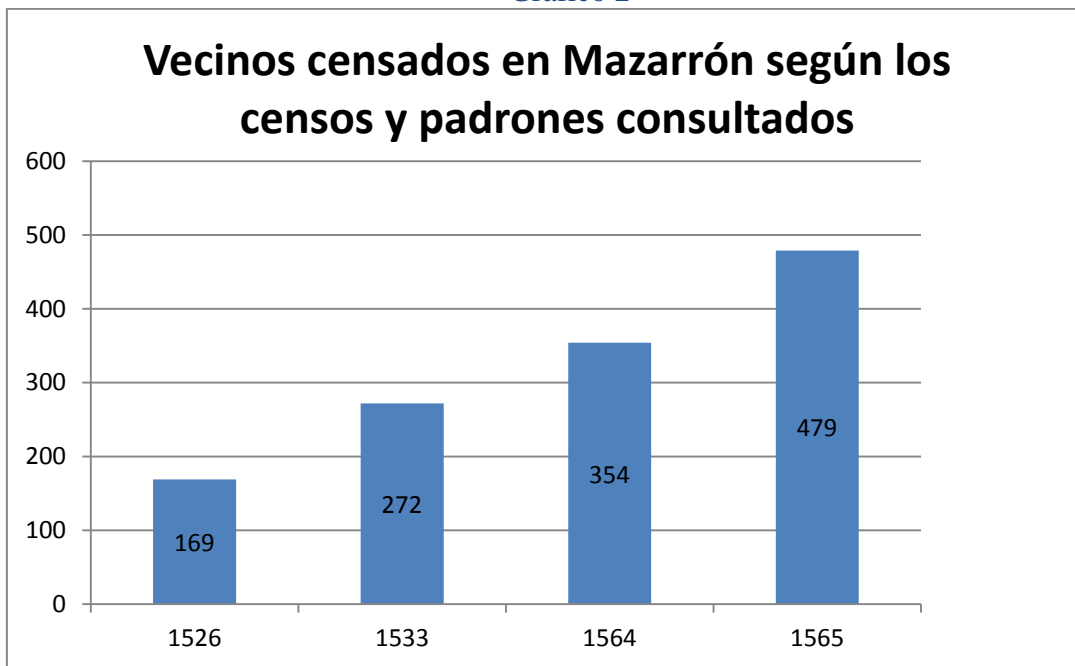
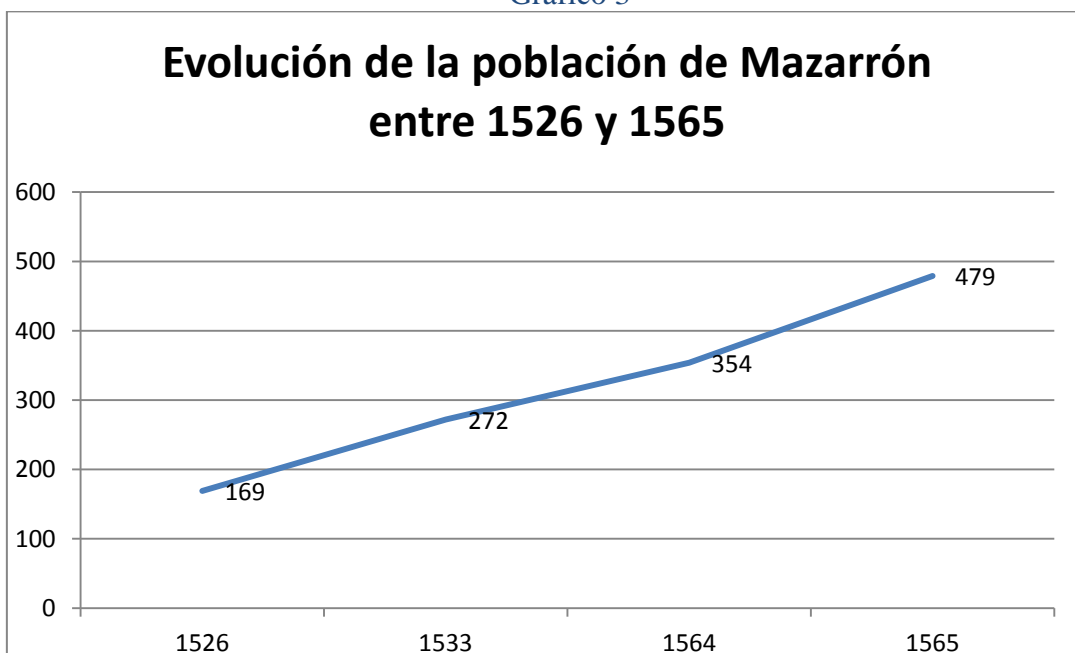


Gráfico 3



Atendiendo al censo de 1526 de forma cualitativa, los datos en el recogidos nos permiten conocer que familias fueron las primeras en asentarse en el territorio y, a su vez, estableciendo una comparativa con el padrón de habitantes de 1565 y los miembros del primer concejo, nos aporta una visión cuasi definitiva de aquellos linajes que desde más antiguo experimentaron un proceso de ascenso social que culminaría con la pertenencia al grupo oligárquico conformado una vez conseguida la tan ansiada exención del lugar.

Pongamos los datos sobre el papel de forma gráfica y analicemos ulteriormente los contenidos.

TABLA 1

Miembros del primer concejo de Mazarrón (1565) ⁷⁵	Familias vecindadas en 1526	Familias vecindadas entre 1526 y 1565
Andrés de Sepúlveda		Sepúlveda
Juan de Albacete	Albacete	
Pedro Curado		Curado
Tomás García de Escobar	García y Escobar	
Juan de Piña		Piña
Francisco Coronado		Coronado
Juan Vivancos		Vivancos ⁷⁶
Martín García de Vera	García	Vera ⁷⁷
Ginés de Meca	Meca	
Pedro Sánchez el Mozo	Sánchez	
Juan de Zamora	Zamora	
Juan Bernal de Quirós ⁷⁸		

Para sentar las bases de un análisis posterior más exhaustivo y tomando como referentes los datos de la tabla 1 –elaboración propia-, se pueden establecer las primeras conclusiones.

En el censo de 1526 aparecen vecindados dos miembros de la familia Albacete en las Casas de los Alumbres de Almazarrón. Uno de ellos, Juan de Albacete, residía en las Casas Viejas, núcleo primigenio de la población mazarronera. El segundo, Rodrigo, era morador de las Casas Mayores. Desconocemos el parentesco que unía a estos dos sujetos, si bien se ha de presuponer algún vínculo consanguíneo entre ellos. La familia Albacete se dedicó, además del trabajo en las minas⁷⁹, a la pesquera, siendo tradicionalmente arrendadores de la renta de la mar, como veremos más adelante.

Esta familia, que se terminará constituyendo como una de las principales de la villa, no presenta vínculos evidentes que la relacionen con los marqueses, más allá del nexo habitual establecido entre patrón y trabajador. Por tanto suponemos que esta familia, más allá de consolidarse en el término por motivos económicos o lazos que les vinculasen de forma directa con los marqueses, habría adquirido un cierto estatus social

⁷⁵ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/02/1565, fol. 2v.

⁷⁶ Si bien no aparece en el censo de 1526 vecino alguno que se apellide Vivancos, si encontramos referencia a un tal Juan López de Vivancos. Por tanto es difícil afirmar o desmentir que la familia Vivancos no formase parte del núcleo original de colonos que llegaron a la villa, o al menos no lo hizo en épocas más tempranas a la referida de 1564-65.

⁷⁷ Al menos no aparecen referenciados en los padrones anteriores a 1565, si bien sabemos certeramente que estuvieron vecindados en el lugar con anterioridad.

⁷⁸ Juan Bernal de Quirós aparece por primera vez referenciado en la relación de trabajadores de las haciendas de los marqueses, trabajando como escribano para el marqués de Villena, si bien no parece que tuviese arraigo en el lugar, no apareciendo ningún vecino apellidado Bernal de Quirós en todo el periodo, una vez este deja de desempeñar su cargo como escribano en el concejo de Mazarrón, en los momentos iniciales de su andadura como villa independiente. Realiza el padrón para conocer el número de vecinos de Almazarrón con objeto del repartimiento del servicio a su majestad que hace la ciudad de Lorca, definiéndose como escribano público de su majestad, del número y juzgado de la ciudad de Lorca (AGS, EH, leg. 218-6, fol. 16).

⁷⁹ En la relación de trabajadores de las haciendas de los marqueses, del año 1564, localizamos dos miembros de esta familia trabajando como almádenas: Ginés de Albacete, en la hacienda del marqués de Vélez, y Alonso de Albacete, en la de Villena.

determinado por la antigüedad de su linaje y el provecho que habrían significado para la comunidad, amén de ser partícipe de todo el proceso que culminó con la eximición de los Alumbres. De hecho, la familia Albacete será una de las grandes perjudicadas al establecerse también en Mazarrón la venta de cargos, la cual beneficiará, como veremos, a aquellos personajes que verdaderamente gozaban de vínculos sólidos con los marqueses de Vélez y Villena.

Con respecto a los García de Escobar, no aparece este apellido como tal en el censo de 1526. Por el contrario se registran varios García, repartidos por las tres barriadas que conforman el municipio, y un Hernando de Escobar, avecindado en las Casas Mayores. Son tres las posibilidades que existen, según nuestro criterio, para dar respuesta a este interrogante. La primera de ellas apuntaría a una nueva unidad familiar que se avecindaría en el lugar entre 1526 y 1565. La segunda, que entendemos más factible y lógica, se orienta a la posibilidad de que las familias García y Escobar se unieran durante ese periodo mediante vínculos de tipo matrimonial, algo similar a lo que pudo ocurrir con los García de Vera.

Sin embargo, contemplamos una tercera posibilidad, la cual tras el análisis pormenorizado de los padrones y averiguaciones realizados en 1564, con objeto tanto del repartimiento del servicio al rey como de constatar el número de vecinos para ser utilizado como uno de los argumentos orientados a la consecución de la independencia –y al pago del privilegio, por supuesto–, se torna la más razonable de las tres posibilidades aludidas. Esta es la probabilidad que existe de que tanto los García de Escobar como los García de Vera sean familias asentadas en el lugar desde los comienzos de la explotación minera o, al menos, desde los años inmediatamente posteriores a la puesta en marcha de la factoría mazarronera. Sin embargo, no serían referidas como tales en la documentación hasta que fue necesario distinguirse del resto de los García residentes en la zona por su más alta posición económico-social. Esta hipótesis cobra fuerza al comprobar que no aparecen mencionados como tales los García de Vera y los García de Escobar en los censos y padrones hasta 1565, aunque sin más remedio tuvieron que estar incluidos en ellos al menos desde 1540, fecha en la que comienza a forjarse el movimiento independentista que culminará con la segregación de Lorca años más tarde, motín encubierto del que formaron parte activa y decisiva los García de Vera, además del fuerte arraigo y prestigio social que ambas familias habían alcanzado.

No hay documentación que nos permite dictar conclusiones taxativas con respecto a la evolución de los apellidos en general, y de estas dos familias en particular y, por tanto, en referencia a la unión de determinadas familias mediante definidos procesos que conllevasen estrategias de tipo matrimonial, con el propósito de afianzarse social y económicamente en el lugar. Parece, no obstante, que los apellidos se transforman sin mantener una lógica que indique claramente el proceso de cambio y evolución de estas familias. De hecho, en numerosas ocasiones podemos comprobar como la prole de una misma familia, adopta indistintamente el apellido materno o paterno en función de determinados parámetros que pudieran obedecer, en algunos casos, a una motivación social. Esta era una práctica habitual. Incluso en estratos socio-económicos más elevados, se acostumbra a hacer uso de esta praxis, tal fue el caso del propio Marqués de Villena, quien adoptó el apellido materno, mientras que su hermano hizo lo propio con el paterno.

Por su parte, los Meca aparecen como moradores de las Casas de la Rambla en 1526 y si bien tuvieron cierto protagonismo en el proceso de segregación y los primeros años en los que la villa comienza su andadura independiente, pronto perdieron importancia

tras la implantación de la venta de cargos, aunque seguirán ocupando oficios en el concejo y formando parte del grupo oligárquico local.

Un linaje que merece especial atención, como familia de rancio abolengo ligada al proceso de independencia de la villa de Almazarrón, además de constituirse como una estirpe estable en la oligarquía local del municipio, son los Zamora.

En 1526 aparecen censados dos miembros de esta familia en el lugar de Almazarrón: Diego de Zamora, residente en las Casas Mayores, y Juan de Zamora, quien por su parte habita en las Casas de la Rambla. Desde esta modesta representación del linaje en tierras mazarroneras, la reproducción y ascenso social experimentados por los miembros de esa familia a lo largo del siglo XVI evidencia algunos de los rasgos característicos de las oligarquías locales en un contexto histórico donde la pertenencia al grupo y el establecimiento de vínculos se tornan fundamentales y necesarios en procesos de ascenso social.

Ya denota cierta consideración social el hecho de que fuese una de las familias seleccionadas para elegir los miembros del primer concejo, por ser de las más antiguas y respetadas en el lugar. Su consolidación dentro del grupo oligárquico comienza con la toma del oficio de mayordomo del concejo, cargo que permanecerá ligado a la familia Zamora durante la mayor parte del periodo analizado. Sus miembros ocuparán alcaldías, regidurías, cargos políticos y también de distinción, experimentando un fulgurante proceso de ascenso social que culminará con la consecución de una hidalguía por Alonso de Zamora en 1615⁸⁰.

Por último, una familia que no podemos dejar de referenciar en este punto, si bien no formaron parte de los escogidos para representar a los vecinos de Almazarrón en el primer concejo, es la familia Cifuentes, la cual aúna en su estirpe las dos condiciones que parece fueron necesarias para conseguir ocupar un espacio influyente y dominante dentro de la estructura social mazarronera del Quinientos: antigüedad y vinculación con los marqueses.

En efecto, ya aparece censado un tal Martín de Cifuentes en las Casas Mayores en 1526. Posteriormente, de nuevo con este nombre, lo encontramos en el padrón realizado en 1564 con objeto del repartimiento y en la relación de trabajadores de las haciendas de los marqueses⁸¹, donde desempeña el oficio de escribano de los libros de la hacienda del marqués de Vélez, quien además contribuye con un criado, que trabaja como henchidor, y dos asnos, lo que refleja el estatus económico y social que había alcanzado en la comarca. Ignoramos si el Martín de Cifuentes censado en 1526 es el mismo que aparece como escribano del marqués. Cuarenta años separan ambos documentos, lo que no es indicio suficiente para afirmar o rechazar la posibilidad de ser la misma persona o, quizá, por qué no, pudieran ser padre e hijo.

Independientemente de la filiación que pudiera existir entre estos dos personajes, lo interesante y primordial, llegados a este punto, es establecer la conexión existente entre pertenecer a un linaje fundacional del lugar, los posibles vínculos que unen a determinados miembros de estas familias y los marqueses de Vélez y Villena y la consolidación de algunos de estos personajes en el grupo oligárquico local de Mazarrón, conseguida la independencia de la jurisdicción lorquina.

Sin embargo, tal y como hemos ido evidenciando en esta primera aproximación, no fue necesario que ambas condiciones se dieran en el seno de una misma familia. Algunos linajes, por pertenecer al lugar desde los tiempos iniciales del proceso de colonización que trajo consigo la puesta en marcha de la explotación minera, tuvieron el adecuado arraigo y consideración social para situarse en un nivel suficientemente superior al resto

⁸⁰ AMMA, Testimonio de los recibimientos y padrones de los hijosdalgos de esta villa, año de 1783.

⁸¹ AGS, EH, leg. 218-6, fol. 244v.

de sus convecinos, de modo que pudieron dar el anhelado salto que les llevaría a formar parte de la oligarquía local de Mazarrón.

Asimismo, si la primera condición fue suficiente, en un principio, para erigirse como familia principal de la villa, no lo fue menos la segunda. En efecto, la vinculación con los marqueses de Vélez y Villena se convirtió cuasi en requisito obligado y fundamental para disfrutar del prestigio y la consideración social que la pertenencia al grupo oligárquico otorgaba.

Sepúlveda, Curado y Ossa, constituyen algunos de los paradigmas que verifican tal afirmación.

Todos personajes ligados a uno u otro marqués, desempeñando cargos y oficios de cierta relevancia en sus haciendas, siendo incluso de alguna forma estimados por los dos aristócratas y potenciados por ellos en el camino que recorrerán hacia lo más alto de la estructura social mazarronera.

1.3. Administración de las fábricas de alumbre de Almazarrón: arrendamiento y comercialización del alumbre en las Casas de los Alumbres de Almazarrón (1462-1565).

Concedidos los derechos de explotación de los alumbres aparecidos y por aparecer en el Reino de Murcia a Juan Pacheco y Pedro Fajardo, surge la necesidad inmediata de organizar primero el espacio, después el modo de administrar tan complicada empresa, máxime cuando la experiencia en estos asuntos era mínima por parte de los propietarios. En un primer momento, a mediados del decenio de 1480, los marqueses adoptaron un sistema que implicaba el arrendamiento de las minas a diversos operadores –castellanos o genoveses- que se encargarían del proceso de extracción y elaboración del alumbre directamente en los yacimientos mineros de Almazarrón, siendo los marqueses los encargados de su comercialización a partir de las infraestructuras proporcionadas por los genoveses, verdaderos comerciantes con tradición internacional en el tráfico entre el Levante y el Atlántico.

Este modo de administrar la factoría fue modificado durante el primer cuarto del siglo XVI, momento en el que se optó por gestionar las haciendas de forma inversa: es ahora cuando los dueños se dedican directamente a explotar el producto en los yacimientos mientras que la intervención genovesa, sin dejar de ser manifiesta, estaría concentrada en la comercialización del rentable artículo, pues es bien sabido que fueron expertos conocedores de los circuitos comerciales europeos desde tiempos lejanos.

Consecuentemente el modo de comercializar el alumbre iba a depender del tipo de gestión que se estuviese realizando, dependiendo del momento, en la factoría mazarronera, es decir, iba a obedecer a parámetros relativos a la persona o compañía que se encargaba en cada momento de la intermediación distributiva y mercantil.

1.3.1. Primeros contratos de arrendamiento.

Concedidos los derechos de explotación de las minas de alumbre de Almazarrón al marqués de Villena y Pedro Fajardo, y una vez construidos los edificios necesarios para contener los instrumentos indispensables para extraer y elaborar el mordiente textil, se volvió fundamental discernir el modo más rentable de administrar la factoría, llegando a la conclusión de que lo más inteligente sería organizar la empresa mediante contratos de arrendamiento.

En un principio, ambas partes, Villena y Fajardo, entregaron sus minas en arriendo a personajes castellanos o genoveses, los cuales se encargarían de producir el alumbre, reservándose los aristócratas la venta del producto.

Esta forma de administrar las minas se invirtió con el tercer arrendamiento, en el cual se acordó que serían los marqueses quienes proporcionarían el personal necesario para obtener el alumbre, entregando el producto a intermediarios genoveses para su venta en el extranjero, buenos conocedores de ese mercado.

El primer contrato de arrendamiento se signó ante el escribano de los Reyes Católicos, Alfonso del Rincón, siendo las partes, de una lado, el marqués de Villena y Juan Chacón –yerno de Pedro Fajardo- y de otro una serie de personajes conocidos de Chacón y afectos a su suegro: Alfonso Avellán, vecino de Murcia, Lope de Chinchilla, vecino de Hellín –converso y uno de los grandes comerciantes y financieros del Reino de Murcia-, Francisco de Toledo y el judío Isaquen Abrenalla, también vecino de Murcia. El acuerdo, que se firmó en 1485 previendo una duración de cinco años, comprometía a los arrendadores a entregar a los propietarios una cantidad fija de alumbre, la cual se estipuló en 4.000 quintales, a razón de 230 maravedíes (mrs.) el quintal, añadiendo 110 mrs. por cada quintal que faltase de los convenidos, recibiendo los señores, además, todos alumbres que fabricasen de más, si este era el caso, al mismo precio⁸².

Por su parte, los propietarios quedaban obligados a entregar a los arrendadores el instrumental necesario para elaborar el alumbre, y les autorizaban a edificar una nueva fábrica que colindase con la ya existente, cuyos gastos serían sufragados por Villena y Chacón.

Un punto interesante recogido en este contrato es el que hace referencia a la facultad que los dueños se reservan de rescindir el contrato ante la posibilidad de firmar un acuerdo más rentable y productivo para los propietarios, pues esta será una práctica habitual que motivará la anulación de los distintos contratos de arrendamiento antes de expirar legalmente.

Así sucede con este primer arrendamiento, que a pesar de prever una duración legal de 5 años, es rescindido ante el interés de los agentes genoveses en la gestión del negocio del alumbre castellano.

En efecto, la entrada en escena de los genoveses y su atracción por Mazarrón se inscriben en el deseo de monopolizar el mercado de tan preciado producto⁸³, pues ya se habían titulado sucesores de los Médicis en el arriendo de las minas de Tolfa además de ser por tradición los distribuidores del alumbre en Occidente.

De este modo llegan los hermanos Rey, Baltasar, Juan y Domingo, genoveses, a recibir en arriendo las minas de Mazarrón el 24 de diciembre de 1486 por seis años.

Franco Silva subraya lo poco que se conoce sobre este contrato por la escasa información que ofrece la documentación de las casas nobiliarias de Villena y Vélez a este respecto: ni la cantidad de alumbre que en total se produciría en estos seis años, ni los beneficios que reportaría a cada una de las partes o hacia donde se habría comercializado el producto.

Para ofrecer algo de claridad a este asunto, hemos revisado la producción bibliográfica más reciente relativa a la producción y comercialización del alumbre⁸⁴ a finales del

⁸² ADMS, legs. 570 y 571. Citado en Franco Silva, A.: “El alumbre en el Reino de Murcia...”, Op. Cit., p. 244.

⁸³ Franco Silva, A.: *El alumbre en el Reino de Murcia...*, Op. Cit., p. 245.

⁸⁴ Son varias las iniciativas que, desde los últimos años, han contribuido a actualizar el conocimiento disponible sobre la producción y el comercio del alumbre en las sociedades europeas. En esta línea se incluyen las reuniones científicas promovidas por la École Française de Rome y por Sapienza Università di Roma, por ejemplo, la celebrada en 2010 en Roma acerca de *L'allume dei papi: alle origini del*

siglo XV, de modo que los datos aportados por la historiografía más contemporánea nos permitan obtener una visión más global y certera sobre esta cuestión.

En este sentido, las fuentes consultadas por distintos historiadores, permiten concluir que la ciudad de Valencia actuaba a finales del Cuatrocientos como centro operativo y asegurador para contratar transportes de alumbre hasta la propia Valencia o que estipulaban circuitos que tocaban Valencia, Cartagena y Mazarrón y desembarcaban en Andalucía, Londres y Flandes⁸⁵, mercado natural del alumbre español, así como del romano.

Este autor, partiendo de las conclusiones aportadas por Jacqueline Guiral⁸⁶, quien afirmó que Valencia no se aprovisionaría más que ocasionalmente en Mazarrón, debido a que las mayores cantidades de alumbre local llegarían por las vías italianas y no por las castellanas, propone adoptar posturas más prudentes sobre el tema dada la parcialidad de las fuentes.

Los datos aportados a partir del análisis de diversos documentos valencianos del sexenio 1484-1489 permiten establecer una serie de conclusiones que contribuyen, además, a ofrecer nuevas reseñas que completen el vacío documental que señala Franco Silva.

Los datos ofrecidos por Igual Luis son, por sí solos, bastantes clarificadores. En 1484, las fuentes recogen una entrega de 900 quintales de alumbre que los Rey despacharon a Benedeto di Castiglioni, representante de Francesco Palomar, así como una cifra indeterminada que fue entregada a Raffaele Gentile. Más significativas son las sumas del mordiente textil que fueron registradas en Valencia en 1487 y 1489: 3.000 y 2.240 quintales de alumbre que fueron entregados respectivamente a Agostino Giustiniano y Raffaele y Andrea Gentile. El mismo Agostino recibió en 1488 por parte de los Rey otros 239 quintales de alumbre, que declaraban llegar a Valencia procedentes de Mazarrón y Cartagena⁸⁷.

Es por tanto sensato argumentar, que la familia Rey libraba grandes partidas de alumbre a sus compatriotas genoveses afincados en Valencia, quienes a su vez lo exportaban fuera del país o lo despachaban en menores cantidades a tintoreros o intermediarios italianos o hispanos, formando una red comercial cuyo principal producto sería el alumbre, monopolizada por los genoveses.

Si, además, tomamos como válida la estimación en cuanto a producción de alumbre anual recogida en el primer contrato de arrendamiento, 4.000 quintales, la mayor parte de la producción procedente de Mazarrón estaría dirigiéndose a Valencia, llegándose a enviar en 1489 el 75% de la producción total de la factoría mazarronera.

Sin embargo, no podemos obviar la posibilidad de que la estimación de los 4.000 quintales anuales fuese demasiado baja, ya que en el propio contrato de arrendamiento de donde tomamos este dato, se contempla la posibilidad de producir una cantidad mayor de alumbre al año. Sea como fuere, ambas hipótesis no son excluyentes entre sí, ya que incluso habiéndose producido una suma anual superior a la establecida en el contrato, la cantidad de alumbre procedente de Mazarrón que tenía como destino el puerto de Valencia sigue siendo significativa, poniendo de manifiesto la relación comercial constituida por los genoveses contemplada como medio para consolidar el monopolio en lo que a la producción y distribución mercantil del alumbre se refiere.

monopolio commerciale (XV-XVI secolo) y en 2012 en Allumiere, *Allumiere e la produzione dell'allume fra fine medioevo e prima età moderna*.

⁸⁵ Igual Luis, D.: "La producción y el comercio...", Op. Cit., p. 8.

⁸⁶ Guiral-Hadzioussif, J.: *La gestió econòmica d'un monestir cistercenc femení: la Sàidia de València a la fi del segle XV*. Alfons el Magnanim, Valencia, 1989.

⁸⁷ ARV, Maestre Racional, n° 12195, fol. 215r, citado por Igual Luis, D.: "La producción y el comercio...", Op. Cit., p. 9.

A partir del primer cuarto del siglo XVI, se aprecia un cambio en el sistema de gestión de la explotación minera en Mazarrón, comenzando los marqueses a encargarse de la producción de alumbre mientras que los genoveses, lejos de quedar relegados a un segundo plano, centraron su intervención en la intermediación distributiva y mercantil del mordiente textil⁸⁸.

Un nuevo contrato de arrendamiento se firmó el 8 de octubre de 1532 entre el marqués de Vélez y Gaspar Rótulo Milanés, vecino de Almagro, con una duración inicial de 9 años.

La cifra estipulada de producción anual de alumbre en este contrato, muestra significativamente el incremento del montante anual del mordiente textil que se fabricaba en la factoría mazarronera desde 1485 a la fecha del acuerdo. Así, se pasó de contemplar una cifra aproximada de 4.000 quintales al año a finales del siglo XV a establecer una productividad que rondase los 14.000 quintales en 1532, lo que implica un rendimiento de más del 300% en menos de 50 años y, como veremos, las cifras seguirán aumentando hasta alcanzar las más altas cotas de productividad en torno a los años 60 del siglo XVI.

En los años en que el contrato de arrendamiento con Rótulo se mantuvo activo, si bien no se alcanzó la suma anteriormente referida de 14.000 quintales, se aproximó mucho a ella, obteniendo el genovés 13.802 quintales y veintiséis libras de alumbre en 1537, que vendió en el mercado de Flandes⁸⁹.

De nuevo la habitual práctica de rescindir los contratos de arrendamiento con anterioridad a su legal expiración se manifestó en 1537 al clausurar el acuerdo con Rótulo cuatro años antes de finalizar legítimamente.

En esta ocasión, Vélez decidió arrendar sus minas a tres compañías genovesas representadas por Esteban Doria, Pantaleón de Negro y Jerónimo Italiano⁹⁰, durante 15 años, siendo la retribución que por ello obtendrían los marqueses de 12.500.000 mrs., que repartirían a partes iguales.

La cantidad de alumbre que las compañías genovesas se comprometían a labrar anualmente ascendía a la máxima de 40.000 quintales, no pudiendo fabricar más de la cifra estipulada por contrato, pudiendo afirmar, a partir de las cifras referidas⁹¹, que es a partir de este momento –los años 40 del siglo XVI- cuando comienza realmente el apogeo industrial en la factoría mazarronera⁹².

Sin embargo, el esplendor productivo no hizo sino favorecer la discordia entre Vélez y Villena, motivada, además de por las desavenencias entre el personal dirigente de una y otra fábrica, por el hecho de que Villena producía más cantidad de alumbre en su hacienda que Vélez⁹³, lo que pudo, sin duda, no ser del agrado de este último, algo lógico puesto que ambos propietarios habían acordado desde un principio no producir el uno más que el otro⁹⁴.

⁸⁸ Igual Luis, D.: “La producción y el comercio...”, Op. Cit., p. 8.

⁸⁹ Franco Silva, A.: “El alumbre...”, Op. Cit., p. 256.

⁹⁰ ADMS, legs. 1126, 570 y 571, citado por Franco Silva, A.: “El alumbre...”, Op. Cit., p. 257.

⁹¹ Hay que tener en cuenta que la cifra dada de 40.000 quintales corresponde a la máxima producción anual que podía alcanzarse, si bien, y tomando como ciertos los datos aportados por Felipe Ruíz Martín, la cima de la producción mazarronera se alcanzó en 1562 con una producción de 20.000 quintales de alumbre, por lo que las cifras anuales durante la década de 1540 estarían por debajo de la suma reseñada, lo que no contradice en absoluto la afirmación de Franco Silva referente al inicio del verdadero apogeo comercial del alumbre mazarronero a partir de los años 40 del siglo XVI.

⁹² Franco Silva, A.: “El alumbre...”, Op. Cit., p. 258.

⁹³ Delameau, J.: *L'alun de Rome...*, Op. Cit., p. 39.

⁹⁴ Franco Silva, A.: “El alumbre...”, Op. Cit., p. 259.

Aún así, las diferencias eran apartadas ante la posibilidad de aumentar los beneficios, máxime cuando, como sugiere Franco Silva, en la firma del contrato que nos ocupa intervino el deseo expreso de la Corona, que pretendía aumentar los impuestos que recibía del alumbre a través de la gestión de las compañías genovesas.

En efecto, el negocio del alumbre se volvía cada vez más complejo, la producción aumentaba y, con ello, la mano de obra contratada, ante lo que las tres compañías se presentaban como la mejor opción para dinamizar el comercio del lucrativo producto, consiguiendo la mayor cotización posible en los mercados europeos, amén de reportar unos suculentos beneficios para las arcas de ambos linajes aristocráticos. Tal lucro debía ser acaparado durante el mayor tiempo posible, de ahí el dilatado periodo de vigencia del acuerdo, si bien ello no impidió que, de nuevo, ante la posibilidad de conseguir un contrato de arrendamiento más provechoso y beneficioso, se procediera a la rescisión del contrato varios años antes de su finalización reglamentaria, en concreto en 1542, fecha en la que se decide firmar un productivo acuerdo con la compañía más acaudalada de Castilla, la de Ansaldo de Grimaldi.

Los términos en los que se firmó este contrato, estipulaban una duración de 9 años, en los que se pagarían 8.000.000 mrs. anuales con la condición de que se fabricasen 20.000 quintales de alumbre al año. Las cifras, comparadas con las estipuladas en el contrato anterior, parecen contradecir la afirmación referente a la búsqueda de acuerdos más beneficiosos y lucrativos para los propietarios. En efecto, pasamos de 12.500.000 mrs. a ocho, y una producción anual de alumbre considerablemente menor a la reflejada en el contrato anterior. Sin embargo, los 20.000 quintales de alumbre que la compañía Grimaldi se compromete a producir anualmente, se corresponden más fielmente con la realidad presentada por Felipe Ruíz Martín, quien señala la cumbre del alumbre mazarronero en 1562, con una producción de veinte mil quintales⁹⁵, por lo que las cifras referidas en el contrato anterior pueden encajar más en el deseo, la intención y el interés que en la realidad de la productividad del momento.

Sea como fuere, es interesante señalar dos circunstancias que bien pudieron motivar la firma de este nuevo contrato de arrendamiento con los Grimaldi: en primer lugar, esta compañía arrendaba las minas de Tolfa desde 1541, con lo que, arrendando la factoría mazarronera, conseguían el monopolio de la producción y la distribución comercial de alumbre en Europa; en segundo, pudiera ser que ya por estas fechas se hubiesen trazado las líneas de actuación que confluían en la firma de un acuerdo entre Grimaldi y Carlos V, consumado unos años más tarde, por el que esta familia se reservaba el monopolio de importación de alumbre en los Países Bajos⁹⁶.

Los Grimaldi explotaron las minas de Mazarrón durante los nueve años que estipulaba el contrato de arrendamiento, convirtiéndose este en el único acuerdo que fue cumplido minuciosamente. Sin embargo a partir de este momento, 1551, las noticias sobre los arrendamientos son, al menos hasta 1565, insuficientes para establecer una visión certera de los acuerdos que se firmaron durante esas fechas, hasta que en 1565 se concierta con otra compañía genovesa formada en esta ocasión por Negrón de Negro, Agustín Saulli y Alberto Penello.

Lo que sí es un hecho es la decisión que en 1551 tomó el marqués de Vélez, quien dispuso la interrupción del trabajo en su hacienda de Mazarrón, así como el despido de los obreros allí empleados⁹⁷. Que Villena produjese más no parece ser motivo suficiente para la toma de tan drástica medida, la cual pudo verse estimulada por los distintos pleitos familiares consecuencia de la implicación del linaje en las Comunidades, además

⁹⁵ Ruíz Martín, F.: *Los alumbres españoles...*, Op. Cit., p. 229.

⁹⁶ Franco Silva, A.: "El alumbre...", Op. Cit., p. 261

⁹⁷ AGS, GA, leg. 38, fol. 169.

de haberse firmado un acuerdo unilateral entre Villena y Grimaldi que pudo suponer un duro golpe para el Adelantado.

De cualquier forma, una vez resueltos los litigios pendientes, y habiendo conseguido cientos de miles de ducados a crédito, el marqués reanuda la explotación de sus minas en torno a 1560.

El apogeo económico que experimenta el lugar en los años inmediatamente posteriores, motivado por el auge de la producción minera que, recordemos, alcanza sus cotas más altas de fabricación en 1562, se tradujo en un aumento considerable de la población, que para 1565 cuenta ya con 479 vecinos, produciéndose paralelamente al crecimiento económico y demográfico la pretensión de hacer de aquel lugar una villa por sí y para sí, un sueño que no iba a tardar en materializarse al amparo de los intereses de los aristócratas.

1.3.2. El comercio del alumbre mazarronero. La importancia del Puerto de Almazarrón.

El despegue de la minería mazarronera a finales del siglo XV se vio favorecido por la existencia de un puerto de embarque para el alumbre a escasas cinco leguas de la explotación minera, donde, además, se explotaban las salinas, como propios de Lorca – no olvidemos que todo el término pertenecía a la jurisdicción lorquina- al menos desde 1463 y se va a ir desarrollando una incipiente actividad pesquera regulada por el concejo de la ciudad del Guadalentín hasta que Mazarrón consigue su independencia.

De este modo, el puerto de Almazarrón, que tradicionalmente había sido utilizado como punto de embarque de cereal desde comienzos del siglo XV, facilitaría los fletamentos de alumbre para su exportación, adquiriendo un marcado carácter mercantil que conservará a lo largo del Seiscientos.

Sin embargo, no solo como puerto comercial tuvo cierto protagonismo el puerto de los Alumbres, llegando incluso a convertirse en uno de los fondeaderos implicados en la política militarista de los Reyes Católicos, adquiriendo un importante papel estratégico en especial durante la guerra de Granada⁹⁸. Su posición, cercana a Lorca y Cartagena y no muy lejana a Murcia, junto con la habilitación de su puerto para la carga de mercancías pesadas, facilitaron la elección de Mazarrón como punto logístico en el embarque de vituallas con destino al abastecimiento de las tropas españolas.

Se complementaba con el puerto de Cartagena, donde embarcaban hombres, plomo y pólvora, mientras que en Mazarrón se embarcaban provisiones como trigo y cebada con destino a Almería y Granada. No obstante, tras la guerra de Granada el puerto de Mazarrón va perdiendo importancia militar, a pesar de estar constatado el paso de las Galeras de España en determinadas ocasiones⁹⁹ para el embarque de soldados, así como el fletamento de cereal en épocas posteriores. Las tareas bélicas iban a concentrarse casi exclusivamente en el puerto de Cartagena, mientras que Mazarrón asegura su carácter mercantil, tal y como apuntábamos anteriormente.

Si la trascendencia del puerto de los Alumbres como base militar no supone, al menos en este punto, incidir más en el asunto, si es reseñable y destacable su función como puerto de embarque de cereal y, sobre todo, alumbre.

⁹⁸ Munuera Navarro, D.: “Mazarrón y su puerto bajo jurisdicción lorquina (1462-1572). El nacimiento de un núcleo costero en el reino de Murcia”, *Cuadernos de Arqueología Marítima*, Madrid, 2007, p. 51.

⁹⁹ Durante la rebelión de los moriscos granadinos (1568-1571), el Comendador Mayor de Castilla y Capitán de las Galeras de España, Luis Requesens, solicita al concejo de Mazarrón en octubre de 1569 ciento cincuenta tiradores para embarcar en las galeras. Dichos hombres serán recogidos en la costa de la propia villa de Almazarrón, tras partir de Cartagena. AMMA, Correspondencia, leg. 108, exp. núm. 12.

En este contexto cabe destacar la licencia que los Reyes Católicos concedieron al Puerto de Mazarrón para comerciar con trigo andaluz, al igual que otros puertos como Málaga o Jerez¹⁰⁰. Si los genoveses monopolizaban el tráfico de alumbre castellano, tampoco quedaron al margen de las concesiones para saca de trigo, operando tanto en el puerto de los Alumbres como en el de Málaga, tal y como señala el profesor Jiménez Alcázar¹⁰¹.

Sin embargo, si algo determinó la importancia del Puerto fue su función como embarcadero del alumbre que escasas leguas tierra adentro se estaba produciendo, constituyéndose como eje de proyección original de la mercancía, al menos hasta 1510-1520¹⁰², desde donde las embarcaciones se dirigirían hacia los mercados europeos, normalmente a través de Valencia, que actuó como verdadero centro operativo en el comercio del alumbre mazarronero.

A partir de los años veinte del siglo XVI, Cádiz se convertirá en el eje intermediario del alumbre¹⁰³, dirigiéndose hacia Inglaterra, Alemania y, como no, Flandes.

Lámina 7



Distribución y comercialización del alumbre murciano

De la comercialización del alumbre de Mazarrón se encargarán, dependiendo de las condiciones estipuladas en los distintos contratos de arrendamiento, grupos castellanos, aragoneses o genoveses, dedicados estos últimos a la producción en mayor medida que a la distribución mercantil del mineral en los inicios de la factoría mazarronera.

Durante los primeros años de funcionamiento de la explotación alumbreira, el mordiente textil era embarcado en navíos castellanos desde donde se dirigía a Amberes, puerto

¹⁰⁰ Munuera Navarro, D.: "Mazarrón y su puerto...", Op. Cit., p. 50.

¹⁰¹ Jiménez Alcázar, J.F.: *Un concejo de Castilla...*, Op. Cit., p. 183.

¹⁰² Igual Luis, D.: "La producción y el comercio...", Op. Cit., p. 8.

¹⁰³ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 457.

distribuidor por excelencia del alumbre castellano, no sin antes hacer escala en otros grandes puertos mediterráneos, como Cartagena, Alicante y la ya citada Valencia, los cuales, en muchos casos, actuaban como puntos de enlace donde asegurar la mercancía¹⁰⁴. Es significativo, en este sentido, hacer referencia a los datos aportados por Vicente Montojo en relación al número de navíos que llegan a Valencia desde Mazarrón los cuales, estableciendo una comparativa con los procedentes de Cartagena, superan en número a estos últimos durante el periodo 1502-1522¹⁰⁵.

Una cuestión parece relevante plantear, llegados a este punto, y teniendo en cuenta el tráfico marítimo mercantil acontecido en el Puerto de Mazarrón durante este periodo: ¿Quién se encargaba de gravar las mercancías? ¿Quién controlaba las operaciones de compra-venta de mineral?

Los interrogantes no admiten una respuesta clara sobre tal asunto: si bien la jurisdicción del término pertenecía a la ciudad de Lorca, la superposición de poderes fácticos en la zona se tradujo en la escasa transparencia en la delimitación de las distintas esferas de poder. En efecto, el Puerto quedó fuera de los circuitos comerciales lorquinos desde un principio, condicionado por su casi exclusiva ocupación en el alumbre¹⁰⁶, si bien mantuvo el arriendo de las salinas y el cobro de los impuestos portuarios, de cuyo registro se encargaba un escribano del concejo lorquino¹⁰⁷.

En definitiva, una retahíla de problemas se vinieron sucediendo desde los inicios de la explotación minera en Mazarrón, derivados del solapamiento de distintas fuerzas de influencia, debido, ante todo, a que dentro de la propiedad municipal interviene la donación de un derecho por merced real, y ello fue fuente de inevitables conflictos, los cuales no desaparecieron con la llegada de la tan ansiada independencia.

Capítulo 2: La administración lorquina de Las Casas de los Alumbres de Almazarrón.

2.1. Gestión político-económica del territorio.

El territorio que acabará configurando la actual villa de Mazarrón formaba parte del alfoz lorquino en el momento en que las minas de alumbre son descubiertas y comienza a ponerse en marcha la explotación minera. Por tanto, durante aproximadamente un siglo de su historia, la gestión económica y política de los Alumbres incumbía únicamente a la ciudad de Lorca, o al menos así debía ser en función de la jurisdicción que la ciudad del Guadalentín poseía sobre el término.

Sin embargo, lo que teóricamente pueda parecer un asunto suficientemente claro que no necesita de matizaciones o aclaraciones para su correcta comprensión, en la práctica se torna de una excepcional y singular complejidad que se deriva de la inclusión del poder nobiliario en un territorio de realengo, mediante la donación de un derecho por merced real. La sola expresión de estos distintos términos en una misma frase da buen recado de

¹⁰⁴ Vicente Montojo señala el caso del mercader bilbaíno Juan de Alza, quien teniendo los alumbres cargados en el Puerto de Mazarrón con destino a Flandes, buscaba aseguradores en Cartagena. Montojo Montojo, V.: “Mercaderes y actividad comercial a través del puerto de Cartagena en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos V (1474-1555)”. *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XVIII, Murcia, 1994, pp. 109-140, p. 124.

¹⁰⁵ Montojo Montojo, V.: *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640): evolución económica y social de una ciudad portuaria del Sureste español y su comarca*. Ayuntamiento de Cartagena, Academia Alfonso X el Sabio, Universidad de Murcia, Murcia, 1993, p. 273 y gráfico 20.

¹⁰⁶ Munuera Navarro, D.: “Mazarrón y su puerto...”, Op. Cit., p. 38.

¹⁰⁷ Ídem.

la dificultad que resulta al abordar una cuestión donde interviene la multiplicidad de competencias de cada uno de los poderes que de un modo u otro participan de la gestión político-económica del territorio.

2.1.1. Administración de las salinas y el puerto.

La gestión de las salinas supuso una importante fuente de ingresos para las rentas municipales de aquellas ciudades que pudieron hacer uso de tan rentable producto.

La sal fue un artículo de primera necesidad en las sociedades preindustriales del Antiguo Régimen, siendo parte fundamental de los procesos de conservación de los alimentos perecederos, especialmente carnes y pescados, por lo que en zonas costeras su producción se vincula, además, a las salazones de pescado.

En términos generales, tal y como señala el profesor Lemeunier¹⁰⁸, durante el Medievo, la mayor parte de la sal que se fabricaba en Castilla se originaba en salinas dependientes de nobles, ciudades, o particulares que las explotaban en régimen de arrendamiento¹⁰⁹. A finales del siglo XV, bajo el reinado de los Reyes Católicos, si bien la Corona había conseguido afianzar su poder frente a un cada vez más supeditado estamento nobiliario, solo las salinas de Atienza (Guadalajara) y Espartinas (Madrid) permanecían bajo su dominio, aportando las primeras la nada desdeñable cifra de 3.860.000 mrs. a las arcas reales, por lo que no ha de extrañarnos que ya en época de Felipe II, y ante las enormes necesidades financieras de la Monarquía Hispánica, una de las medidas destinadas a sanear la hacienda estatal estuviese enfocada a la recuperación de las salinas, que de este modo aseguraría a la Corona una fuente de ingresos considerable derivada de la producción y la comercialización de la sal.

Es este un acontecimiento importante y necesariamente reseñable en el tema que nos ocupa, dado que el punto de inflexión en lo que al modo de administración de las salinas castellanas se refiere lo marca el año 1564, fecha en la que, por cédula real, todas las salinas españolas, exceptuando las andaluzas, se incorporan a la Corona, no sin antes indemnizar a los propietarios¹¹⁰.

Por consiguiente, las salinas de Mazarrón ya no pertenecían a Lorca, o al menos dejarían de depender de la ciudad del Guadalentín de forma inminente, en el momento en que se produce la segregación de aquella parte de su término municipal que conformará la villa de Mazarrón, no sirviendo la gestión de tan rentable producto como argumento para mantener el lugar bajo jurisdicción lorquina, aunque, por el contrario, las salinas se convirtieron para Lorca en un medio para intentar obstaculizar el proceso, considerablemente avanzado para entonces, de la independencia de Mazarrón¹¹¹.

Hasta el momento de la nacionalización, las salinas habían representado una importante fuente de ingresos para aquellos municipios o linajes que las administraban, siendo el arrendamiento, en muchos casos, la forma en que se regentaba el negocio de la sal.

En el caso concreto de las salinas del reino de Murcia, hasta el reinado de Felipe II habían sido los municipios de realengo –Murcia, Lorca, Cartagena, Hellín- o las grandes familias murcianas en sus señoríos –Mula, feudo de los Vélez, Villena, que había pasado a ser propiedad del Cabildo de Jumilla tras la oposición del Marqués de Villena a los Reyes Católicos-, si bien el caso más generalizado en el reino lo representa la propiedad municipal.

¹⁰⁸ Lemeunier, G.: “La sal, el fisco y la vida cotidiana en el reino de Murcia a finales del XVI”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 1, 1981, pp. 19-37

¹⁰⁹ Ídem, p. 22.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 460.

Tras una profusa revisión bibliográfica y una exploración exhaustiva de los Expedientes de Hacienda de Simancas, el profesor Lemeunier concluye que para el periodo 1459-1566 se observa un enorme crecimiento de los ingresos procedentes de las salinas de Murcia y Lorca¹¹².

Ya conocemos por los estudios del profesor Jiménez Alcázar, referidos anteriormente, que las salinas de Mazarrón estaban siendo explotadas por Lorca, al menos, desde 1463, varios años antes de los comienzos de la explotación minera. Sin embargo, y pudiendo ser aventurada la conclusión, aunque no pretende ser categórica, bien es cierto que el incremento de la producción de la sal en Mazarrón, y con ello el aumento de los beneficios que las rentas municipales de Lorca percibirían por este artículo, se produjo en cierto modo de forma paralela al despegue de la minería en las Casas de los Alumbres de Almazarrón. El establecimiento de una población estable y el crecimiento económico del lugar pudieron, en cierto modo, incrementar el valor de los arrendamientos de las salinas mazarroneras, dado el aumento de la demanda y la posibilidad de comercialización, fomentada por el auge de la producción minera, a lo que también pudo contribuir la protección de la que ahora gozaba gran parte de la costa¹¹³, hecho este que bien pudo favorecer la adquisición de contratos de arrendamiento más provechosos y beneficiosos para el concejo lorquino.

TABLA 2

Año	Salinas de Mazarrón	Lorca Total Rentas Municipales	% que representan las salinas
1504-1505	6.000	191.245	3,13
1506-1507	4.000	449.006	0,89
1512-1513	2.500	176.389	1,41
1514-1515	3.000	174.968,5	1,62
1515-1516	3.000	332.686	0,90
1516-1517	3.010	204.224,5	1,47
1517-1518	3.010	279.214	1,07
1519-1520	3.010	351.054,5	0,85
1520-1521	4.000	541.528,5	0,73
1528-1529	8.050	469.214,5	1,71
1529-1530	6.000	471.738,5	1,27
1530-1531	6.000	509.798,5	1,17
1555-1556	43.500	645.603	6,73
1556-1557	25.500	572.249	4,45
1557-1558	25.500	701.073,5	3,63
1559-1560	25.500	894.696	2,85
1562-1563	23.000	751.533	3,06
1563-1564	23.000	862.349	2,66

Fuente: Lemeunier, G.: “La sal, el fisco y la vida cotidiana en el reino de Murcia a finales del XVI”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 1, 1981, p. 23

El arrendamiento de las salinas de Mazarrón, como bienes de propio del concejo lorquino, reportó suculentos beneficios a las arcas municipales de la ciudad del

¹¹² Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 460.

¹¹³ Guillén Riquelme, M.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 18.

Guadalentín, alcanzando la cima de su rentabilidad en la primera mitad de la década de los 50 del siglo XVI, para descender a partir de 1556 a los 25.500 mrs. que se convirtieron en 23.000 a partir de 1562-63, época en la que asumió el arrendamiento el comendador Verástegui¹¹⁴.

A partir de este momento los rumores acerca de la incorporación de las salinas a la Corona son ya un hecho imposible de eludir ante el cual, el concejo lorquino, intentará argumentar las razones que impidieran la materialización de lo que se tornaba cada vez más inevitable.

Pero nada podía hacer Lorca ante la imposición legítima de las atribuciones del recién creado Estado Moderno. No es esto más que una consecuencia lógica del proceso de centralización del poder real, cuyo robustecimiento y legitimidad moral se vuelven cada vez más indiscutibles, dentro del cual la incorporación de las salinas al patrimonio regio se constituye en un suceso prioritario dada la rentabilidad del producto.

De este modo, 1564 abre un periodo de transición en lo que a la titularidad en la propiedad de las salinas castellanas se refiere, pasando del arrendamiento al sistema de administración. Así, en 1570 todas las salinas del reino de Murcia se encuentran ya bajo la administración de Antonio de Torres, perdiendo de este modo la ciudad de Lorca el control que desde antiguo poseía sobre las salinas de Mazarrón.

La cédula real de 1564 preveía indemnizar a municipios y nobles por el perjuicio que la pérdida de las salinas les pudiesen suponer. Sin embargo, no parece que el concejo lorquino, aun en el año de 1573, se hubiese adaptado a la nueva situación que implicaba la pérdida de las salinas, y por ello solicita al rey que se le recompense de forma proporcional por el daño ocasionado al tener que pagar las alcabalas. Junto con esta petición, que parece ser lógica y justa dado el previo planteamiento recogido en la real cédula sobre las indemnizaciones por las pérdidas que la incorporación de las salinas a la Corona pudieran plantear a sus antiguos propietarios, la ciudad de Lorca solicita que a los vecinos se les siga dando la misma cantidad de sal que solían recibir además de mantenerse las condiciones previas a la reincorporación de las salinas al patrimonio regio¹¹⁵.

A pesar del interés del concejo lorquino por conseguir su indemnización, las salinas ya no son un asunto de su incumbencia. Por el contrario, si bien la administración de las mismas depende únicamente de la Corona, es ahora a la villa de Almazarrón, en cuyo término se encuentran las salinas, a quien compete reglamentar algunas cuestiones relativas a su gestión.

En este sentido, en 1571 el concejo acuerda que se controle el precio al que se vende la sal, pues parece que Francisco Berlanga, fiel de la sal, la está vendiendo en la villa a seis reales y doce maravedíes, mientras que lo que su majestad establece en relación al precio al que se debe vender son seis reales¹¹⁶.

El “fiel de la sal” es un oficio incluido en el personal de gestión de las salinas, junto con el receptor y el medidor¹¹⁷. Su responsabilidad consiste, básicamente, en llevar las cuentas de la venta y el pago de los gastos, evitando que se produzcan fraudes o engaños en los pesos o el intercambio de monedas. Sin embargo, estamos asistiendo a un caso determinado en el que el propio fiel de la sal, oficio que, tal y como indicábamos, pretende evitar que se produzcan trampas o estafas en el proceso de venta de la sal, debe ser controlado por el concejo en aras de una mayor transparencia y cumplimiento de lo que dictamina su majestad.

¹¹⁴ Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 459.

¹¹⁵ Ídem, p. 461.

¹¹⁶ AMMA, Leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 11/07/1571, f. 209.

¹¹⁷ Lemeunier, G.: “La sal, el fisco y la vida cotidiana...”, Op. Cit., p. 27.

El oficio de receptor¹¹⁸, por su parte, responde a unas funciones muy concretas, referentes al ingreso en caja de la sal que fuese vendida, tanto al contado como a crédito. También entre sus competencias se encontraban la compra de víveres y material o el pago de los salarios al personal que trabajaba en las salinas.

Este personal solía ser temporero a diferencia del personal fijo referido anteriormente. Esto es así por el carácter propio de las explotaciones salineras, en las que el trabajo se concentra únicamente en la “estación de la sal”, desde abril-mayo hasta septiembre-octubre, constituyendo el otoño y el invierno una estación muerta en la que el trabajo en las salinas era prácticamente inexistente, consistente básicamente en la venta de la producción del año anterior que ha quedado en stock, permaneciendo únicamente en la explotación el fiel y el receptor y sus criados. Sin embargo, a pesar de su naturaleza estacional, que nos invitaría a considerar las condiciones climáticas como determinantes sobre el volumen de producción, los condicionantes políticos y económicos definen de forma más acuciante el descenso de la producción en las salinas, tal y como ocurre en Hellín, cuya explotación cesa en 1574, o Villena¹¹⁹.

Si bien esta afirmación no deja de ser cierta, es correcto a su vez señalar la mayor regularidad en la producción de las salinas litorales, aunque, tal y como señala Lemeunier, no dejan de ser explotaciones marginales.

Es de suponer que el mazarronero, además, consume sal más barata porque está menos gravada por los gastos de transporte. Las salinas de Mazarrón son, junto con las de Cartagena, las únicas del Reino de Murcia que se encuentran en la costa, y es por ello que fabrican la sal a partir del agua del mar y no de agua salada procedente de fuentes, como solía realizarse en Sangonera y en el resto de salinas murcianas.

Al estar situadas en zona costera, también tuvieron que soportar y hacer frente en numerosas ocasiones a la amenaza berberisca, motivo este que además complicaba hallar personal que se encargase de custodiar las salinas, ya que era frecuente el desembarco de piratas en la zona con la pretensión de robar la sal que luego revendían en otros puertos¹²⁰. En este sentido es interesante señalar que, a pesar de que con la puesta en marcha de la explotación minera los marqueses se preocuparon de organizar y pagar guardas que defendieran el territorio y por extensión sus intereses, tanto las salinas como la pesquera escapaban de la defensa del sector, probablemente por no ser asunto de importancia concerniente a los nobles, pues de ello no obtenían beneficio alguno.

Sería el Concejo lorquino quien presentara a los Reyes Católicos solicitud para conseguir una licencia que les permitiera edificar una torre, con el fin de proteger no solo las salinas, sino también a los pescadores que solían faenar en las aguas de la bahía de Mazarrón¹²¹.

No en vano la pesca era, junto con las salinas, la otra actividad que escapaba al férreo control de los marqueses de Vélez y Villena, quienes habían configurado un auténtico “*señorío encubierto*” en el término que conformaba las Casas de los Alumbres de Almazarrón. Debido a ello, el concejo lorquino primero, y el de Mazarrón desde

¹¹⁸ El padrón de habitantes de 1565, realizado con el objeto del repartimiento del pago del villazgo, aparece un tal Gómez Carrillo como receptor de las salinas de Mazarrón. AMMA, Sección 2, leg. 1215, exp. núm. 1, Averiguación de vecinos y deslinde de la jurisdicción de esta villa para la separación de la ciudad de Lorca. 26/04/1565. Transcrito en anexo III del presente trabajo.

¹¹⁹ Lemeunier, G.: “La sal, el fisco y la vida cotidiana...”, Op. Cit p. 29.

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 18.

1565¹²², se preocuparon firmemente de regular la pesca en los acuerdos del cabildo, no solo por ser un asunto que incumbía únicamente a la institución municipal correspondiente, sino debido además a las imposiciones que gravaban el pescado con objeto de subsanar determinadas deudas.

Al igual que ocurría con las salinas, la actividad pesquera disponía de oficiales o cargos específicos para regular la actividad, como los jueces o alcaldes de la mar, encargados de mediar en conflictos e intervenir en aquellos asuntos que por su naturaleza debían ser regulados desde cargos específicos.

Ya en 1565 el concejo de Mazarrón acuerda que se nombre una persona que con vara de justicia esté en la mar para controlar el pescado que se pesca, se vende, y todo lo relativo a ello. La persona elegida para desempeñar tales funciones es Pedro Monfil¹²³.

El alcalde de la mar posee determinadas atribuciones, como mediar en los casos en que surjan disputas entre arráeces y/o pescadores, tomar el pescado de los mismos incluso si se niegan a entregárselo... Para el desempeño de sus tareas se le entrega vara de justicia, símbolo que le confiere autoridad y le otorga la potestad necesaria en el desempeño de sus tareas.

Estos alcaldes no formaban parte del cabildo municipal, por lo que en numerosas ocasiones se producían desavenencias al entender los alcaldes ordinarios que estos oficiales se entrometían en asuntos de índole concejil para los que no tenían competencias¹²⁴.

Estos cargos suelen estar ocupados por personalidades vinculadas de un modo u otro a la pesquera. Así, en 1570 son los arráeces Pedro Gallardo y Pascual Gallego elegidos como jueces de la mar para mediar en aquellos casos en los que surjan dudas¹²⁵.

La organización de la pesquera determinaba la optimización económica en la explotación de la misma. Como bien de propios de la ciudad de Lorca primero, de la villa de Almazarrón después, su arrendamiento parecía la mejor forma de rentabilizar la actividad económica.

Como cualquier otro arrendamiento de los bienes de propios del concejo, los arrendadores de la renta de la mar deben proponer “fiadores”, que serán aceptados o no por los miembros del concejo, para responder ante una posible deuda adquirida por el no pago de la obligación contraída entre el arrendador y el concejo.

En la villa de Almazarrón, distintos miembros de la familia Albacete aparecen como arrendadores de la renta de la mar en numerosas ocasiones, siendo compelidos en muchos casos, como veremos posteriormente, a pagar deudas contraídas con el concejo al no satisfacer la renta correspondiente. En algún caso estos arrendadores pretenden incluso vender sus haciendas para hacer frente al montante resultante del arrendamiento.

Al no poder resolver el asunto mediante la venta de propiedades –por no encontrar comprador– solicitan al concejo convertir la deuda, para así poder hacer frente a ella¹²⁶.

En otra ocasión, Fernando de Muro, quien fue arrendador de la renta de la mar, ante la deuda que contrajo con el concejo de Mazarrón tras el desempeño de sus funciones, ofrece al mismo una casa que posee en la calle Murcia para saldar la deuda¹²⁷. El concejo determina que dos alarifes, uno por parte de la villa y otro por parte del dicho

¹²² Fecha en la que se otorga la Real Cédula por la que Mazarrón consigue su independencia con respecto a Lorca, si bien no será hasta 1572 cuando llegue el Privilegio de Villazgo al recién creado municipio, tras haber aportado el montante estipulado por la Corona.

¹²³ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 27/10/1565, fol. 37.

¹²⁴ Franco Silva, A.: “Los pescadores de El Puerto de Santa María y sus problemas a comienzos del siglo XVI”, *Revista de Historia de El Puerto*, nº16, 1996, pp. 27-53, p. 42.

¹²⁵ AMMA, Leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 08/07/1570, fol. 207v.

¹²⁶ Ídem, Leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 13/09/1578, fols. 25v/26/26v.

¹²⁷ Ídem, Act. Cap. de 20/02/1580, fol. 174v.

Fernando de Muro, tasen la casa y, en función del resultado de la tasación, resolverán el asunto de una forma u otra.

Junto con el arrendamiento de la renta de la mar, también competía al concejo la organización de la pesquera en todo lo referente al ejercicio de la pesca como actividad económica.

Todo estaba perfectamente regulado. Tanto el precio al que debía venderse el pescado como la obligación que pescadores y arráeces contraían con el concejo para proveer a los vecinos del término de determinadas arrobas de pescado.

Previamente a la independencia de los Alumbres, Lorca, celosa de seguir manteniendo jurisdicción sobre su término y ante la cada vez mayor influencia de los marqueses de Vélez y Villena y sus lacayos, decidió vigilar la pesquera en las aguas de su término hasta el punto de evitar que el pescado se vendiera en Almazarrón sin proveer primeramente a Lorca¹²⁸.

No es de extrañar, por tanto, que perdida la jurisdicción sobre los Alumbres, incluidas, lógicamente, las aguas del término, pusiera especial interés en la recuperación del territorio ligado a la torre de Cope, siendo la almadraba y pesqueras el principal objetivo de la ocupación humana de ese espacio¹²⁹. Así, unos meses después de la llegada del privilegio de villazgo a Mazarrón, *“se trato y confirió el hacer la torre en la parte de Cope atento que de hacerse esta ciudad será muy beneficiada por respeto de la pesquera que allí tiene de la cual no se puede gozar por el recelo de los moros que viene cada dia y esto cesara con la torre donde se puedan recoger los arráeces y pescadores que allí fueren a pescar”*¹³⁰

La almadraba es un tipo de pesca estacional que fundamentalmente se realiza durante los meses de mayo-junio y julio-agosto. De nuevo el arrendamiento se contempla como el método más eficaz de rentabilizar los bienes de propios de la ciudad. Y de nuevo se establece una normativa que regula de forma exhaustiva todo lo referente a la actividad económica que representa la pesquera. Queda establecido un cupo máximo de 6 barcas para faenar en estas aguas, ya en 1573, de modo que la ciudad de Lorca y sus vecinos quedasen abastecidos del pescado necesario a precios moderados¹³¹.

En la villa de Almazarrón también se trabaja desde el consistorio para que los arráeces y pescadores abastezcan a los vecinos del término, comenzando a regularse la pesquera en los días posteriores a la consecución de la Real Cédula que les permite formar concejo propio, independientemente de la ciudad de Lorca.

El 1 de diciembre de 1565 se revoca una ordenanza por la cual los forasteros no pueden faenar en las aguas de la villa, permitiéndoles pescar en ellas siempre y cuando provean con seis arrobas de pescado por barca y día a los vecinos de Almazarrón, siendo el importe al que debe venderse el pescado tres blancas la libra¹³². Poco después se tiene noticia de que los arráeces de Mazarrón que deben pescar en las aguas de la villa se han ido a faenar a Vera, habiendo quedado el municipio desprovisto de pescadores que abastezcan de pescado a los vecinos, por lo que se determina pregonar en la ciudad de Cartagena que vayan a la villa cuatro o cinco barcas a pescar en sus aguas en los términos previstos, según lo regulado en referencia a la actividad pesquera hasta el momento¹³³.

¹²⁸ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 31.

¹²⁹ Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 281.

¹³⁰ AML. Act. Cap. de 20/12/1572 (LOR210)

¹³¹ Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 281.

¹³² AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 01/12/1565, fol. 43v.

¹³³ Ídem, Act. Cap. de 05/01/1565, fol. 46.

Las relaciones entre las cercanas villas pesqueras, o no tan cercanas –caso de los marineros cántabros que frecuentaban las costas andaluzas para pescar en el cabo de Aguer, por ejemplo-, eran bastante usuales, en ocasiones incluso necesarias ante la ausencia de los pescadores habituales de unas determinadas aguas, cuyos arráeces o patronos solían ser personas bastante desligadas de la corporación municipal que tuviese la potestad de intervenir de algún modo en su actividad.

Si la pesca en las ciudades y villas de realengo era una ocupación regulada por los concejos, que en el caso de Mazarrón, tal y como se comentaba con anterioridad, escapa al control de los marqueses de Vélez y Villena, señores en la sombra de un territorio cuya jurisdicción no les correspondía, en los señoríos representaba una actividad que brindaba suculentas rentas a los señores del territorio. Es el caso del Puerto de Santa María, en Cádiz, señorío de los Duques de Medinacelli, donde la pesca se erige como una de las rentas más saneadas de los aristócratas¹³⁴.

Si bien hay que señalar, antes de realizar cualquier análisis comparativo, que las diferencias entre El Puerto de Santa María y Mazarrón en relación a la actividad pesquera son considerables¹³⁵, las similitudes que presentan ambas villas favorecen la posibilidad de establecer ciertas consideraciones generales y pautas comunes en el desarrollo y la regulación de la actividad pesquera.

En este sentido, es interesante resaltar la problemática común que sufría toda la pesquera del sur y el levante español durante el siglo XVI, en relación a un posible ataque de corsarios y piratas berberiscos o turcos. La proximidad de las marinas murciana y andaluza al Magreb las hace especialmente susceptibles a estos ataques, por lo que no es de extrañar que los pescadores se convirtiesen en un colectivo profesional afectado especialmente por los desembarcos e incursiones de los piratas turco-berberiscos.

Tanto en el Puerto de Santa María, por su condición de señorío, como en la villa de Almazarrón, por su particular idiosincrasia, son los aristócratas –Medinacelli, Vélez y Villena- los responsables de defender el territorio y, por extensión, sus intereses. Tan es así, que los pescadores portuenses exigen al duque la financiación y el mantenimiento de algún navío que contribuyese a la protección de la flota pesquera local ante la posibilidad de un ataque¹³⁶, si bien, tanto las constantes amenazas de los piratas como la excesiva fiscalidad impuesta por el noble a la actividad pesquera, sin olvidar la competencia practicada por los pescadores santanderiños y portugueses, contribuyeron decisivamente a que a comienzos del siglo XVII, la actividad pesquera en El Puerto pueda considerarse prácticamente agotada, contrastando drásticamente con el apogeo vivido a comienzos de la centuria anterior.

Por el contrario, la pesca en la villa de Mazarrón es una actividad en auge, que requiere de cada vez más arráeces y pescadores que satisfagan las necesidades alimenticias de una población en aumento. Tanto es así, que en 1574, conseguido ya el Privilegio de Villazgo, desde el concejo se informa que quedan algunos “boles” por abrir, instando a ello a los pescadores dado el provecho que para los vecinos de la villa tendría así como para las rentas de propios. Acordaron pregonar públicamente que cualquier arráez que

¹³⁴ Franco Silva, A.: “Los pescadores de El Puerto de Santa María...”, Op. Cit., p. 27.

¹³⁵ El Puerto de Santa María supera los 1500 vecinos en 1528, dedicándose una parte importante de los mismos a la ocupación pesquera. El caso de Mazarrón es muy distinto. Si bien la pesca es una actividad económica regulada por el Concejo que constituye uno de los bienes de propios que proporciona al municipio unos ingresos más o menos estables, además de proveer de pescado a los vecinos de la villa, favoreciendo el desarrollo de una dieta bastante equilibrada para la época, también es cierto que es un porcentaje bastante minúsculo de la población mazarronera el que se dedica a faenar en las aguas del municipio, donde la mayor parte de los vecinos se dedican a la actividad minera.

¹³⁶ Franco Silva, A.: “Los pescadores de El Puerto de Santa María...”, Op. Cit., p. 43.

abriese “*bol nuevo*” fuese recompensado con una arroba de hilo para pescar¹³⁷, de forma que se estimule su búsqueda con todos los beneficios que de ello resulta tanto para el concejo de Mazarrón como para los propios pescadores. En la actualidad, hundiendo sus raíces probablemente en la búsqueda que estos pescadores hicieron de boles nuevos para aumentar el número de capturas, una parte del territorio mazarronero costero recibe el nombre de Bolnuevo, pedanía tradicional de pescadores en la que tuvo lugar en 1585 un *hecho milagroso* que aún sigue siendo motivo de celebración en el presente.

El 17 de noviembre de dicho año, según las noticias que tenemos por las declaraciones de los testigos y otros documentos¹³⁸, se produjo un suceso milagroso por el que las costas de Almazarrón se liberaron de la constante amenaza que por esas fechas representaba Morato Arráez, pirata berberisco cuyo solo nombre hacía temblar a los vecinos de la villa. Todos los desembarcos, todos los avistamientos de navíos enemigos, tenían nombre propio. Poco importaba que la nave fuese dirigida realmente o no por Morato, su nombre ya era sinónimo de terror y había quedado incrustado en el inconsciente colectivo como la máxima expresión del miedo hacia el enemigo infiel.

En la noche del 16 de noviembre de 1585 todo parece indicar que fue Morato quien arribó a la costa de Calnegre acompañado por, según las fuentes, 1500 hombres de armas¹³⁹ agrupados en siete galeras. En los sucesos que acontecen a partir de ahí se mezcla lo casual y lo misterioso. La primera cuestión interesante a tener en cuenta es el hecho de que el corsario llevase como adalid al moro Mamí, quien veinte años atrás había sido esclavo en Mazarrón, buen conocedor del terreno que pisaba. Mamí no pretende causar mal alguno al pueblo que tan bien le trató durante su cautiverio, y por ello utiliza todas las artimañas a su alcance para retrasar la llegada de Morato al lugar. Es por ello que se le atribuye una intervención protectora, que unida a la circunstancia de que los espías enviados a inspeccionar malinterpretan una conversación al escuchar a unos lugareños mencionar “*catorce de caballos*”¹⁴⁰, tomando los caballos de los naipes por reales, lo que les hace pensar que han sido descubiertos y comienza la huída, no sin antes escuchar como las campanas suenan a rebato. Todo indicaba para la población mazarronera que algún hecho de corte milagroso había acontecido para expulsar a los invasores. Sin embargo aún había de suceder el más milagroso de los acontecimientos relatados por los testigos, que sin duda habría de confirmar el milagro de Bolnuevo. Reunidos los habitantes de la villa de Almazarrón en la iglesia de San Antonio de Padua, erigida por el marqués de Vélez, para dar gracias a la misteriosa doncella que la noche anterior había impelido a los moros a abandonar su propósito de saquear la zona, oyen como repican las campanas de la iglesia de la Purísima¹⁴¹, contemplaron asombrados como la Virgen que allí se encontraba estaba sudorosa, con el manto lleno de arena y su rostro mirando al mar, confirmándose, por tanto, que nadie sino ella había sido la valiente doncella que la noche anterior había obligado a huir a los invasores.

¹³⁷ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 10/04/1574, fol. 499v.

¹³⁸ Las declaraciones de los testigos se pueden encontrar reproducidas en Alonso, S.: *Notas para la Historia...*, Op. Cit., pp. 80-103, donde también aparecen otros datos sobre el milagro.

¹³⁹ Irigoyen López, A. y García Hourcade, J.J.: “Aspectos de la vida religiosa de Mazarrón...”, Op. Cit., p. 98.

¹⁴⁰ Fejoo, R.: “Puertos corsarios”, *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 101-106, p. 105.

¹⁴¹ A mediados del siglo XVI se edificó un nuevo templo ubicado en un lugar de culto que existía desde el siglo XII. Allí se instituyó una cofradía que se encargó de sufragar los gastos de una nueva talla de la Virgen que parece ser quedó incorporada en la ermita entre 1565 y 1573. En Irigoyen López, A. y García Hourcade, J.J.: “Aspectos de la vida religiosa de Mazarrón...”, Op. Cit., p. 98.

La referencia a este acontecimiento, si bien pudiera parecer quedar al margen de los asuntos tratados en estas páginas, resulta interesante al vincular el hecho con la vida cotidiana de los mazarroneros en el siglo XVI, población costera increpada constantemente por los piratas y corsarios de Berbería, ligada a la pesca –actividad económica que empleaba a un cada vez mayor número de vecinos de la villa- que tuvo la virtud de transformar un episodio que bien pudiera haber causado graves daños y perjuicios, materiales y humanos, a los vecinos de la villa, en un motivo de celebración que aun hoy día llena de júbilo a los habitantes del municipio, a pesar de que la *intervención divina*, como muy bien señalan García Hourcade e Irigoyen López, no hizo que cesaran estas incursiones tan frecuentes como molestas en las costas de la marina murciana.

2.1.2. Algunos acuerdos concejiles relativos a las Casas de los Alumbres. Administración de pastos y dehesas.

Todo estudio o análisis político-social de cualquier concejo en época Moderna, necesita de una cimentación previa bajomedieval que nos permita configurar las estructuras político-administrativas vigentes en el siglo XVI, así como discernir con claridad el proceso por el cual determinados linajes acaban conformando socialmente los concejos castellanos durante el Seiscientos, manteniéndose como autoridad local mediante el establecimiento de complejas redes de parentescos y relaciones de poder.

Contextualizar, por tanto, la forma de administración lorquina del territorio mazarronero antes de que este consiguiese su independencia, permitirá clarificar notoriamente el modo de gobierno posterior a 1565 y el proceso por el cual se constituye la oligarquía de Almazarrón al amparo de la decisiva influencia de los marqueses de Vélez y Villena. Esta parte del territorio perteneciente al alfoz lorquino parece que no tuvo especial interés para la ciudad del Guadalentín hasta el momento en que, debido al comienzo de la explotación minera, se multiplica considerablemente su población y con ello la necesidad de administrar un territorio hasta entonces prácticamente despoblado que habría de proporcionar al concejo de Lorca unas rentas inexistentes hasta entonces.

Hasta finales del siglo XV parece que no había en el término de Mazarrón más actividad que la que brindaban la ocupación pesquera y la explotación de las salinas. Las tierras no ofrecían ningún atractivo suficientemente llamativo para que en ellas se asentase una población estable. Por el contrario, eran muchos los inconvenientes que conllevaba vivir en zona tan susceptible de ser atacada por piratas turcos y berberiscos, amenaza constante que asolaba la marina murciana y que se tornaba demasiado intimidante al no disponer la costa mazarronera de ningún elemento defensivo hasta la construcción de la denominada “*torre de los Reyes Católicos*” a fines del siglo XV.

Sin embargo, el trabajo en las minas pronto atrajo a un importante contingente poblacional que comenzó a establecerse de forma permanente en las denominadas Casas de los Alumbres de Almazarrón. El concejo lorquino tuvo que emprender entonces la correcta gestión y administración del territorio, recelando desde época muy temprana de la influencia ejercida por los nobles, lo que pondría de manifiesto de forma cuasi inmediata todo el proceso de confrontación y superposición de los distintos poderes fácticos implicados en el gobierno de los Alumbres.

En este núcleo poblacional primigenio se desarrollaron desde época muy temprana distintas actividades comerciales al margen de la actividad minera. El abastecimiento de de todos aquellos productos y servicios necesarios para la adecuada marcha de la comunidad debía de repercutir necesariamente en el aumento de las rentas municipales de Lorca, ya que Las Casas de los Alumbres de Almazarrón pagaban a la ciudad del

Guadalentín por la renta de la sosa y la barrilla, por las alcabalas de las carnes frescas y saladas, corambre, sebo, menudos y lanas de las dichas carnes que se mataran y vendieran en las carnicerías del término de Almazarrón. También se pagaba por la alcabala del pescado fresco y salado, así como por la denominada “alcabala del viento”, es decir, por todo aquello que los vecinos y moradores de Mazarrón trajesen a vender a su término, y lo vendido por forasteros en almonedas que se hiciesen en ejecución¹⁴². Pero de todos los beneficios económicos que Lorca pudiera obtener de esta parte de su alfoz, el que sin duda hubiese constituido el ingreso más suculento había quedado exento del pago de alcabala y almojarifazgo por una Cédula otorgada por Fernando el Católico el 5 de febrero de 1513 en Valladolid¹⁴³. En efecto, los marqueses habían conseguido liberar sus mineros del pago del diezmo así como de los derechos de los impuestos referidos anteriormente. Con ello no ha de extrañarnos que de forma inminente se iniciasen los problemas y conflictos que iban a caracterizar las relaciones entre la ciudad de Lorca y los aristócratas a partir de entonces.

No en vano, la hacienda municipal constituía uno de los asuntos más recurrentes a tratar en las reuniones de los concejos de las ciudades y villas en época moderna, debido sobre todo a que la actividad política se desarrollaba en función de intereses particulares y no en consonancia con las necesidades reales de la población¹⁴⁴. Tanto es así, que con frecuencia las oligarquías locales se convirtieron en el punto de mira de los oficiales reales encargados de evitar los abusos cometidos por unos magistrados más preocupados por el mantenimiento y acrecentamiento de su estatus socio-económico que por el buen gobierno de su ciudad¹⁴⁵.

No resulta por tanto aventurado concluir que la pugna mantenida entre la ciudad de Lorca y los vecinos de Mazarrón no fue sino el resultado de un conflicto de intereses entre dos grupos de poder local, uno de ellos además auxiliado por dos grandes personalidades del Reino de Murcia, los marqueses de Villena y Vélez, quienes en última instancia no estaban defendiendo más que sus intereses particulares.

Siendo este un tema que se desarrollará en profundidad en las páginas siguientes, volvamos a lo que en este punto nos interesa: la administración lorquina del territorio de los Alumbres, pues ayudará sobremanera a establecer las bases sobre las que tuvo lugar el proceso de independencia.

Establecida ya una población más o menos estable en el territorio de los Alumbres donde residían no solo los trabajadores de los mineros sino también sus familias¹⁴⁶, se hacía necesario el nombramiento de oficiales que se ocupasen de las causas civiles en el Lugar. Ya desde 1504 Lorca cuenta con una licencia¹⁴⁷ para poder impedir que los alcaldes de los Alumbres fuesen elegidos entre sus propios habitantes, pues ya en época tan temprana se recelaba, no sin razón, que el cargo sería ejercido mirando solo por el interés de los nobles, ya que todo vecino del lugar trabajaba en sus mineros y los tenían por sus amos¹⁴⁸. En cualquier caso no fue tarea fácil encontrar un candidato adecuado

¹⁴² Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., pp. 55 y 56.

¹⁴³ Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 777, nota 453.

¹⁴⁴ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el concejo cacereño...* Op. Cit.

¹⁴⁵ Bernardo Ares, J.M.: “Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno”, *España Medieval*, nº 10, 1987, pp. 15-38, p. 24.

¹⁴⁶ Una sentencia de la Chancillería de Granada, pronunciada el 9 de agosto de 1540, favorable a los marqueses en relación a un pleito interpuesto por la ciudad de Lorca por la tala de madera en su término, detalla como las fábricas daban trabajo a más de 300 hombres que vivían allí con sus familias permanentemente. En Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 778, nota 455.

¹⁴⁷ AML. Libro II. Copiador de Privilegios. Sobre el poner alcaldes en las Casas de los Alumbres. Medina del Campo, 14/10/1504.

¹⁴⁸ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p.

para ocupar tal cargo, y que además tuviese a bien aceptarlo, probablemente dada la peligrosidad de la zona.

Gonzalo Lechuga fue el alcalde de las Casas de los Alumbres, nombrado por la ciudad de Lorca, que más aparece en las actas capitulares del concejo lorquino, pues fue alcalde en numerosas ocasiones debido tanto a que reunía las cualidades exigidas por el cargo como a la imposibilidad de encontrar otro candidato. Entre sus competencias, además de las causas civiles a las que se hacían referencia con anterioridad (hasta 300 maravedís), también se ocupaba de las causas criminales hasta el apresamiento del delincuente, que debía ser entregado a Lorca para culminar el proceso criminal.

Todas estas confrontaciones que desde los comienzos de la explotación minera se convirtieron en la tónica general que caracterizó las relaciones entre la ciudad del Guadalentín y el lugar de los Alumbres, se tradujeron en una serie de disposiciones y normativas tendentes a dificultar las iniciativas de los vecinos en lugar de facilitar su bienestar.

En las sesiones del cabildo, los magistrados discutían una y otra vez sobre la tala de árboles y la labranza de las tierras que se encontraban arriba del Calentín, en las denominadas Casas Viejas. Y el resultado de tales discusiones siempre iba a ser el mismo: prohibición de talar árboles, prohibición de labrar tierras. Los argumentos eran claros. Se pretendía evitar que los recursos madereros del término fuesen utilizados por una industria minera que escapaba a la fiscalidad municipal, ya que la leña era utilizada como carburante en el proceso de calcinación de la piedra de alumbre. Por su parte, los motivos que pretendían justificar la prohibición de labrar las tierras en las Casas Viejas se basaban en la afirmación de que tales tierras eran utilizadas para pasto y ejidos de las vacas, yeguas y otros bestiales de la ciudad¹⁴⁹.

Frente a las disposiciones transmitidas por el concejo lorquino, los gobernadores de las haciendas de los marqueses de Vélez y Villena promulgaban sus propios decretos y bandos, inmiscuyéndose en asuntos que, teóricamente, escapaban a su jurisdicción. Ya no se respetaba a los oficiales que, enviados por Lorca, debían mantener el orden en los Alumbres y velar por los intereses de la ciudad. Quedaba patente, cada vez de forma más notoria, que los verdaderos dueños y señores en la sombra eran los gobernadores de las haciendas que en nombre de sus patronos ejercían una jurisdicción que no les correspondía, poniendo de manifiesto como las redes clientelares *“fueron la piedra angular sobre la que descansó toda la organización política de la sociedad castellana”*¹⁵⁰.

La intervención real fue requerida en no pocas ocasiones con objeto de dilucidar cuestiones de jurisdicción, y en muchos casos la no aplicación de una justicia regia equitativa y rigurosa pone de manifiesto la presión ejercida por los grupos de poder. ¿Dónde terminaba la jurisdicción lorquina y comenzaba la de los marqueses? Teóricamente todo lo cedido en su momento al concejo lorquino constituía el ámbito de jurisdicción real, quedando fuera del mismo todo aquello que por merced real fue donado a los aristócratas para explotar las minas de alumbre. En este sentido no deja de llamar nuestra atención el hecho de que inmersa la monarquía en un proceso de centralización política del recién creado *Estado Moderno*, se permitiera con un consentimiento más bien implícito, la creación de este *“señorío encubierto”* en detrimento de los intereses de la oligarquía lorquina, pareciendo significar este hecho una conquista política de los nobles en un contexto en el que pareciera que la otrora nobleza territorial había perdido considerablemente el poderío y el prestigio que le

¹⁴⁹ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p.30.

¹⁵⁰ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, *Studia Histórica: Historia Moderna*, núm. 15, 2009, pp. 23-61, p. 40.

permitía imponer sus intereses a una monarquía caracterizada por la necesidad de apoyos. Y esto es así porque, tal y como afirma James Casey, no se puede de ninguna manera pensar en un estado absoluto y centralizado para la España del siglo XVI, articulándose la organización política y social a partir de complejas redes de patronazgo, donde las clientelas se estructurarían por el favor más que por la sangre¹⁵¹.

En base a esta argumentación cabe resaltar aquí la decisión del corregidor Diego Sánchez de Carvajal de inhabilitar al alcalde de los Alumbres, Juan de Leiva, en 1561. Y es que no parece haber otro motivo, dadas las sobradas cualidades que el de Leiva reunía en su persona para el desempeño del cargo, que ciertas diferencias existentes entre el alcalde de los Alumbres y el gobernador de la hacienda del marqués de Vélez¹⁵². En efecto, Alonso Teruel administraba justicia de forma caprichosa en un término que, por pertenecer al alfoz lorquino, se encontraba bajo jurisdicción real. Y esa forma de administrar justicia sin duda favorecía los intereses de su señor con el perjuicio y el agravio que esto supondría para la ciudad de Lorca y, en última instancia, para el grupo de poder oligárquico que la controlaba. Siendo Alonso de familia lorquina, constituye este un ejemplo de la relevancia que adquiere el favor frente a la sangre, tal y como referíamos anteriormente.

Ante esta y otras muchas situaciones similares, no parece que deba sorprendernos que, en el contexto de confrontación manifiesta entre el concejo lorquino de una lado, y los marqueses de Vélez y Villena articulados a través de sus clientelas, de otro, los regidores lorquinos dictaran bandos y ordenanzas cada vez más inflexibles con los vecinos de los Alumbres, en un intento de imponer su autoridad y jurisdicción sobre una población que de forma evidente escapaba ya a su control. Sin embargo, todos estos agravios y la cada vez más marcada intransigencia mostrada por la ciudad de Lorca ante los vecinos de Almazarrón, iba a ser inteligentemente aprovechada por un grupo de notables que van a promover, aprovechando la coyuntura económico-política del momento y respaldados por los nobles y sus redes clientelares, la independencia de las Casas de los Alumbres de Almazarrón, cuya consecución no estará exenta de pleitos, intrigas y luchas de poder en las que ambos bandos movilizarán sus clientelas y parentelas desde las esferas más puramente locales hasta la corte de Felipe II.

2.2. Gestión defensivo-militar del territorio.

La defensa del entorno minero se convirtió desde los inicios de la explotación en un objetivo necesario y urgente dado el carácter fronterizo del lugar. Los aristócratas entendieron prontamente las exigencias que en materia defensiva reclamaban sus posesiones, máxime al comprobar los pingües beneficios económicos que estas reportaban a ambos linajes.

De nuevo la superposición de poderes fácticos en el término de los Alumbres juega un papel decisivo en la organización defensivo-militar del territorio, en la que, además, el Adelantamiento murciano en manos de la familia Fajardo constituye un elemento fundamental que otorga al análisis un carácter político-social añadido al puramente bélico, en el que los conflictos derivados de las competencias territoriales aparecen insistentemente como eje vertebrador del devenir histórico del municipio.

¹⁵¹ Casey, J.: "Familia, parentesco y linaje", en *Historia de la Familia. Nueva Perspectiva sobre la sociedad europea*. Eds. James Casey y Juan Hernández Franco. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia; ss. XV-XVIII, Universidad de Murcia, 1997.

¹⁵² Guerrero Arjona, M.: *Lorca: de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 597.

2.2.1. La cobertura de necesidades defensivas durante los primeros años de actividad minera.

Las Casas de los Alumbres de Almazarrón, fundadas a partir del asentamiento humano que prosiguió a la puesta en marcha de la actividad minera en el último cuarto del siglo XV, formaban parte del alfoz lorquino hasta su independencia, de modo que competía a la ciudad del Guadalentín la defensa de su territorio.

Previamente al descubrimiento de las vetas de alumbre que implicó el establecimiento de un núcleo estable de población, la constante amenaza de piratas turco-berberiscos había contribuido decisivamente a que el lugar se hubiese mantenido despoblado, siendo únicamente su puerto y las salinas los únicos enclaves que tuvieron algún protagonismo durante el siglo XV.

Lorca articulaba la defensa de su territorio mediante una serie de castillos dependientes todos ellos de la gran fortaleza de la ciudad, de modo que se establece un sistema defensivo en el que quedaría incorporado el territorio que terminará conformando la villa de Almazarrón.

Los castillos de Tébar, Chuecos o el Calentín, son ejemplos de este sistema costero defensivo de carácter militar, impulsado por los musulmanes, que seguirá funcionando, en mayor o menor medida, a lo largo del siglo XVI. Una serie de construcciones militares que podían ser ocupadas o abandonadas dependiendo de las necesidades bélicas que dictaba la situación política entre Castilla y Granada¹⁵³

Y a este último –Calentín– correspondía, tradicionalmente, la defensa de este sector del alfoz lorquino. Esta fortaleza, situada en la pedanía mazarronera de La Majada, fue construida en lo alto de un cerro, desde donde se podía avistar sin dificultad la llegada de navíos enemigos por las costas de Mazarrón y Lorca. Construida entre los siglos XII y XIII, a tenor de la cerámica encontrada en su interior, esta fortaleza estuvo activa durante la Baja Edad Media, vinculada, además de con el sistema defensivo lorquino, con las exportaciones de grano a través del Puerto de Mazarrón¹⁵⁴. Sin embargo, su función, vinculada al comercio marítimo y la defensa del territorio, parece quedar relegada a un segundo plano tras la construcción del Castillo de los Vélez y la casa fuerte del marqués de Villena, ambos situados en el entorno minero de Mazarrón.

En este contexto aparece también Aguaderas, referente incesante en la documentación generada en la segunda mitad del siglo XVI por el concejo de Mazarrón, lo que pone de manifiesto la continuidad del sistema de avisos y vigilancia establecido como modelo preventivo de la defensa del territorio desde el Medievo.

Esta fortificación, tal y como señala David Munuera Navarro, constituía “*un lugar estratégico cuya principal característica es el control natural de los pasos naturales del Puntarrón y la Majada, vías que conectan el valle del Guadalentín con la marina de Mazarrón*”¹⁵⁵. Forma parte de la red de castillos dependientes de la gran fortaleza lorquina, los cuales constituían el sistema defensivo-preventivo en la costa de su territorio. Desde ellos, guardas, escuchas o atalayas daban la voz de alarma ante el avistamiento de navíos enemigos, comunicándose los guardas de una estancia a otra o, en caso de que advirtieran los dichos guardianes que su precaución había sido percibida por los enemigos, mediante el uso de ahumadas –de día– o el encendido de las

¹⁵³ López Martínez, F.J., Martínez López, J.A. y Munuera Navarro, D.: “El Castillo de los Vélez de Mazarrón. Historia, arquitectura y restauración”, *El Siglo del Milagro: casas y villa...*, Op. Cit., p. 62.

¹⁵⁴ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 163.

¹⁵⁵ Ídem, p. 157.

almenaras –de noche-¹⁵⁶. Una vez advertido el peligro, el sistema de avisos se activaba de forma que los concejos vecinos acudieran al socorro de una determinada población, peligro que se tornaba real en no pocas ocasiones, y es que en el siglo XV, los ataques de corsarios norteafricanos en las costas del levante español comienzan a convertirse en la tónica habitual¹⁵⁷, aliados a veces con los granadinos

Castillo del Calentín

Lámina 8



Vista general del castillo de Aguaderas

Lámina 9



¹⁵⁶ Gámir Sandoval, A.: *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1998, p. 47.

¹⁵⁷ Montojo Montojo, V.: *Cartagena en la época de Carlos V. Crecimiento demográfico, transformaciones económicas y conflictividad social*. Murcia, 1987, p. 60.

En la segunda mitad del siglo XV, junto con el derecho de explotación que Villena y Fajardo adquieren sobre las minas de alumbre descubiertas en las estribaciones de la rambla de las Moreras, el señorío de los Fajardo sobre Cartagena contribuye a que la influencia del Adelantado y Capitán General del Reino de Murcia sobre la franja costera que se extiende, grosso modo, desde Calnegre hasta Cabo de Palos, fuese notoria y trascendente, convirtiéndose en un hecho clave para comprender la dinámica político-social que seguirá dicho reino en general y Almazarrón en particular.

2.2.2. El castillo de los Vélez y la casa fuerte del marqués de Villena.

La tradicional estructura defensiva del territorio se iba a ver alterada por la construcción, en pleno núcleo de los alumbres, del llamado castillo de los Vélez y la casa fuerte del marqués de Villena, hoy desaparecida. Ambas construcciones adquirieron un marcado carácter señorial añadido a su original naturaleza militar, lo que no es sino representativo de la propia idiosincrasia del lugar, que poco a poco va adquiriendo la forma de un “señorío encubierto”, donde los elementos defensivos van a trascender lo puramente bélico para convertirse en un elemento de presencia señorial, asemejándose a otras fortalezas que los Fajardo construyeron en el reino de Murcia, como Alhama, Mula o Librilla¹⁵⁸

Tradicionalmente, la historiografía ha trazado una cronología bastante precisa para establecer el momento en que el castillo fue construido. Ello se debe a que, en 1491, fecha en que don Juan Chacón, yerno de Pedro Fajardo, funda el mayorazgo para la familia, no consta el castillo entre los bienes pertenecientes al linaje; sin embargo, en 1494 los arrendadores genoveses fueron compelidos a poner las puertas en el castillo¹⁵⁹, que no estaba, por tanto, completamente concluido.

Se construyó sobre un cerro, de escasa altura, colindando al oeste con el cabezo de San Cristóbal, el más importante núcleo minero de la factoría mazarronera y razón de su construcción, en última instancia.

La temprana fecha de su construcción, a escasos diez años de la puesta en marcha de la explotación minera, muestra claramente la intención de los propietarios de establecerse de forma más o menos permanente en el territorio de los Alumbres y que, lejos de únicamente atender de un modo práctico sus negocios mineros en la zona, se instituyeron como verdaderos poderes fácticos del núcleo urbano originado a partir de la fabricación del alumbre, poniendo de manifiesto el trasfondo socio-político que iba a caracterizar las relaciones entre los aristócratas y el concejo lorquino, cuyos miembros contemplarán impasibles como la nueva población escapaba de su control e influencia.

En efecto, el castillo de los Vélez en Mazarrón detenta un sólido contenido simbólico, al que no daríamos mayor trascendencia de no ser por situarse no en un señorío, donde este hecho sería considerado más o menos normal, sino en territorio de realengo, simbolizando el poder del linaje en las Casas de los Alumbres de Almazarrón y respondiendo, de este modo, al esquema propuesto por Cooper¹⁶⁰ denominado “arquitectura de las apariencias”, al erigirse estos edificios y fortalezas no solo por razones estratégicas sino respondiendo a intereses políticos y sociales.

¹⁵⁸ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 386.

¹⁵⁹ Franco Silva, A.: *El alumbre del reino de Murcia...*, Op. Cit., pp. 24 y 25, nota 32.

¹⁶⁰ Cooper, E.: *Castillos señoriales...*, Op. Cit. Interesante la descripción del siglo XVIII sobre el castillo de los Vélez de Mazarrón que recoge en las páginas 833-840.

El profesor Jiménez Alcázar desarrolló esta idea para la fortaleza de Lorca¹⁶¹ y también Munuera Navarro ha corroborado en el edificio de “El Macho”, del castillo de Cartagena, que “*la fortificación responde a la proyección de una sombra metafórica que se extiende sobre tierras y mares*”¹⁶², lo que supondría la materialización del poder político del monarca sobre el territorio. Sin embargo, la especificidad y singularidad de Mazarrón radica en el hecho de ser el señor, y no el rey o la ciudad en su nombre, el que expresa y materializa su poder mediante la construcción de la fortaleza, asemejándose a otras construcciones defensivas cercanas pertenecientes a los dominios de los adelantados, como Alhama o Mula, lo que demuestra el hecho de que los marqueses actuaron como verdaderos señores en el término de los Alumbres, si bien desde un punto de vista social, que no jurídico, aunque ejerciendo un poder territorial apoyado en un complejo sistema de relaciones gracias al control del principal recurso económico de la zona: el alumbre.

La fortaleza constituía la residencia del gobernador de los Alumbres, quien a su vez, por delegación del marqués de los Vélez, había sido intitulado teniente de adelantado, convirtiéndose de este modo en el máximo responsable de la defensa militar del territorio. También en el castillo se alojaban los señores marqueses en las ocasiones que visitaban sus fábricas, debiendo suponer todo un acontecimiento para los vecinos del lugar, que contemplarían ensimismados la personificación envuelta en la simbología propia de las esferas del poder señorial.

Castillo de los Vélez (Mazarrón)



Lámina 10

¹⁶¹ Jiménez Alcázar, J.F.: “El tener y guardar esta fortaleza de Lorca durante la Baja Edad Media”, *Clavis*, nº3, Lorca, 2003,

¹⁶² Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 236.

Recinto superior y torreón circular



Lámina 11

Los escudos que flanquean el castillo de los Vélez de Mazarrón son buena muestra de esta arquitectura simbólico-señorial a la que venimos haciendo referencia. Siguen el discurso heráldico del primer marqués, Pedro Fajardo, lo que apunta a que el proceso de consolidación del linaje en el reino de Murcia, fue iniciado por don Juan Chacón a finales del siglo XV¹⁶³, mediante la edificación de una red de fortificaciones destinadas a advertir del poder señorial de la familia Fajardo, junto con su función militar inicial.

Dos de estos escudos, que desafortunadamente se encuentran en muy mal estado de conservación, aun permiten vislumbrar, en uno de ellos, las armas del linaje Fajardo, que son “*un escudo en campo dorado, las olas del mar en lo vaxo, tres rocas apartadas la una de la otra ensomo de cada una roca de todas tres un tallo de hortiga verte con sus hojas el qual sea de altura que monto que es la horma del escudo*”¹⁶⁴ –pueden apreciarse las ortigas propias del linaje-, y los lobos representativos de los Chacón, mientras que en otro aparece representado el escudo de doña Mencía de la Cueva, primera esposa del marqués Pedro Fajardo, con quien estuvo casado entre 1507 y 1518. David Munuera señala que, probablemente, la pieza heráldica perdida en este conjunto pudiera haber simbolizado las armas de doña Catalina de Silva¹⁶⁵, segunda esposa del marqués, lo que sin duda hubiera resultado una alegoría bastante lógica dentro de la dialéctica de la “arquitectura de las apariencias”, pues no en vano, las diferentes ramas de los linajes adoptaron de forma creciente el uso de escudos de armas como señas de identidad y modo de demostrar el rango y el poder que ostentaba una determinada familia.

El interés genealógico también ocupará un espacio cada vez mayor en la conformación del ideal nobiliario¹⁶⁶, ya que no solo servirá para mostrar la procedencia noble o para inventar orígenes hidalgos según sea el caso sino que también es necesaria para demostrar que no se tienen antepasados musulmanes o judíos¹⁶⁷, y esto punto es de especial relevancia cuando observamos, en el caso de la oligarquía local, el acceso a determinados cargos y oficios en el concejo. Pero nos ocuparemos de estos temas más adelante. Volvamos ahora al trasfondo socio-político de las construcciones militares de los aristócratas en Mazarrón.

¹⁶³ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 395.

¹⁶⁴ Franco Silva, A.: *El Marquesado...*, Op. Cit., p.

¹⁶⁵ Munuera Navarro, D. : *Musulmane...*, Op. Cit., p. 403. El autor refiere, en este sentido, la posibilidad de que se hubiese representado, por tanto, un león rampante.

¹⁶⁶ Álvarez-Ossorio Alvarino, A.: “El arte de medrar en la Corte: rey, nobleza y el código del honor”, en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, p. 40.

¹⁶⁷ Molina Puche, S.: “El descubrimiento de la genealogía en los nuevos estudios sobre las élites de poder de la España Moderna” (en prensa).

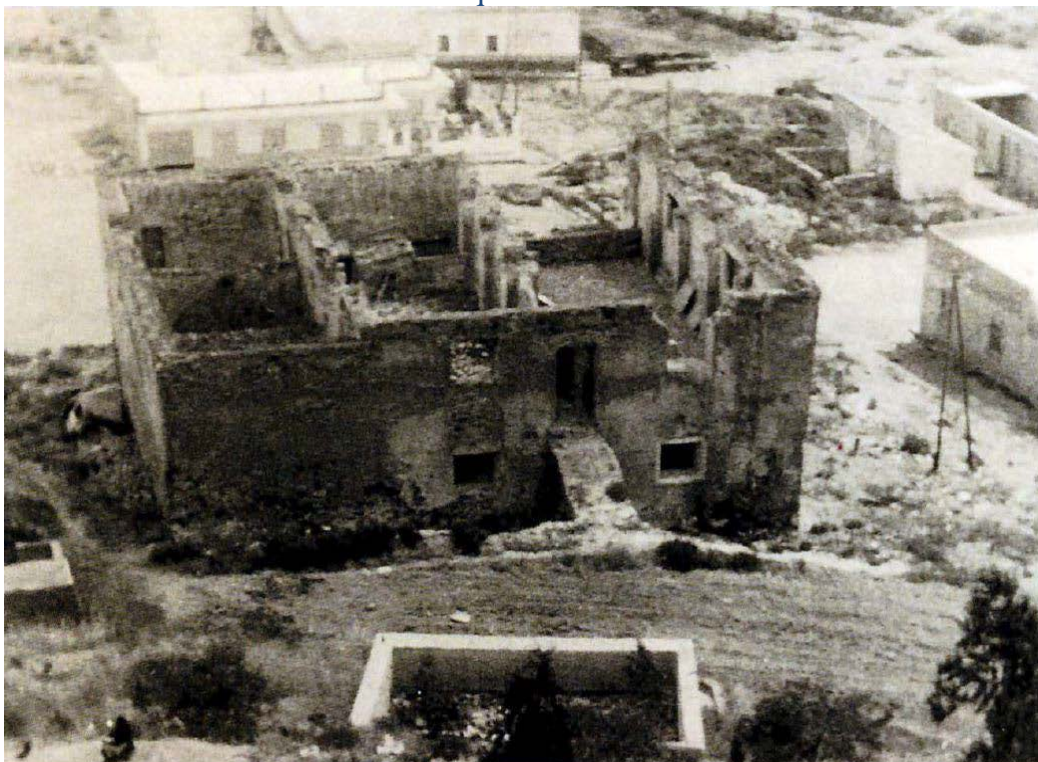
Si los muros aun en pie del castillo de los Vélez en Mazarrón han permitido a arqueólogos e historiadores construir una disertación más o menos exacta acerca de los aspectos formales de esta fortaleza –los cuales no vamos a tratar en este estudio- y de su trascendencia a un matiz más simbólico enmarcado en el discurso heráldico del Seiscientos, menos se puede decir de la casa-fuerte que el marqués de Villena construyó, presumiblemente por las mismas fechas, para exponer, al igual que su asociado en el negocio minero, el poder de su estirpe y el control que ejercía sobre la parte del territorio que “teóricamente” le correspondía.

Lo único que permite establecer alguna conclusión sobre esta edificación es una fotografía que se conserva en el Servicio de Patrimonio de la Región de Murcia¹⁶⁸, que tuvo que ser realizada con anterioridad a 1980, momento de su demolición, si bien la fecha es indeterminada.

Munuera Navarro señala algunos aspectos formales de esta fortaleza que al parecer la hacen corresponder al mismo modelo tipológico al que responde el castillo de los Vélez de Mazarrón¹⁶⁹.

Si en el edificio se incluyeron motivos heráldicos, lo que sería totalmente racional en el contexto político-social de la época en que fue construido, estos no se conservaban en el momento en que fue tomada la fotografía, la cual responde más a una casa señorial renacentista que a una fortaleza de carácter militar propiamente dicha, si bien aunaría ambas funciones entre sus muros, aunque el mal estado de conservación del inmueble en los momentos previos a ser derribado dificulta la posibilidad de establecer conclusiones definitivas al respecto.

Casa fuerte del marqués de Villena antes de su derribo



Tám. 267. casa fuerte de los Pacheco en Mazarrón antes de su destrucción

Lámina 12

¹⁶⁸ Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Región de Murcia.

¹⁶⁹ Munuera Navarro, D.: *Musulmanes...*, Op. Cit., p. 406. Para una descripción formal de ambas fortalezas consultar la obra de este autor.

Paralelamente a la construcción del castillo de los Vélez y la casa fuerte del marqués de Villena, quizá pocos años antes, en 1490, los Reyes Católicos dispusieron levantar la que se conoce como Torre del Molinete o Torre de los Reyes Católicos, en un pequeño promontorio próximo a la fortaleza del castillo. Con ello se pretendía defender al lugar de las continuas incursiones de piratas berberiscos.

Completaba el sistema defensivo de las Casas de los Alumbres de Almazarrón a comienzos del siglo XVI una torre construida en el Puerto, en 1510, por el comerciante genovés Baltasar Rey¹⁷⁰, con fuertes intereses económicos en la zona. El concejo lorquino había obtenido licencia para construir la torre junto a otra en águilas¹⁷¹ y por ello presentó una queja ante el corregidor, signo de los conflictos derivados de los problemas jurisdiccionales ocasionados por la singularidad y especificidad del núcleo costero.

2.2.3. Mazarrón en el sistema defensivo de la marina murciana durante la centuria del Quinientos. Cambios y continuidades.

Mazarrón, al igual que Cartagena –únicos enclaves poblados de la marina murciana en este periodo-, es una población en pie de guerra donde los desembarcos y amenazas se convierten en algo cotidiano para su población. No es de extrañar, por tanto, que las actas del concejo revelen constantemente la preocupación del cabildo ante tales amenazas y nos informen de forma detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir, alertar y defenderse de las incursiones berberiscas, que si bien en la mayoría de los casos no suponían una amenaza directa de invasión hacia el interior, si conllevaban numerosos problemas e inconvenientes para los vecinos de Almazarrón, pues con sus escaramuzas los intrusos saqueaban lo que podían en busca de botín e incluso, en ocasiones, conseguían hacerse con algún cautivo.

La guerra y la piratería entre musulmanes y cristianos significaron, además, la pervivencia de la vida de frontera en el litoral murciano, una frontera que se conforma del todo marítima tras la incorporación de Granada a la corona castellana. Ello supuso que determinadas tradiciones de defensa bajomedieval siguieran vigentes durante la centuria del Quinientos, conviviendo con nuevas formas y estructuras defensivas que responden ya a una nueva época.

Estas tradiciones medievales –retirada de la población al castillo, persistencia de los alardes de armas, prestaciones colectivas de trabajo defensivo (obras de fortificación, rondas y velas)...- que desaparecen casi totalmente en el resto de las ciudades y pueblos del reino de Murcia, salvo, por supuesto, en los costeros¹⁷², se mantienen en Mazarrón, como veremos, hasta al menos la última década del siglo XVI.

La continuidad de los socorros de las ciudades de Lorca y Cartagena, o las villas de Totana y Alhama, sobre Mazarrón, evidencia también la permanencia de un modelo defensivo gestado durante la Baja Edad Media, así como el mantenimiento de un sistema de escuchas, atalayas, avisos y socorros pone de manifiesto la importancia de un procedimiento preventivo en la defensa de la costa ante la continua amenaza de un desembarco berberisco.

Llegados a este punto, es de recibo detenerse unos instantes a responder ciertos interrogantes que nos permitan conocer la realidad de la amenaza, junto con el modo en el que el corsarismo se manifestó durante este periodo.

¹⁷⁰ Jiménez Alcázar, J.F.: *Lora, ciudad y término (siglos XIII-XVI)*. Murcia, 1994, pp. 169-170

¹⁷¹ Munuera Navarro, D. y Gómez Vizcaíno, A.: “El sistema defensivo de los Austrias”, *Estudio y catalogación de los elementos defensivos del puerto de Cartagena*, Murcia, 2002, pp. 122-170, p. 158.

¹⁷² Montojo Montojo, V.: *Cartagena en la época...*, Op. Cit., p. 61.

La forma más frecuente de manifestación corsaria suponía el paso de un pequeño número de barcos, generalmente fustas, galeras y galeotas, que desembarcaban en un lugar alejado para hacer aguada y pequeñas capturas –cautivos, botín-, si bien la posibilidad de un gran desembarco en alguna ciudad portuaria de cierta relevancia, como era el caso de Cartagena, no fue un peligro insólito en este periodo.

La configuración física de la costa del reino de Murcia, particularmente la de Mazarrón, permitía que las naves enemigas dispusieran de puertos y calas seguros donde esconderse a la espera del tan esperado desembarco, ya que el factor sorpresa representaba, en la mayoría de los casos, el éxito o el fracaso de una expedición. Por tanto, la clave para evitar ese factor sorpresa determinante, pasaba por el establecimiento de un buen sistema de vigilancia que avisara del peligro y la amenaza antes de que se produjera el desembarco, sistema que se mantuvo a grandes rasgos sin importantes modificaciones desde la época bajomedieval.

El aumento de de los enfrentamientos conllevaba, como es lógico, un mayor número de avisos sobre posibles amenazas. En este sentido, la década de 1520-1529 muestra una gran actividad, que en la siguiente se torna aun mayor tras el triunfo de Barbarroja en el Peñón de Argel¹⁷³: en febrero de 1529 se da aviso al concejo de Cartagena acerca de 39 fustas que Barbarroja está preparando en Argel; en agosto de 1530 son 32 las fustas que amenazan las costas de Cartagena y Alicante. Las amenazas se repiten en 1533, 1535 y 1536. En julio de 1538 el concejo de Cartagena registra nuevas incursiones con graves perjuicios para la ciudad, mientras que en agosto de ese mismo año 23 naves saquean Mazarrón. El año de 1540 fue de gran actividad, a causa del saqueo de Gibraltar, realizado por 16 navíos. Mazarrón fue también saqueado y toda la costa del reino de Murcia estuvo en continuo peligro, a pesar de que el corregidor acudió a la defensa de Cartagena con 150 soldados¹⁷⁴.

Pero no todo fueron sustos y perjuicios. A finales de 1536 el concejo de Cartagena notificaba al rey la toma de varios barcos moros en una cabalgada y, unos años antes, poniendo de manifiesto el desarrollo alcanzado por Mazarrón, un vecino del lugar, Luis Fernández, capturaba dos fustas berberiscas participando además en el socorro del Peñón de Argel¹⁷⁵.

Los ataques no se circunscribieron exclusivamente a la costa murciana, como cabe suponer. Las costas almeriense y granadina se vieron también frecuentemente asoladas por oleadas de incursiones berberiscas. Tal fue el caso de Albuñol en 1549 o Benalmádena en 1550, “*uno de tantos incidentes costeros que pusieron en juego el sistema defensivo de esta zona*”¹⁷⁶, de similares características al establecido en las costas de los reinos de Murcia y Valencia.

La década de 1560-69 se inicia como una continuidad de los años anteriores, en el sentido de la fuerte ofensiva turco-argelina, teniendo lugar en este decenio un hecho trascendental para el tema que nos ocupa. En efecto, en 1565 Felipe II otorga la Real Cédula que permite al núcleo costero organizar concejo propio y eximirse de la jurisdicción lorquina. Si bien el proceso que culmina con la segregación del término con respecto a Lorca será analizado en profundidad en capítulos posteriores, creemos que, dada la pretensión con la que abordamos este punto, de ofrecer, en la medida de lo

¹⁷³ Montojo Montojo, V.: “Configuración del sistema defensivo de la Cartagena Moderna”, *Historia de Cartagena*, Vol. VII, Murcia, 1994, pp. 491-544, p. 501.

¹⁷⁴ Montojo Montojo, V.: “Configuración del sistema defensivo...”, Op. Cit., pp. 501-502. Para la base documental véase Montojo Montojo, V.: *Cartagena en la época...*, Op. Cit., nota 1, pp. 68-89.

¹⁷⁵ Montojo Montojo, V.: “Cartagena en la transición de la Edad Media a la Moderna”, *Historia de Cartagena*, Vol. VI, Murcia, 1986, pp. 187-285, p. 198.

¹⁷⁶ Gámir Sandoval, A.: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su Reconquista hasta finales del siglo XVI*, Granada, 1988, p. 160.

posible, un contexto y una visión del tema lo más exacta y global posible, sería un error por nuestra parte obviar la continuidad del proceso por establecer una cota temporal superior que coincidiese con la obtención de la Real Cédula anteriormente referida.

De este modo, además, podemos incluir testimonios del propio concejo de Mazarrón en relación al peligro que asola la costa del municipio, de forma directa, sin tener que recurrir a las referencias dadas por los concejos de las ciudades de Lorca y Cartagena, lo que, a su vez, nos permite conocer de forma más verídica la realidad de la amenaza berberisca en Almazarrón, y como esta afectó al devenir histórico del término.

En ese mismo año, 1565, ya se constata por primera vez en las actas del concejo el peligro, acordándose en este cabildo que el próximo domingo salgan todos los vecinos y habitantes a la plaza pública con sus armas, quien disponga de ellas, y se haga alarde general. Se requiere al gobernador de la hacienda del marqués de Vélez, Alonso Teruel, natural de Lorca, que tenga cuadrillas preparadas para guardar los caminos y la villa¹⁷⁷.

En octubre de ese mismo año, el propio Alonso Teruel requiero a los señores del concejo el cumplimiento de una cédula del marqués por la que les compele a que la costa esté bien cubierta de guardas para su defensa y se haga reseña de la gente de guerra que hay en la villa, refiriéndose al dicho Alonso Teruel como “*capitan desta villa*”¹⁷⁸.

Las relaciones que se establecen entre los marqueses de Vélez y Villena, los gobernadores de sus haciendas y el concejo de Mazarrón a partir de entonces, responden a la propia idiosincrasia del lugar, más concretamente a la superposición de poderes que se manifiesta al incluirse en un territorio de realengo los intereses particulares de la nobleza murciana y su clientela.

El nexo entre los marqueses y Almazarrón fue, prácticamente desde el establecimiento del núcleo poblacional primigenio en torno a las minas, el gobernador de cada una de las haciendas, constituyéndose de este modo relaciones de tipo vertical entre los “señores”, pues como tales actuaban en la práctica en el término de los Alumbres, y la comunidad, representada por el concejo, a través de los administradores de la factoría minera, si bien en ocasiones determinados asuntos eran tratados directamente con los marqueses, tal y como indica la correspondencia generada entre el concejo y los marqueses de Vélez y Villena.

Quizá no sea este el lugar donde tratar esta tipología de relaciones sociales, las cuales serán consideradas con la atención que merecen en un bloque temático exclusivo para tal fin, sin embargo estimamos necesario destacarlas, llegados a este punto, para comprender las repercusiones que sobre la defensa del territorio tuvieron.

Las relaciones entre los gobernadores de las haciendas y el concejo de Almazarrón no siempre fueron cordiales. Especialmente significativo se advierte, en este sentido, un acuerdo capitular de 4 de abril de 1566, por el cual el concejo decide revocar el oficio de capitán de la villa que, por aquel año, ostentaba Alonso Teruel, “*e mandaron que no use del so las penas en que incurren los que se meten y entremeten en ofiçios que no les pertenecen*”¹⁷⁹. Entienden que el gobernador de la hacienda del marqués de los Vélez no debe despachar las cartas de rebato que llegan frecuentemente a la villa, pues consideran que es ir en contra de la jurisdicción real. A partir de este momento, la lucha que la villa mantuvo con dicho gobernador fue constante debido a que él seguía intitulándose capitán de la misma a pesar de la revocación.

Otros aspectos de este acuerdo capitular nos permiten aportar una visión más clara acerca de cómo las tareas bélicas y defensivas posibilitan la inclusión de nuevas formas

¹⁷⁷ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 05/05/1565, fol. 11r.

¹⁷⁸ Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 28/10/1565, fol. 37v.

¹⁷⁹ Ídem, Act. Cap. de 04/04/1566, fol. 121v.

de interpretación al manifestarse matices socio-políticos derivados de la especificidad del lugar.

Así, el acuerdo sigue: *“atento que su magestad tiene proveído por cédulas que las guardas e atajaduras e cosas de la guarda de la costa las paguen los maruqueses por las faziendas que tienen que sea conpelido e apremiado a que pague las dichas cartas e que la justiçia e regidores tengan quenta con visitar las guardas si están como conbiene al serviçio de su magestad e bien de la republica e si ansi no lo quisere fazer e cunplir el dicho alonso teruel...que se provea escriuiendo primero al señor marques de los velez para le dar quenta del mal recaudo que ay e de las cosas en que se quiere entremeter el dicho alonso teruel y que se le enbie un traslado de la carta que agora a pretendido despachar el dicho alonso teruel e que quede otro en el archibo desta villa para dar notiçia a su magestad”*¹⁸⁰

Estas líneas extraídas del acuerdo capitular anteriormente referido, denotan como a solo un año de la segregación comienza a dibujarse un escenario complejo en cuanto a la distribución de competencias de los poderes fácticos que controlan el municipio se refiere.

En efecto, la figura del marqués de Vélez se torna compleja en su análisis si se considera la duplicidad de competencias que en materia defensiva aún en relación a la villa de Almazarrón. De un lado, del mismo modo que el marqués de Villena, ambos aristócratas, como propietarios de las minas que están explotando en dicho territorio, tienen la obligación de mantener las guardas en la costa de Mazarrón, obligación que, al emanar directamente del monarca, evidencia como el rey sigue sirviéndose de la nobleza para mantener la integridad territorial de su reino salvaguardando la costa ante la amenaza berberisca -de forma similar actuaba el duque de Medina Sidonia en Andalucía, por lo que no es un hecho aislado-. De otro lado, el marqués de Vélez, en su calidad de Adelantado y Capitán General del reino de Murcia, es responsable de la administración del sistema defensivo en dicho reino, poniendo especial interés en la defensa de la costa mazarronera dados los intereses económicos que tiene en la zona, derivados del negocio del alumbre.

Todas estas particularidades invitarían a la realización de un análisis y una reflexión más profundos que permitan extraer conclusiones que aporten, quizás, nuevas perspectivas sobre las competencias y pugnas entre los distintos poderes fácticos – monarquía representada por el corregidor, concejo de Mazarrón, nobleza territorial como propietarios de las minas y personificada, en muchos casos, por los gobernadores de sus haciendas- que operan en Mazarrón en este periodo.

Reflexionaremos sobre ello más adelante. De momento centrémonos en clarificar brevemente, dado que estamos considerando en este punto los aspectos defensivos y sus implicaciones político-sociales, las competencias que en este ámbito detentaba el marqués de los Vélez en su calidad de Adelantado.

Un suceso que tuvo lugar en las costas de Almazarrón en octubre de 1560 aporta algo de luz al asunto. En efecto, dos urcas flamencas fondeadas en el Puerto de Mazarrón, probablemente allí atracadas con el propósito de cargar el alumbre para ser transportado a Flandes, acosadas por diez galeras y galeotas de moros.

La forma en la que se sucedieron los hechos es del todo significativa para concluir la cuestión relativa a las competencias y las contradicciones que había en la dualidad de atribuciones.

Así, el alcalde mayor de Lorca, ciudad a la que jurisdiccionalmente pertenecía el término de los Alumbres, acude en su defensa portando la bandera de la ciudad, con gente de pie y de a caballo; el marqués de los Vélez junto con su capitán y gobernador

¹⁸⁰ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 04/04/1566, fols. 121v-122r

Alonso Teruel, a quien el marqués había nombrado gobernador no como propietario de los mineros de alumbre, sino como Adelantado y Capitán General del reino de Murcia, pues el monarca le había concedido los poderes que le facultaban para ello; un tercer elemento, que podríamos calificar como discordante, sin temor a equivocarnos, es el representado por el gobernador del marqués de Villena en los Alumbres, Diego de Verástegui, quien izando la bandera de la casa de Villena consiguió provocar un altercado¹⁸¹. Este hecho es muy significativo, a mi juicio, pues define a la perfección como si bien los intereses económicos de ambos aristócratas en Mazarrón son idénticos, así como su obligación de salvaguardar la costa manteniendo guardas y demás oficios requeridos para tal fin, solo el marqués de Vélez, en su calidad de Capitán General, puede acudir, junto con su gobernador –a la vez capitán nombrado por el propio Adelantado–, a la defensa de las costas del municipio portando la bandera del marquesado, viéndose con recelo la intervención del gobernador de Villena, no por participar de la defensa, sino por llevar consigo la bandera de la casa marquesal, pues esta acción, que bien puede parecer simbólica, supone un atrevimiento y provocación en el ámbito de la demarcación de competencias de los distintos poderes fácticos que operan en los Alumbres.

De hecho, los regidores lorquinos solicitarán al alcalde mayor que solo la bandera de Lorca en todo su término, incluidos los Alumbres, sea la que se alzase en los rebatos, junto con la del marqués de los Vélez en su calidad de Adelantado y Capitán General del reino de Murcia¹⁸², no como marqués ni señor de unas tierras de realengo que teóricamente no le pertenecían.

Las actas del concejo de Mazarrón, a partir de 1565, también aportan valiosa información relativa a las competencias del Adelantado.

Referiremos aquí, a modo de ejemplo, la facultad que el marqués recibe del monarca para crear una milicia para las galeras. El traslado de la cédula de su majestad es sacado en Vélez Blanco el 15 de diciembre de 1567 y su contenido hace referencia a la necesidad de armar las galeras de gente de guerra para evitar los daños que los turcos y corsarios puedan causar. Para ello se acuerda “*ynstituyr y formar en el rreyno y en el de granada y andaluzia y lugares maritimos y cercanos dellos una mylicia de gente de guerra que aya de servir y sirva de hordinario en las dichas galeras*”¹⁸³. Se formará, por tanto, una milicia, que deberá ser organizada a la mayor brevedad posible, y atenderá las órdenes del marqués así como del comisario y los cabos designados para tal fin. El regidor electo Ginés Martínez de Abellán, vecino de Mazarrón, presentó junto con el traslado el nombramiento, comisión y poder dado por don Luis Fajardo, marqués de los Vélez, al propio Ginés, designándolo como tal cabo.

El cargo de Adelantado y Capitán General confiere, por tanto, al marqués de los Vélez, un cierto cariz del que no está dotado el de Villena, lo que a su vez le otorga unas atribuciones muy específicas las cuales parecieran estar, en algunas ocasiones, en contra de sus propios intereses. Esta duplicidad de competencias y obligaciones que aúna en su persona el Adelantado en los Alumbres, favorecerá que las relaciones que el concejo de Mazarrón establezca con el aristócrata estén, en cierto modo, teñidas por la propia complejidad del vínculo que se establece dependiendo del personaje que el marqués esté representando en cada momento, pareciendo un actor que interpreta a un sujeto diferente en función del escenario que corresponda y de los intereses que se jueguen en cada momento. Del mismo modo, el marqués de Villena confraterniza de forma más constante e invariable con el concejo de Mazarrón, pues serán sus propios intereses los

¹⁸¹ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., pp.781-782.

¹⁸² Ídem, Op. Cit., p. 782.

¹⁸³ AMMA, Reales Órdenes, Sección 19, leg. 59, exp. núm. 13.

que muevan en cada instante la toma de decisiones del noble, llegando en algún caso a interferir sobremanera en los asuntos del monarca, quien no dudará en realizar la correspondiente residencia para aclarar todos aquellos puntos que pudiesen haber supuesto algún perjuicio para su majestad, información que permite aportar, de nuevo, perspicuidad a la cuestión referida a la multiplicidad de competencias de los poderes fácticos y la delimitación de cada una de las distintas esferas de poder que operan en los Alumbres durante este periodo.

BLOQUE II

La creación de la villa de Almazarrón. Poder municipal y configuración del grupo oligárquico: el Concejo de Mazarrón en la segunda mitad del siglo XVI.

Capítulo 1: La formación de un nuevo concejo en la Castilla de Felipe II. La independencia de las Casas de los Alumbres de Almazarrón.

Ante los cada vez más indicios de perder la jurisdicción sobre una parte de su territorio, la ciudad de Lorca intentó de forma exasperada argumentar los graves inconvenientes que supondría para la Corona hacer villa el lugar de los Alumbres. Estaba claro que verdaderos beneficiarios de la exención de Almazarrón serían, a juicio de los lorquinos, los marqueses de Vélez y Villena, auténticos artífices en la sombra de un proceso que, por otro lado, no fue único ni exclusivo en el siglo XVI. La venta de privilegios se convirtió, de forma más o menos generalizada, en una lucrativa salida a las necesidades hacendísticas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe II.

Con cada exención llegaba una flamante oportunidad de conformar un nuevo grupo oligárquico que se constituye en la élite dirigente del recién creado municipio, afianzándose mediante relaciones de parentesco que faciliten unas redes de consanguinidad que obliguen mutuamente a las partes, así como la proyección de inteligentes estrategias matrimoniales dirigidas a conservar y aumentar la hacienda personal de estos clanes que lideran la comunidad en las villas castellanas del siglo XVI.

1.1. Primeros atisbos de independencia: la liga de vecinos y la implicación de los marqueses de Vélez y Villena en la gestión del proceso separatista.

Todos los hechos expuestos hasta el momento dibujan una realidad política, económica y social con personalidad propia que habría de desembocar, por el devenir lógico de los acontecimientos y las necesidades hacendísticas derivadas de la política exterior de los Austrias en el siglo XVI, de un lado, y el proceso de centralización monárquica en lo referente a la política interior de otro, en la consecución de la independencia de Almazarrón.

Son, por tanto, muchos los factores que se aunaron y entrelazaron para dar como resultado un acontecimiento que, si bien no fue exclusivo dentro de la dinámica política de la segunda mitad del siglo XVI, si estuvo caracterizado por una serie de particularidades que sobresalen de lo común para la época.

Y la primera de estas particularidades que otorga al proceso de independencia de Mazarrón un carácter propio y singular es la participación de los marqueses de Vélez y Villena en el desarrollo de los acontecimientos, una participación *en la sombra*, pero que determinados hechos ponen de manifiesto, la cual, sin duda, favoreció los intereses

de los propios aristócratas y los de un grupo de vecinos deseosos de conformar el grupo de poder que habría de regir los designios de la nueva villa de Almazarrón.

Conviene, llegados a este punto, establecer una contextualización previa que permita discernir de forma precisa la realidad político-social de los marquesados de Vélez y Villena en la primera mitad del siglo XVI para poder determinar adecuadamente el peso de ambas familias en el Reino de Murcia y, como consecuencia de ello, su influencia en el devenir de los acontecimientos.

Ambas familias, Fajardo y Pacheco, Vélez y Villena, constituían la cúspide de la pirámide social en el Reino de Murcia. Dos casas nobiliarias que de no ser por la negativa del monarca habrían quedado unidas a finales del siglo XV con el matrimonio frustrado de Luisa Fajardo y el hijo del marqués de Villena¹⁸⁴.

Si la familia Pacheco no se vio favorecida por la política llevada a cabo por Isabel y Fernando, habiendo disminuido considerablemente su influencia y poder en territorio murciano, los Fajardo se habían visto colmados de privilegios, afianzando su poder.

El primero paso en la consolidación del poder de los Fajardo en Murcia fue el nombramiento, en 1483, de Alonso Yáñez Fajardo como Adelantado Mayor de dicho Reino, importante magistratura que supuso un paso decisivo para dar comienzo a la creación de un señorío propio¹⁸⁵. De hecho, en el siglo XIV los Fajardo ya poseen las villas de Librilla, Alhama y Molina, incorporando en el siglo XV otros enclaves importantes como Mula (1430) e incluyendo nuevos señoríos en el antiguo reino nazarí de Granada a finales de siglo.

En 1489 Isabel I concede a doña Luisa Fajardo Manrique, hija de Pedro Fajardo Quesada, la facultad para fundar mayorazgo, creado por su marido, Juan Chacón, en 1491, con todos sus bienes, incluyendo los mineros de alumbre y el señorío de Cartagena¹⁸⁶.

La misma Isabel exigiría unos años más tarde a Pedro Fajardo II, hijo de doña Luisa, el trueque de Cartagena por las villas de Vélez Blanco y Vélez Rubio, junto con los lugares de Cuevas y la Portilla. Don Pedro no tuvo más remedio que ceder y la corona premió su “docilidad” con la concesión de un título nobiliario, marqués de Vélez Blanco, vinculado a la familia al igual que el título de Adelantado.

La familia Fajardo se encuentra, por tanto, entre aquellos linajes procedentes de la nueva nobleza ligada directamente a la Corona por su participación en el combate, que a su vez iba a suponer el contrapeso al poder ejercido por los Villena en el Reino de Murcia, al igual que ocurriría en Andalucía con el establecimiento de una balanza de poder entre los Ponce de León y los Guzmán¹⁸⁷. Con esta fórmula consistente en equilibrar los poderes nobiliarios en los distintos territorios, los monarcas afianzan paulatinamente su autoridad sobre una aristocracia que gradualmente abandona su condición feudal para acercarse cada vez más a la corte, consiguiendo el favor del monarca mediante el servicio a la Corona y distintas actuaciones en beneficio de la misma.

¿Cómo vincular, entonces, los dos grandes linajes del Reino de Murcia al proceso de independencia de Mazarrón? Dos factores parecen tener un peso sobradamente importante para convertirse en razones suficientes para la implicación de los aristócratas en el desarrollo de los acontecimientos: de un lado, los pingües beneficios que obtenían

¹⁸⁴ Rodríguez Pérez, R.A.: *El camino hacia la corte...*, Op. Cit., p. 63.

¹⁸⁵ Franco Silva, A.: *El Marquesado de los Vélez*, Op. Cit., p. 23.

¹⁸⁶ Cartagena fue donada por Enrique IV a Pedro Fajardo con título de conde y más tarde fue confirmada por los Reyes Católicos.

¹⁸⁷ Centenero de Arce, D. y Parra Montoya, O.: “De gobernadores facticios a factores de mercedes. La recuperación del poder del IV Marqués de los Vélez”, en *Familias, jerarquización y movilidad social*, Giovanni Levi (ed.), Universidad de Murcia, 2010, pp. 327-340, p.329.

de la explotación de las minas de alumbre, nada desdeñables, que suponían unos ingresos importantes para ambas casas nobiliarias, necesarios para mantener su prestigio y poder en el reino de Murcia; de otro lado, las relaciones entre el marqués de Vélez y el concejo lorquino se estaban deteriorando ostensiblemente, estableciéndose una pugna entre oligarquía y nobleza que debemos relacionar con el proceso de las Comunidades en territorio murciano, dadas las implicaciones que estas tuvieron en el disfrute del poder social, tanto en la formación de las élites modernas como en el comportamiento de los grupos familiares.

Es además un acontecimiento que hemos de insertar en el ya referida consolidación del poder monárquico desde finales del siglo XV, el cual adquiere especial relevancia tras los sucesos de 1520-21.

¿Qué relevancia tiene, pues, el levantamiento comunero para establecer un nexo entre los marqueses y la independencia de Mazarrón? Siguiendo al profesor Jiménez Alcázar, la Corona favoreció la formación de las oligarquías, por tanto, las familias realistas, aquellas que apoyaron a la Corona frente a los sublevados en la revuelta de las Comunidades, eran familias que estaban obligadas a serlo “*ya que su postura había sido proporcionada por la Corona*”¹⁸⁸, mientras que en las filas de los sublevados se ubican aquellos que, no pudiendo haber participado del sistema oligárquico establecido, pretendían acabar con el. Al menos en las décadas posteriores al movimiento comunero, podemos afirmar, que algunas de estas familias estuvieron vinculadas tanto al marqués de Vélez –caso de Alonso Teruel, referido anteriormente- como al concejo de Mazarrón –algunos miembros de la familia Felices, de procedencia lorquina, ocuparon cargos con posterioridad en los concejos de Lorca y Mazarrón-. Los motivos por los cuales el de Vélez decidió apoyar el movimiento comunero, yendo en contra de los intereses de Carlos I, pueden resumirse en la intención del marqués de aumentar dehesas y pastos en contra de la jurisdicción real –con la incorporación de Cartagena a la Corona los Fajardo habían perdido el control sobre importantes dehesas- y, relacionado con lo anterior, el férreo control que desde los concejos y por parte de las élites que los formaban, se estaba efectuando sobre dichos pastos y dehesas¹⁸⁹.

Fue, por tanto, la defensa de su patrimonio y de los propios intereses del linaje lo que llevó al noble a alinearse con las inclinaciones comuneras, intentando reivindicar su posición al estilo feudal de sus antepasados. Sea como fuere, la relación entre algunos linajes sublevados –Teruel y Felices en el caso de Lorca o Alonso en el de Cartagena-, el marqués de Vélez y las Casas de los Alumbres de Almazarrón parece lo suficientemente manifiesta como para, cuanto menos, ser planteada como posible hipótesis de trabajo. No en vano, estos linajes no habían conseguido ocupar un lugar en las filas de la oligarquía lorquina hacia 1520-1530, siendo en la década de 1530 cuando aparecen las primeras evidencias que muestran la pretensión de conseguir la independencia de los Alumbres, bajo el reinado de Carlos I.

La victoria realista en los sucesos de las Comunidades constituyó el asiento de las oligarquías configurando verdaderas élites de poder: es el momento donde los linajes triunfantes se convierten de facto en un grupo elitista de poder¹⁹⁰. De otro lado, el marqués de Vélez resultó el gran perdedor, a pesar de haber reconsiderado su postura inicial interviniendo en el reino de Valencia ayudando al monarca a sofocar la revuelta

¹⁸⁸ Jiménez Alcázar, J.F.: “En servicio del Rey, en servicio de la Comunidad. Los comuneros del Reino de Murcia”, *Murgetana*, nº 103, 2000, pp. 33-42, p. 39.

¹⁸⁹ Centenero de Arce, D. y Parra Montoya, O.: “De gobernadores facticios a factores de mercedes...”, Op. Cit., p. 332.

¹⁹⁰ Jiménez Alcázar, J.F.: “En servicio del Rey, en servicio de la Comunidad...”, Op. Cit., pp. 40-41.

de las Germanías¹⁹¹, en una situación donde no cabía un poder territorial ajeno, o al menos al margen, de la voluntad de la Corona.

La implicación del I marqués en la revuelta comunera complicó en exceso la ya de por sí maltrecha economía de la casa Fajardo, asentada en parte sobre la venta de los alumbres de Almazarrón, deteriorando además las relaciones, nada cordiales por entonces, con la oligarquía lorquina, celosa de guardar su jurisdicción sobre el término de los Alumbres.

Ante todos estos acontecimientos, la independencia del territorio se iba configurando como una tentativa demasiado sugerente para las partes implicadas.

Una de las partes, la constituida por los vecinos de Almazarrón que culminan el proceso con la petición del privilegio de villazgo a Felipe II, comienza a tener un protagonismo indiscutible tras la reunión clandestina celebrada el 2 de febrero de 1541 en la “despensa” del marqués de Villena¹⁹². Los allí reunidos¹⁹³ eligen ante testigos a Diego de Caravaca, Juan de Vivancos y Alonso García de Vera como representantes de los intereses de los Alumbres, pues ya por aquel entonces, y ante los continuos conflictos de intereses acontecidos entre los grupos de poder lorquinos y los vecinos del lugar, se tenía plena conciencia de que los asuntos concernientes a las Casas de los Alumbres debían ser resueltos por personas capacitadas para ello, provenientes de los propios Alumbres¹⁹⁴.

Comienza de este modo a configurarse un gobierno en la sombra cuya pretensión será en un principio la realización de consultas a letrados y procuradores con objeto de determinar la forma idónea de distanciarse paulatinamente de Lorca. Al frente del mismo, dos personalidades que van a determinar el futuro del lugar de los Alumbres: Alonso García de Vera y Andrés de Sepúlveda, llegado este último al término de Almazarrón allá por los años 40 del siglo XVI para trabajar en la hacienda del marqués de Vélez en tareas relativa a la defensa de la costa¹⁹⁵.

El licenciado Cascales nos da, en sus *Discursos*, cierta información concerniente a la familia Sepúlveda¹⁹⁶. Según el humanista, Andrés González de Sepúlveda llegaría a Murcia en 1509, donde fue criado y casado con Lucía Roldán, hija de Juan Roldán, con quien se retiró a vivir a las Casas de los Alumbres de Almazarrón¹⁹⁷.

¹⁹¹ Marsilla de Pascual, F. y Beltrán Corbalán, D. (eds.): *El Libro Becerro...* Op. Cit., pp. 34-35.

¹⁹² AHML, protocolo 12, fol. 383, 02/02/1541

¹⁹³ Son los vecinos de Almazarrón Alonso García de Vera, Hernando de Escobar, Ginés Bezón, Pero Manchón, Hernando Melgares, Miguel de Meca, Juan de Albacete, Alonso Aznar, Juan Gallego el Viejo, Amador de la Higuera y Francisco García. Ídem. Todos los apellidos de los vecinos que participan en la reunión clandestina aparecen en el censo del lugar en 1526, por lo tanto son familias afincadas desde antiguo en el término de Almazarrón.

¹⁹⁴ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 51.

¹⁹⁵ Ídem p. 57.

¹⁹⁶ Cascales, F.: *Discursos históricos de Murcia...*, Op. Cit.

¹⁹⁷ Ídem, p. 534. Por Acta Capitular de 29 de octubre de 1578, “*Los señores concejo acordaron que el mayordomo desta villa pague un libramiento de treinta ducados que andres de sepulveda tiene de una casa que el concejo le compro a juana de sepulveda su mujer*”, AMMA, leg. 3 n°1, Act. Cap. de 29/10/1578, fol. 58. Puede que la información dada por Cascales no sea errónea y Andrés casara en segundas nupcias con Juana. Sea como fuere no hay documentación con la que corroborar o desmentir tal afirmación. De otro lado, la fecha de 1509 parece ser demasiado temprana para el establecimiento de la familia Sepúlveda en Murcia, a tenor de cierta información relativa a Andrés de Sepúlveda contenida en las actas del Concejo de Mazarrón. Si establecemos el fallecimiento de Andrés entre 1579 y 1581 a juzgar por la documentación (Ídem, Act. Cap. de 19/03/1579, fols. 104v-105r: “*los señores concejo dijeron que ahora tres días poco más o menos que los señores alcaldes por deudas y delitos que tiene cometidos Antonio de Sepúlveda lo mandaron prender y estando preso en la cárcel su abuelo Andrés de Sepúlveda vino a la dicha cárcel y habló con su nieto y de lo que le habló tomó tanta alteración que bajó a la plaza pública...*”; Ídem, leg. 3, n°2, Act. Cap. de 12/03/1581, fol. 306v: “*Por lo que toca a Andrés de*

Su vinculación al marqués de los Vélez y cierta tradición hidalga impulsada por el nexo constituido mediante matrimonio con la familia Roldán, linaje destacado en la ciudad de Murcia, favorecieron su encumbramiento como personaje notable en el lugar, siendo a la postre trascendental en el proceso de creación de la nueva villa.

Las primeras iniciativas segregacionistas confluyeron en una notable conquista que marcaría el preámbulo de todo el proceso posterior. En efecto, dos Reales Cédulas concedidas por Carlos I en 1546 marcan el punto de partida de la independencia del término de los Alumbres al simbolizar la victoria de este grupo de principales, representantes de los vecinos de Almazarrón, sobre el concejo lorquino en asuntos tan relevantes en materia jurisdiccional como lo eran las peticiones de justicia¹⁹⁸ o, hecho que pone de manifiesto que la trama conspiratoria comenzó a urdirse en los años 40 del siglo XVI, la petición elevada por el monarca a su representante en el reino de Murcia para que se informase si las Casas de los Alumbres tienen la población y necesidades suficientes para tener alcaldes ordinarios, regidores y otros oficiales¹⁹⁹. Los vecinos argumentan que en el lugar hay más de 450 casas y que cada día se va acrecentando y ennobleciendo, además del agravio que para los moradores de los Alumbres supone desplazarse a Lorca, de la que se encuentra a siete leguas, para resolver y apelar las causas civiles y criminales, dialéctica que se repetirá desde entonces en los escritos elevados a Corte con la finalidad de favorecer la autonomía del término.

A pesar de estas victorias iniciales, los vecinos del lugar tendrían que esperar casi veinte años para que se materializase su petición de forma satisfactoria. Veinte largos años que se van a caracterizar por el recrudecimiento de las relaciones entre ambas poblaciones ante la certeza, cada vez más declarada, de que era factible la consecución de la independencia.

Con el objetivo de recabar toda la información posible sobre lo que se estaba fraguando en las Casas de los Alumbres a espaldas y en perjuicio de la ciudad de Lorca, se determinó desde el concejo lorquino la creación de una comisión que quedaría integrada por los regidores Juan Felices de Ureta el Viejo, Alonso de Leiva Ponce, Adrián Leonés de Guevara, Pedro Felices de Ureta, el escribano Hernando de Aguilar y el alcalde de hermandad Alonso Ponce de León²⁰⁰, los cuales viajarían a los Alumbres para diagnosticar la gravedad y el alcance de la trama urdida por la “*liga y monipodio*” que se había formado con el beneplácito de los marqueses.

Por su parte, la asamblea de mazarroneros designada para llevar a cabo todos los trámites necesarios orientados a conseguir con éxito la independencia del lugar, pronto consideró imperioso guiar sus esfuerzos hacia la emisión de una respuesta suficientemente contundente que nivelara el afán lorquino de litigar con todas las armas a su alcance para poner freno a la pretensión de los Alumbres de eximirse de la jurisdicción de Lorca. Se considera entonces inapelable preparar de nuevo un cónclave secreto, que volvería a tener lugar en la despensa del marqués de Villena por ser el sitio

Sepúlveda no se hizo notificación por ser muerto...”) Andrés tendría entre 80 y 90 años al acontecer su muerte, edad bastante elevada teniendo en cuenta la esperanza de vida para la época. Bien pudiera ser que la fecha en que llegaron a Murcia los González de Sepúlveda fuese algo posterior a la señalada por el licenciado Cascales.

¹⁹⁸ AMMA, Sección 1, leg. 59, exp. 1. Provisión de Carlos I al corregidor de Lorca para que no impida a los vecinos de Almazarrón ir a pedir justicia a otro lugar, 10/09/1546.

¹⁹⁹ Ídem, exp. 2. Provisión Real ordenando al Corregidor de Lorca que se informe si la villa de Mazarrón tiene la población y necesidades suficientes para tener alcaldes ordinarios, regidores y otros oficiales del Concejo, según se había solicitado.

²⁰⁰ AML, Actas Capitulares, Caja 1.625, 02/01/1563 (folios sin numerar, fol. 131 estableciendo numeración tradicional)

más seguro, donde se ultimarían los detalles del tan ansiado viaje a la Corte de Felipe II, para suplicar al monarca que tuviera la merced de hacerles villa.

Doce hombres acudieron a resolver tan trascendente asunto²⁰¹, considerando primordial elegir de entre ellos a los dos representantes del lugar más competentes para convenir con los oficiales del rey en qué condiciones económicas quedaría decretada la emancipación de Almazarrón. De nuevo los nombres de Andrés de Sepúlveda y Alonso García de Vera se presentan como los elegidos para, en esta ocasión, desplazarse a Madrid a negociar todo lo referente con la compra de la jurisdicción²⁰². Son ahora otros tiempos. El nuevo contexto político-económico de la Monarquía Hispánica va a determinar sobre manera que se resuelva con éxito la tarea encomendada, no sin antes realizarse todo un proceso de averiguación –como no podía ser de otra manera- para disponer un fallo a favor o en contra de los mazarroneros, si bien el veredicto iba a variar muy poco, pues parece que la decisión ya estaba tomada y se tornaba cada vez más inevitable la creación de la futura villa de Almazarrón.

1.2. La venta de privilegios de villazgo en el siglo XVI: creación de nuevos concejos²⁰³.

La venta de jurisdicciones constituyó una importante fuente de ingresos para la Monarquía Hispánica desde mediados del Quinientos hasta las postrimerías del siglo XVII, sucediéndose incluso alguna enajenación durante los primeros años del XVIII. Junto con las necesidades financieras derivadas de la política exterior de los Austrias, la mayoría de los autores que se han ocupado del estudio de la venta de privilegios añaden una segunda causa fundamental en la proliferación de estos, el interés de las aldeas y los lugares más ricos y poblados por separarse de la capital y convertirse en villas de por sí y para sí²⁰⁴. Sin embargo, no debe entenderse la política enajenadora de los Austrias como el resultado de la confluencia de dos factores ideosincráticos que convergieron para que los Habsburgo llevaran a cabo exenciones territoriales en exceso, sino que más bien habría de incluir en el binomio, en aquellos lugares y aldeas que culminaron los procesos de segregación territorial, la existencia de unas élites dirigentes, sobradamente estructuradas, capaces de competir con el patriciado urbano por el poder local²⁰⁵. Esta situación es más común en aquellos lugares o aldeas que compran su jurisdicción al

²⁰¹ Alonso García de Vera el Viejo, Andrés de Sepúlveda, Pedro Curado, Sebastián Jiménez, Ginés Martínez de Abellán, Juan de Piña, Pedro Sánchez el Mozo, Martín de Cifuentes, Juan Navarro, Ginés Ortiz, Juan de Zamora y Francisco Coronado. AMMA, Sección 1, leg. 116, exp. 54, 09/03/1563.

²⁰² Ídem, “partieron el señor alonso garcia de vera y andres de sepulveda a diez dias del mes de marzo con seis reales de sueldo cada uno...”

²⁰³ Algunos estudios publicados acerca de la cuestión: Lemeunier, G.: *Los señoríos murcianos (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 1998; Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta a finales del siglo XVI”, *Alguazas, 1590. Tierra, poder y señorío en la huerta de Murcia*, Alguazas, 1990, pp. 17-54; Soria Mesa, E.: *Señores y oligarcas. Los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada, 1996; del mismo autor, *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*. Granada, 1995; Domínguez Ortiz, A.: “Venta y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1964, pp. 163-207; Prieto Bernabé, J.M.: *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541: la creación de un nuevo señorío*. Madrid, 1986; Prieto Prieto, J.A.: “La villa de Palomares del Campo en su contexto histórico”, <https://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/324/16/Tja6.pdf>.

²⁰⁴ Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por sí y para sí”, *I Congreso de Linares*, Linares, 2008.

²⁰⁵ Soria Mesa, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias. Una interpretación a la luz del poder local”, en Guillamón Álvarez, F.J. y Ruiz Ibáñez, J.J.: *Lo conflictivo y lo consensual. Sociedad y poder político (1521-1715)*, Universidad de Murcia, 2001, pp. 439-458.

monarca separándose de la cabeza de partido, es decir, las exenciones de lugares. Cuando es un particular el que adquiere tal jurisdicción, asistimos entonces a la creación de nuevos señoríos, en cuyo caso los protagonistas del proceso serían los oligarcas rurales. Ambas formas se sucedieron en los siglos XVI y XVII, permitiendo a una gran cantidad de individuos adinerados aumentar su poder y posición social, convirtiéndose en los verdaderos protagonistas de un procedimiento que, junto con la venta de cargos, iba a originar consecuencias en la sociedad castellana y en el sistema de poder, al favorecer la consolidación del proceso de polarización social, junto con la perpetuación, patrimonialización y reproducción de las unidades familiares dirigentes²⁰⁶.

Independientemente de que la jurisdicción sea comprada por la élite local de una aldea o lugar que haya experimentado el suficiente crecimiento demográfico y económico como para plantear ante el Consejo de Hacienda su exención, o por un oligarca enriquecido ávido de acrecentar su patrimonio, la finalidad de todos y cada uno de estos *compradores de jurisdicciones*, no va a variar en demasía de unos a otros. Por el contrario, un común denominador movió, incuestionablemente, los intereses de estos preclaros prohombres de la sociedad renacentista: precipitar el proceso de ascenso social de las élites urbanas, introduciéndose incluso exitosamente en las filas de la aristocracia²⁰⁷. Ejemplos los hay a cientos. Las adquisiciones de señoríos fueron comúnmente acompañadas de la consecución de un título nobiliario, fin último del proceso de compra, y expresado en estos términos por el gran tratadista nobiliario del XVII español, don Francisco Morovelli de Puebla²⁰⁸, quien, sobre don Fernando de Solís, manifiesta: “*últimamente, teniendo premisas de que le querían dar la embaxada de Genova y hazelle titulo, compro la villa de Rianzuela, lugar quatro leguas deste, por hacerse señor de vasallos*”.

Los nuevos señores de vasallos aprovecharon la coyuntura económica de la Monarquía Hispánica y su política enajenadora para promocionar sus linajes hacia el máximo escalafón social. Así lo hicieron los Cárdenas, quienes, tras convertirse en señores de Villanueva de Cárdenas en 1637, recibieron del monarca el título de vizcondes del término unos años más tarde -1656-; También los Hoces, en la misma Córdoba, adquirido el término de Hornachuelos en 1637 fueron intitulados condes de la villa tres años más tarde. El patrón se repite, no sólo en Córdoba, también en Granada y otros tantos territorios la monarquía²⁰⁹, evidenciando la manifiesta vinculación entre la adquisición de un señorío y la consiguiente consecución de un título nobiliario, conquista en ocasiones inmediata.

Sin embargo, no fue esta la única vía de la que se sirvieron las élites urbanas para acelerar los procesos de ascenso social. Si la compra de un señorío conllevaba, más pronto que tarde, la obtención del consecuente título nobiliario, los distintos grupos oligárquicos se percataron prontamente de que la compra de jurisdicción llevaba aneja la formación de concejo propio, y con ello el control de los cuerpos políticos intermedios –oficios, corporaciones y colegios-, mediante el cual la aristocracia fraguó un racional sistema de poder que se apoyaba en la posesión de la propiedad territorial²¹⁰.

²⁰⁶ Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta...”, Op. Cit., pp. 22-23.

²⁰⁷ Soria Mesa, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional...”, Op. Cit., p. 450.

²⁰⁸ Recogida por Soria Mesa, Ídem.

²⁰⁹ Ver a este respecto bibliografía referida anteriormente sobre procesos de ventas de jurisdicciones en los siglos XVI-XVII.

²¹⁰ Bernardo Ares, J.M.: “Los poderes intermedios en la República de Jean Bodin”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Nº 42, Noviembre-Diciembre 1984, pp. 227-237, p. 229.

Es por ello que no deben considerarse las exenciones de lugares como el resultado de las ansias de libertad de los pueblos castellanos sometidos a los arbitrios político-fiscales de las ciudades cabeza de partido sino, más bien, hemos de ponerlos en relación con el indiscutible predominio socioeconómico de ciertos grupúsculos unidos por un mismo objetivo: situarse en las esferas más altas de la sociedad del Quinientos.

Si bien fue en el siglo XVI y, sobre todo, en la centuria del Seiscientos, cuando el número de concesiones de privilegios aumentó considerablemente, hay ejemplos de ventas de jurisdicciones con anterioridad²¹¹, siendo utilizadas como forma de obtener recursos por los reyes ya en el siglo XIV²¹². Podríamos preguntarnos qué factores favorecieron, a mediados del Quinientos, la multiplicación de exenciones de lugares y ventas de señoríos con respecto a la centuria anterior. Ya han sido referidos como condicionantes significativos del proceso la difícil situación económica que atravesaba la hacienda real junto con la prosperidad demográfica y financiera que experimentan aquellos lugares y aldeas que acabarán elevando al Consejo de Hacienda la súplica de convertirse en *villa de por sí e sobre sí*. Con respecto al primero, algunas aldeas y lugares que solicitaron en la década de 1530-40 su exención, tuvieron que esperar a un contexto político-económico más propicio a la exención, favorecido por las grandes crisis financieras de 1557 y 1560. La villa de Linares, que sigue un proceso altamente similar al desarrollado en Mazarrón por las mismas fechas, había solicitado de la corte el privilegio de villazgo para eximirse de Baeza en 1537²¹³, pero no fue hasta 1564 cuando el proceso de segregación comenzó a llevarse a cabo, beneficiado además por la relativa debilidad del concejo baezano desde finales del siglo XV²¹⁴, lo que se tradujo en una cierta ampliación de sus competencias judiciales y la capacidad de nombrar por sí misma a los alcaldes de Hermandad.

Junto con las perentorias necesidades dinerarias de la Monarquía²¹⁵, e íntimamente relacionado con ello, el desarrollo observado en ciertos territorios, tanto a nivel poblacional como económico, hace que forzosamente se establezca un triángulo circunstancial que motivó la proliferación de exenciones de lugares. Efectivamente, el aumento del número de vecinos del lugar o aldea implicaba un considerable incremento en el montante económico que recibiría la hacienda real. Unido a la prosperidad económica del término a eximir, se manifiesta la tercera incógnita de la ecuación, común a los procesos de exención de lugares y compras de jurisdicciones en la segunda mitad del siglo XVI: la consolidación de un grupo de poder local²¹⁶, suficientemente fuerte como para rivalizar con la oligarquía urbana de la ciudad cabeza de partido. En efecto, resulta ciertamente utópico creer que la pasión movió a los lugareños a la “independencia” motivados por sus anhelos de libertad frente a los constantes agravios y vejaciones que sufrían desde la ciudad, daños que adquieren la categoría de tópicos

²¹¹ Debemos reseñar que si bien hay ejemplos de exenciones de lugares desde el siglo XIV, Mazarrón fue la primera del Reino de Murcia en conseguir su villazgo. Lemeunier, G.: “Población y poblamiento en la región de Murcia, (siglos XVI y XVIII). Censos de población y series bautismales”, Areas, núm. 24, 2004, pp. 83-100, p. 89.

²¹² En el siglo XIV constan los villazgos de Villamayor de Santiago (1366), el Toboso (1376), Belmonte (1299) y Castillo de Garcimuñoz (1322). En Prieto Prieto, J.A. “La villa de Palomares del Campo...”, Op. Cit., p. 59.

²¹³ Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por sí y para sí”, Op. Cit., p. 152.

²¹⁴ Ídem, p. 149.

²¹⁵ Sobre la hacienda real véase Ulloa, M.: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977.

²¹⁶ No haremos aquí distinciones del término, cuestión que será analizada en profundidad en el capítulo 2 del presente bloque de contenido. Solo apuntaremos, para evitar confusión, que utilizamos indistintamente en estos casos los conceptos “grupo de poder” y “élite local” para referirnos al espectro social que motivó las exenciones de lugares.

repetidos en todos los casos estudiados. También de casi idéntica prosa son los textos de privilegio de villazgo concedidos por la Corona así como el proceso mediante el cual se pretende confirmar fehacientemente la conveniencia de la exención para el bien común de las partes –entiéndase hacienda real y oligarquía local del término a eximir-, por lo que la estrecha relación entre todos los lugares eximidos a mediados del siglo XVI es una primera conclusión que se puede extraer de los distintos estudios de caso, si bien también se observan características propias en algunos de ellos que les otorgan cierta singularidad, algo que, entendemos, ocurrió en el proceso de segregación de Almazarrón.

En las exenciones de lugares fue común que un vecino, o un conjunto de ellos, representaran al término que pretendía eximirse elevando la correspondiente súplica al rey a través de su Consejo de Hacienda y llevando a cabo el resto de los procedimientos a seguir en la Corte del monarca. En todos los lugares se establece la coincidencia de un aumento de población previo al intento de convertirse en municipios independientes

En Linares, eximida de la ciudad giennense de Baeza el 17 de agosto de 1565 –según consta en su privilegio de villazgo-, el encargado de acudir a la corte en representación de más de medio millar de vecinos fue Benito de Baeza, con el fin de “*redimir las vejaciones y fatigas que cada día reciben la dicha villa y vecinos della de la justicia e regidores y escribanos y alguaciles de la dicha ciudad de Baeza*”²¹⁷. En los mismos términos eran dirigidas las primeras súplicas de los representantes del lugar de los Alumbres²¹⁸, datadas en 1546, al emperador Carlos V, lamentándose amargamente del trato recibido por los oficiales del consistorio lorquino, ante lo que el monarca tuvo a bien hacerles merced de una Provisión que permitiese a los vecinos de Almazarrón poder acudir a pedir justicia a otro lugar²¹⁹. Entre los representantes del vecindario de los Alumbres, un grupo de principales vinculados, además, a los marqueses de Vélez y Villena por sus servicios, ávidos de conseguir formar concejo propio para, a través de la ocupación de cargos y oficios en el mismo, promover sus propios procesos de ascenso social.

En el caso de Linares no ha sido hasta el momento realizado un estudio en profundidad que permita conocer nominalmente el grupo de linarenses que estuvo verdaderamente interesado en la consecución de la independencia. Sin embargo, y a falta de estudios de carácter prosopográfico que permitan determinar con exactitud los nombres de los miembros de la oligarquía, su poder económico y las estrategias de promoción social seguidas para consolidar su poder e influencia²²⁰, no parece aventurado decir que de nuevo iba a ser la élite local quien se viese favorecida de la separación de Baeza al disponer, desde ese momento, del completo control del concejo de Linares mediante la ocupación de las alcaldías y regidurías sin intervención directa de los regidores beacienses.

En otros casos se documenta la vinculación de adineradas y pudientes familias con los procesos de exención territorial, como demuestra la vecindad del poderoso linaje Alarcón en la todavía aldea de Palomares del Campo, eximida de la ciudad de Huete el 27 de marzo de 1553²²¹. La vinculación de esta familia con la corte de Carlos I pudo determinar la consecución del tan ansiado privilegio de villazgo, pues todos estos procesos a nivel local deben ser enmarcados en un contexto socio-político y económico

²¹⁷ Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por sí y para sí”, Op. Cit., p. 154.

²¹⁸ Y de igual forma se expresaban los vecinos de Alguazas al denunciar las tropelías y humillaciones del Alcalde Mayor de la villa. En Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta...”, Op. Cit., p. 42.

²¹⁹ AMMA, Sección 2, leg. 59, exp. 1.

²²⁰ Relación que ofrecemos para Mazarrón en el Bloque III del presente trabajo.

²²¹ Prieto Prieto, J.A.: “La villa de Palomares del Campo...”, Op. Cit., p. 62.

más amplio sin el que no sería posible explicar la multiplicación de exenciones de lugares y creación de nuevos señoríos que tuvo lugar a mediados del siglo XVI, explicación que conlleva, además, poner de relieve la importancia que adquirieron las relaciones de patronazgo y clientelismo en los distintos procesos. En el caso particular de Mazarrón, la sombra de los marqueses está presente en todo momento, actuando como verdaderos patrones que favorecen los intereses de una clientela que, en definitiva, revertirá los favores prestados en el propio beneficio de los aristócratas.

Sirva esta afirmación para poner de manifiesto como no existía en el lugar de los Alumbres una élite local suficientemente poderosa como para pretender, por sí misma, conseguir la independencia de la ciudad de Lorca. Contrariamente a lo que sucedió, generalmente, en las comunidades rurales andaluzas, la concesión de hidalguías en Mazarrón no sobreviene como paso previo a la exención, algo que resulta más o menos lógico si contemplamos el hecho de que los Alumbres no tuvieron concejo propio hasta la resolución favorable a la segregación. Soria Mesa ha demostrado acertadamente la íntima relación que en el ámbito rural de Andalucía, al menos en las provincias de Córdoba y Granada, existió entre la obtención de hidalguías y la exención de determinados pueblos. En estos casos, la ecuación se resolvería de la siguiente forma, aumento de poder de las familias más destacadas, consecución de la Hidalguía y, una vez conseguida, los poderosos intentarían lograr el siguiente objetivo, que no es otro que la independencia con respecto a la ciudad matriz²²², consiguiendo de este modo la autonomía política necesaria para resolver sin interferencias los asuntos de la recién creada villa o, en otras palabras, conseguir un férreo control sobre la gestión financiera del municipio. Por tanto, y exponiéndolo de forma precisa, tener pleno mando sobre la gestión política y los recursos fiscales del nuevo municipio.

Son los casos de las localidades cordobesas de Santaella, Bujalance y Montoro²²³, donde además se observa otro común denominador de las exenciones de lugares en el siglo XVI: el considerable incremento de población²²⁴.

En todas ellas se constata la existencia de un grupo de familias poderosas, que controlaban en mayor o menor medida los designios de la comunidad a través de la ocupación de los oficios concejiles, plataforma que utilizaron para dar el salto hacia la consecución de una hidalguía. Así ocurrió en Santaella, donde se observa como en los años previos a la exención de la villa, acontecida en 1569, los principales linajes locales consiguieron el reconocimiento de su condición nobiliaria con la preceptiva ejecutoria de Hidalguía. Mismo sistema de ennoblecimiento presentan Bujalance y Montoro, pues en los años inmediatamente anteriores a su eximición -1592 y 1663 respectivamente- decenas de familias consiguieron demostrar de igual forma su categoría social²²⁵.

En Bujalance, además de controlar buena parte de los regimientos, las familias más poderosas se repartían los oficios inquisitoriales y los beneficios eclesiásticos, como fue el caso de los Toboso, linaje que entre 1575 y 1630 poseyó seis familiaturas del Santo Oficio. Sin embargo en la villa de Almazarrón el proceso de ennoblecimiento de la élite local se produce a la inversa. El primer paso que los poderosos locales dan hacia su encumbramiento en lo más alto de la sociedad mazarronera pasa por la independencia del lugar respecto de Lorca. El requisito necesario será la creación de concejo propio,

²²² Soria Mesa, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional...”, Op. Cit., p. 452.

²²³ Sobre las exenciones de estos territorios, Aranda Doncel, J.: *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*, Córdoba, 1984.

²²⁴ Santaella superaba los 600 vecinos y Bujalance los 2.000. Por su parte Montoro se acercaba a los 1.300 al finalizar el siglo XVI. Datos en Soria Mesa, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional...”, Op. Cit., p. 452.

²²⁵ Soria Mesa, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional...”, Op. Cit., p. 451 y 452.

condición que parece indefectible en los procesos de formación y consolidación de las élites locales en la Castilla Moderna. El ascenso social del linaje de los González de Sepúlveda, se erige en paradigma de tal afirmación. Ligado al marqués de los Vélez por sus servicios, Andrés de Sepúlveda se convertirá en el primer representante de la familia avecindado en los Alumbres. Se instituye, junto con otros personajes relevantes del lugar, en cabecilla de los instigadores que desde los años 40 ambicionan la independencia del término. Todo ello le lleva a ser elegido, junto con Juan de Albacete—otra familia que conseguirá encumbrarse en lo alto de la sociedad mazarronera, como se verá posteriormente— el primer alcalde ordinario de la flamante nueva villa en 1565²²⁶, cargo que ostentará de nuevo unos años más tarde²²⁷. La ostentación del cargo y su vinculación al marqués de Vélez, junto con otros vínculos creados a partir de relaciones de padrinazgo, le lleva a ser nombrado familiar del Santo Oficio en 1575: “*se presento andres de sepulveda vezino desta villa con una familiatura de los señores ynquisidores deste obispado de cartagena y del de origuela y pidio lo ayen e tengan por tal famylar del dicho santo officio...*”²²⁸.

Si bien la posesión de un cargo en tan prestigioso Tribunal no tiene que ver con la hidalguía, sí distingue socialmente a quien lo ocupa, confirmando su posición y estatus social. Habrá que esperar unos años a que el nieto de Andrés, Antonio de Sepúlveda, se erija con la ejecutoria de Hidalguía²²⁹ que encumbrará a la familia entre los poderosos del Reino de Murcia, emparentando con destacados linajes de la élite local cartagenera, ciudad a la que se trasladará por vinculación matrimonial, llegando a ostentar un regimiento.

Todos los procesos de ascenso político y social en el término de los Alumbres de Almazarrón se aceleran con la formación de concejo propio en 1565. A todos los efectos, la villa adquiere en esa fecha jurisdicción propia, si bien el privilegio de villazgo no será expedido desde la Corte de Felipe II hasta que el montante económico hubo sido saldado, lo que aconteció en 1572.

Y es que el problema de fondo de estas ventas, como en otras muchas —sirva como ejemplo la venta de cargos, que posibilitó, junto con la venta de jurisdicciones, la aceleración del ascenso social de cientos de linajes castellanos en los siglos XVI y XVII— se situaba en las apremiantes necesidades de la Hacienda Real, cuyos problemas se originaron, en gran medida, por la política imperial de Carlos I, obligando a Felipe II a tomar una serie de decisiones destinadas a equilibrar una economía que se hundía cada vez más por los elevados intereses de los préstamos necesarios para hacer frente a los elevados gastos derivados de la política exterior de los Austrias²³⁰.

Por ello, es lógico que aquellas comunidades que habían experimentado un aumento demográfico considerable fuesen más susceptibles de ser condecoradas con la segregación, puesto que, dado el carácter económico de la transacción, el Consejo de Hacienda se decantaría favorablemente por aquellos lugares y aldeas de mayor vecindad, ya que el precio total de la exención dependía del número de habitantes avecindados en el término a eximir. La fórmula es sencilla: a mayor cantidad de

²²⁶ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/02/1565, fols. 1 y 2.

²²⁷ Ídem, Act. Cap. de 30/06/1571, fol. 267v.

²²⁸ Ídem, leg. 2, núm. 3, Act. Cap. de 19/03/1575, fol. 11v.

²²⁹ Ídem, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 30/12/1595, fol. 337v. Se constata la hidalguía de Antonio de Sepúlveda al solicitar al Concejo de Mazarrón certificación de su condición de hidalgo para enviar a Flandes a su hijo Andrés González de Sepúlveda, lo que queda refrendado por el escribano del ayuntamiento, Juan Pastor.

²³⁰ Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta...”, Op. Cit., p. 22.

vecinos, más elevado sería el montante que la maltrecha hacienda real recibiría por la concesión del privilegio de villazgo.

En Linares, Benito de Baeza se comprometió a pagar al monarca 7.500 maravedís por vecino, habiéndose estimado la población linarense en 1.136 vecinos, por lo que la cantidad a pagar por el privilegio ascendía a 22.720 ducados o lo que es lo mismo, 8.520.000 maravedís²³¹. La cantidad de 7.500 maravedís por vecino parece que fue un bastante común a mediados de la centuria del Quinientos.

Algunos autores señalan, de hecho, que el precio normal de los privilegios de villazgo oscilaba entre 6.500 y 7.500 maravedís por vecino a mediados de la década de los 60 del siglo XVI²³², como fue el caso de la villa de Quesada.

Sin embargo los datos que barajamos para la villa de Almazarrón fijan una cantidad de 9.000 maravedís por vecino -24 ducados-, un precio demasiado elevado para una población mayoritariamente dedicada al trabajo en las minas de alumbre, en el que resultaba demasiado complicado alcanzar tan siquiera un salario de 2.000 maravedís de al mes²³³.

Así se desprende del contenido de una carta de obligación firmada por Antonio de Bascuñana en la Corte, comprometiéndose al pago de dicha cantidad de la forma que sigue: *“la mitad dello, en los pagos de la feria de octubre que son dentro de cinquenta dias que se quenten desde oy dia dese otorgamiento deste escriptura puestos en la corte a su costa y riesgo y de contado y la otra mitad en los pagos de la feria de Villalon del presente año que son a partir de cinco meses”*²³⁴.

Llegados a este punto es preciso aclarar que la cantidad estipulada para cada vecino no indica, en absoluto, que cada unidad contributiva abonase la misma suma de dinero²³⁵, pues la cifra solo se utilizaba para conocer el montante económico con el que la villa, de modo general, iba a contribuir a las arcas del Estado para conseguir separarse de la ciudad cabeza de partido.

En la futura villa de Almazarrón, el montante que iba a permitir a los vecinos del lugar apartarse de la jurisdicción lorquina ascendía, según el censo realizado por Juan de Arteaga, que establecía un total de 479 vecinos²³⁶, a 4.311.000 maravedís, 4.000 ducados menos de lo que a finales de siglo solicitó la villa de Alguazas al marqués de los Vélez para comprar su jurisdicción²³⁷, por derecho de tanteo, al último señor de la

²³¹ Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por si y para si”, Op. Cit., p. 160.

²³² Ulloa, M.: *La hacienda real de Castilla...*, Op. Cit., p. 671.

²³³ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., pp. 97-98.

²³⁴ AMMA, Sección 1, leg. 116, exp. 128. Carta de obligación otorgada por Antonio de Bascuñana en nombre del Concejo y vecinos del lugar de las Casas de los Alumbres de Almazarrón por la que se compromete al pago de 9.000 maravedís por cada uno de los vecinos, para la compra del privilegio.

²³⁵ Teóricamente, la cantidad de dinero que cada vecino debía aportar dependía de su fortuna por lo que era necesario realizar cuidadosamente un padrón en el que se estableciesen los bienes de cada contribuyente para estipular, a partir de ellos, la suma a pagar. En Linares el personero Pedro de Jaén denunció las irregularidades que a este respecto tuvieron lugar con objeto del repartimiento de 4.000 ducados entre los vecinos de la villa para el pago del segundo plazo de la deuda contraída con la Hacienda Real. El personero denuncia firmemente que la forma en que se hizo tal repartimiento perjudicó a los vecinos más pobres de la villa, no solo por haber pagado mas que los ricos sino porque además, al no poder hacer frente a los pagos, muchos de ellos fueron encarcelados. No fue esta una situación atípica puesto que se produjo con relativa frecuencia en las ciudades y villas de la Castilla moderna al amparo de las cerradas élites locales que las controlaban. El proceso completo en Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por si y para si”, Op. Cit., pp. 166 y siguientes.

²³⁶ AMMA, Sección 2, leg. 1215, exp. 1, 26/04/1565.

²³⁷ Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta...”, Op. Cit., p. 41. Si en 1591 la población de Alguazas ascendía a 166 vecinos, la suma de dinero solicitada en préstamo al marqués de los Vélez establece un cómputo dinerario por vecino mucho más elevado que el fijado para los vecinos de Almazarrón o Linares 35 años atrás.

villa, Alonso Tenza Pacheco, mientras que a Villacastín le costó 21.000 ducados su decisión de separarse de Segovia, considerando que su posición sería mejorada con la exención²³⁸

Para evitar las enajenaciones, algunas ciudades llegaron incluso a realizar una contraoferta a la monarquía que le permitiese conservar íntegramente su alfoz. Fue el caso de Murcia en 1627, cuando los regidores del concejo pujaron sin éxito para evitar la exención de Fortuna, consiguiendo únicamente que el precio final por la compra de la jurisdicción ascendiese a 10.000 ducados en lugar de los 9.900 que inicialmente se determinaron como suma que debía satisfacerse al Consejo de Hacienda²³⁹. Todo intento por conservar su integridad territorial se tornaba necesario y perentorio ante las cada vez más frecuentes exenciones de lugares y ventas de señoríos –se generalizaron estos últimos en el siglo XVII, quedando las exenciones en un segundo plano–.

En alguna ocasión, y tras un gran sacrificio económico equiparable al efectuado por las villas y lugares ávidos de conseguir su propia jurisdicción, algunas ciudades consiguieron frenar las segregaciones de parte de su demarcación, lo que consideramos de nuevo atestigua el carácter de transacción económica, más que de libertad política, que caracteriza las ventas de jurisdicciones bajo los Austrias, todas ellas enmascaradas tras el júbilo y alborozo de un vecindario al que se había “vendido” la idea de emancipación de autoridades acusadas de, en cierto modo, actuar de forma tiránica y despótica sobre los habitantes de aquel lugar o aldea deseosa de autogobernarse.

Pero a la algarabía inicial que supuso, en todos los casos, haber recibido de la Corte del monarca la noticia favorable a la exención de los distintos términos, siguió la difícil tarea de reunir la elevada cantidad comprometida a cambio de la *libertad*.

De nuevo un común denominador en las exenciones de lugares a lo largo del siglo XVI: todos los nuevos concejos culminaron sus procesos segregacionistas endeudados enormemente²⁴⁰, hasta el punto de constituir un asunto primordial en las reuniones del cabildo de manera habitual.

Las formas más comunes de conseguir la cuantía estipulada fueron los censos y el repartimiento entre los vecinos, generalmente, una combinación de ambas fórmulas. Así fue, al menos, en el caso de la villa de Almazarrón, guardando, de nuevo, significativas similitudes con otros casos analizados. De cualquier modo, independientemente del procedimiento empleado, el monarca debía autorizar, en última instancia, la forma de recaudar el dinero.

Una vez fijada la población de la villa que pretendía comprar su jurisdicción y, con ello, establecido el montante económico con el que sería satisfecha la venta del privilegio – para llevar a cabo las tareas de recuento poblacional y amojonamiento el rey enviaba a un juez comisionado para tal fin–, se establecía un primer plazo para depositar el tercio del valor estipulado.

²³⁸ Gelabert, J.: “Cities, towns and small towns in Castile, 1500-1800”, en Peter Clark (ed.), *Small towns in Early Modern Europe*, Cambridge, 1995, pp. 271-294, p. 290.

²³⁹ En principio el 9 de octubre de 1627 fue otorgada escritura de exención por 9.900 ducados al lugar de Fortuna. Los regidores de Murcia intentaron parar la exención ofreciendo 10.000 ducados aunque finalmente el lugar consiguió eximirse pagando dicha cantidad ejerciendo su derecho de tanteo. AGS, MP, leg. 286, n°11. Con más éxito la ciudad consiguió anular en 1620 una docena de ventas de señoríos, entre ellos el de Beniel. Lemeunier, G.: “Hacienda real y poderes locales en la Castilla del Antiguo Régimen”, *I Symposium Internacional Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989.

²⁴⁰ Gelabert pone de manifiesto como la consecución del privilegio de villazgo suponía el inicio de una decadencia económica en aquellas villas y lugares que solicitaron su exención, derivada del pago de los réditos provocados por la elevada suma de maravedís con que había que satisfacer las arcas de la Real Hacienda. Esta caída de las reservas y bienes municipales se traducía, en muchos casos, en un progresivo descenso de la población. Gelabert, J.: “Cities, towns and small towns...”, Op. Cit., p. 290.

En Linares los procedimientos utilizados para reunir el dinero de la deuda contraída con la Corte fueron estructurados de tres formas diferentes: la venta de censos al quitar, cuya garantía iba a depender de los bienes de propios del concejo; el arriendo de dehesas, heredamientos y tierras de pastos que perteneciesen a la comunidad linarense y, por último, el repartimiento entre los vecinos en función de las rentas y bienes que poseyeran²⁴¹, para lo cual Felipe II dio libertad al concejo de Linares de forma que pudiese utilizar cualquiera de ellos según su deseo.

Fueron estipulados tres plazos, el primero en abril de 1564 y los dos siguientes en agosto y diciembre del mismo año respectivamente. Los censos al quitar se presentaron como la mejor opción para hacer frente al primer pago, un tipo de deuda a largo plazo que adquirió gran difusión y fue muy utilizada por los municipios dadas sus notables ventajas, puesto que adquirir liquidez a través de esta forma de crédito suponía pagar un interés considerablemente menor que el que se podía conseguir en los circuitos del crédito a corto plazo –podríamos barajar unas cifras oscilantes, en términos absolutos, entre 7% u 8% frente al 25% o 30%-.

Necesariamente autorizada por el monarca, la venta de censos supuso a Linares el pago de casi la mitad de la suma entregada al tesorero real, Domingo de Orbea, para satisfacer el primer plazo del villazgo²⁴².

Con los plazos segundo y tercero pretendía la corona saldar parte de una deuda contraída con los genoveses Nicolao de Grimaldo y Lorenzo de Spínola, concretamente 13.332 ducados en concepto de un asiento de 23.000 ducados concertado por el rey con ambos²⁴³, hecho que pone de manifiesto como este colectivo de comerciantes italianos satisfizo enormemente las necesidades hacendísticas de la política exterior de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI, mediante empréstitos de elevados intereses que ahogaban en ocasiones la ya de por sí maltrecha economía, evidenciando, además, que la venta de privilegios fue una medida adoptada para hacer frente al pago de las deudas contraídas. Juntamente con esta forma de pago, Felipe II y su Consejo de Hacienda valoraron la posibilidad, puesta finalmente en práctica, de conceder jurisdicción de rentas señoriales a sus deudores, fundamentalmente familias genovesas²⁴⁴.

Para lograr reunir la suma exhortada, el concejo linarense convino realizar un repartimiento entre los vecinos por valor de 4.000 ducados,²⁴⁵ quedando la deuda con la Corte saldada antes de que Felipe II expidiese el privilegio de villazgo en agosto de 1565, si bien el documento no llegó a Linares hasta junio de 1566.

Los vecinos de Almazarrón tendrían que esperar mucho más tiempo para celebrar la llegada del privilegio de villazgo otorgado por el rey Prudente al lugar de los Alumbres.

²⁴¹ Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por sí y para sí”, Op. Cit., p. 155.

²⁴² Ídem, p. 164.

²⁴³ Ídem, p. 160.

²⁴⁴ Es el caso de las desamortizaciones eclesiásticas acontecidas en Alcantarilla y Alguazas, vendidas a miembros de importantes familias genovesas de Castilla. La primera fue entregada a un grupo de genoveses por 24.000 ducados que se les debía (véase Frutos Hidalgo, S.: *El señorío de Alcantarilla*, 1973, pp. 159-166) mientras que Alguazas es vendida a Esteban Lomelin, no siendo esta villa la única entregada al genovés como pago por los préstamos concedidos a la Hacienda Real. En Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta...”, Op. Cit., p. 23 y p. 38.

²⁴⁵ Ídem, p. 166. El autor argumenta la posibilidad de que el retraso en la llegada del privilegio de villazgo a la nueva villa se debiera, más que a la irrisoria cantidad de 74,6 ducados pendientes de pagar en concepto de intereses devengados, al proceso iniciado por el personero Pedro de Jaén –ver nota 216 en página 66 del presente trabajo- y los violentos debates que se iniciaron en el cabildo municipal como consecuencia de ello.

No sospechaban los mazarroneros de aquel tiempo la difícil tarea que iba a suponer reunir la suma exigida a cambio de alcanzar su propia jurisdicción, separándose de la ciudad de Lorca.

Aunque Cartagena, al igual que hicieran Murcia y Lorca, se opuso en un principio a la exención del lugar de los Alumbres²⁴⁶, este hecho no impidió que las relaciones entre algunos miembros de la élite local cartagenera, los marqueses y la recién creada oligarquía mazarronera posibilitaran la obtención de buena parte de la suma de dinero que debían pagar a su majestad a través de préstamos realizados por personalidades vinculadas a la villa como Hernando de Albaladejo o Lope Giner.

Reunido el primer concejo de la villa de Almazarrón el 22 de febrero de 1565²⁴⁷, la primera decisión importante que adoptó el recién formado equipo de gobierno fue la de reunir la mayor cantidad posible de maravedís a través de censos con los dichos Albaladejo y Giner²⁴⁸. El grupo de gobierno mazarronero pretendía obtener a través de los censos la suma de 4300 ducados, que debería ser entregada en la Corte del monarca el 27 de marzo²⁴⁹ de ese mismo año. Las gestiones realizadas en Campo Nubla por Martín García, jurado, parecieron tener éxito, pues a su regreso comunica en cabildo de 26 de febrero que Hernando de Albaladejo dará la cantidad de dinero solicitada por el concejo a censo, siempre y cuando todos los miembros del consistorio acudan a hablar con el portando la Real Cédula de su majestad. Asimismo se excusa de no poder ir personalmente a la villa por encontrarse enfermo²⁵⁰.

Finalmente, y tras las gestiones necesarias para conseguir del monarca la indispensable licencia que les permitiese tramitar los censos, el grupo de gobierno consigue tomar prestados 3.500 ducados de Hernando de Albaladejo y 800 de Lope Giner²⁵¹, con lo que parece que la suma correspondiente al primer plazo, podría ser saldada ante el Consejo de Hacienda de su majestad.

La mayor inquietud de los regidores durante el primer año de su mandato fue conseguir el dinero que satisficiera la deuda contraída con su majestad, tarea que no resultó en modo alguno sencilla, teniendo que recorrerse un largo y afanoso camino hasta la llegada del privilegio a la nueva villa en 1572, hecho que contrasta enormemente con la rapidez que otros nuevos concejos consiguieron reunir el montante económico que les otorgaría jurisdicción propia, como sucedió en Linares. El requerimiento que el regidor Juan de Piña hizo a los alcaldes ordinarios de la villa de Almazarrón en agosto de 1565²⁵², instándoles a que procediesen prontamente a cobrar los 9000 maravedís que cada vecino debía pagar según constaba en la cédula de su majestad, da buena cuenta de la relativa lentitud con la que se fue reuniendo el dinero requerido en Corte para expedir el tan ansiado documento. La mayoría de los habitantes de la villa no se encontraban en disposición de pagar la cantidad de dinero que se les había asignado, llegando incluso a

²⁴⁶ AGS, EH, leg. 218-6. Carta de poder del concejo de Cartagena a Juan de Salas, regidor de la ciudad, para contradecir ante los Reales Consejos la pretensión de secesión de Mazarrón con fecha de 09/11/1564.

²⁴⁷ Tras recibir el informe de Ambrosio Rótulo y gracias, en parte, a las gestiones llevadas a cabo en la Corte por el procurador Bascuñana, Felipe II da comisión a Juan de Arteaga para que de jurisdicción al lugar de los Alumbres poniendo horca y picota, amojonando el término. En Alonso, S.: *Notas para la Historia...*, Op. Cit., p. 109. Por tanto, si bien el privilegio de villazgo es expedido desde la corte del monarca en 1572, desde 1565 Mazarrón tiene jurisdicción propia, separada de la ciudad de Lorca.

²⁴⁸ Martín García de Vera, jurado fue enviado a Cartagena para “efectuar lo de los dineros que se an de dar a su magestad sobre lo de la villa con albaladejo e lope Giner”. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act.Cap. de 22/02/1565, fol. 4v.

²⁴⁹ Ídem, Act. Cap. de 26/02/1565, fol. 6v.

²⁵⁰ Ídem.

²⁵¹ Ídem, Act. Cap. de 23/06/1565, fol. 21r.

²⁵² Ídem, Act. Cap. de 04/08/1565, fol. 28v.

recurrir en numerosas ocasiones la cifra de vecinos incluida en el padrón de habitantes realizado por Juan de Arteaga, alegando la pobreza de algunos de ellos, viudas y huérfanos, indicando que su subsistencia dependía de la caridad de los habitantes del municipio.

En alguna ocasión se recurrió al préstamo de alumbres, facilitado en numerosas ocasiones por los marqueses de Vélez y Villena, para conseguir el dinero con el que pagar a los receptores de su majestad que se presentaban en la villa devengando elevados salarios.

Así ocurrió el 22 de marzo de 1566²⁵³ cuando desde el cabildo municipal se reveló la difícil situación por la que pasaban muchos de los vecinos de la villa, los cuales no podían hacer frente al pago de la suma impuesta en el repartimiento. La solución encontrada fue solicitar alumbres prestados a los marqueses de Vélez y Villena, recurso que ya había sido utilizado anteriormente²⁵⁴, y con el que esperaban conseguir, mediante su venta, el dinero con el que pagar a los receptores de su majestad que al presente se encontraban en la villa, evitando generar más gastos, pues estos oficiales recibían un salario de ochocientos maravedís al día a costa del municipio mazarronero. Solventado el problema, los vecinos procederían a pagar la suma estipulada *como buenamente pudieran*.

Así aparece reflejado en el cuaderno donde se registraron los pagos que los vecinos de Almazarrón realizaron con relación del repartimiento efectuado para la compra de la exención, confirmándose la entrega de dinero en efectivo, por un lado, y del pago en alumbres, por otro²⁵⁵.

También para entonces habían comenzado a realizarse las gestiones pertinentes que permitieran al concejo vender *las hierbas*, ya que para ello también resultaba inexcusable obtener licencia del monarca.

De nuevo, al igual que hicieran los linarenses, en Mazarrón se utilizó un procedimiento recaudatorio usual en los concejos castellanos del Quinientos: la explotación de los bienes de propios del municipio mediante la fórmula del arrendamiento, fundamentalmente de las propiedades rústicas –ejidos, dehesas, heredades, etcétera- y de los bienes inmuebles urbanos –solares y casas- así como de otros derechos concejiles, explotados mediante el modelo de arriendo a particulares²⁵⁶.

El cabildo municipal contempló la posibilidad de vender los ejidos ya en 1565, al regresar Pedro Curado de la corte de su majestad con una cédula para el corregidor de Murcia y su alcalde mayor, por la que pretende obtener informaciones sobre la mejor

²⁵³ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/03/1566, fol. 57v.

²⁵⁴ Son numerosas las referencias a los préstamos de alumbres realizados por los marqueses de Vélez y Villena. Sirva como ejemplo la misiva enviada por el marqués de Villena fechada el 25 de octubre de 1565 por la que, en respuesta a una petición hecha por el concejo de Almazarrón, manifiesta su voluntad de entregar 800 quintales de alumbres para ayudar a su estimada villa con el pago del privilegio. Subraya, en varias ocasiones, que el marqués de Vélez no está en disposición de ayudar al municipio, algo que su persona si obrará por el aprecio y consideración que les tiene. AMMA, Sección 1, leg. 106, exp. 72. El alumbre se pagaba en la época entre dos o tres ducados el quintal, siendo posible saldar gran parte de la deuda si se conseguía vender todo a buen precio, algo que no terminó saliendo como se esperaba. Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 133.

²⁵⁵ Así lo hizo el vecino Francisco Ruiz, quien entregó a Juan de Zamora, mayordomo de la villa, 4 ducados y otros tantos reales en efectivo, procediendo al pago de 3.519 maravedís en alumbres. AMMA, Cuentas de Caudales, leg. 2249, exp. núm. 4, fol. 13v.

²⁵⁶ Sobre bienes de propios y hacienda municipal, véase Álvarez de Cienfuegos Campos, I.: “Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales. Homenaje a don Ramón Carande”, Vol. 2, Madrid, 1963, pp. 1-19; Bermúdez Aznar, A.: “Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval”, Actas del III Simposium de Historia de la Administración, Madrid, 1974, pp. 829-867; Veas Arteseros, M.C.: *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo*, Murcia, 1991.

forma de obtener la suma de dinero debida al Consejo de Hacienda del monarca, y si para ello convendría que se le diera licencia al concejo para vender los ejidos²⁵⁷. Ante la pretensión de vender *las hierbas*, Lorca envía requisitoria intentando evitar la materialización de la decisión del concejo mazarronero, para lo que, además, solicita parecer de letrado²⁵⁸.

Sin embargo, y a pesar del entusiasmo inicial con el que los gobernantes emprendieron la ardua tarea de reunir la suma de dinero necesaria para cumplir con los plazos estipulados, los meses pasaban y los ánimos decaían ante la imposibilidad de conseguir que el privilegio llegase a la villa.

Aun en febrero de 1566 se continuaba creyendo fervientemente que el anhelado documento estaría muy pronto custodiado en el arca municipal²⁵⁹, si bien la realidad iba a ser muy diferente al no alcanzar el éxito esperado ninguna de las medidas tomadas desde el cabildo municipal.

La gran dilatación temporal que conllevó el pago del privilegio, ocasionó unas costas e intereses devengados de los impagos, suscitando una cada vez más compleja situación económica en la villa. Pero además, juntamente con la imposibilidad de reunir la suma restante adeudada, comenzaba la difícil tarea de conseguir periódicamente el montante a pagar de los censos concertados y alumbres prestados. Complicado escenario el que se presentaba ante un municipio que, probablemente como muchos otros que compraron su propia jurisdicción, no previeron las nefastas consecuencias económicas que la consecución de su autonomía iba a tener sobre los vecinos del término. O quizá simplemente no era esta una cuestión que mereciera la atención de los verdaderamente interesados en la exención. Sea como fuere, lo cierto es que la situación se tornaba cada vez más dramática para la mayor parte de la población mazarronera, la cual, al igual que los cientos de vecinos que habían elevado al monarca su deseo de separarse de las ciudades y villas cabezas de partido a las que pertenecían –movidos por los intereses personales de las élites locales–, se veía sometida a continuos repartimientos e imposiciones sobre productos de primera necesidad, como las carnes y pescados.

Huelga decir que no fue esta una situación puntual; desafortunadamente, la penuria se convirtió en la cotidianidad de la población de los Alumbres durante la segunda mitad del siglo XVI. La llegada del privilegio a la villa finalmente en 1572²⁶⁰, solo supuso el

²⁵⁷ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 10/08/1565, fol. 32r.

²⁵⁸ Ídem, Act. Cap. de 26/10/1565.

²⁵⁹ En cabildo de 16/02/1566 los miembros del concejo acuerdan escribir al procurador Antonio de Bascuñana, para que informe que el pago del privilegio se hará en breve y que cuando se haga la dicha paga se traiga el privilegio, y que envíe la cédula que se escribió de los ochocientos quintales de alumbres que Diego de Verastegui dio. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 16/02/1566, fol. 48v.

²⁶⁰ Los distintos equipos de gobierno que se sucedieron en Mazarrón entre 1565 y 1571 se mostraron incapaces de terminar de pagar el préstamo que aun persistía con el Consejo de Hacienda de su majestad. El sexto concejo solicita formalmente al monarca que expida un documento en el que se haga constar la cifra exacta que se resta debiendo a la Real Hacienda, de modo que puedan proceder a su pago prontamente y conseguir que llegue el privilegio a la villa. Felipe II envía una Real Cédula al concejo de Almazarrón en la que se detalla el montante adeudado, suma que asciende a 485.250 maravedís, apremiando a su pago (AMMA, Sección 1, leg. 106, exp. 61, Segovia, 15/11/1570). Con el fin de reunir la cantidad debida, se acuerda en cabildo de 15 de enero de 1571, que se escriba al marqués de Villena y a Giraldo Paris, genovés, que tienen alumbres almacenados en esta villa, rogándoles que presten seiscientos quintales del mineral para pagar a su majestad, ya que el ejecutor Rosales está haciendo costas en esta villa. Realizado el negocio, aun quedaban por pagar a finales de mayo poco más de diez mil seiscientos maravedís. En febrero de 1572 se cumplían siete años desde que Almazarrón tuvo sus primeros alcaldes y regidores independientes de la ciudad de Lorca y si bien ninguno de ellos había conseguido traer el privilegio, el deseado momento se encontraba cada vez más cerca. En marzo de 1572 se recibió un correo en el concejo que especificaba como Juan de Portillo, criado de su majestad y regidor de Valladolid, en nombre del señor Melchor de Herrera, marqués de Balzaracete, tesorero general del Real Consejo de

pago de la deuda contraída con el monarca y su Consejo de Hacienda, sin embargo, la consecución del documento había acarreado intereses devengados tanto de los censos concertados como de los impagos de los plazos o la necesaria intervención de receptores reales exhortando la entrega del importe adeudado. De otro lado, llama enormemente la atención el hecho de que Mazarrón, en el momento de su exención, fuese un municipio con una capacidad económica formidable derivada de las minas de alumbre que allí se explotaban, contando además con materias primas tan necesarias para la época como el pescado o la sal. Si a ello unimos el potencial de su puerto como enclave comercial, el resultado es un contraste enorme entre la riqueza del municipio y la pobreza de los vecinos que solo se explicaría al afirmar que los verdaderos artífices del movimiento segregacionista y auténticos beneficiarios de la separación de Lorca fueron los marqueses de Vélez y Villena y la recién instaurada oligarquía local de la nueva villa, vinculada, en la mayoría de los casos, con los aristócratas mediante relaciones de patronazgo que incluso, en ocasiones, quedaban unidas por redes de parentesco artificial.

1.3. La exención de Las Casas de los Alumbres de Mazarrón: oposición de la ciudad de Lorca y la Averiguación de Ambrosio Rótulo.

Si la creación de nuevos concejos en la segunda mitad del siglo XVI fue un hecho bastante frecuente en el devenir histórico de la Monarquía Hispánica, bien es cierto que, como se desarrolló en páginas anteriores, estas siempre vinieron acompañadas por la férrea oposición de la ciudad o villa que iba a ver mermado su territorio.

La ciudad de Lorca no constituyó, ni mucho menos, la excepción, pues no suponía un asunto que en modo alguno beneficiase los intereses del grupo de poder lorquino. Muy al contrario, el concejo de la ciudad del Guadalentín vería considerablemente mermados sus ingresos con la exención del lugar.

Hacienda, se daba por contento y pagado por parte de la villa de los Alumbres de Almazarrón, de los cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta maravedís que adeudaban. (AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. De 15/03/1572, fol. 329r. Citado por Guillén Riquelme, M.) Se acuerda entonces que el lunes diecisiete de ese mes vaya Pedro Curado a la corte, como está acordado, y traiga el privilegio de la villa y atienda en los demás negocios que por instrucción llevaré, y que se le libren 500 reales por razón que ha de venir por Granada para sellar el privilegio. El 1 de junio de ese mismo año Pedro Curado escribe al concejo de Almazarrón para que se envíen a corte las cartas de pago originales que la villa tiene del dinero que se ha pagado a su majestad por el privilegio, ya que de otra manera no lo quieren despachar. Por tanto acuerdan que se envíe correo.

Pero como una constante en la historia reciente del municipio, de nuevo los avatares del destino volvieron a interferir en la llegada del documento a la villa. El 22 de junio se vuelve a acordar enviar la suma de dinero requerida anteriormente por Pedro Curado ante el incidente acontecido con el correo que partió a la corte con 150 reales, que “se perdieron” en el camino (AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Capt. De 22/06/1572, fol. 344r). El correo fue Diego de Paredes, acompañado de un guarda de a caballo. Tras no recibir noticias de los mensajeros se confirmaron las peores sospechas: sus pliegos y cartas se hallaron en los alrededores del término de Calasparra. Diego de Paredes no apareció ni muerto ni vivo y entre lo que robaron los nueve escudos de oro, 44 reales y un cuartillo, según testimonio de Ginés Sancho, escribano de Murcia (Ídem, Sección 1 leg. 116 exp. 126. Murcia, 13-8-1572). Finalmente, el 23 de agosto de 1572, el escribano Pedro Curado certifica que ha traído el privilegio a la villa, el cual había sido entregado a Martín de Cifuentes, regidor, para que lo deposite con las demás escrituras de importancia del municipio. (Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 23/08/1572, fol. 360v).

El viaje de Alonso García de Vera y Andrés de Sepúlveda a la Corte de Felipe II para negociar los términos de la exención, pudo ser el detonante que motivó finalmente a los regidores lorquinos a proyectar toda una serie de memoriales y probanzas que desmontasen los argumentos de los vecinos de las casas de los Alumbres sobre el querer hacerse *villa de por sí e sobre sí*.

Aunque hay constancia documental de tales memoriales ya en el año 1563²⁶¹ –si bien los primeros intentos, como se ha puesto de manifiesto, tienen lugar en los años 40 del siglo XVI-, es sin duda el memorial de agravios de 03/03/1565²⁶² el que ofrece la más valiosa información relativa a los argumentos esgrimidos por Lorca para evitar la exención del lugar.

El memorial se inicia con un razonamiento altamente elocuente para el tema que nos ocupa, pues revela la trascendental participación de los marqueses en el proceso de independencia de Almazarrón al declararse el interés oculto del uno y el otro aristócrata, valiosa ganancia si conseguían controlar en la sombra la toma de decisiones de un concejo que iba a quedar bajo su control e influencia.

Así, los lorquinos expusieron con gran quebranto que *“los vezinos de Almazarron son gente muy pobre porque todos son jornaleros que entienden en la fabrica de los Alumbres del duque de escalona y del marques de los Velez e son criados suyos y si se les diese la jurisdiccion seria en efecto dalla al dicho duque y marques y como esta alli el puerto se podian sacar por alli cosas vedadas”*²⁶³.

De este modo, el concejo lorquino intentaba conciliar los intereses del poder local y el poder central, creando la necesaria interacción que debió instaurarse para alcanzar la *paz social* que favoreció el establecimiento de un contexto político-social en Castilla caracterizado por la ausencia de grandes rebeliones, tan frecuentes en la Europa de la Época²⁶⁴.

De otro lado, no parece que en Mazarrón, a tenor de los datos examinados hasta el momento, existiese una élite local suficientemente influyente y notable, para ser considerada como protagonista indiscutible del proceso de segregación territorial de los Alumbres, hecho este que tuvo que compensarse inexcusablemente con el peso de los aristócratas, a pesar de los intentos desde el aparato central del Estado por acotar la incursión de una poderosa nobleza en las ciudades.

Pero la difícil situación que atravesaba la hacienda real juntamente con el crecimiento económico y demográfico de determinadas aldeas y lugares, que advirtieron además el florecimiento de élites de poder en sus territorios, motivó un creciente número de emancipaciones, que no tuvieron más impulso por las reclamaciones que las ciudades hacían en Cortes, constituyéndose estas en el mayor apoyo de las urbes de realengo que pretendían mantener su autonomía²⁶⁵.

Las ciudades de Cartagena y Murcia se alinearon con Lorca en su finalmente fracasado propósito de evitar la exención del lugar de los Alumbres. Sus argumentos estuvieron de nuevo dirigidos a acrecentar en el monarca y sus consejeros las dudas sobre quienes serían los verdaderos beneficiarios de la independencia del término. En las súplicas elevadas al rey se intenta demostrar como la finalidad de la emancipación no es sino el

²⁶¹ AML, leg. I, cuentas de propios, año 1563: Descargo 8: Derechos de las probanzas sobre quererse las Casas de los Alumbres hacerse villa, 20 reales.

²⁶² AHML, Sala II, leg. 217 bis 1 (a), Memorial de agravios 03/03/1565: Inconvenientes que a su majestad y a la ciudad de Lorca vienen de hacerse villa las Casas de los Alumbres, jurisdicción y término de la dicha ciudad.

²⁶³ AML, Sala II, leg. 217 bis 1 (a), Memorial 03/03/1565, fol. 1.

²⁶⁴ Soria Mesa, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias...”, Op. Cit., p. 441.

²⁶⁵ Domínguez Ortiz, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, p. 122.

control autónomo que los marqueses de Vélez y Villena tendrían del puerto de los Alumbres una vez escapase de la autoridad lorquina, pues de este modo tendrían total libertad en la embarcación del mineral sin que hubiese objeción o contradicción por parte de la ciudad de Lorca²⁶⁶. Se pretendía poner de manifiesto ciertos temas que, según entendían desde los grupos dirigentes de las distintas ciudades contrarias al proceso de independencia de Almazarrón, motivarían al monarca a dictar una resolución que favoreciera los intereses de Lorca, Murcia y Cartagena puesto que la sola posibilidad de contrabando a través del puerto debería ser argumento suficiente para provocar la reacción necesaria que recondujera el conflicto “*volviendo la totalidad de las aguas a su cauce natural*”²⁶⁷.

Es cierto que a los nobles se les perdonaban muchos delitos simplemente por su posición privilegiada, pero era cosa bien sabida en toda la monarquía que el contrabando de plata y oro así como la falsificación de moneda conllevaban la pena de muerte segura.

Debían utilizar todos los argumentos a su alcance para demostrar la existencia de un *señorío encubierto* en un término que a todos los efectos debía ser jurisdicción real. Para los lorquinos era una cuestión que quedaba suficientemente clara y demostrada a tenor de las pruebas presentadas. ¿Como si no podía explicarse que los marqueses actuasen como verdaderos señores en temas tan delicados y autónomos como los referentes a las iglesias? En efecto, un argumento utilizado por Lorca pretendía, mediante el planteamiento de la potestad que ambos aristócratas poseían sobre las iglesias, demostrar que actuaban como verdaderos señores con jurisdicción plena, puesto que “*la mayor parte de las casas del lugar y iglesias son suyas y los criados del un señor y del otro van a la iglesia de quien sirven...y se les da salarios a los curas y sacristanes*”²⁶⁸. Parecía justificado, por tanto, el temor del concejo lorquino expresado al monarca concerniente a las intenciones ocultas manifiestas tras la exención del lugar de los Alumbres, pues parte del término de una ciudad de realengo pasaría, a todos los efectos, a convertirse en un señorío. De nuevo un móvil económico parece ser el germen de que las iglesias en el término de Almazarrón hubiesen sido fundadas en origen por los nobles, pues habiendo sido eximidos los alumbres del pago de alcabala y diezmo por merced de Fernando el Católico, los marqueses iban a defender este derecho férreamente, tal y como pone de manifiesto una carta borrador²⁶⁹ de marzo de 1547 en la que el marqués de Villena expresaba al todopoderoso ministro del emperador, Francisco de los Cobos, su recelo “*a que de fundarse una nueva iglesia en el lugar, el obispo se entrometiese en el nombramiento de los clérigos porque en Almazarrón nunca se ha consentido que haya pila ni clérigo puesto por el prelado sino sendos capellanes que tenemos el marques de Vélez y yo, que dicen misa a la gente, a los cuales nosotros pagamos y no consentimos que tengan otro nombre sino de nuestros capellanes...*” ya que “*si se hubiese de diezmar el alumbre como fruto de la piedra como dicen los letrados que se podría fundar por la parte contraria, de verse, sería una gran imposición sobre las haciendas*”.

La existencia de dos templos de carácter señorial constituye en Mazarrón un hecho insólito –sobre todo teniendo en cuenta el montante poblacional para el lugar en los años 40 del siglo XVI, que no debía sobrepasar con creces los 300 vecinos- pero no

²⁶⁶ AGRM, Fondos procedentes del Archivo de Simancas, FR,AGS,R-7/2. Memorial de la ciudad de Murcia en contra de que se conceda la jurisdicción a Mazarrón.

²⁶⁷ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 794.

²⁶⁸ AML, Sala II, Leg. 217 bis 1 (a), Memorial 03/03/1565, fol. 2

²⁶⁹ AHN, Nobleza, Frías, Marquesado de Villena, Cajas 171 y 172, citado por Franco Silva, A.: *El alumbre del Reino de Murcia...*, Op. Cit., p. 91.

exclusivo en el Reino de Murcia, pues ya el propio marqués de Villena consigue una Bula de Paulo III en 1546 por la que le autoriza a erigir la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción en Escombreras²⁷⁰, si bien este privilegio y las prerrogativas en materias eclesiásticas del marqués en la vida parroquial mazarronera, le llevarán a pleitear con el obispo de Cartagena por el derecho de nombramiento de capellanes de las parroquias de Almazarrón²⁷¹.

La potestad de los marqueses en la construcción y mantenimiento de iglesias en sus estados se situaba en el marco de los derechos señoriales²⁷², sin embargo resultaba ciertamente escandaloso que disfrutasen de tales privilegios en un territorio de jurisdicción real.

Es notorio, por tanto, que la pretensión lorquina de demostrar como Mazarrón, territorio de realengo, término de la ciudad de Lorca, funcionaba en la práctica como un auténtico señorío, no son del todo exagerados a pesar del desorbitado tono con el que a veces lo expresaban.

Con el mismo estilo atribulado se declaran otros testimonios orientados a impedir que los mazarroneros, amparados por los marqueses, consiguiesen su objetivo final.

La pesca y las salinas son consideradas por los regidores lorquinos como dos actividades altamente necesarias para sostener una población que, de otro modo, se vería obligada a emigrar por falta de sustento. El tema de la pesquera se denunciaba de la siguiente manera: si Mazarrón conseguía su independencia, la ciudad de Lorca perdería los siete u ocho boles²⁷³ que proveían de pescado a la comunidad lorquina, llegando incluso este terrible hecho a provocar la despoblación de la ciudad²⁷⁴. Que la situación era verdaderamente preocupante para el concejo lorquino se manifiesta en las medidas que rápidamente son puestas en marcha para poder aprovisionar de pescado la ciudad tras la pérdida del lugar de los Alumbres²⁷⁵. Y es que todo argumento que se pueda utilizar para frenar un proceso que parecía ya a estas alturas imposible de detener se consideraban insuficientes ante el poder y la influencia que los nobles, en especial el de Vélez, podrían ejercer en la Corte de Felipe II.

No en vano se consideró de extrema gravedad la pérdida de las salinas que la ciudad poseía en el lugar de Almazarrón. Pero, ¿qué valor podrían representar las salinas si, cuando se presenta el memorial de agravios -03/03/1565- la incorporación de las salinas del Reino de Murcia al patrimonio regio es un hecho? Si la actividad económica de las salinas iba a dejar de repercutir en las arcas municipales lorquinas de un modo u otro, ¿para qué expresar en términos tan desmesurados las graves consecuencias económicas

²⁷⁰ AHN, Nobleza, Frías, Marquesado de Villena, Caja 114, doc. 1-2.

²⁷¹ Irigoyen López, A. y García Hourcade, J.J.: "Aspectos de la vida religiosa de Mazarrón...", Op. Cit., p. 95, nota 5.

²⁷² Sirva como ejemplo la competencia con el obispado de Granada mantenida por los marqueses de Vélez en relación a las prerrogativas que en materia eclesiástica detentaban estos últimos. Es un derecho señorial tanto la recaudación de los diezmos como el cobro de las alcabalas y tercias en aquellas villas que, como Vélez Blanco, fueron otorgadas por la Corona a la casa y mayorazgo del marqués de los Vélez. Marsilla de Pascual, F. y Beltrán Corbalán, D. (eds.): *El Libro Becerro...* Op. Cit., pp. 52-53.

²⁷³ Se entiende por bol aquel lugar que, marcado por redes más o menos fijas, limitaba bancos de peces migratorios para su pesca, especialmente lecha, bonito y atún.

²⁷⁴ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 796.

²⁷⁵ Ya ha sido referido anteriormente el proceso por el cual el concejo lorquino toma medidas que favorezcan el poblamiento de la zona de la marina de Águilas y Cope, con objeto de aprovisionar de pescado fresco la ciudad. AHML, Act. Cap. de 10/12/1566: "*Mandaron que para que esta ciudad este bien proveída de pescado se les de a los pecadores que estan en las pesqueras de aguilas y cope todo el pan que fuere necesario para el proveimiento de los dichos pescadores con condicion que los dichos pescadores se obliguen que daran desde luego hasta pasado la cuaresma todo el pescado que la ciudad hubiere menester a los precios que se conierten*". Citado por Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 796.

que para la ciudad del Guadalentín tendría la pérdida de las salinas mazarroneras? En efecto, su argumentación consistía en hacer entender a la Corona que de hacerse villa el lugar de Almazarrón Lorca dejaría de ingresar en sus arcas la nada desdeñable cifra de “*quarenta mil maravedis los quales son de propios*”²⁷⁶. Sin embargo la realidad distaba bastante de la declaración lorquina. Es cierto que el arrendamiento de las salinas mazarroneras había significado para las arcas municipales de Lorca la nada desdeñable suma de 43.500 maravedís pero este montante fue recaudado en el periodo 1555-1556, habiendo descendido considerablemente en los años posteriores, siendo la recaudación para el ciclo 1563-1564 de 23.000 maravedís²⁷⁷, lo que dista mucho de la cifra que Lorca presenta en el memorial. Tampoco es del todo cierto el hecho de que las salinas de Mazarrón constituyesen un bien de propios perteneciente al concejo lorquino cuando tales discursos son elevados al monarca. Ya en 1564, como señalábamos anteriormente, se inaugura un periodo de transición por el que todas las salinas castellanas pasan a ser propiedad de la Corona, iniciándose un sistema de administración que sustituye al hasta entonces vigente, fundamentado en el arrendamiento. Pese a que este periodo se extiende hasta 1570 –fecha en que todas las salinas del Reino de Murcia se encuentran ya bajo la administración de Antonio Torres-, no constituye el tema de las salinas en 1565 un asunto de trascendental importancia en pérdidas económicas relacionado con la exención del lugar de los Alumbres, si bien la utilización del mismo como una prueba más de los distintos agravios que a Lorca iba a suponer la segregación pone de manifiesto como los razonamientos lorquinos iban teñidos de un cierto grado de exageración.

Y es que nada se dejó al azar. El memorial de agravios constituye un documento en el que se incluyen con tono trágico todos aquellos argumentos que pudiesen inclinar la balanza a favor de la ciudad lorquina. No podía, por tanto, dejar de aludirse al tema de la ganadería, uno de los principales recursos de la hacienda real junto con la agricultura, si bien esta última no había comenzado a explotarse como actividad económica reseñable a mediados del siglo XVI en el término de Almazarrón.

Sin embargo la ganadería si fue considerada razón suficiente para que el lugar siguiese perteneciendo a la jurisdicción lorquina, y fue expresado en estos términos: “*asimismo en la demas tierra se yncluyen çinco ejidos que dizen pariderias los quales se dan y reparten a los vezinos de la dicha cibdad para sus ganados por rrazon de ser muchos y el termino util para ello ser poco y asi en los dichos ejidos se crian mas de ocho o diez mil corderos de lo qual viene gran provecho al patrimonio rreal y rrentas y alcabalas*”²⁷⁸. De nuevo parece que la exageración argumentativa forma parte de la realidad expresada en unas palabras que distan convenientemente de la verdad. Si Mazarrón hubiese sido un territorio tan rico y productivo probablemente no hubiese sido un *desierto poblacional* durante décadas, y la distribución poblacional habría sido bien diferente. Lo cierto es que con la puesta en marcha de la explotación minera el término de los Alumbres experimentó un espectacular y pronto crecimiento en todos los niveles que habría de despertar el afán recaudatorio de las distintas partes implicadas en el proceso. Obviamente Lorca había ideado una cruzada en todos los frentes con la pretensión, en el peor de los casos, de minimizar las pérdidas si la exención no podía ser detenida. Por ello se alega que “*el dicho termino tiene muchos abrebaderos y fuentes para los dichos ganados y bestiales de los quales carezen los demas terminos de la*

²⁷⁶ AML, Sala II, leg. 217 bis 1 (a), Memorial de 03/03/1565, fol. 3.

²⁷⁷ Lemeunier, G.: “La sal, el fisco y la vida cotidiana...Op. Cit. p. 23.

²⁷⁸ AML, Sala II, leg. 217 bis 1 (a), Memorial de 03/03/1565, fol. 2v. Para los años 1582-83 la alcabala procedente de la labranza y la crianza, así como de la venta de la carne, se cobraba al 10%, en AGRM, Documentación procedente de Simancas, FR,AGS,R-19/2. Averiguación de rentas y vecindario de Lorca.

dicha cibdad por ser tierra como es muy esteril ansi de las dichas aguas y fuentes como de otros aprovechamientos a causa de no llober en ella” y continúa aduciendo que “en el dicho termino hay cinco o seys alquirlas que solian ser lugares de los quales la dicha cibdad tiene merçed de los señores rreyes predeçesores de su magestad”²⁷⁹.

El aprovechamiento de pastos y ejidos también fue un argumento esgrimido por la ciudad de Murcia, pues consideraba, dada la hermandad que la unía a Lorca, que no podía permitir que su término fuese mermado y su jurisdicción dañada. En efecto, Murcia se beneficiaba de los pastos y campos lorquinos, en los que podían pacer sus animales e incluso labrar la tierra y cortar madera, de modo que, siendo tan limitados los recursos de la capital para abastecer y dar servicio a sus vecinos y moradores, sin el aprovechamiento de los de Lorca no se podría sustentar, o así lo exponían, al menos, desde el consistorio.

Pero por mucho apoyo que la ciudad del Guadalentín recibiese de otras urbes hermanadas lo cierto es que para esas fechas ya había perdido la batalla. Unos meses antes de que fuese presentado el memorial de agravios, el Consejo Real había tomado la decisión de enviar un juez a las Casas de los Alumbres de Almazarrón²⁸⁰ para comprobar sobre el terreno y de primera mano las ventajas e inconvenientes de la exención del lugar.

Que el juez designado para tal fin fuese Ambrosio Rótulo, persona vinculada a los marqueses por su amistad, ya que se crió en las Casas y tiene morada allí²⁸¹, no iba a beneficiar en nada los intereses lorquinos. Muy al contrario, el nombramiento de Rótulo fue celebrado como un éxito rotundo de las negociaciones que el procurador Antonio de Bascañana había realizado en la Corte como representante del lugar de los Alumbres.

Pudiera ser que el nombramiento de Francisco de Eraso como Secretario de Hacienda en 1556²⁸² agilizara el proceso de exención del lugar. No en vano, la variación acontecida hacia 1560 en los círculos de influencia del monarca pudo favorecer que se produjese un giro en torno a los intereses del grupo de poder mazarronero a través de los vínculos del marqués de Vélez en la Corte del rey Prudente, lo cual evidenciaría, de nuevo, como el noble siempre estuvo, en la sombra, manejando sutilmente sus relaciones en la corte para beneficiar sus *clientelas*.

Este cambio tuvo que estar relacionado con la instalación definitiva de Felipe II en la Península, lo que motivó la aparición decisiva de las dos tendencias existentes en su Consejo de Estado, que iban a singularizar su reinado²⁸³. No deja de ser significativo, a nuestro juicio, que el Consejo de Hacienda fuese dominado por el grupo de Éboli desde 1556, pues a esta institución eran elevadas las súplicas de las aldeas y lugares con pretensión de hacerse villas. Y es relevante porque es sabido la simpatía del marqués de Vélez por esta facción, siendo educado en la Corte por esos años, Pedro Fajardo

²⁷⁹ AML, Sala II, leg. 217 bis 1 (a), Memorial de 03/03/1565, fol. 2v

²⁸⁰ AGS, EH, Real Provisión de 14/07/1564.

²⁸¹ AGRM, Fondos procedentes del Archivo de Simancas, FR,AGS,R-7/2. Memorial de la ciudad de Murcia en contra de que se conceda la jurisdicción a Mazarrón.

²⁸² AGS, Quitaciones de Corte, leg. 5, citado por Martínez Millán, J.: “Élites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572), *Revista Española de Historia*, Vol. 49, nº171, 1989, pp. 111-149, nota 131, p. 141.

²⁸³ A juicio de Maltby, la diferencia entre ambos partidos iba más allá de simples discordias entre sus miembros, pues representaban dos formas bien diferenciadas de entender la política de los Habsburgo. De un lado, el duque de Alba y sus partidarios, defensores de un imperio controlado directamente por el rey, de otro, Ruy Gómez de Silva, Francisco de Eraso y consortes, partidarios de un imperio descentralizado. Maltby, W.A.: *El gran duque de Alba. Un siglo de España y Europa (1507-1582)*, Madrid, 1985, p. 95. Véase sobre Éboli, Guillén Berrendero, J.A., Hernández Franco, J. y Alegre Carvajal, E.(eds): *Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli. Su tiempo y su contexto*, Madrid, 2018

Fernández de Córdoba, futuro III marqués de los Vélez²⁸⁴. La Corte del monarca se dibuja como un espacio social en el que se articulan las relaciones clientelares que posibilitan desde determinados nombramientos hasta procesos de ascenso social, pasando por la resolución favorable o no de pleitos, alegaciones y súplicas a las distintas instituciones y organismos estatales. El marqués de los Vélez movió sus hilos, qué duda cabe, utilizando su posición en el Reino de Murcia y en la Corte de Felipe II, y en esa movilización de relaciones se vio favorecido por el cambio de dirección motivado por el dominio en la esfera política felipista de la facción liderada por Ruy Gómez de Silva, auténtico *privado* de Felipe II y verdadero protagonista entre 1559 y 1565²⁸⁵

Sea como fuere, la decisión de enviar a Ambrosio Rótulo como juez de comisión con el objeto de resolver si era conveniente o no para la Corona otorgar el privilegio de villazgo al término mazarronero, fue un gran triunfo para los intereses del grupo de principales del lugar y los marqueses de Vélez y Villena, y así se presentó en la plaza pública del lugar el 10 de agosto de 1564, acompañado por el escribano Alonso Cornejo²⁸⁶, para llevar a cabo la tarea encomendada por el monarca.

El último de los alcaldes de los Alumbres puesto por Lorca, Antonio de Soria, se encontraba presente para comprobar el contenido de la Real Provisión que Rótulo le mostraba, si bien el verdadero protagonismo estuvo reservado a aquellas personalidades que habían hecho posible que cada vez estuviese más cerca la consecución de la independencia. Como asistentes al tan ansiado acontecimiento se encontraban Andrés de Sepúlveda, Alonso García de Vera, Ginés Martínez de Abellán, Tomás García de Escobar, Sebastián Jiménez y Francisco Coronado²⁸⁷, los cuales, como representantes de los vecinos del lugar, se apresuraron a verificar los términos contenidos en la Provisión concedida por Felipe II para proceder a las averiguaciones y probanzas necesarias para dilucidar la conveniencia de hacer villa los Alumbres.

El informe de Rótulo comienza diciendo que las Casas de los Alumbres de Almazarrón son término y jurisdicción lorquina, situados a una legua de la costa de la mar y es pueblo llano. Los vecinos del lugar ofrecen cercarse y construir una torre en el puerto de Almazarrón, “y *serbir a su magestad con lo que fuere bien*”. El juez comisionado subraya en su informe la conveniencia de que el lugar esté cercado por su cercanía a la costa y la consiguiente peligrosidad que ello supone, por ser zona susceptible de ser atacada por piratas turcos y berberiscos.

Por ello Sepúlveda y García de Vera se apresuran a ratificar la promesa de cercar el pueblo y construir la torre, constituyéndose este en un importante argumento a favor de la emancipación del lugar. Por este motivo, una de las primeras gestiones llevadas a cabo por Rótulo en Almazarrón fue determinar el lugar más adecuado para levantar la muralla y edificar la torre.

Por ello se organizó al día siguiente una salida con el propósito de recorrer los lugares en los que se emplazaría la muralla. El magistrado estuvo acompañado en esta jornada por el gobernador del marqués de Villena, Diego de Verastegui, y otros principales del pueblo. La presencia del representante del marqués en Almazarrón, en un asunto tan trascendental para el futuro del lugar, en detrimento de los intereses lorquinos, pone de manifiesto la intención oculta de los aristócratas, que siempre apoyaron la independencia del término. Era cosa bien sabida en los concejos murcianos, pues desde

²⁸⁴ Rodríguez Pérez, R.A.: *El camino hacia la corte...*, Op. Cit., p. 160. Sobre la presencia de la nobleza castellana en la corte del rey Prudente véase García Hernán, D.: *La aristocracia en la encrucijada. La alta nobleza y la monarquía de Felipe II*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2000, pp. 117-200.

²⁸⁵ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 780.

²⁸⁶ AGS, EH, leg. 218-6, fol. 3

²⁸⁷ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 76.

el cabildo de la capital se iba a denunciar el daño que podría causar el hecho de que tuvieran jurisdicción propia, pues los oficiales del nuevo concejo contarían con el favor de los marqueses, lo que dicen sería poner una frontera de enemigos contra las dichas ciudades²⁸⁸.

Determinada la zona por donde se situaría la muralla era preciso concretar el lugar donde sería levantada la torre. Para ello se organiza una nueva salida al día siguiente, en la que, tras visitar distintas opciones, se eligió como el emplazamiento más idóneo la cala del Moro Santo, por ser la parte más alta y más cercana al puerto de Almazarrón “*e poder guardar e asegurar la dicha cala del moro santo que la toma por lebeche y el puerto se toma por la tramontana...y está en tanta altura que de ninguna parte de la dicha mar puede ser batido*”²⁸⁹.

Acompañaron a Ambrosio los gobernadores de las haciendas de los marqueses así como los procuradores de la ciudad de Lorca, su abogado, algunos vecinos del lugar y los maestros albañiles Alonso del Pozo y Miguel Pérez, quienes aconsejarían y valorarían la viabilidad de los proyectos.

En los días siguientes la labor del magistrado se concentró en registrar a los vecinos y moradores de los Alumbres con el propósito de determinar quiénes eran realmente vecinos del lugar y determinar su procedencia. Para llevar a cabo la tarea de empadronamiento solicitada por los señores concejo, justicia y regimiento de Lorca, se designaron como diputados a Alonso García de Vera, Juan de Heredia y Ginés de Cánovas, vecinos de Almazarrón, quienes llevarían a cabo la tarea de elaborar el padrón de vecinos requerido por Lorca. Se puede situar la petición lorquina en uno de los marcos argumentativos más repetidos de la ciudad, que pretendía demostrar como los moradores del lugar no estaban empadronados por ser trabajadores eventuales en los mineros de alumbre de los marqueses.

En el primer padrón que se incluye en el proceso de averiguación²⁹⁰ aparecen enumerados los moradores repartidos para el repartimiento, con un total de 344. Hecho el memorial Alonso García de Vera alega ante el juez de comisión de que tenía noticia que el padrón incluido en el proceso de averiguación era un padrón viejo que se hizo con el objeto del repartimiento del servicio de su majestad y que por tanto podría llevar a error, pues algunos de los dichos vecinos volvieron a sus tierras y otros están muertos o cautivos. Por este motivo solicita al juez comisionado por su majestad se realice averiguación mediante la declaración de testigos, de modo que se determine de la forma más exacta posible un registro de los vecinos que al presente habitaban el lugar, excluyendo a aquellos que se hubiesen marchado con sus mujeres e hijos y no habitan en el lugar ni tienen casa en el mismo. De este modo se van sucediendo los distintos testigos, aclarando la permanencia o no de determinadas personas en el lugar, como un tal Juan soldado, del que un testigo reconoce que “*sabe que es muerto aunque no lo conosco*”²⁹¹.

Para no volver a redundar en informaciones que ya han sido, creo, suficientemente analizadas, no ahondaremos más de lo estrictamente necesario en la averiguación de la vecindad de Mazarrón en 1564, en el contexto de las investigaciones llevadas a cabo por el juez Ambrosio Rótulo. Solo añadir que, tras el proceso de investigación pertinente y

²⁸⁸ AGRM, Fondos procedentes del Archivo de Simancas, FR,AGS,R-7/2. Memorial de la ciudad de Murcia en contra de que se conceda la jurisdicción a Mazarrón.

²⁸⁹ AGS, EH, leg. 218-6, fol. 10.

²⁹⁰ Ídem, fols. 16v-34r. Anexo II

²⁹¹ Ídem, fol. 54.

habiendo sido estudiadas las alegaciones y testimonios de las dos partes implicadas, se concluyó un total de 354 vecinos²⁹².

El informe del magistrado está repleto de impugnaciones y protestas presentadas por los procuradores lorquinos ante cualquier nuevo asiento en el libro donde se anotaban las averiguaciones²⁹³. Cada refutación traía consigo la ralentización del proceso, que fue demorándose semana tras semana, provocando cierto nerviosismo en un ambiente ya de por sí suficientemente convulsionado.

En esta línea se incluye una nueva petición de los procuradores lorquinos: Lorca requiere²⁹⁴ que se saque un traslado de los libros de las haciendas de los mineros de los marqueses de Vélez y Villena, por nómina y padrón, para saber todos los vecinos que son trabajadores en las haciendas de los dichos marqueses. Se ordenó entonces que Martín de Cifuentes, de la fábrica de Vélez, y Juan de la Parra, de la de Villena, sacasen un memorial, a modo de padrón, de los libros que tienen de todos los trabajadores y oficiales de las dichas haciendas de los alumbres, así como de los mozos, muchachos negros y bestias con las que participan del trabajo de los mineros. Este es, pues, el origen de la *relación de vecinos que trabajan en las haciendas de los Alumbres de Almazarrón*²⁹⁵.

La relación de trabajadores ofrece datos muy interesantes que permiten extraer algunas conclusiones. En primer lugar, y confirmando las sospechas lorquinas, un alto porcentaje de la población mazarronera trabajaba en las haciendas de los marqueses. De forma directa, en la hacienda de Vélez estaban empleados más de 120 trabajadores, a lo que habría que añadir otros tantos que servirían al marqués con mozos, asnos o esclavos, estando vinculados, por tanto, con su hacienda. El marqués empleaba, además de los trabajadores requeridos en el duro trabajo de extracción del alumbre, a quince sujetos destinados a tareas relacionadas con la defensa de la costa –entre los que se encontraba Andrés de Sepúlveda-, varios mayordomos, un clérigo, un visitador, un dispensero y, como escribano de los libros, Martín Cifuentes. De forma similar ocurre con la relación presentada por Juan de la Parra para la hacienda del marqués de Villena. La relación de profesiones y la posesión de criados, esclavos y/o asnos, incluida en el padrón, permite además establecer un nexo entre la vinculación de estos individuos a uno u otro marqués y la detentación de un determinado status económico-social²⁹⁶.

Lo cierto es, que a pesar de los intentos de la ciudad de Lorca por interferir en el proceso de averiguación y evitar con todos los medios a su alcance que Almazarrón se hiciese villa, todo parecía indicar que el resultado de las investigaciones de Ambrosio Rótulo serían favorables a la exención del lugar. La inclusión en el proceso de los libros de actas de los marqueses que demostraban como la mayoría del vecindario estaba, de una forma u otra, vinculado fuertemente a las haciendas de los nobles no sirvió sino para aumentar el montante final de folios –más de 1.400- que componen el expediente de averiguación de Rótulo. El magistrado dio por concluida en octubre de 1564, emitiendo un informe final que habría de determinar el futuro de la villa.

²⁹² AGRM, Documentación procedente de Simancas, FR, AGS, R-6/68, Informe pormenorizado de Ambrosio Rótulo, visitador real, sobre la vecindad y término de Mazarrón, 2 fols.

²⁹³ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 82.

²⁹⁴ AGS, EH, leg. 218-6, fol. 86v. Uno de los argumentos más utilizados por Lorca para evitar la exención del lugar de los Alumbres fue precisamente demostrar que en aquel término todos los vecinos trabajaban para los marqueses, eran gente pobre y solo a los nobles podría, por tanto, beneficiar la independencia de Almazarrón.

²⁹⁵ Ídem, fols. 240r-243v (Vélez) y 244r-248r (Villena).

²⁹⁶ Este y otros aspectos relativos a la composición social del concejo de Mazarrón y la vinculación con los marqueses de Vélez y Villena en capítulo 3.

En efecto, unos meses más tarde, Alonso García de Vera recibe una carta²⁹⁷ cuyo contenido habría de cambiar el futuro de los vecinos del lugar.

1.4. 1565, un año de cambios: La constitución del primer concejo de Mazarrón y el informe de Juan de Arteaga.

Conseguida la resolución favorable a la exención del lugar de los Alumbres, se iniciaba un nuevo periodo en la historia del municipio cuyo punto de inflexión es el año de 1565. En este año se forma por primera vez concejo en la villa de Almazarrón, que comienza a partir de entonces su andadura como término independiente de la ciudad de Lorca, que seguía siendo cabeza de partido. Sin embargo, no llegaría el privilegio de villazgo hasta 1572, año en que fue finalmente satisfecho el importe que había supuesto la compra de la jurisdicción. Para determinar el montante económico final, dado que dependía del número de vecinos del lugar, se hacía necesario establecer un padrón de habitantes cuya elaboración no estuvo exenta de cierta controversia, dado el propósito del mismo.

1.4.1. La difícil tarea de contar vecinos. El padrón de Juan de Arteaga y el amojonamiento del término de los Alumbres.

Como primer trámite para determinar la cantidad de maravedís a la que ascendería la exención del lugar de los Alumbres, era necesario fijar la población de la villa que se pretendía adquirir, pues el precio que debería ser satisfecho a la hacienda real variaría en función de los vecinos incluidos en el censo, lo que motivaba un exhaustivo proceso de averiguación en el que un juez comisionado por el propio monarca, acompañado de escribano, establecían complejas fórmulas para computar el mayor número de vecinos posibles y, con ello, el máximo montante económico que se podía obtener a cambio de la consecución del privilegio, condición universal en las exenciones de lugares durante el siglo XVI.

El magistrado designado para tal fin fue Juan de Arteaga, cuya tarea debía centrarse en realizar el padrón de vecinos con objeto de determinar la cantidad que sería abonada en la Corte, a razón de 9.000 maravedís por vecino, y amojonar el nuevo término que tendría la villa²⁹⁸.

Puesto que del número de habitantes registrados en el padrón iba a depender el montante económico final, el proceso por el cual se realizaría el recuento debía ser lo más exhaustivo posible, lo que pone de manifiesto el interés del magistrado por determinar cabalmente la cifra exacta de “*pechero rico e pobre biudas e menores e huerfanos*”²⁹⁹. Serían los oficiales del concejo de Almazarrón los que proporcionarían los datos a Arteaga, compareciendo para tal fin Pedro Curado y Juan de Piña, regidores, ante el juez de comisión para leer, en nombre del Concejo, el libro del padrón de la villa, dando fe que había sido elaborado yendo casa por casa, anotando los nombres de todos y cada uno de los vecinos y moradores de la villa³⁰⁰, dando constancia de los

²⁹⁷ AMMA, Sección 1, leg. 106, exp. 3. Carta de Antonio Bascuñana sobre la jurisdicción de la villa. 16/02/1565

²⁹⁸ Ídem, leg. 1215, núm. 1. Averiguación de vecinos y deslinde de la jurisdicción de esta villa para la separación de la ciudad de Lorca.

²⁹⁹ Ídem, fol. 1v.

³⁰⁰ Ídem, fol. 5v.

cautivo, viudas y menores, especificando incluso si aquellos menores eran fruto de un primer o segundo matrimonio³⁰¹. Por las mismas fechas el juez Ríos ponía igualmente en Linares especial atención al número de viudas y mujeres solteras, además de indagar sobre aquellos vecinos que habían abandonado el lugar recientemente, y si tenían intención de regresar o no³⁰².

La contabilización de los menores en estos padrones confeccionados para establecer el cómputo dinerario de las exenciones de lugares resulta muy interesante y es de gran importancia pues del estado de los mismos dependía que fuesen considerados como unidad pagadora independiente o por el contrario estarían exentos del desembolso económico que deberían ejecutar el resto de vecinos. En el caso linarense la viuda contaría como un vecino y todos sus hijos, si permanecían solteros y no estaban bajo tutela, se computarían también como otro vecino, mientras que los menores huérfanos de padre y madre, estuviesen o no bajo tutela, contarían como un vecino³⁰³.

La fórmula utilizada por el juez Arteaga en Almazarrón para computar los menores iba a depender del grado de orfandad, contando finalmente cada uno de ellos como medio vecino, mientras que las viudas computarían como un vecino³⁰⁴. El procedimiento final ideado por el magistrado se aplicó sobre un nuevo padrón realizado en los Alumbres, puesto que las cifras que arrojaba el recuento presentado por los regidores Curado y Piña no debió cubrir las previsiones hacendísticas del monarca. El nuevo escrutinio, realizado por Juan de Heredia, Ginés Martínez de Abellán, Francisco Baltanás, Diego de Gracia, Martín Díaz y Alonso de Cerezuela, todos ellos hombres ancianos, principales y elegidos por Juan Arteaga, no iba a establecer distinción entre estantes o habitantes, moradores o vecinos, viudas o solteras, ofreciendo unos datos de 360 vecinos y 53 viudas –frente a los 355 vecinos y 51 viudas del padrón presentado inicialmente- junto con un notable número de menores difícilmente catalogables.

Si comparamos estas cifras con las recogidas por Ambrosio Rótulo un año antes –de los 354 vecinos registrados en el padrón 37 son viudas-, el número de vecinos aumenta en 125, de los cuales 16 son viudas, siendo el número de menores computables en el padrón de habitantes realizado por Arteaga bastante más elevado. Puede que sea este el punto de inflexión entre ambos documentos para explicar un aumento del 35% en menos de un año, si bien otro dato que nos llama poderosamente la atención es el incremento de viudas en tan corto espacio de tiempo –ya resulta llamativo el elevado número de las mismas-, enviudando además relativamente jóvenes si tenemos en cuenta que la mayoría tenían hijos de corta edad. Pudiera ser que la peligrosidad del trabajo en las minas junto con las incursiones berberiscas, frecuentes en la zona, fuese razón suficiente de la disminución de población masculina.

Tampoco resultaría extraño que ante las posibilidades que ofrece la creación de un nuevo municipio algunas familias decidieran trasladarse a la nueva villa movidas por el deseo de conseguir una mejor calidad de vida, aunque avvicindarse en el lugar iba a suponer computar como vecino para el pago del privilegio de villazgo, razón esta suficientemente importante para ser tenida en cuenta en el momento de confirmarse tal afirmación.

³⁰¹ “menores de la susodicha –Mari López- y de Juan frances su primer marido son dos, francisco y lucas, los quales estan debajo de su anparo sin otro curador alguno. Tiene la dicha mari lopez del segundo matrimonio della y del dicho mateho gonzalez tres hijos menores que se llaman gines y juan y matheo los quales tiene la dicha su madre debajo de su anparo sin otro curador alguno”. AMMA, leg. 1215, núm. 1. Averiguación de vecinos y deslinde de la jurisdicción de esta villa para la separación de la ciudad de Lorca, fols. 26r y 26v.

³⁰² Sánchez Martínez, M.: “Linares, villa de por si y para si”, Op. Cit., p. 159.

³⁰³ Ídem.

³⁰⁴ Guillén Riquelme, M.C.: Un siglo en la historia..., Op. Cit., pp. 107-110.

Independientemente de los hechos o circunstancias que motivasen tal incremento de población en menos de un año –lo cual podría ser objeto de investigación por parte de algún historiador de la demografía cualificado para interpretar correctamente los datos recogidos y establecer conclusiones válidas-, no consideramos que la existencia de datos diferentes en recuentos realizados en fechas tan próximas deba dar lugar a un rechazo sistemático, dado el constante flujo migratorio de población característico en los poblados mineros, si bien también pudiera ser debido a una intencionada ocultación por pagar. Sea como fuere, lo cierto es que la cifra utilizada para calcular el importe que los vecinos de Almazarrón debían abonar a la Real Hacienda fue la de 479, dando como resultado, a razón de 9.000 maravedís por unidad computable, los cuatrocientos trece mil maravedís que supondría la compra del privilegio de villazgo.

Establecer el número de individuos a partir de estos datos resulta ciertamente aventurado. La razón no es otra que el elevado número de menores que conformaron finalmente parte del padrón y que, por tanto, no deben ser incluidos en una aproximación estipulada con el coeficiente 4, el más difundido por los demógrafos y que hasta ahora, siempre prudentemente, ha sido utilizado para pasar de vecinos³⁰⁵ a individuos en este trabajo. Por tanto, teniendo en cuenta el número total de vecinos, obviando viudas y menores, dos habitantes y un tal Jaime de Limiñana que paga por disponer en el término de una heredad, tendríamos un total de 366 vecinos y aplicando el coeficiente 4 referido anteriormente la población de Mazarrón ascendería a 1464 individuos. Si a esto añadimos las viudas y los menores³⁰⁶ -101-, cuyo número no hemos utilizado para aplicar el coeficiente 4, obtendríamos un total de 1565 moradores estables en la villa de Almazarrón para el año de 1565. Desconocemos la existencia o no del porcentaje de vecinos establecidos en la villa con carácter temporal, si bien parece ilógica la inclusión de trabajadores que no tuviesen clara, a priori, su larga permanencia en el término. Estos datos reflejan una densidad de población próxima a 5h/km²³⁰⁷, muy por debajo de la media del reino -10h/km²- , si bien hay que considerar que del territorio otorgado a la villa solo estaría habitado el núcleo principal en torno a las minas de alumbre, donde se ubica el castillo de los Vélez y se encuentra el consistorio actual.

El padrón de Arteaga no solo fija la población de los Alumbres en el momento de su exención sino que, además, da buena cuenta de los distintos oficios desempeñados en la villa.

Junto con las profesiones relacionadas con el trabajo en las minas –palero, quemador, destajero, fundidor o herrero- se enumeran 4 sastres, 2 zapateros, 2 vinateros y dos alarifes. Otras ocupaciones citadas en el registro aclaran la existencia en la villa de carpinteros, labradores, tenderos, herradores, caleros, carreteros, pescadores e incluso un espadero.

El gobernador de la hacienda del marqués de Villena, Diego de Verastegui, también aparece empadronado en el documento, distinguido con el apelativo hidalgo, dignidad que solo recibe en el padrón, además del susodicho, Juan de Vivancos, jurado del primer concejo de la villa. No lo hace, sin embargo, Alonso Teruel, gobernador de la hacienda del marqués de los Vélez, por ser vecino de la ciudad de Lorca.

³⁰⁵ Utilizados como unidad de base hasta la segunda mitad del siglo XVIII, Lemeunier, G.: “Población y poblamiento en la región de Murcia...”, Op. Cit., p. 85.

³⁰⁶ Señalar que se especifica igualmente aquel vecino que ha quedado viudo y el número de hijos que viven con el, si bien están incluidos en el cómputo general utilizado: 4 individuos por vecino.

³⁰⁷ Tomando como referencia la superficie territorial actual, 318,7 km², y suponiendo que fuera la misma.

Avecindados en la villa aparecen también los genoveses Bernardo Bin y Andrea Somadirriba, lo que evidencia la intensa conexión con este grupo de comerciantes que desde sus orígenes tiene el lugar de los Alumbres, expertos en el negocio de este mineral, arrendatarios de sus mineros e incluso, como vemos, vecinos partícipes en el proceso de segregación territorial.

Mazarrón contaba además con tres clérigos, un sacristán y una beata, vinculados a una Iglesia que, como comentábamos anteriormente, dependía más de los designios de los aristócratas que del obispado de Cartagena.

Se configura por tanto un estrato social, fácilmente extrapolable de los datos ofrecidos en el padrón, que permite adivinar la figura del gobernador, como representante de los intereses de los marqueses, situada en la cúspide de la sociedad mazarronera, estableciendo incluso, como veremos más adelante, vínculos de parentesco artificial que entrelazados con las existentes relaciones verticales de patronazgo-clientelismo distribuyen un espacio con múltiples factores de análisis que aventuran una visión de la sociedad del Quinientos muy particular.

Abordaremos este tema en profundidad en los próximos capítulos. Volviendo al año 1565 y a la labor emprendida por el juez comisionado por su majestad para llevar a término el proceso de exención territorial del lugar de los Alumbres, una vez establecido el cómputo final de vecinos Arteaga procedió a amojonar el término, procedimiento de nuevo común a todas las secesiones territoriales pues, lógicamente, había que establecer los límites geográficos del nuevo municipio surgido de la segregación.

Los límites de la flamante villa se extendieron desde la costa lorquina de Palazuelos hasta una colina en la costa limítrofe con Cartagena conocido desde antiguo como el Mojón³⁰⁸, por ser el lugar donde se encontraba antes de la segregación la frontera entre Lorca y Cartagena³⁰⁹.

El surgimiento de un nuevo alfoz colindante con antiguos concejos suscitó problemas en el establecimiento de los límites siendo numerosas las querellas entre las distintas comunidades por haber “invadido” los términos del otro. En el caso de Alguazas los problemas de límites pueden ser considerados algo normal si tenemos en cuenta que el espacio ofrece unos recursos económicos escasos en un término cerrado y difícilmente ampliable³¹⁰. Sin embargo esto podría indicar, a la inversa, que los grandes concejos contiguos de Murcia, Cartagena y Lorca, por la riqueza de recursos, no presentaron tal grado de conflictividad. A este respecto la documentación sugiere, al menos desde el vecino concejo de Cartagena, constantes agravios a la villa de Almazarrón sucediéndose con frecuencia actos vandálicos destinados a derribar los mojones, concretamente en numerosas ocasiones el mojón de la rambla del Valdelentisco fue derribado por los cartageneros, erigiéndose como uno de los más conflictivos³¹¹. La tensión derivada de la incesante destrucción del referido mojón dio lugar a constantes disputas que finalmente se tradujeron en acusaciones y querellas.

³⁰⁸ Todo lo referente a los límites de la nueva villa se pueden consultar en la transcripción del documento del privilegio ofrecida por Alonso, S.: *Notas para la historia...* Op. Cit.

³⁰⁹ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 111.

³¹⁰ Chacón Jiménez, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta...”, Op. Cit., pp. 24 y 25.

³¹¹ No habían pasado muchos meses desde que Juan de Arteaga había procedido a amojonar el término de los Alumbres, cuando las actas del concejo comenzaron a reflejar las sospechas de que el ayuntamiento de la ciudad de Cartagena habría mandado derribar el mojón del Valdelentisco, instando a que se hiciesen las averiguaciones pertinentes e incluso fuese enviado un juez a la Corte. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 18/11/1565.

Todo el proceso de averiguación de vecindad y amojonamiento del término de la nueva villa fueron seguidos con gran atención por el nuevo equipo de gobierno que desde febrero había sido elegido para dirigir los designios del municipio mazarronero.

Mazarrón ya tenía concejo propio, un espacio político y social en el que se desarrollaría, junto con la política consistorial, la consolidación de una élite local bien avenida entre sus vecinos tanto por los vínculos que la unían a los marqueses de Vélez y Villena como por la alta estima que habían adquirido en la comunidad gracias a la tenacidad y perseverancia que presentaron en el proceso de segregación territorial.

1.4.2. Elección, constitución y desarrollo del primer Concejo de la villa de Almazarrón: inicio de un proceso de polarización social.

En la Castilla moderna el municipio desempeña un papel vertebrador en lo económico, social y político de la sociedad europea. Junto a ello también suele suceder que el Concejo se erige como un espacio de poder en el que se promueven los procesos de movilidad social hacia los estratos más elevados de la comunidad vecinal e, incluso, superando el reducido círculo local, avanzan hacia capas más prominentes de la sociedad.

Estas asambleas municipales, tanto señoriales como de realengo³¹² se transformaron en los órganos elementales del gobierno local, alcanzando determinadas competencias como legítimos representantes del reino³¹³, encargados de ejecutar las leyes que emanan del soberano³¹⁴.

Mazarrón no constituye un caso aislado en este esquema, si bien presenta ciertas singularidades que son las que intentaremos poner de relieve en las páginas que siguen, incluyendo el proceso de formación y consolidación de la oligarquía local del municipio en su más amplia dimensión, escapando de cualquier localismo que pudiera presentar un análisis incompleto y apartado de su contexto global.

Desde la Reforma de Alfonso XI a mediados del siglo XIV, por la que los concejos castellanos pasan del denominado concejo abierto al de representación, estos órganos sufren un proceso de cierre y polarización social, potenciado aun más si cabe por otra de las medidas adoptadas por la Monarquía Hispánica para intentar paliar los efectos de la difícil situación económica por la que estaba atravesando: la venta de cargos.

Los viejos linajes bajomedievales se hacen con el control de los recursos económicos de las villas y ciudades castellanas a través de su perpetuación en el poder municipal, lo que favorece la progresiva oligarquización del mismo así como la formación de bandos y rivalidades en el interior del grupo de poder, donde las afinidades vendrán determinadas por los vínculos y solidaridades establecidos entre los distintos linajes que configuran la élite local.

³¹² Uno de los aspectos que, creemos, otorgan cierta singularidad al concejo de Mazarrón es su doble vertiente realengo-señorial, dada su condición de villa de realengo, de un lado, y la constante intervención de los marqueses, como si de su propio señorío se tratara, de otro. Será interesante a este respecto poder analizar de forma comparativa la administración de los Estados de uno y otro marqués y su similitud con la evolución político-administrativa del Concejo de Almazarrón. Ver González Beltrán, J.M.: El cabildo municipal de El Puerto de Santa María (1725-1734). Un estudio de la institución en su tránsito de señorío a realengo, Diputación de Cádiz, Cádiz, 1993.

³¹³ Bernardo Ares, J.M.: "El régimen municipal en la Corona...", Op. Cit., p. 29. Ver nota 16, página 29, sobre bibliografía referente al régimen municipal de ciudades importantes.

³¹⁴ Bernardo Ares, J.M.: "Los poderes intermedios...", Op. Cit., p. 229.

El punto de partida para la consolidación de la élite local mazarronera lo constituye la constitución del primer concejo de la villa, el 22 de febrero de 1565, materialización del proceso que llevó al lugar a su exención.

El emplazamiento elegido para que la nueva villa diese sus primeros pasos como municipio separado de la jurisdicción lorquina fue la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, hecho ciertamente relevante pues situaba en un segundo plano los templos consagrados por los aristócratas, si bien no faltaron al solemne acto los gobernadores de sus haciendas, representantes y celosos de los intereses de sus patronos.

Junto con la embajada hidalga del municipio, los párrocos Andrés Benzal –Villena- y Francisco Botía –Vélez- simbolizaban de nuevo la presencia latente pero en la sombra de sus benefactores. A la ceremonia acudieron además el receptor de las salinas, Gómez Carrillo, y el licenciado Poyo, quien se desplazó desde Murcia como letrado del Concejo³¹⁵.

Juan Bernal de Quirós, escribano público que desarrollaba por aquellas fechas su actividad laboral en las salinas del término, propuso seleccionar doce hombres buenos, de demostrada rectitud y veteranía, para formar la comisión encargada de elegir los miembros del primer concejo de la villa.

Los elegidos fueron Francisco de las Yanas, Juan de Morales, Pedro Sánchez “el rico”, Luid de Zamora, Juan Rubio de Saavedra, Martín Díaz, Cristóbal de Beteta, Diego de Gracia, Ginés García de “Myngo-Juan”, Ginés Bibiente y Juan Yáñez³¹⁶.

Según la Real Cédula otorgada por Felipe II, cada año podían elegir dos alcaldes ordinarios, dos alcaldes de hermandad y un alguacil, más los regidores, mayordomo, procurador, fieles, guardas monteros y los demás oficiales que se suelen y acostumbran tener en este tipo de villas³¹⁷, de modo que, sin más dilación, procedieron a emitir su juicio en relación a quienes deberían ser los representantes del municipio para el periodo 1565-1566.

No hubo demasiadas sorpresas entre los elegidos. Como no podía ser de otra manera, algunos aquellos cabecillas del movimiento segregacionista que habían pasado los últimos años luchando para conseguir su autonomía política fueron escogidos para formar parte del nuevo equipo de gobierno, quedando constituido el primer concejo de la villa de la forma que sigue³¹⁸:

- **Alcaldes Ordinarios:** Juan de Albacete y Andrés de Sepúlveda.
- **Regidores:** Pedro Curado, Tomás García de Escobar, Juan de Piña y Francisco Coronado.
- **Jurados:** Juan Vivancos y Martín García de Vera.
- **Alcaldes de Hermandad:** Ginés de Meca y Pedro Sánchez el Mozo.
- **Alguacil Mayor:** Sebastián Jiménez.
- **Mayordomo y receptor:** Juan de Zamora.
- **Escribano del cabildo y del juzgado civil y criminal:** Juan Bernal de Quirós.

Nos llama la atención la ausencia de uno de los hombres que más ímpetu puso en conseguir la exención del lugar de los Alumbres: Alonso García de Vera. Este personaje, tan ligado a la historia del municipio mazarronero, no aparecerá como representante del cabildo hasta el periodo 1573-74, fecha en la que acepta el cargo de alcalde ordinario de la villa. En su defecto, otros miembros de la familia van a repartirse

³¹⁵ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 93.

³¹⁶ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/02/1565, fol. 1.

³¹⁷ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 803.

³¹⁸ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/02/1565, fols. 1 y 2.

algunos de los más importantes cargos políticos del consistorio, como es el caso de Martín García de Vera, del que desafortunadamente ignoramos el vínculo sanguíneo que le unía a Alonso, imposible de determinar en base a la documentación consultada. Independientemente de este hecho, las solidaridades familiares van a determinar el ascenso del linaje a las más altas esferas de poder de la sociedad mazarronera en el siglo XVI.

Pero antes resultaba imperativo la creación de una base sólida de conexiones y favores que permitieran a este grupo de poder afianzarse en una posición socio-económica predominante en la villa, y ello iba a realizarse a partir de la ocupación de cargos y oficios en el recién creado concejo, campo tradicional para acceder a la oligarquía urbana en la Castilla del Quinientos.

Era perentorio que el nuevo equipo de gobierno iniciase la difícil tarea de administrar y dirigir la nueva villa, para lo que volvieron a reunirse, al día siguiente de la protocolaria sesión inicial, de nuevo en la iglesia de la Concepción.

Muchas eran las decisiones que tomar, comenzando por la periodicidad en que serían celebrados los cabildos a partir de entonces. Decidieron que, dada la urgencia con la que debían ser tomadas determinadas medidas relativas a la gestión del municipio, sería necesario reunir al concejo al menos una vez por semana. Se acordó entonces que “el día del sábado e cada una semana, haya ayuntamiento ordinario”³¹⁹. Más adelante veremos como la buena voluntad inicial no fue suficiente para mantener el acuerdo original.

El grupo de gobierno determinó además que, teniendo en cuenta que el actual nombre del término sugería una época ya pasada, en la que los tres barrios que componían el lugar de los Alumbres tenían aun su razón de ser, resultaba imperioso dar a la flamante villa un nombre acorde a su actual estatus jurídico.

La diversificación económica que había alcanzado el lugar de los Alumbres también se convierte en argumento de la necesidad de excluir las palabras “Casas de los Alumbres” de la denominación que acorde a su rango debía recibir el nuevo municipio. Andrés de Sepúlveda se erigió en el más férreo defensor de lo que consideraba requisito indispensable conforme a la merced lograda. A partir de entonces las antaño denominadas “Casas de los Alumbres de Almazarrón” se denominarían *Villa de Almazarrón*, si bien en algunos documentos oficiales aun siguió empleándose el término “los Alumbres” durante un tiempo³²⁰.

Junto con la designación del nuevo apelativo que recibiría el lugar de los Alumbres una vez conseguido el privilegio de villazgo, resultaba también apremiante dotar a la villa de sello y escudo. De ello se preocupó especialmente el procurador Bascuñana, quien escribió a la villa manifestando su parecer al respecto: “*pareçeme que hagan vuestras mercedes para la villa un sello de plata para sellar las cartas que en nombre de la villa se hiçieren y atento ques puerto y tiene nombre de Almazarron se debe fazer uno como este que va aqui pintado el qual se hara aqui pues ay muy buenos maestros ques un castillo sobre una roca y sobre unas aguas como esta aqui*”³²¹.

Andrés de Sepúlveda consideró el escudo propuesto por su amigo Bascuñana demasiado simple, y propuso añadir un brazo armado recubierto de armadura que además portaría una espada. Era este el emblema heráldico de la familia Sepúlveda, permaneciendo

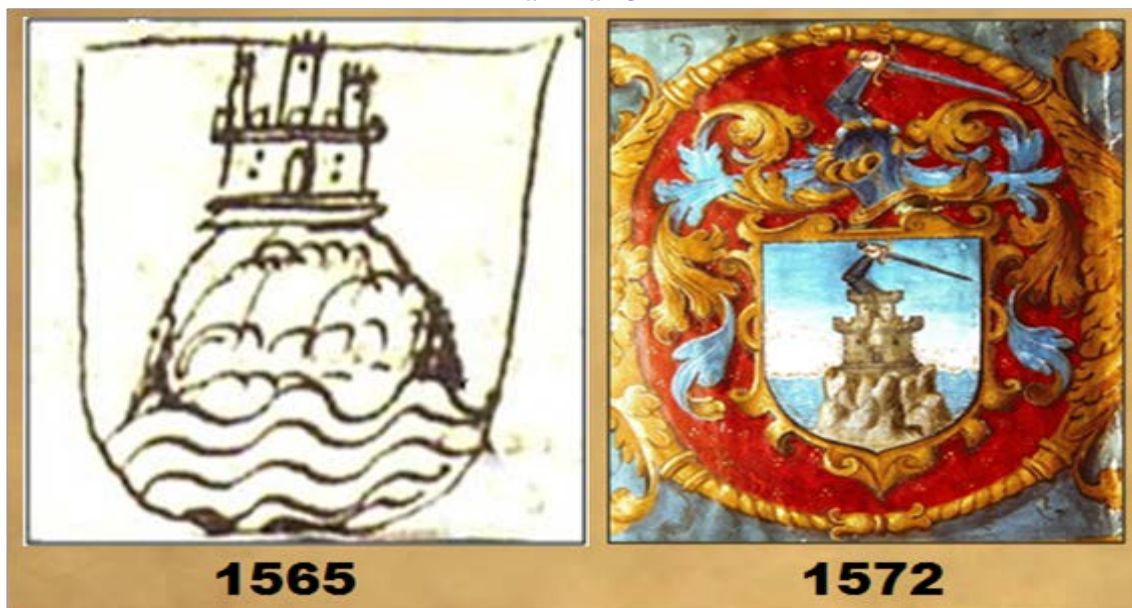
³¹⁹ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 23/02/1565, fol. 2v.

³²⁰ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 99.

³²¹ AMMA, Sección 1, leg. 106, nº 9. Carta de Antonio Bascuñana a los regidores de Almazarrón en que trata diversos asuntos como el amojonamiento del término, la compra de la escribanía, el escudo de la villa, etc. 26/03/1565.

desde entonces ligada al municipio de Mazarrón, como recoge el propio Francisco Cascales³²².

Lamina 13



La élite dirigente del municipio pronto advierte que es necesario realizar las reuniones del cabildo en un lugar concorde a la nueva condición jurídica de la villa. Ya el 19 de mayo se decide utilizar de forma provisional una casa del mayordomo Juan de Zamora, que parece tener grandes estancias en las que poder celebrar la congregación consistorial³²³.

Un par de meses más tarde, dada la necesidad que la villa manifestaba de disponer de un espacio destinado a cárcel, los miembros del cabildo debatieron al respecto, presentando como la mejor opción para tal fin una casa que está ubicada en la plaza de la villa, perteneciente a la iglesia de San Antonio, en la que vive un tal Ginés Carrillo. Dado que la dicha casa “*es cosa muy convenyente pa carzel y camara de ayuntamiento por estar sola*”³²⁴, además de la idoneidad de su ubicación al situarse en la plaza y por ende poder ser los presos visitados de forma continua, conminaron al inquilino a abandonar el inmueble. Será utilizada también como sala de ayuntamiento y pagarán a la iglesia por su arrendamiento. Sin embargo el objetivo final era construir un edificio propio que hiciese las veces de consistorio, para lo cual don Luis Fajardo, *benefactor* de la villa, había cedido un solar en el que se iniciarían de inmediato las tareas de limpieza de escombros para comenzar cuanto antes con la construcción, iniciando de este modo desde muy temprano el patronazgo sobre el concejo. Para tal fin, es imperioso que los vecinos lleven piedras al dicho solar cedido por el marqués de Vélez, y así lo acuerdan en cabildo de 14 de julio de 1565.

Tomadas las decisiones iniciales relativas al correcto funcionamiento y ubicación del principal órgano de gobierno de la villa y, teniendo en cuenta que durante los primeros años tras la segregación el asunto más recurrente tratado en cabildo giró en torno al pago del privilegio de villazgo, las materias que inexcusablemente debían estar incluidas en el orden del día trataban de legislar los asuntos municipales relacionados

³²² Cascales, F.: *Discursos históricos de Murcia...*, Op. Cit., p. 534.

³²³ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 19/05/1565, fol. 17r.

³²⁴ Ídem, Act. Cap. de 14/07/1565, fol. 27r.

con el abastecimiento de la villa, la agricultura y la ganadería³²⁵, guerra –tema muy frecuente dada la propia idiosincrasia del lugar- y, en menor medida, fiestas, educación sanidad y urbanismo.

La sanidad, la educación y el urbanismo eran temas que si bien respondían a las necesidades más básicas y reales de la comunidad vecinal, no atendían a los intereses particulares de los miembros del concejo, más preocupados de consolidar su posición económico-social que de atender las verdaderas exigencias de la población³²⁶.

Los pleitos, dada la naturaleza de la villa, eximida de la jurisdicción lorquina tras un sínfin de querellas, no dejaron de formar parte de los cabildos mazarroneros de forma bastante ordinaria, pues haber logrado el privilegio de villa no iba a suponer la conclusión de las hostilidades entre ambos términos, a los que iban a agregarse otros muchos derivados de la difícil situación económica por la que atravesaba el municipio desde el momento de su exención, motivada en gran medida por el montante económico que había de ser satisfecho en la corte de su Majestad.

Capítulo 2: Las élites de poder en los municipios castellanos. Análisis del concejo como espacio político-social en los procesos de ascenso político y social: el Concejo de Mazarrón entre 1565 y 1592.

A pesar de que actualmente contamos con una extensa bibliografía acerca del Municipio en la España Moderna, no fue hasta los años 70 del pasado siglo³²⁷ cuando los historiadores comenzamos a encontrarnos con monografías interesantes que atendían, superando los condicionamientos anteriores, el necesario estudio del poder local en el ámbito concejil. Sin embargo, este interés inicial por el estudio del municipio castellano, se tradujo únicamente en el análisis institucional inserto en un marco jurídico que poca o nula disposición mostraba hacia la investigación y profundización de la composición social del municipio castellano en época Moderna.

Superada la tendencia a abordar el estudio del micro-estado local desde una perspectiva institucional y organizativa, y sin negar la consecución de resultados logrados por la historia institucionalista, la Nueva Historia Política pone de manifiesto el necesario estudio del *hecho político* como una parte esencial de la *sociedad*³²⁸ y, por tanto, de las relaciones sociales. Presentado el enfoque desde esta metodología, el análisis del concejo castellano adquiere una perspectiva pluritemática en la que se hace

³²⁵ En acta de 12 de mayo se acuerda que cualquier manada de ganado de mas de 30 cabezas, tanto lanar como cabrío, que hiciese daño en cualquier heredad o arbolado, tenga de pena seis marevedís y si fuera menor de 30 cabezas un cuartillo “*cada una cabeza*”. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 12/05/1565, fol. 13r. También se trata en esta reunión que se traigan de la ciudad de Murcia “*padrones de vara de medir y padrón de arroba y media arroba de medir vino y padrones de pesas de hierro y padrón de media fanega de palo para medir trigo y çelemín y medio çelemín de madera y martyllo para esta villa*”, Ídem, fol. 16r.

³²⁶ Esta tendencia es bastante común si ampliamos el espectro territorial hacia otros consistorios castellanos del Antiguo Régimen. Así lo refleja Antonio José Sánchez Pérez en *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., pp. 102-103.

³²⁷ Fue Vicens Vives quien planteó inicialmente la imperiosa necesidad de renovación que requerían los estudios institucionales realizados hasta el momento. Vicens Vives, J.: “Estructura administrativa estatal...”, Op. Cit. Posteriormente fueron decisivos en el establecimiento de un nuevo planteamiento metodológico las aportaciones de García Gallo, A.: “Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970, pp. 43-59 y Molas Ribalta, P.: “La historia social...”, Op. Cit.

³²⁸ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 24.

indispensable conocer la composición social de las instituciones a nivel local, junto con la estructura institucional y organizativa.

Pese a ello, la sola utilización de esta orientación metodológica no evita por sí misma el caer en ciertos localismos que podrían derivar de la realización de estudios a nivel local. Por el contrario, se vuelve del mismo modo imperioso la conexión del espacio municipal con las distintas instituciones de la organización política en el Antiguo Régimen, de modo que el resultado del análisis conlleve su inserción en un espacio político-social más amplio y global como fue la Monarquía Hispánica.

La institución municipal en el Quinientos no puede, ni debe, ser analizada de forma aislada. Afortunadamente la Nueva Historia Política también ha puesto de manifiesto la imprescindible inclusión de lo local en lo global, puesto que lo uno necesita de lo otro para existir. Es un ciclo vital. Una célula viva donde las interconexiones se tornan inapelablemente necesarias para un correcto funcionamiento de la organización institucional desde el nivel local al central, tendentes a la verticalidad relacional entre las distintas organizaciones políticas del Estado, juntamente con la relación horizontal que se establece entre lo político y lo social en el ámbito de gestión municipal.

Precisamente en el seno de este enfoque pluritemático³²⁹ pretendemos incluir el análisis del concejo de Mazarrón en la segunda mitad del siglo XVI, atendiendo a la relación vertical existente en la estructura política de la Monarquía Hispánica dado su carácter polisindial, junto con los vínculos horizontales establecidos a través del ejercicio del poder económico-administrativo y político-legal.

Mazarrón presenta, además, ciertos aspectos ideosincráticos que favorecen su inclusión en un análisis político-social más amplio al insertarse en el seno de la política enajenadora de los Austrias –venta de jurisdicciones y venta de cargos- junto con la singularidad de presentar en cierto modo rasgos propios de un señorío por la particular praxis económico-administrativa derivada de la estrecha relación entre el municipio y los marqueses de Vélez y Villena, junto con la naturaleza jurídico-política propia de la jurisdicción ejercida.

En ocasiones, la influencia de los aristócratas es tan evidente que hasta el propio Felipe II deberá, ante determinadas circunstancias que así lo requerían, poner freno a las aspiraciones políticas de los nobles en el término de Almazarrón, siendo muy significativo las similitudes que se presentan en relación a la administración de auténticos Estados señoriales, como por ejemplo Mula, para la Casa de los Vélez.

La balanza de poderes se torna demasiado frágil e incluso resulta a veces complejo establecer las competencias de los distintos poderes fácticos que operan en el territorio. Mazarrón es, por aquel entonces, un territorio de realengo donde la propiedad minera se constituye en un derecho señorial, si bien ambos, concesión del privilegio de villazgo al lugar de los Alumbres y donación de los derechos de explotación minera a los marqueses de Vélez y Villena, representan la potestad regia ejercida desde el poder supranacional de la Monarquía Católica.

En efecto, toda jurisdicción, ya sea ejercida por los concejos de realengo o por los señoriales en la Castilla del Quinientos, fue una jurisdicción delegada por el rey, bien a favor de los corregidores, representantes del monarca a nivel local, o de los señores, constituyéndose ambos en delegados regios que actuarían, al menos teóricamente, en nombre del monarca, depositario legítimo de la soberanía suprema de legislar, administrar justicia, fiscalizar y declarar la guerra³³⁰.

³²⁹ Imprescindibles, para una correcta profundización en este concepto, los trabajos de José Manuel Bernardo Ares, ya citados, al que añadimos “Fundamentos teórico-críticos de la Historia Social...”, Op. Cit.

³³⁰ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 31.

Sin embargo, la superposición de poderes y la diversidad de competencias de unos y otros adquieren en el municipio de Mazarrón un carácter singular que complica sobremanera el establecimiento de conclusiones claras relativas al ejercicio de la multiplicidad de potestades y jurisdicciones, así como de las relaciones que se establecen entre ellas, en el marco del ya de por sí complejo proceso que supone afrontar la *aparente oposición* estructural presente en la evolución del Estado absoluto, tendente a la centralización política, y la autonomía política de la que siguen gozando los municipios castellanos en la Corona de Castilla durante dicho proceso.

El Concejo de Mazarrón se configura como el espacio en el que el grupo de poder que accede a la corporación municipal se constituye en la élite dirigente de la nueva villa, afianzando su poder y consolidando su posición mediante el control de los recursos económicos del término, comprando cargos a una monarquía con necesidades hacendísticas acuciantes y favoreciendo el establecimiento y fortalecimiento de vínculos que traspasan el ámbito local para situarse mediante interesantes interconexiones en entornos político-sociales de carácter tan universal como lo fue la propia Monarquía Hispánica en la centuria del Quinientos.

Un espacio en el que el hecho económico adquiere gran relevancia, formando un binomio prácticamente indisoluble con el hecho social, de forma que el poder económico-social se convierte en una de las causas explicativas de la acción político-administrativa de los gobiernos municipales y, por tanto, en elemento fundamental en los procesos de ascenso social de las élites locales en el siglo XVI.

2.1. Composición social de los concejos castellanos en el siglo XVI: oligarquía y poder local en los municipios de nueva creación: Mazarrón (1565-1592).

La venta de privilegios se convirtió, junto con la venta de cargos, en el medio idóneo para afianzar en el poder local a personajes poderosos en el seno de la comunidad vecinal.

Si la creación de un nuevo concejo iba a suponer el punto de partida en la consolidación del grupo oligárquico local³³¹, la compra de un regimiento conllevaría el fortalecimiento

³³¹ El estudio de las oligarquías locales castellanas en Época Moderna ha suscitado el interés de los historiadores en las últimas décadas, en el contexto de los estudios referidos al municipio y el poder local. A pesar de ello, hemos tenido que esperar a la reciente renovación de la historia política, en la que el hecho social cobra un protagonismo que ahora consideramos incuestionable en la comprensión de la realidad política, económica y social, para asistir a un verdadero desarrollo, no solo cuantitativo sino cualitativo, de los trabajos referidos simultáneamente al hecho político y social, a nivel local, en la Castilla del Quinientos. En efecto, a partir del desarrollo de la Historia Social de la Administración Local, los historiadores hemos ido prestando atención a los individuos que toman las decisiones en los cabildos, mas allá de la simple descripción, igualmente importante, del hecho político-institucional. Véanse los ya clásicos pero obligados trabajos de: González Alonso, B.: *Gobernación y gobernadores: notas sobre la administración de Castilla en el periodo de formación del Estado Moderno*, Universidad de Madrid (Sección de Publicaciones), Madrid, 1974; Tomás y Valiente, F.: “Venta y renuncia de oficios públicos a mediados del XVII”, *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 1976, pp. 727-754 y Maravall, J.A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1979, a los que hay que añadir los mas recientes de Bernardo Ares, J.M.: “Fundamentos teórico-críticos de la Historia Social...”, Op. Cit.; Hernández Benítez, M.: *A la sombra de la Corona: poder y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo XXI, 1995 y “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)”, en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001; Aranda Pérez, F.J.: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*. Cuenca, 1999; Marcos Martín, A.: “Oligarquías urbanas y gobiernos ciudadanos en la España del siglo XVI (Ponencia)”, en

de la posición socio-económica y política de determinadas familias y linajes dentro del nuevo municipio.

No importaba si la consecución de hidalguía por parte de un oligarca rural derivase en la compra de un señorío que culminase su proceso de ascenso social o si un grupo de poderosos conseguía crear un nuevo término con jurisdicción propia por merced real. El orden de los factores no altera, en estos casos, el producto: situarse en la cúspide de la sociedad castellana del Quinientos.

El concejo se convierte en la Castilla del siglo XVI en el principal centro de poder del municipio moderno y, por tanto, el análisis de la composición social de estos órganos de gobierno se vuelve esencial para aunar definitivamente el hecho político y el socioeconómico en aras de ofrecer una visión más completa y global de la institución municipal, entendido no ya desde una óptica institucional, al menos no en su totalidad, sino como un organismo vivo en el que personas de carne y hueso protagonizan la toma de decisiones que determinan el futuro de la comunidad.

Se nos presenta, de este modo, una auténtica Historia Social de la Administración Local, donde el estudio o análisis de los oficios –tipología, función y patrimonialización- nos descubre el ámbito estrictamente político, mientras que el examen detenido de los actores que participan activamente en el gobierno de un municipio, detentando la capacidad política y el poder en el mismo, nos permite profundizar en los mecanismos y reparto social del poder local.

Pero, ¿quiénes son estos actores que protagonizan procesos de ascenso social a través de la ocupación de cargos y oficios concejiles? En sentido estricto y atendiendo cuidadosamente al hecho terminológico, nos estaríamos refiriendo a aquellos que detentan cargos de carácter político, es decir, lo que la historiografía ha definido como “*elementos sociales mesocráticos*”³³², “*oligarquía local o urbana*”³³³, “*élite ciudadana*”³³⁴.

Llegados a este punto, conviene resaltar la importancia que adquiere definir correctamente los conceptos y términos empleados en nuestro discurso histórico, de modo que nos permita una disertación clara, exenta de confusión terminológica. Nos referimos a la tradicional equiparación entre “*élite local*” y “*oligarquía*”, equivalencia esta que sin duda ha de ser manifiesta en pro de una correcta interpretación de la realidad histórica.

Tomando como referencia a Molina Puche, por *élite local* entendemos “*al reducido segmento social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia*

Felipe II y el Mediterráneo (Coord. Ernest Belenguer Cebriá), Vol. 2, 1999, pp. 265-294; Yun Casadilla, B.: “Mal avenidos, pero juntos: Corona y oligarquías urbanas en Castilla en el siglo XVI”, en *Vivir en el Siglo de Oro: poder, cultura e historia en la época moderna: estudios homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, 2003, pp. 62-76; Fortea Pérez, J.I.: “Las ciudades, sus oligarquías y el gobierno del Reino”, En *España en tiempos del Quijote*, (Coord. Antonio Feros Carrasco y Juan Eloy Gelabert González), 2004, pp. 235-278; Molina Puche, S.: “Élite local: análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII”, *Estudis*, 31, 2006, pp. 197-222.

³³² Con este término Aranda Pérez hace referencia al grupo social intermedio que ostenta el poder político y económico en las zonas urbanas. Como característica principal del mismo, el ejercicio del poder político municipal así como el disfrute de cierta influencia social y abundancia económica. Aranda Pérez, F.J.: “Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII”, *Hispania*, nº 182, 1992, pp. 863-914.

³³³ El propio Aranda Pérez emplea este término en sus estudios sobre el grupo oligárquico toledano en la Edad Moderna. Aranda Pérez, F.J.: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo...*, Op. Cit.

³³⁴ Concepto utilizado por Hernández Benítez, M.: “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana...”, Op. Cit.

en la comunidad y su reconocido prestigio, ocupa el vértice de la sociedad en el microespacio local, y que merced a la naturaleza de los capitales que detenta (materiales e inmateriales, económicos y simbólicos) y de las relaciones sociales que traza, logra mantener su preeminencia social y su dominio en la localidad de manera continuada y duradera³³⁵.

Hemos elegido esta definición porque en ella quedan recogidos de forma simple y clara los rasgos que caracterizan a las élites de poder local en los municipios castellanos del siglo XVI: influencia, riqueza y prestigio, elementos que, de otro lado, constituyen a su vez el esquema definitorio de otras élites de poder cuyo campo de actuación no se reduce al ámbito local, como bien podrían ser las élites *estatales o regionales*.

Cabe señalar, además, como la influencia de las élite locales en la comunidad va más allá del hecho institucional, mientras que el prestigio adquirido por las mismas sobrepasa el conferido por la mera pertenencia al estamento nobiliario, diferenciándose de este modo del concepto maravaliano de élite de poder³³⁶, bastante más reduccionista.

Por tanto, el adjetivo *local* marcaría el nivel administrativo en el que estas élites ejercen su poder e influencia, el municipio, además de ofrecer información relativa al espectro social que las conforman, yendo más allá de los miembros del estamento privilegiado³³⁷.

La ocupación de un oficio concejil, preferentemente de carácter político, no incluiría, por tanto, al detentador del cargo en las filas de la élite local del municipio. En su defecto, siguiendo la definición de Villas Tinoco, detentar esta capacidad política a nivel municipal, configura un grupo social poco numeroso y con una alta cuota de influencia social: la oligarquía.

Este grupo adquiere un poder político que le confiere una determinada cuota de influencia en la comunidad, además de cierta riqueza y prestigio. Sin embargo, el espectro social de una élite local puede ser más amplio, dado que en las filas de este grupo se incluyen individuos que no tienen por qué haber adquirido la influencia de la que gozan en la comunidad, así como su poder y riqueza, a través del uso de un cargo político municipal. Por el contrario, el segmento social más preeminente a nivel local, su élite, se sirve de otros medios, que podríamos considerar de carácter más informal – miembros del Santo Oficio, grandes propietarios agrícolas o ganaderos...-para ejercer un poder y una influencia no relacionada con la vía institucional.

³³⁵ Molina Puche, S.: “Élite local: análisis de un concepto...”, Op. Cit., p. 200. Señala el autor del texto, en relación a las relaciones sociales establecidas por las élites locales, que no quedan estas reducidas a los vínculos horizontales constituidos dentro del grupo de las familias más importantes e ilustres de una determinada comunidad (lazos de parentesco, amistad, endogamia matrimonial y profesional, etc.) sino que se refiere además a aquellos vínculos verticales configurados a través de las relaciones de patronazgo-clientelismo, sobre todo, y que conectan a los poderosos con las capas inferiores de la sociedad (Ídem, nota 16). A este respecto son muy interesantes los análisis de la *red social* y la vertebración social en el Antiguo Régimen de Imizcoz Beunza. Ver Imizcoz Beunza, J.M. (dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996, pp. 13-50.

³³⁶ Podríamos aquí hacer una puntualización relativa a los conceptos *élite local* y *élite de poder*. Como muy bien señala Molina Puche en el artículo anteriormente citado, es importante, para una correcta utilización de los conceptos en la elaboración del discurso histórico, establecer también las diferencias existentes entre ambos términos. Para Maravall una élite de poder –de forma muy reduccionista- era una “clase política” constituida únicamente por la nobleza titulada, siendo este hecho, la pertenencia al estamento nobiliario, el que de forma intrínseca y única concede el prestigio necesario para formar parte de dicha élite

³³⁷ Molina Puche, S.: “Élite local: análisis de un concepto...”, Op. Cit., p. 205.

Así, los regidores de un concejo cualquiera del Antiguo Régimen, formarían parte de la oligarquía local del municipio en cuestión, pudiendo, además, pertenecer o no a la élite local del mismo, en función de que reúnan aquellos rasgos definitorios del grupo.

Élite de poder, élite local y oligarquía son términos que presentan ciertas similitudes que podrían incluso hacer comprensible la existencia de cierta confusión entre ellos aunque se descubren suficientes diferencias para intentar, al menos, utilizarlos con todo el rigor que este tipo de trabajos históricos merecen.

Tomando como referencia las aclaraciones hechas hasta el momento, se nos presenta la difícil tarea de establecer, en el caso concreto de Mazarrón, los límites que sitúan a los miembros del concejo en un determinado grupo de poder, no siendo en modo alguno contradictorio el hecho de que un individuo formase parte de la oligarquía y la élite local de un municipio concreto de forma simultánea. Por el contrario, esta coyuntura resultó bastante recurrente, si bien la norma no debe obnubilar nuestra capacidad de discernir aquellos individuos susceptibles de ser incluidos en ambos grupos de aquellos que carecieron de las inexcusables cualidades de integración en la élite local.

Difícil tarea puesto que la documentación referente a los primeros años de andadura independiente de la Villa de Almazarrón se nos presenta insuficiente para establecer en todos y cada uno de los casos analizados rasgos determinantes para considerar que miembros de la oligarquía local mazarronera son susceptibles de ser incluidos, además, en las filas de la élite local del municipio³³⁸.

Pese a ello, intentaremos establecer las conclusiones más certeras cruzando los datos aportados por las distintas fuentes consultadas, de modo que permitan, finalmente, dibujar de la forma más amplia y precisa las diferentes esferas que integran las cotas más altas de la sociedad mazarronera del Quinientos.

Molina Puche ofrece una reflexión en su análisis del concepto de élite local³³⁹ que permite establecer con cierta claridad la configuración e integración de una élite de poder y una élite local existentes, en su caso, en Mazarrón, en los momentos previos a la creación del nuevo concejo. Nos referimos al análisis de los términos empleados en la época para aludir distintas realidades sociales atendiendo, generalmente, a la jerarquización interna existente en la sociedad del Antiguo Régimen.

Cuando desde la Corte de Felipe II se expide el privilegio de villazgo, siete años desde la creación de concejo propio, aluden a la condición social de algunos vecinos del hasta entonces lugar de los Alumbres como una de las causas fundamentales que determinaron la exención del término: “gente principal y rica”. El empleo de estos vocablos, y no de otros como pudiesen ser “hijosdalgo”, “noble” o “poderoso” nos invita a considerar que previamente a la configuración del grupo oligárquico en Mazarrón los futuros miembros del concejo destacarían en la comunidad por haber adquirido cierto prestigio social y poder económico, que no institucional, sin pertenecer a estamento privilegiado alguno.

El propio privilegio de villazgo considera a un determinado número de vecinos del municipio como “*gente principal y rica*”, adjetivos que en la época referían prestigio y riqueza, si bien no podemos establecer de forma exacta, tanto cuantitativa como cualitativamente, el número de integrantes de este grupo preeminente.

³³⁸ Serán utilizados, de forma sistemática, las relaciones patrón-cliente, vínculos familiares establecidos a través de parentescos así como toda la información relativa a los bienes de la oligarquía obtenida de los pocos datos que han ofrecido los protocolos notariales. De este modo pretendemos establecer que miembros de la oligarquía mazarronera podríamos considerar parte de la élite local del municipio.

³³⁹ Molina Puche, S.: “Élite local: análisis de un concepto...”, Op. Cit., pp. 206, 207, 208 y 209. Molina Puche reflexiona en estas páginas sobre las limitaciones que presentan los términos “principales”, “poderosos”, “hijosdalgo”, “hombres buenos”..., utilizados en el discurso empleado en la época para referir realidades sociales concretas.

Sin embargo, atendiendo a los datos que nos ofrecen los padrones de vecinos realizados en el lugar hasta 1565 –analizados en puntos anteriores-, y tomando como referencia la relación de vecinos que trabajaban en las haciendas de los Alumbres de Almazarrón (1564) juntamente con el padrón realizado por Juan de Arteaga (1565), podemos sacar ciertas conclusiones que nos permitan configurar un punto de partida para un posterior análisis más pormenorizado de la base social que compone el concejo de la Villa en la segunda mitad del siglo XVI.

Prestigio y riqueza. Nada menciona sobre poder y nobleza, lo que es lógico si tenemos en cuenta que, de un lado, no existía un grupo oligárquico previamente configurado dado que el lugar no disponía de concejo propio, lo que confería poder a través de la ocupación de los cargos políticos municipales y, de otro, que no se menciona hidalguía alguna en este grupo de principales, si exceptuamos a Juan Vivancos, al que se define en el padrón de Arteaga como hidalgo³⁴⁰ y, por supuesto, los marqueses y los gobernadores de sus haciendas, quienes configurarían la cúspide de la pirámide social mazarronera a lo largo de todo el período.

Aplicando las definiciones anteriormente reseñadas, siempre pretendiendo utilizar los conceptos de forma que no susciten confusión alguna, y partiendo de las premisas recogidas en los datos mencionados, advertimos en Mazarrón determinados patrones que permiten confirmar la jerarquización social (previa a la constitución de concejo propio) en los siguientes términos:

En primer lugar, no podemos hablar de la existencia de una oligarquía municipal hasta la consecución de la Real Cédula de su majestad que permite, a partir de 1565, formar el primer concejo de Mazarrón, dotando a sus componentes del poder que conlleva el ejercicio de los distintos oficios políticos en las villas y ciudades castellanas a lo largo del Seiscientos. Esta premisa, más o menos clara, resulta ciertamente lógica dadas las condiciones del lugar de los Alumbres en el contexto previo a la obtención del privilegio de villazgo. Sin embargo, lo que resulta más complejo y no siempre factible su elaboración, es el hecho de determinar la jerarquización que presentan los grupos más preeminentes del lugar en un contexto complejo dada la multiplicidad de factores que pudiéramos incluir en la ecuación.

¿Podemos considerar la existencia de una élite de poder que opere en el término, tomando como referencia la definición que sobre este concepto nos ofreció en su día J.M. Maravall? Creemos que no. La pertenencia al estamento nobiliario es *conditio sine qua non* para incluir a un individuo dentro de este grupo, junto con el ejercicio del poder político.

Dicho poder político-institucional es ejercido por la oligarquía lorquina en fechas anteriores a la exención del lugar, cuyos miembros podrían pertenecer o no a la élite de poder que operase en aquel momento en la ciudad del Guadalentín. En efecto, los regidores lorquinos toman las decisiones, en aquel momento, concernientes a cualquier asunto que deba tratarse en referencia a las Casas de los Alumbres, por pertenecer a la jurisdicción lorquina hasta la segregación del lugar en 1565. Sin embargo, tal y como hacíamos referencia anteriormente, la multiplicidad de poderes fácticos que operan en el término dificulta el establecimiento de esferas de poder perfectamente definidas. ¿Dónde situamos a los marqueses y sus gobernadores en esta ecuación? De ningún modo los marqueses tenían potestad legal de influir políticamente en el lugar de los Alumbres, pues sus derechos como dueños de los mineros allí habidos no iban más allá de la explotación y comercialización de los filones del mineral existente. Ahora bien, tal y como hemos reseñado con anterioridad, los enfrentamientos entre el gobierno lorquino y los nobles muestran claramente la intromisión de estos últimos en asuntos de

³⁴⁰ Padrón completo en Anexo III.

naturaleza política que motivaron y aceleraron, finalmente, la exención del lugar, consiguiendo una independencia política respecto a Lorca que iba a beneficiar claramente a dos grupos situados notoriamente en la cúspide de la pirámide social mazarronera.

Estos grupos, marqueses y sus gobernadores de un lado, y aquellos vecinos que habían adquirido cierto prestigio e influencia en la comunidad, conformarían la élite local que protagoniza el proceso por el cual Mazarrón se separa definitivamente de la jurisdicción lorquina.

Consideramos, por tanto, que atendiendo de forma rigurosa a los patrones que definen la pertenencia o exclusión a las distintas categorías analíticas que podemos utilizar para referirnos a los individuos que protagonizaron la segregación del lugar de los Alumbres a mediados del siglo XVI, existía en el lugar una élite local suficientemente consolidada como para influir determinadamente en la comunidad vecinal del término, siendo capaces de lidiar con la oposición de la ciudad matriz, amparados siempre por los marqueses de Vélez y Villena.

Élite en la que se incluían aquellos elementos necesarios para su pertenencia al grupo: riqueza, influencia y prestigio, consiguiendo además, con la formación de concejo propio, la capacidad de influencia sobre las decisiones políticas y administrativas a través de medios de poder institucional, conformando entonces, de forma definitiva, un grupo de poder oligárquico que iba a influir sobremanera en el futuro de la comunidad.

Si bien los individuos que formaban la élite local mazarronera en los momentos previos a su exención no disponían, al menos teóricamente, de competencias en el ámbito político-institucional³⁴¹, poseían bienes de carácter simbólico y diferencial –esclavos, bestias, ser atendidos por criados, redes de relaciones....-, que les otorgaban un mayor prestigio y reconocimiento social en el seno de la comunidad vecinal.

Pongamos como paradigma de tal afirmación de nuevo a la familia González de Sepúlveda.

Que Andrés de Sepúlveda, primer alcalde de la nueva villa, gozaba de influencia y prestigio en la comunidad es un hecho ciertamente probado. Su red de relaciones le vinculaba directamente con el marqués de los Vélez, para el que laboraba como destajero en materias de defensa de la costa de Almazarrón. Sin embargo, no solo este nexo de unión había establecido Sepúlveda con su patrón, sino que consiguió reforzar la alianza mediante el matrimonio de una hija con Martín de Cifuentes, escribano de los libros en la hacienda del marqués³⁴².

Andrés era considerado en el seno de la comunidad vecinal como “*hombre honrado y principal*”³⁴³, poseedor de tierras³⁴⁴ y bestias³⁴⁵, sugiriendo además el enlace matrimonial de su hija con Martín de Cifuentes, destacado miembro de la comunidad que aúna en su persona el prestigio derivado de poseer cierto capital simbólico³⁴⁶ y

³⁴¹ Atendiendo a la definición del concepto dada por Molina Pucha, como miembros de una élite local podemos incluir tanto a aquellos individuos que detentan cargos políticos en el concejo como aquellos que disponen de medios de poder no institucional. Contempla, por tanto, una gama social bastante mas amplia que términos como élite de poder (no se reduce al estamento privilegiado) u oligarquía. Molina Puche, S.: “Élite local: análisis de un concepto...”, Op. Cit., p. 205.

³⁴² AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 25/02/1565, fol. 5

³⁴³ Ídem, Act. Cap. de 19/12/1575, fol. 61.

³⁴⁴ Ídem, Act. Cap. de 05/08/1570, fol. 399, en la que consta que el solar otorgado a Francisco Gallego “*alinda con tierras de sepulveda*”

³⁴⁵ Así consta en la Relación de vecinos que trabajan en las haciendas de Los Alumbres de Almazarrón, siendo Andrés de los vecinos que colaboran además de con su trabajo, también con sus animales. AGS, EH, leg. 218-6, fols. 244 y siguientes.

³⁴⁶ Por la misma relación de trabajadores conocemos que Cifuentes disponía de criados y bestiales con los que además colaboraba en el buen funcionamiento de la hacienda de su patrón. Ídem.

riquezas procedentes de diversas vías, la configuración de determinadas estrategias tendentes a afianzar su posición e influencia mediante la consolidación de una red de relaciones que le permita ir paulatinamente escalando posiciones en el seno de la estructura socio-política del municipio, adquiriendo de forma paralela el poder que otorga la ocupación de un cargo político en el concejo de la recién creada villa.

Podríamos por tanto concluir, que las Casas de los Alumbres de Almazarrón vieron surgir y consolidarse a un grupo de familias que reunían aquellos patrones necesarios para poder afirmar que constituían una verdadera élite local en el lugar, instituida independientemente de los grupos de poder lorquinos, que operó inteligentemente, amparada en todo momento por los marqueses de Vélez y Villena, para conseguir finalmente separar el término de los Alumbres de la jurisdicción lorquina.

La formación de concejo propio permitió a los integrantes de esta élite convertirse en “*hombres poderosos*”, al participar de forma activa y regular en el gobierno de la comunidad.

Existía, por tanto, una élite local formada por aquellas familias antiguas altamente consideradas entre los vecinos de aquel lugar –prestigio-, las cuales habían conseguido establecer vínculos sólidos con los marqueses a través de la consolidación de determinadas relaciones –red de relaciones- lo que, junto con la riqueza y otros elementos diferenciales –capital simbólico-, nos permiten afirmar que obramos correctamente haciendo referencia a la existencia de una élite local de cuyas filas emergerían algunos de los más destacados miembros de la oligarquía mazarronera a partir de 1565.

2.2. Evolución del Concejo de Almazarrón en la segunda mitad del siglo XVI. Del sistema de elección a la venta de cargos: ocupación de oficios en los procesos de ascenso social.

Si, tal y como se ha expuesto en páginas anteriores, el concejo fue la institución municipal que permitió a sus integrantes protagonizar verdaderos procesos de ascenso social, la fuente primaria que nos ofrece, fundamentalmente, multitud de posibilidades informativas es, en este contexto, el libro de actas capitulares³⁴⁷, ya que ha resultado ser el que más datos nos ha aportado.

Como fuente municipal, los libros de actas capitulares de los ayuntamientos castellanos en el Antiguo Régimen, recogen un considerable número de datos que permiten al historiador situar unos cimientos sólidos en lo que hasta entonces solo era una hipótesis de trabajo³⁴⁸.

Su larga duración en el tiempo nos permite conocer de forma directa la evolución que sufrió el concejo de Almazarrón desde su creación en 1565 hasta el límite temporal superior que, a criterio del historiador, defina el fin de su investigación.

Para nosotros resultaba obvio que una primera aproximación al grupo de poder local del municipio pasaba por el análisis exhaustivo de las actas capitulares del concejo de Mazarrón, desde el instante en que fue fundado hasta, al menos, el momento en que se produce la venta de cargos, si bien sigue manifestándose durante todo el periodo estudiado, hasta el cierre de las minas en 1592. Y esto es así puesto que el cese del negocio minero iba a traer consigo la necesaria reinvencción de determinados aspectos

³⁴⁷ Si bien los libros de Actas Capitulares del Concejo de Mazarrón constituyen la principal fuente de donde hemos extraído los datos para la elaboración de este capítulo, no ha sido utilizada de forma exclusiva o aislada sino poniendo en común los datos aportados por otros documentos consultados de igual importancia cualitativa.

³⁴⁸ Bunge, M.: *Teoría y realidad*. Barcelona, 1972, pp. 14-15.

políticos y económicos en el término de los Alumbres, de modo que supone una cota temporal lógica para finalizar un primer análisis que nos lleve a un conocimiento más profundo de la oligarquía local en Mazarrón.

En poco más de 30 años se constituye en el municipio un verdadero grupo oligárquico que ostenta el poder político y económico así como altas cotas de prestigio e influencia en el seno de la comunidad. Un grupo cuyos miembros consolidan su posición a través de la ocupación de cargos en el consistorio, sobre todo a partir de 1573, año en que Mazarrón se suma a la larguísima lista de concejos cuyos componentes compran cargos a la Corona, acelerándose entonces la patrimonialización y oligarquización del gobierno local del municipio.

2.2.1. El régimen municipal anterior a las ventas (1565-1573).

En la segunda mitad del siglo XVI, cuando Mazarrón finalmente obtuvo la resolución favorable para poder formar concejo propio, quedaba ya muy atrás el régimen de concejo abierto de origen medieval³⁴⁹, alterado por el encadenamiento de diversos factores, entre los que destacan el ascenso de las oligarquías al poder local juntamente con un cada vez mayor intervencionismo de la Corona en el gobierno municipal y la vida local³⁵⁰. No obstante, esta fórmula será la elegida en determinadas ocasiones por el cabildo mazarronero en aras de resolver situaciones diversas que precisaban del común de los vecinos o, al menos, de aquellas mentes más preclaras que posibilitaran la consecución de resoluciones favorables a los problemas tratados.

Obviando la elección formal de concejo abierto en el que se despachasen ciertos asuntos puntuales, el sistema de concejo cerrado fue el que se introdujo en Mazarrón desde el momento de su exención, régimen completamente instaurado en las ciudades y villas castellanas en el siglo XVI.

Como en otros muchos lugares, el procedimiento utilizado en la composición del equipo de gobierno fue, en un principio y exceptuando el primer Concejo, la elección de oficiales mediante los votos individuales de cada uno de los miembros del equipo de gobierno saliente –alcaldes ordinarios, regidores y jurados-³⁵¹ Por lo tanto, los oficios tenían un carácter electivo³⁵², realizándose las elecciones de forma anual en el día de San Pedro y San Pablo (29 de junio).

³⁴⁹ Las Ordenanzas de Alcalá, de 1348, reflejan la voluntad de Alfonso XI al manifestar que “*porque en los concejos vienen muchos hombres a poner discordia y estorbo en las cosas que cumplen y se deben hacer y ordenar por nuestro servicio y en pro del común de la dicha ciudad*”, indicando la inoperatividad de los cabildos con demasiadas personas (entiéndase abiertos). Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 586. De este modo se redujeron considerablemente el número de regidores –de 36 a 12 en Lorca, de 52 a 24 en Toledo-, lo que no fue sino la oportunidad de volver a multiplicar su número, y con ello sanear las arcas del Estado, con la venta de cargos.

³⁵⁰ Merchán Fernández, C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1988.

³⁵¹ Ver sobre elección de oficiales a Jiménez Estrella, A.: “Poder, dinero y venta de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen”, *Cuadernos de Historia moderna*, núm. 37, 2012, pp. 259-271.

³⁵² Las reformas del corregidor mosen Cabrero impusieron, a finales del siglo XV, un número concreto de regidores que formarían parte de los gobiernos urbanos de distintas ciudades del Reino de Murcia, entre ellas Lorca, cargo al que se accedería por cooptación en el marco natural de la parroquia. Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 586. En el caso de Lorca, cada parroquia tendría derecho a dos regidores, dando un total de 12. Si en Mazarrón las cuentas se hicieron al modo lorquino décadas atrás, y dado que el número inicial de regidores fue de 4, podríamos concluir que de igual forma se contaron 2 regidores por cada una de las parroquias del término, San Antonio y San Andrés. El sistema de cooptación fue utilizado en muchas otras villas y ciudades de la Castilla del Seiscientos, como por

El procedimiento de la elección podría resumirse, de forma muy sencilla, en dos pasos. En primer lugar, cada uno de los cargos políticos del gobierno saliente procedían a votar a aquellos miembros de la comunidad que consideraban aptos para el desempeño de los oficios concejiles y, en segundo lugar, se procedía al juramento y la toma de posesión de dichos cargos, en el contexto de un ceremonial cargado de cierta simbología. Desconocemos si existía algún criterio³⁵³ -en ocasiones ni los nóveles oficiales del concejo conocían los términos en los que debían actuar- impuesto para formar parte del cabildo municipal, si bien los individuos que forman parte del concejo durante este periodo inicial responden a apellidos relacionados con el proceso de exención y el prestigio adquirido en la comunidad vecinal-García de Vera- o directamente con los marqueses -caso de los González de Sepúlveda, siendo Andrés de Sepúlveda además cabecilla de la trama segregacionista-.

Estas elecciones no estuvieron exentas de tensiones pues ya desde los primeros momentos en los que la villa comienza su andadura independiente, la elección de los oficiales del concejo de Mazarrón mostró dos tendencias muy claras que se reflejaron en la existencia de sendos bandos que pretendieron, en el calor de la discusión y argumentando siempre sus posturas, terminar imponiendo sus criterios.

Ya durante el primer año de gobierno parece que hubo ciertas desavenencias que obligaron a adelantar las elecciones varios meses: “*a avido disensiones...*” y “*por la pazificacion e concordia de los vecinos...*”³⁵⁴ se acuerda anticipar las elecciones al 17 de marzo de 1566.

Pese a ello se insiste en que las elecciones se realizarán, tal y como se acordó en cabildos anteriores, el día de San Pedro y San Pablo, y “*sera asi por siempre jamas*”³⁵⁵. Si bien en esta primera elección no se observan rivalidades sino que, por el contrario, parece que todos los oficiales del concejo estuvieron de acuerdo en la elección de sus sucesores, las desavenencias no tardarían en llegar.

Durante el cabildo de 29 de junio de 1568, Diego García de Paredes³⁵⁶ dijo que según su parecer, la forma en la que debían ser elegidos los oficiales del concejo era que “*la echen por suertes de quatro en quatro años porla forma e orden que se faze en totana e*

ejemplo en Asturias con anterioridad a 1544 y la venta de cargos, Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, LXIII/1, núm. 213, 2003.

³⁵³ En la villa de Albacete se exigían determinados requisitos para poder ocupar un oficio en el concejo de la villa. Además de ser personas honradas, se requería que pudiesen mantener armas y caballos. Asimismo debían poseer bienes por valor de mas de 100.000 maravedís, tras la Ordenanza de los Reyes Católicos en 1501. por Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 105. Estos criterios estaban recogidos en Ordenamientos u Ordenanzas que regulaban la organización político-administrativa, así como los aspectos de la vida local, de las villas y ciudades castellanas en el siglo XVI, en Bernardo Ares, J.M.: “Las ordenanzas municipales...”, Op. Cit., p. 27.

³⁵⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 17/03/1566, fol. 52v.

³⁵⁵ Ídem.

³⁵⁶ Diego García de Paredes había sustituido en la alcaldía a Martín Díaz, quien había sido hecho preso, en el año de 1567. Se acuerda entonces que García de Paredes sea alcalde ordinario junto con Ginés Ortiz, si bien es este quien mas peso tiene en las reuniones del concejo. Cabe señalar, para una posible aclaración en relación a una posterior argumentación, que Diego García de Paredes no ha aparecido hasta el momento como personaje destacado en la villa de Almazarrón ni como persona relacionada con los marqueses, ni como familia preeminente en el lugar de los Alumbres con anterioridad a su exención. Aparecen varios cabeza de familia apellidados “García” en el padrón de 1526, a lo que se añade algún “de Paredes” en la Relación de vecinos que trabajan en las haciendas de los marqueses. El apellido “García de Paredes” como tal no aparece hasta la mención del tal Diego como alcalde en las actas capitulares del Concejo de la villa. Sin embargo, tras haber ocupado la alcaldía sustituyendo a Martín Díaz, fue elegido regidor para el periodo 1567-1568. Ídem, Act. Cap. de 29/06/1567, fol.91v.

caravaca... ”³⁵⁷ y que mientras la orden se traiga, “*entretanto que los dichos ofiçios fueren anales y que para ello se trayga de totana o de Caravaca...*” y añade, “*que en los dichos ofiçios no entren...ninguna ni alguna persona que sirviere en la faziendas...entiendese que los que sirven en las haciendas de vehedores e mayordomos...*”³⁵⁸. Se pretende con esta petición prohibir el acceso a los oficios del concejo a personas vinculadas directamente con los marqueses, siendo hecha la petición por un individuo que, hasta el momento, no presenta vínculo alguno con los aristócratas. Detengámonos un momento para nombrar a los individuos que conformaban el cabildo de Almazarrón este año de 1568.

Como alcaldes ordinarios, Ginés **Muñoz** y Juan de **Heredia**; regidores, Diego **García de Paredes**, Jerónimo de **Merlos**, Pedro de **Albacete** y Pedro **Sánchez**; jurados, Ginés **Roldán** y Ginés **Viviente**. La relación de apellidos no ofrece vínculos con los nobles más allá del trabajo que pudieran realizar, como la mayor parte de los vecinos del municipio, en sus haciendas, si exceptuamos a Jerónimo de Merlos quien, al igual que Andrés de Sepúlveda, estaba empleado por el marqués de Vélez en tareas de defensa de la costa, no en el proceso de extracción y elaboración del alumbre.

Hacemos un inciso en este punto debido a que, ante la petición de García de Paredes, y según queda recogido en el acta de la elección, todos los oficiales con derecho a voto presentes en cabildo estuvieron de acuerdo con el parecer del regidor, poniendo de manifiesto que este grupo de individuos pretenden frenar los intentos de control del concejo por parte de los aristócratas, lo que nos lleva a pensar que, evidentemente, no formaban parte de la red de relaciones de Vélez y Villena, no beneficiándose, por tanto, de que fuesen los marqueses quienes, a través de personas de su confianza ocupando cargos en el consistorio, moviesen los hilos de la política municipal.

Esto nos lleva a plantear una cuestión que, de forma sutil, se ha venido sugiriendo a lo largo del presente trabajo: ¿fueron los marqueses de Vélez y Villena los artífices en la sombra de la exención del lugar de las Casas de los Alumbres de Almazarrón? Es esta una incógnita difícil de contestar en base a los datos que se pueden obtener de las fuentes consultadas. Efectivamente, si los marqueses estuvieron implicados en la separación del término de los Alumbres de la jurisdicción lorquina, llevaron a cabo sus acciones desde la más absoluta ocultación, por lo que, indudablemente, no puede quedar registro escrito al de sus acciones. Sin embargo, dado que el hecho planteado responde a la más pura lógica según el devenir de los acontecimientos y el propio interés de los aristócratas, la aventura de pretender desde el cabildo de un municipio de realengo frenar cualquier relación entre el gobierno municipal y las haciendas de los nobles nos hace sospechar, entendemos que más que justificadamente, que no solo Vélez y Villena intervinieron en el proceso de segregación de Almazarrón, sino que lo hicieron en auxilio de sus intereses personales, pretendiendo controlar un concejo de realengo como si de una posesión señorial se tratase, dado que los alumbres proporcionaban a mediados del siglo XVI un suculento beneficio económico para ambas casas marquesales.

No en vano, varias de las villas en posesión del segundo marqués de Vélez, don Luis Fajardo de la Cueva, se querellaron con el aristócrata con el propósito de reducir la influencia que el noble tenía en el nombramiento del gobierno municipal de algunos concejos, como Mula, Vélez Blanco o Alhama³⁵⁹, siendo el pleito de Mula el que

³⁵⁷ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 29/06/1568, fol. 128.

³⁵⁸ Ídem.

³⁵⁹ Marsilla de Pascual, F. y Beltrán Corbalán, D. (eds.): *El Libro Becerro...* Op. Cit., p. 36. Para profundizar sobre la villa de Mula en la Edad Moderna, González Castaño, J.: *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna: (Mula, 1500-1648)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1992.

resultó más espinoso al inaugurar una férrea aversión antiseñorial, desde entonces permanente, entre una parte de los regidores de la villa.

Cada villa perteneciente a un señor, tiene unas características concretas que definen la forma en que un aristócrata puede proveer los oficios de los concejos de sus dominios. Sirva como paradigma, para establecer las similitudes y diferencias entre los municipios de realengo y los de señorío, de modo que clarifiquemos la situación real de la Villa de Almazarrón en el periodo que nos ocupa, el procedimiento de suministro de los oficios concejiles en los Estados bajo la jurisdicción del marqués de los Vélez. En la primera parte del Becerro, se decreta “*el derecho en que vuestra excelencia tiene el señorío y las jurisdicciones de sus villas, con las obligaciones y preheminiçias de los oficçios que ay en ellas*”, siendo el gobernador del estado, oficio más destacado del marquesado, quien dispone de la información necesaria para determinar que individuos son los más capaces y competentes para formar parte del gobierno municipal, “*sin dejarse llevar de afectos ni pasiones*”³⁶⁰.

Los oficios de alcaldes ordinarios, regidores, mayordomo de propios y escribanos del concejo se encontraban entre aquellos para los que el marqués detentaba la potestad de su nombramiento, siendo notoria la importancia de colocar en los cargos de mayor trascendencia política personas afines y defensoras de sus intereses.

Un gobierno municipal formado por individuos pertenecientes a la red clientelar de los marqueses en la recién creada villa de Almazarrón, tendría como consecuencia el encumbramiento de determinadas familias allegadas a los nobles como premio a la lealtad manifestada a los aristócratas, dada su disposición a tratar los asuntos concernientes a sus haciendas de forma que obtuviesen ambos el máximo beneficio.

El sometimiento de los pequeños municipios de los señoríos a las Casas nobiliarias que ostentaban su jurisdicción es sobradamente conocido y planteado a través del control de los distintos procesos electorales³⁶¹ por lo que no ha de extrañarnos la influencia de los señores en las elecciones de los oficios de cualquier concejo de sus dominios o su intervención en la compra de cargos por determinadas familias vinculadas a sus personas mediante relaciones de tipo vertical –patronazgo/clientelismo- u horizontal –parentescos-. Lo que no resulta tan lógica o frecuente –aunque no implique la única excepción- es la intromisión de los marqueses de Vélez y Villena en asuntos que solo competen a la villa y al rey. Su pretendido control de los oficios concejiles en Almazarrón muestra la tendencia a inmiscuirse en los procesos de gestión municipal de un municipio de realengo con el único fin de que las decisiones tomadas en cabildo que atañan de algún modo sus negocios mineros en la zona impliquen mayor rentabilidad y provecho en sus transacciones comerciales.

Ante tal situación, parece suficientemente previsible la configuración de banderías capitulares unidas por un conjunto de intereses encaminados a la consecución de determinados objetivos donde el límite quedaba marcado por la mayor o menor vinculación con alguno de los aristócratas, quienes pretendían controlar las decisiones del cabildo municipal.

Las divergencias entre los bandos se expresan claramente ya en el tercer concejo de la villa, en el que la intención de la propuesta del regidor García de Paredes es manifiesta: mediante un sistema de elección por suertes los marqueses tendrían menos opciones de

³⁶⁰ Marsilla de Pascual, F. y Beltrán Corbalán, D. (eds.): *El Libro Becerro...* Op. Cit., p. 43.

³⁶¹ Soria Mesa, E.: “Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del Reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Algunas hipótesis de trabajo. *Chronica Nova*, 25, 1998, p. 482.

“comprar” votos y conseguir la representación a través de la ocupación de oficios por miembros de sus clientelas³⁶².

El procedimiento, conocido como insaculación o “encantar amiento”³⁶³, fue común, junto con la cooptación, en las villas y ciudades castellanas durante la centuria del Seiscientos.

Mientras se espera el parecer de letrado para determinar si procede, en el seno de la legalidad vigente, trocar una forma de elección por otra, los oficiales salientes del tercer concejo deben proponer y votar a sus sucesores quienes, si todo se resuelve de la forma esperada, serán los últimos elegidos mediante el sistema de cooptación.

El criterio de García de Paredes, quien parece erigirse en cabecilla del bando realista que va configurándose y perfilándose ya en los primeros concejos celebrados, es el que termina por imponerse, existiendo tan solo una divergencia entre los miembros del cabildo que consideramos de obligatoria reseña.

Si bien todos están de acuerdo en que Alonso García de Vera, personaje sobradamente conocido en la villa por su implicación en el proceso de segregación de la jurisdicción lorquina, fuese elegido alcalde ordinario, hubo cierto desacuerdo en el nombramiento del segundo³⁶⁴. La disensión se produce al designar Pedro de Albacete –regidor- y Ginés Roldán –jurado- a Pedro Sánchez el mozo, hijo del regidor Pedro Sánchez, en lugar del candidato propuesto y votado por el resto de miembros del cabildo: Diego Granada.

La discordia surgió al considerar los alcaldes que, habiendo ocupado el tal Pedro Sánchez el mozo el cargo de alcalde de la hermandad en el primer concejo, “*a tres años no puede ni deve entrar en ofiçio*”. Todos los que votaron al susodicho exigieron a los alcaldes que “*muestren por donde no se le deve dar el dicho ofiçio*”, ante lo que el escribano dio el exigido testimonio del desacuerdo, acordando que se solicitará el parecer de letrado³⁶⁵. En lo demás se guardará lo votado.

Esta liviana tensión no parece estar inserta en el contexto de las banderías capitulares, más bien los alcaldes se limitaron, dadas sus competencias y responsabilidades, a transmitir lo inadecuado del nombramiento según el código por el que debían regirse las nominaciones. Sin embargo tal afirmación no niega ni está en contradicción con la posibilidad de otras intenciones que pretendiesen investiduras más próximas o afines al

³⁶² Las ordenanzas de Hernande de Vega de 1494 introdujeron la insaculación como sistema de elección en Asturias, dificultando en gran medida “*el control de cargos por la capa alta de la nobleza*”, trayendo además “*una disminución de la conflictividad*”. Sin embargo algunos autores sugieren que el sistema e suertes pudo traer consigo la manipulación de las elecciones a favor de determinadas familias con derechos consuetudinarios en algunos concejos asturianos. Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 79 y nota 8.

³⁶³ En la villa de Albacete, fue este el procedimiento por el que se elegía finalmente a los regidores tras el acaecimiento del sistema de concejo cerrado, restringidos los electores a unos pocos vecinos. El sorteo se realizaba cada 3 años entre 33 candidatos de los que serían sorteados 11 de forma anual. Sin embargo el procedimiento no estuvo exento, tampoco, de ciertas distensiones, al poder designar los oficiales salientes, desde 1513, a sus sucesores, entre los que se sorteaban los cargos de ese año, lo que dio lugar a multitud de impugnaciones. Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 105.

La villa de Cáceres también incorporó el sistema de suertes en la elección de los oficiales del concejo cacereño. Para efectuar las “suertes y nombramientos” de forma previa se citaban a los caballeros veinticuatro de la villa, siendo los regidores presentes los que procedían a realizar los nombramientos. Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., pp. 86-87.

³⁶⁴ El número de oficiales del concejo de Mazarrón en el periodo anterior a la venta de cargos (1565-1573), refiriéndonos a aquellos con potestad política, es de dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores y dos jurados.

³⁶⁵ AMMA, leg. 2, nº1, Act. Cap. de 29/06/1568, fol. 128v.

afianzamiento de determinadas relaciones tendentes a la consolidación de unas familias frente a otras.

Sea como fuere lo cierto es que finalmente Pedro Sánchez el mozo, cuñado de Alonso García de Vera, fue elegido como segundo alcalde ordinario de la villa de Almazarrón, si bien siempre estuvo a la sombra de Alonso, siendo una mera comparsa en sus manos³⁶⁶, lo que dio lugar a un enfrentamiento entre los oficiales del concejo con el fin de contrarrestar el poder absoluto de García de Vera, instigada por Diego Granado, el pretendido segundo alcalde en lugar de Pedro Sánchez, quien finalmente ostentó el cargo de regidor. La tendencia es clara: el poder debe estar repartido³⁶⁷, a ser posible, entre las familias menos vinculadas a los marqueses aunque con preeminencia en la villa dada su antigüedad y el prestigio atesorado entre los vecinos del municipio. La tensión está servida, nadie quiere perder la posibilidad de afianzarse y consolidarse en el poder, todos quieren su parte del pastel.

Aun en septiembre de ese mismo año, el agitado debate continúa en el seno del cabildo municipal, y mientras sea resuelto el enigma de si Pedro Sánchez puede o no ocupar el sillón de alcalde se provee que sea Rodrigo del Molino el segundo alcalde ordinario de la villa³⁶⁸. Pasadas cuatro horas del nombramiento, Alonso García de Vera, quien se había marchado del consistorio, vuelve y le pide al escribano que le lea la elección. Su opinión es clara: que no se le dé la vara al elegido porque hay pleito pendiente entre Pedro Sánchez y Diego Granado. La intervención de Alonso del Pozo aclara en cierto modo el asunto. Alega que tanto Pedro Sánchez como Diego Granado fueron votados y que si uno no puede ser alcalde que lo debe ser el otro. Ante la negativa de Granado para ocupar la silla en la alcaldía, su opinión se inclina a que, aun conviniendo a la república que haya dos alcaldes, Sánchez no lo debe ser hasta que una resolución así lo determine, siendo Rodrigo del Molino persona que reúne las cualidades necesarias para el desempeño del dicho oficio. Los jurados y el regidor Alonso de Albacete, se mostraron conformes a la declaración de Alonso del Pozo mientras que García de Vera mantuvo su postura al entender que *“no ha lugar fasta que se dé...por su magestad quien a de ser de los dos nombrados”*³⁶⁹.

Quedaba todavía pendiente al cuarto concejo discernir acerca de la proposición realizada en su día por Diego García de Paredes en relación al sistema de elección que más convenía a la villa³⁷⁰. El 28 de abril de 1569, acercándose la fecha de la siguiente elección de oficiales del cabildo, se recuerda que en los últimos comicios se decidió que la siguiente votación se emprendería por suertes. Ante la situación que se les presentaba, los miembros del cabildo deciden que Alonso del Pozo vaya a Totana, Caravaca o a otra parte donde fuese costumbre la utilización de la insaculación como sistema de elección de cargos para que informe de la orden que estos pueblos comarcas suelen tener en

³⁶⁶ Situación que nos va mostrando el proceso de formación de una élite consolidada en el municipio.

³⁶⁷ En Grado (Asturias) los linajes nobles acordaron cierta alternancia pacífica en la monopolización de los cargos municipales desde 1450, consiguiendo mantener esta práctica a lo largo del tiempo. Fernández de Miranda, A.: *Grado y su concejo*. Grado, 1982, p. 160 y siguientes. Citado por, Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 79.

³⁶⁸ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 01/09/1568, fols. 141r y 141v.

³⁶⁹ Ídem, fol. 141v. Finalmente Rodrigo del Molino juró el oficio de alcalde ordinario. Ídem, fol. 143, lo que se confirma el 11 de octubre de 1568, fecha en la que firma su primera acta ostentando el cargo.

³⁷⁰ Según Ignacio Fortea Pérez, *“establecer el regimiento o instaurar la insaculación como sistema de acceso al gobierno municipal fueron decisiones de distinta naturaleza que, sin embargo, perseguían el mismo fin: dar estabilidad al gobierno de las comunidades urbanas librándolas de los conflictos a los que se veían sometidas cuando había que proceder a la elección de los cargos públicos”*. Fortea Pérez, J.I.: “Corona de Castilla, Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, núm. 34, 2, 2004, pp. 17-58.

semejantes negocios con el objeto de que, una vez analizada toda la información obtenida, se escoja y elija el sistema de elección que más convenga a la república³⁷¹.

Posteriormente se acuerda que el mismo Alonso del Pozo lleve a un letrado capaz de emitir un juicio objetivo y válido al respecto, la cédula de su majestad, de modo que se adopte la orden conveniente³⁷².

La resolución no deja lugar a dudas: por la ley dieciocho, título primero de los alcaldes mayores y regidores de la encomienda “*lo eligen en çierta forma la qual en esta villa no se puede*”, ya que sería en perjuicio de la república y contra su libertad. Por tanto todos juntos de común acuerdo y conformidad deciden “*que no se use della sino que se guarde la orden...que se a tenido*”³⁷³.

Finalmente no fue posible la integración de la insaculación como procedimiento en la elección de los cargos concejiles, si bien este no iba a ser el mayor de los problemas para el bando realista que pretendía³⁷⁴ la no intromisión de los marqueses en la toma de decisiones del cabildo municipal.

Pronto iban a tener que enfrentarse a un problema aun mayor: la venta de cargos, si bien, otros asuntos, quizá de menor trascendencia para los intereses de esta facción del grupo oligárquico del municipio, pero de cualquier manera interesantes en su análisis para un correcto conocimiento del proceso de polarización y oligarquización del concejo, ocuparon buena parte de las reuniones del cabildo en los años previos a la llegada de los acrecentamientos y perpetuidades de los regimientos a Mazarrón.

El cuarto concejo de la villa se compromete a averiguar si los miembros del cabildo han tratado “*que se den los ofiçios a personas señaladas o particulares*”³⁷⁵.

Tras realizarse el requerido juramento, prestos a declarar la verdad como buenos católicos, los señores regidores Diego Granado, Alonso del Pozo y Alonso de Albacete declararon que no habían tratado ni comunicado cosa alguna entre ellos ni con otra persona.

Bartolomé de Meca, por su parte, informó sobre la extraña pregunta que le realizó el jurado Martín Gayango, que pretendía saber si su padre “*tenia ofiçio con la fazienda*” del marqués, a lo que de Meca respondió que no y le preguntó cual era el motivo de tal consulta a lo que Gayango, restando importancia al asunto, contestó “*no pasa otra cosa*”, conversación confirmado por el jurado.

También atestiguó Fernando de Yeste como su hermano le propuso la candidatura de Ginés de Meca como alcalde ordinario, a lo que no se le dio mayor trascendencia.

Entendiendo los alcaldes que no existía motivo de considerar que se había producido cualquier alteración en lo que debía ser un proceso electivo transparente y sin corruptela alguna, deciden proceder a la elección de los oficiales del concejo sin más dilación. Sin embargo, el simple hecho de proceder a la testificación bajo juramento de los oficiales del concejo, con el fin de determinar la existencia o no de corrupción electoral, pone de manifiesto los intentos de control de las votaciones, tanto para poder formar parte del grupo de poder municipal como, en el posicionamiento opuesto, mantenerse y consolidarse en la oligarquía local de la villa. Al ser la cooptación el sistema de reclutamiento del personal concejil, resulta evidente que la manipulación de los oficiales salientes puede dar el encumbramiento, en el seno del cabildo municipal, a determinados personajes en detrimento de otros.

³⁷¹ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 28/04/1569, fol. 156r.

³⁷² Ídem, Act. Cap. de 06/06/1569, fol. 160v.

³⁷³ Ídem, Act. Cap. de 11/06/1569, fol. 161v.

³⁷⁴ Sobre bandos en la Región de Murcia ver Lemeunier, G.: “Los bandos de Murcia: Origen y estructura de las facciones en las ciudades del sureste ibérico, siglos XVI y XVII”, *Homenaje a Rodríguez LLopis*, 2004, pp. 189-200.

³⁷⁵ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 04/07/1569, fol. 163.

En los municipios donde impera la insaculación como sistema de elección, las élites sistemáticamente coaccionan y obligan a los vecinos del término a votar a los candidatos que ellos presentan³⁷⁶, otra muestra de que la corrupción política en los municipios castellanos del siglo XVI formaba parte de la más absoluta cotidianidad.

Pero si los sistemas de elección de cargos fueron, ya desde el siglo XV, utilizados por las élites y las familias más preeminentes de los municipios castellanos como medio para consolidarse y afianzarse en las altas esferas de la sociedad, las necesidades hacendísticas de la Monarquía Hispánica, ya desde tiempos de Carlos I, requirieron de medidas urgentes para sanear la maltrecha economía española, en parte debido a los enormes gastos derivados de la política exterior, que supusieron el robustecimiento de las oligarquías municipales bajo la monarquía de los Austrias.

En efecto, la venta de cargos, junto con la venta de jurisdicciones en los siglos XVI y XVII, representó la oportunidad para aquellas familias que con el sistema de elección habían quedado fuera, en cierto modo, del grupo de poder que formaba el cabildo municipal.

El concejo de Mazarrón estuvo, si no dominado, en cierto modo equilibrado en sus distintas tendencias políticas –bando realista y bando alineado a los intereses de los marqueses–, hasta el momento que se recibió la primera noticia referida a la venta de regidurías perpetuas en el municipio.

Hasta entonces y desde el primer concejo, se iban turnando gobiernos que incluían vecinos relacionados con los aristócratas con otros que no lo eran, si bien es cierto, tal y como hemos reiterado hasta ahora, que el bando realista insistió con empeño y ahínco en lo poco conveniente que sería para la villa que se beneficiasen de los puestos de responsabilidad política aquellos vecinos vinculados a las haciendas de los marqueses.

En 1570 las posiciones están encontradas, lo que se manifestó en el momento de que los oficiales salientes propusiesen los candidatos para formar el nuevo equipo de gobierno.

El alcalde Martín García de Vera³⁷⁷, hermano de Alonso, seguía defendiendo los intereses de su familia al afirmar, categóricamente, que debían elegirse oficiales que no estuviesen ocupados en las haciendas de los marqueses. En la parte contraria, el regidor Francisco Coronado, preservaba los intereses de los aristócratas argumentando que los hombres, vecinos de la villa, “*mas suficientes para oficiales estan en las faziendas de los marqueses*”³⁷⁸.

De poco le sirvieron las alegaciones a Martín García. La posición de Francisco Coronado fue la seguida por la mayoría de regidores y jurados, de forma que el nuevo equipo de gobierno iba a contar entre sus miembros con algunos de los vecinos del municipio más afines a los aristócratas.

Paradigmático es el caso de Francisco de Osa, por el rápido encumbramiento de esta familia en lo más alto de la pirámide social mazarronera, ascenso que parte de su

³⁷⁶ Soria Mesa, E.: “Los nuevos poderosos...”, Op. Cit. p. 484.

³⁷⁷ Martín García de Vera y su hermano, Alonso, enviaron una carta al procurador Vascañana con la intención de que este diese con alguna ordenanza que prohibiese la ocupación de oficios en el concejo de Mazarrón por aquellos individuos que ejerciesen cargos en la dirección de las propiedades y fábricas de los marqueses de Vélez y Villena. Sin embargo, Vascañana desveló el secreto a los alcaldes de aquel primer concejo, Andrés de Sepúlveda y Juan de Albacete en los siguientes términos: *en lo que toca a que Alonso García de Vera y Martín García me han escrito que ningún criado de los marqueses entre en oficios en esa villa, a esto digo que no soy tan liviano que no abría de hazer nada sin que vuestras mercedes me lo mandaran...*. AMMA, Sección 1, leg. 106, exp. núm. 52. Carta de Antonio de Vascañana al Concejo, justicia y regimiento de Almazarrón, informando de diversos asuntos. Madris, 28/10/1510. Recogido por Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., pp. 179 y 180.

³⁷⁸ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 02/06/1570, fols. 202v y siguientes. Al no haberse realizado la elección de oficiales el día de San Pedro y San Pablo, como estaba estipulado, los oficiales del concejo se justifican alegando que hubo necesidad de continuar las cuentas. Ídem, fol. 202.

vinculación al marqués de Villena –es nombrado como criado del marqués³⁷⁹ y la ocupación del oficio de regidor en este año de 1570, si bien no será este el único cargo que ostente el regidor, a quien se designa como procurador síndico de la villa, atento a las cualidades que concurren en su persona para desempeñar dicho oficio, otorgando a Francisco el obligatorio poder cumplido para todos los pleitos y causas, civiles y criminales, que tenga o tuviera la villa. Juró el oficio y se le entregaron los papeles del concejo³⁸⁰.

Otras personalidades ligadas a los nobles formaron parte del sexto concejo de la villa. Tal fue el caso de Juan de Pina, notable entre los vecinos por haber formado parte del primer concejo, veedor en la hacienda de Villena desde 1564, quien ocupará la alcaldía, junto con Juan de Zamora.

La presencia de los criados de los marqueses en los cabildos mazarroneros es ya imparable, suscitando el recelo de una parte de la recién creada oligarquía que ve mermadas sus opciones de fortalecer su posición en el seno del grupo de poder de la villa. Solo una variable faltaba en la ecuación para que la balanza se inclinase favorablemente del lado de los que iban a defender los intereses de los nobles desde el centro de toma de decisiones del municipio: la venta de cargos.

TABLA 3

(Iniciales cabecillas de las primeras banderías en el consistorio mazarronero)

BANDO REALISTA	BANDO ARISTOCRÁTICO (VILLENA)
Diego García de Paredes	Francisco de Osa
Alonso García de Vera	Gonzalo Fernández de Cáceres
Pedro Sánchez	Ginés Monfil

2.2.2. La venta de cargos como medio de consolidación de una élite local: los regidores de Almazarrón (1573-1592).

Si bien el tráfico privado de oficios públicos se inauguró en Castilla con anterioridad a que la precaria situación de la Hacienda regia considerase la venta de cargos como un medio de sanear las arcas del reino, la finalidad de tal medida se dirigía mas hacia el afianzamiento de clientelas y ciertas fidelidades que al lucro sistemático derivado de las transacciones³⁸¹.

La utilización de los cargos como un instrumento mercantil destinado a conseguir el mayor montante económico posible, aunque se inició en tiempos del Emperador, fue durante el reinado de Felipe II cuando esta actividad se convirtió en un recurso ciertamente importante, ya no por los ducados que la Hacienda Real consiguió ingresar utilizando las ventas como medida recaudatoria, sino entendidas como un mecanismo de dinamismo social en el que se produjo el espectacular ascenso de aquellos grupos ávidos de aumentar y consolidar su prestigio y poder.

³⁷⁹ Sobre la importancia de aplicar una correcta definición del término criado/sirviente en el siglo XVI véase Sarti, R.: “Who are servants? Defining Domestic Service in Western Europe (16th-21st century)”, en Pasleau, S. y Schopp, I. (eds.), con Sarti, R.: *Proceedings of the “Servant Project”*, 5 vols., vol. 2, Liege, Éditions de l’Université de Liège, 2005 (but 2006), pp. 3-59.

³⁸⁰ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 05/06/15, fol. 205r.

³⁸¹ Tomás y Valiente: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, pp. 163-165.

Indudablemente, en el fenómeno que supuso la venta de cargos subyacen los aspectos que resultan del análisis de su dimensión social, que nos facilita los datos necesarios para establecer el perfil de los demandantes de cargos municipales, perfil que resulta necesario si pretendemos conocer quienes fueron los compradores de los oficios que puso a la venta la Corona.

La venta de cargos, los acrecentamientos y la trasmisión interna de los oficios ofrece una línea de investigación que va más allá de la óptica de las necesidades de la Corona, aunque se ha tendido a presentar siempre este fenómeno atendiendo precisamente a ello, sin tener en cuenta la perspectiva de la sociedad receptora³⁸².

La villa de Almazarrón no fue ajena a este proceso. La compra de su jurisdicción, primero, y los diferentes cargos demandados y adquiridos por los miembros de una élite con hambre de honra y respeto, después, hicieron del municipio un lugar idóneo en el que se produjo un llamativo y singular proceso de ascenso social, donde quedaron insertas aquellas familias que pudieron hacer uso de una red de relaciones competente y suficiente, junto con el patrimonio necesario para afrontar el montante económico que iba a suponer la compra del cargo³⁸³.

Las primeras evidencias referentes a la venta de oficios en la villa de Almazarrón aparecen en 1571, cuando en cabildo de 22 de abril, los capitulares manifiestan su preocupación ante el inminente hecho en los siguientes términos:

*“ha venido a noticia de los dichos señores conçejo que çiertos vecinos desta dicha villa an movido y ponen solicitud en conprar ofiçios de regimientos perpetuos para esta villa los quales son personas apasionadas y parçiales...y de ser perpetuos no puede dexar de resultar rencores odios y pasiones...”*³⁸⁴.

Continúan su argumentación señalando como estas personas no gobernarán correctamente de acuerdo los intereses del común del pueblo, por lo que se torna perentorio escribir a la corte de su majestad para suplicar que no se provean los oficios perpetuos con título real. Añaden, concedores de las distintas modalidades que la hacienda real utilizaba como procedimiento en las ventas³⁸⁵, *“que se conpren de su*

³⁸² Soria Mesa, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla Moderna”, *Manuscrits*, núm. 18, 2000, p. 190.

³⁸³ Los precios varían en función del oficio, pero también del municipio en el que se ejercería el cargo. Si las regidurías fueron vendidas en Mazarrón a razón de 220 ducados cada una en la década de los 70 del siglo XVI (AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar. Carta de obligación de Juan de Paredes, en nombre de Juan López de Vivanco, Alonso García de Vera el Mozo y Ginés Pérez, todos vecinos de Mazarrón, para pagar 660 ducados por tres títulos de regidor de Mazarrón, Madrid, 02/07/1573). En Abarán los compradores de un oficio de regidor abonaban a la hacienda real un importe sustancialmente menor por los regimientos a perpetuidad (AGS, CC, oficios, Carta de poder de Diego Cobarro el viejo dada a Alonso de la Vega, procurador real, para que pague 120 ducados por la compra de un oficio de regidor y 150 ducados por otro de escribano en Abarán, Cieza, 14/05/1592). El título de regidor para las villas de Aledo y Totana ascendía a 200 ducados en 1599 (AGS, CC, oficios, sin foliar -3 fols.-. Carta de obligación de Diego Sánchez Cuadrado, residente en Madrid, en nombre de Juan González y Alonso Saorín, vecinos de Totana, para pagar 200 ducados por el título de regidor de las villas de Aledo y Totana, Madrid, 14/06/1599) mientras que en la villa de Albacete los regimientos oscilaron entre 450 ducados y 600 entre 1568 y 1592 (AGS, CC, oficios, leg. 1, sin foliar. Carta de obligación de Jorge de Cañavate, en nombre de Manuel de Cañavate, ambos vecinos de Albacete, para pagar 450 ducados por el título de regidor de esta villa, Madrid, 02/06/1568. Ídem, Carta de obligación de Rodrigo de Lerena Valcálcer, procurador en la Corte, para 600 ducados por un título de regidor de la villa de Albacete, concedido a Sebastián de Cantos, vecino de esta villa, Madrid, 23/06/1592).

³⁸⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/04/1571, fol. 276.

³⁸⁵ Tomás y Valiente considera que las ventas de oficios se desarrollaron de seis formas diferentes: 1) venta de un oficio hasta entonces inexistente o vacante; 2) venta de perpetuidades a quien era titular de un oficio de carácter vitalicio; 3) venta colectiva de oficios a un agente, bien para que este los vendiere mas adelante según sus propios criterios o con el fin de la hacienda real saldase una deuda previa con dicho agente; 4) Venta de oficios acrecentados –creación de nuevos oficios con la sola intención de venderlos-;

magestad para esta villa a costa della de sus propios y rentas y que los tengan presente los dichos señores regidores en su cabeça e confiança has el dia de san pedro y san pablo...”, este día se elegirán de nuevo regidores “*desapasionados e de buena vida e costumbres...que miren lo que conviene al bien de la republica*”, renunciando los actuales de sus títulos. Para los oficiales del concejo este sería el modo en el que desde el consistorio se debería afrontar la difícil situación que se les planteaba ante la apremiante compra de oficios por particulares entusiasmados con la oportunidad de encumbrarse en lo más alto de la sociedad mazarronera. Si habían de venderse los regimientos, si no existía forma de detener un proceso que parecía definitivo, debería hacerse de este modo.

Además de comprar los regimientos, se plantea la compra de un oficio de fiel ejecutor, que sería ocupado por uno de los señores regidores, “*por la misma orden que los regimientos*”³⁸⁶.

La ambigüedad que caracterizó la enajenación de los oficios, no regulada legalmente, dejaba muy pocas opciones de respuesta a los concejos que pretendieron frenar los procesos, ya que no disponían de legislación alguna a la que aferrarse. La finalidad de la venta de oficios a particulares por parte de la Corona quedaba patente en la respuesta dada por parte del Consejo de Hacienda al requerimiento que el concejo de Mazarrón envió a Diego Sánchez, para solicitar a su majestad que no vendiese los regimientos y, si no quedase otra opción, se permitiera al consistorio mazarronero adquirirlos por no más de 100 ducados. De forma convenientemente contundente, desde Madrid llegó la más natural contestación dado el contexto y el propósito de las enajenaciones de oficios: no se puede aceptar tan bajo precio por un regimiento a perpetuidad y además deben ser vendidos a particulares y no a los regidores del ayuntamiento. Ante el contenido de la misiva llegada de la Corte, los oficiales del séptimo concejo decidieron de nuevo enviar una orden a la capital para contradecir la decisión de su majestad y que no provea tal cosa, si bien, ante la prácticamente indudable contestación negativa, ruegan que se nombren a vecinos de la villa competentes para el desempeño de los cargos, y no sean vendidos a cualquiera que pudiera pujar por ellos.

Los propios miembros del cabildo proponen a una serie de personas que, según su parecer, reúnen las condiciones y cualidades necesarias para el desempeño de tales oficios. El regidor Pedro Curado insiste que son hombres cualificados y merecedores de ocupar los regimientos a perpetuidad Martín Díaz, Miguel García de Escobar, Martín de Cifuentes y “*a el propio*”, de modo que de los cuatro oficios de regidor que serían vendidos por su majestad, tres recaerían en miembros del concejo que inicialmente ambicionaba obstaculizar por todos los medios que se llevase a cabo la transacción. El también regidor Andrés López del Águila, dio su parecer en relación a quienes deberían ser elegidos para ocupar las regidurías perpetuas. Los hombres especialmente competentes para el ejercicio de los cargos serían Martín de Cifuentes, Pedro de Albacete, Tomás García de Escobar y Pedro Curado. Por su parte, el también regidor Martín Díaz, añadió nuevos apellidos a la lista de particulares merecedores de ostentar tan anhelado título, señalando además a Ginés de Meca, Alonso Mellado, Alonso de Zamora y Cristóbal Botia³⁸⁷.

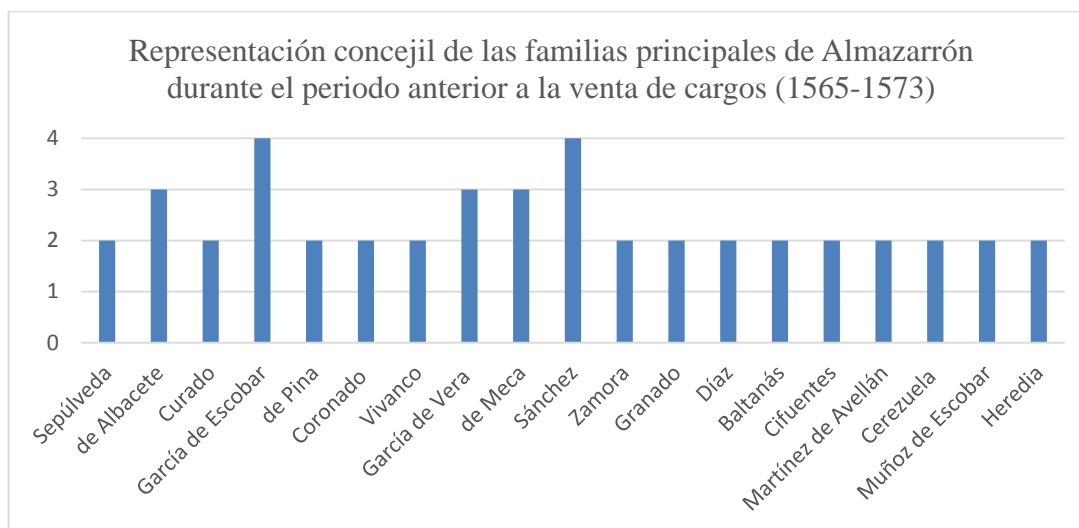
5) el consumo de oficios, como medio para extinguir algunos de los oficios acreditados; 6) la “media annata”, creada a partir de 1631 como un impuesto fundamentado en el pago de la mitad de los beneficios ingresados por el disfrute de un determinado cargo. Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., pp. 122 y 123, nota 250. Jiménez Estrella, A.: “Poder, dinero y venta de oficios...”, Op. Cit.

³⁸⁶ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/04/1571, fol. 276.

³⁸⁷ Ídem, Act. Cap. de 14/08/1571, fol. 288v.

No parece que el equipo de gobierno de Almazarrón en 1571 fuese partidario de que los cargos fuesen comprados por personajes afines, al menos, al marqués de Villena. Y decimos al menos porque Marín de Cifuentes, escribano de los libros en la hacienda del marqués de Vélez, fue uno de los candidatos propuestos tanto por Pedro Curado como por López del Águila, si bien los vínculos o afinidades que existiesen entre los regidores y Cifuentes no tendrían que pasar necesariamente por el aristócrata.

Gráfico 4



388

Atendiendo a la gráfica de la página anterior, podemos observar como las propuestas de Pedro Curado y Andrés López del Águila aluden a personajes cuyo paso por el cabildo municipal sugiere una cierta consolidación en el todavía novel grupo oligárquico que iba configurándose en el municipio mazarronero.

Ciertamente pudieran ser individuos capacitados para el cargo, pero no debemos caer en la ingenuidad de atender a sus cualidades en el desempeño del oficio como máxima atribución para designar su idoneidad en la toma a perpetuidad de un regimiento. Nos llama además poderosamente la atención, que tanto los García de Vera como los Sepúlveda, artífices del proceso de exención de Almazarrón, no fuesen tenidos en cuenta por sus congéneres como personalidades suficientemente cualificadas para ejecutar el cometido. Que Andrés de Sepúlveda estuviese vinculado al marqués de Vélez no pudo ser objeto de exclusión dado que mayor nexo unía al aristócrata con Martín de Cifuentes, siendo este además yerno de Sepúlveda, como apuntábamos anteriormente.

La cuestión relativa a García de Vera pudiera quizá ser mas clara en su resolución, si atendemos al hecho de que tanto el como su hermano Martín intentaron actuar desde la mas pura clandestinidad, al margen del equipo de gobierno que representaba al municipio en el primer concejo, con la intención de conseguir resolución para evitar que aquellas personalidades vinculadas a los marqueses mediante el desempeño de ciertos oficios en sus haciendas, quedasen excluidas de la posibilidad de ocupar cualquier oficio de poder en el consistorio.

Estas “parcialidades” que percibimos en el concejo mazarronero, a pocos años de su creación, fueron la tónica general en los municipios castellanos del Antiguo Régimen,

³⁸⁸ En este gráfico se representan aquellas familias que han ocupado oficios de poder en el concejo de Mazarrón durante el periodo señalado y no tendremos en cuenta, al menos de momento, la ocupación de otro oficio juntamente con el cargo ostentado, lo que, por otra parte, fue bastante común en la época. El oficio de la escribanía será analizado en profundidad en el siguiente apartado.

circunstancia que aun resulta mas evidente ante la decisión de Felipe II de vender los regimientos de la forma mas equitativa posible entre los distintos bandos que coexistían en los ayuntamientos, tanto en los años setenta como en los ochenta³⁸⁹ del siglo XVI.

Por este motivo, la noticia de la venta de cargos en el concejo de la villa de Almazarrón suscitaba el interés de todos aquellos que veían en las enajenaciones la forma de consolidar su posición socio-económica en el concejo y, por consiguiente, en la comunidad, protagonizando incluso rápidos procesos de ascenso que culminarán con el salto a concejos de ciudades de realengo de la categoría de Cartagena, e incluso, con la consecución de determinadas hidalguías y cargos de distinción.

Tal oportunidad no podía ser desaprovechada y propició una multiplicidad de tentativas con el propósito de apoderarse de un oficio a perpetuidad, siendo especialmente codiciado el regimiento, por todo lo que significaba, de forma real o simbólica, el ejercicio del cargo en las villas y ciudades castellanas del Seiscientos.

No en vano, el oficio de regidor introducía y consagraba por sí mismo a la persona que lo detentaba en el seno de la oligarquía local³⁹⁰, siendo muchas las ventajas que implicaba el ejercicio del cargo: privilegios protocolarios, penales (estaban exentos del procedimiento penal común, no sufrían tormento ofensivo), privilegios fiscales de tipo personal, etc...; tenían además preferencia en las iglesias y monasterios así como en las procesiones o en las corridas de toros³⁹¹. Todas estas distinciones comportaban la diferenciación social reservada a las oligarquías y élites locales, pertenecientes o no al estamento nobiliario –en muchos casos la consecución de una hidalguía supuso el colofón al proceso de ascenso social experimentado por estos individuos-, que implicaba el prestigio y el renombre buscado en el seno de la comunidad.

Que el regimiento fuese uno de los oficios más deseados no implica que otros cargos no fuesen susceptibles también de ser vendidos. En efecto, fueron muchos los oficios que se patrimonializaron durante los siglos XVI y XVII, y no por su cantidad, sino por la variedad de los mismos.

Tradicionalmente la división de Tomás y Valiente³⁹² ha sido la mas utilizada en la mayoría de trabajos que versan sobre estos temas –y que venimos manejando en nuestro análisis-, estructurando los oficios en tres grupos: en primer lugar, los oficios de poder serían aquellos que tienen voz y voto en los ayuntamientos e incluiríamos en este grupo los regimientos, juradurías, alferazgos, alguacilazgos...; en segundo lugar, incluye los denominados oficios de “pluma”, destacando las escribanías, y por último los oficios de dineros, relacionados, tal y como su nombre indica, con la recaudación y/o administración económica municipal en la mayoría de los casos –depositarios, fieles, contadores, receptores...-

Atender al perfil social de los compradores de oficios se convierte en una de las variables de obligatoria inclusión para comprender el funcionamiento de la institución concejil.

Si bien dependiendo del cargo se debían reunir una serie de cualidades en la persona que desease comprar el oficio para el desempeño del mismo, en todos los casos iba a ser necesario el desembolso de un montante económico de considerable magnitud, que

³⁸⁹ Para el Principado de Asturias la propuesta del corregidor al Consejo de Hacienda en 1561 acerca de los individuos más aptos para ocupar los regimientos evidencian el intento de nivelar las distintas facciones que operaban en los concejos de Lena, Sariego, Corvera, Carreño y Siero. En Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 80, notas 11, 12 y 13.

³⁹⁰ Guerrero Arjona, M.: Lorca, de ciudad de frontera..., Op. Cit., p. 605.

³⁹¹ Tornel Cobacho, C.: *La institución municipal en Cartagena: evolución histórica y organizativa*. Universidad de Murcia, Murcia, 1999, p. 516,

³⁹² Tomás y Valiente, F.: “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

hacía imprescindible la posesión de un determinado nivel de riqueza y patrimonio para que la compra se materializase, lo que nos lleva a considerar que el pueblo llano compraría pocos oficios al no disponer del dinero necesario para llevar a cabo la transacción, pues no olvidemos que la finalidad de la Corona siempre fue conseguir la mayor cantidad de ducados posible, sin importar demasiado, en un principio, quien iba a desempeñar el cargo en cuestión.

De este modo, la riqueza se torna como primera característica esencial del grupo de compradores de oficios, rasgo normalmente definitorio de las élites locales de los municipios castellanos³⁹³, lo que unido al prestigio del que gozaban y su capacidad de influencia en la comunidad, hacían a este sector especialmente apto para el desempeño de oficios a perpetuidad con la intención de protagonizar procesos de ascenso social. A partir de entonces, no solo los lazos de sangre o las redes de clientelismo iban a permitir la reproducción social en el seno de los cabildos municipales, pues el dinero se convierte desde el siglo XVI, y este puede que sea el presagio de la nueva época que se aproximaba, en un medio para integrarse en las filas de la oligarquía local³⁹⁴

Ya hemos puesto de manifiesto como, en el caso concreto de la villa de Almazarrón, al ser un concejo de nueva creación en un municipio en el que no encontramos definida una élite de poder, sino una élite local bien relacionada, será esta la que comienza a estructurar la oligarquía municipal en el término de los Alumbres, diferenciándose desde los orígenes de la institución concejil mazarronera, banderías determinadas por la afinidad, en su caso, a los marqueses de Vélez y Villena.

La postura de los miembros del concejo ante la llegada de las primeras noticias sobre la venta de cargos, va a depender en cierto modo de la pertenencia a un bando u otro pero sobre todo, dependerá de los intereses individuales de los partidarios y detractores de un proceso que representaría la oportunidad de consolidación económico-social para muchos. Cabe aquí recordar, y hacerlo con cierta vehemencia puede ser incluso perentorio, que el hecho de que determinados miembros del concejo muestren su desacuerdo ante la venta de cargos no implica que no terminen siendo los compradores de los oficios puestos a la venta por la Corona³⁹⁵. La expresión de disconformidad manifestaba en realidad la pretensión de que determinadas familias quedasen fuera del juego de poder configurado a partir de las ventas de oficios en el concejo de Almazarrón. Además, la cooptación se había convertido en un sistema ciertamente útil en el proceso de cohesión del grupo oligárquico, por lo que si estas familias habían conseguido el control del poder municipal sin necesidad de desembolsar un ducado, por que hacerlo ahora³⁹⁶.

³⁹³ Jiménez Estrella, A.: “Poder, dinero y venta de oficios...”, Op. Cit.

³⁹⁴ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 606.

³⁹⁵ Interesante acerca de esta contradicción, que muestra la elitización del poder, el artículo de Hernández Franco, J. y Molina Puche, S.: “Mantener el staus: historiografía sobre las familias poderosas de la Castilla moderna”, *Revista de historiografía*, núm. 2, 2005, pp. 67-74.

³⁹⁶ Vicente Montojo expone la misma situación para el concejo de Cartagena, poniendo de manifiesto como la cooptación fue un instrumento idóneo para el “cierre” de la oligarquía en torno al control del concejo, suponiendo las ventas cierta pérdida de cohesión, tal y como afirma Mauro Hernández, al permitir el dinero la introducción de elementos externos a las familias que controlaban anteriormente los cargos. Montojo Montojo, V.: “La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI”, *Gestae: taller de historia. Familia y Sociedad*, pp. 53-66, 1989, p. 59. Así lo pone de manifiesto de nuevo Enrique Soria Mesa al afirmar que “*las ventas de oficios sirvieron para reestructurar casi totalmente, cuando menos en buena medida, el statu quo social preexistente en los cabildos municipales de los reinos castellanos, dejando ingresar en la institución a numerosos advenedizos...Las ventas de oficios, así, pudieron significar el regreso de los conversos a los ayuntamientos castellanos.*” En Soria Mesa, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales...”, Op. Cit., p. 190.

Esta afirmación queda contenida en las palabras que Martín de Cifuentes dirigió a los miembros del cabildo municipal reunidos en el ayuntamiento el 22 de abril de 1573, pocos meses antes de que el primer regidor perpetuo en la villa ocupase su recién comprado cargo.

Cifuentes expuso que tenía noticia de que vecinos particulares pretendían comprar los regimientos perpetuos puestos a la venta por la Monarquía, para los que el bien público no era su celo sino mas bien sus propios intereses, resultando muy negativo para la villa, por lo que es su parecer y voto que se celebre concejo abierto de forma que se elijan aquellos vecinos mas aptos para el desempeño de los cargos. Añade que deben enviarse recados a la Corte “*para que los que pretenden estos ofiçios no salgan con sus propositos*”³⁹⁷.

Se pretendía que Pedro de Orue impidiese que los oficios de regidor fuesen vendidos a Juan de Vivancos, Alonso García de Vera y Ginés Pérez de Burgos³⁹⁸ hasta que la villa enviara a la Corte la información del corregidor sobre quien debería comprar los oficios. Para ello se debería remitir al corregidor la cédula de su majestad para que fuese a la villa a hacer información conforme a la dicha cédula, de modo que determine quienes deben ser los regidores perpetuos haciendo cabildo abierto³⁹⁹.

Sin embargo las pretensiones de Cifuentes y consortes se vieron frustradas con la presentación, por parte de Juan de Vivancos y Ginés Pérez, de sendos títulos de regidor perpetuo de la villa de Almazarrón:

³⁹⁷ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 22/04/1573, fols. 397v y 398.

³⁹⁸ El 15 de junio de 1573 Juan López de Vivancos y Alonso García de Vera, también en nombre de Ginés Pérez de Burgos de quien dicen se encuentra ausente, firman ante Antonio de Sepúlveda, escribano de la villa de Almazarrón, una carta de poder para que Juan de Paredes compre tres regimientos perpetuos en los términos que su majestad mande. Se comprometen con sus bienes a pagar el montante originado por la transacción, dando fe Alonso Vidal, escribano de su majestad, vecino de Totana. AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar. Unos días mas tarde, concretamente el 2 de julio de dicho año, Juan de Paredes presenta carta de obligación en la corte comprometiéndose, en nombre de los referidos compradores de los tres regimientos, a pagar a su majestad y al señor Melchor de Herrera, marqués de Auñón y tesorero general del rey y su Consejo de Hacienda, la cantidad de 660 ducados, pudiendo ir un ejecutor a la villa de Almazarrón con salario de salario a costa de los adquirientes si no satisfacen el importe estipulado por los oficios dentro de los plazos establecidos. Ídem, ambos documentos en anexo documental (1 y 2).

³⁹⁹ Ídem, Act. Cap. de 17/06/1573, fols. 410r y 410v. En Mazarrón se recurrió a la forma de cabildo abierto en determinadas ocasiones durante la segunda mitad del siglo XVI, siendo el tema económico la cuestión mas recurrente, tal y como ocurrió en mayo de 1581, siendo llamados los vecinos de la villa para juntamente con los oficiales del concejo decidir sobre cargar los bastimentos con una imposición de 3.000 ducados para la que su majestad otorgó la preceptiva licencia, no habiéndose cobrado hasta el momento mas de 1.500 ducados. La llamada no parece contener exclusión de ningún tipo, pudiendo acudir a dicho cabildo todos los vecinos de la villa que quisieran, a los que se les permitió la entrada en la sala del ayuntamiento con la finalidad de que dieran su voto, parecer y consentimiento en relación al tema tratado. AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 25/05/1581, fols. 12v-14v. De igual modo se recurrió al cabildo abierto en septiembre de 1587 para que votar si sería conveniente proceder al repartimiento entre los vecinos de la villa para pagar la deuda debida de las alcabalas. En esta ocasión aparecen ampliamente representadas las familias Zamora, Albacete o López de Vivancos, fuertemente consolidadas en la élite local mazarronera. Martín de Cifuentes o Diego Granado son otras de las personalidades afianzadas en el grupo social preeminente de la villa que aparecen en el listado de vecinos que acuden a cabildo abierto llamados por sus representantes en el concejo, ya que, por lo general, siempre eran personas con un señalado reconocimiento social las reunidas para discutir estos asuntos de cierta trascendencia para el común del municipio. Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 27/09/1587, fols. 155v y 156r y v. En Lorca se produjo en 1564 una convocatoria de concejo abierto con el fin de esclarecer los pros y los contras que debería contener la petición a su majestad en relación a la exención de las Casas de los Alumbres. Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 589. Véase también Thompson, I.A.: *El concejo abierto de Alfaro en 1602: la lucha por la democracia municipal en la Castilla seiscentista*. 1981.

*“se presento en el dicho ayuntamiento juan lopez de Vivanco vecino desta villa con un titulo de su magestad del rey don Felipe nuestro señor en que por el façe merced de un ofiçio de regidor perpetuo...e luego este dicho dia se presento en el dicho ayuntamiento gines perez, vecino desta villa con otro titulo de su magestad en que por el tambien parece que le façe merced de un ofiçio de regidor desta villa”*⁴⁰⁰.

Dos de los cuatro regimientos del consistorio se habían convertido en perpetuos, formulándose el forzoso requerimiento que impelía a los regidores anales a dejar de usar sus oficios para que los susodichos pudiesen disponer de ellos como su majestad dictaba:

*“juan vivancos y gines perez dixeron que los señores diego baltanas y juan de Zamora regidores...oficiales deste conçejo que an sido fasta agora no tienen que façer cabildo y ayuntamiento...los dichos señores...dixeron que mandaban y mandaron a los dichos juan de Zamora y diego baltanas regidores anales que an sido fasta agora en voz y en nombre de los demás ofiçiales que an sido fasta agora del dicho conçejo que no usen sus ofiçios de aqui en adelante pues su magestad tiene y a probeido dos regimyentos so las penas en que caen e incurrén los que usan ofiçios sin tener para ello comision y les condena en pena de doscientos ducados para la camara de su majestad”*⁴⁰¹

Posteriormente, Alonso García de Vera, quien tan impetuosamente había luchado por evitar la incursión en el concejo mazarronero de los criados de los marqueses de Vélez y Villena, presenta orgulloso el regimiento con el que le había condecorado su majestad⁴⁰². De este modo, los oficios a perpetuidad se habían materializado finalmente muy a pesar de aquellos que intentaron con fuerza frenar la compra de cargos por particulares⁴⁰³. El proceso de patrimonialización y oligarquización del concejo de Almazarrón había comenzado. Se iniciaba así la marcha hacia el definitivo afianzamiento de determinadas familias en el seno del grupo oligárquico de la villa, familias que iban a consolidar su posición a través de la ocupación del cargo, pero sin descuidar en modo alguno los vínculos que permitirían robustecer su condición predominante en el municipio.

Sin embargo, que estos particulares hubiesen conseguido un desenlace satisfactorio para sus intereses a través de la compra de un regimiento, no supuso en modo alguno que los marqueses cesasen en su intento de controlar el consistorio.

Al cabildo mazarronero habían llegado noticias de la pretendida compra de regidurías por los criados de los aristócratas. Así lo expuso Ginés Pérez de Burgos en una sesión del cabildo de agosto de 1573, denunciando que Gonzalo Fernández, criado del señor marqués de Villena, y otros criados de los señores marqueses, pretendían comprar regimientos de la villa de Almazarrón en la Corte de su majestad, *“solo con animo de*

⁴⁰⁰ AMMA, leg. 2, núm.1, Act. Cap. de 27/06/1573, fol. 424r.

⁴⁰¹ Ídem, Act. Cap. de 28/07/1573, fol. 426.

⁴⁰² Ídem, fol. 424v.

⁴⁰³ Los intentos de celebración de cabildo abierto para elegir a los más cualificados candidatos, con la presencia del corregidor, no concluyeron de la forma esperada. No hay ninguna evidencia de que los personajes que consiguieron los regimientos perpetuos fuesen propuestos por el corregidor de Murcia, Cartagena y Lorca, que también lo era para Mazarrón –ninguno de los candidatos votados por el concejo en 1571 fueron finalmente elegidos para ocupar los regimientos vendidos por la Corona-, lo que si sucedió en otras villas y ciudades castellanas. En Asturias es especialmente importante el informe enviado por el corregidor en 1581, a petición del Consejo de Hacienda, en relación sobre los posibles oficios a enajenar, precios y personas a quienes se podían vender. Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 85 y nota 28. El Consejo de Hacienda decidía en todo caso la viabilidad y conveniencia de aprobar las solicitudes emitidas por particulares. En el caso que nos ocupa parece que el montante económico satisfizo las pretensiones económicas de los consejeros reales facilitando la compra de los tres regimientos a Juan de Vivancos, Ginés Pérez y Alonso García de Vera.

*afloxar y alibyar a los dichos señores marqueses de que no pagen tanta alcabala como pagan y cargalla en los veçinos desta villa y ansimysmo porque los dichos señores marqueses pagan las guardas y atajaduras de la costa de la mar que ay en esta villa y si ellos fuesen rejidores y oficiales serian causa de que no pagasen las dichas guardas y las pagaria el concejo desta dicha villa de todo lo qual esta republica recibe muy notorio agrabio porque todo esto fazen los dichos criados...con dineros de los dichos señores marqueses...*⁴⁰⁴.

El marqués de Villena utilizó sus vínculos con la Corte de Felipe II para conseguir que su Consejo de Hacienda le permitiese la compra de tres regimientos para sus criados Francisco de Osa, Gonzalo Fernández de Cáceres y Ginés Monfil⁴⁰⁵.

Los miembros del concejo se opusieron vehementemente a que esta transacción se llevase a término, proponiendo de nuevo la realización de concejo abierto⁴⁰⁶ para comprobar si los vecinos se mostraban de acuerdo o no ante la posibilidad de la ocupación de un oficio de regidor a perpetuidad por individuos claramente vinculados al Duque de Escalona, con los inconvenientes para el municipio, a su entender, que tal toma de poder del aristócrata en el consistorio mazarronero podría ocasionar.

Tampoco en esta ocasión consiguieron los miembros del cabildo su propósito, viéndose obligados a aceptar como regidores perpetuos de la villa a los tres criados del marqués tras haberse presentado en el ayuntamiento exhibiendo un título de regidor expedido por su majestad⁴⁰⁷.

En tan solo unos meses el concejo de Mazarrón había pasado de cuatro regidores anales a seis perpetuos, en el contexto del proceso de venta de cargos que la Corona había puesto en marcha para hacer frente a la difícil coyuntura por la que atravesaba la Hacienda Real, derivada en cierto modo por los efectos de la política exterior heredada del Emperador⁴⁰⁸.

De este modo quedaban conformados los seis primeros regidores perpetuos de la villa de Almazarrón, donde rivalizan personajes que representaban a las facciones que se habían ido configurando en los años anteriores, con preeminencia de los criados del marqués de Villena ocupando tres de los seis regimientos vendidos por el Consejo de Hacienda de su majestad.

Entre 1573 y 1577⁴⁰⁹ no se observan en el consistorio movimientos internos relativos a acrecentamientos ni a la transmisión interna de los regimientos. La elección del resto de cargos se mantuvo el día de San Pedro y San Pablo, cuando se producía la votación para escoger a los alcaldes ordinarios –que por ser oficios que impartían justicia, nunca

⁴⁰⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 11/08/1573, fols. 433r y 433v.

⁴⁰⁵ AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar. Apéndice documental 4.

⁴⁰⁶ Ídem, Act. Cap. de 21/08/1573, fol. 437.

⁴⁰⁷ Ídem, fol. 439.

⁴⁰⁸ En 1543 se ponen los primeros cargos a la venta con la finalidad de socorrer al Estado ante la difícil situación internacional por la que España atravesaba en esos momentos. En una carta del entonces príncipe Felipe dada en Valladolid se resume claramente la decisión que habría de marcar el inicio de un nuevo periodo en la institución concejil castellana: *“hacer los dichos regimientos de por vida...(en) personas en quien concurren las calidades que para ello deben concurrir dando las tales personas alguna moderada cantidad para ayuda a los dichos gastos y que por fin o renunciación de ellos sus majestades provean de los dichos oficios a personas de la dicha calidad por sus días como se ha hecho e hace en otras ciudades e villas principales de estos reinos las cuales dichas personas sean vecinos o naturales de esas dichas ciudades e villas en no de otra parte alguna”*. AHP de Albacete, Sección Municipios, Caja 359, “Carta del príncipe sobre lo de los regimientos y escribanías”, citado por Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 128, nota 261.

⁴⁰⁹ En 1577 se produce un vacío documental en las Actas Capitulares del concejo d Mazarrón que complica sobremanera el establecimiento de una línea temporal en la que situar la evolución de los regimientos perpetuos en Mazarrón durante la segunda mitad del siglo XVI.

llegaron a venderse- y jurados, completando con ellos los oficios de poder del consistorio, junto con el resto de cargos electos habidos en el municipio⁴¹⁰. Tanto la elección en si como el propio funcionamiento del concejo en estos años, podría permitirnos establecer la evolución de las distintas facciones que rivalizaban para erigirse en la cúspide de la pirámide social mazarronera.

Especialmente significativas fueron, en este sentido, las elecciones al cabildo municipal de 1574. Los seis regimientos perpetuos muestran claramente el reparto de fuerzas en el consistorio, intentando unos y otros conseguir aumentar el número de su facción con la finalidad de anular la actuación de los contrarios⁴¹¹.

En estas primeras elecciones tras el cambio originado en el concejo impulsado por la venta de las regidurías durante el año anterior, Juan de Vivancos, en su condición de regidor mas antiguo estante en el cabildo –al que acuden todos los oficiales con voz y voto-, inicia el proceso de elección, votando como alcaldes ordinarios a Felipe García⁴¹² y Juan García de Vera. Ginés Pérez de Burgos, segundo regidor perpetuo en antigüedad, estuvo de acuerdo en que Felipe fuese elegido alcalde pero, en lugar de Juan García de Vera considera que Juan de Zamora el viejo, gran conocido del concejo desde antaño, es mas apto para ocupar la alcaldía. En tercer lugar vota Alonso García de Vera, quien está de acuerdo en todo con el parecer de Juan Vivancos.

Las posturas de Juan Vivancos y Alonso García de Vera el mozo, son apoyadas por el alcalde Alonso García de Vera el viejo, padre del regidor perpetuo, para que su familia quede suficientemente representada en el consistorio en este año de 1574. No en vano, este sistema de cooptación podía convertirse, y de hecho así fue en muchos casos, en la última posibilidad de que la balanza quedase inclinada del lado de una facción u otra.

Los criados del marqués de Villena, para los que el aristócrata había comprado tres regimientos perpetuos con el objetivo, que duda cabe, de que sus intereses fuesen defendidos en el seno del cabildo municipal, propusieron como candidatos a Francisco Coronado⁴¹³ y Juan de Zamora. La proposición fue planteada por Francisco de Osa, y fue confirmada fielmente tanto por Gonzalo Fernández de Cáceres como por Ginés Monfil.

La discusión se inicia cuando Juan de Vivancos argumenta que Juan de Zamora no puede ser elegido alcalde puesto que la villa mantiene un pleito contra Alonso Teruel – gobernador de la hacienda del marqués de Vélez en Almazarrón- y Zamora es su suegro, por lo que este parentesco artificial establecido entre ellos por vía matrimonial podría crear un conflicto de intereses en el que Zamora perdiese la perspectiva y la objetividad en favor de su yerno, en perjuicio de la propia villa⁴¹⁴.

Alonso García de Vera, apoyando la candidatura de su pariente como alcalde, contradice la designación de Zamora argumentando que en el privilegio dado por su majestad consta como no deben elegirse oficiales que hayan formado parte del concejo

⁴¹⁰ Se elegían dos alcaldes de hermandad, alguacil mayor, alguacil menor, mayordomo del concejo, capitán de infantería y de a caballo, alférez de la gente de a pie, procurador síndico de la villa

⁴¹¹ Esta conducta se observa también en el caso de Cáceres a principios del siglo XVII, donde se originaban tensiones internas por los intentos de control del concejo entre dos facciones que luchaban con la finalidad de gobernar la villa de acuerdos con los intereses del grupo. Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., pp. 52 y 53. El propio Felipe II intentó incluso, para evitar estas luchas de poder en los concejos castellanos y equilibrar las fuerzas vender de forma equitativa los oficios entre los bandos existentes. Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 80.

⁴¹² Felipe García llevaba ya unos meses la vara de alcalde por la muerte de Ginés Martínez de Avellán, alcalde electo en 1573. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 20/02/1574, fol. 488r.

⁴¹³ Defensor de la entrada en el concejo de los criados de los marqueses, tal y como sostuvo en las elecciones de 1570, analizadas en páginas anteriores.

⁴¹⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 29/06/1574, fol. 516v.

hasta pasados tres años de su último mandato⁴¹⁵, si bien la última alcaldía ocupada por Juan de Zamora fue en el periodo 1570-71, con lo cual habrían pasado tres años desde que ocupó un oficio de poder en el consistorio de Mazarrón. La ordenanza de 1518, confirmada por el rey, evitaba la renovación en el ejercicio de los cargos concejiles en el término de tres años, hecho que favorecía que los oficios rodasen entre todos los “hombres buenos” de la villa, lo que suponía una reacción al intento de monopolio y control del restringido grupo que pretendía, mediante el sistema de cooptación, controlar el consistorio⁴¹⁶.

Independientemente de que fuese o no acertado el planteamiento del regidor García de Vera, lo cierto es que los argumentos de la facción realista del concejo fueron suficientes para decantar la balanza de su lado, apoyados en todo momento por el alcalde saliente, padre del regidor, y Felipe García.

Ginés Pérez de Burgos, que parece adoptar una postura bastante neutral en relación a los bandos existentes, solicita, dada la situación, que no se continúe con la elección y se envíe un traslado de lo discutido hasta el momento al corregidor para que sea el quien provea lo mas conveniente. Sin embargo, Francisco de Osa requirió, llegados a ese punto, que se respetase la costumbre de aceptar la mayoría de votos, que en este caso, favorecería la candidatura de Zamora. Finalmente, para evitar pleitos y con ello los gastos que conllevarían, todos estuvieron de acuerdo en que Juan García de Vera fuese elegido segundo alcalde ordinario junto con Felipe García.

El hecho de que los individuos que accedían a suceder un determinado oficio perteneciese a la facción del ostentador que le precedía, fue algo bastante común en la transmisión de los cargos concejiles durante el siglo XVI, tanto en aquellos que continuaban siendo electos –como las alcaldías ordinarias, caso que nos ocupa–, como en el traspaso interno de los regimientos perpetuos⁴¹⁷.

No siempre es sencillo establecer el vínculo que une al emisor y al receptor aunque en determinados casos, y siendo conocedores de los límites que ofrece, en ocasiones, la documentación consultada, el rastreo de la transmisión interna de las regidurías mazarroneras durante la segunda mitad del siglo XVI nos permite, en la medida de las posibilidades, establecer un seguimiento mas o menos certero de lo que sucedió con los regimientos del consistorio.

El punto de partida lo señala el año 1573. Solo un año antes el concejo había conseguido, por fin, cumplir con la deuda contraída con su majestad por la consecución del privilegio de villazgo. Una vez el privilegio llega a la villa, no existen impedimentos para que de comienzo el siguiente capítulo en el proceso de saneamiento de las arcas reales, de un lado, y de ascenso social de los compradores de la jurisdicción, de otro: la venta de cargos.

En pocas semanas no solo los cuatro regimientos del concejo de Mazarrón pasan de ser electos a perpetuos, sino que además, se produce el acrecentamiento de los mismos, siendo seis los regidores que ejercen en el consistorio:

⁴¹⁵ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 29/06/1574, fol. 516v.

⁴¹⁶ Montojo Montojo, V.: “La formación de la oligarquía urbana de Cartagena...”, Op. Cit., p. 56.

⁴¹⁷ Así lo constata en relación a las regidurías cacereñas Sánchez Pérez, quien asegura que “la transmisión entre miembros de un mismo tronco familiar es, sin duda, la característica que mejor define el sistema de relevo en las regidurías, destacándose los traspasos de padres a hijos”, en Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 53.

TABLA 5

REGIDOR	PRESENTA TÍTULO
Juan de Vivancos	22 de julio de 1573
Ginés Pérez de Burgos	22 de julio de 1573
Alonso García de Vera	28 de julio de 1573
Francisco de Osa	21 de agosto de 1573
Gonzalo Fernández de Cáceres	21 de agosto de 1573
Ginés Monfil	21 de agosto de 1573

Entre 1573 y 1577 no se producen nuevos acrecentamientos ni cambios internos en los regimientos del ayuntamiento mazarronero, sin embargo, el vacío documental con el que nos encontramos entre enero de 1577 y septiembre de 1578 no nos permite conocer, por la ausencia de actas capitulares en este periodo, como se produjeron los cambios que si se observan una vez retomado el normal funcionamiento del concejo.

Lo primero que llama la atención es el nuevo acrecentamiento de oficios que se ha producido, ignoramos cuando, durante el periodo de ausencia documental. De seis regimientos que operaban en Almazarrón hasta, al menos, 1577, nos encontramos con que son nueve⁴¹⁸ los regidores ejerciendo su oficio en el consistorio municipal.

Junto a ello, advertimos la ausencia de Ginés Monfil, quien probablemente transmitió su título de forma interna en algún momento que no ha quedado, desafortunadamente, registrado.

Son, por tanto, cuatro nombres, hasta el momento inéditos, los que se incorporan a las filas del grupo oligárquico mazarronero: Bartolomé de Meca, Luis de Guevara, Juan Felices Duque y Antonio Ardid.

Por una carta de obligación de febrero de 1578, sabemos que Luis de Guevara, vecino de Lorca, compra una depositaría general de Mazarrón, con voz y voto, por 12.500 maravedís⁴¹⁹, para poder disfrutar del mismo durante dos vidas.

El oficio de depositario, al igual que ocurría con el de alférez mayor y fiel ejecutor, se hallaba adscrito al oficio de regidor, suponiendo un complemento al salario recibido por ocupar un regimiento nada desdeñable⁴²⁰. Sin embargo el mayor atractivo en el ejercicio de este cargo no era, al menos en Almazarrón, la suma de dinero recibida por el desempeño del puesto⁴²¹, sino el control sobre la hacienda concejil al convertirse en depositario en su máximo responsable, lo que implicaba que el cargo debía quedar en manos de quien tuviese los recursos económicos suficientes para subsanar posibles alcances, además de demostrada capacidad y confianza.

Algo similar sucede con Juan Felices Duque, también vecino de Lorca, quien en algún momento que no podemos determinar consigue ostentar el cargo de Alférez Mayor y regidor del concejo de Almazarrón, lo que le permitió detentar el importante privilegio

⁴¹⁸ En la relación de oficiales realizada con objeto de determinar el número de candelas que se deben comprar para el día de la Candelaria, dice textualmente “*para nueve regidores nueve candelas*”, AMMA, leg. 3 núm. 1, Act. Cap. de 30/12/1578, fol. 83v.

⁴¹⁹ AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar. Carta de obligación de Luis de Guevara, vecino de Lorca, para pagar 125.000 maravedís por un oficio de depositario general de la villa de Almazarrón. Madrid, 27/02/1578.

⁴²⁰ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 58.

⁴²¹ Las actas capitulares tan solo nos han permitido determinar el salario de depositario en 1587, cuando, en la libranza general de ese año, se le pagan a Andrés López del Águila 5.000 maravedís por el desempeño del oficio. AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 19/12/1587, fol. 173. En complemento por el ejercicio de este cargo en la villa de Cáceres ascendía a 40.800 maravedís, en Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 58.

de ser el primero en manifestar su parecer y votar sobre cualquier asunto. Sobre la compra del alferazgo, cargo que durante el periodo previo a las ventas no formaba parte del elenco de oficios del consistorio mazarronero, la primera noticia que aparece en la documentación acerca de la operación acontece en octubre de 1575, si bien consta que el oficio es comprado para Juan de Cifre⁴²², no habiendo sido posible constatar el proceso por el cual Juan Felices Duque termina ocupando el cargo.

Independientemente de como el alférez Juan Felices se apodera del oficio, lo que realmente nos interesa en este punto resaltar es el acrecentamiento del número de regidores que se está produciendo en el concejo de Almazarrón desde que en 1573 comienzan a ser vendidos los cargos del ayuntamiento de la villa.

La compleja situación que deriva de la carencia de documentación relativa a la creación de estos títulos, nos plantea la dificultad de establecer de forma certera cual fue el número de acrecentamientos que se produjeron en el concejo de Mazarrón durante la segunda mitad del siglo XVI, siendo incluso complicado determinar el número exacto de regidores que ejercieron su cargo en el cabildo en cada uno de los periodos estudiados. Se plantea además el inconveniente de la falta de asistencia de los regidores a las reuniones del consistorio, lo que fue objeto, en ocasiones, de la búsqueda del personal ausente y la consiguiente multa en el caso de no personarse en el ayuntamiento.

En 1578, junto con los acrecentamientos de oficios que han quedado en manos de Juan Felices Duque y Luis de Guevera, aparece en las actas dos nuevos regidores Antonio Ardid y Bartolomé de Meca, de los que no tenemos constancia documental relativa a la adquisición de sus regimientos. Con ellos son 9 los regidores ocupando su cargo en el concejo mazarronero en 1578, habiéndose producido un incremento del 125% en tan solo 13 años.

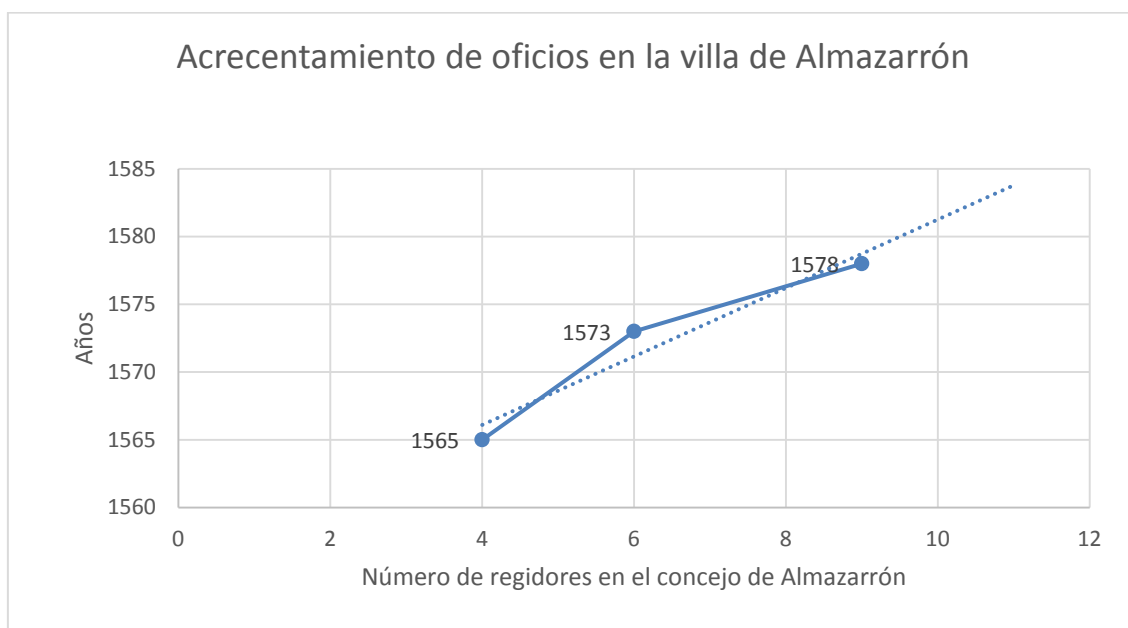
Bartolomé de Meca ocupa además el cargo de fiel ejecutor adscrito al regimiento, habiendo resultado de nuevo inviable resolver la procedencia del mismo, pues la ausencia de información referente a la adquisición o transmisión de los títulos de Bartolomé y Antonio Ardid, nos imposibilita determinar que regidor, compró el cargo o lo consiguió por renuncia de Monfil. El vínculo que existe entre Antonio Ardid y Ginés Monfil, ambos criados del marqués de Villena –Antonio Ardid aparece en 1569 como mayordomo del aristócrata⁴²³–, de nuevo nos permite aventurar la posibilidad de una transmisión interna entre ambos pues, no olvidemos, que es el propio marqués quien se encarga de mover sus hilos en la corte para conseguir tres regimientos para sus criados, con el único fin de controlar las decisiones de un concejo que pretende le beneficie en el pago de impuestos referentes a sus negocios mineros.

Entre los años 1578 y 1600 el número de regidores en el consistorio mazarronero varía intermitentemente, resultando altamente complejo poder establecer el número exacto de regimientos que acaparó la oligarquía mazarronera durante dicho periodo, fluctuando entre siete y nueve regidores dependiendo del año, sin que se haya podido precisar la acción del concejo en la adquisición y consumo de los oficios perpetuos del consistorio al menos hasta finales del siglo XVI.

⁴²² Pascual de León, vecino de Cartagena, y Antón de León, mercader y su fiador (también vecino de Cartagena), se compromete a pagar un quento y 130.000 maravedís por cuatro oficios, de los cuales tres son para la villa de Almazarrón: dos fieles ejecutores, que recaerán en Diego de Cifre y César de Paraíso, junto con el oficio de Alférez Mayor que ostentará Juan de Cifre. Ninguna de estas personas aparecen ocupando cargos en el concejo mazarronero durante el periodo analizado. AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar. Carta de obligación de Pascual León, Madrid, 05/10/1575.

⁴²³ AHML, Prot. núm. 63, 25/10/1569, Antonio Ardid, mayordomo del marqués de Villena, hace de fiador del vecino de Mazarrón, Pedro de Aranda, en negocios que este hace. Citado en Guerrero Arjona, M.: Lorca, de ciudad de frontera..., Op. Cit., p. 806.

GRAFICA 4



Fueron comunes las quejas entre los oficiales ya existentes por el excesivo número de regidores que actuaban en los cabildos municipales castellanos, surgiendo una oposición sistemática por parte de las ciudades, paralela al proceso de acrecentamiento de los oficios concejiles, lo que pudo ser uno de los motivos relativos al descenso que experimentó la venta de cargos en los últimos años del reinado de Felipe II.

Así sucedió en Carascosa del Campo en 1591, dando el rey licencia para consumir tres oficios de regidores, o en Torrejuncillos del Rey, donde se consumieron en 1594 cuatro regimientos⁴²⁴. Sin embargo, en Almazarrón, si bien su concejo en un momento inicial, ante la inminente venta de los oficios del consistorio, pretendió sin éxito comprar las cuatro regidurías para consumirlas, no hay evidencia de ningún intento posterior en estos términos a pesar de que el número de oficios acrecentados llama poderosamente la atención al contrastar con el descenso poblacional que la villa comienza a experimentar a partir de los años 80 de la centuria del Seiscientos⁴²⁵.

Quizá la difícil situación económica de la villa frenó el intento de consumo por parte del consistorio, dado el endeudamiento contraído para poder hacer frente al pago del privilegio de villazgo. Sin embargo en otras villas eximidas, como Palomares del

⁴²⁴ Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo en el tránsito del siglo XVI al XVII*, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, Murcia, 2003, p. 221.

⁴²⁵ En 1581 los vecinos censados en la villa de Almazarrón ascienden a 263, cifra considerablemente menor que los 476 censados en el momento de su exención. Tenemos, por tanto, el doble de regidurías para un concejo que abarca la mitad de la población, por lo que el objetivo económico de las ventas es manifiesto, siendo un negocio redondo al obtener dinero también con la reducción de los oficios, una vez aceptada la no necesidad de los mismos, mediante el consumo en los propios ayuntamientos. Desde el cabildo se manifiesta tal situación al discutir sobre los intentos de compra de nuevos regimientos por parte de determinados fabriqueros del marqués de Vélez, “han enviado a corte a comprar sus ofiçios de regimientos...y para la veçindad que ay en esta villa que seran fasta tresçientos veçinos con muchos...”, les parece que la villa no necesita, por tanto, mas regidores, y van a alegar lo que convenga para que no consigan los fabriqueros dichos oficios. AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 17/05/1580, fol. 212v. Aun mas exagerado es el número de regidores que ejercen su cargo en la villa de Albacete a mediados del siglo XVII, alcanzándose un total de 36 regidurías más 3 preeminentes para una población de 750 vecinos. Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 162.

Campo, el pueblo recurrió de nuevo al endeudamiento para remunerar el gasto ocasionado por el consumo de los oficios. Sea cual fuese el motivo, en la villa de Almazarrón no se observa el intento de consumo de oficios por parte del consistorio una vez iniciada la venta de cargos, al margen de la tentativa llevada a cabo con la pretensión de poner freno al proceso en sí.

Independientemente de que el número de regidores fuese ocho o nueve en función periodo anal pertinente, lo cierto es que los regimientos fueron cambiando de poseedor repetidamente mediante una práctica común, de origen bajomedieval, que supondría el primer paso hacia la patrimonialización de los oficios: las renunciaciones.

La transmisión interna y privada de los cargos políticos en los concejos castellanos del Antiguo Régimen fue una práctica común a la par que compleja en la elaboración de una síntesis general que nos permita cuantificar el tema y llevar a cabo un análisis exhaustivo del mismo. Tomás y Valiente ya consideraba esta dificultad⁴²⁶, siendo muchos los autores que han podido constatar la confusión y limitación que resulta de abordar el análisis del traspaso de oficios entre particulares⁴²⁷. Ello es debido, en gran medida, al carácter de renuncia que adquiere el trámite al no estar regulado legalmente el proceso de enajenación de cargos en su faceta privada⁴²⁸ –tampoco lo estaba en su faceta pública, venta de oficios por parte de la Corona, revistiendo entonces la forma ficticia de “donativo”-.

La renuncia de un oficio implicaba la transmisión de su ejercicio pero no necesariamente –solo se dio en algunas ocasiones- su propiedad. Es frecuente, incluso, que tras un largo periplo el regimiento volviese a recaer en quien lo había renunciado por vez primera, que sería, en definitiva, quien seguía ostentando su propiedad⁴²⁹.

A falta de documentación que arroje cierta luz sobre la transmisión interna de los oficios en el consistorio mazarronero, se puede constatar de forma certera el cambio en la titularidad del oficio de regidor, así como la correlación en las fechas en que un regidor deja de ejercer su cargo, apareciendo en pocos días un nuevo miembro ocupando el regimiento.

Este sería el caso de Antonio Ardid y Juan Mateo de Guevara, o de Bartolomé de Meca y Sebastián Pérez Quiñonero.

El primero de los regidores que dejan de ejercer su oficio firma la última acta capitular el 26 de mayo de 1579, presentando Juan Mateo de Guevara la prescriptiva cédula real, que le habilita para el desempeño del cargo, menos de una semana después, el 2 de junio de dicho año⁴³⁰. Si bien en este día no se recoge la renuncia, la conexión entre las fechas y el hecho de que no se produce un nuevo acrecentamiento, nos lleva a considerar la circunstancia, si no confirmada al menos bastante admisible, que el regimiento logrado por el lorquino fuese renunciado previamente por Antonio Ardid, no pudiéndose establecer si el cartagenero era propietario del mismo o a su vez lo adquirió por renuncia de Ginés Monfil. Esta circunstancia de nuevo se repite al comprobar que tan solo 12 días separan el postrero cabildo de Bartolomé y la presentación del título de regidor expedido por su majestad a Sebastián Pérez Quiñonero⁴³¹.

⁴²⁶ Tomás y Valiente: *Gobierno e instituciones...*, Op. Cit., p. 155.

⁴²⁷ Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 82.

⁴²⁸ Ídem.

⁴²⁹ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 142.

⁴³⁰ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 02/06/1579, fol. 114v.

⁴³¹ Ídem, Act. Cap. de 13/01/1579, fol. 89. Bartolomé de Meca firma su última acta el 01/01/1579.

Obviando la posible renuncia de Ginés Monfil en Bartolomé de Meca⁴³² o Antonio Ardid referida anteriormente, el primer traspaso interno, documentado como tal, de un oficio de regidor en el consistorio de Almazarrón tiene lugar en febrero de 1579 por la renuncia de Alonso García de Vera en Juan Navarro de Álava. En el caso que nos ocupa las actas capitulares confirman como el nuevo regidor presenta real provisión⁴³³ y título de su majestad por el cual le hace merced del regimiento por renuncia de Alonso.

El procedimiento que Juan Navarro tuvo que seguir hasta conseguir la cédula real que le habilitaba para el ejercicio del cargo –pues no olvidemos que era la Corona la que debía aprobar la renuncia y confirmar al sucesor-, se iniciaba al dejar el renunciante el oficio en manos del rey, indicando al/los posible/s candidato/s –en ocasiones eran recomendados mas de un sustituto⁴³⁴-. Una vez examinada la petición por el Consejo Real, se expedía, si procedía, el correspondiente título. Con objeto de evitar el tráfico de oficios, entre las condiciones dispuestas con el pretexto de que el traspaso respondiese a la mas “estricta legalidad” –aunque sin regulación legal-, la renuncia debía realizarse veinte días antes de morir el renunciante⁴³⁵.

Una vez disponía el futuro regidor del documento que le acreditaba para el desempeño del cargo, se personaba en el consistorio para ser aceptado por el resto de miembros del cabildo.

La presentación del título real de regimiento por parte de Diego de Osa, tras la renuncia de su padre, Francisco de Osa, en el concejo de Almazarrón clarifica sobremedida el ceremonial, cargado de simbolismo, llevado a cabo en los ayuntamientos castellanos con objeto de recibir a un nuevo miembro del cabildo.

“en este ayuntamiento entro diego de osa vecino desta villa y se presento ante los dichos señores concejo con un titulo de su magestad por el qual su magestad le face merced del oficio de regimiento desta villa por renunciacion que en el fizo francisco de osa su padre regidor que a sido della y presento asi mismo la dicha renunciacion firmada y signada de francisco lazaro escribano desta villa para que conste aver bibido el dicho su padre los veinte dias de la ley y pidio a mi dicho escribano requiera con el dicho titulo y lo lea a los dichos señores concejo...”

“los dichos señores concejo aviendo visto oydo y entendido la dicha real provision la tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento devido a provision de su magestad que dios nuestro señor guarde y prospere por largos años y en quanto al cunplimiyento por aver visto la dicha renunciacion y contarles que oy dia el dicho francisco de osa esta bibo y sano en esta villa lo recibieron admitieron...por tal regidor al dicho diego de osa y le mandaron sentar en el lugar que le pertenece el qual juro por dios nuestro señor y por santa maria su madre usara bien fiel y diligentemente el dicho oficio de regidor y guardara el secreto y todo lo demas que es obligado y lo firma de su nombre y pidio por testimonio”⁴³⁶.

⁴³² Un dato quizá decante la balanza del posible acrecentamiento en Bartolomé de Meca, y es el hecho de que el regimiento va anexo a un cargo de fiel ejecutor (AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 29/10/1578, fol. 57r), oficio que no ostentaba Ginés Monfil, por lo que la transmisión interna debería haberse dado entre Ginés Monfil y Antonio Ardid, ambos, además, vinculados al marqués de Villena.

⁴³³ Ídem, Act. Cap. de 02/02/1579, fol. 94v.

⁴³⁴ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 135.

⁴³⁵ Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 82.

⁴³⁶ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 26/04/1580, fol. 202.

Por lo tanto, al concejo le correspondía comprobar que se habían cumplido los plazos establecidos para la transmisión del oficio⁴³⁷, ejerciendo cierto control en el transcurso del proceso de renuncia, junto con el Consejo Real. En la práctica, la comprobación de los requisitos por parte de los miembros del cabildo podía traducirse en un intento de impedir u obstaculizar el traspaso entre particulares al considerar la incursión del nuevo oficial pernicioso y contraria al “bien común”. Las verdaderas intenciones, lejos de la manifiesta responsabilidad para con el pueblo, se escondían en los propios intereses de cada uno de los bandos que operaban en el consistorio.

Sin embargo, a pesar de que la transmisión de oficios se tradujo frecuentemente en disputas entre los distintos linajes que formaban parte de los concejos castellanos durante la centuria del Seiscientos⁴³⁸, no aparece tal discordia entre los capitulares mazarroneros en la verificación y control del traspaso, de un lado, y la aceptación del nuevo regidor, de otro.

Quizá el caso mas discutido en cabildo que se nos ha presentado en el transcurso de la investigación sea la aceptación de Ginés de Meca el Mozo como regidor, tras presentar en el consistorio la real cédula por la que su majestad le hace merced de dicho oficio⁴³⁹, el cual estaba “en la cabeza” de Alonso de Guevara. En esta ocasión, los capitulares deciden posponer el recibimiento y la aprobación hasta que Ginés presente el requerido documento que demuestre que Alonso de Guevara “*bibio sus veinte dias o no*”, ya que no está en la villa y no pueden determinar con exactitud el dato. Sin embargo, aunque sea este requisito fundamental y obligatorio en el proceso de transmisión interna de cualquier oficio vitalicio, lo que mas inquietaba a los miembros del concejo realmente era que ese título había sido embargado tras la residencia secreta de 1581 y pertenecía al pósito, habiendo sido rematado en 340 ducados por el Licenciado Frías⁴⁴⁰, cantidad que parece no había sido aun satisfecha. Finalmente los oficiales del cabildo le reciben, aceptan y el nuevo regidor procede a realizar el requerido juramento.

En otra ocasión, presentado poder por Juan Felices de Ureta, antiguo mayordomo de la villa, por el que el capitán Luis de Guevara le habilita en el uso del oficio de depositario general y regidor que posee, los señores del concejo, visto el título otorgado por su majestad, dijeron que ellos no son letrados y por lo tanto no están suficientemente preparados ni dotados para poder tomar una decisión al respecto por lo que se decide consultar a un experto y debatir entonces lo que convenga⁴⁴¹.

Lo cierto es que, a pesar de haberse ralentizado el proceso en alguna ocasión puntual como las referidas anteriormente, los traspasos de oficios se realizaron con bastante quietud en el concejo de Almazarrón. en aquellos casos en que las fuentes nos informan de la relación existente entre el renunciante y el nuevo ostentador del oficio, observamos la tendencia a transmitir el oficio a miembros de la misma familia, bien por línea directa –padres, hijos, hermanos-, o colateral –tíos, sobrinos, primos, cuñados-. Ciertamente resulta mas complicado discernir aquellos casos en los que no se percibe si existe o no parentesco entre ellos, pues pudieran indicar tanto transmisión familiar (la diferencia en apellidos no es indicativo de que no haya determinada filiación, incluso

⁴³⁷ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 136.

⁴³⁸ Un ejemplo lo podemos encontrar en la villa de Albacete, cuando en enero de 1546 los capitulares intentaron impedir la transmisión de oficios de Antonio Jiménez y el bachiller Francisco de Cantos, si bien la transmisión se llevaría a cabo finalmente en los años siguientes. Ídem, p. 142.

⁴³⁹ AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 14/06/1591, fol. 408v.

⁴⁴⁰ Ídem, Act. Cap. de 22/07/1591, fol. 412v.

⁴⁴¹ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 12/01/1580, fol. 177.

directa), o existencia de clientelas, pues los vínculos profesionales desempeñaron un destacado protagonismo en el mecanismo de las renunciadas⁴⁴².

Intentaremos poner de manifiesto este comportamiento, analizando los vínculos que unen a los antiguos y nuevos poseedores de oficios en el concejo de Almazarrón, siempre que los datos ofrecidos por la documentación así lo permitan.

Paradigmáticos en este sentido pueden resultar los nexos que fusionan los regimientos adquiridos por el marqués de Villena para sus criados Francisco de Osa, Gonzalo Fernández de Cáceres y Ginés Monfil.

Ya referimos como el primero renuncia el oficio en su hijo, Diego de Osa, quien ocupa el cargo el 26 de abril de 1580. Un nuevo vacío documental imposibilita ofrecer certeramente la transmisión de este oficio, sin embargo, la correlación de fechas y el parentesco existente entre Diego de Osa y su sucesor, nos lleva a elucubrar sobre la más que admisible posibilidad, de que este transmitiera el oficio en su cuñado, Nicolás Garre⁴⁴³, cuya familia pertenece a la oligarquía cartagenera⁴⁴⁴. Garre ocupa el regimiento hasta poco antes de las elecciones celebradas el 29 de junio de 1595, en las que es elegido alcalde ordinario de la villa.

De nuevo una transmisión de oficio entre padre e hijo descubrimos en la renuncia de Gonzalo Fernández de Cáceres, mayordomo mayor del marqués de Villena, quien el 8 de junio de 1585 deja el regimiento en manos de su hijo Patricio⁴⁴⁵, quien ostenta el cargo poco más de un año, renunciándolo en Juan Navarro Tello⁴⁴⁶.

La última cesión constatada por línea directa entre padre e hijo es la que acontece el 29 de junio de 1596, siendo el oficio traspasado en esta ocasión el de Alférez Mayor de la villa de Almazarrón. El largo camino que siguió el cargo hasta convertirse en un oficio perpetuo adquirido por Pedro Felices de Ureta será tratado con detenimiento en apartados posteriores, por su relación directa con la residencia secreta de 1581. Valga aquí señalar, por el tema que nos ocupa, que el adquirente del cargo a perpetuidad lo cede a su hijo, Juan Felices de Ureta, de quien señala es mayor de edad y reúne las habilidades y cualidades requeridas para el desempeño de un puesto de tal significación y envergadura, rogando al concejo tengan a bien aceptarle como tal alférez⁴⁴⁷.

Tomando como referencia 20 renunciadas constatadas, tan solo el 15% de los traspasos de oficios se han producido en el seno de la misma familia por línea directa entre padres e hijos. Sin embargo, ello no quiere decir que si ampliamos el espectro hacia las líneas colaterales, el porcentaje pueda subir considerablemente⁴⁴⁸. De nuevo se plantea la problemática derivada de la falta de información que a este respecto presentan las

⁴⁴² Guerrero Mayllo, A.: "La vida cotidiana de los regidores madrileños de la segunda mitad del siglo XVI", *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 10, 1991, pp. 149-164, p. 151.

⁴⁴³ Tras el vacío documental que presentan las actas capitulares del concejo de Mazarrón entre el 13 de octubre de 1585 y el 6 de marzo de 1586, Nicolás Garre aparece como regidor mientras que Diego de Osa desaparece definitivamente del gobierno municipal. Posteriormente las fuentes señalan que se ha trasladado a vivir a Murcia.

⁴⁴⁴ Los Garre serían una de las familias principales que se imponen en el concejo de Cartagena tanto en 1501-1518 como en 1526-1542, contando con 5 representantes que ostentan 14 cargos. Montojo Montojo, V.: "La formación de la oligarquía urbana de Cartagena...", *Op. Cit.*, p. 59.

⁴⁴⁵ AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 08/06/1585, fol. 284v. Patricio Fernández de Cáceres presenta título de regidor por renuncia de Gonzalo Fernández de Cáceres, su padre.

⁴⁴⁶ Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 21/12/1586, fols. 79v y 80r. Juan Navarro Tello presenta título de regidor por renuncia de Patricio Fernández de Cáceres. Juan ocupa el cargo hasta que lo renuncia en junio de 1596 en Tomás Pérez. Ídem, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 24/06/1596, fols. 389r, 389v y 390r.

⁴⁴⁷ Ídem, Act. Cap. de 29/06/1596, fols. 391r, 391v y 392r.

⁴⁴⁸ En la villa de Cáceres las transmisiones de oficios se efectuaron entre parientes en el 68% de los casos –en aquellos casos donde la información ha posibilitado establecer el parentesco-. En Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, *Op. Cit.*, p. 54.

fuentes consultadas. Aun así, sin llegar a conocer el parentesco entre el antiguo y el nuevo ostentador del cargo, el análisis de los apellidos al seguir la evolución de determinadas transmisiones pueden facilitarnos alguna aclaración al respecto.

Es el caso del regimiento comprado por el marqués de Villena al tercero de sus criados, Ginés Monfil –transmisión del oficio en tabla 3- Independientemente de que este hubiese renunciado el cargo en Antonio Ardid, tal y como apuntábamos anteriormente – lo que supondría un traspaso vinculado a la clientela del marqués-, a partir de entonces el camino que sigue el oficio pone de manifiesto las lealtades que coexisten entre las familias pertenecientes a la oligarquía del municipio.

Antonio Ardid, ligado a la familia Pastor mediante su matrimonio con Mari Pastor⁴⁴⁹, si bien transmite el oficio a Juan Mateos de Guevara, este lo traspasa unos años más tarde a Juan Pastor, quien lo ostentará hasta que lo renuncie para ocupar una de las escribanías del concejo. Por su parte, el clan de los Pastor queda igualmente vinculado a los Paredes por el matrimonio de Juan Pastor y María de Paredes, siendo además María madrina de una hija del regidor Pedro de Paredes en 1587⁴⁵⁰. Igualmente presentan nexos de unión artificial las familias Zamora y Paredes, ligadas desde fechas tan tempranas como la década de los 70 del siglo XVI, como evidencia el casamiento de Ginés de Zamora con la también llamada María de Paredes⁴⁵¹.

Todos estos vínculos horizontales que comienzan a establecerse y consolidarse entre los miembros del grupo oligárquico local ponen de manifiesto el binomio obligado en todo análisis de procesos de formación y evolución de las oligarquías. De un lado, la incorporación de determinadas familias al estamento de la oligarquía a través del desempeño de un cargo que les reportará honores, privilegios y reconocimientos; de otro, configurar una red de relaciones que vincule a la familia mediante nexos horizontales y verticales con las más altas esferas de poder político, económico y social.

TABLA 6

EVOLUCIÓN DE LOS REGIMIENTOS EN LA VILLA DE ALMAZARRÓN:
COMPRA Y TRANSMISIÓN INTERNA (1573-1592)

REGIDURÍAS	TITULARES	TOMA DE POSESIÓN	CESE ⁴⁵²	FORMA DE ACCESO
1ª	Juan Vivancos	20/07/1573	30/12/1578 ⁴⁵³	Compra
2ª	Ginés Pérez de Burgos	20/07/1573	21/08/1589	Compra
	Alonso Mellado	21/08/1589	-----	Renuncia de Ginés de Meca ⁴⁵⁴

⁴⁴⁹ Libro de Bautismos de San Andrés (1572-1590), fol. 5v. Antonio Ardid y Mari Pastor bautizan a su hijo Josefe Ardid, siendo los padrinos don Bernardino del Castillo, hijo de don Diego del Castillo, gobernador de la hacienda del marqués de Villena, y doña María de Castañeda, su madre.

⁴⁵⁰ Ídem, fol. 42.

⁴⁵¹ Ídem, fol. 3.

⁴⁵² En aquellos casos en los que haya sido posible consultar el documento de renuncia, se incluye la fecha en la que el antiguo regidor cesa su cargo. Cuando no ha sido factible la consulta, la fecha de cese incorporada es la de presentación del título en el concejo por el nuevo ostentador del título o en la que el antiguo firma su última acta.

⁴⁵³ Juan Vivancos firma su última acta el 30 de diciembre de 1578 AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 30/12/1578, fol. 84, no existiendo renuncia ni forma de saber, en base a la documentación, cual fue el camino seguido por este regimiento.

⁴⁵⁴ El regimiento de Ginés Pérez de Burgos pasa a formar parte de los bienes del concejo tras la residencia secreta de 1581. El oficio es rematado en Ginés de Meca, quien lo renuncia a su vez en Alonso Mellado.

3ª	Alonso García de Vera	28/07/1573	02/02/1579	Compra
	Juan Navarro de Álava	02/02/1579	14/10/1580	Renuncia de Alonso García
	Miguel García de Escobar	14/10/1580	19/03/1586	Renuncia de Juan Navarro
	Juan Granado	19/03/1586	¿?	Renuncia de Miguel García
	Antonio de Sepúlveda	¿?	20/03/1587	¿?
	Rodrigo García de Escobar	10/08/1590 ⁴⁵⁵	-----	Renuncia de Antonio de Sepúlveda
4ª	Francisco de Osa	21/08/1573	26/04/1580	Compra (Villena)
	Diego de Osa	26/04/1580	¿? Entre 13/10/1585 y 05/03/1586 ⁴⁵⁶	Renuncia de Francisco de Osa (su padre)
	Nicolás Garre	06/03/1586 ⁴⁵⁷	13/06/1595 ⁴⁵⁸	¿?
	Juan Luis de Jódar	02/07/1595	-----	Renuncia de Nicolás Garre
5ª	Gonzalo Fernández de Cáceres	21/08/1573	08/06/1585	Compra (Villena)
	Patricio Fernández de Cáceres	08/06/1585	17/10/1586	Renuncia de Gonzalo Fernández (su padre)
	Juan Navarro Tello	21/12/1586	01/05/1596	Renuncia de Patricio Fernández
	Tomás Pérez	24/06/1596	-----	Renuncia de Juan Navarro Tello
6ª	Ginés Monfil	21/08/1573	1577-78 ⁴⁵⁹	Compra (Villena)
	Antonio Ardid	13/09/1578 ⁴⁶⁰	26/05/1579 ⁴⁶¹	¿?
	Juan Mateos de Guevara	02/06/1579	05/06/1584	Posible renuncia de Antonio Ardid

Todo el proceso analizado en profundidad en el capítulo correspondiente a la mala praxis económica de los cabildos municipales en el Antiguo Régimen.

⁴⁵⁵ El motivo por el que la renuncia de Antonio de Sepúlveda y la presentación del título por parte de Rodrigo difiere en mas de tres años, cuando el plazo estipulado oscilaba los noventa días (30 días de plazo para ser refrendado por el rey y máximo de 60 para presentarse el nuevo ostentador en el ayuntamiento. Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...* ", Op. Cit., p. 135), podemos encontrarlo, de nuevo, en ser uno de los oficios situados entre los embargados a los regidores tras la residencia de 1581.

⁴⁵⁶ Entre estas fechas se produce un nuevo vacío documental que imposibilita conocer el momento en que Nicolás Garre presenta el título de regidor y si el renunciante fue Diego de Osa, aunque todos los datos parecen indicar que así fue.

⁴⁵⁷ Primera acta firmada por el nuevo ostentador del cargo, AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 06/03/1586, fol. 1.

⁴⁵⁸ Así consta en el título de regidor presentado por Juan Luis de Jódar, Ídem, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 02/07/1595, fol. 216v.

⁴⁵⁹ Deja de aparecer como regidor en el consistorio tras el vacío documental acontecido en este periodo.

⁴⁶⁰ Primera acta firmada tras el periodo de vacío documental. Ídem, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 13/09/1578, fol. 25.

⁴⁶¹ Última acta firmada por el regidor. Ídem, Act. Cap. de 26/05/1579, fol. 112.

				(correlación de fechas)
	Juan Pastor	30/07/1584	16/10/1587	Renuncia de Juan Mateos
	Pedro de Paredes	16/10/1587	01/05/1596	Renuncia de Juan Pastor
	Juan de Zamora	24/06/1596	-----	Renuncia de Pedro de Paredes
7 ^a ⁴⁶²	Bartolomé de Meca	16/09/1578 ⁴⁶³	01/01/1579 ⁴⁶⁴	¿?
	Sebastián Pérez Quiñonero	13/01/1579	03/1581 (Residencia)	Posible renuncia de Bartolomé de Meca (correlación de fechas)
8 ^a Doble oficio: Regimiento y Depositaria General.	Luis de Guevara	27/02/1578 ⁴⁶⁵	12/01/1580	Compra
	Juan Felices de Ureta	12/01/1580	¿?	Renuncia de Luis de Guevara
	Martín Díaz	26/06/1591	-----	Renuncia de Ginés de Meca ⁴⁶⁶
9 ^a Doble oficio Regimiento y	Juan Felices Duque	23/09/1578 ⁴⁶⁷	14/09/1586 ⁴⁶⁸	Compra indirecta ⁴⁶⁹
	Pedro Felices de Ureta	28/06/1587 ⁴⁷⁰	02/06/1596 ⁴⁷¹	Renuncia de Juan Felices Duque
		31/08/1594 ⁴⁷²		Compra

⁴⁶² Si bien el camino que recorre este regimiento parece desvanecerse tras la residencia de 1581, el 22 de julio de 1592 presenta título de regidor Antonio González de Cifuentes, por renuncia de una tal Pedro de Mendiola, a quien se refieren como regidor de Mazarrón, aunque no ha aparecido en ninguna de las actas consultadas. Quizá pudiera indicar este hecho el recorrido de dicho regimiento. AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 22/07/1592, fol. 472v.

⁴⁶³ Aparece por primera vez como regidor del concejo de Almazarrón. Ídem, leg. 3, núm.1, Act. Cap. de 16/09/1578, fol. 27.

⁴⁶⁴ Fecha de su último cabildo. Ídem, Act. Cap. de 01/01/1579, fol. 84.

⁴⁶⁵ Fecha de expedición del documento por el que se obliga al pago de la depositaria general con voz y voto de regidor en el concejo de Almazarrón.

⁴⁶⁶ De nuevo un oficio embargado a su dueño y cedido al concejo para su transmisión. Ginés de Meca consigue hacerse con el cargo que mas tarde renuncia en Martín Díaz.

⁴⁶⁷ Primera acta en la que aparece como Alferez Mayor de la villa de Almazarrón. AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 23/09/1578, fol. 34v.

⁴⁶⁸ Consta que está en la corte de su Majestad encargándose de determinados asuntos de la villa. A partir de entonces deja de aparecer en las actas del concejo. Ídem, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 14/09/1586, fol. 54r.

⁴⁶⁹ Ya hemos analizado como el oficio de Alferez junto con el regimiento, es comprado para la familia Cifre. No ha sido posible determinar como llegan a formar parte del patrimonio de Juan Felices Duque pero definitivamente formaban parte de sus bienes al ser oficios embargados por su majestad por lo que Juan y Diego Felices, tesoreros de las rentas reales de la ciudad de Lorca y su partido, debían de las dichas rentas de los años 1584, 1585 y 1586. Posteriormente ambos oficios son rematados en Antón García de Morata, por 800 ducados el alferazgo y 200 el regimiento. Ídem, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 31/08/1594, fol. 193.

⁴⁷⁰ Este día Pedro Felices de Ureta se presenta ante el concejo con cédula de su majestad por la cual le hace merced del título de Alferez Mayor que ostentaba Juan Felices Duque. Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 28/06/1587, fols. 195r y 195v.

⁴⁷¹ Ídem, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 02/06/1596, fols. 391r, 391v y 392r. Pedro Felices de Ureta presenta renuncia del título de Alferez Mayor de la villa de Almazarrón en su hijo, Juan Felices de Ureta.

⁴⁷² Pedro Felices de Ureta presenta provisión real por la que su majestad le hace merced del oficio de Alferez Mayor perpetuo de la villa de Almazarrón, incautado a Juan Felices Duque, que había sido

Alferazgo.	Juan Felices de Ureta	02/06/1596	-----	Renuncia de Pedro Felices (Alférez Mayor)
	Alonso de Guevara	¿?	29/06/1584	Renuncia de Juan Felices Duque (Regimiento)
	Andrés Muñoz de Escobar	03/09/1584	29/06/1585	Renuncia de Alonso de Guevara (Regimiento)
	Alonso de Guevara	29/06/1585 ⁴⁷³	14/07/1591	Renuncia de Andrés Muñoz de Escobar (Regimiento)
	Ginés de Meca el mozo	14/07/1591	28/08/1594	Renuncia de Alonso de Guevara (Regimiento)
	Antón García de Morata	28/08/1594	-----	Título de su Majestad ⁴⁷⁴

Fuente: elaboración propia.

2.2.3. El oficio de escribano en la villa de Almazarrón.

La influencia social de los escribanos en las ciudades y villas castellanas en la centuria del Seiscientos, debido en parte a su participación en toda clase de asuntos concernientes al municipio, fue algo de lo que ya se percataran sus coetáneos, tal y como pone de manifiesto una frase atribuida a diversos cronistas del siglo XVI: *los escribanos son personas de muchas facultades, poderío y manejo con la justicia y con bastantes relaciones de parentescos con otras personas pudientes*⁴⁷⁵.

Es por ello que la escribanía se convierte, en cierto modo en una posición similar a las regidurías, en una forma de acceso a las estructuras del poder local –si bien no son estrictamente una élite de poder como aquellas-, y por ello, debe ser incluida en el estudio de la oligarquía municipal, que engloba un espectro social que va mas allá de los regidores del cabildo.

rematado en Antón García de Morata, el cual, por la incompatibilidad de los oficios, lo renuncia en Pedro Felices de Ureta, AMMA, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 31/08/1594 fols. 193 y siguientes. Transcripción del título real de Alférez Mayor presentado por Pedro Felices de Ureta.

⁴⁷³ Alonso de Guevara renuncia del oficio de regidor durante el periodo en que ocupará la vara de alcalde en el consistorio. Esa práctica no es excepcional, pudiendo observar el mismo comportamiento en la renuncia de Rodrigo García de Escobar en su hijo Tomás, para ostentar la alcaldía en el periodo 1595-96, recuperando el regimiento acabado el tiempo de desempeño de dicho oficio.

⁴⁷⁴ Otro de los oficios incorporados a los bienes de propios del concejo. Su majestad hace merced a Antón García de Morata del título de alférez mayor y regidor embargado a Juan Felices Duque, siendo comprado posteriormente el título de alférez por Pedro Felices de Ureta, quien ya ostentaba el cargo con anterioridad. Los capitulares apremian a Ginés de Meca el mozo para que deje de usar el dicho oficio. AMMA, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 28/08/1594, fols. 170 y siguientes. Título de regidor presentado por Antón García de Morata.

⁴⁷⁵ Guerrero Arjona, M.: Lorca, de ciudad de frontera..., Op. Cit., p. 701.

Si el origen del oficio se remonta al mundo antiguo⁴⁷⁶, fue en época de los Reyes Católicos cuando se desarrolla de forma definitiva la profesión del escribano, otorgándole la singularidad propia que lo caracteriza en el siglo XVI. Fue en este momento cuando se fijan las condiciones previas que el candidato al título debía reunir, entre las que destacan la superación de un examen que demostrara su capacidad en el desempeño del oficio, junto con la preceptiva carta real signada, al menos, por tres consejeros. La obligada conservación de los registros de las escrituras notariales –cartas de obligación, dotes, testamentos...- fue otra de las medidas que se establecieron en esta época, facilitando la labor de la investigación al historiador al poder contar con el valiosísimo aporte documental de los protocolos notariales.

Ya en época de los Austrias Mayores -1566- se precisa la edad de 25 años como la mínima legal para ocupar el cargo, siendo el rey, en todo caso, quien en última instancia otorga el título de escribano a aquel que haya demostrado cumplir con todas las cláusulas pertinentes.

La progresiva burocratización de la vida pública castellana a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII promueve la proliferación de las escribanías en aquellos círculos donde la obligatoriedad del oficio se tornaba indispensable. Desde la Corte –escribano de los reinos- hasta los municipios –escribanos del concejo-, la administración del reino hacía necesaria e imprescindible la figura del escribano.

Absolutamente nada se ha escrito acerca del oficio de escribano en el municipio de Mazarrón en la segunda mitad del siglo XVI.

En el concejo de la villa, el oficio de la escribanía englobaba por igual las funciones propias de la escribanía del número y del concejo, con un gran componente administrativo y reducido al ámbito de actuación del término municipal de la villa.

Conseguida la exención, el rey hizo merced a la nueva villa de una escribanía pública⁴⁷⁷, del concejo y del juzgado del municipio, que en un primer momento estuvo en manos de Juan Bernal de Quirós. Esta escribanía había costado al concejo 220 ducados, los cuales con fecha de junio de 1565 no habían sido satisfechos en la hacienda real⁴⁷⁸

⁴⁷⁶ Evolucionando de los escribas romanos, adecuándose a las necesidades de la estructura municipal castellana. Corral García, E.: *El escribano de concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Ayuntamiento de Burgos, 1987, p. 6.

⁴⁷⁷ Sobre la venta de escribanías en los siglos XVI y XVII véase: Esteves Santamaría, M.P.: “Transmisiones de escribanías en Madrid (siglos XVI-XIX)”, *Cuadernos de historia del derecho*, núm. 7, 2000, pp. 129-160; Gomariz Marín, A.: “Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media”, *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 27-28, 2003-2004, pp. 35-68; Calero Palacios, M.C. y Crespo Muñoz, F.J.: “La enajenación de oficios públicos en Castilla durante la Edad Moderna: las escribanías de Baza (siglos XV al XVI)”, *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Coord. por Juan Luis Castellano, Miguel Luis López Guadalupe Muñoz, Vol. 1, 2008, pp. 197-214; Zozaya Montes, L.: *De papeles, escribanías y archivos: escribanos del concejo de Madrid (1557-1610)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2011; Gil Martínez, F.: “Que todo es regalía de Su Majestad. La Junta para la venta de las escribanías de cámara de la Comisión de Millones (1636)”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 39, 2013, pp. 323-334 y “Venta de oficios y deuda pública: las escribanías de juro en el siglo XVII”, en *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, Valladolid, 2 y 3 de julio de 2015, coordinado por Máximo García Fernández, 2016, pp. 703-712.

⁴⁷⁸ En acta capitular de 30 de junio de 1565 los miembros del cabildo discuten sobre el pago de los 220 ducados del oficio de la escribanía comprada por el concejo de la villa ya que el plazo para el pago se cumplía y se hacía apremiante conseguir la suma de dinero por si fueran a cobrarlos. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 30/06/1565, fol. 24r y 24v. En Lorca el precio oficial de la escribanía oscilaba, en función de la antigüedad y de los registros, entre 300 y 400 ducados las antiguas. Guerrero Arjona, M.: Lorca, de ciudad de frontera..., Op. Cit., p. 702.

La forma de acceso al cargo, al estar el oficio en posesión del consistorio, era el arrendamiento del mismo, lo que costaba a la persona que pretendía ejercer la escribanía unos 50 ducados, al menos en los primeros años tras la exención.

Esta fue la cifra que se constata en acta de 12 de mayo de 1565⁴⁷⁹, cuando los capitulares reciben al nuevo ostentador del cargo, sustituto de Bernal de Quirós, escribano de Lorca que probablemente ejerció las funciones del oficio desde la consecución de la Real Cédula que permitía a los vecinos de Almazarrón crear concejo propio hasta que hubo quien ocupase el puesto.

Este fue Amador “gigante”, recibido en cabildo como escribano público, del número y del cabildo de la villa, el cual, ya se estableció desde el primer momento, debería renunciar el oficio llegado el caso en Gregorio Ardid, y se estableció la cifra de 3.000 maravedís como salario anual percibido por sus competencias consistoriales, consistentes en las funciones internas del ayuntamiento, tales como levantar las actas correspondientes en las sesiones capitulares. Junto a ello, el hecho de ser, además, escribano público y del número, implicaba la interacción de ambas funciones. En su segunda faceta, anexa a los cometidos internos del cabildo, destaca, junto con su labor administrativa, la amplia actividad notarial que el escribano público y del número realizaba en la comunidad, redactando escrituras y dando fe pública de las mismas. La dimensión del oficio tenía una doble consecuencia en la persona que ostentaba la escribanía; de un lado, le reportaba pingües beneficios económicos proporcionados por el cobro a particulares de las tasas o derechos derivados del procedimiento oficial—redactar una escritura de compra-venta, poder notarial, testamento...- y de otro permitía al escribano establecer sólidos vínculos con el resto de miembros del grupo oligárquico, en especial con los regidores, tanto por los servicios que se realizaban mutuamente como por la unión familiar o clientelar que les relacionaba⁴⁸⁰.

Al concejo y sus miembros correspondía la comprobación de que el candidato reunía todos los requisitos obligados para el desempeño del cargo. Debía estar en posesión del título correspondiente, el cual se emitía tras la constatación, por parte del Consejo de Castilla, de si el solicitante tenía suficiencia y habilidad para cumplir con las funciones propias de la escribanía, lo cual se verificaba a través de un examen⁴⁸¹.

Constatada su capacitación, el nuevo escribano procedía a efectuar la solemnidad del juramento, siendo aceptado por el resto de miembros del consistorio.

La posesión del oficio por parte del concejo de Mazarrón, suponía la no transmisión privada del mismo, lo que si ocurría en aquellos casos en los que la escribanía, al igual que sucedió con los regimientos, fueron vendidas por la Corona a particulares, convirtiéndose entonces en objeto de comercio.

Sin embargo, en ambos casos —tanto si el oficio pertenecía a un particular como si correspondía al concejo—, el modo de acceso al cargo se efectuaba mediante la renuncia del anterior ostentador.

La posesión de la escribanía permitió al concejo mazarronero ingresar por el ejercicio del oficio una determinada cantidad de dinero que debía satisfacer el apoderado en concepto de arriendo, una cuantía que no se mantuvo fija a lo largo del tiempo.

Si Amador arrendó el oficio por 50 ducados, Francisco López Frías, su sucesor, lo hizo por 24 ducados y 2.000 maravedís⁴⁸².

⁴⁷⁹ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 12/05/1565, fols. 14v y 15r.

⁴⁸⁰ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 809.

⁴⁸¹ Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 230.

⁴⁸² AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 23/07/1567, fol. 95. Un año antes se constata la renuncia del escribano Amador, a petición del concejo, en Francisco López de Frías. Ídem, Act. Cap. de 15/05/1566, fols. 63v y 64r. Este mismo día el señor Martín de Cifuentes entregó a los miembros del concejo el título

Al disponer de un solo escribano público, del número y del concejo, fue relativamente común la circunstancia de necesitar un segundo escribano que sustituyera al oficial en las ocasiones impelidas para ello. Tal hecho aconteció cuando, ante el “impedimento” de Francisco López de Frías, el concejo se vio obligado a nombrar otro escribano que se ocupase de los asuntos y negocios del ayuntamiento para que no quedasen desatendidos. El motivo se debió a que el arrendador del oficio de escribano se encontraba en esos momentos recluido en la iglesia de San Antonio por “delitos criminales” –el alcalde, como administrador de la justicia de la villa, procede contra el-, y no puede por tanto usar el dicho oficio por lo que se acuerda nombrar a Alonso Vidal, escribano de su majestad y vecino de Totana, como escribano del concejo de Mazarrón, al que obligaron a pagar la renta que suponía el desempeño del cargo⁴⁸³. De nuevo se fija el arrendamiento en 50 ducados, si bien parece que Francisco López de Frías apela para no renunciar al dicho oficio, no constando su renuncia, ni la de Alonso de Vidal, en ningún documento de los que hemos consultado. Este hecho dificulta determinar el camino que sigue la escribanía entre 1568-9 y 1570-72.

En algún momento entre estas fechas se debió de tomar la decisión de que sería conveniente para el concejo que fuesen dos los escribanos que ejerciesen en la villa. Se decide entonces solicitar al rey que acreciente el número de escribanías, circunstancia nada atípica en una época en la que los cargos municipales se convirtieron en una mercancía que se ofrecía al mejor postor. En torno a 1590 se produjo también un acrecentamiento en el número de escribanías del concejo de Palomares del Campo⁴⁸⁴, villa que, como hemos ido poniendo de manifiesto, sigue una evolución similar a Mazarrón desde los primeros intentos de separación de Huete, si bien en este término las escribanías, al igual que los regimientos, se han convertido en oficios perpetuos cuya transmisión no depende del concejo sino de los particulares que los ostentan en propiedad. De igual modo se produjeron acrecentamientos en esta década en otras villas y ciudades castellanas, como pone de manifiesto Leonor Zozaya para la villa de Madrid⁴⁸⁵, lo que es indicativo de la compleja situación económica por la que pasaba la Monarquía Hispánica en la década de los 90 del siglo XVI.

La ciudad de Lorca, sin embargo, enviaba un informe a la Corte solicitando al rey que no se hiciese acrecentamiento de ningún oficio de escribanía, dada la despoblación de la ciudad –nueva población del reino de Granada, que parte términos con Lorca- y la difícil situación económica dada la esterilidad de los tiempos que corrían⁴⁸⁶.

Lo cierto es que este acrecentamiento fijó en número de dos los escribanos que ejercían su oficio en el concejo de Almazarrón. A partir de 1572⁴⁸⁷, los representantes del cargo son Antonio de Sepúlveda y Pedro Curado, ambos pertenecientes a dos de las familias más preminentes de la villa. Sin embargo, no es esta la primera toma de contacto con la oligarquía mazarronera de ninguno de estos personajes. Antonio, nieto del ilustre Andrés de Sepúlveda, había sido elegido mayordomo del concejo en 1570⁴⁸⁸, mientras

de la escribanía del número y concejo de la villa, firmada por su majestad y sellada con el sello real. Ídem, fols. 64v y 65r.

⁴⁸³ Ídem, Act. Cap. de 25/02/1568, fols. 150r y 150v.

⁴⁸⁴ Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 232.

⁴⁸⁵ Zozaya Montes, L.: *De papeles, escribanías y archivos...*, Op. Cit. p. 175.

⁴⁸⁶ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 703.

⁴⁸⁷ A 13 de septiembre de 1572 se recoge en acta capitular como la villa debe a su majestad 237 ducados y medio que es la mitad de lo que ha costado el oficio de escribanía. La nueva escribanía ha supuesto a la villa el pago de 475 ducados, lo que supone un valor que duplica el importe pagado por la primera, 220 ducados. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Capt. De 13/09/1572, fol. 365v.

⁴⁸⁸ Ídem, Act. Cap. de 11/07/1570, fol. 209.

que Pedro conocía perfectamente el funcionamiento del consistorio al haber ocupado un regimiento electo en varias ocasiones, junto con otros cargos de menor relieve.

Ponemos este hecho de manifiesto porque hasta este momento todos los escribanos que habían realizado sus funciones en la villa de Almazarrón no formaban parte de la vecindad del término –en los casos que nos ocupan los escribanos eran vecinos de Lorca o Totana, nunca de Mazarrón-. Es a partir de este momento cuando la escribanía es utilizada como un medio entre los principales del municipio para consolidar y afianzar su posición en el mismo, ya que el desempeño de este oficio permite estrechar las relaciones con los miembros del grupo oligárquico, aun más aunando las funciones propias del escribano del ayuntamiento, de un lado, y público y del número, de otro.

Es esta quizá la clave que nos permita entender el aliciente que incitaba al individuo ambicionar el cargo si el arriendo del oficio suponía un coste que se situaba muy por encima del salario fijo recibido por su función en el consistorio, centrada básicamente en la redacción de las actas del concejo. El sueldo a principios de los años 70 del siglo XVI para un escribano en la villa de Almazarrón era de 8 ducados⁴⁸⁹ -3.000 maravedís- anuales, mientras que el arrendamiento de la escribanía suponía un coste de 24 ducados a Sepúlveda y 17 a Curado⁴⁹⁰.

El atractivo del oficio no está, por tanto, en el salario ofrecido por el concejo, al igual que ocurre con los regimientos, sino en el cobro de los aranceles aplicados sobre los documentos que realizaban junto con el prestigio que acompañaba al ejercicio del cargo. La tasa que cobraban los escribanos por tales prácticas varía en función de la localidad y la época estudiada, al igual que ocurre con los precios de los oficios puestos a la venta. Si en Palomares del Campo se constata el cobro de 12 maravedís por folio redactado a finales del siglo XVI⁴⁹¹, en la villa de Cáceres el escribano de censos de hipotecas de bienes raíces cobraba un real por cada escritura realizada⁴⁹².

En el caso que nos ocupa, no ha sido posible determinar el precio que los escribanos en Mazarrón cobraban por la redacción de documentos particulares. Sin embargo, la súplica emitida al concejo por Alonso Fernández Melgarejo, quien había ocupado el puesto tras la renuncia de Sepúlveda, nos lleva a considerar la posibilidad de que, al menos en el caso concreto de Alonso, la escribanía no le reportase los beneficios económicos que esperaba. En estos términos se dirige al consistorio en marzo de 1579, tras haber requerido previamente el cobro de los más de cincuenta días que estuvo desempeñando su trabajo en Granada por orden y mandato del concejo.

⁴⁸⁹ En Palomares del Campo el salario del escribano era de 20 ducados hasta 1590, cuando tras el acrecentamiento pasan a ser dos los escribanos que ejercen en el concejo y por tanto se decide que el sueldo inicial de 20 ducados sea repartido entre los dos, a razón de 10 ducados. En Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 233. En la villa de Cáceres diferencian los salarios del escribano “principal” del ayuntamiento, que rondaría los 4.400 maravedís por la realización de sus funciones, y del “menor”, el cual no percibiría más de 1.000 maravedís anuales en concepto de gastos de papel sellado. Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 63. En la villa de Almazarrón, para el año 1579 se constata en las actas del concejo el salario percibido por el escribano Ginés de Zamora, que ascendería a 6.000 maravedís, lo que supondría el doble del salario señalado en 1573. AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 26/09/1579, fol. 148.

⁴⁹⁰ Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 21/08/1573, fol. 437v. Se comenta en esta sesión del concejo que las escribanías, que son del ayuntamiento, están en “la cabeza” de Pedro Curado y Antonio de Sepúlveda y los arrendamientos se cumplen el 23 de agosto y el 11 de julio (ya pasado), respectivamente. Dado que ambos han desempeñado fiel y capazmente el oficio, con el acatamiento debido, deciden que se vuelvan a arrendar en los susodichos por lo que cada uno lo tenía. Esto es, Antonio 24 ducados y Curado 17.

⁴⁹¹ En Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 229.

⁴⁹² Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 809.

“...dijo que tiene en su cabeça por mandato desta villa uno de los oficios de escribania que el dicho concejo tiene y porque los tiempos son esteriles y en el dicho oficio no se gana cosa alguna ni se puede sustentar pidio y suplico a los dichos señores concejo...les requiere nombren persona en quien renuncie el dicho oficio de escribano porque el no lo quiere tener en su cabeça ni por razón del pagar ningunos maravedis desta villa...”⁴⁹³

Sin embargo la petición de Alonso no fue escuchada por los miembros del concejo hasta varios meses después, cuando a finales de julio de ese mismo año finalmente, ante la insistencia de Melgarejo y por haber solicitado la renuncia dos veces y considerar los capitulares que sus motivos eran suficientemente justos, admitieron su dimisión y nombraron de nuevo a un lorquino como escribano del ayuntamiento, público y del número de la villa, Francisco Lázaro, quien desempeñaría el cargo juntamente con Ginés de Zamora en un principio, y Jorge de Escobar tras la renuncia de Zamora, ambos vecinos de Mazarrón.

Si bien pudieran ser las dificultades económicas motivo suficiente para no seguir ejerciendo el oficio, el hecho de que su petición para ser habilitado como escribano de los reinos por su majestad fuese denegada, quizá pudo acelerar la decisión de Melgarejo de cesar en su cargo.

En efecto, Alonso Fernández de Melgarejo argumentaba la obligada necesidad de que el escribano del número y del concejo de Mazarrón fuese a su vez escribano de los reinos

“porque la dicha villa es puerto de mar de su majestad y de vecindad de más de 500 vecinos y pueblo de mucho trato y comercio y principal y queescribano del número alli forzosamente debe ser escribano de los reinos porque cada día sedos y tres leguas a la mar a facer notificaciones autos y requerimientos.....de suerte que no siendo escribano real no lo podrían hacer y salir de la jurisdicción... y no puede hacerse escribano real ninguno sin ser del numero y el oficio le compro con aquel intento de que le hiciesen escribano para poder entrar en el puerto y en la mar a hacer su oficio como los demás escribanos de la dicha villa y dio por el 650 ducados y que todos los escribanos que han sido de la dicha villa han sido siempre escribanos reales y que no es justo...que a todos se ha concedido.....por donde....que el renunciante es escribano real y la dicha villa es puerto de mar”⁴⁹⁴.

El escribano de los reinos tenía unas competencias distintas pero complementarias al escribano del número, pudiendo ejercer tanto en la Corte como en cualquier territorio de realengo y señorío para toda la vida. Es precisamente este hecho, la jurisdicción en el ejercicio de las funciones del escribano, el que plantea Alonso como justificación en la obtención de la escribanía de los reinos, poniendo de manifiesto la circunstancia de situarse el puerto de la villa a dos o tres leguas del pueblo, lo que, dice, necesita de otras competencias asociadas al oficio de escribano real. Ciertamente no se equivocaba Alonso del todo cuando se refería a los escribanos de la villa como escribanos de los reinos de su majestad. Si bien los títulos presentados por Sepúlveda o Curado solo hacen referencia a su condición de escribano público, del número y del concejo de Almazarrón, Alonso Vidal y Francisco López de Frías reúnen en sus personas ambas facultades, y a ellos se refieren como escribanos del rey –o de su majestad- y de las villas de Aledo y Totana –caso de Frías, solo Totana en el caso de Alonso Vidal-.

⁴⁹³ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 21/03/1579, fol. 105v.

⁴⁹⁴ AHN, Consejo de Castilla, Consultas de Viernes, leg. 7044, núm. 22, 1577.

Por tanto la renuncia de Alonso Fernandez Melgarejo, si bien pudiese haber estado relacionada con la carencia económica derivada del desempeño de su oficio, parece estar más conectada con la denegación del nombramiento requerido.

Las conexiones con la Corte desde los municipios castellanos, dado el carácter polisindial de la Monarquía Hispánica, resultaban bastante ordinarias y el desarrollo de la burocracia a partir del siglo XV-XVI no hizo sino facilitar y favorecer el flujo de información bidireccional entre ambos espacios.

Esa comunicación se vuelve obligatoria y forzosa para el buen funcionamiento del aparato administrativo del Estado, poniendo de manifiesto el control ejercido desde la Corte sobre las ciudades, villas y lugares y la extensa red de relaciones necesaria para que la autoridad del monarca pudiese llegar a los más recónditos rincones del reino.

La decisión del concejo de Mazarrón de vender las escribanías, con objeto de paliar los desastrosos efectos económicos derivados del pago del privilegio de villazgo, vuelve a permitirnos indagar en estas conexiones municipio-corte presentes en la cotidianidad de la administración concejil en esta época.

A finales de la década de los 80 del siglo XVI los gobernantes de Almazarrón debaten sobre la conveniencia de vender las escribanías, las cuales como bienes de propios pertenecen al concejo. El motivo no es otro que intentar de algún modo contrarrestar los terribles efectos que sobre la economía del municipio están teniendo los pagos de los préstamos contraídos para poder hacer frente al pago del privilegio expedido por su majestad en 1572. De nuevo la comunicación con la Corte se vuelve imprescindible al corresponder al monarca la prerrogativa de otorgar la provisión que permita la venta de los oficios. Para ello se requiere a Lorenzo de Sepúlveda, solicitador en corte, y al procurador del concejo en la misma que efectúen las diligencias oportunas para conseguir la obligatoria provisión real⁴⁹⁵.

Meses mas tarde, el concejo recuerda la situación económica tan límite por la que está atravesando la villa debido a las pensiones de los censos que se deben, incluidos el del Santo Oficio, Jusepe García y Antonio de Sepúlveda –como heredero de Fernando de Albaladejo-, estos dos últimos relativos al pago de la exención. Junto a ellos, el censo que se debe a los herederos de Lope Giner, cartagenero que en su día colaboró con sus bienes a la exención del término, y el compromiso adquirido con la marquesa de Villena por el censo de los siete mil ducados, préstamo procurado con la finalidad de hacer frente a los empréstitos derivados de los anteriores.

Debatiendo los capitulares y analizando la situación, llegaron a la conclusión de que si no se podía cobrar una deuda que, al parecer, tenía que costear la villa de Moratalla, no quedaba otra solución que vender las escribanías, arrendadas en estos momentos a Francisco Lázaro y Jorge de Escobar, escribanías que son “*propios del concejo*”, y que deberían ser subastadas en la plaza pública de la villa para todo aquel que “*quisiere fazer postura en lo de los oficios*”⁴⁹⁶.

El mayor postor fue un tal Diego Pérez, quien además de pujar por las escribanías, se preocupó por obtener el título que le habilitaba para el desempeño del cargo, presentando el mismo y la provisión de su majestad, una vez el cabildo había considerado su opción como la mas ventajosa, el 14 de octubre de 1587. Los miembros del concejo procedieron entonces con la ceremonia de investidura, y tomaron el título, lo besaron y pusieron sobre sus cabezas con el acatamiento y obediencia debida⁴⁹⁷. Sin embargo todo este ceremonial cargado de simbolismo fue en vano, pues a los pocos días se presentó Diego Pérez afirmando que su majestad no había otorgado al concejo la

⁴⁹⁵ AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 28/04/1587, fol. 109v.

⁴⁹⁶ Ídem, Act. Cap. de 15/07/1587, fols. 131r, 131v, 132r y 132v.

⁴⁹⁷ Ídem, Act. Cap. de 14/10/1587, fol. 159r.

licencia necesaria para vender las escribanías. Junto a ello, la oposición manifestada desde el Marquesado de Villena, puesto que los oficios se encontraban hipotecados para hacer frente al censo de los siete mil ducados. Ante tales evidencias, desde el cabildo se manifiesta la contradicción que existe en lo relativo a la venta de las escribanías pues estas, como propios del concejo, no se pueden vender, para lo que ni tan siquiera tienen la licencia de su majestad para poder llevar a cabo la operación pretendida. Añaden, que incluso habiendo conseguido la preceptiva provisión real que les permitiese realizar la transacción, no podría llevarse a cabo por encontrarse los oficios como garantía de pago en lo relativo al censo de los siete mil ducados⁴⁹⁸.

Por todo ello, la decisión final tuvo necesariamente que anular toda resolución anterior referida a la concesión de la escribanía a Diego Pérez, lo cual justificaron, en cabildos posteriores, por el no cumplimiento de sus obligaciones como escribano⁴⁹⁹.

Sin embargo aun iba a dar el oficio de la escribanía algún quebranto de cabeza más a los miembros del consistorio.

A principios de 1589 se comenta en el ayuntamiento que ha sido anunciada una nueva pragmática que dicta que los escribanos del número sean propietarios de los oficios que ejercen. Este hecho complica claramente la situación de las escribanías de la villa, propiedad del concejo e hipotecadas para pagar el censo debido al marqués de Villena, motivo por el cual los capitulares deciden solicitar parecer de letrado en el asunto. Tras la indeterminada respuesta del abogado Guevara al respecto, acuerdan que se despache correo a Madrid solicitando a su majestad aclaración de la dicha pragmática⁵⁰⁰, pues comienza a vislumbrarse la posibilidad de que ambas escribanías se pierdan. El tema no parece concluir con una clara resolución, pues aun a finales de 1590 la documentación no ofrece conclusiones claras al respecto. De un lado, se comenta que el concejo ha vendido las dos escribanías, de otro, que son propios del ayuntamiento⁵⁰¹. Sea como fuere se sigue apelando a la condición de que solo el rey tiene potestad de dar la debida licencia para ello.

La ambigüedad y poca claridad con la que las fuentes hacen referencia al camino que siguieron las dos escribanías, propiedad del concejo, en la segunda mitad del siglo XVI, contrasta con el detalle en que los propios escribanos recogen el testimonio de los capitulares en las reuniones del cabildo.

Esa falta de especificación obstaculiza sobremanera conocer la realidad intrínseca a la evolución del oficio de escribano en la villa de Almazarrón, situación que vamos a intentar amoldar a la verdad de los hechos de la forma más objetiva posible dadas las circunstancias.

Que las escribanías son propiedad del concejo y la forma de adquisición por parte de particulares es el arriendo –previa justificación de reunir los requisitos indispensables para el desempeño del puesto- parece no ofrecer discusión alguna, al menos hasta la aprobación de la nueva pragmática real. Al final del periodo estudiado, el nombramiento de Gómez del Águila como escribano “de por vida”, quizá suponga el tránsito de las escribanías propiedad del concejo a oficios perpetuos comprados por particulares, al igual que en su momento ocurría con los regimientos.

De cualquier manera, el ejercicio del oficio estuvo siempre ligado a aquellos individuos que demostraron las cualidades y habilidades requeridas para el desempeño del cargo, entrando a formar parte del grupo oligárquico del municipio y afianzando las relaciones con el resto de miembros del cabildo mediante la propia práctica intrínseca al oficio así

⁴⁹⁸ AMMA, leg. 4, núm. 1., Act. Cap. de 28/10/1587, fols. 162r y 162v.

⁴⁹⁹ Ídem, Act. Cap. de 08/09/1588, fol. 208v.

⁵⁰⁰ Ídem, Act. Cap. de 19/02/1589, fols. 303v y 304r.

⁵⁰¹ Ídem, Act. Cap. de 08/10/1590, fol. 314v.

como a través de la consolidación de vínculos a partir del incremento de los nexos de unión establecidos entre ellos.

TABLA 7

EVOLUCIÓN DEL OFICIO DE ESCRIBANÍA EN LA VILLA DE ALMAZARRÓN
(1565-1592)

ESCRIBANÍA	TITULARES	PERIODO DE ACTIVIDAD	FORMA DE ACCESO
1ª	Juan Bernal de Quirós	Febrero-mayo de 1565	Arrendamiento al concejo
	Amador Gigante	Mayo 1565-15 de mayo 1566 ⁵⁰²	¿?
	Francisco López de Frías	15 de mayo de 1566-1569	Renuncia de Juan Bernal de Quirós
	Pedro Curado	23 de agosto de 1570 ⁵⁰³ -29 de octubre de 1573	¿?
	Juan de Paredes	12 de diciembre de 1573 ⁵⁰⁴	Renuncia de Pedro Curado
	Ginés de Zamora	1577? ⁵⁰⁵ -12/26 de agosto de 1582 ⁵⁰⁶	¿?
	Jorge de Escobar	17 de marzo de 1584 ⁵⁰⁷ -	Renuncia de Ginés de Zamora
	Diego Pérez ⁵⁰⁸	¿?	Renuncia de Jorge de Escobar

⁵⁰² En este día consta la renuncia de Amador en Francisco López de Frías. Como el antiguo escribano tenía hecha escritura de confianza, le dieron libre de la dicha escritura. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 15/05/1566, fol. 64r.

⁵⁰³ Fecha en la que firma su primera acta. En este día también se constata que ha traído su propio título de escribano a la villa. Ídem, Act. Cap. de 23/08/1570, fols. 360r y 360v.

⁵⁰⁴ Los miembros del concejo reciben por escribano público, del número y del concejo a Juan de Paredes, desde este día hasta un año. Ídem, Act. Cap. de 12/12/1573, fol. 475v. La presentación del título de escribano de Pastor tuvo lugar en octubre de dicho año, fecha en la que se produjo el juramento de investidura, sin embargo, obligado a otorgar escritura de confianza para el desempeño del cargo, este hecho no se produjo hasta pasado un mes y medio. Ídem, Act. Cap. de 29/10/1573, fol. 459v.

⁵⁰⁵ Aparece como escribano del concejo tras el periodo de vació documental (1577-78)

⁵⁰⁶ En acta de 12 de agosto de 1582 se constata que Ginés de Zamora, muy enfermo, debe renunciar el oficio de escribano. Ídem, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 12/08/1582, fol. 71. El 26 de agosto se anuncia su muerte, confirmándose que previamente el oficio había sido renunciado en Jorge de Escobar. Ídem, Act. Cap. de 26/08/1582, fol. 73v. Esta circunstancia, el haber renunciado el oficio ante su inminente muerte – quizá no pasaron 20 días entre la renuncia y la muerte de Ginés-, trajo algunos problemas a Jorge de Escobar en su nombramiento como escribano del número y del concejo de la villa de Almazarrón. Ídem, Act. Cap. de 26/09/1582, fol. 78.

⁵⁰⁷ Ídem, Act. Cap. de 17/03/1584, fol. 179r y 179v. Finalmente Jorge de Escobar presenta en el concejo una carta y real provisión de su majestad por la cual le hace merced del oficio de escribano del número y el concejo de la villa, en lugar de Ginés de Zamora.

⁵⁰⁸ El caso de Diego Pérez ha sido analizado en relación a los intentos de venta de las escribanías por parte del concejo mazarronero. En base a la documentación consultada, parece que no llegó a ejercer como escribano en la villa. Finalmente renuncia el oficio en Juan Pastor en 1588.

	Juan Pastor	8 de diciembre de 1588 ⁵⁰⁹ - -----	Renuncia de Diego Pérez
2ª	Alonso Vidal	1568-31 de marzo de 1572 ⁵¹⁰	¿?
	Antonio de Sepúlveda	Marzo-julio de 1572-1577-78 ⁵¹¹	Renuncia de Alonso Vidal
	Alonso Fernández Melgarejo	20/09/1578 ⁵¹² -28 de julio de 1579 ⁵¹³	Renuncia de Antonio de Sepúlveda
	Francisco Lázaro	14/11/1579 ⁵¹⁴ -14/09/1592 ⁵¹⁵	Renuncia de Alonso Fernández
	Gómez del Águila	08/11/1592 ⁵¹⁶	Renuncia de Francisco Lázaro

Fuente: elaboración propia.

2.2.4. Otros oficios de nombramiento real y municipal.

Junto con el grupo de regidores, otros oficios con voz y voto en los concejos castellanos fueron los alcaldes ordinarios y los jurados. En el consistorio mazarronero ambos siguieron siendo anales y debían ser elegidos mediante cooptación por el grupo de oficiales salientes y, a partir de 1573, por los regidores perpetuos.

La elección de estos oficios acontecía cada año el día de San Pedro y San Pablo, 29 de junio⁵¹⁷, mientras que el resto de cargos se nombraban, normalmente, el 31 de diciembre o en su defecto los días inmediatamente anteriores o posteriores.

El retraso que en ocasiones se producía para elegir a los nuevos gobernantes de la villa solía justificarse por la necesidad que en ocasiones había de continuar las cuentas, lo que provocaba que la elección se prorrogase hasta los primeros días de julio⁵¹⁸.

⁵⁰⁹ AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 08/12/1588, fol. 219v. Juan Pastor presenta título de escribano otorgado por su majestad. Se procede a la solemnidad del juramento.

⁵¹⁰ En este día se recoge en acta capitular como Alonso Vidal se ha despedido porque se va a vivir a Totana. De una conformidad, los miembros del cabildo deciden que la escribanía sea ocupada por Antonio de Sepúlveda, vecino de la villa, quien reúne las habilidades y cualidades requeridas para el desempeño del oficio, y que expire desde dicho día el arrendamiento de Antonio Vidal, por el cual había pagado ese año 55 ducados. Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 31/03/1572, fol. 332.

⁵¹¹ El periodo en que Antonio de Sepúlveda es escribano del ayuntamiento tuvo que discurrir entre marzo de 1572, fecha en la que Vidal renuncia al oficio, y el 9 de julio de ese mismo año, momento en que se constata la llegada del título de escribanía de Antonio. Ídem, Act. Cap. de 09/07/1572, fol. 352. Posteriormente, tras el vacío documental de 1577-78 aparece un nuevo escribano, Alonso Fernández de Melgarejo, quien ocupa la escribanía renunciada por Sepúlveda si bien no podemos concretar la fecha exacta.

⁵¹² Alonso Fernández Melgarejo firma su primera acta en el concejo de Almazarrón. Ídem, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 20/09/1578, fol. 32v.

⁵¹³ Los miembros del concejo aceptan finalmente la solicitud de renuncia de Alonso Fernández Melgarejo. Ídem, Act. Cap. de 28/07/1579, fol. 128v.

⁵¹⁴ Francisco Lázaro presenta real provisión y título de escribanía. Ídem, Act. Cap. 14/11/1579, fol. 163.

⁵¹⁵ Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 14/09/1592. Ha llegado a la villa la renuncia de Francisco Lázaro.

⁵¹⁶ Gómez del Águila presenta título real que le faculta para ser escribano "de por vida". Ídem, Act. Cap. de 08/11/1592, fol. 515v.

⁵¹⁷ Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 20/02/1566, fol. 49v. Se decide en cabildo por el primer concejo de la villa establecer en adelante la elección de oficiales el 29 de junio.

Junto con los oficios anuales elegidos por los miembros del concejo existían en la villa algunos de nombramiento real, junto con las regidurías y las escribanías, que fueron implementados, en el caso del alferazgo mayor, a partir de la venta de cargos en 1573. Tanto el oficio de alférez mayor como el de depositario general y fiel ejecutor, fueron puestos a la venta por la Corona y vinculados a los regimientos, por lo que generalmente son conocidos como títulos de preeminencias.

Los regidores también solían ocupar simultáneamente distintos cargos de justicia –alcalde de hermandad- o económicos –tesoreros, receptores-, lo que sin duda les permitía un mayor control de los recursos económicos de la villa así como duplicar, y en ocasiones triplicar, el salario ordinario recibido por el desempeño de sus funciones como regidor.

2.2.4.1. Alcalde Ordinario.

En la villa de Almazarrón se nombraban anualmente dos alcaldes ordinarios por elección entre los oficiales salientes de la junta concejil, es decir, por la mayoría de votos emitidos por los alcaldes, regidores y jurados, computado cada voto con el mismo valor.

Fue este un oficio muy importante en la Castilla del Quinientos y del Seiscientos, siendo la única institución capaz de juzgar en los pueblos de realengo⁵¹⁹. Estos oficiales de vara detentaban una serie de competencias orientadas a la intervención en aquellas decisiones que afectaban a los intereses de la congregación⁵²⁰, como la realización del padrón de hijosdalgos o pecheros y el control de las listas de vecinos⁵²¹.

Los alcaldes ordinarios tenían la obligación de asistir y presidir las reuniones del cabildo, siendo imprescindible, al menos, que uno de los dos estuviese presente. Al configurarse como un oficio de voz y voto en la corporación municipal, si bien normalmente se atenían al parecer de la mayoría de regidores y jurados, en el caso de empate su voto resultaba decisivo en el consentimiento o rechazo de determinados asuntos⁵²².

Este hecho confería al oficio cierta magnitud al convertirse en ocasiones en la pieza clave que iba a decantar la balanza del lado de una u otra bandería capitular. En el concejo de Mazarrón se observa la tendencia de los regidores, durante el sistema de elección anterior a la venta de cargos, de intentar imponer un candidato u otro para ocupar la alcaldía en función de los intereses particulares del grupo. Las elecciones de 1568 muestran claramente esta tendencia, dada la división que se percibe en el seno de la junta concejil llegado el momento de nombrar nuevos alcaldes. Si bien la designación de Alonso García de Vera fue unánime, se advierte claramente disensión en la votación del segundo alcalde, mostrando además los alcaldes salientes sus competencias al detener los comicios señalando la imposibilidad de que Pedro Sánchez el mozo fuese elegido para ocupar la alcaldía ya que había ocupado el cargo de alcalde de hermandad y *“a tres años no puede ni deve entrar en oficio”*⁵²³.

⁵¹⁸ Así ocurrió en las elecciones de 1570, en las que los señores del concejo alegan que otras obligaciones –continuar las cuentas- les impidieron realizar las votaciones el 29 de junio como acostumbra a hacer. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 02/07/1570, fol. 202.

⁵¹⁹ Soria Mesa, E.: “Los nuevos poderosos...”, Op. Cit. p. 484.

⁵²⁰ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 77.

⁵²¹ Por no existir una abundante bibliografía referente a este tema, citaremos directamente a alguno de los administrativos de la época, Santayana Bustillo, L.: *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez en ello*, Zaragoza, 1742.

⁵²² Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 237.

⁵²³ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 29/06/1568, fol. 128v.

La intervención de los alcaldes tomando parte por uno de los bandos coexistentes en el consistorio queda patente de nuevo a finales de 1580, tras la proposición de Juan Felices Duque en relación a los nuevos oficiales del concejo para el año de 1581. De nuevo la intervención de los alcaldes pretende hacer cumplir la ley al intentar evitar el nombramiento de aquellos que habían ocupado cargos en el ayuntamiento el año anterior, propuestos por el alférez mayor de la villa y secundados por la mayoría de regidores del consistorio. El peso del lorquino en el municipio mazarronero es considerable, si bien los alcaldes no dudan en usar de sus competencias con el fin de que la toma de decisiones de los capitulares afecte positivamente a la gestión y administración concejil. Por este motivo consideran que Felipe García no debe ser depositario otro año más, pues además ha sido “alcanzado” y este es motivo suficiente de posponer su nombramiento hasta que no se tomen las cuentas y se compruebe que no existe tal “alcance”, pues no conviene al bien de la república la designación propuesta por la mayoría de regidores⁵²⁴.

A pesar de que en esta ocasión los alcaldes estuvieron de acuerdo en los términos en que debían pronunciarse, en otras se observa la división existente en el propio núcleo de la alcaldía. Así ocurrió el día de año nuevo de 1579 ante la discrepancia mostrada por Juan García de Vera y Juan de Piña. De nuevo la “discordia” surgió ante un planteamiento de Juan Felices Duque, quien requería transmitir el parecer de Luis de Guevara, depositario y regidor de la villa, por encontrarse ausente. García de Vera mostró rápidamente su disconformidad al respecto, mientras que el segundo alcalde argumentó que estando el capitán Luis de Guevara ocupándose de asuntos que la villa le ha encomendado, ha dado un poder a Juan Felices para que pudiese dar su voto en los casos que se ofrecieran mientras estuviera ausente, por lo que el voto que Felices da en nombre de Guevara es válido y si no lo acepta se debe suspender la votación hasta que estén presentes todos los regidores y den su parecer al respecto⁵²⁵.

Esta circunstancia, en la que el voto o parecer del alcalde se convierte en determinante en la resolución de determinados asuntos debatidos en el concejo, fomentó el interés de los bandos en introducir un miembro afín en la alcaldía de la villa. No estuvieron exentos de ello, por supuesto, los criados de los marqueses, que no se limitaron a controlar el ayuntamiento mediante la ocupación de los regimientos, sino que en algunas ocasiones se apoderaron además de la vara de alcalde ordinario de la villa. Tal fueron los casos de Francisco de Osa Gonzalo Fernández de Cáceres⁵²⁶, una vez renunciaron sus oficios en sus respectivos hijos, vinculados al marqués de Villena, o de Andrés de Sepúlveda y Juan de Zamora, por citar algunos ejemplos relativos a los nexos de unión entre el marqués de Vélez y el concejo de Almazarrón⁵²⁷.

No quedaron fuera de esta tendencia representantes del bando lorquino en el consistorio mazarronero. Alonso de Guevara renunció el regimiento cedido por Juan Felices Duque para ocupar la alcaldía en 1584, recuperando el oficio de regidor al concluir su mandato. Por tanto, muchos de los regidores que habían renunciado a su cargo no se apartaron de la política municipal, siendo la alcaldía uno de los oficios que de forma más recurrente ocupan estos oficiales retirados del regimiento, como modo de seguir participando en la

⁵²⁴ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 21/12/1580, fols. 265r, 265v y 266r.

⁵²⁵ Ídem, Act. Cap. de 01/01/1579, fol.

⁵²⁶ Francisco de Osa es nombrado alcalde ordinario de la villa de Almazarrón en 1582, 1583 y 1589, mientras que García de Cáceres ocupó la alcaldía en 1587, confirmándose una manifiesta concurrencia en el consistorio de personajes afines a Villena durante la década de los 80 del siglo XVI.

⁵²⁷ Andrés de Sepúlveda es nombrado alcalde ordinario en dos ocasiones, en el primer concejo de la villa (1565) y en 1571. Por su parte Juan de Zamora ocupa repetidas veces el oficio, tanto el padre como el hijo, siendo alcaldes en nueve ocasiones entre 1565 y 1600.

administración y gestión del término, defendiendo tanto sus propios intereses como los del grupo oligárquico al que pertenecen.

A diferencia de los regidores y jurados, los alcaldes ordinarios no tenían un salario asignado como miembros de la agrupación municipal. Al menos no son incluidos en las libranzas generales como el resto de oficiales del consistorio, siendo este hecho, por lo que parece, bastante común en los concejos castellanos⁵²⁸. El no recibir un salario ordinario por la alcaldía no implicaba que no fuesen retribuidos económicamente por el desempeño de determinadas funciones. Como los regidores o escribanos, se les asignaba un salario en concepto de “ayuda de costa”⁵²⁹ cuando estaban obligados, en el cumplimiento de los cometidos que se les asignaban, a emprender viajes para ocuparse de los negocios de la villa, teniendo en ocasiones que pasar la noche fuera, lo que les obligaba a ausentarse del ayuntamiento y no estar presentes en las reuniones del concejo. En ocasiones se nombraban sustitutos en la vara de alcalde, bien por, como comentamos, estar ocupados en otros asuntos o ante la ausencia determinada por enfermedad. Ejemplos hay muchos en las actas del concejo, sirvan como modelo la sustitución de Pedro Curado a Juan de Albacete⁵³⁰ en febrero de 1566 o la ejecutada por Diego García de Paredes tras haber sido hecho preso el alcalde Martín Díaz en marzo de 1567.

También se les pagaba unos honorarios en concepto del desempeño de otros oficios “complementarios” a la alcaldía. Tal era el caso al ser nombrados diputados de las rentas de las alcabalas, cargo por el que recibían 5 ducados de salario anuales⁵³¹.

En algunos concejos castellanos los alcaldes ordinarios eran a su vez designados comisarios del pósito⁵³². Sin embargo, tras la residencia de 1581 sobre las cuentas del pósito y propios de la villa, en la villa de Almazarrón se determina que cada año se nombren tres personas, dos del ayuntamiento y una que no tenga relación con el mismo, para que sean portadoras de cada una de las tres llaves del arca que custodiaría el dinero del pósito. El mayordomo no podría tener dicho dinero por más de veinticuatro horas en su poder y bajo ningún concepto podría ser entregado a alcaldes y regidores, a los que se prohíbe la libre adjudicación de los bienes del concejo tras la mala praxis de los años anteriores⁵³³, hecho que pone de manifiesto el poder y control que estos oficiales tenían sobre los recursos económicos del municipio, así como el examen al que eran sometidos desde la Corte a través de los juicios de residencia.

Las “fianzas” del oficio eran, por tanto, obligadas, al igual que ocurría con prácticamente el resto de oficiales del concejo, máxime aquellos responsables de los bienes de propios del concejo.

⁵²⁸ Así ocurre al menos en Palomares del Campo y Jumilla. Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 242; Olivares Terol A.A.: *El concejo de Jumilla en el siglo XVI*, Universidad de Murcia, 1995, p. 13.

⁵²⁹ En la villa de Almazarrón osciló entre 400 y 600 maravedís al día.

⁵³⁰ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 20/02/1566, fol. 49.

⁵³¹ Ídem, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 05/09/1579, fol. 142. Libranza a los alcaldes Figueroa y García de Escobar por de 10 ducados -5 a cada uno-, por el “*hacimiento de las rentas y cuentas de las alcabalas*”.

⁵³² En la villa de Palomares cumplían este cometido junto con uno de los regidores con objeto de portar una de las tres llaves del arca del pósito. Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 239.

⁵³³ AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. 12/03/1581, fols. 288 en adelante.

TABLA 8

RELACIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS DE LA VILLA DE ALMAZARRÓN
ENTRE 1565 Y 1600.

AÑO	NOMBRE
1565	Andrés de Sepúlveda Juan de Albacete
1566	Ginés Ortiz Martín Díaz
1567	Ginés Muñoz Juan de Heredia
1568	Alonso García de Vera el Mozo Rodrigo del Molino
1569	Ginés de Meca el Viejo Martín García de Vera
1570	Juan de Piña Juan de Zamora
1571	Miguel García de Escobar Andrés de Sepúlveda
1572	Tomás García de Escobar el Viejo Diego Granado
1573	Ginés Martínez de Abellán Alonso García de Vera el Viejo
1574	Juan García de Vera Felipe García
1575	Juan de Zamora el Viejo Miguel García de Escobar
1576	Alonso García de Vera el Viejo Tomás García de Escobar
1577	No hay constancia –vacío documental-
1578	Juan García de Vera Juan de Piña
1579	Juan González de Figueroa Miguel García de Escobar
1580	Francisco Coronado Bartolomé de Meca
1581	Francisco Coronado Bartolomé de Meca (no convocan elecciones en 1581)
1582	Francisco de Osa Andrés Muñoz de Escobar ⁵³⁴
1583	Francisco de Osa Andrés Muñoz de Escobar ⁵³⁵

⁵³⁴ Las elecciones de oficiales del concejo del año 1582 se celebra dentro de un auto de ejecución contra los alcaldes Francisco Coronado y Bartolomé de Meca quienes, en contra de lo establecido en el Real Privilegio, no celebraron elecciones de forma anual.

⁵³⁵ Habiendo sido elegidos de forma irregular debido al auto de ejecución y no habiendo cumplido un año de mandato, se decide en las elecciones de 1583 que sigan siendo alcaldes Francisco de Osa y Andrés Muñoz de Escobar. AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 29/06/1583, fols. 120v y siguientes.

1584	Alonso de Guevara Juan García de Vera
1585	Juan de Zamora Juan López de Vivancos
1586	Juan de Zamora Martín de Cifuentes
1587	Gonzalo Fernández de Cáceres Juan Granado
1588	Ginés López de Vivancos Martín Díaz
1589	Francisco de Osa Rodrigo García de Escobar
1590	Juan de Zamora Antón García de Morata
1591	Pedro León Rosique Andrés Muñoz de Escobar
1592	Diego García de Paredes Andrés López del Águila
1593	Ginés Pérez de Burgos Juan de Zamora
1594	Juan López de Vivancos Juan Granado
1595	Francisco Zapata/Nicolás Garre/Jerónimo García de Escobar Ginés Gómez/Ginés de Meca/Andrés Muñoz de Escobar ⁵³⁶
1596	Damián Coronado Jerónimo García de Escobar
1597	Rodrigo García de Escobar Juan de Zamora
1598	Ginés Pérez Fernando Vivancos
1599	Jerónimo García de Escobar Antonio García de Morata

Fuente: elaboración propia

⁵³⁶ Francisco Zapata y Ginés Gómez son alcaldes ordinarios de la villa hasta el 18 de septiembre de 1595, fecha en que tiene lugar una reelección de oficiales y se nombran entonces a Nicolás Garre y Ginés de Meca (AMMA, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 18/09/1595, fols. 259r y siguientes) los cuales, a su vez, son cesados del cargo mediante un auto de procesamiento que los inhabilita para el desempeño del mismo en diciembre de ese mismo año. Son finalmente elegidos para concluir el mandato Jerónimo García de Escobar y Andrés Muñoz de Escobar. Ídem, Act. Cap. de 15/12/1592, fols. 302r y siguientes.

2.2.4.2. Mayordomo de propios.

La mayordomía de la villa o de propios⁵³⁷ se instituía como uno de los cargos de mayor responsabilidad en lo relativo a la gestión económica del municipio castellano durante la centuria del Seiscientos. No en balde, el mayordomo constituye la figura de máxima competencia en lo relativo a la administración de la hacienda municipal, debiendo incluso restituir a la villa la cuantía por la que hubiera sido alcanzado si se daba el caso⁵³⁸.

Siguiendo a Bernardo Ares⁵³⁹, las funciones de estos mayordomos se pueden concretar esencialmente en tres: administrar las rentas de propios del concejo, hacerse cargo de los libramientos por mandato de los miembros del consistorio –gastos- y llevar un registro de los ingresos y los gastos, es decir, de las cuentas del concejo.

El carácter económico del oficio unido a la gran responsabilidad del cargo hacían necesaria establecer la preceptiva fianza ante los capitulares, los cuales en ocasiones, tras haber nombrado mayordomo, notificaban al mismo la urgencia de nombrar “fiadores” del oficio por cualquier alcance que se pudiera ocasionar, siendo frecuente la exigencia en las reuniones del concejo, no necesariamente circunscrita al oficio de mayordomo, sino extrapolable al resto de cargos que requerían de un determinado aval.

El concejo de Almazarrón en sus primeros años no presenta un ordenamiento sistemático relativo a la mayordomía de propios, a pesar de la trascendencia del cargo. La elección del mismo podía producirse indistintamente en cualquier momento del año en función de las circunstancias y las necesidades, si bien finalmente terminó imponiéndose a finales de año junto con el nombramiento de los oficios menores del concejo.

El nombramiento de Antonio de Sepúlveda como mayordomo del concejo responde ciertamente a este patrón observado en la administración y gestión de la hacienda municipal. Tras haber sido mayordomo Andrés de Santisteban por dos años consecutivos y ante la imperiosa necesidad de tomar las cuentas (ingresos-gastos), los capitulares deciden que Sepúlveda ocupe el cargo por un año, dando las preceptivas fianzas⁵⁴⁰, siendo el salario estipulado de 8 ducados al año⁵⁴¹, al igual que el escribano.

Ciertamente similar resulta el hecho de que Martín de Cifuentes tuviese que ser finalmente cesado en su cargo tras más de dos años como mayordomo del concejo, si bien el motivo real de la interrupción se debió en gran medida a la circunstancia de haber sido alcanzado por el juez de comisión que le tomó las cuentas, alcance cuyo importe aun no había satisfecho a las arcas municipales sin ni tan siquiera haber

⁵³⁷ Sobre este tema véase Castillo Fernández, J.: “Negocios de familia: el perfil institucional y social de los mayordomos de propios del Reino de Granada (1492-1550)”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 31, 2005, pp. 23-64.

⁵³⁸ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 73.

⁵³⁹ Bernardo Ares, J.M.: *El poder municipal y la organización política de la sociedad*. Córdoba, 1998, p. 182.

⁵⁴⁰ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 11/07/1570, fol. 209.

⁵⁴¹ El salario asignado al mayordomo del concejo en Mazarrón fue variando durante la segunda mitad del siglo XVI. Así, en 1582 se acuerda que los honorarios del mayordomo sean de 8.000 maravedís anuales, lo que supuso un incremento considerable en poco más de una década. Ídem, leg. 3, núm. 2, fol. 87v. Sin embargo el sueldo asignado puede parecer irrisorio si lo comparamos con la remuneración que la villa de Cáceres hacía a su mayordomo de propios a principios del siglo XVII, estipulado en 30.000 maravedís. Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 73. En Palomares del Campo, quizá de características más similares a la villa de Almazarrón, se pagaba al mayordomo un salario de 30 ducados, aun superior al percibido por su homónimo mazarronero aunque ciertamente comparable. Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 264.

entregado las cuentas de los maravedís a su cargo⁵⁴². Finalmente se decide que sea Nicolás Garre, de familia cartagenera y futuro regidor perpetuo de la villa, el nuevo mayordomo de propios.

Ya en 1584 parece que se ha establecido, de forma mas o menos ordinaria, la costumbre de elegir mayordomo cada año, razonamiento expuesto por Juan Felices Duque en su pretensión de que sea nombrado para el cargo Juan Pastor⁵⁴³, vecino de la villa, para que cobre los maravedís que se le deben a este concejo, circunstancia que resulta apremiante dada la difícil situación económica que atraviesa la villa como consecuencia de las deudas adquiridas para conseguir la exención⁵⁴⁴.

Los capitulares se preocuparon firmemente de llevar a cabo una correcta e implacable recaudación –que no gestión- tanto de las rentas de propios como de las deudas que habían sido contraídas con el concejo, pues ciertamente uno de los grandes atractivos de la política municipal en el siglo XVI fue el control de los recursos económicos del término. Es por ello que se diversificaron los cargos a los que les competía la administración de la hacienda municipal, por lo que no solo el mayordomo se encargaba del asunto en cuestión. Por el contrario, contadores, ejecutores, procurador del común o depositarios contribuían a que entrase en las arcas municipales el mayor número posible de maravedís, configurando el entramado social de la gestión económica concejil. Desafortunadamente, los ingresos monetarios no revertían, en muchos casos, en el bien común.

2.2.4.3. Alférez Mayor.

El nombramiento del Alférez Mayor de las villas y ciudades castellananas correspondía al monarca, siendo, por tanto, un oficio de nombramiento real. Se trataba de un cargo honorífico, y a la vez político-militar cuyo ostentador, tal y como lo define Lobo Cabrera, debía ser aquel que gozase de la máxima confianza del rey, con voz y voto en los ayuntamientos y asiento preferente en los mismos⁵⁴⁵.

Junto con los oficios de depositario general y fiel ejecutor, el alferazgo constituía un privilegio vinculado al regimiento.

El desembolso económico que suponía adquirir el título⁵⁴⁶ hacía que estuviese al alcance de unos pocos, situando a la persona que lo detentaba en lo más alto del poder local.

Era un oficio de carácter militar, pues al alférez mayor correspondía la organización de las milicias concejiles, realización de levas y todo lo referente a la regulación de la estructura defensiva del término municipal⁵⁴⁷, siendo además quien portaba el pendón de la villa y presidía las ceremonias.

En Almazarrón la primera noticia referente al oficio de alférez mayor la encontramos en 1575 en una carta de obligación de Pascual y Antón León, vecinos de Cartagena, como mercader y fiador respectivamente, para pagar un cuento y 130.000 maravedís por dos

⁵⁴² AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 06/12/1582, fols. 87r y 87v.

⁵⁴³ Finalmente, tras personarse en el concejo con título de regidor en julio de ese mismo año, los capitulares deciden que no puede seguir ejerciendo como mayordomo de la villa porque ambos oficios son incompatibles. Ídem, Act. Cap. de 18/08/1584, fol. 235v.

⁵⁴⁴ Ídem, Act. Cap. de 07/01/1584, fol. 161r.

⁵⁴⁵ Lobo Cabrera, M.: “El alférez mayor de Gran Canaria”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 65, 2019, pp. 1-15, p. 1.

⁵⁴⁶ El oficio de alférez mayor para la villa de Almazarrón costó a Juan de Cifre, quien parece ser, por la carta de obligación reseñada anteriormente, su primer adquisidor, la cantidad de mil ducados, lo que supone una cantidad de dinero considerable en la época.

⁵⁴⁷ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 59.

oficios de fiel ejecutor y uno de alférez mayor de la villa de Almazarrón, y un regimiento para Cehegín⁵⁴⁸. Sin embargo, no será hasta finales de septiembre de 1578 cuando las actas del concejo atestigüen la materialización del cargo en la persona de Juan Felices Duque, primer ostentador del cargo según la documentación.

Su persona no es la única referencia de la élite lorquina formando parte de la junta municipal mazarronera. Junto a él, comienzan a multiplicarse los apellidos de ilustres familias de la ciudad del Guadalentín, los cuales, vinculados fuertemente a Felices, inauguran un nuevo ciclo en la política del consistorio.

Luis de Guevara, Juan Navarro de Álava, Pedro y Juan Felices de Ureta o Alonso de Guevara se convertirán en los protagonistas del que podríamos llamar “bando lorquino” del concejo de Almazarrón, con cierta preponderancia, al menos, desde fines de los 70 hasta bien entrada la década de los 80 del siglo XVI, y todos pertenecen al linaje y familia política de Juan Felices Duque.

Detengámonos un momento a discernir los motivos que impulsaron a estos personajes, bien posicionados en el seno de la élite local de Lorca, a iniciar una nueva trayectoria política en la villa de Mazarrón.

Juan Felices Duque ostentaba un regimiento en Lorca cuando contaba con poco más de 20 años, coincidiendo en la junta concejil con su cuñado, Juan Navarro de Álava⁵⁴⁹. La adquisición de un título de tesorero de las rentas reales para su hijo, de 4 años de edad, “obliga” al regidor a jurar el cargo en su nombre y ejercer, claro está el oficio⁵⁵⁰.

Bien podría decirse que esta decisión supuso la caída en desgracia de Felices, si bien quizá no fue consciente de ello hasta que fue demasiado tarde. Nos referimos al proceso en el que se vio inmerso, tanto el como buena parte de su familia y clientela, al ser acusado y denunciado por toda una parte de la oligarquía lorquina de haber cometido fraude a la tesorería real, lo que podría llevar a Felices Duque, a pesar de su condición de hidalgo, a la cárcel, pues si bien los pertenecientes a este estado no podían ser encarcelados por deudas, la situación cambiaba si la obligación correspondía a las rentas reales⁵⁵¹.

Durante el proceso, que finalmente llevó a cabo un juez comisionado por su majestad a partir de 1574, el tesorero de las rentas reales tuvo que ir deshaciéndose alegremente de gran parte de su patrimonio, adquirido y acrecentado en los años anteriores, para conseguir liquidez que le permitiera hacer frente a los graves alcances probados.

Especialmente significativa nos parece la sentencia aplicada a Juan Felices Duque y consortes, tras haber quedado probados los distintos delitos imputados, recogida por Guerrero Arjona de la forma que sigue: “*los alcaldes de corte determinaron condenar a Juan Felices Duque con la privación del oficio de alcalde mayor o de otro cualquier oficio que tuviera que ver con la justicia, a destierro de la ciudad a una distancia mínima superior a las 5 leguas y 400 ducados de multa*”⁵⁵².

Pero el fallo no iba a afectar al regidor lorquino de forma aislada. La resolución fue aplicada, además, a todos aquellos familiares que habían sido partícipes, de un modo u otro, del desfalco cometido por Juan Felices. De este modo, Pedro Felices de Ureta o Juan Navarro de Álava tuvieron que correr la misma suerte que su pariente, y convertirse en proscritos de su ciudad⁵⁵³.

⁵⁴⁸ Analizado en el apartado referente al regimiento.

⁵⁴⁹ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., pp. 667 y 668.

⁵⁵⁰ Ídem.

⁵⁵¹ El proceso detallado en Ídem, pp. 678 y siguientes.

⁵⁵² Ídem, p. 701.

⁵⁵³ Si bien Juan Navarro de Álava consigue que en nombre de la ciudad de Lorca se escriba a don Pedro Fajardo, marqués de los Vélez estante en la corte de su majestad, para que medie ante el monarca con el fin de, al menos, evitar el destierro. Ídem.

No puede ser coincidencia que a partir de esta fecha emerjan estos personajes lorquinos en el cabildo mazarronero, configurando un grupo homogéneo unido por vínculos familiares y clientelares que reordena las preferencias en el consistorio. El vacío documental con el que nos encontramos entre enero de 1577 y septiembre de 1578 complica sobremanera determinar en que momento se produce la llegada de estos individuos a la villa, coincidiendo con el constante flujo interno del traspaso de oficios a partir de entonces. Restablecido el normal funcionamiento del concejo el 13 de septiembre de 1578, en pocos días descubrimos a Juan Felices Duque como alférez mayor y regidor de la villa y a Luis de Guevara como depositario general con von y voto en el ayuntamiento, habiendo tenido que presentarse ante los capitulares dado el requisito de admisión en el concejo de los nuevos regidores.

El análisis de la transmisión interna de los títulos en posesión del alférez muestran la fidelidad imperante en el clan, si bien debemos matizar ciertos aspectos.

TABLA 9

TRANSMISIÓN DE LOS OFICIOS DE JUAN FELICES DUQUE EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI.

OFICIO	TITULAR	TOMA DE POSESIÓN	CESE	FORMA DE ACCESO
Alférez Mayor	Juan Felices Duque	23/09/1578	14/09/1586	Compra indirecta
	Pedro Felices de Ureta	01/07/1595	02/06/1596	Compra
	Juan Felices de Ureta	02/06/1596	-----	Renuncia de Pedro Felices
Regimiento	Alonso de Guevara	¿?	29/06/1584	Renuncia de Juan Felices Duque
	Andrés Muñoz de Escobar	03/09/1584	29/06/1585	Renuncia de Alonso de Guevara
	Alonso de Guevara	29/06/1585	14/07/1591	Renuncia de Andrés Muñoz de Escobar
	Ginés de Meca el Mozo	14/07/1591	28/08/1594	Renuncia de Alonso de Guevara
	Antón García de Morata	28/08/1594		Título de su majestad

Si como suponemos, la condena a la que fue objeto tras el proceso de investigación llevado a cabo por el juez de comisión real en Lorca, acercó al lorquino al consistorio mazarronero, de nuevo su mala praxis en la administración concejil le iba a implicar en procesos de fraude.

No parece que Juan Felices aprendiese la lección tras haber sido desterrado de su ciudad natal. Mas bien su actitud se nos presenta como el intento de recuperación de aquella parte de su patrimonio de la que había sido desprovisto por las sentencias.

La residencia secreta ejecutada por el licenciado Frías, alcalde mayor de la ciudad de Murcia y juez comisionado por su majestad para que efectuase las investigaciones pertinentes en aquellos asuntos de especial interés para el monarca –léase rentas reales-, concluye con una sentencia ejemplar hacia todos aquellos responsables de los bienes de propios del concejo de Almazarrón, incluido Juan Felices Duque.

Poco más de 5 años había transcurrido desde que escuchara el veredicto emitido en Lorca, cuando tuvo que volver a escuchar, recluido en la cárcel del pueblo, la nueva condena tras haber resultado culpable de los cargos que se le imputaban.

Si bien analizaremos los juicios de residencia en profundidad a lo largo del siguiente apartado, reflejaremos aquí la situación del alferazgo tras la pronunciación de la sentencia y la evolución del título desde entonces.

En la sentencia que contra Juan Felices dictó el licenciado Frías, en referencia al proceso iniciado por el síndico de la villa de Almazarrón, queda recogido como es condenado *“en privación perpetua de oficio de alférez y regidor y de otro cualquiera que sea de administración de república para que no lo pueda usar ni ejercer en esta villa aunque sea elegido a él solo las penas en que caen e incurren los que usan semejantes oficios sin tener poder y facultad de su magestad para ello más le condeno en diez años de destierro preciso desta villa y sus terminos y jurisdiccion el cual salga a cumplir...segundo día como sea suelto de la cárcel e prisión en que esta e no lo quebrante so pena que lo cumpla en oron por soldado a su costa y de mil ducados para la cámara de su magestad y el dicho destierro corra y se cuente acabados de cumplir los ocho años en que por los otros cargos de la residencia...estaba condenado más le condeno en las costas hechas por el dicho gines de carvajal en prosecucion desta causa...”*⁵⁵⁴

También se le condena en las costas de este proceso, el salario del juez y de los oficiales de la comisión.

Se procede a la pronunciación de la sentencia, con fecha de 10 de marzo de 1581 y a la notificación de la misma por parte del escribano al dicho Juan Felices Duque. Teóricamente el alférez mayor de la villa de Almazarrón no volvería a ejercer ninguno de los dos títulos que ostentaba, aunque la realidad fue muy diferente.

A partir del año 1583, Felices y el resto de regidores siguen asistiendo con normalidad a las reuniones del concejo. La última noticia que tenemos sobre el alférez mayor de la villa, hace referencia a su estancia en la corte, con fecha de 14 de septiembre de 1586, ocupándose de algunos asuntos que el concejo le había encargado⁵⁵⁵.

La respuesta al interrogante que se nos plantea ante esta situación quizá sea contestada a partir de la lectura de un auto posterior sobre los alcances líquidos debidos al pósito, haciendo referencia a la residencia que el licenciado Frías ejecutó en la villa en marzo de 1581.

En efecto, este auto, que se encuentra registrado en acta capitular de 20 de febrero de 1591, advierte como fue embargado el oficio de alférez mayor de la villa a Juan Felices Duque, uno de los deudores, y rematado en Juan Pastor para que, haciéndole el rey merced del dicho oficio, pague por el 800 ducados. El título original quedó en posesión de Ginés de Meca para *“que lo haga despachar”*⁵⁵⁶

Sin embargo Juan Pastor no llegó a hacer uso del alferazgo. Por el contrario, unos meses después de la ejecución del auto, Pedro Felices de Ureta se presentó ante los miembros del cabildo municipal presentando una provisión real que le habilitaba al ejercicio del oficio de alférez mayor de la villa de Almazarrón, en lugar de Juan Felices Duque⁵⁵⁷. Al no haber sido transcrito el documento e incorporado en el libro del cabildo, ignoramos como si la renuncia fue hecha por el antiguo alférez del municipio o por el contrario

⁵⁵⁴ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 12/03/1581, fols. 296r, 296v y 297r. Decisiones tomadas por el Licenciado Frías, juez comisionado por su magestad, en relación a la residencia y cuentas y demás cuestiones de interés para el monarca. Escribano Gaspar Ruíz.

⁵⁵⁵ Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 14/09/1586, fol. 54r.

⁵⁵⁶ Ídem, Act. Cap. de 20/02/1591, fols. 376 y siguientes. Auto de marzo de 1587 sobre los alcances líquidos debidos al pósito.

⁵⁵⁷ Ídem, Act. Cap. de 28/06/1587, fols. 195r y 195v.

Juan Pastor, habiendo finalmente pagado y obtenido el oficio lo transmitió al dicho Pedro Felices de Ureta. Sea como fuere, de nuevo el alferazgo había vuelto a la familia Felices. Sin embargo no será hasta 1594⁵⁵⁸ cuando Pedro Felices consiga incorporar el oficio al patrimonio familiar, tras hacerle merced el rey del alferazgo perpetuo de la villa de Almazarrón, vendido por Antón García de Morata⁵⁵⁹, quien siguió conservando el regimiento.

El último representante de la familia Felices en ocupar el cargo en el siglo XVI fue Juan Felices de Ureta, en quien su padre renunció el oficio en 1596⁵⁶⁰

2.2.4.4. Alcalde de Hermandad.

Dada la condición de pecheros de un alto porcentaje de los vecinos de la villa⁵⁶¹, al menos en los primeros años tras conseguir separarse de la jurisdicción lorquina, no pudo ser la hidalguía condición en los nombramientos de los alcaldes de hermandad en la villa de Almazarrón, como si lo fue en otras muchas villas y ciudades castellanas a lo largo de los siglos XVI y XVII⁵⁶². En Mazarrón la elección de estos oficiales siguió al proceso seguido por su ciudad matriz, Lorca, en la que la titularidad de los cargos correspondía a un ciudadano honrado de las parroquias y a un regidor, a los que se les otorgaba la vara de hermandad por un año⁵⁶³.

Ya desde el año 1570 los capitulares de Mazarrón acuerdan que “*se elijan y nonbren para alcaldes de la santa hermandad un cavallero regidor y un particular desta villa...y se les encargue reformen los dichos ofiçios y los pongan en buena reputacion como a la calidad de la dicha judicatura conviene*”⁵⁶⁴.

Quizá la mala reputación a la que hacían referencia los oficiales del concejo fuese el motivo por el que el oficio fuera rechazado por aquellos que habían sido nombrados, en numerosas ocasiones, siendo esta de 1570 precisamente una de ellas, al rehusar el nombramiento tanto Luis de Zamora como Cristóbal Botia.

Unos años más tarde la situación se regulariza, en parte por el mandato capitular acerca de la asignación del cargo, y vemos como alcaldes de hermandad a personajes relacionados con la oligarquía y la élite local del municipio.

En el año 1583 se añadió a los requisitos la condición de hidalguía. Los capitulares consideraron que debía ser costumbre en adelante que los alcaldes de hermandad fuesen un regidor y “*otra persona*”, la cual debería ser definida como hijosdalgo. La cuestión referida al oficial del concejo, se resolvería por la antigüedad en la ocupación del cargo.

⁵⁵⁸ Pedro Felices de Ureta presenta provisión real por la que su majestad le hace merced del oficio de Alférez Mayor perpetuo de la villa de Almazarrón, incautado a Juan Felices Duque, que había sido rematado en Antón García de Morata, el cual, por la incompatibilidad de los oficios, lo renuncia en Pedro Felices de Ureta, AMMA, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 31/08/1594, fols. 193 y siguientes. Transcripción del título real de Alférez Mayor presentado por Pedro Felices de Ureta.

⁵⁵⁹ Ambos oficios son rematados en Antón García de Morata, por 800 ducados el alferazgo y 200 el regimiento. Ídem, leg. 5, núm. 1, Act. Cap. de 31/08/1594, fol. 193.

⁵⁶⁰ Ídem, Act. Cap. de 02/06/1596, fols. 391r, 391v y 392r. Pedro Felices de Ureta presenta renuncia del título de Alférez Mayor de la villa de Almazarrón, adquirido un año antes, en su hijo, Juan Felices de Ureta.

⁵⁶¹ La condición de hijosdalgo fue la culminación, en la mayoría de los casos, de un proceso de consolidación dentro del grupo oligárquico iniciado con la consecución del privilegio de villazgo y, por ende, la formación de concejo propio.

⁵⁶² En Palomares del campo los oficios se repartían entre los dos estados, hidalgos y pecheros, condición que también se requerirá en Mazarrón posteriormente. Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 255.

⁵⁶³ Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 734.

⁵⁶⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 04/07/1570, fol. 272v.

En ese año, por tanto, las varas de hermandad se vincularon a Ginés Pérez de Burgos, regidor mas antiguo, y a Pedro de León Rosique, al que definieron como vecino de la villa, principal e hidalgo, en el que confluían las cualidades requeridas para el desempeño del oficio⁵⁶⁵.

Las actas del concejo no aportan demasiada información sobre la actividad que desarrollaban en la villa estos alcaldes de hermandad. Podemos suponer que sus funciones no diferirían mucho de las reservadas a este gremio en el resto de villas y ciudades castellanas.

Se trataba de un oficio de origen medieval, si bien parece que la defensa de los poderosos, finalidad para la que fue creado, no era precisamente la significación del cargo en la segunda mitad del siglo XVI⁵⁶⁶.

Al igual que sucedía en su momento con la figura del escribano, las competencias del alcalde de hermandad fueron redefinidas o quizá completadas con la llegada de los Reyes Católicos. La reforma de las leyes de la Santa Hermandad de 1496 determinó que en toda población de más de 30 vecinos deberían existir dos alcaldes de hermandad⁵⁶⁷, limitándose su jurisdicción al término municipal en el que tendrían la competencia de juzgar, ejecutar y sentenciar en aquellos casos donde hubiese muertos, heridos o robos, entre otros.

Como la elección de estos oficiales estaba determinada por los dirigentes del consistorio, los vínculos sociales entre ellos iban a determinar en muchos casos los nombramientos. Si no en los primeros años tras su exención, donde parece que el oficio se encontraba bastante desprestigiado y no resultaba sencillo encontrar quien jurase el cargo, a partir de mediados de los setenta la relación nominal de los alcaldes de hermandad de la villa de Almazarrón sugiere que el oficio había conseguido situarse dentro de los títulos mas respetables, honrados y nobles que se podían conseguir en el municipio, dado que los actores sociales que ocupan el cargo se sitúan en lo mas alto de la sociedad mazarronera del momento.

TABLA 10

RELACIÓN DE ALCALDES DE HERMANDAD EN LA VILLA DE MAZARRÓN
ENTRE 1580 Y 1600

AÑO	TITULARES
1580	Andrés López del Águila Rodrigo de Zamora
1581	Andrés López del Águila Rodrigo de Zamora ⁵⁶⁸
1582	Pedro León Fernando de Heredia
1583	Ginés Pérez de Burgos Pedro de León Rosique
1584	Gonzalo Fernández de Cáceres Antonio Fernández de Morata

⁵⁶⁵ AMMA, leg. 3, núm, 2, Act. Cap. de 29/06/1583, fos. 120 y siguientes.

⁵⁶⁶ Guerrero Arjona, M.: Lorca, de ciudad de frontera..., Op. Cit., p. 734.

⁵⁶⁷ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 931.

⁵⁶⁸ No se celebraron elecciones en el año 1581, tal y como expusimos en el apartado referido a los alcaldes ordinarios.

1585	Miguel García de Escobar Juan Luis de Jódar el Mozo
1586	Juan Pastor Alonso de Piña
1587	Alonso de Guevara Andrés García de Vera
1588	Nicolás Garre Marín Bolea
1589	Juan Navarro Tello Pedro Montesinos
1590	Pedro de Paredes Alonso Carrión
1591	Ginés Pérez de Monzón Lázaro Martínez
1592	Juan de María Francisco del Molino
1593	Ginés Polo Juan de Forte
1594	Cristóbal ⁵⁶⁹ Ginés del Molino
1595	Juan M. de Castro Cristóbal de Peñas
1596	Pedro de Carvajal Juan Gallego
1597	Sin determinar
1598	Juan Rubio de Saavedra Antonio Gallego
1599	Ginés Gambín Fernando Adán

Fuente: Elaboración propia

2.2.4.5. Oficios menores.

La lista de oficiales que desempeñaban su trabajo en los concejos castellanos es considerablemente extensa, englobando todo tipo de funciones (económicas, de justicia, asesoramiento...), cuyo nombramiento o ratificación correspondía a la junta concejil.

Por lo general la mayoría de estos oficios se elegían mediante votación o, en el caso de que competiese a los regidores el ejercicio de los mismos, por suertes entre los miembros del regimiento, quedando normalmente fijados en los nombramientos del 29 de junio o 1 de enero, dependiendo del cargo.

Rara vez se ausentaba un regidor, a no ser que fuese por causa mayor, del cabildo en los días de elecciones. Ciertamente les interesaba presionar y favorecer el emplazamiento de aquellos individuos que velasen por sus intereses particulares y de grupo⁵⁷⁰.

En las elecciones celebradas en el día de San Pedro y San Pablo, 29 de junio, se elegían en primer lugar los oficios capitulares, es decir, aquellos que formaban parte de las reuniones del consistorio, teniendo voz y voto en los asuntos que se tratasen. En primer

⁵⁶⁹ Ha sido imposible identificar el apellido del tal Cristóbal, nombrado alcalde de hermandad en 1594.

⁵⁷⁰ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 925.

lugar eran nombrados los alcaldes ordinarios, bien de común acuerdo como aconteció en 1579⁵⁷¹, o bien mediante votación en aquellas situaciones en las que no existía concierto, como en las ya analizadas elecciones de 1568.

De igual forma se procedía con los regidores, mientras los cargos fueron añales, y los jurados, oficio este último de poca trascendencia durante el periodo estudiado.

En este día se acostumbraba a elegir a los alcaldes de hermandad y al alguacil mayor y menor, así como el reparto de aquellos cargos que iban a ser ocupados por los regidores. Uno de ellos, el de fiel ejecutor, si bien tal y como apuntábamos anteriormente fue un oficio el cual consta Pascual de León se obligó a pagar por el compromiso adquirido en la compra de dos de estos oficios de la villa de Almazarrón, solo aparece como preeminencia vinculada al regimiento en el tiempo que lo ostentó Bartolomé de Meca. Anterior y posteriormente, el cargo se repartía entre alcaldes y regidores, o, ya más avanzado el siglo XVI, solamente entre los miembros del regimiento.

Sirva como paradigma de lo expuesto anteriormente, la repartición del oficio de fiel ejecutor que tiene lugar en julio de 1568, tras la celebración de elecciones unos días antes, procediendo de la siguiente forma: Alonso García de Vera (alcalde) y Martín Gayango (jurado) ostentarían el oficio los meses de julio y agosto; el “señor alcalde que fuere” (recordemos que hubo un importante desacuerdo sobre quien debería ocupar la segunda vara de alcalde) y Diego Granado, regidor, septiembre y octubre; Alonso del Pozo (regidor) y Fernando de Yeste (jurado), noviembre y diciembre; Bartolomé de Meca y Alonso de Albacete (regidores), enero y febrero. De esta forma repartido, el oficio de fiel ejecutor era desempeñado de forma equitativa por todos los miembros capitulares del concejo, al menos, con anterioridad a que la decisión de vender los cargos afectara al consistorio mazarronero.

Ya en junio de 1579, el reparto se establece entre los regidores, tal y como establece su majestad: *“los señores concejo acordaron que para que en las posturas de los mantenimientos ordinarios y visitas de tiendas...y otras cosas pertenecientes al oficio de fiel ejecutor haya la buena orden que conviene al bien comun conforme a lo que su mgestad manda que se repartan los oficios deste año...de tres en tres meses entre los caballeros regidores y que para ello se echen a suertes las cuales se echaron...”*⁵⁷².

El resultado del sorteo resultó de la siguiente forma: en julio, agosto y septiembre, serían responsables de los cometidos ligados al oficio de fiel ejecutor en la villa de Almazarrón los señores regidores Francisco de Osa y Gonzalo Fernández de Cáceres; octubre, noviembre y diciembre, Ginés Pérez de Burgos y Sebastián Pérez Quiñonero; enero, febrero y marzo el cargo correspondería a Juan Navarro de Álava y Juan Mateos de Guevara mientras que abril, mayo y junio el oficio sería desempeñado por los lorquinos Juan Felices Duque y Luis de Guevara. Si fue la suerte la encargada de organizar las parejas de regidores que iban a ostentar el cargo cada tres meses tuvo especial cuidado en guardar la afinidad y los vínculos entre ellos. El reparto del oficio de fiel ejecutor entre los regidores permitía, además, equilibrar las parcialidades en el consistorio, si bien la ostentación de los cargos de alférez mayor y depositario general por Juan Felices Duque y Luis de Guevara respectivamente inclinaba de forma notable la balanza a favor de los lorquinos, que en este año controlan el 50% de los regimientos en el ayuntamiento mazarronero.

Los oficios de fiel ejecutor, debían velar por que los géneros de los abastos que se vendieran no estuviesen estropeados, vigilar los pesos y medidas y hacer posturas

⁵⁷¹ *“todos los dichos señores concejo de unanimidad y conformes dijeron que sean alcaldes ordinarios este presente año Juan de Figueroa y Miguel García de Escobar vecinos desta villa”* AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 29/06/1579, fol. 121.

⁵⁷² *Ídem*, Act. Cap. de 30/06/1579, fol. 122v.

imparciales evitando el fraude en todo momento⁵⁷³, constituyendo un grupo de oficiales de “policía y buen gobierno”⁵⁷⁴, que además eran los encargados de configurar el séquito que acompañaba al corregidor en las visitas al término.

Sin embargo los regidores mazarroneros se repartieron mucho más que las preeminencias vinculadas a los regimientos, llegando a acumular tres y cuatro cargos cada uno de ellos.

Por poner algunos ejemplos del reparto de los oficios menores del consistorio entre los caballeros regidores, utilicemos la elección de dichos cargos que aconteció el 17 de enero de 1589. En este día, además de aprobarse distintas libranzas para el pago de los sueldos concejiles, se reparte el oficio de fiel ejecutor, como tienen costumbre, en este caso concreto entre los regidores presentes en el ayuntamiento, quedando fuera los ausentes. Uno de estos oficiales que ya acumulaba dos oficios en su persona, Juan Navarro Tello, fue además elegido patrón del pósito “*para que tenga cuidado de las cosas tocantes a dicho posito*” y capitán de la villa, al cual encargaron la guarda y custodia del municipio incluida su costa. Pero si aun no había acumulado el regidor mazarronero suficientes cargos en su persona, fue además nombrado, junto con Pedro de Paredes, contador, para que ambos se hallasen presentes en las cuentas que el concejo tenga con cualquier persona⁵⁷⁵.

El alférez mayor Pedro Felices de Ureta y el regidor Ginés Pérez de Burgos, también fiel ejecutor de la villa, fueron elegidos para desempeñar sendos cargos de hacendados de rentas, mientras que Nicolás Garre resultó el candidato perfecto para defender los intereses del concejo en las causas y procesos que contra el surgieran, presentando escritos y probanzas en los pleitos, por lo que fue elegido procurador general.

Esta multiplicidad de cargos ostentados por los miembros del regimiento pone de manifiesto como el poder municipal estaba en manos de unas pocas familias que ejercían un control prácticamente absoluto sobre los bienes del concejo. Además del poder que este hecho les confería, cabe recordar que por el ejercicio de cada uno de los oficios recibían un salario concreto e independiente, que en algunos casos ascendía por si mismo a los 12.000 maravedís⁵⁷⁶ –tesorero de las alcabalas o depositario, por ejemplo-.

Para concluir incorporamos un listado que refleja los oficios que el concejo de Mazarrón tuvo en nómina durante la segunda mitad del siglo XVI.

TABLA 11

CLASIFICACIÓN DE LOS OFICIOS MENORES DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI

Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> - Alcaldes de la hermandad - Procuradores - Abogados/letrados - Alcaldes de la mar
Económicos	<ul style="list-style-type: none"> - Mayordomo de propios - Mayordomo del pósito - Contadores

⁵⁷³ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 1024.

⁵⁷⁴ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 58.

⁵⁷⁵ AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 17/01/1589, fol. 232.

⁵⁷⁶ Ídem, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 02/01/1580, fol. 171v.

	<ul style="list-style-type: none"> - Hacedores/diputados de rentas - Fiel de la alcabala - Fiel ejecutor - Tesorero - Receptor de bulas - Depositario
Policiales	<ul style="list-style-type: none"> - Alguacil mayor - Alguacil menor - Alcaide de la cárcel
Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> - Maestro - Médico⁵⁷⁷ - Boticario - Veedores (de panes, de sastres, de campo, de la mar, de paños, etc.)
Subalternos	<ul style="list-style-type: none"> - Pregonero - Portero

⁵⁷⁷ El médico cobraba en la villa de Almazarrón un salario de 24 ducados anuales. AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 05/01/1580, fol. 174v.

2.3. La praxis económica en un municipio castellano del siglo XVI: recursos económicos y financiero-fiscales en la villa de Almazarrón como medio de consolidación de una élite local. Los juicios de residencia.

El poder para administrar los bienes de propios otorgó a las oligarquías urbanas la capacidad de instituirse en personajes poderosos en el seno de la comunidad municipal. Máxime si, como ocurre en Mazarrón, al menos durante el siglo XVI, no existe una alta nobleza que se sitúe por encima de la élite local, a excepción de los marqueses de Vélez y Villena o, en su defecto, sus representantes en el municipio. Situación similar parece presentar la gran rival de la nueva villa, otrora su urbe matriz, la ciudad de Lorca, donde no existía una aristocracia dominante sobre la oligarquía en el ámbito local⁵⁷⁸.

Corresponde, por lo tanto, a esta élite dirigente que controla los recursos municipales a través del gobierno de la villa, el buen o mal uso de los mismos, a la vez que dependiendo del modo de gestión los efectos sobre la población se definirán como provechosos o infructuosos.

Por su parte, todo el aparato institucional puesto en marcha en el ámbito local va a ser examinado desde las más altas esferas del poder central, mediante un mecanismo de control destinado al conocimiento de la actuación de los oficiales concejiles en el desempeño de sus cargos. Dicha actuación podía ser premiada o castigada dependiendo de la buena praxis ejercida durante su mandato.

Si bien las residencias no fueron un mecanismo novedoso en la segunda mitad del siglo XVI⁵⁷⁹, advierten un mayor dinamismo propio de la progresiva burocratización y del creciente intervencionismo de Felipe II en las ciudades. La pieza clave que conectaba la Corte del monarca y los concejos castellanos era la figura del corregidor⁵⁸⁰ quien se convierte en una pieza clave de la autoridad concejil, configurándose como parte imprescindible en la actuación soberana sobre las diputaciones concejiles.

A nivel local, y siempre en territorios de realengo, no cabe duda de que el corregidor se constituía en el “alter ego” del rey. Igualmente sucedía con el señor en sus dominios, dotados de las mismas competencias que los corregidores, facultad que, en ambos casos, emanaba del poder del rey.

La villa de Almazarrón de nuevo presenta su singularidad en la multiplicidad de poderes fácticos que operan en el municipio, donde de un modo u otro siempre aparece la mano de alguno de los aristócratas invadiendo competencias que no les eran propias o, al menos, inmiscuyéndose sutilmente en asuntos que en principio y teóricamente poco o nada tenían que ver con sus negocios mineros.

Y bien lo expresa Castillo de Bovadilla en su Política para corregidores y señores de vasallos, pues “ningun señor que no tenga jurisdiccion por privilegios usados y

⁵⁷⁸ Guerrero Arjona, M.: Lorca, de ciudad de frontera..., Op. Cit., p. 585.

⁵⁷⁹ Los Reyes Católicos darán a este proceso de control su marco normativo fundamental en los capítulos para jueces de residencia de 1500, en Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 168, nota 311.

⁵⁸⁰ Para profundizar sobre la figura del corregidor véase González Alonso, B.: *El corregidor castellano*, Institutos de Estudios Administrativos, Madrid, 1970; Fortea Pérez, J.I.: “Quis Custodit Custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)”, en VV.AA.: *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en Homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003; Castillo de Bobadilla, J.: *Política para Corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1978; Santayana Bustillo, L.: *Gobierno político de los pueblos de España... Op. Cit.*

guardados o por legitima prescripcion se atreva a usar de jurisdiccion civil ni criminal, voluntaria ni contenciosa en las tierras y lugares realengos... ”⁵⁸¹

A través de la forma de gobierno de la oligarquía local mazarronera y de los juicios de residencia como forma de control regia intentaremos aportar cierta claridad al tema e insertar el estudio de la praxis económico-administrativa del concejo de Mazarrón en su contexto político global.

Es por ello que, además de analizar en profundidad el proceso de la venta junto con la patrimonialización, los procedimientos e individuos que accedieron a los cargos, consideramos indispensable, en la pretensión de ofrecer un análisis total e insertado en su contexto global, las consecuencias que sobre los municipios tuvieron las decisiones de gobierno movidas por los intereses socio-económicos de las oligarquías locales.

Al proceso de por el cual unas pocas familias consiguen hacerse con el control del poder local a través de la compra de los oficios –patrimonialización-, habría que añadir la cada vez mayor fisura que se perfila entre los gobernantes y los gobernados al no mirar aquellos por el interés de estos⁵⁸². El conocimiento del grado de preocupación de la junta concejil por la política municipal y el bien común viene dado, en gran medida, a través de las decisiones adoptadas sobre determinados asuntos por los capitulares en cabildo. Otro factor clave para determinar la custodia de los gobernantes para con el pueblo es el estudio de los juicios de residencia, en los que se resuelve hasta que punto los oficiales del concejo han desempeñado sus oficios correcta y adecuadamente.

2.3.1. La administración político-económica de la institución municipal en la Castilla del siglo XVI.

Si los motivos económicos fueron la causa fundamental de la enajenación de lugares y oficios durante el reinado de Felipe II, no supusieron tampoco una circunstancia insustancial dentro de las motivaciones de aquellos que compraron los cargos vendidos por la Corona.

En efecto, el municipio se presentaba para las familias mas ilustres y poderosas como un trampolín hacia los estratos mas elevados del organigrama económico-social de la sociedad castellana del Quinientos, por lo que además del prestigio, los intereses económicos habrá que tenerlos muy en cuenta si pretendemos comprender las causas que impulsaron la compra de unos oficios cuya remuneración económica resultaba tan irrisoria en comparación con el desembolso pecuniario requerido para llevar a cabo la transacción⁵⁸³.

Los sueldos devengados por el ejercicio de los cargos municipales no parecen ser, por tanto, un reclamo o aliciente suficiente en la compra de un determinado oficio. Si el oficio de alférez mayor de la villa de Almazarrón se valoró en 1.000 ducados⁵⁸⁴, el salario que por el desempeño de sus tareas recibía el individuo en cuestión no sobrepasaba los 4.000 maravedís⁵⁸⁵. Los regidores recibían de salario 2.000 maravedís⁵⁸⁶ anuales, exactamente la misma cantidad que por el mismo puesto recibían

⁵⁸¹ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 33, nota 26.

⁵⁸² Merchán Fernández, A.C.: *Gobierno municipal y administración local...*, Op. Cit., pp. 72-73.

⁵⁸³ La demanda de cargos fue realmente considerable, llegando incluso en algunos casos a endeudarse o simplemente no poder pagarlos. Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 96.

⁵⁸⁴ AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar. Carta de obligación de Pascual León, Madrid, 05/10/1575.

⁵⁸⁵ AMMA, leg. 3, núm, 1, Act. Cap. de 29/11/1578, fols. 73r y 73v. Libranza a los regidores de sus salarios.

⁵⁸⁶ Ídem.

los miembros del regimiento en Madrid⁵⁸⁷, contrastando en demasía con los 100 maravedís al año que recibían en Palomares del Campo⁵⁸⁸, que como villa recién eximida podría asemejarse mas a Mazarrón, tanto por evolución como por población.

De cualquier modo es importante añadir, que el salario de regidor se hallaba continuamente complementado por las “ayudas de costa” así como por el añadido económico que suponía el desempeño de otros cargos conjuntamente con el regimiento. Ya hemos considerado el hecho de la acumulación de oficios por parte de un determinado individuo y el montante económico anual que significaba tal acoplamiento, unido a los 400 o 600 maravedís diarios que recibían por ocuparse de aquellos asuntos encomendados desde el consistorio, como podían ser las gestiones a llevar a cabo en otros concejos, Chancillerías o la propia Corte.

Aun así, la suma resultante no nos parece lo suficientemente atractiva como para determinar la compra del cargo, teniendo en cuenta incluso las razones de prestigio previamente indicadas. Algo más motivaba los intereses de este grupo oligárquico en su pretensión de perpetuarse en el poder local: el control de los recursos económicos del municipio y de la toma de decisiones que desde el cabildo, podrían beneficiar sobremedida las ganancias de estas familias.

Comencemos por aquellos bienes del concejo susceptibles de ser “expoliados” por los gobernantes del municipio.

Fundamentalmente, los ingresos ordinarios de la hacienda concejil macarronea procedían, como en la práctica totalidad de los concejos de realengo castellanos, de los denominados *bienes de propios*, juntamente con la *hacienda del pósito* y la de *arbitrios*, los cuales constituían el grueso de la acción económico-administrativa de los gobiernos locales⁵⁸⁹.

Los “propios” se componían, básicamente, de aquellos bienes y derechos correspondientes al municipio cuyo arriendo permitía la generación de unas rentas con las que sufragar determinados gastos⁵⁹⁰.

En los concejos del interior, se solían corresponder con pastos, dehesas, ejidos y demás propiedades rústicas, aunque también incluían propiedades inmuebles urbanas, tales como solares y casas⁵⁹¹, que los concejos habían ido progresivamente acumulando entre sus posesiones y que posteriormente, repartirían entre los miembros del gobierno concejil⁵⁹².

Si bien es complicado establecer un nexo común que defina la hacienda de propios de un modo unívoco, es posible realizar una aproximación generalizada en base a una

⁵⁸⁷ Guerrero Mayllo, A.: “La vida cotidiana de los regidores madrileños...”, Op. Cit., p. 153.

⁵⁸⁸ Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 223.

⁵⁸⁹ Para profundizar en este tema véase Infante Miguel-Motta, J.: “Aportación al estudio de las haciendas de los concejos castellanos en las ordenanzas municipales durante el tardofeudalismo”, *Estudis, Revista de Historia Moderna*, núm. 19, 1993, pp. 191-232.

⁵⁹⁰ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 41.

⁵⁹¹ Goicolea Julián, J.: “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI)”, *Brocar*, 22, 1998, pp. 21-50, p. 25.

⁵⁹² Las mercedes de tierra a individuos relacionados con la oligarquía local mazarronera son un tema recurrente en las reuniones del cabildo. Luis de Zamora, Francisco Coronado, Martín Díaz o Martín de Cifuentes son algunos de los favorecidos con varias fanegas de tierra generalmente con objeto de ser labradas o utilizadas como pastos para los ganados. El patrimonio de la oligarquía fue aumentando tanto por el control de los recursos económicos del municipio como por los “favores” que los gobernantes se hacían unos a otros. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 08/02/1567, fol. 80r y 80v: “*la cañada de la cruz fasta la mar*” para Luis de Zamora y sus hijos; a Francisco Coronado otra merced de cuatro fanegas y a Ginés Roldán un pedazo de tierra en “calentín”. Se regula en este día la forma de tenencia de la tierra, de modo que si no se labran en dos años vuelven al concejo para que sean aprovechadas por otros vecinos de la villa. En otra ocasión, Alonso de Albacete solicita seis fanegas de tierra, en los Terreros Blancos, que lindan con tierras de don Diego, a lo que se le hizo merced. Ídem, Act. Cap. de 21/06/1567, fol. 90.

configuración mas o menos sistemática en todos los concejos de la Castilla del siglo XVI. De este modo, suele ser habitual que en los distintos municipios encontremos incluidos en los propios municipales tanto fincas rústicas (tierras de labor y pasto), como fincas urbanas, almojarifazgos, intereses de censos y juros que se perciben...etc⁵⁹³, a lo que en el término de Almazarrón, por ser puerto de mar dedicado a la pesquera, se añade la renta de la mar, que tantos quebraderos de cabeza ocasionó al cabildo mazarronero⁵⁹⁴.

Las rentas que poseía el concejo eran rematadas, normalmente, en particulares que estaban obligados, al igual que ocurría con determinados oficios consistoriales, a dar fianzas que garantizasen el pago ante un posible “alcance”. El procedimiento era común a todos los concejos castellanos, debiendo abonar las elevadas fianzas al mayordomo de propios⁵⁹⁵.

En 1568 se tomó también la decisión de arrendar la sisa vieja de la villa, al igual que la arrendaba la ciudad de Lorca⁵⁹⁶, rematándose además el abasto del vino y del aceite. Juntamente con todas estas rentas que formaban parte de la hacienda de propios y de arbitrios del ayuntamiento mazarronero –rentas de la mar, sisa vieja y almotacenia– también se ingresaba por el arrendamiento de las escribanías, las cuales, tal y como hemos indicado con anterioridad, pertenecían al concejo.

Resulta interesante resaltar, llegados a este punto, la composición social de los arrendatarios, generalmente pertenecientes a los grupos sociales más pudientes y, en nuestro caso, relacionados tanto con los marqueses de Vélez y Villena como con la oligarquía local, de la que en ocasiones formaban parte intrínseca a su vez.

Paradigmático resulta, en este sentido, el arrendamiento en Francisco de Osa de la renta de la mar y penas de cámara en el año 1586. En abril de ese año el propio Osa expone ante los miembros de la junta concejil, de la que formaba parte hasta que renunció el regimiento en su hijo Diego allá por 1580, como estaba perdiendo dinero con la dicha renta y requería desde el cabildo alguna solución. Ante su petición se observa cierta discrepancia entre los miembros del consistorio, pues hay quien opina que, para paliar la “difícil situación” que se le presenta al antiguo regidor, deberían concederle la mitad de la almadraba del castellar mientras que otros, como Juan Granado, consideran que tal decisión iría en perjuicio del concejo⁵⁹⁷.

Juan Pastor considera que siendo Francisco de Osa hombre “honrado y principal”, se merece recibir la tercera parte del aprovechamiento que corresponda al concejo de la venta del pescado, trayendo, eso sí, la provisión real requerida para ello. Finalmente se decide nombrar a Fernando Vivancos fiel de la almadraba para que tome las cuentas necesarias de modo que con las ganancias del pescado se puedan satisfacer los censos que la villa debe, ocasionados por el pago del privilegio de villazgo, obtenga Osa el beneficio oportuno y los vecinos se puedan aprovechar también del pescado.

⁵⁹³ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 41, Goicolea Julián, J.: “Finanzas concejiles en la Castilla medieval...”, Op. Cit., 30; Collantes de Terán, A.: “Ciudades y fiscalidad”, *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, “Las ciudades andaluzas, siglos XIII-XVI”, Málaga, 1991, pp. 129-149.

⁵⁹⁴ En 1582 se menciona en las actas del concejo como los arráeces no estaban cumpliendo con las tandas de pescado a las que estaban obligados por la renta de la mar ya que tenían “orden del alcalde mayor de lorca” con lo que se ocasionaba un gran agravio a la villa porque consideraban que la renta constituía el mayor remedio a la situación crítica por la que estaba atravesando el municipio, ya que con ella se pagaban los censos con los que se endeudó para el pago del privilegio. AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 21/03/1582, fol. 59r.

⁵⁹⁵ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 42.

⁵⁹⁶ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 07/03/1568, fol. 117r.

⁵⁹⁷ Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 15/04/1586, fols. 8v y siguientes.

La renta de mar requería de una elevada fianza para conseguir el arrendamiento que impedía que la mayor parte del vecindario mazarronero pudiese pujar por ella. Tras Francisco de Osa, Martín Díaz arrendó este bien de propios del concejo por 1.000 ducados⁵⁹⁸, cifra considerable en la época, siendo sus fiadores Pedro de Albacete el viejo y Andrés López del Águila, todos individuos pertenecientes a la oligarquía local, siendo la familia Albacete la que establece un vínculo más directo y continuado con esta renta.

El importe del arrendamiento por un año y las elevadas fianzas que debían ser satisfechas indica en cierto modo que la renta de la mar se convirtió en una de las principales fuentes de ingresos del concejo mazarronero, dedicado en buena medida al pago de las pensiones y censos que la villa había contraído con el fin de conseguir el dinero necesario para hacer frente al pago del privilegio de villazgo.

Sin embargo, desde el consistorio se fue estableciendo, prácticamente desde el momento de la exención, una práctica común insertada en la propia idiosincrasia del lugar, con la que se obtenían unos beneficios destinados, en principio y teóricamente, al pago de los censos devengados del privilegio de villazgo. Nos referimos a las numerosas solicitudes registradas en las reuniones del cabildo –también en la correspondencia generada entre los marqueses y el concejo– relativas al préstamo de alumbres fiados al concejo desde las haciendas de los marqueses de Vélez y Villena. La venta de estos alumbres fue un recurso que poco a poco se fue configurando como una fuente de ingresos municipal con la que cubrir determinados gastos.

Las constantes referencias a la *barrilla*⁵⁹⁹ en las actas capitulares, relacionada con las rentas de la villa, nos hace considerar que también fue un recurso económico que permitía ingresar cierta riqueza en el municipio, teniendo el ayuntamiento “*la propiedad y renta de la fiada almodinaxe seca de barrilla mollaje*”⁶⁰⁰.

Ya en 1573 los miembros del consistorio muestran su preocupación en relación al desorden que parece existir en la compra-venta de barrilla. Francisco de Osa insiste en la necesidad de regular la situación de modo que nadie pudiera comprar barrilla, sin que antes se hagan las pertinentes posturas en el ayuntamiento, fijando la cantidad de producto que se pretende comprar y el precio, aceptando siempre una postura mayor a la estipulada⁶⁰¹. Los comerciantes genoveses negociaban directamente con el concejo sobre la compra de barrilla, evidenciando como la villa de Almazarrón tras su exención, y al margen del alumbre y los marqueses, gestionó de forma particular transacciones comerciales y económicas como la de esta materia prima que parece tuvo un gran auge mercantil a partir del siglo XVII⁶⁰². Ya en el último tercio del siglo XVI aparecen referencias de estos intercambios en la villa de Almazarrón⁶⁰³, importante zona de cultivo de barrilla en la Región de Murcia. Así lo demuestran los negocios entre el

⁵⁹⁸ AMMA, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 20/09/1586, fol. 55v. De nuevo por la cantidad de 1.000 ducados se remató la renta de la mar un año después en Ginés de Carvajal. Ídem, Act. Cap. de 13/09/1587, fol. 150v.

⁵⁹⁹ Se conoce con la denominación de barrilla a una serie de plantas de los géneros *salsola* y *salicornia* con un alto contenido de sales orgánicas de sodio y potasio. Al constituir la materia prima principal en el proceso de elaboración del cristal y el jabón, fue importante su comercio durante los siglos XVII y XVIII. Las plantas de menor calidad se destinaban a la fabricación de vidrio común y lejía.

⁶⁰⁰ AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 16/06/1584, fol. 207r.

⁶⁰¹ Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 12/09/1573, fol. 444r.

⁶⁰² <http://www.regmurcia.com/servlet/s>. Al igual que ocurriese con el alumbre, los genoveses controlaron, junto a franceses y malteses, el 80% del comercio de la barrilla.

⁶⁰³ Vicente Montojo certifica la venta de barrilla en Mazarrón con la intervención de mercaderes genoveses de Cartagena así como su exportación a través del puerto de la dicha ciudad hacia 1577-78. Montojo Montojo, V.: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, Op. Cit., p. 305.

concejo y el genovés Julio Calvo⁶⁰⁴ o Franco Panesi, también genovés, quien solicitó a los miembros del consistorio licencia para comprar seiscientos quintales de barrilla a seis quintales cada real⁶⁰⁵. Es tal la importancia que llega a tener en la vida económica de la villa que desde el ayuntamiento se define esta actividad como “principal caudal” de los vecinos y, recogida cada año, debe venderse una vez el concejo ha otorgado la licencia para ello, de modo que no se compre mas cantidad de la estipulada en el documento. Como parece ser que la concesión final solía superar dicha cantidad, se determinó que no se realizase transacción alguna de barrilla sin estar presente el fiel de la villa, de modo que comprobase que la operación quedaba exenta de cualquier intento de engaño o estafa⁶⁰⁶.

Por último, ciertamente importante en una sociedad predominantemente agraria, fue la hacienda del pósito, institución municipal cuyo cometido fundamental consistió en el préstamo de trigo a los campesinos y de harina a los panaderos con la finalidad de paliar en cierto modo las constantes crisis de subsistencia, a veces realmente graves, que iniciaban en ocasiones el terrible bucle de la escasez, la carestía, el hambre y la muerte⁶⁰⁷. El correcto funcionamiento del pósito municipal en las villas y ciudades castellanas durante la centuria del Quinientos fue una de las inquietudes que desde la corte se pretendía controlar mediante los juicios de residencia, que determinaban la exactitud de las cuentas y la buena o mala praxis de los gobernantes y, en el caso de una sentencia desfavorable, impelían a la devolución en dinero y en especie de todos los fondos malversados.

Con objeto de evitar precisamente estos desfalcos en la villa de Almazarrón, tras el juicio de residencia de 1581 se estableció, por orden y mandato del juez comisionado a tal efecto, que en adelante se nombren cada año tres personas, dos del ayuntamiento y concejo y una que no pertenezca a el, para que cada una de ellas tenga una llave de modo que no puedan abrir el pósito si no están todas juntas. Se estipuló también la necesidad de tener un arca con tres llaves en la que se guarde el dinero del dicho pósito, sin que este pueda estar en poder del mayordomo por más de veinticuatro horas. En la comisión quedaba expresamente prohibido dar dinero a alcaldes o regidores, incurriendo en una pena de diez ducados en caso contrario, tanto para el que lo de como para el que lo reciba. Se obligaba además al escribano a registrar en un libro cualquier transacción de trigo o harina, lo que se comprase, vendiese y el precio al que se distribuía de modo que todo quedase perfectamente registrado⁶⁰⁸.

Tanto la harina como el pan cocido debían ser llevadas al almuñí, y desde allí, repartidos entre los vecinos de la villa, cometiendo un delito todo aquel, vecino o forastero, que no lo hiciese de este modo y lo recibiese en su casa, suponiendo en tal caso una pena de 300 maravedíes⁶⁰⁹. Además, para asegurar las provisiones de estos

⁶⁰⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 14/11/1573, fol. 465r. Julio Calvo, genovés, solicita al concejo licencia para comprar barrilla a seis reales el quintal de aquellas personas que le debieran dinero en la villa.

⁶⁰⁵ Ídem, Act. Cap. de 07/11/1573, fol. 463v.

⁶⁰⁶ Ídem, Act. Cap. de 05/06/1574, fol. 508v.

⁶⁰⁷ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 44. Para profundizar en el tema véase García Cano, M.I.: “Abastecimiento de trigo y problemas político-sociales. El pósito de Córdoba en la época de Felipe II”, *Axarquía, Revista de Estudios Cordobeses*, núm. 14, 1985, pp. 215-291; Anes Álvarez, G.: “Los pósitos en la España del siglo XVIII”, en *Economía e “Ilustración” en la España del siglo XVIII*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 73-94; Pereira Iglesias, J.L.: “La Alhóndiga cacereña en el siglo XVI”, *Norba II*, 1981, pp. 205-232.

⁶⁰⁸ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 09/03/1581, fols. 289v y 290r. Notificación firmada por Gaspar Ruíz, escribano de su majestad, sobre la residencia, cuentas y demás que por reales provisiones se están haciendo en esta villa.

⁶⁰⁹ Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 10/02/1571, fol. 242r.

bastimentos, se obligaba a cualquier forastero que pretendiese sacar pescado de la villa a traer harina o pan cocido en su lugar⁶¹⁰, llegando incluso a encarcelar y multar a varios cartageneros que habían comprado pescado sin realizar el correspondiente intercambio⁶¹¹.

En Mazarrón el almudí se situaba en las proximidades de la plaza pública y hasta allí se desplazaba un caballero regidor con la misión de supervisar todas las transacciones comerciales que se hicieran, para comprobar que se ajustaban a las ordenanzas municipales dadas desde el consistorio⁶¹².

Todos estos recursos adquiridos por los municipios castellanos podían ser utilizados o no para conseguir el mayor bien hacia la comunidad que gobernaban, de modo que la política concejil llevada a cabo desde el consistorio determina en gran medida la relación entre los gobernantes y los gobernados⁶¹³.

Junto con el coste de la exención, los ingresos obtenidos a través de las distintas haciendas municipales iban destinados en gran medida al pago de los salarios y “ayudas de costa” de los oficiales del concejo y, en menor medida, se destinaba una partida presupuestaria al gasto ocasionado por las festividades religiosas o profanas y el urbanismo, como el arreglo y la limpieza de calles, fuentes, etc. No fue este, sin embargo, uno de los asuntos que se trataban de forma recurrente en las reuniones del cabildo⁶¹⁴, aunque si encontramos alguna referencia en las fuentes al interés por el mantenimiento de las fuentes y los abrevaderos en el término municipal. Existía cierta conciencia sobre la necesidad de mantener limpios aquellos depósitos que abastecían de agua la villa, pues entendían que la corrupción de las aguas traería consigo enfermedades y escasez, con lo que se volvía imperiosa la obligación, por parte de aquellos dueños de heredades y fuentes de agua en los campos, de limpiarlas y aderezarlas. Para conseguir mantener una mínima higiene en los abrevaderos, consideraron eficiente el hecho de que los animales no bebieran de los nacimientos de agua, si no del edificio que, obligatoriamente, habría de hacerse para abrevar los ganados, pudiendo también utilizar vasijas para sacar agua, siempre guardando los nacimientos⁶¹⁵.

Las ordenanzas municipales sobre el mantenimiento de pozos y abrevaderos se centraron sobre todo en evitar ensuciar el agua y corromperla, para lo que se prohibió echar en ellos piedras, espartos o cualquier inmundicia so pena de seiscientos maravedís repartidos de la siguiente forma: una tercera parte para el juez que lo sentenciase, otro tercio para los propios del concejo y la última parte se establecía como una especie de “recompensa” para el denunciante⁶¹⁶. Esto denota cierto interés por la salubridad municipal por parte del equipo de gobierno, que se corrobora en otras ordenanzas dadas en relación a ello⁶¹⁷. No en vano, desde el ayuntamiento debía reglarse todo lo referente

⁶¹⁰ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 10/02/1571, fol. 242r.

⁶¹¹ Guillén Riquelme, M.C.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., p. 187.

⁶¹² Ídem.

⁶¹³ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit. p. 47.

⁶¹⁴ Los datos aportados por diferentes autores en sus estudios sobre tipología de asuntos tratados en los concejos castellanos durante el Antiguo Régimen, permiten concluir que el urbanismo o fue objeto de tanta atención en las reuniones del cabildo como otras cuestiones tales como la hacienda municipal, los abastos o la hacienda real. Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 103.

⁶¹⁵ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. 21/07/1571, fols. 282v y 283r.

⁶¹⁶ Ídem, Act. Cap. de 17/07/1574, fols. 526v y 527r.

⁶¹⁷ Un ejemplo lo encontramos en enero de 1574, momento en el que los miembros del consistorio deciden dictar una ordenanza que regulase el tema de las basuras, consistente en señalar correctamente aquellos espacios donde los vecinos debían tirar el estiércol y las basuras. Ídem, Act. Cap. de 01/01/1574, fol. 481v.

a la salud pública del vecindario, fundamentalmente basada en la prevención de contagios y el mantenimiento de un cuadro sanitario⁶¹⁸.

Las epidemias de peste, por lo letales que resultaban en una época donde la medicina no era una ducha disciplinada, debían ser controladas mediante un plan de prevención que, al menos, impidiese el establecimiento de un brote infeccioso entre los vecinos de la villa.

En Almazarrón las medidas tomadas ante tales amenazas consistían, básicamente, en evitar la entrada de personas y mercaderías tanto en el pueblo como a través de su puerto, algo que se ordenó contundentemente tras el conocimiento de la noticia de la epidemia de peste que asolaba el puerto de Santa María en Cádiz en el año 1571⁶¹⁹.

Tales medidas de incomunicación y control implicaban a un buen número de habitantes del municipio, los cuales disponían, en caso de ser necesario, de determinadas prestaciones sanitarias consistentes básicamente en la presencia de un boticario y un médico. A tal efecto, con la finalidad de que los habitantes del término dispusiesen de un médico que les atendiera en caso de necesidad, los capitulares resolvieron allá por el año de 1573, buscar un médico-cirujano que se avecindase en la villa, pues eran muchos los enfermos y no existía quien ejerciese las tareas sanitarias al presente⁶²⁰. Se decidió entonces insistir al licenciado Aguilar, para que fuese a vivir a la villa y acometiese tales menesteres, con un salario de 10.000 maravedíes⁶²¹. Este salario, que pudiera parecer irrisorio comparado con el recibido por la realización de las mismas tareas en otras ciudades y villas castellanas⁶²², fue aumentando con el paso de los años, alcanzando la cifra de 150 ducados en el año 1576, momento en que de nuevo la villa se encuentra sin médico y se discute sobre la necesidad de que se instale uno en el término⁶²³.

Pese a todo, la política del consistorio mazarronero presentaba, al igual que la mayoría de concejos castellanos de la época, una tendencia económica bastante marcada que alude tanto al propio interés del grupo oligárquico ostentador del poder político como a las necesidades reales de la comunidad vecinal. No en vano, la dinámica política de los ayuntamientos estuvo íntimamente relacionada con las exigencias de la sociedad, si bien la administración de los bienes concejiles estuvo más inclinada a aumentar el patrimonio individual y familiar de los capitulares que a resolver los problemas del vecindario.

Dentro de la política económica, el abastecimiento de productos de primera necesidad fue prioritario en las asambleas municipales⁶²⁴.

⁶¹⁸ Estos dos tipos de actuaciones en política sanitaria eran básicamente la preocupación de los gobernantes en los concejos castellanos del siglo XVI. En la villa de Almazarrón, el cuadro sanitario lo conformaban un médico y un boticario. Este último llevaba su botica al municipio, debiendo estar provista de todo lo necesario, a cambio de lo que se le daba un salario de seis mil maravedíes anuales. AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 10/02/1579, fols. 96r y 96v.

⁶¹⁹ Ídem, Correspondencia, sección 1, leg. 108, exp. 73. Carta de aviso para que no se deje entrar por el puerto de Almazarrón a personas y mercaderías procedentes del puerto de Santa María, en razón de la peste que en ellas se había desatado. 14/04/1571.

⁶²⁰ No era extraño, en absoluto, la carencia de médicos durante la Edad Moderna, incluso en aquellas ciudades que constituían importantes núcleos poblacionales. Torres Fontes, J.: “Los médicos murcianos en el siglo XV”, De *Historia médica murciana, I. Los médicos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980, p. 15. Véase también a este respecto, Carreras Pachon A.: *La peste y los médicos en la España del Renacimiento*. Salamanca, 1976.

⁶²¹ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 04/07/1573, fol. 419r.

⁶²² En la villa de Cáceres se estipulaba un salario para el médico de entre 400 y 500 ducados, Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 132, aunque en villas más modestas alcanzaba tan solo los 400 reales, Prieto Prieto, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo...*, Op. Cit., p. 305.

⁶²³ AMMA, leg. 2, núm. 3, Act. Cap. de 04/10/1576, fols. 125r y 125v.

⁶²⁴ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 47.

En el consistorio mazarronero se trataron una serie de cuestiones preferentes para la organización de la vida económica del municipio, tales como el abasto del aceite, la carne o el vino y el ordenamiento de pesos y medidas. Comenzando por este último aspecto del gobierno de la villa, desde los primeros cabildos tras la exención se consideró urgente proveer sobre la regulación de las medidas, tomando como referencia las de la ciudad de Murcia. Por ello se acordó traer de la dicha ciudad “*padrones de vara de medir y padron de arroba y media arroba de medir vino y padrones de pesas de hierro y padron de media fanega de palo para medir trigo y çelemín de madera y martylo para esta villa*”⁶²⁵.

Para evitar fraudes se visitaban las tiendas, mesones, tabernas e incluso aquellos particulares que vendían por su cuenta bastimentos y mercaderías en la villa, poniéndose especial cuidado en la correcta marcha de las transacciones comerciales, gestión de la que solía encargarse el almotacén.

Junto con los pesos y medidas, la política de abastos suscitó, salvando las limitaciones propias de la época, cierto interés por parte de los gobernantes del municipio. Se basó fundamentalmente en garantizar la provisión de productos de primera necesidad a los habitantes de la villa y evitar excesos e intentos de estafa por el excesivo precio de los productos. En cierta ocasión, a finales de 1578, se expuso con auténtica preocupación desde el consistorio, como no llegaba harina, ni de trigo ni de cebada, provocando cierta carestía y necesidad entre los vecinos⁶²⁶. Las medidas que tomaron los capitulares⁶²⁷ consistieron en primer lugar, pregonar que todo aquel que quisiese vender bastimentos en la villa podría hacerlo, a razón de 10-1 las alcabalas, intentando motivar a los interesados. No habían pasado tres semanas del primer intento de solventar el problema cuando se decide, hasta en dos ocasiones, enviar al alférez mayor, Juan Felices Duque, a comprar harina de trigo, centeno y cebada a la ciudad de Cartagena. El negocio debía hacerlo a costa de Juan López, vecino de Moratalla, quien estaba obligado a proveer de harina al pósito de la villa⁶²⁸. Si la harina y su derivado, el pan, constituían productos de primera necesidad susceptibles de ser regulados desde el concejo, no lo eran menos la carne y el pescado, siendo este último de especial relevancia dado el carácter pesquero de la villa. Desde el ayuntamiento se regulaba tanto el abasto de la carne como los precios a los que debía ser vendida, siendo significativo el hecho de que los propios miembros de la oligarquía local, en su calidad de ganaderos, debían proveer de carne a los vecinos del municipio. Sirva como ejemplo de tal afirmación la obligación requerida a Juan de Zamora para abastecer con sus ganados a la comunidad vecinal. Dado que nadie abastecía en esos momentos –julio de 1572- de carne la villa, se compele a los poseedores de ganado a matar “en rueda” sus reses para tal fin⁶²⁹, de forma que vayan proveyendo por orden como es costumbre. La caza debía ser vendida en la plaza pública de la villa, intentando evitar que personas forasteras la comprasen para su uso y disfrute personal en detrimento de los propios vecinos del término. Fue tal la preocupación que esta circunstancia suscitó entre los gobernantes que se decidió finalmente fijar una pena de 600 maravedís a todo aquel que vendiese la carne para tal fin, perdiendo además la compra por parte de aquel que la hubiese adquirido con el objetivo de sacarla de la villa⁶³⁰.

⁶²⁵ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 12/05/1565, fol. 16r.

⁶²⁶ Ídem, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 10/12/1578, fol. 77v.

⁶²⁷ Ídem.

⁶²⁸ Ídem, Act. Cap. de 30/12/1578, fol. 83r y Act. Cap. de 13/01/1579, fol. 90v.

⁶²⁹ Ídem, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 04/07/1572, fol. 350r.

⁶³⁰ Ídem, Act. Cap. de 06/07/1572, fol. 350v.

El precio por el que se vendía la carne, fuese cual fuese su procedencia, fue también objeto de atención dentro de la dinámica política del consistorio mazarronero, sobre todo ante los excesos cometidos por los que pretendían lucrarse sobremanera con su venta. Por ello la junta concejil decidió fijar unos precios de venta en determinadas ocasiones, ante los abusos cometidos por los vendedores, considerando que las perdices viejas, por ejemplo, no debían ser vendidas a más de 60 maravedíes el par, siendo la cantidad requerida por las nuevas de 40 maravedíes. Por su parte, los conejos, quienes también sufrían la distinción de “viejo” o “nuevo”, se venderían a 25 maravedíes la pieza, en el caso de los primeros, y “segun como fueran”, de los segundos⁶³¹. En cuanto al pescado, existía obligación de proveer en primer lugar a los vecinos, no estando permitido sacar de la villa carga alguna si no se sustituía por otra de cualquier bastimento de igual valor⁶³².

Asimismo el vino y el aceite se consideraban en la época productos de primera necesidad que debían ser reglados por los ostentadores del poder local, quienes nombraban a la persona encargada de abastecer la villa⁶³³ y los precios a los que se deberían vender ambos artículos.

Otra cuestión que solía ser discutida en el cabildo municipal fue la referente al mantenimiento de los valores. La educación⁶³⁴ y la religión, si bien no se manifestaron de forma extraordinaria en las reuniones del ayuntamiento, fueron temáticas que estuvieron presentes de algún modo pues no debemos olvidar, que hacemos constante referencia a una sociedad donde la religión lo envolvía todo. Junto con la transcendental imposición de la doctrina católica en la vida cotidiana de los castellanos del Quinientos, las festividades religiosas, reguladas desde el consistorio, fueron una importante vía de escape para una población que vivía, mayoritariamente, rodeada de miseria y pobreza juntamente con la constante amenaza de incursiones turco-berberiscas. Un pueblo a pie de guerra, dada su situación geográfica en la marina murciana, que recibía con júbilo cualquier alborozado paréntesis en su pobre existencia.

En Almazarrón se tuvo costumbre inmemorial de celebrar, entre otras muchas festividades religiosas, la Natividad de Nuestra Señora, el 8 de septiembre, para lo que se destinaban determinadas partidas presupuestarias con objeto de conmemorar como se merecía tan solemne día. La fiesta implicaba no solo al consistorio, también las haciendas de los marqueses se veían inmersas en la ejecución de los preparativos. En cierta ocasión, Don Jerónimo Fajardo y otros caballeros de la villa, solicitan al concejo que provean de algunos toros y trompetas para los festejos, comprometiéndose por su parte a proporcionar “*las otras cosas que sean necesarias*”⁶³⁵.

⁶³¹ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 06/07/1572, fol. 350v

⁶³² Ídem, leg. 3, núm. 1, 01/12/1578, fol. 75v.

⁶³³ Normalmente el abastecimiento de todos estos productos de primera necesidad se gestionaba por medio de contratos entre el concejo y particulares, los cuales quedaban obligados a proveer a la villa del artículo correspondiente en las cantidades y precios reflejados en el documento. Si bien este procedimiento garantizaba el abasto de tales productos en los municipios castellanos, podemos afirmar que, tal y como ha puesto de manifiesto Bennassar, en épocas de carestía o dificultad este sistema no siempre funcionaba, llegando incluso a no encontrarse persona que se comprometiera a abastecer la villa, tal y como ocurrió a finales de 1578, fecha en la que nadie abastecía de trigo la villa. AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 10/12/1578, fol. 77v. Bennasar, B.: *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1993, p. 140.

⁶³⁴ En mayo de 1568 los miembros del consistorio aluden necesidad de maestro que hay en la villa, para adoctrinar a los niños y enseñarles a leer y escribir. El sacristán de la iglesia de San Andrés, Juan Navarro de Tudela se ofreció para desempeñar tal tarea, al cual se le abonará un salario 2000 maravedís al año, más medio real por los de leer y un real por los de escribir que todo lo han de pagar los padres o personas a cuyo cargo estén los niños. AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 15/05/1568, fol. 125r.

⁶³⁵ AMMA, leg. 2, núm. 3, Act. Cap. de 04/08/1576, fol. 113v.

Tampoco se escatimaba en gastos cuando de acompañar al monarca en los momentos más duros o felices se trataba, como podían ser los alumbramientos de la reina o muertes de miembros de la familia real.

En septiembre de 1566, tras haberse recibido la noticia de que la reina había dado a luz, el regidor Francisco Baltanás expresa su deseo, que es el de todo un pueblo, de dar gracias a Dios con la solemnidad que el momento requiere. Para ello deben ser avisados los gobernadores de las haciendas de los marqueses, verdadera representación noble en la villa, para que en sus castillos y fortalezas sitúen los decoros solemnes que se acostumbra poner y suelten alguna artillería⁶³⁶.

Si los alumbramientos reales implicaban festividad, júbilo y alborozo, la situación se invertía ante las trágicas noticias de los fallecimientos de miembros de la casa real. Unos y otros constituían acontecimientos ciertamente importantes de interés público, que debían ser conocidos por los súbditos del Reino, para lo cual se llevaban a cabo una serie de actos con la finalidad de informar a la población, conocidos como *ceremonias de información*⁶³⁷. Estos actos, cargados de un verdadero simbolismo y trasfondo ideológico, se realizaban en muchos puntos de la Monarquía Hispánica, y juntamente con la circulación de misivas informativas conseguían que no quedase un solo lugar o pequeña aldea que no fuese partícipe de la triste noticia.

Una vez se recibía en el concejo la noticia, debían realizarse las obligadas demostraciones de luto, las honras y las exequias, tradición en cierto modo impuesta a pesar del verdadero sentimiento que el pueblo sentía por su rey. La imposición se percibe en las penas y multas exigidas en caso de no expresarse el dolor de la forma estipulada. Así se refleja en un acuerdo acontecido en el ayuntamiento mazarronero en agosto de 1568. Los miembros de la junta concejil acordaron, puesto que el príncipe había muerto “*e pasado desta vida*”, utilizar el dinero de propios, rentas y otros bienes de la villa para que se haga el luto requerido, “*e para ello se de lo que las ciudades dan a la justicia e regimientos de cada una porque si montaren mas corra a su costa e que se pregone que para el domingo...que se contaran veynte e dos dias deste presente mes todos los onbres de diez e seis años arriba se pongan...de luto so pena de quinientos maravedis para la camara de su magestad e de treinta dias de prision*”⁶³⁸.

Impuesto o no, era necesario mostrar al rey el respeto y la admiración debida por sus leales vasallos, en una época en la que todo gira en torno a Dios y el rey lo es por la gracia de Dios, por tanto se le debe mostrar el mismo respeto, admiración y temor⁶³⁹.

Desde la Corte se controlaba todo y hacia la Corte se dirigía un constante flujo de información que permitía al Rey Prudente estar al corriente, a través de sus Secretarios, de aquellos asuntos susceptibles de resultar trascendentales para la política de gobierno estatal.

Ya fuese desde el Real Alcázar, Aranjuez, El Escorial o El Pardo, el monarca utilizó la cada vez mas desarrollada burocracia para estar al tanto de los asuntos, sobre todo económicos, que se desarrollaban en cualquier rincón de su reino, dictando cédulas, reales provisiones y pragmáticas de las que dependían todos los súbditos del rey,

⁶³⁶ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 01/09/1566, fols. 71v y 72r.

⁶³⁷ Ver a este respecto Martínez Gallego, F.A.: “Las ceremonias de la información y la forja del Príncipe en la España Moderna”, en Espejo-Cala, C. (Coord.): *Propaganda impresa y construcción del Estado moderno y contemporáneo*, 2000, pp. 27-58 y Lisón Tolosana, C. y Campo Urbano, S.: *La imagen del rey: monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias: discurso*, Espasa Calpe, 1991.

⁶³⁸ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 10/08/1568, fols. 137r y 137v.

⁶³⁹ Sobre las muestras de afecto y respeto hacia el rey ante tales situaciones, véase Almela, J.A.: *Las Reales Exequias y Doloroso Sentimiento que la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia hizo en la Muerte del Muy Cathólico Rey y Señor Don Philippe de Austria II: Con dos de los Célebres Sermones Lúgubres de ellas*. Valencia, 1600.

independientemente de su naturaleza y condición⁶⁴⁰. No en vano, el municipio castellano en Época Moderna se convirtió en la plataforma financiera de la Monarquía Hispánica, a través de la cual su Majestad conseguía, por medio de servicios y donativos, el dinero necesario para continuar con la agresiva política exterior. Este hecho supuso, junto con la corrompida y lenta administración de los detentadores del poder local, que los concejos castellanos en Época Moderna sufriesen de un déficit crónico y una deuda cada vez más considerable⁶⁴¹. Indiscutiblemente la villa de Almazarrón no escapó de esta política fiscal, reflejándose en las reuniones del cabildo la difícil situación que atravesaban los vecinos ante tales exigencias contributivas, sumadas a la ya por sí compleja coyuntura derivada del pago del privilegio de villazgo. En los primeros cabildos ya se observa tal circunstancia al deber aprobar una imposición sobre la carne, el vino y el aceite para poder hacer frente al servicio ordinario “y otras cosas a su magestad”⁶⁴², y se refleja igualmente la pobreza y difícil situación que por todo ello están atravesando los vecinos de la villa. En otra ocasión, el padre predicador Juan Bravo entró en el ayuntamiento portando una carta de su majestad por la que el rey solicitaba auxilio a los habitantes de Almazarrón. De nuevo hacen referencia los consistoriales de la necesidad de la villa y los pocos bienes que el pósito tiene aprobados por jueces, aunque cumpliendo su deber para con el monarca aprueban un repartimiento entre los vecinos de 1.000 reales junto con otros 3.000 que procederán del pósito. El rey justifica este servicio extraordinario dado que el patrimonio real se encontraba altamente embargado debido a los grandes y continuados gastos que durante tantos años atrás se fueron haciendo y, concluye, que se les devolverá el dinero⁶⁴³.

Por último, no podemos concluir esta breve referencia a la tipología de asuntos tratados en el consistorio mazarronero sin aludir a un tema que, por haber sido tratado en profundidad en páginas anteriores, no desarrollaremos en demasía en este apartado. Nos estamos refiriendo a la guerra, asunto que se situó mas allá de los intereses particulares e individuales de unos pocos para proyectarse en una realidad, a nivel global y local, que difícilmente podía ser obviada. Constantemente hacían referencia los acuerdos concejiles a situaciones referentes a la organización de la defensa de la villa y su costa, en conciliación con los concejos vecinos, con los que quedaba establecido todo un protocolo de protección ante cualquier amenaza de incursión –las mas frecuentes- o invasión –situaciones menos comunes pero que suponían en ocasiones la necesidad de organizar un aparato defensivo mas eficaz, global y corporativo-. En estos casos se implicaba además el corregidor y los gobernadores de las haciendas de los marqueses, quienes estaban obligados a mantener un cuerpo de guardas fijo con objeto de defender el territorio y, por extensión, los intereses de sendos aristócratas.

Todos estos acuerdos capitulares se realizaban periódicamente en sesiones ordinarias previamente estipuladas por los miembros de la asamblea municipal. En la villa de Almazarrón en un primer momento se acordó celebrar ayuntamiento una vez por

⁶⁴⁰ Vallejo García-Hevia, J.M.: “Felipe II y el despacho de dos mundos: la Monarquía en sus papeles o el moderno gobierno de la pluma”, *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 32, 2003, pp. 619-673, p. 632.

⁶⁴¹ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 43. Sobre la hacienda regia en el Antiguo Régimen véase Fortea Pérez, J.I. y Cremades Grimán, C. M.: *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, II Reunión Científica, Asociación Española de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1993 y Fortea Pérez, J.I.: *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986.

⁶⁴² AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 18/04/1565, fol. 9v.

⁶⁴³ Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 22/05/1592, fol. 460r.

semana, en sábado, siempre que no hubiese otra cosa que proveer⁶⁴⁴. Posteriormente se estipuló, dadas las necesidades de la villa, que las asambleas municipales se realizarían dos veces por semana, en martes y sábado, juntamente con aquellos cabildos extraordinarios que fuese necesario efectuar ante situaciones excepcionales⁶⁴⁵. Parecería lógico afirmar que, ante la ocupación de un determinado cargo en el concejo, máxime si se trata de un oficio que ha supuesto un importante ostentador desembolso económico –entiéndase vitalicio o a perpetuidad-, la mínima actuación del sería acudir al consistorio los días señalados como de obligatoria asistencia. En la práctica la tónica general fue a la inversa. No se prodigaron los miembros de la junta concejil, sobre todo los regidores y demás cargos preeminentes de los cabildos municipales, en la asistencia a los cabildos municipales, a no ser que los asuntos tratados fueran realmente de su interés.

Tal fue el absentismo de los capitulares en los ayuntamientos, que en ocasiones se envió un oficial en búsqueda de algún regidor o jurado del consistorio e, incluso, se llegó a penalizar la no asistencia a las reuniones con una multa de dos reales⁶⁴⁶, si el oficial ausente se encontraba en el término de la villa. Podría deducirse de este hecho, que quedaban exentos de tal condena aquellos que por cualquier motivo se encontraran fuera del municipio. Sin embargo, el acuerdo no permite discernir si la causa por la que quedaban liberados de la sanción aquellos oficiales que se encontrasen fuera de la villa, era debida a que la ausencia estaba justificada por estar ocupados en asuntos comisionados desde el ayuntamiento, o era suficiente el hecho de no encontrarse en el municipio, sin necesidad de justificar el motivo de la ausencia, lo que sugiere que simplemente con estar ocupándose de sus propios negocios, los regidores no serían multados por no dedicarse a sus obligaciones consistoriales. Y es que no parece ser un incidente aislado el grado de absentismo de los regidores mazarroneros en el consistorio, siendo este hecho la tónica general en los ayuntamientos de la Castilla del Quinientos, tal y como ponen de manifiesto Sánchez Pérez para el caso de Cáceres⁶⁴⁷, quien concluye que el grado de absentismo llegó a ser escandaloso, o en el caso de Albacete, donde Cózar Gutiérrez sostiene que el absentismo de los regidores fue una constante durante todo el siglo XVIII⁶⁴⁸.

Es este otro hecho que demuestra, la clara tendencia por parte de los regidores –citamos este oficio por ser uno de los mas demandados en el contexto de las ventas del siglo XVI- de ocupar el cargo, bien de forma electa, vitalicia o perpetua, no por vocación de servicio público, sino por ser una plataforma que catapultaba a las mas altas esferas del poder político, económico y social de las villas y ciudades castellanas durante la centuria del Quinientos.

En la villa de Almazarrón, algunos de estos regidores, llegaron incluso a culminar el proceso de ascenso político-social emparentando con los propios gobernadores de los marqueses a través de precisas estrategias matrimoniales, padrinazgo o madrinazgo, juntamente con las relaciones ya constituidas de patronazgo-clientelismo propias de la estructura político-social mazarronera dada la particularidad que define la idiosincrasia del lugar desde mucho antes de su exención.

⁶⁴⁴ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 08/07/1566, fol. 68.

⁶⁴⁵ Ídem, Act. Cap. de 18/07/1572, fol. 355r.

⁶⁴⁶ Ídem, leg. 4, núm. 1, Act. Cap. de 04/07/1587, fol. 130r.

⁶⁴⁷ Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 94.

⁶⁴⁸ Cózar Gutiérrez, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete...*, Op. Cit., p. 380.

2.3.2. La *buena praxis* en la gestión económica de los municipios castellanos en la Centuria del Quinientos.

Los juicios de residencia fueron una medida de control sobre la gestión realizada por los miembros del consistorio en las villas y ciudades de la Monarquía Hispánica. Los oficiales del concejo debían llevar a cabo, teóricamente, una transparente administración de los bienes de propios del municipio, siempre dirigida al bien común. En la práctica, el gobierno concejil se tradujo en la posibilidad de enriquecimiento mediante corruptelas que se convirtieron en el denominador común de la praxis económica de los municipios castellanos durante el Antiguo Régimen.

El ejercicio continuado de la corrupción concejil, la adquisición inapropiada y constante de las rentas consistoriales y el tráfico de influencias entre las clientelas vinculadas al grupo oligárquico local, tuvo como consecuencia lógica el enriquecimiento de unos pocos en contraste con el empobrecimiento generalizado de aquellas localidades donde desempeñaban sus cargos.

El aparato burocrático estatal utilizó esta forma de inspección y control de los oficiales públicos con la finalidad de conocer, una vez dejados sus oficios, si habían cumplido correctamente con sus obligaciones en el cargo⁶⁴⁹, evitando en la medida de lo posible las corruptelas y malversaciones de fondos públicos. Este procedimiento, si bien se inició en época medieval, no ha de extrañarnos que se convirtiera en un medio usual de supervisión durante la segunda mitad del siglo XVI, dado el carácter burocrático de la Monarquía Hispánica bajo el reinado de Felipe II.

No solo los municipios de realengo fueron susceptibles de ser examinados a través de estos procedimientos; los señores que ejercían jurisdicción en sus dominios, debían igualmente tomar residencia a los ostentadores de cargos públicos en sus territorios⁶⁵⁰, ocurriendo algo similar en tierras de órdenes militares⁶⁵¹.

La comprobación del correcto funcionamiento de la institución concejil supuso la forma de control sobre los organismos municipales durante la centuria del Quinientos. Generalmente, el proceso conocido como *juicio de residencia* era ejecutado por el corregidor en áreas de su jurisdicción, si bien en ocasiones los efectuaba el alcalde mayor de turno, el cual era comisionado por su majestad para actuar como juez en los asuntos y cuentas de interés para el monarca. La primacía de la figura del corregidor en la realización de las residencias bien pudiera estar relacionada, como ha puesto de manifiesto Sánchez Pérez para la villa de Cáceres, con una especie de coalición regidores-corregidor al ser los primeros parte interesada en la inspección que iba a ser realizada por el segundo. En definitiva, establecerían ambos cargos una alianza en pro de su propia conveniencia y provecho si bien, tal y como concluye el propio autor, no sería este el comportamiento político más usual⁶⁵².

⁶⁴⁹ Gonzalez Peinado, C.: “Capítulos anónimos en el juicio de residencia a don Alonso de Granada Venegas. Ocaña (Toledo, 1597)”, en Pérez Álvarez, M.J. y Martín García, A. (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*. FEHM, Madrid, 2012, pp. 835-846, p. 836.

⁶⁵⁰ En relación a los juicios de residencia en tierras de señorío, véase Soria Mesa, E.: *Señores y oligarcas. Los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 1997 y Atienza Hernández, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Siglo XXI, Madrid, 1987, pp. 131-138.

⁶⁵¹ Gonzalez Peinado, C.: “Capítulos anónimos en el juicio de residencia...”, Op. Cit., p. 837.

⁶⁵² Sánchez Pérez, A.J.: *Poder municipal y oligarquía: el Concejo cacereño...*, Op. Cit., p. 44.

Lo cierto es que entre las funciones del corregidor⁶⁵³, como algo consustancial al propio cargo, se establecía la obligación de residenciar tanto al corregidor saliente como a todos los oficiales que hubieran desempeñado un oficio de responsabilidad, ya fuera económica, jurídica o política⁶⁵⁴, aunque existía otro procedimiento que favorecía la implantación de una auditoría de estas características: la denuncia del procurador síndico o del común. Este oficial, que teóricamente velaba por los intereses de la comunidad vecinal que representaba, tenía potestad para denunciar a las autoridades la mala praxis en la gestión y administración de los bienes concejiles, de modo que, siempre que la acusación se aceptase a trámite, se procedía a iniciar las diligencias oportunas para residenciar a los oficiales calumniados. Resultaba habitual que desde la parte acusada se vertieran también una serie de recriminaciones hacia el procurador síndico, en las que generalmente se le inculpaba de estar movido por intereses particulares e incluso de haber sido convencido o manipulado por facciones rivales.

Bien fuese tras ser admitida la denuncia de un procurador del común o ante el cambio de corregidor, una vez estipulada la realización del juicio de residencia este seguía una serie de pasos en su procedimiento comunes, por lo general, a todas las villas y ciudades en las que se habría de llevar a cabo la inspección⁶⁵⁵.

Lo más habitual era que el proceso se iniciase con el auto de visita, presentándose el juez de residencia, bien fuese el corregidor o un alcalde mayor comisionado a tal efecto, informando sobre el objeto de la inspección. Una vez iniciado el juicio, tras anunciarse públicamente, se animaba a cualquier vecino a denunciar todo tipo de injurias, agravios o injusticias⁶⁵⁶; al mismo tiempo, en el seno del procedimiento correspondiente, per se, a la *residencia secreta* se llevaba a cabo la investigación que determinaría si el uso de los oficios por parte de los miembros del consistorio había sido el adecuado. Se abría entonces el tiempo de realizar los interrogatorios, tanto a los acusados como a los testigos pertinentes, siempre según el criterio del juez comisionado a tal efecto.

En el momento en que los cargos eran transmitidos a los inculcados, la residencia dejaba de ser secreta, comenzando el plazo para que los residenciados hiciesen los descargos correspondientes.

En el transcurso de la averiguación, el juez de residencia tomaba todas las cuentas necesarias para comprobar los alcances que, en su caso, debían ser impuestos a los oficiales responsables de la administración económica del municipio. Finalmente, la residencia concluía con el dictado de sentencias, que incluía los gastos derivados del procedimiento, los cuales iban a ser sufragados por los procesados, juntamente con el cumplimiento de la resolución emitida por el magistrado.

En estos términos debió actuar en la villa de Almazarrón el licenciado Frías al personarse en el municipio, a comienzos de 1581, para tomar las cuentas “y *demas*

⁶⁵³ A partir de 1566 Felipe II ordenó que al nombrarse un nuevo corregidor debería ser comisionado tanto un juez como un escribano para tomar residencia al saliente. González Alonso, B.: *El corregidor castellano...*, Op. Cit, p. 183

⁶⁵⁴ Bernardo Ares, J.M.: “Los juicios de residencia como fuente...”, Op. Cit.

⁶⁵⁵ Sobre el procedimiento seguido en los juicios de residencia en tierras de realengo véase Bernardo Ares, J.M.: “Los juicios de residencia como fuente...”, Op. Cit.; Castillo de Bobadilla, J.: *Política para Corregidores...*, Op. Cit.; Collantes de Terán de la Hera, M.J.: “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 25, 1998, pp. 151-184.

⁶⁵⁶ Esta parte de la investigación, en la que se admitían querrelas por parte de particulares –e incluso colectivos, como pudiera ser el concejo–, con la finalidad de pedir justicia ante cualquier ofensa o agravio que hubiese sido infligido por parte de los oficiales residenciados, recibía el nombre de *residencia pública*, y se realizaba de forma paralela a la secreta. Gonzalez Peinado, C.: “Capítulos anónimos en el juicio de residencia...”, Op. Cit., p. 838.

cuestiones de interes para el monarca”⁶⁵⁷. Hasta en tres ocasiones tuvo que comparecer un juez de residencia en la villa tanto para la realización de las pesquisas iniciales como para comprobar, posteriormente que las sentencias habían sido cumplidas, circunstancia esta última que difícilmente se daba.

En efecto, incluidos en los libros del cabildo, hemos encontrado tres autos correspondientes a tres residencias efectuadas en la villa de Almazarrón, siendo las dos últimas consecuencia de la primera.

Su majestad comisionó a Andrés Frías para investigar las posibles irregularidades cometidas por los miembros del concejo tras la denuncia realizada por el procurador síndico de la villa, quien acusó a los capitulares de cometer ciertas irregularidades en la gestión económica de los bienes concejiles.

Tras el ejercicio del procedimiento habitual, una vez ejecutado el auto de visita y haberse realizado la investigación pertinente por parte del juez de comisión, escuchado a los testigos, aceptados los descargos y habiendo computado toda la información referente al caso, se dictaba la sentencia. Es la resolución tras el juicio de residencia la que hemos localizado inserta en las actas del concejo, la que, si bien no nos proporciona toda la información que hubiese suministrado el proceso completo, afortunadamente se incorporó de la forma mas detallada posible, de modo que nos permite conocer cargos, acusados, denunciantes y sentencias.

La denuncia efectuada por el procurador síndico de la villa, en defensa de los intereses del pueblo y acusando claramente a los miembros del consistorio por mala praxis en la administración de los bienes del municipio, tuvo unas consecuencias ciertamente negativas para aquellos que fueron finalmente condenados tras las pesquisas de Frías.

El juicio de residencia se efectuó contra los capitulares que formaban parte del gobierno los años 1579-1580, en relación a las cuentas de pósito. En primer lugar, contra Felipe García, mayordomo del mismo, quien fue “alcanzado” con un montante considerable tras el cómputo realizado por Frías, alcance que le había llevado a la cárcel de la villa, en la que se encontraba preso. Esta circunstancia determinó que fuese necesario el nombramiento de un nuevo mayordomo, que se encargase del cobro de los alcances perpetrados tanto contra Felipe García como Alonso Piñero, mayordomo anterior a Felipe. La sentencia es ejemplar, y afecta a todos los miembros del consistorio, hasta el punto de privarles de sus oficios y dejar a la villa sin regidores durante dos años.

Por tanto, a través del análisis de las sentencias dictadas tanto a Juan Felices Duque - quien ya sabía lo que significaba la aplicación de la justicia regia, pues a Mazarrón arribó tras haber sido desterrado de Lorca y privado de sus oficios- como al resto de oficiales imputados, podemos determinar la actuación del gobierno municipal a través del comportamiento de los individuos que lo componían. De igual modo, la riqueza de este documento estriba en la información que nos ofrece para comprender la dinámica interna de la institución concejil castellana en el Antiguo Régimen.

Comenzamos por el alférez mayor de la villa por tres motivos fundamentales. En primer lugar, ser oficial de mayor rango en el consistorio mazarronero, cuyo voto y parecer solía ser seguido y apoyado por el resto de miembros del ayuntamiento. En segundo lugar, consideramos muy significativo el hecho de que el nuevo alférez mayor de la

⁶⁵⁷ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 12/03/1581, fols. 285 y siguientes. Decisiones tomadas por el Licenciado Frías, juez comisionado por su majestad, en relación a la residencia y cuentas y demás cuestiones de interés para el monarca. Escribano Gaspar Ruíz.

villa llegue al municipio entre 1577 y 1578⁶⁵⁸ –no podemos determinar la fecha exacta debido al vacío documental existente entre esas fechas- tras haber sido acusado y condenado en Lorca por todo tipo de delitos referentes a la mala praxis administrativa como regidor, alcalde mayor y tesorero de las rentas reales, y a poco mas de un año de desempeñar sus cargos en Almazarrón se inicie una residencia secreta que concluye, entre otras cosas, con la privación del oficio de alférez por parte de Juan y la considerable reducción de su patrimonio personal.

No queremos decir con esto que Juan Felices Duque fuese el responsable del desfalco acometido en Almazarrón en los años de 1579-1580, pero resulta poderosamente curiosa la coincidencia de que las tres residencias secretas ejecutadas en la villa se realizasen en los momentos que Juan y su clientela operan en el municipio de Mazarrón, tras su expulsión de la ciudad de Lorca.

Por último, fue el miembro del concejo que más cargos en su contra acumuló, de forma que a través de su sentencia se pueden establecer las conexiones pertinentes con el resto de imputaciones lanzadas a los demás oficiales del consistorio, y determinar las particularidades existentes en cada caso.

Las fuentes son claras en la descripción de los cargos y las sentencias emitidos contra este destacado miembro de la élite lorquina. Hasta doce acusaciones de las que fue absuelto en tres de los cargos, referidos al control de los abastos y la utilización de sus atribuciones para enriquecerse fraudulentamente.

La primera imputación por la que fue condenado se refería a cierta *parcialidad* que el alférez tuvo con los alcaldes de la villa, circunstancia patente en los momentos en que debían ser elegidos estos oficiales del concejo y que fue común en los municipios castellanos en aras de conseguir la preeminencia de un determinado bando en el seno del consistorio⁶⁵⁹. Recordemos que el propio Felipe II, pretendiendo evitar la supremacía de algunas banderías en los cabildos municipales, intentó equilibrar las fuerzas de las mismas mediante la venta equitativa de los oficios entre los bandos existentes⁶⁶⁰.

Es por ello que no debe extrañarnos, que en el contexto del procedimiento llevado a cabo para controlar el ejercicio de los oficiales consistoriales, se pusiera especial atención a determinadas actuaciones tales como la existencia de dichas parcialidades en el cabildo. Cuatro años de destierro fue la pena impuesta a Felices Duque por haber intervenido de forma partidista con los alcaldes de la villa, si bien no parece que el alférez tuviese, en un principio, intención de cumplir con la sentencia, ya que en las elecciones de junio de 1584 da su voto a Alonso de Guevara para que este ocupe una de las dos alcaldías ordinarias de la villa. Para estas fechas no solo se había hecho efectiva la sentencia del licenciado Frías dictada en 1581, sino que hacía pocos días que de nuevo un juez comisionado por su majestad le volvía a condenar a ocho años de destierro, cincuenta mil maravedíes para la cámara de su majestad, veinticinco días de salario y las costas que le correspondiesen del escribano⁶⁶¹. Con todo, el alférez parece que no tenía ningún inconveniente en nombrar a individuo tan vinculado a su persona, aun a sabiendas que podía ser acusado, de nuevo, de partidismo. No muestra incluso reparo alguno al hacer referencia del proceso que llevó a cabo Andrés de Frías, afirmando que se actuó por venganza y no por justicia y que las sentencias –al menos

⁶⁵⁸ Puede profundizarse sobre la llegada de Juan Felices Duque a la villa de Almazarrón y el proceso al que fue sometido previamente en la ciudad de Lorca en el apartado del bloque II del presente trabajo referido al oficio de Alférez Mayor en la villa de Almazarrón.

⁶⁵⁹ Sobre bandos en la Región de Murcia ver Lemeunier, G.: “Los bandos de Murcia...”, Op. Cit.

⁶⁶⁰ Faya Díaz, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias...”, Op. Cit., p. 80.

⁶⁶¹ AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 16/06/1584, fols. 193v-207r. Auto de comisión de las cuentas del depósito realizado por el doctor Zarandona.

algunas de ellas- fueron revocadas⁶⁶². De este partidismo fueron también acusados Juan Mateos de Guevara, perteneciente al bando del alférez y Diego de Osa, del bando aristocrático de Villena. Junto a ellos, resulta interesante la acusación y condena de Juan González, por haber sido uno de esos alcaldes que actuó con preferencia y arbitrariedad hacia Juan Felices Duque, evidenciándose la práctica común tendente al fraude y favorecedora del amiguismo y las banderías en los ayuntamientos castellanos durante la centuria del Quinientos.

También interesó al Rey Prudente, de forma primordial, el conocimiento de la buena o mala praxis en la recaudación de sus impuestos y la administración de los bienes públicos, pues no en vano el municipio se convirtió en la plataforma financiero-fiscal de la Monarquía Hispánica⁶⁶³. Es por ello que debían vigilarse con especial cuidado temas como el arrendamiento de las alcabalas⁶⁶⁴ en el contexto de la política hacendística que tanto interesó a los jueces de residencia, por predilección expresa del monarca. En relación a ello fue acusado Juan Felices de haber tomado parte en el arrendamiento de las alcabalas de la villa, siendo regidor y alférez de la misma, lo que suponía una conraindicación y le supuso la pérdida de la cuarta parte de sus bienes. Pero no es esta la cuestión que mas nos debe interesar en concomitancia con la gestión de las alcabalas, pues dadas las particularidades que presenta la villa de Almazarrón durante este periodo, se vuelve perentorio resaltar las acusaciones a este respecto vinculadas a la recaudación de este impuesto en la hacienda del marqués de Villena.

En la sentencia pronunciada contra Felipe García, fiel de las alcabalas y mayordomo del pósito durante el periodo residenciado por el licenciado Frías, se le acusa de haber dado “*carta de pago fingida*” y simulada de que había recibido trescientos quintales de alumbres de don Diego del Castillo, gobernador de la hacienda del aristócrata, como garante del pago de las alcabalas de la dicha hacienda. De nuevo en la sentencia dictada a Juan Felices Duque se refleja este hecho, desarrollado en el undécimo cargo, referido al engaño ideado entre el concejo y el gobernador de la hacienda con objeto de conseguir ambas partes el máximo beneficio. Parece que se debían a la dicha hacienda cierta cantidad de maravedís, mientras que desde la administración de Villena tenían que hacerse cargo del pago de novecientos ducados en concepto de alcabalas. La negociación consistió en la emisión de una carta de pago fraudulenta, tal y como quedaba plasmado en la sentencia del depositario a su vez, por la que ficticiamente el concejo de la villa recibía dicha cantidad, quedándose el gobernador con la misma en concepto de pago de la deuda.

Esta práctica, finalmente demostrada a través de la documentación, pone de manifiesto lo poco equivocados que estaban aquellos oficiales del concejo que pretendían evitar a toda costa la intrusión de los criados del marqués en el ayuntamiento de Mazarrón, pues ya intuían –si no sabían certeramente- que el único motivo por el que el marqués de Villena pretendía esos regimientos era el control del consistorio con la finalidad de conseguir beneficios en sus negocios. Felipe García muestra como la elección de los oficios concejiles quedaba determinada sobremanera por el grupo que conformaba el regimiento, siendo en esta época (finales de la década de los 70) los bandos aristócrata y lorquino los que dirigían la política municipal, habiendo quedado el bando realista relegado a un segundo plano.

⁶⁶² AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 29/06/1584, fols. 213v y siguientes.

⁶⁶³ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p. 40.

⁶⁶⁴ Sobre el proceso de recaudación del impuesto de la alcabala en el siglo XVI y su implicación para la hacienda regia véase Zabala Aguirre, P.: *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Universidad de Cantabria, Santander, 2000.

Sin embargo esta sentencia manifiesta el dominio y la autoridad del rey sobre el poder señorial, revelando el proceso de consolidación del poder real, iniciado en época de los Reyes Católicos⁶⁶⁵.

Esta práctica de obtener dinero mediante la venta de alumbres previamente prestados por los marqueses, no contribuyó en la mejor calidad de vida de los vecinos del municipio, debido en parte a que, tal y como queda reflejado en las sentencias, los negocios con el mineral acrecentaron más bien los patrimonios únicamente de los consistoriales. Así lo expresa el juez de residencia al solicitar a Juan Felices y consortes que “*den cuenta de los dichos mil y setecientos quintales de alumbres...y den manifiesto de como se le entregaron al dicho Juan felices de ureta*”, como depositario de los dichos alumbres, y a Felipe García, como mayordomo del pósito del pan. Mil seiscientos quintales de alumbres los cuales no se encuentran entre los bienes del pósito ni parece haber entrada alguna referida a su venta. Negocio fraudulento, pues, que obligaría a los acusados a pagar al concejo de la villa, siempre que no fuesen capaces de demostrar que ocurrió con el mineral, tres ducados por cada quintal más el doble para la cámara de su majestad. Con todo, Juan Felices Duque, Juan Felices de Ureta y Felipe García, como máximos responsables del desfalco, iban a ser condenados asimismo a dos años de destierro y diez mil maravedís más para la cámara del monarca.

Juntamente con todos estos negocios engañosos y timos a la hacienda concejil y, por ende, a la real hacienda del monarca, ideados entre los miembros del consistorio y el grupo dirigente de la hacienda de Villena, se torna ciertamente interesante la voluntad expresa de evitar que desde el marquesado se siguiesen moviendo los hilos del consistorio en la sombra, a través de la ocupación de los regimientos por criados del aristócrata. Tres fueron los cargos que el marqués adquirió en 1573 para incorporar personas de su confianza en el ayuntamiento de Mazarrón; tres sentencias en 1581 pretenden acabar con tal pretensión, demostrando que solo el rey tiene potestad para nombrar oficiales en su reino.

El primer fallo a este respecto se muestra a través de la sentencia de Gonzalo Fernández de Cáceres. En contra de la provisión real que el monarca concedió a la villa de Almazarrón, el regidor había ocupado el cargo siendo criado y llevando salario de la marquesa de Villena –en este caso-, por lo que es condenado a perder el derecho del regimiento que tiene de su majestad, quedando el oficio vacante para que desde la corte se pueda proveer a quien el rey considere⁶⁶⁶. En la sentencia pronunciada en los mismos términos a Juan Mateos de Guevara, se expresa firmemente que “*de aquí en adelante la dicha marquesa ni otra persona alguna no pueda poner los dichos oficios ni alguno de ellos en confianças...para que su magestad los provea en quien su merced y voluntad fuere...*”⁶⁶⁷, lo que sugiere la intención de demostrar y afirmar fehacientemente que solo

⁶⁶⁵ Sobre el proceso de consolidación del poder real en el siglo XV y el fortalecimiento del aparato estatal frente a la aristocracia, tema tratado fundamentalmente por medievalistas, destacamos la siguiente bibliografía: Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La Couronne et la noblesse au temps des Rois Catholiques", en *Pouvoir et Institutions en Europe au XVI siècle*, Stegman, A. (dir.), Paris, 1987, pp. 75-87 y "Los Reyes Católicos y la nobleza en España, en *Hispania-Austria. Los Reyes Católicos, Maximiliano y los inicios de la Casa de Austria en España*", Oldenburg, R (EDT), München, 1993, pp. 68-85; Carrasco Martínez, A.: "Las noblezas de los reinos hispánicos: modos de integración y conflictos en la segunda mitad del siglo XVI", en *Felipe II y el Mediterráneo*, coord. por Ernest Belenguier Cebriá, Vol. 2 (Los grupos sociales), 1999, pp. 17-60; Quintanilla Raso, M.C.: "Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano", en *Coups d'État à la fin du Moyen Âge?. Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Foronda, Genet, J. Ph. y Nieto, J.M. (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 543-573.

⁶⁶⁶ AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 12/03/1581, fols. 297v y 298.

⁶⁶⁷ Ídem, Sentencia a Juan Mateos de Guevara, fols. 298v-300v.

el rey tiene potestad de nombrar los cargos, no siendo esta prerrogativa que deba ser usada para satisfacer el interés personal de ninguno de sus súbditos. Del mismo modo ocurrió con la tercera de las regidurías que formaban parte del patrimonio del marqués, ocupada hacia 1581 por Diego de Osa, tras la renuncia de su padre Francisco, criado del aristócrata, pronunciándose el licenciado Frías contra Osa en los mismos términos que lo hiciera con Guevara.

La residencia secreta efectuada en la villa de Almazarrón en 1581 muestra, por tanto, la intervención real para salvaguardar los intereses de la Corona en un municipio de realengo controlado por el poder señorial. Queda patente, como se estableció un *señorío encubierto* desde el momento de la exención, convirtiéndose el municipio mazarronero en espacio idóneo para que una serie de individuos incrementasen sus patrimonios mediante el uso indebido de los bienes concejiles y los negocios fraudulentos con el gobernador de Villena.

No hay mención, en este sentido, al marqués de Vélez, pues su intervención en los asuntos del consistorio mazarronero podríamos decir que no fue tan “descarada” como las actuaciones desde la hacienda de Villena. Sin embargo si hay constancia documental de préstamo de alumbres por parte de ambas casas nobiliarias, así como la vinculación de los gobernadores de Vélez con los miembros de la oligarquía mazarronera.

Sea como fuere parece que el Adelantado, quizá precisamente por la ocupación de este cargo que le situaba en la cúspide de la pirámide social murciana, dependiente directamente del monarca, se situó en una posición mas intermediaria que no mostró la insolencia manifiesta de su asociado. El atrevimiento del aristócrata fue frenado a través del procedimiento reseñado, de forma que, teóricamente, no podría utilizar los cargos obtenidos para seguir interviniendo en los asuntos municipales del término.

Volviendo a las sentencias pronunciadas por el juez de comisión, para completar los fallos emitidos por el licenciado de forma que ofrezcamos una visión mas completa de los asuntos pesquisados, debemos incluir el control de los abastos como uno de los grupos temáticos principales, junto con el control de la hacienda municipal y, en el caso particular de Almazarrón, el intervencionismo aristócrata en el consistorio.

No es de extrañar que ante tales desfalcos, malversaciones de fondos públicos y prácticas fraudulentas de los oficiales del ayuntamiento el procurador síndico de la villa se personase como acusación particular con objeto de que tales prácticas fuesen castigadas –y con ello, por que no, el cambio de los dirigentes políticos del consistorio-. Por la relación que mantiene con la residencia de 1581 y para no basar el comportamiento de los oficiales concejiles en un solo documento, analizaremos la sentencia en relación al pósito de la villa según el auto del doctor Zarandona emitido en junio de 1584⁶⁶⁸. Referida en parte a las investigaciones realizadas por el licenciado Frías unos años atrás, Zarandona vuelve a tomar las cuentas del pósito, produciéndose nuevos alcances, como el imputado a Andrés López del Águila, quien precisamente fue elegido mayordomo por Frías para cobrar los alcances realizados en 1581.

Con objeto de evitar nuevos desfalcos en la hacienda del pósito, se establecieron una serie de medidas de forma que fuesen protegidos los bienes del municipio de posibles actuaciones dolosas.

Ordenó también que en adelante, los alcaldes y oficiales del concejo cumpliesen una serie de medidas para garantizar el correcto funcionamiento del depósito, si bien algunas de ellas ya habían sido recogidas en el auto de Andrés Frías. Analicemos brevemente en que consistió la nueva normativa referida al pósito municipal:

⁶⁶⁸ AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 16/06/1584, fols. 193v-207r. Transcrito en apéndice documental.

1. Para que las ganancias del depósito, de la venta de pan, trigo, etc., permanezcan en un único lugar y estén correctamente guardadas, se debe hacer un arca con tres llaves, donde se guarde el dinero. El arca debe estar en casa del depositario y las llaves se repartirán del siguiente modo: una llave el depositario, otra un regidor y la última un alcalde.
2. En el arca debe haber dos libros encuadernados, uno para anotar todo lo referente al dinero que “entre” y otro para el que “sale”: lo ganado y lo gastado.
3. Debe constar, con la fecha y la firma, todo lo referente a la persona o causa por la que se saque el dinero.
4. Que se emplee el dinero del depósito (que se obtiene sobre todo de la venta del pan) en cada año en la temporada de las cosechas para velar por los vecinos de la villa.
5. Que siempre el depósito vaya en aumento y no en disminución.
6. Que el pan en grano o harina que se compre lo pongan en un sitio seguro y bien acondicionado, así como libre de toda humedad, de forma que no se pierda y que en la puerta de la casa haya tres llaves, del mismo modo que en el arca (regidor, alcalde y depositario). Juntos deben abrir y no *“el uno sin el otro”*.
7. El depósito debe estar para satisfacer y velar por las necesidades de los vecinos. Cuando haya necesidad se debe abrir el depósito y repartir el grano o el pan que haya para beneficio de los vecinos.
8. Se deben tener en cuenta los salarios de las personas que hayan ido a comprar pan fuera en los años que no haya habido producción en la villa. También el pago de la pensión a Céspedes *“que se a de pagar de las ganancias del dicho pan”*. También los salarios de los medidores y costas de ir a moler el grano. Una vez hechas todas las cuentas se debe acordar la cantidad de pan cocido que se debe dar de cada fanega y de que peso y precio, y con dicho acuerdo se de el pan a las panaderas para que lo lleven a vender a la plaza pública y se le de al depositario o persona habilitada para tal fin el dinero que se obtuviere de la venta del pan.
9. Que haya dos libros más, uno donde se anoten las cantidades, medidas y pesadas, de trigo y cebada que entran en el depósito, otro para que conste el número de panaderas anotando el número de fanegas que se da a cada panadera para hacer el pan cocido.
10. Que se elijan, en el día que el ayuntamiento de esta villa acostumbra a elegir los oficios, dos comisarios *“que entiendan juntamente con la justicia en todos los negocios y quantas del dicho deposito y tengan una de las llaues de dicha arca y casa de deposito y fagan las asistencias y tanteos que por estos capitulos se mandan”*.
11. Cuando un depositario deje su cargo tras el año de ejercicio de su oficio se le hagan las cuentas y se compruebe si ha habido alcance en cuyo caso se requerirá a la justicia que lo cobre y lo reponga en el arca.
12. El depositario debe jurar el cargo que cumplirá con las obligaciones que requiere, dando fianzas *“abonadas a contento y riesgo de los ofiçiales del dicho conçejo”*. Se responsabiliza el depositario del dinero y bienes del depósito y para ello se le entregará escritura de todo lo que contenga dicho depósito.
13. No podrá ser depositario la persona que haya ejercido dicho oficio hasta pasados tres años del ejercicio del mismo, salvo si el depósito hubiese crecido de manera que sea conveniente reelegir a la misma persona.
14. No se debe elegir como depositario persona que deba dinero alguno.

15. “que del dicho deposito no se pueda tomar prestado ningun dinero por el concejo ni otra persona alguna”.
16. Todos estos capítulos y ordenanzas deberán cumplirse y hacerse cumplir por los oficiales del concejo so pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad y privación de oficio y seis años de destierro.

De todos estos puntos pueden extraerse dos conclusiones fundamentales u objetivos principales derivados del juicio efectuado: claridad en las cuentas, de un lado, y la concreción en la finalidad del correcto funcionamiento del pósito, que no es otra que velar por los vecinos del municipio, de otro.

No en vano, un adecuado comportamiento en la administración de la hacienda del pósito garantizaría a la Corona la posibilidad de obtener los recursos necesarios para continuar con las empresas de la Monarquía Hispánica y compensar de algún modo el déficit presentado por la hacienda pública⁶⁶⁹.

Por último, cabe aquí señalar la referencia implícita a los alumbres prestados por los marqueses en el punto quince de la relación de medidas planteadas. Tal alusión, si bien no contiene información expresa al mineral, no debemos entenderla de forma aislada al suceso que tanto interés suscitó en el licenciado Frías en relación a los negocios constituidos entre los miembros del cabildo y los aristócratas, pues no debemos olvidar que fue una forma continuada de obtener recursos en el municipio, si bien los beneficios no se tradujeron, en muchas ocasiones, en la mejora de la situación de la hacienda municipal mazarronera.

Capítulo 3. La consolidación de la élite local de Almazarrón: actores, redes y parentescos. Los gobernadores de Vélez y Villena como ejemplo de cambio en la sociedad renacentista.

Los concejos castellanos se constituyen como espacios de poder en los que se promueven los procesos de movilidad social hacia los estratos más elevados de la comunidad vecinal e, incluso, superando el reducido círculo local, avanzan hacia capas más prominentes de la sociedad.

No cabe duda de que la organización política de la sociedad castellana se estructuró sobre las relaciones de parentesco pero, sobre todo, sobre los vínculos clientelares⁶⁷⁰ estableciendo una compleja red de relaciones⁶⁷¹ que constituye el entramado político y social de los municipios castellanos en el Antiguo Régimen⁶⁷².

⁶⁶⁹ Tal y como señala Bernardo Ares, las finanzas locales suscitaron un gran interés para la monarquía debido a la facultad que presentaban de paliar en cierto modo la maltrecha situación de la hacienda regia. Bernardo Ares, J.M.: “Los juicios de residencia...”, Op. Cit., p. 97.

⁶⁷⁰ Bernardo Ares, J.M.: “El régimen municipal...”, Op. Cit., p.

⁶⁷¹ Destacamos aquí los trabajos de Imízcoz Beunza, J.M.: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen: Propuestas de análisis en historia social y política”, en *Historia a debate*, Vol. 2. Santiago de Compostela, 1995; Ídem, *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996; Ídem, *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. Vitoria, 2001; Ídem, *Patronos y mediadores. Redes familiares en la Monarquía y patronazgo en la aldea: la hegemonía de las élites baztanesas en el siglo XVIII*. En Jose María Imízcoz (dir.): *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. País Vasco, 2001, pp. 225-261; Ídem, “Actores, redes y procesos: reflexiones para una historia más global”, *Revista de la Facultad de Letras. Historia*, nº5 (2004), pp. 115-140; Ídem, “Redes, grupos, clases. Una perspectiva desde el análisis relacional”, en Molina Puche, S. e Irigoyen López, A., *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía*

En una sociedad que se basaba en vínculos personales de dependencia, y en la que las solidaridades familiares determinaban desde la propia supervivencia hasta el ascenso a las cotas más altas del espectro social, no ha de extrañarnos que se intentasen conseguir las mejores estrategias para conseguir lazos de unión estables.

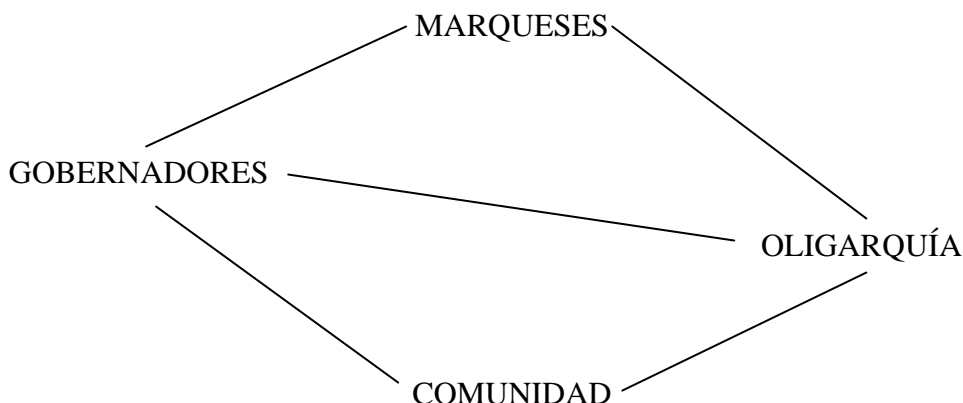
Esta ecuación se resolvía en el municipio de Mazarrón pasando siempre por los aristócratas, quienes se situaban en lo alto de la pirámide social mazarronera generando vínculos con la oligarquía a través de sus gobernadores, si bien existe algún caso de vinculación directa a los marqueses –siempre vertical-.

Ambas casas nobiliarias disponían de propiedades –minas- que generaban determinadas dependencias económicas y permitían alimentar cierto clientelismo local. Las minas de alumbre proporcionaban trabajo y sustento a un buen número de familias de Mazarrón, lo que fortalecía el poder de los notables y sus gobernadores, que eran los que ejercían el poder en la zona en nombre de los aristócratas. Las estructuras económicas de la sociedad mazarronera de la segunda mitad del siglo XVI favorecieron el establecimiento de una dependencia económica bastante generalizada.

Si además tenemos en cuenta que personas vinculadas a los marqueses por sus servicios formaban parte a su vez –en muchos casos debido a ello- de la oligarquía local del municipio, podríamos considerar que su influencia y poder era ejercido sobre la comunidad a través del propio concejo o, más concretamente, de aquellos miembros del consistorio que formaban parte de las redes clientelares de los nobles.

GRÁFICO 5

REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL DE MAZARRÓN EN EL SIGLO XVI



hispanica (siglos XIV-XIX), Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 45-87; Ídem, *Familia y redes sociales en la España Moderna*. En Lorenzo Pinar, F.M. (Ed.), *La familia en la Historia*, Salamanca, 2009, pp. 135-186; Ídem, *Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones*. En Soria Mesa, E., Bravo Caro, J.J. y Delgado Barrado, J.M. (Eds.), *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española*. Vol. 1, Nuevas Perspectivas, Córdoba, 2009. No podemos dejar de mencionar el tratamiento dado a las relaciones patrón-cliente en la Francia del Seiscientos por Kettering, S.: *Patrons, brokers, and clients in seventeenth-century France*. Oxford University, 1986 o la ya clásica obra de Elías, N.: *La sociedad cortesana*, Madrid, 1993.

⁶⁷² Debemos insistir, llegados a este punto, que no vamos a utilizar instrumentos tales como el *network analysis* para estructurar los vínculos horizontales y verticales que se establecen desde el seno del grupo oligárquico mazarronero. La pretensión de estas páginas consiste en establecer un planteamiento inicial, utilizando y aplicando los nuevos conceptos que aportan las más recientes tendencias metodológicas e historiográficas que abordan el hecho social, para aportar una primera aproximación al entramado social que se instituye desde el concejo de Mazarrón.

3.1. Los parentescos como fórmula de cohesión del grupo oligárquico. Vínculos y estrategias en los procesos de ascenso social.

La institución de la familia ofrece enormes posibilidades en la comprensión de la organización social de cualquier colectividad, indistintamente de la época o el lugar⁶⁷³. Es por ello, que en cualquier estudio que incorpore el hecho social como prioritario, debe introducirse la familia como categoría de análisis, de modo que se establezcan los vínculos de parentesco, tanto consanguíneo como artificial, que se establecen en el seno del grupo social susceptible de análisis.

El parentesco fue creado a través del matrimonio, configurando las familias vínculos sociales mediante relaciones provechosas buscadas a través de estrategias matrimoniales que tendieron a la homogamia y endogamia en los grupos oligárquicos y élites locales en Época Moderna.

El matrimonio fue esencial en la configuración de la oligarquía local y, al igual que el rey intervenía en los matrimonios de la alta aristocracia –en búsqueda, en parte, de sus propios intereses–, los señores intercedían en los matrimonios de sus criados y dependientes, intentando garantizar la lealtad de sus clientelas así como engrandecerlas y favorecerlas.

Vamos a intentar analizar la composición social del concejo de Mazarrón a partir de los vínculos que conectan a los marqueses con sus gobernadores y los miembros de la oligarquía local. Para ello utilizaremos una serie de casos que consideramos paradigmáticos para que nos ayuden a determinar las tendencias que caracterizan el comportamiento social del grupo, de modo que podamos clarificar las estrategias que fueron seguidas por la oligarquía mazarronera para fortalecer las relaciones personales y consolidar su posición y estatus dentro y fuera de la comunidad.

El análisis de determinados casos particulares también revelará diferentes comportamientos en el seno del grupo, conformando la diversidad de patrones e intereses que muestran los actores sociales.

La familia Sepúlveda se muestra como paradigma del proceso de ascenso social experimentado por un linaje a través de la ocupación de cargos en el concejo y el establecimiento y/o reforzamiento de determinados vínculos a través del matrimonio. Miembros destacados y preeminentes del grupo oligárquico local en Mazarrón, ejemplifica a la perfección las tendencias comunes en relación al comportamiento social y las estrategias de promoción de grupo.

Los matrimonios de la familia buscaron siempre la alianza con importantes linajes de los principales concejos del Reino de Murcia, por lo que la práctica y las estrategias seguidas tendieron a la homogamia. No en vano, las oligarquías locales buscaron fuera de su propia comunidad el cónyuge cuya posición económica y social estuviese al nivel o incluso superase –en el mejor de los casos–, la propia situación del contrayente. De este modo, además, se conseguía aumentar el patrimonio y la influencia en el área deseada.

La documentación nos permite afirmar que esta fue la tendencia planteada, y mas o menos generalizada en el grupo oligárquico local mazarronero, seguida por la familia Sepúlveda durante al menos tres generaciones.

⁶⁷³ Chacón Jiménez, F.: “Propuestas teóricas y organización social desde la Historia de la Familia en la España Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*. Nº 18, pp. 17-26, p. 18.

El primer miembro de la familia Sepúlveda documentado en la villa de Almazarrón es Andrés de Sepúlveda. Tal y como indica Francisco Cascales⁶⁷⁴, Andrés llegó al reino de Murcia con su padre, Hernán Sepúlveda, en 1509, siendo solo un niño. Cuando tuvo edad de contraer matrimonio, lo hizo con Lucía Roldán, perteneciente a un importante linaje de la ciudad de Murcia.

No sabemos exactamente que motivos llevaron a Andrés a trasladarse a Mazarrón, pero existen evidencias que muestran la conexión existente entre este miembro de la familia Sepúlveda y el marqués de los Vélez, realizando actividades relativas a la defensa de la costa del Reino de Murcia. Fue además personalidad destacada en las Casas de los Alumbres, protagonista indiscutible del proceso de segregación que culminó con la exención del lugar y la consecución del privilegio de villazgo. Que sus armas fueran las elegidas para representar a la nueva villa junto con su elección como alcalde ordinario en el primer concejo, indican claramente el peso que tenía en el seno de la comunidad vecinal. No ocupó el cargo solamente ese año de 1565, sino que fue reelegido para el mismo unos años después, en 1571. Además fue nombrado Familiar del Santo Oficio en 1575 lo que, si bien no es un cargo nobiliario, si de distinción social que diferencia a la persona que lo ostenta y le confiere mayor consideración social.

Sus relaciones con el marqués de Vélez fueron continuadas y reforzadas a través de sus descendientes por ciertas estrategias matrimoniales y el establecimiento de nuevos vínculos de patronazgo.

Encontramos en la documentación tres ejemplos claros de extensión de dichos vínculos en las siguientes generaciones.

Martín de Cifuentes, yerno de Andrés, aparece como escribano de la hacienda del marqués de Vélez en Almazarrón⁶⁷⁵. La documentación se refiere a él como un sirviente del aristócrata, indicando vínculos de patronazgo entre ellos.

El segundo ejemplo es sobre Juan de Sepúlveda, quien si seguimos al licenciado Cascales sería hijo de Andrés, si bien este dato no ha podido ser contrastado o confirmado por otros documentos. El tal Juan es mencionado en las actas como sirviente del marqués de los Vélez en mayo de 1565⁶⁷⁶, cuando en su condición de formar parte de la defensa de la costa, es el encargado de transmitir al concejo la noticia relativa a un posible ataque turco. Su posición es la de alférez lo que implicaba su dependencia con respecto al noble por ser este el Adelantado Mayor del Reino de Murcia.

Juan Sepúlveda casó con Juana Ardid, lo que estableció un nexo de unión con la oligarquía cartagenera, puesto que dicho linaje formó parte del concejo de Cartagena desde épocas muy tempranas, tal y como señalan Vicente Montojo o Cornel Tobacho, entre otros.

La vinculación con el linaje Ardid refuerza además los vínculos con el marqués de Villena, puesto que miembros del clan forman a su vez parte de la red clientelar del marqués. Así sucede con Antonio Ardid, administrador de la hacienda del marqués en 1569, siendo además miembro del concejo en 1572, lo que muestra su relación con la villa.

Todas estas estrategias matrimoniales tendentes a la homogamia fueron posibles o causadas en parte por los movimientos migratorios de ciertos individuos a la villa de

⁶⁷⁴ Cascales, F.: *Discursos...*, Op. Cit. p. 534.

⁶⁷⁵ AMMA, leg. 2, núm. 1, Act. Cap. de 25/02/1565, fol. 5

⁶⁷⁶ Ídem, Act. Cap. de 06/05/1565, fol. 11v.

Almazarrón, lo que obligaba en ocasiones a otros miembros del clan a instalarse en el nuevo municipio⁶⁷⁷.

Con Antonio de Sepúlveda, nieto de Andrés⁶⁷⁸, asistimos a la culminación del proceso de ascenso social experimentado por la familia, al conseguir dar el salto al concejo de Cartagena junto con la consecución de una hidalguía.

Su carrera política comienza en 1570, cuando es nombrado escribano del concejo⁶⁷⁹. Los detentadores de este oficio estuvieron altamente considerados en la centuria del Quinientos, debido al prestigio que adquirirían a través del desempeño de los roles que implicaba el cargo.

Siguiendo las estrategias matrimoniales de la familia Sepúlveda, Antonio se casó con Juana de Albaladejo, conectando con un importante linaje de Cartagena, donde llegó a ocupar un regimiento a partir de 1580, cargo que quedó vinculado a la familia Albaladejo durante varias generaciones –el cargo fue heredado por Juana a través de su padre–.

También ocupó un regimiento en la villa de Almazarrón entre 1586 y 1587, lo que parece ser que estuvo relacionado con los vínculos hacia el marqués de Vélez, de quien fue gobernador de su hacienda, alcanzando el cargo de mayor distinción política y social en el término de Mazarrón

La culminación del proceso de ascenso social que experimentó la familia Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XVI se tradujo en la consecución de una ejecutoria de hidalguía⁶⁸⁰, que elevaba la posición de la familia a los mas altos estratos de la sociedad mazarronera de la época, posición que había sido siempre ocupada por los gobernadores de las haciendas de los marqueses, y a la que comenzaban a acceder linajes cuyos procesos de ascenso social se vieron potenciados por la ocupación de cargos concejiles en el nuevo ayuntamiento de la recién creada villa.

La familia Sepúlveda se muestra, en este contexto, paradigmática, al reunir todos los procedimientos utilizados por los clanes preeminentes de la localidad en su promoción política y social: vínculos con el marqués de Vélez, ostentación de cargos en el consistorio mazarronero –alcaldía, escribanía y regimiento–, política matrimonial tendente a la homogamia que establece primero, y consolida después, nexos de unión

⁶⁷⁷ Los sistemas de residencia manifiestan la fuerza de las relaciones de parentesco: al casarse, muchos hijos/as quedan a vivir con sus parejas (establecen su residencia) en la casa de los padres/suegros y no por motivos económicos: por razones de supervivencia y posibilidades económica (que también, en las clases bajas: jornaleros y sus hijos) sino por razones de autoridad familiar, status y prestigio (en las clases altas). Unos y otros, por diferentes motivos, ponen en práctica una estructura familiar semejante. En Chacón Jiménez, F.: “Hacia una nueva definición...”, Op. Cit., p. 78.

⁶⁷⁸ La filiación entre Andrés y Antonio de Sepúlveda ha podido ser constatada a través del acta capitular levantada el 19 de marzo de 1579, “*los señores conçejo dijeron que ahora tres dias poco mas o menos que los señores alcaldes por deudas y delitos que tiene cometidos Antonio de sepulveda lo mandaron prender y estando preso en la carcel su abuelo andres de sepulveda vino a la dicha carcel y hablo con su nieto y de lo que hablo tomo tanta alteracion que bajo a la plaza publica...*”, AMMA, leg. 3, núm. 1, Act. Cap. de 19/03/1579, fols. 104v/105.

⁶⁷⁹ El oficio de escribano ha sido tratado en profundidad en el capítulo 2 del bloque II del presente trabajo, por lo que, en aras de no redundar en las mismas temáticas, no lo abordaremos aquí con mayor profundidad.

⁶⁸⁰ “*se leyo una peticion de antonio de sepulveda gobernador de las haciendas de alumbres que en esta villa tenia el marques de de los velez en que pedia para enviar a flandes a su hijo andres gonzalez de sepulveda certificacion de como era hijodalgo descendiente de tales y que por ello en esta villa se le habian guardado las preeminencias y libertades y que fuese con el sello deste ayuntamiento y refrendada por el escribano...*”, en AMMA, leg., 5, núm. 1, Act. Cap. de 30/12/1595, fol. 337v

con linajes ilustres de Murcia y Cartagena y, finalmente, la consecución de la tan anhelada hidalguía⁶⁸¹.

De hecho, no podemos hablar de concejo aristocrático en el municipio de Mazarrón, ni en los momentos iniciales ni durante todo el periodo analizado. Precisamente aquí la hidalguía fue la consecuencia final en el proceso de consolidación de unas determinadas familias que iniciaban su ascenso político-social de la mano de los aristócratas o de su posición privilegiada (social y económica) en la comunidad vecinal, junto con la ocupación de cargos y oficios en el concejo, cargos que fueron pasando de unos a otros indistintamente: escribanías, alcaldías, regidurías, todo servía para escalar posiciones y ascender política y socialmente, así como para engrandecer los patrimonios de esta élite local.

Por ofrecer un ejemplo relativo a la red clientelar de Villena, consideramos que la familia Osa reúne todos los aspectos reseñables en el establecimiento de las pautas de comportamiento social seguidas por los miembros de la oligarquía mazarronera.

Las prácticas de Francisco de Osa, como cabeza de familia del linaje, mantuvieron una tendencia a reforzar su posición tanto dentro como fuera de la comunidad mazarronera, revelando un proceso de elaboradas estrategias donde el matrimonio tuvo el significado de conexión con diferentes linajes.

Así, la familia Osa vinculó con las oligarquías de Cartagena y Lorca a través de una estudiada política matrimonial. Además, consolidó su posición en la villa de Almazarrón al quedar ligada con una de las familias más prominentes del término, los Zamora.

Desafortunadamente, la falta de información –no disponemos de libros de matrimonios en Mazarrón hasta la centuria del Seiscientos–, no nos permite realizar un análisis exhaustivo de las estrategias matrimoniales que fueron seguidas por esta u otras familias durante el periodo objeto de estudio. Sin embargo, podemos describir algunas interesantes conclusiones conectando la información obtenida de las fuentes de documentación conservadas –básicamente libros de bautismo y protocolos notariales–.

Comenzando por el hijo de Francisco, Diego de Osa, quien fue regidor de la villa por renuncia de su padre desde 1580, se inicia la tendencia a la homogamia matrimonial, reforzando además las relaciones con el alférez mayor de la villa, el lorquino Juan Felices Duque. Por tanto, a través de su matrimonio con Isabel Felices⁶⁸² emparentó con uno de los más importantes linajes de la ciudad de Lorca, el cual, además, ya hemos señalado definió la política del consistorio de Almazarrón desde finales de la década de los 70 del siglo XVI. Quedaban de esta forma vinculados por el parentesco los cabecillas de los bandos aristocrático y lorquino en el consistorio mazarronero. Pero no cesó el empeño del criado de Villena en ampliar la red de relaciones que le permitieran consolidar su posición, dentro y fuera del término de Almazarrón.

El siguiente paso lo daría con su hija, Constanta, quien contrajo matrimonio con Nicolás Garri⁶⁸³, miembro de la oligarquía de Cartagena. Garri se trasladó a vivir a Mazarrón, donde ocupó un regimiento perpetuo, formando parte activa de la política municipal desde su llegada al municipio.

Junto con los vínculos establecidos con las oligarquías lorquina y cartagenera, Francisco de Osa buscó la alianza, en el seno del término de la villa, con una de las familias de

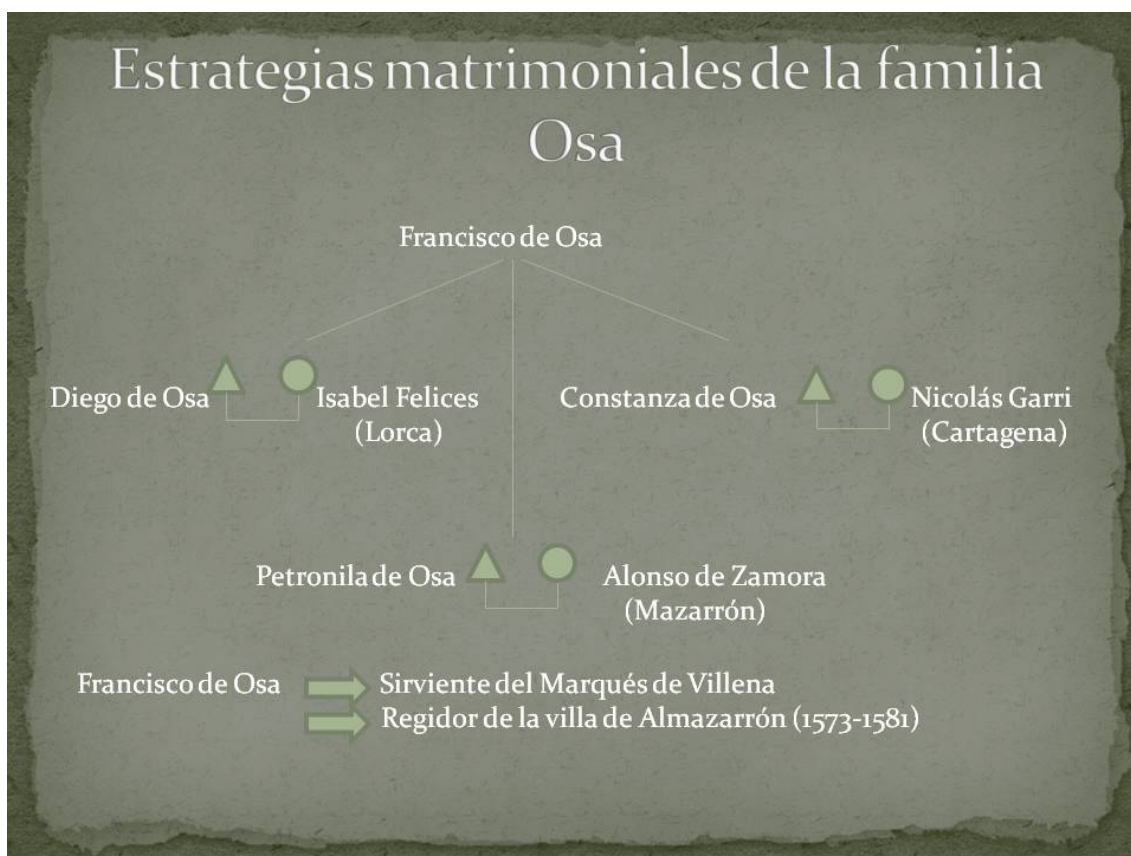
⁶⁸¹ Cabe aquí recordar que la reconocida hidalguía traía implícita la exoneración de cualquier tipo de tortura, si bien algunos delitos, considerados considerablemente graves, como eran la herejía, de lesa majestatis y de pecado nefando; tampoco podían ser encarcelados por deudas con la excepción de ser deudores a la hacienda real. Guerrero Arjona, M.: *Lorca, de ciudad de frontera...*, Op. Cit., p. 717.

⁶⁸² Libro de bautismos de San Antonio de Padua, fol. 26, 1586.

⁶⁸³ Ídem, fol. 36v, 1586.

mas rancio abolengo en el municipio: los Zamora. Esta unión se materializó en el matrimonio de Constanza de Osa y Alonso de Zamora, hijo de Juan de Zamora el Viejo, gran protagonista de la vida política de Almazarrón desde la creación de concejo propio, ocupando la alcaldía en tres ocasiones, un regimiento electo que se vio obligado a abandonar tras la venta de los mismos por parte del monarca, aunque finalmente quedó vinculado dicho oficio a la familia, junto con otros cargos económicos y oficios menores.

LÁMINA 14



3.2. Patronazgo y parentesco en la villa de Almazarrón: los gobernadores de Vélez y Villena como ejemplo de cambio en la sociedad renacentista.

Gracias a las recientes aportaciones de la sociohistoria⁶⁸⁴, se nos plantea a los historiadores la posibilidad de abordar cuestiones historiográficas aplicando nuevas corrientes de investigación.

La villa de Almazarrón en el siglo XVI ofrece un contexto socio-político idóneo para el análisis de los cambios y continuidades en las formas de interactuación entre los distintos grupos y agentes sociales del Renacimiento. La peculiar idiosincrasia de la villa nos permite aplicar conceptos tan novedosos, aportados por la sociohistoria, como *relaciones a distancia*, cuya combinación con otro tipo de vínculos sociales tanto

⁶⁸⁴ Noiriél, G.: *Introducción a la Sociohistoria*. Madrid. Siglo XXI, 2011.

horizontales –parentescos- como verticales –relaciones de patronazgo y clientelismo-, nos permite conseguir una visión de conjunto, en forma de red de relaciones, que traspasa el espacio social mazarronero extendiéndose no solo a los concejos vecinos de Cartagena, Lorca o Murcia, sino llegando incluso a espacios sociales mas heterogéneos, como la corte de Felipe II.

Como ha venido poniéndose de manifiesto hasta el momento, la relación existente entre formar parte de la red clientelar de uno u otra marqués y convertirse en miembro destacado de la oligarquía local, ha quedado claramente manifiesta en el desarrollo de este ensayo

La figura del gobernador en la villa de Almazarrón no podemos entenderla, al menos no lo haríamos de una forma correcta y completa, si la analizamos desde una óptica en la que nos refiramos a este personaje como un mero intermediario del marqués y sus intereses en el municipio mazarronero. Se torna altamente importante entender, además, como el patronazgo fue ejercido por las casas de los nobles a través de esta figura sobre el concejo mazarronero.

Como Ignacio Atienza enfatiza, la dominación de la élite de poder no fue ejercida, normalmente, por la imposición y la fuerza. Al contrario, habría sido impuesta mediante las características comunes que definen las relaciones de patronazgo, tales como la provisión de favores o las recompensas por las lealtades y servicios.

Analizaremos aquí las relaciones que se establecen en esta línea entre los marqueses y el concejo de Almazarrón, entendido este como *actor social colectivo*, debido a que entendemos la conveniencia del uso de este concepto para mostrar como los actores sociales que forman la oligarquía del municipio mazarronero son movidos por intereses comunes y guiados por una sola voz. Si bien esto no implica que las individualidades, que muestran la diversidad dentro del grupo, vayan a ser obviadas y apartadas del análisis global.

Sin embargo, la pretensión de realizar un profundo análisis que contemple e integre todos los factores, queda muy lejos de lo que podemos transmitir en estas páginas. Requerirá de una exhaustiva observación de los datos para, juntamente con la utilización de la metodología más idónea, llegar al establecimiento de las conclusiones más completas y certeras.

Con todo, intentaremos sentar las bases aquí de ese futuro análisis, el cual consideramos necesario y obligatorio, ofreciendo las principales líneas de actuación del entramado social que conforman los gobernadores como intermediarios de los marqueses.

Fue frecuente el establecimiento de vínculos entre los miembros de la oligarquía de la villa de Almazarrón y los gobernadores de los marqueses mediante el padrinazgo, práctica que fue común para fortalecer las alianzas en la sociedad mazarronera del Quinientos.

Así lo demuestran, por ejemplo, las numerosas ocasiones en que el gobernador del marqués de Villena fue elegido como padrino de bautismo de la proge de la familia Osa.

Don Fernando Castillo de Guzmán, gobernador del aristócrata, fue padrino de Pedro⁶⁸⁵, hijo de Nicolás Garri y Constanza de Osa, apadrinando el mismo año a un hijo de Diego de Osa. Su hermano, Bernardino, cuando su padre, don Diego, era aun gobernador de la hacienda de Villena, fue requerido para apadrinar a Leonor, hija de Diego de Osa e Isabel Felices⁶⁸⁶.

No solo la familia Osa buscó esta alianza con el representante del marqués en la villa. Por el contrario, las familias mas preeminentes de la villa intentaron siempre afianzar

⁶⁸⁵ Libro de bautismos de San Antonio de Padua, fol. 36v, 1586.

⁶⁸⁶ Ídem, fol. 23, 1586.

sus lazos con los gobernadores de los marqueses como medio para vincular con las más altas esferas de la sociedad mazarronera del momento.

Sirva como ejemplo los vínculos de parentesco artificial creados con el bautizo de Catalina García de Escobar en 1587, hija del Alguacil Mayor de la villa, cuyos padrinos fueron Fernando Castillo Guzmán y Juana de Albaladejo, mujer de Antonio de Sepúlveda, estableciendo nexos de unión indirectos con ambas casas marquesales.

Don Diego del Castillo apadrina a la prole de muchos de los miembros del consistorio mazarronero. Esta situación, favorece la equiparación de determinadas familias, como los paradigmáticos casos expuestos de Osa y Sepúlveda, al nivel de consideración social gozado por los gobernadores.

Juntamente con la vinculación adquirida por los intermediarios de los marqueses con la oligarquía del municipio, a través del padrinazgo como fórmula de favorecer la cohesión del grupo de poder local, observamos un segundo comportamiento en relación a la mediación efectuado entre estos y sus patronos.

Si bien en muchas ocasiones fueron los propios marqueses los que se dirigieron a los miembros del consistorio a través de misivas siempre encabezadas con la estima profesada, en otras muchas los gobernadores de sus haciendas actuaron como verdaderos *terceros* en los negocios que implicaban al concejo mazarronero y los aristócratas.

En este sentido existe abundante correspondencia relativa al préstamo de alumbres fiados, lo cual ya demostramos que no siempre fue utilizado para el bien común del vecindario⁶⁸⁷.

Sin embargo creemos que es aún más significativo el hecho de requerirse, por parte del concejo de Almazarrón, la intermediación de los propios marqueses en asuntos relativos a la Corte del monarca.

Sirva como ejemplo la respuesta emitida por el marqués de Vélez al concejo de Mazarrón, tras haberle sido solicitada su intercesión en la Corte para favorecer a la villa sobre la obtención de una licencia para echar imposición sobre los bastimentos⁶⁸⁸. El marqués mostró su disposición para ayudar a sus "*parientes*", escribiendo a Juan Chacón a la Corte, para que ayudase encarecidamente a la persona que el concejo enviase a realizar las gestiones necesarias. Insiste el marqués, que de su parte, pedirá a todas las personas que le suelen hacer merced para que si pueden ayudar, favorezcan las pretensiones del concejo.

La lectura de la correspondencia muestra una total cercanía entre los marqueses y el concejo, con constantes referencias a la amistad y el parentesco, por lo que es manifiesta la vinculación, más allá de las relaciones de patronato y clientelismo existentes, que unieron durante tanto tiempo los propósitos de Vélez y Villena con el pueblo de Almazarrón.

⁶⁸⁷ Por citar algún ejemplo, AMMA, Correspondencia, Sección 1, leg. 106, exp. núm. 38. Solicitud de intermediación ante el marqués de Villena, solicitando 1.000 quintales de alumbres al precio que sea justo.

⁶⁸⁸ Ídem, exp. 36, 26/08/1570. Solicitud de intercesión del marqués de Vélez en Corte.

CONCLUSIONES

La villa de Almazarrón a mediados del siglo XVI se ve inmersa en la política de exención de lugares y enajenación de oficios que durante la centuria del Quinientos y, más concretamente bajo el reinado de Felipe II, se puso en marcha con el objetivo de paliar la maltrecha situación de la hacienda regia.

Si algo caracterizó el proceso de segregación del lugar de los Alumbres, confiriéndole su particular idiosincrasia, fue el hecho de haber estado marcado en todo momento por los intereses de los marqueses de Vélez y Villena, los cuales, tras la consecución del privilegio de villazgo, consiguieron incluir en el consistorio a personajes pertenecientes a sus respectivas redes clientelares, con lo que se aseguraban la toma de decisiones más beneficiosas para sus negocios.

Esta circunstancia fue denunciada, ya en la época, por los concejos de Lorca, Cartagena y Murcia, elevando súplicas al monarca advirtiéndole de lo peligroso que resultaría para los intereses de la Monarquía dar jurisdicción propia a los vecinos del lugar, pues ello no significaría otra cosa que dársela a los propios nobles, por y para su beneficio particular.

Radica en este aspecto la singularidad que caracterizó a la nueva villa durante la centuria del Quinientos, dotándola de un particularismo que definió, en parte, la formación del grupo oligárquico local y las redes sociales que se establecieron desde el consistorio. En efecto, el peculiar carácter de la villa vino determinado por los intereses de los marqueses en la exención del lugar de los Alumbres, con el único objetivo de conseguir el máximo beneficio en sus negocios mineros. Señores en sus tierras, consideraron altamente atractiva la posibilidad de crear un *señorío encubierto* en el término de Almazarrón, controlando a los oficiales del nuevo concejo y moviendo los hilos en la sombra.

La villa presenta en cierto modo rasgos propios de un señorío por la particular praxis económico-administrativa derivada de la estrecha relación entre el municipio y los marqueses de Vélez y Villena, junto con la naturaleza jurídico-política propia de la jurisdicción ejercida.

En ocasiones, la influencia de los aristócratas es tan evidente que hasta el propio Felipe II deberá, ante determinadas circunstancias que así lo requirieran, poner freno a las aspiraciones políticas de los nobles en el término de Almazarrón, siendo muy significativo las similitudes que se presentan en relación a la administración de auténticos Estados señoriales, como por ejemplo Mula, para la Casa de los Vélez.

La balanza de poderes se torna demasiado frágil e incluso resulta a veces complejo establecer las competencias de los distintos poderes fácticos que operan en el territorio. Mazarrón es, por aquel entonces, un territorio de realengo donde la propiedad minera se constituye en un derecho señorial, si bien ambos, concesión del privilegio de villazgo al lugar de los Alumbres, y donación de los derechos de explotación minera a los marqueses de Vélez y Villena, representan la potestad regia ejercida desde el poder supranacional de la Monarquía Católica.

Si, el marqués de Vélez se mostró cauto en el momento de mostrar sus intenciones, no lo fue tanto el de Villena, cuyo propósito se manifestó descaradamente desde los primeros instantes en que la villa comienza su andadura independiente.

El aristócrata tuvo una oportunidad única de introducir personas de su clientela y confianza en el consistorio mazarronero ante la posibilidad de compra de regimientos para sus criados. Previamente ya se habían configurado los primeros bandos en el ayuntamiento de Almazarrón, entre 1565 y 1573, cuando aún el sistema de elección se basaba en la cooptación.

Las banderías iniciales se perfilaron en torno a dos tendencias fundamentales: aquellos que estaban a favor de que personas vinculadas a los marqueses ocupasen los oficios concejiles y aquellos que no lo estaban tanto.

Las divergencias entre los bandos se expresan claramente ya en el tercer concejo de la villa, en el que la intención de la propuesta del regidor García de Paredes es manifiesta: mediante un sistema de elección por suertes los marqueses tendrían menos opciones de “comprar” votos y conseguir la representación a través de la ocupación de oficios por miembros de sus clientelas.

Con la llegada de las primeras noticias acerca de la venta de cargos, las posiciones estuvieron, si cabe, más encontradas. Ya no solo estaba en juego la entrada en la política municipal de individuos con una mayor o menor vinculación con los marqueses; la situación ahora requería de un esfuerzo considerable por parte de aquellas familias a las que beneficiaba el sistema de elección de cargos.

Sin embargo, nada pudo hacerse ante las acuciantes necesidades dinerarias de la Monarquía Hispánica, necesitada de dineros que contribuyesen a paliar la dramática situación en la que se encontraba la hacienda real.

Seis regimientos fueron puestos a la venta. De ellos, tres fueron comprados por particulares, tendentes a posicionarse del lado del bando realista, siendo uno de ellos, Alonso García de Vera, férreo opositor de la entrada de personas ligadas a los aristócratas en el consistorio, junto con Ginés Pérez de Burgos, quien mostró su desacuerdo llegando a exponer la verdadera intención escondida tras la compra: aliviar al marqués de Villena del pago de la alcabala. De este modo, los primeros regidores perpetuos del concejo se opusieron vehementemente a que esta transacción se llevase a término, proponiendo la realización de concejo abierto, para comprobar si los vecinos se mostraban de acuerdo o no ante la posibilidad de la ocupación de un oficio de regidor a perpetuidad por individuos claramente vinculados al Duque de Escalona, con los inconvenientes para el municipio, a su entender, que tal toma de poder del aristócrata en el consistorio mazarronero podría ocasionar.

Finalmente, los restantes tres regimientos, y a pesar de todos los intentos realizados desde el cabildo mazarronero, fueron comprados por el de Villena para tres de sus más fieles criados: Francisco de Osa, Gonzalo Fernández de Cáceres y Ginés Monfil, gracias a los vínculos que el aristócrata mantenía en la Corte.

Aunque pareciese que las banderías capitulares habían quedado más o menos equilibradas con la adquisición de los regimientos, la postura que observamos en Ginés Pérez de Burgos no tiende, en algunos casos, a mantener la estabilización de las fuerzas. Puede parecer contradictorio que tras su firme oposición a la entrada del bando aristocrático en el ayuntamiento, en ocasiones se mostrase bastante neutral en relación a los bandos existentes. Quizá podríamos catalogar su postura como tendente a evitar el conflicto, buscando consenso y, si la situación lo requería, parecer de letrado que pusiese fin a las tensiones habidas en el consistorio.

El equilibrio de fuerzas se iba a ver ciertamente dañado tras la incursión en el cabildo de Juan Felices Duque, destacado miembro de la élite lorquina, y consortes, quienes iban a constituir un bando, alineado a los intereses de los marqueses, que marcaría desde entonces las directrices de la política municipal mazarronera.

Su llegada está relacionada con los primeros acrecentamientos de regimientos que observamos en la villa. Junto a los seis regimientos iniciales, se venden una serie de preeminencias asociadas a nuevas regidurías, con voz y voto en el consistorio. Los cargos añadidos son el de alférez mayor y regidor que ostentará desde entonces Juan Felices, si bien pronto transmitirá el cargo el regimiento dada la incompatibilidad de reunir en su persona ambos cargos –había sido residenciado en Lorca y con ello

condenado a pérdida de oficio-; otro cargo de depositario general y regidor que de nuevo se irá a manos de un lorquino, Luis de Guevara, y dos cargos de fieles ejecutores. Desde estos momentos, finales de la década de los 70 del siglo XVI, se observa en el concejo mazarronero una intensa transmisión interna de los distintos oficios a perpetuidad, no presentando una clara tendencia a ser transmitidos por línea directa, entre padres e hijos. Más bien son las redes clientelares las que mueven los cargos entre aquellos individuos de algún modo están vinculados por estas formas de conexión.

Todos estos vínculos horizontales que comienzan a establecerse y consolidarse entre los miembros del grupo oligárquico local ponen de manifiesto el binomio obligado en todo análisis de procesos de formación y evolución de las oligarquías. De un lado, la incorporación de determinadas familias al estamento de la oligarquía a través del desempeño de un cargo que les reportará honores, privilegios y reconocimientos; de otro, configurar una red de relaciones que vincule a la familia mediante nexos horizontales y verticales con las más altas esferas de poder político, económico y social. En este proceso de creación del concejo de Mazarrón, se va produciendo un progresivo desarrollo tendente a la patrimonialización y oligarquización del mismo, siendo las líneas políticas, más que las estrictamente familiares, las protagonistas de esta transformación.

Creemos necesario incidir en este aspecto, que resulta novedoso, pues se desliga de la idea tradicional relativa a considerar el parentesco de sangre creador del parentesco político.

En el concejo de Almazarrón, la propia idiosincrasia del lugar determina que los lazos que unen a los individuos que comienzan a configurar el grupo oligárquico local, no estén determinados por la sangre, si no por las redes clientelares que operan en el municipio y que pasan, en la mayoría de los casos, por los marqueses de Vélez y Villena.

El oficio de escribanía también fue utilizado como un medio entre los principales del municipio para consolidar y afianzar su posición en el concejo, ya que el desempeño de este oficio permitió estrechar las relaciones con los miembros del grupo oligárquico, aún más, aunando las funciones propias del escribano del ayuntamiento, de un lado, y público y del número, de otro. El propio Antonio de Sepúlveda fue escribano de la villa como paso previo a la ostentación del regimiento, mientras que Juan Pastor ocupó este cargo tras haber sido regidor por renunciación primeramente.

Este oficio fue concedido por el monarca a la nueva villa, quedando incluido en los bienes de propios del municipio. Correspondía, por tanto, a los oficiales del cabildo los determinar quién ostentaría el oficio, el cual se ocuparía mediante la fórmula del arrendamiento. Pocos años más tarde se acrecentó el número de las escribanías, siendo dos, y en los mismos términos, los escribanos que ejercían su oficio en el consistorio mazarronero.

Bien fuese mediante la ostentación de un regimiento o el desempeño del oficio de escribano –amén de otros cargos que también tuvieron su protagonismo en el consistorio- las familias que protagonizaron el proceso de oligarquización del concejo fueron aquellas que, bien estaban estrechamente relacionadas con alguno de los aristócratas mediante relaciones de patronazgo y clientelismo, bien formaban parte de aquellos clanes antiguos de la villa que habían consolidado su posición social y económica en el seno de la comunidad vecinal. Sin embargo, la tendencia general muestra la unión de ambas inclinaciones, configurando el grupo oligárquico local aquellas familias que reunían, como fue el caso de los González de Sepúlveda, prestigio en la comunidad y estrecha vinculación con el marqués de Vélez, en su caso. El clan Sepúlveda resulta a su vez paradigmático en el comportamiento social que muestra,

tendente al mantenimiento de unas estrategias que le permiten consolidar su posición. La culminación del proceso de ascenso social de la familia con la consecución de ejecutoría de hidalguía por parte de Antonio, pone de manifiesto el interés de los miembros del consistorio –no fue esta la única culminación de un proceso de ascenso con la consecución de una hidalguía- por completar el pastel de la reputación y consideración social, formando parte del estatus jurídico y social de los hijosdalgos.

Al contrario de lo que ocurre en las comunidades rurales andaluzas, la concesión de hidalguías en Mazarrón no sobreviene como paso previo a la exención, algo que resulta más o menos lógico si contemplamos el hecho de que los Alumbres no tuvieron concejo propio hasta la resolución favorable a la segregación.

En el ámbito rural de Andalucía, al menos en las provincias de Córdoba y Granada, existió una estrecha relación entre la obtención de hidalguías y la exención de determinados pueblos. En estos casos, la ecuación se resolvería de la siguiente forma, aumento de poder de las familias más destacadas, consecución de la Hidalguía y, una vez conseguida, los poderosos intentarían lograr el siguiente objetivo, que no es otro que la independencia con respecto a la ciudad matriz, consiguiendo de este modo la autonomía política necesaria para resolver sin interferencias los asuntos de la recién creada villa o, en otras palabras, tener pleno control sobre la gestión financiera del municipio.

Sin embargo en la villa de Almazarrón el proceso de ennoblecimiento de la élite local se produce a la inversa. El primer paso que los poderosos locales dan hacia su encumbramiento en lo más alto de la sociedad mazarronera pasa por la independencia del lugar respecto de Lorca. El requisito necesario será la creación de concejo propio, condición que parece indefectible en los procesos de formación y consolidación de las élites locales en la Castilla Moderna. En este contexto, tal y como adelantábamos anteriormente, el ascenso social del linaje de los González de Sepúlveda, se erige en paradigma de tal afirmación, emparentando además con destacados linajes de la élite local cartagenera, ciudad a la que se trasladará por vinculación matrimonial, llegando a ostentar un regimiento.

No en vano, otros rasgos del comportamiento social de los miembros de la oligarquía local mazarronera, junto con la pretensión de pertenecer al estamento nobiliario, se definen por la tendencia a emparentar con miembros destacados de los vecinos concejos de Cartagena, Lorca y Murcia, marcando una clara tendencia a la homogamia en las estrategias matrimoniales seguidas por el grupo, y la búsqueda y, hasta necesaria, vinculación con los representantes de los marqueses en el municipio.

En efecto, el establecimiento de nexos de unión entre la oligarquía municipal y los gobernadores de las haciendas de los nobles, suponía el elemento necesario para alcanzar la cúspide de la pirámide social mazarronera. La forma en la que se afianzaron estos vínculos fue a través de la práctica del padrinazgo, que permitió consolidar los lazos que cohesionaban una élite local que había conseguido afianzar su posición socio-económica mediante la ocupación de cargos en el concejo –lo que permitía el control de los recursos económicos del mismo- y determinados comportamientos sociales destinados a emparentar con las familias más preeminentes del municipio en particular y del Reino de Murcia en general.

Por último, cabe reseñar como finalmente, tanto el marqués de Villena como aquellos miembros de su clientela que formaban parte del grupo de poder político municipal, fueron frenados en sus intenciones por intervención real, a través del juicio de residencia efectuado a los miembros del consistorio en 1581. Las investigaciones llevadas a cabo tanto en ese año, como en los posteriores de 1584 y 1587, pusieron de manifiesto la mala praxis en la administración de los bienes concejiles realizada por los

consistoriales. Los nombres de los condenados, mayoritariamente pertenecientes a los bandos lorquino y aristócrata –Villena-, muestran claramente la intencionalidad de enriquecerse y acrecentar su patrimonio personal, por parte de los miembros de la oligarquía, y de evitar el pago de las alcabalas y conseguir acuerdos capitulares beneficiosos, por parte de la hacienda del marqués.

Los juicios de residencia muestran, por tanto, la actuación de los delegados reales con el objetivo de salvaguardar los intereses de la Corona en un municipio de realengo controlado por el poder señorial. Queda patente, por tanto, como se estableció un *señorío encubierto* desde el momento de la exención, convirtiéndose el municipio mazarronero en espacio idóneo para que una serie de individuos incrementasen sus patrimonios mediante el uso indebido de los bienes concejiles y los negocios fraudulentos con el gobernador de Villena.

La relación de bienes incautados a los miembros del consistorio pone de manifiesto el perfil económico de la oligarquía local, dueña de haciendas, bestias e incluso ostentadores de cierto capital simbólico, como era la propiedad de esclavos o la obtención de una Familiatura del Santo Oficio, cargo de distinción que consiguió Andrés de Sepúlveda.

No hay mención en las pesquisas realizadas por los distintos jueces de residencia al marqués de Vélez, pues su intervención en los asuntos del consistorio mazarronero podríamos decir que no fue tan “descarada” como las actuaciones desde la hacienda de Villena. Sin embargo si hay constancia documental de préstamo de alumbres por parte de ambas casas nobiliarias, así como la vinculación de los gobernadores de Vélez con los miembros de la oligarquía mazarronera.

Sea como fuere parece que el Adelantado, quizá precisamente por la ocupación de este cargo que le situaba en la cúspide de la pirámide social murciana, dependiente directamente del monarca, se situó en una posición más intermediaria que no mostró la insolencia manifiesta de su asociado. El atrevimiento del aristócrata fue frenado a través del procedimiento reseñado, de forma que, teóricamente, no podría utilizar los cargos obtenidos para seguir interviniendo en los asuntos municipales del término.

Si la segunda mitad del siglo XVI estuvo marcada por el intervencionismo de los marqueses en los asuntos del consistorio mazarronero, y la práctica de *señorío encubierto* confirió un carácter propio y singular al proceso de formación y evolución del grupo oligárquico local, claros cambios se advierten con el cierre de las minas en 1592.

Cierra este año nuestro estudio porque consideramos que abre un nuevo periodo en el que los ritmos y comportamientos del concejo de Almazarrón y de los actores sociales que lo conforman, nada tendrá que ver con la etapa inmediatamente anterior.

Aquello que otorgaba ciertos rasgos distintivos y particulares al término de los Alumbres iba ahora a desaparecer con el cese de la actividad minera en la zona, llegando con ello el desinterés de los aristócratas por el control del ayuntamiento.

Por todo ello, creemos que una historia muy diferente se escribió a partir de entonces en la villa de Mazarrón, a la espera de que algún historiador indague y la vuelva a sacar a la luz.

BIBLIOGRAFÍA:

1. AGUIRRE LANDA, Isabel: Fuentes documentales sobre Murcia en el Archivo General de Simancas En: Cuaderno del Seminario "Floridablanca" nº 3 (1996).
2. ALMELA, J.A.: *Las Reales Exequias y Doloroso Sentimiento que la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia hizo en la Muerte del Muy Cathólico Rey y Señor Don Philippe de Austria II: Con dos de los Célebres Sermones Lúgubres de ellas*. Valencia, 1600.
3. ALONSO NAVARRO, S.: *Libro de los castillos y fortalezas de la región de Murcia*. Murcia, 1990.
4. ALONSO, S.: Notas para la historia de Mazarrón. Ayuntamiento de Mazarrón, 1974.
5. ÁLVAREZ de CIENFUEGOS CAMPOS, I.: "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales. Homenaje a don Ramón Carande", vol. 2, Madrid, 1963, pp. 1-19.
6. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A.: "El arte de medrar en la Corte: rey, nobleza y el código del honor", en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, p. 40.
7. ANDERSON, M.S.: *Guerra y sociedad en la Europa del Antiguo Régimen*. Madrid. 1990.
8. ANES ALVÁREZ, G.: "Los pósitos en la España del siglo XVIII", en *Economía e "Ilustración" en la España del siglo XVIII*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 73-94
9. ARANDA DONCEL, J.: *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*, Córdoba, 1984.
10. ARANDA PÉREZ, F.J.: "Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII", *Hispania*, nº 182, 1992, pp. 863-914.
11. ARANDA PÉREZ, F.J. (Coord.): Poderes "intermedios", poderes "interpuestos": sociedad y oligarquías en la España moderna. 1999.
12. ARANDA PÉREZ, F.J.: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*. Cuenca, 1999
13. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (s. XVI-XVII)*. Coord. por Francisco Chacón Jiménez, 1991, 49-94.
14. BARCELÓ CRESPI, M.: "Cargamentos de trigo para Mallorca a través del Puerto de Mazarrón (1497-1517)". *M.M.M.*, Vol. XIII, Murcia, 1992, pp. 43-57.
15. BELLOSO MARTÍN, C.: La documentación sobre fortificaciones del siglo XVI de la monarquía hispánica en la sección Guerra Antigua del Archivo General de Simancas. En: 1490, en el umbral de la modernidad. Valencia: Consejo Valenciano de Cultura, 1994.
16. BENNASAR, B.: *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1993
17. BERMÚDEZ AZNAR, A.: "Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval", Actas del III Simposium de Historia de la Administración, Madrid, 1974, pp. 829-867.

18. BERNARDO ARES, J.M.: “Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana”, en *Actas II Coloquios de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1980, pp. 1-24.
19. BERNARDO ARES, J.M.: “La historia de la cultura según las fuentes de la administración local”, *Axerquia*, núm. 2, 1981, pp. 345-349.
20. BERNARDO ARES, J.M.: “Los poderes intermedios en la República de Jean Bodin”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Nº 42, Noviembre-Diciembre 1984, pp. 227-237
21. BERNARDO ARES, J.M.: “Fundamentos teórico-críticos de la historia social de la administración local”, en *Ifigea, revista de la sección de Geografía e Historia*, Córdoba, 1984.
22. BERNARDO ARES, J.M.: “La nueva Historia social de la administración local. Delimitación conceptual y horizonte historiográfico”, en *El Barroco en Andalucía. Conferencias de los cursos de verano de la universidad de Córdoba*. Tomo VI, Córdoba, 1987,
23. BERNARDO ARES, J.M.: “Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno”, *En la España Medieval*, nº 10, 1987, pp. 15-38.
24. BERNARDO ARES, J.M.: “El régimen municipal en la Corona de Castilla”. *Studia histórica. Historia Moderna*, ISSN 0213-2079, Nº 15, 1996, págs. 23-62
25. BERNARDO ARES, J.M.: *El poder municipal y la organización política de la sociedad: algunas lecciones del pasado*. Universidad de Córdoba, 1998.
26. BERNARDO ARES, J.M.: “Poder local y participación ciudadana: la impronta del pasado en el presente”. *La administración municipal: poder y servicio: actas de los XV Encuentros de Historia y Arqueología*. San Fernando, diciembre de 1999, ISBN 84-95388-15-4, págs. 25-34.
27. BLOCH, M.: *Apología para la historia o el oficio de historiador*. FCE-México, 2001.
28. BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Madrid, 2011.
29. BOIRA MAIQUES, J.V.: “Villas, castillos y torres de defensa en el litoral valenciano en el siglo XVI. Las cartas del Virrey Vespasiano Gonzaga Colonna”, *Afers, Fulls de recerca i pensament*, vol. 19, Valencia, 1994, pp. 555-574.
30. BRAVO CARO, J.J., DELGADO BARRADO J.M.: *Las élites en la época moderna: la monarquía española*. Coord. Por Enrique Soria Mesa. Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 2009.
31. BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Madrid, 1996, II vols.
32. BUNGE, M.: *Teoría y realidad*. Barcelona, 1972,
33. CADENAS Y VICENT (DE), V.: *Diccionario Heráldico. Términos, piezas y figuras usadas en la ciencia del blasón*. Hidalguía, Madrid, 1989.
34. CALERO PALACIOS, M.C. y CRESPO MUÑOZ, F.J.: “La enajenación de oficios públicos en Castilla durante la Edad Moderna: las escribanías de Baza (siglos XV al XVI)”, *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Coord. por Juan Luis Castellano, Miguel Luis López Guadalupe Muñoz, Vol. 1, 2008, pp. 197-214
35. CÁMARA MUÑOZ, A.: “Fortificación, ciudad y defensa de los reinos peninsulares en la España Imperial. Siglos XVI y XVII”. *La ciudad y las murallas*, Madrid, 1991, pp. 89-112.
36. CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*. Ed. Crítica, Barcelona, 2004.

37. CARRASCO GÓMEZ, C.M.: “Parientes, amigos y patronos. Red, movilidad y reproducción social en la burguesía y la élite de poder a finales del Antiguo Régimen (Albacete, 1750-1808), *Studia Histórica. Historia Moderna*. Nº 29, 2007, pp. 427-463.
38. CARRASCO MARTÍNEZ, A.: “Las noblezas de los reinos hispánicos: modos de integración y conflictos en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Felipe II y el Mediterráneo*, coord. por Ernest Belenguer Cebriá, Vol. 2 (Los grupos sociales), 1999, pp. 17-60
39. CASCALES, F.: *Discursos históricos de Murcia y su Reino*. 4ª ed. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980.
40. CASEY, J.: “Familia, parentesco y linaje”, en *Historia de la Familia. Nueva Perspectiva sobre la sociedad europea*. Eds. James Casey y Juan Hernández Franco. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia; ss. XV-XVIII, Universidad de Murcia, 1997.
41. CASEY, J.: *Familia, Poder y Comunidad en la España Moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1793)*. Valencia. Publicaciones de la Universitat de València y Editorial de la Universidad de Granada. 2008.
42. CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para Corregidores y señores de vasallos*. Madrid, 1978
43. CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: “Negocios de familia: el perfil institucional y social de los mayordomos de propios del Reino de Granada (1492-1550)”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 31, 2005, pp. 23-64.
44. CENTENERO DE ARCE, D. y PARRA MONTTOYA, O.: *De gobernadores facticios a factores de mercedes. La recuperación del poder del IV Marqués de los Vélez*. En Giovanni Levi (ed.) *Familias, jerarquización y movilidad social*. Universidad de Murcia, 2010, pp. 327-340 .
45. COLAO, A.: *Cartagena en los siglos XVI y XVII*. Murcia, 1982.
46. COLLANTES DE TERÁN, A.: “Ciudades y fiscalidad”, *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, “Las ciudades andaluzas, siglos XIII-XVI”*, Málaga, 1991, pp. 129-149
47. COOPER, E.: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1992, 4 vols.
48. CORRAL GARCÍA, E.: *El escribano de concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Ayuntamiento de Burgos, 1987
49. CÓZAR GUTIÉRREZ, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos en la Villa de Albacete en el siglo XVIII*. Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, 2008.
50. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *Murcia en la centuria del quinientos*. Murcia, 1979.
51. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *Historia Social de la familia en España. Aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", Diputación de Alicante, 1990.
52. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta a finales del siglo XVI”, *Alguazas, 1590. Tierra, poder y señorío en la huerta de Murcia*, Alguazas, 1990, pp. 17-54.

53. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”. *Historia Social*, Valencia, 1995. Págs. 75-104.
54. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *Censo de población de 1533. Reino de Murcia*. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2000.
55. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en Castillo, S. y Fernández, R. (coord.): *Historia social y ciencias sociales*, Barcelona, 2001.
56. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: XV-XVII”, en Rodríguez Cancho, M. (coord.): *Historia y perspectivas de Investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida, 2002. pp. 85-95.
57. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *El viaje de las familias en la sociedad española. Veinte años de historiografía*. Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones. 2014.
58. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Propuestas teóricas y organización social desde la Historia de la Familia en la España Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*. Nº 18, pp. 17-26.
59. CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen. Editorial Anthropos, Barcelona, 1992.
60. CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: Familias, poderosos y oligarquías / [Seminario "Familia y élite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX"]; Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández Franco, (eds.). Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Servicio de Publicaciones, Murcia, 2001.
61. CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MONTEIRO, N.: Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX). CSIC, Madrid, 2006.
62. CHACÓN JIMÉNEZ, F., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y PEÑAFIEL RAMÓN A.: Familia, grupos sociales y mujer en España (S. XV-XIX). Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Murcia, 1991.
63. DELAMEAU, J.: *L'alun de Rome XV-XIX siècle*. París, 1962.
64. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Venta y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1964, pp. 163-207
65. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. 1985.
66. ESTEVES SANTAMARÍA, M.P.: “Transmisiones de escribanías en Madrid (siglos XVI-XIX)”, *Cuadernos de historia del derecho*, núm. 7, 2000, pp. 129-160.
67. FAYA DÍAZ, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, LXIII/1, núm. 213, 2003
68. FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.
69. FEBRERO, J.: *Librería de escribanos e instrucción jurídica, teórico-práctica de principiantes*. 1ª edición 1769.
70. FEIJOO, R., “Puertos corsarios”, *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 101-106.

71. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.M.: “Capital simbólico, dominación y legitimidad. Las raíces weberianas de la sociología de Pierre Bourdeau”, *Papers* 2013, 98/1. ISSN 2013-9004.
72. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI. Infraestructura institucional. Sociología y prosopografía de sus caballeros*. CSIC, Madrid, 1992.
73. FERNÁNDEZ MERCHÁN, C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1988.
74. FERRÁNDIZ ARRAUJO, C.: *Almazarrón en la época ilustrada*. Ayuntamiento de Mazarrón. 1988.
75. FERRÁNDIZ ARRAUJO, C.: “El milagro de Almazarrón en el contexto del corsarismo mediterráneo”. Mazarrón. 1995.
76. FORTEA PÉREZ, J.I.: *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986
77. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Fiscalidad real y política urbana en el reinado de Felipe II”. *Haciendas forales y Hacienda Real: homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín* / coord. por Emiliano Fernández de Pinedo Fernández, 1990, ISBN 84-7585-234-3, págs. 63-79.
78. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Monarquía y cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II”. Valladolid: Cortes de Castilla y León. 1990.
79. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”. *Estructuras y formas del poder en la historia: ponencias*. 1991, ISBN 84-7481-694-7, págs. 117-142.
80. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica” *Revista de Demografía Histórica*, ISSN 1696-702X, Vol. 13, Nº 3, 1995, págs. 19-60.
81. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna”. En: *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*/ coord... por Juan Ignacio Fortea Pérez, 1997.
82. FORTEA PÉREZ, J.I.: “El gobierno de las ciudades de Castilla tras la rebelión de las comunidades”. *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, núm. 46, 2002.
83. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Quis Custodit Custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658), en VV.AA.: *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en Homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003
84. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Las ciudades, sus oligarquías y el gobierno del reino”, en: *España en tiempos del Quijote*, coord. por Antonio Feros Carrasco, Juan Eloy Gelabert González, 2004, ISBN 84-306-0557-6, págs.235-278.
85. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Corona de Castilla, Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, núm. 34, 2, 2004, pp. 17-58.
86. FORTEA PÉREZ, J.I.: “Las ciudades en la Corona de Castilla bajo los Austrias: teoría y práctica de una estructura de poder”. *Historiografía sobre*

- tipos y características históricas, artísticas y geográficas de las ciudades y pueblos de España* / coord. Por Carmen Delgado Viñas, Luis Santiago Sazatornil Ruiz, Germán Rueda Hernanz, 2009, ISBN 978-84-96926-31-8, págs. 23-32.
87. FORTEA PÉREZ, J.I. y CREMADES GRIMÁN, C. M.: *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, II Reunión Científica, Asociación Española de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1993
 88. FRANCO SILVA, A.: *El alumbre del Reino de Murcia: una historia de ambición, intrigas, riqueza y poder*. Real Academia Alfonso X el Sabio, D.L. Murcia, 1996.
 89. FRANCO SILVA, A.: “El alumbre murciano”. *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 6, 1980, pp. 237-272.
 90. FRANCO SILVA, A.: *El Marquesado de los Vélez*, (siglos XIV-mediados del XVI). Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1995.
 91. FRANCO SILVA, A.: “Los pescadores de El Puerto de Santa María y sus problemas a comienzos del siglo XVI”, *Revista de Historia de El Puerto*, nº16, 1996, pp. 27-53, p. 42.
 92. FRANCO SILVA, A.: “Juan Pacheco. De doncel del Príncipe de Asturias a Marqués de Villena (1440-1445)” *ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES (AEM)*, 39/2, julio-diciembre 2009, pp. 723-775. ISSN 0066-5061.
 93. FRANCO SILVA, A. y MARTÍNEZ ALCALDE, M.: “Los alumbres de Mazarrón”. *El siglo del milagro: casas y villa de los alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 41-48.
 94. FRUTOS HIDALGO, S.: *El señorío de Alcantarilla*, 1973,
 95. GAMIR SANDOVAL, A.: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su Reconquista hasta finales del siglo XVI*. Granada, 1988.
 96. GARCÍA CANO, M.I.: “Abastecimiento de trigo y problemas político-sociales. El pósito de Córdoba en la época de Felipe II”, *Axarquía, Revista de Estudios Cordobeses*, núm. 14, 1985, pp. 215-291
 97. GARCÍA HOURCADE J.J. e IRIGOYEN LÓPEZ, A.: “Aspectos de la vida religiosa de Mazarrón en el siglo XVI”, *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 95-99.
 98. GARCÍA GALLO, A.: “Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970, pp. 43-59
 99. GARCÍA JORQUERA, J.: “La independencia de Almazarrón”. Carlantum. Actas de las II Jornadas. U.P. de Mazarrón y Ayuntamiento de Mazarrón. 2005.
 100. GELABERT, J.: “Cities, towns and small towns in Castile, 1500-1800”, en Peter Clark (ed.), *Small towns in Early Modern Europe*, Cambridge, 1995, pp. 271-294
 101. GIL MARTÍNEZ, F.: “Que todo es regalía de Su Majestad. La Junta para la venta de las escribanías de cámara de la Comisión de Millones (1636)”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 39, 2013, pp. 323-334
 102. GIL MARTÍNEZ, F.: “Venta de oficios y deuda pública: las escribanías de juros en el siglo XVII”, en *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia*

- Moderna*, Valladolid, 2 y 3 de julio de 2015, coordinado por Máximo García Fernández, 2016, pp. 703-712.
103. GOICOELEA JULIÁN, J.: “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI)”, *Brocar*, 22, 1998, pp. 21-50
 104. GOMARIZ MARÍN, A.: “Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media”, *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 27-28, 2003-2004, pp. 35-68
 105. GÓMEZ VIZCAÍNO, A.: *Castillos y fortalezas de Cartagena*. Cartagena. 1997.
 106. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano*, Institutos de Estudios Administrativos, Madrid, 1970
 107. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: El cabildo municipal de El Puerto de Santa María (1725-1734). Un estudio de la institución en su tránsito de señorío a realengo, Diputación de Cádiz, Cádiz, 1993.
 108. GONZÁLEZ CASTAÑO, J.: *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna: (Mula, 1500-1648)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1992.
 109. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. Y GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, R.: Mula, Repertorio Heráldico. Universidad de Murcia, Murcia, 2005.
 110. GONZÁLEZ PEINADO, C.: “Capítulos anónimos en el juicio de residencia a don Alonso de Granada Venegas. Ocaña (Toledo, 1597)”, en Pérez Álvarez, M.J. y Martín García, A. (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*. FEHM, Madrid, 2012, pp. 835-846
 111. GUERRERO ARJONA, M.: *Lorca, de ciudad de frontera a ciudad moderna: transformaciones políticas, sociales económicas, urbanísticas y culturales del municipio lorquino en la segunda mitad del XVI (1550-1598)*. Dirección Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández Franco. Universidad de Murcia, Facultad de Letras, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Murcia, 2003.
 112. GUERRERO MAYLLO, A.: “La vida cotidiana de los regidores madrileños de la segunda mitad del siglo XVI”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº10, 1991, pp. 149-164
 113. GUERRERO MAYLLO, A.: *Familia y vida cotidiana de una élite de poder: los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*. Editorial Siglo XXI, Madrid, 1993.
 114. GUILLÉN BERRENDERO, J.A.: *La nobleza como objeto de estudio en la Historiografía española: una propuesta de análisis*. En F. Labrador Arroyo (ed.): II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna. Madrid, 2015.
 115. GUILLÉN BERRENDERO, J.A., Hernández Franco, J. y Alegre Carvajal, E.(eds): *Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli. Su tiempo y su contexto*, Madrid, 2018
 116. GUILLÉN RIQUELME, M.C.: *Un siglo en la historia de Mazarrón (1462-1572): de la fundación de las Casas de los Alumbres a la concesión del Privilegio de Villazgo*. Real Academia Alfonso X el Sabio y Ayuntamiento de Mazarrón. 2001.
 117. GUIRAL-HADZÜOSSIF, J.: *La gestió econòmica d'un monestir cistercenc femení: la Saïdia de València a la fi del segle XV*. Alfons el Magnanim, Valencia, 1989.

118. HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M.: *A la sombra de la Corona: poder y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo XXI, 1995.
119. HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M.: “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)”, en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001.
120. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVII)*. Universidad de Murcia, Murcia, 1995
121. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena”, en Mestre Sanchís, A. y Jiménez López, E.: (Eds.): *Disidencias y exilios en la España Moderna*. Alicante, 1997, pp. 179-192.
122. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna”, en *Studia Histórica*, nº 18. 1998, pp. 179-199.
123. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social”, en *Penélope*, nº 25. 2001, pp. 151-170.
124. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Al servicio del mayor rey de la tierra*. Real Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. 2012.
125. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “El reencuentro entre historia social y política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*. Nº 18, pp. 179-199.
126. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea. Murcia (S.XV-XVIII)”. *Hispania*, nº 198, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas. Págs. 157-183.
127. HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MOLINA PUCHE, S.: “Mantener el status: historiografía sobre las familias poderosas de la Castilla moderna”, *Revista de historiografía*, núm. 2, 2005, pp. 67-74.
128. HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RODRÍGUEZ PÉREZ, R.: *La sangre como elemento de cohesión y diferenciación social*. En A. Jiménez Estrella, J.J. Lozano Navarro... (eds.), *Construyendo Historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano*. Granada, 2013.
129. HIJANO PÉREZ, M.A.: *El pequeño poder. El municipio en la corona de Castilla (ss. XV-XIX)*. Editorial Fundamentos. Madrid. 1992.
130. Hurtado, J.: “Descripción de Cartagena y su puerto”, 1584. Vicent y Portillo, G.: *Biblioteca histórica de Cartagena*, Madrid, 1889, pp. 307-324
131. IGUAL LUIS, D.: “La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV”. *Mélanges de l'École française de Rome –Mogen Âge-*, 126-1, 2014, pp. 1-19.
132. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen: Propuestas de análisis en historia social y política”, en *Historia a debate*, Vol. 2. Santiago de Compostela, 1995.
133. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996.
134. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. Vitoria, 2001.

135. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: *Patronos y mediadores. Redes familiares en la Monarquía y patronazgo en la aldea: la hegemonía de las élites baztanasas en el siglo XVIII*. En José María Imízcoz (Dir.): *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. País Vasco, 2001, pp. 225-261.
136. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: "Actores, redes y procesos: reflexiones para una historia más global", *Revista de la Facultad de Letras. Historia*, nº5 (2004), pp. 115-140.
137. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: "Redes, grupos, clases. Una perspectiva desde el análisis relacional", en MOLINA PUCHE, S. e IRIGOYEN LÓPEZ, A., *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, redes y reproducción social en la Monarquía hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009, pp. 45-87.
138. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: *Familia y redes sociales en la España Moderna*. En Lorenzo Pinar, F.M. (Ed.), *La familia en la Historia*, Salamanca, 2009, pp. 135-186.
139. IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: *Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones*. En Soria Mesa, E., Bravo Caro, J.J. y Delgado Barrado, J.M. (Eds.), *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española*. Vol. 1, Nuevas Perspectivas, Córdoba, 2009.
140. INGENHAEFF, W. (Hg.): *Schwazer Silber – vergeudeter Reichtum? Verschwenderische Habsburger in Abhängigkeit vom oberdeutschen Kapital an der Zeitenwende vom Mittelalter zur Neuzeit. I. Internationales Bergbausymposium Schwaz 2002, Innsbruck 2003*.
141. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J.: "Aportación al estudio de las haciendas de los concejos castellanos en las ordenanzas municipales durante el tardofeudalismo", *Estudis, Revista de Historia Moderna*, núm. 19, 1993, pp. 191-232.
142. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "En servicio del Rey, en servicio de la Comunidad. Los comuneros del Reino de Murcia", *Murgetana*, nº 103, 2000, pp. 33-42, p. 39.
143. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "El tener y guardar esta fortaleza de Lorca durante la Baja Edad Media", *Clavis*, nº 3, Lorca, 2003.
144. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca, ciudad y término (ss. XIII-XVI)*. Real Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. 1994.
145. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el Reino de Murcia (ss. XIII-XVII)". A.U.A. Nº 13. Alicante.
146. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*. Granada. Universidad, 1997.
147. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Islam y Cristianismo*, 1999.
148. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "En servicio del Rey, en servicio de la Comunidad. Los comuneros del Reino de Murcia". *Murgetana*, Nº103. 2000, pp. 33-42.
149. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "El tener y guardar esta fortaleza de Lorca durante la Baja Edad Media", *Clavis*, nº 3, Lorca, 2003.
150. KETTERING, S.: *Patrons, brokers, and clients in seventeenth-century France*. Oxford University, 1986.
151. LADERO QUESADA, M.A.: "La Couronne et la noblesse au temps des Rois Catholiques", en *Pouvoir et Institutions en Europe au XVI siècle*,

- Stegman, A. (dir.), Paris, 1987, pp. 75-87 y LADERO QUESADA, M.A.: "Los Reyes Católicos y la nobleza en España, en Hispania-Austria. Los Reyes Católicos, Maximiliano y los inicios de la Casa de Austria en España", *Oldenburg, R (EDT)*, München, 1993, pp. 68-85
152. LADERO QUESADA, M.A.: "La Armada de Vizcaya (1492-1493): nuevos datos documentales". *En la España Medieval*, N° 24, Madrid, 2001, pp.365-394.
 153. LANDSTEINER, E.: *The production and trade of steel and steel tolos in the early modern semi-periphery. A commodity chain approach to the Innerberg (Austria) in the 16th and 17th centuries*, in: Philippe Killmann, Liliane Pérez, Catherine Verna (Dir.), *Glacier en Europea avante Bessemer*, Toulouse 2011, 405-446.
 154. LANZINGER, M. un Edith SAURER, E. (Hg.): *Politiken der Verwandtschaft. Beziehungsnetze, Geschlecht und Recht*. 2007
 155. LEMEUNIER, G.: "La sal, el fisco y la vida cotidiana en el reino de Murcia a finales del XVI", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 1, 1981.
 156. LEMEUNIER, G.: "La coyuntura murciana: población y producción en el Siglo de Oro (1500-1650)". *Cuadernos de Historia*. N° 10, Madrid, 1983.
 157. LEMEUNIER, G.: "Hacienda real y poderes locales en la Castilla del Antiguo Régimen", *I Symposium Internacional Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989.
 158. LEMEUNIER, G.: "Población y poblamiento en la Región de Murcia: Censos de población y series bautismales". *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 24, 2004, pp. 83-100.
 159. LEMEUNIER, G.: "Los bandos de Murcia: Origen y estructura de las facciones en las ciudades del sureste ibérico, siglos XVI y XVII", *Homenaje a Rodríguez LLopis*, 2004, pp. 189-200.
 160. LEMEUNIER, G. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J.: "Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII". *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 10, 1989, pp. 119-144.
 161. LOBO CABRERA, M.: "El alférez mayor de Gran Canaria", *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 65, 2019, pp. 1-15
 162. LISÓN TOLOSANA, C. y Campo Urbano, S.: *La imagen del rey: monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias: discurso*, Espasa Calpe, 1991.
 163. LÓPEZ MARTÍNEZ, MARTÍNEZ LÓPEZ, et al., "El castillo de los Vélez de Mazarrón. Historia, arquitectura y restauración", *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006.
 164. LUTTER, C.: *Politische Kommunikation an der Wende vom Mittel-alter zur Neuzeit. Die diplomatischen Beziehungen zwischen der republik Venedig und Maximilian I. (1495-1508)*. 1998
 165. MARAÑÓN, G.: *Los tres Vélez. Una historia de todos los tiempos*. Vélez Rubio. 2005.
 166. MARCOS MARTÍN, A.: "Oligarquías urbanas y gobiernos ciudadanos en la España del siglo XVI (Ponencia)", en *Felipe II y el Mediterráneo* (Coord. Ernest Belenguer Cebriá), Vol. 2, 1999, pp. 265-294
 167. MARCOS MARTÍN, A.: "Las Ventas de Oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)" *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, ISSN 0210-9611, N° 33, 2007, págs. 13-35.

168. MARSILLA DE PASCUAL, F.R. y BELTRÁN CORBALÁN, D. (eds.): *El libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*. Fundación Séneca y Ayuntamiento de Molina de Segura. 2006.
169. MARTÍNEZ GALLEGO, F.A.: “Las ceremonias de la información y la forja del Príncipe en la España Moderna”, en Espejo-Cala, C. (Coord.): *Propaganda impresa y construcción del Estado moderno y contemporáneo*, 2000, pp. 27-58
170. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y adversidades en el litoral murciano (siglos XIII-XV)”, *Murgetana*, nº 108, Murcia, 2003, pp. 43-65.
171. MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La corte de Felipe II*. Alianza Editorial. Madrid. 1994.
172. MARTÍNEZ MILLÁN, J.: “Élites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572)”. *Hispania*. Madrid, 1989, pp. 111-149.
173. MERCHÁN FERNÁNDEZ, C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1988
174. MOLAS RIBALTA, P.: “La historia social de la administración”, *Historia Social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, CSIC, 1980, pp. 9-18.
175. MOLAS RIBALTA, P.: *Societat i poder polític a Mataró (1718-1808)*.
176. MOLINA HEREDIA, J.M.: “Las Galeras de España a fines del reinado de Felipe II: instrumento de poder y defensa del Mediterráneo”, *V Jornadas Nacionales de Historia Militar. El Mediterráneo: hechos de revelación histórico-militar y sus repercusiones en España*. Sevilla, 1997, pp. 599-612.
177. MOLINA PUCHE, S.: “El descubrimiento de la genealogía en los nuevos estudios sobre las élites de poder de la España Moderna” (en prensa)
178. MOLINA PUCHE, S.: “Élite local. Análisis de un concepto a través de las familias de poder del Corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII”. *Estudis*, nº 31, 2005, pp. 197-222.
179. MOLINA PUCHE, S Y ORTUÑO, J.: *Los grandes del Reino de Murcia: Los Marqueses de Villena, caída y auge de una casa aristocrática*, Murcia, 2009.
180. MONTOJO MONTOJO, V.: “Cartagena en la transición de la Edad Media a la Moderna”, *Historia de Cartagena*, Vol. VI, Murcia, 1986, pp. 187-285, p. 198.
181. MONTOJO MONTOJO, V.: *Cartagena en la época de Carlos V: crecimiento demográfico y conflictividad social: transformaciones económicas*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987
182. MONTOJO MONTOJO, V.: “La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI”. *Gestae, Taller de Historia*, nº 1, 1989, pp. 53-66.
183. MONTOJO MONTOJO, V.: *Cartagena a principios de la edad moderna, (1500-1580): comportamientos económicos y sociales de la evolución de una ciudad portuaria del sudeste español y su comarca*. Director Francisco Chacón Jiménez. Universidad de Murcia, Facultad de Letras, Murcia, 1991.
184. MONTOJO MONTOJO, V.: *La sociedad cartagenera bajo los Austrias*. Historia de Cartagena, Tomo 7. Mediterráneo, Murcia, 1993.
185. MONTOJO MONTOJO, V.: *El siglo de oro en Cartagena: 1480-1640, evolución económica y social de una ciudad portuaria del Sureste español y*

- su comarca*. Ayuntamiento de Cartagena, Academia Alfonso X el Sabio, Universidad de Murcia, Murcia, 1993
186. MONTOJO MONTOJO, V.: “Mercaderes y actividad comercial a través del puerto de Cartagena en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos V (1474-1555)”. *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XVIII, Murcia, 1994, pp. 109-140, p. 124.
 187. MONTOJO MONTOJO, V.: “Configuración del sistema defensivo de la Cartagena Moderna”. *Historia de Cartagena*, vol. VII, Murcia, 1994, pp. 491-544.
 188. MONTOJO MONTOJO, V. Y RUÍZ IBÁÑEZ, J.J.: Entre el lucro y la defensa: las relaciones entre la monarquía y la sociedad mercantil cartagenera: (comerciantes y corsarios en el siglo XVII). Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. 1998
 189. MOSÁCULA MARÍA, F.J.: Los regidores de la ciudad de Segovia: 1556-1665. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Valladolid, 2006.
 190. MUNUERA NAVARRO, D.: “Una historia singular: la costa del Reino de Murcia y el nacimiento de Mazarrón durante la época fronteriza (siglos XIII-XVI)”. *El Siglo del Milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón*. Murcia, 2006, pp. 23-40.
 191. MUNUERA NAVARRO, D.: “Mazarrón y su puerto bajo jurisdicción lorquina (1462-1572). El nacimiento de un núcleo costero en el reino de Murcia”. *Cuadernos de Arqueología Marítima*. Madrid, 2007, pp. 32-71.
 192. MUNUERA NAVARRO, D.: *Musulmanes y Cristianos en el Mediterráneo. La costa del sureste peninsular durante la Edad Media*. Universidad de Murcia, Murcia, 2010.
 193. MUNUERA NAVARRO, D. y GÓMEZ VIZCAÍNO, A.: “El sistema defensivo de los Austrias”, *Estudio y catalogación de los elementos defensivos del puerto de Cartagena*, Murcia, 2002, pp. 122-170, p. 158.
 194. MUÑOZ CLARES, M. y FRESNEDA COLLADO, R.: *Alguazas 1590. Tierra, poder y señorío en la Huerta de Murcia*. Alguazas. 1990
 195. NOIRIEL, G.: *Introducción a la Sociohistoria*. Madrid. Siglo XXI, 2011.
 196. NORBERT, E.: *La sociedad de los individuos*. Barcelona. 1990.
 197. OPITZ, C.: *Neue Wege der Sozialgeschichte? Ein kritischer Blick auf Otto Brunners Konzept des “ganzen Hauses”*, in: *Diskussionsforum/Geschichte und Gesellschaft* (pp. 88-98). 1994.
 198. PELEGRÍN ABELLÓN, J.A.: *Las élites de poder en Caravaca en la segunda mitad del siglo XVIII: patrimonio, poder político y actitudes ante la muerte*. Universidad de Murcia. 1999.
 199. PEREIRA IGLESIAS, J.L.: “La Alhóndiga cacereña en el siglo XVI”, *Norba II*, 1981, pp. 205-232.
 200. PÉREZ GARCÍA, M.: Familia, mayorazgo y poder social en el Reino de Murcia: auge, honor y gloria del linaje Riquelme a través de la construcción de su red social (siglos XIII-XIX). Universidad de Murcia, Facultad de Letras, Murcia, 2005.
 201. PRIETO BERNABÉ, J.M.: *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541: la creación de un nuevo señorío*. Madrid, 1986
 202. PRIETO PRIETO, J.A.: *El Concejo de Palomares del Campo en el tránsito del siglo XVI al XVII*. Tesis doctoral dirigida por J.J. Ruíz Ibáñez y F.J. Guillamón Álvarez. Universidad de Murcia. 2003.

203. QUINTANILLA RASO, M.C.: “Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano”, en *Coups d'État à la fin du Moyen Âge?. Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Foronda, Genet, J. Ph. y Nieto, J.M. (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 543-573.
204. RIQUER (DE), M.: *Heráldica Castellana en tiempos de los Reyes Católicos*. Quaderns Crema Vallcorba, Barcelona, 1986.
205. RODRÍGUEZ PÉREZ, R.: *El camino hacia la Corte. Los marqueses de los Vélez en el siglo XVI*. Sílex, Madrid, 2011.
206. RODRÍGUEZ PÉREZ, R.: *Un linaje aristocrático en la España de los Habsburgo: los Marqueses de los Vélez (1477-1597)*. Universidad de Murcia. Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 2010.
207. RODRÍGUEZ PÉREZ, R. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: “Estrategias, prácticas y actores: avances en los estudios sobre linajes castellanos a partir de la sociohistoria”. *Magallánica, Revista de Historia Moderna*. Nº 2, 2015, pp. 7-29.
208. RODRÍGUEZ PÉREZ, R. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Los Grandes del Reino de Murcia. Los Marqueses de los Vélez según el Memorial inédito de Salazar y Castro*. Real Academia Alfonso X El Sabio. Murcia, 2009.
209. RUÍZ IBÁÑEZ, J.J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia 1588-1648*. Murcia, 1995.
210. RUÍZ IBÁÑEZ, J.J.: “La frontera de piedra: desarrollo de un sistema de defensa en la costa de Murcia (1588-1602)”, *La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (siglos XII-XVI)*, Almería, 1997, 622-657.
211. RUIZ MARTÍN, F., *Los alumbres españoles: un índice de la coyuntura económica europea en el siglo XVI*. Fundación Española de Historia Moderna: Ediciones Bornova, 2005.
212. RUPPEL, S.: *Verbündete Rivalen. Geschwisterbeziehungen im Hochadel des 17. Jahrhunderts*. 2006.
213. SALMERÓN JUAN, J. Y SANCHO ALGUACIL, R.: *El escudo de Cieza. Estudio histórico y heráldico de los símbolos municipales*. Ayuntamiento de Cieza, Cieza, 2006.
214. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: “Linares. Villa de por sí y para sí: el precio de la libertad (1564-1566). En I Congresos de Historia de Linares (Ponencia Marco). Linares, 2008, pp. 143-192.
215. SÁNCHEZ PÉREZ, A.J.: *Poder municipal y oligarquía. El Concejo cacereño en el siglo XVII*. Institución Cultural “El Brocense”, Cáceres, 1987.
216. SANTAYANA BUSTILLO, L.: *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez en ello*, Zaragoza, 1742
217. SARTI, R.: “Who are servants? Defining Domestic Service in Western Europe (16th-21th centuries)”, in S. Pasteau and I. Schopp (eds.), *Proceedings of the “Servant Project”, 5 vols., vol. 2*, Liege, 2005, pp. 3-59.
218. SCHILLING, R.: *Kommunikation und Herrschaft im Moment der Ankunft: Ein Empfang in Moskau (1603) und eine Audienz in Versailles (1686)*, in: Susann Baller, Michael Pesek, Ruth Schilling, Ines Stolpe (Hg.), *Die Ankunft des Anderen. Repräsentationen sozialer und politischer Ordnungen in Empfangszeremonien*. 2009.
219. SORIA MESA, E.: “Familia y vida cotidiana de una élite de poder, los regidores madrileños en tiempos de Felipe II”. *Chronica nova: Revista de*

- historia moderna de la Universidad de Granada*, ISSN 0210-9611, N° 21, 1993-1994, págs. 605-607.
220. SORIA MESA, E.: *Señores y oligarcas. Los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada, 1996; del mismo autor, *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*. Granada, 1995.
 221. SORIA MESA, E.: “La nobleza de Lorca en la Edad Moderna: un grupo de poder en continua formación”. *Murgetana*, ISSN 0213-0939, N°. 95, 1997, págs. 121-135.
 222. SORIA MESA, E.: “Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Alguna hipótesis de trabajo”. *Chronica Nova*, N° 25, 1998, pp. 471-487.
 223. SORIA MESA, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna: Un balance en claroscuro” *Manuscripts: Revista d'història moderna*, ISSN 0213-2397, N° 18, 2000, págs. 185-197.
 224. SORIA MESA, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, siglos XVI-XVII)*, Córdoba, 2000, p. 16.
 225. SORIA MESA, E.: “La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias... Una interpretación a la luz del poder local”, en Guillamón Álvarez, F.J. y Ruiz Ibáñez, J.J.: *Lo conflictivo y lo consensual. Sociedad y poder político (1521-1715)*, Universidad de Murcia, 2001, pp. 439-458.
 226. SORIA MESA, E.: “Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social.” *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, 2002, ISBN 84-8371-331-4, págs. 135-148.
 227. SORIA MESA, E.: “La nobleza en la obra de Domínguez Ortiz: una sociedad en movimiento”. *Historia Social*, ISSN 0214-2570, N° 47, 2003, págs... 9-27.
 228. SORIA MESA, E.: “*La sociedad de los siglos XVI y XVII*”. *Historia de España siglos XVI y XVII: la España de los Austrias/ coord. Por Ricardo García Cárcel*, 2003, ISBN 84-376-2021-X, págs. 433-466.
 229. SORIA MESA, E.: “Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, ISSN 0210-9093, N° 30, 2004, págs... 21-56.
 230. SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2007.
 231. SORIA MESA, E.: “La imagen del poder. Un acercamiento a las prácticas de visualización del poder en la España Moderna”. *Historia y Genealogía*, ISSN-e 2173-6030, N°. 1, 2011, págs. 5-10
 232. SPRANGER, C., *Der Metall- und Versorgungshandel der Fugger in Schwaz in Tirol 1560–1575 zwischen Krisen und Konflikten*, Augsburg, 2006.
 233. THOMPSON, I.A.: *El concejo abierto de Alfaro en 1602: la lucha por la democracia municipal en la Castilla seiscentista*. 1981.
 234. THOMPSON, I.A.: “Las galeras en la política militar española en el Mediterráneo durante el siglo XVI”. *Manuscripts. Revista d'història moderna*, n° 24, Barcelona, 2006, pp. 95-124.
 235. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, pp. 163-165.
 236. TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

237. TORNEL COBACHO, C.: La institución municipal en Cartagena: evolución histórica y organizativa. Director Ángel Luis Molina Molina. Universidad de Murcia, Facultad de Letras, Murcia, 1999.
238. TORRES FONTES, J.: “Genoveses en Murcia”. *M.M.M.*, Nº 13, 1976 pp. 69-169.
239. TORRES FONTES, J.: “Los médicos murcianos en el siglo XV”, De *Historia médica murciana, I. Los médicos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980, p. 15. Véase también a este respecto, Carreras Pachon A.: *La peste y los médicos en la España del Renacimiento*. Salamanca, 1976.
240. TORRES FONTES, J.: “La reincorporación de Cartagena a la Corona de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 50, 1980.
241. ULLOA, M.: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977.
242. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: “Felipe II y el despacho de dos mundos: la Monarquía en sus papeles o el moderno gobierno de la pluma”, *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 32, 2003, pp. 619-673
243. VICENS VIVES, J. “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII”, en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Vicens Vives, Barcelona, 1968, pp. 99-141.
244. WARREN SABEAN, D., TEUSCHER, S., MATHIEU, J. (eds.): *Kinship in Europe. Approaches to Long-Term Development (1300-1900)*. 2007.
245. WEBER, M.: *Economía y Sociedad*. FCE-España, 1993.
246. WINKELBAUE, T.: *Österreichische Geschichte. 1522–1699. Ständefreiheit und Fürstenmacht. Länder und Untertanen des Hauses Habsburg im konfessionellen Zeitalter: Teil 1*, Wien 2003.
247. YUN CASADILLA, B.: “Mal avenidos, pero juntos: Corona y oligarquías urbanas en Castilla en el siglo XVI”, en *Vivir en el Siglo de Oro: poder, cultura e historia en la época moderna: estudios homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, 2003, pp. 62-76.
248. ZABALA AGUIRRE, P.: *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Universidad de Cantabria, Santander, 2000.
249. ZOZAYA MONTES, L.: *De papeles, escribanías y archivos: escribanos del concejo de Madrid (1557-1610)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2011

FUENTES:

1. ARCHIVO MUNICIPAL DE MAZARÓN

- Libros de Actas Capitulares

Legajo 2, número 1, de 22-02-1565 a 17-01-1575

Legajo 2, número 3, de 31-01-1575 a 11-11-1577

Legajo 3, número 1, de 13-09-1578 a 03-03-1581

Legajo 3, número 2, 1581-1585

Legajo 4, número 1, de 06-03-1586 a 08-11-1592

Legajo 5, número 1, de 10-11-1592 a 27-04-1597

Legajo 5, número 2, de 08-03-1598 a 01-01-1602

- Correspondencia

Sección 1, Legajos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113

- Reales Órdenes

Sección 9, Legajos 2 y 59

- Cuentas de Caudales y Memoriales de Gastos

Sección 9, Legajos 2230, 2231, 2249, 2272 y 2298

- Padrones de Vecindario

Sección 2, Legajos 1215, 1302 y 1303

Sección 9, Legajos 2249 y 2267

- Testimonio de los Recibimientos y Padrones de Hijosdalgos de esta villa. 1783

- Libros de bautismos de San Andrés y San Antonio de Padua

2. ARCHIVO MUNICIPAL DE LORCA

- Libro de Actas Capitulares

LOR199, de 04-06-1558 a 03-04-1565

- Cuentas de propios

Legajo I, año 1563: Descargo 8: Derechos de las probanzas sobre quererse las Casas de los Alumbres hacerse villa, 20 reales.

- Memorial 03/03/1565, Sala II, Legajo 217 bis 1.

- Copiador de Privilegios, Libro II, Sobre el poner alcabalas en las Casas de los Alumbres. Medina del Campo, 14/10/1504.

3. ARCHIVO MUNICIPAL DE CARTAGENA

- Libro de Actas Capitulares

De 27-06-1562 a 27-11-1593

De 11-06-1569 a 03/04/1571

4. ARCHIVO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Protocolos Notariales

Registro de Antonio de Sepúlveda, Prot. Not. 6731

Registro de Juan de Paredes, Prot. Not. 6727

Registro de Ginés Zamora, Prot. Not. 10778

Registro de Juan Pastor, Prot. Not. 6728, 6729 y 6730

Registro de Juan Vivancos, Prot. Not. 6733 y 6734

- Rollos de Microfilm

FR, AGS, R-6/68

FR,AGS,R-19/2

FR,AGS,R-15/129

FR,AGS,R- 7/2, 7/3, 7/4, 7/8

FR,AGS,R-14/55

FR,AGS,R-14/151

5. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

- Consejo de Castilla.

.Escribanías de Cámara

Granados, Legajo 3201

Ayala

Pinilla, Legajos 3207 y 3208

Escariche, Legajo 3194

.Consultas de Viernes, Legajo 7044.

.Libros de Matrícula de las cuatro escribanías

.Expedientillos Suelos

Legajos 27.806 y 27.781

6. SECCIÓN NOBLEZA ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

- Frías, Marquesado de Villena

Villena, C.1

Villena, C.3

Villena, C.5

Villena, C.7

Villena, C.11

Villena, C.17
Villena, C.19
Villena, C.24

7. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

- Cámara de Castilla,

Oficios, Legajos 2 y 3

Diversos de Castilla, Legajo 46.
- Expedientes de Hacienda, Legajo 218-6
- Guerra Antigua, Legajo 38

ANEXOS:

- I. Censo del lugar de las Casas de los Alumbres de Almazarrón en el año 1526.**
- II. Averiguación de la vecindad del lugar de Almazarrón. 18-VIII-1564.**
- III. Padrón de habitantes realizado por Juan de Arteaga. 26-IV-1565.**
- IV. Relación de oficiales del concejo de Mazarrón (1565-1600).**
- V. Relación de hijosdalgo en la segunda mitad del siglo XVI. Mazarrón.**

I. Censo del lugar de las Casas de los Alumbres de Almazarrón en el año 1526⁶⁸⁹.

CASAS MAYORES I y II

Baltasar de Narváez	Alonso Andreo
Juan Moreno	Andrés Viviente
Gonzalo Márquez	Martín de Albaladejo
Miguel Navarrete	García de Arévalo El Viejo
Tello López	Antón de Bienvenida
Alonso Rey	Hernando de Villena
Hernando de Cosgaya	Pedro de Otinar, albañil.
Nicolás Inglés	Gonzalo Hernández
Ginés Garnés	Hernando de Albarracín
García de Arévalo	Hernán Marín
Alonso García, carpintero	Ginés Caparrós
Hernando de Escobar	Alonso de Torralba
Andrés de Cuenca	Martín del Castillo
Juan Ramos	Juan Gallego El Viejo
Torres, yerno de Millán	Trujillo
Marco Sánchez	Juan Sánchez
Juan Rus	Francisco Estamiña
Hernando de Jódar	Cristóbal Mulero
Gonzalo de Sevilla	Benito Jiménez
Maestre Benito, sastre	Andrés de Sevilla
Hernán Melgares	Luis Hernández
Juan de Villarreal	Francisco de Torres, zapatero
Hernando Segado	García de Gayango
Patricio de Madrid	Martín de Cifuentes
Alonso Rus, cuñado de Mulero	Juan Jiménez
Tomás López	Francisco Baltanás
Villaescusa	Antón de Zaragoza
Juan Méndez	Francisco Bravo
Martín Garnés	Ginés Ortiz
Luis de Torres	Pedro Saravia
Juan de Santisteban	Rodrigo de Albacete
Gabriel García	Maestre Rodrigo, herrero
Gonzalo de Torres	Miguel Cerezo
Hernán Martínez	Francisco Gómez
Hernán García	Juan Antonio Guilandote
Ortuño de Villeta	Alonso Galera
Juan de Morales	Romi, yerno de Melgares
Jerónimo de Cestre	Francisco Garnés
Hernando de Morales	Juan García
Francisco de Andrada	Ginés Ruiz el Viejo
Antón Cerdán	Ginés Bezón
Juan López de Vivancos	Cristóbal de Yllescas

⁶⁸⁹ AML. Varios del siglo XVI. Sobre segregación de Almazarrón. 17-VIII-1526. Tomado de Gillén Riquelme, M.: *Un siglo en la historia...*, Op. Cit., Anexo I.

Martín de Gracia
Juan Abellán
Bartolomé Bezón
Maestre Juan, sastre
Diego de Zamora
Alonso de Araque
Andrés López
Miguel Martínez
Diego de Armas
Francisco de Gañuelas
Juan de León, carpintero
Hernando de Cerezuela
Juan Sánchez, de Cartagena
Cristóbal Sánchez
Ginés de Campoy
Juan Sánchez

Benito Forte
Cristóbal de Utrera
Juan Crespo
Diego Medrano
Pedro de Ocaña
Juan Esteban
Cristóbal de Cazorla
Gonzalo García
Rodrigo López Abellán
Juan de Yeste
Hernán Jiménez
Juan Gómez
Bartolomé Martínez, regidor
Pedro de Soria
Maestre Andrés, herrero
Juan Antonio

CASAS DE LA RAMBLA

Francisco de la Puebla
Alonso de Toledo el mozo
Juan Sánchez
Juan de Zamora
Sebastián Brusqueto
Juan Andreo
Luis Moreno
Ginés López
Gonzalo de Morilla
Ginés de Meca
Gaspar Martínez
Damián Salucio
Alonso de la Higuera
Gonzalo García el viejo
Maestre Pedro, tañedor
Alonso Martínez

Alonso de Toledo el viejo
Juan Luis
Gutiérrez de la Cueva
Antón Navarro
Benito de Villarreal
Juan Gamarra
Pedro Ramírez
Juan de Zafra
Pedro Andreo
Gonzalo García
Juan Rus
Benito Sánchez
Juan de Gracia
Gálvez
Ginés García

CASAS VIEJAS

Gonzalo Hurtado
Juan Martínez
Pedro de Gracia
Juan de Albacete
Maestre Juan, albañil
Alonso de Caravaca
Pedro Manchón
Antón Sarrión
Alonso Aznar
Juan de Bas

Cristóbal de Ávila
Gómez García, hijo de
Giorgio
Alonso de Córdoba
Pedro de Campos
Blas Hernández
Diego de Caravaca
Andrés Manchón
Cristóbal de Beteta
Marco Sánchez

II. Averiguación de la vecindad del lugar de Almazarrón. 18-VIII-1564.

Ginés Adán
Rodrigo Adán
Alonso de Albacete, yerno de Torres
Alonso de Albacete, hijo de Juan de Albacete
Juan de Albacete
Pedro de Albacete
Andrés Albanés
Martín Alonso, yerno de Tomás Pérez
Francisco de Alfaro, sastre
Beltrán Andreo
Alonso de Aranda
Diego de Aranda
Pedro de Aranda
Francisco de Araque
Pedro de Arévalo
Alonso Aznar el mozo
Mazías de Aznar
Francisco Baltanás
Andrés Benzal el viejo
Martín Bernal
Cristóbal Beteta
Cristóbal Beteta (repetido)
Ginés Bibiente
Juan Bibiente
Juan de Bienvenida
Juan “bodornado”
Cristóbal Botia
Pedro Caballero
Ginés de Caballete
Ginés de Cánovas
Alonso de Castrejón
Alonso de Caravaca
Pedro Caravaca
Ginés de Carvajal
Pedro Carvajal
Antón Cerdán
Lorenzo Cerdán
Miguel Cerdán
Pedro Cerdán
Alonso de Cerezuela
Francisco de Cerezuela, yerno de Cerdán
Francisco de Cerezuela
Francisco de Cerezuela, yerno de Moreno
Martín de Cerezuela
Martín de Cerezuela (repetido)
Simón de Cevallos
Martín de Cifuentes

Francisco Coronado
Bartolomé de Costa
Pedro Curado
Juan Delgado
Martín Díaz
Ginés Espín
Pedro de Espinosa
Juan Esteban
Juan Fabian
Benito Forte
Gabarrín
Gabriel Juan
Alonso Galera, yerno de Rubio
Pedro Gallardo
Alonso Gallego
Antón Gallego
Gaspar Gallego
Juan Gallego
Pedro Gallego
Juan Gambín
Andrés García
Alonso García el viejo
Alonso García el mozo
Asensio García
Diego García
Martín García, hijo de Alonso García
Miguel García
Juan García, yerno de Amador
Juan García, yerno de Roberto.
Juan García
Pedro García
Tomás García
Felipe García
Juan de García
Pedro de García Martín
Ginés García de Mingo-Juan
Juan García de Mingo-Juan
Luis Garnes
Martín Gayangos
Juan Gil
Francisco Gómez
García Gómez
Ginés Gómez
Diego Gómez
Ginés Gómez, yerno de Alonso Sánchez.
Andrés González yerno de Jodar
Juan González
Ginés González
Francisco González
Diego Granada

Juan de Gres
Ginés Guirao
Hernando de Heredia
Hernando de Heredia el viejo
Ginés de Heredia
Juan de Heredia
Juan de Heredia, cuñado de Gres
Benito Hernández, herrero.
Diego Hernández
Francisco Hernández
Gonzalo Hernández
Marco Hernández
Mateo Hernández
Pedro Hernández, tendedor
Juan Hernández, herrero
Pedro Hernández Monfil
Juan Hernández
Matías Hortuño
Alonso Hurtado
Francisco Hurtado
Un tal Jacome
Bartolomé de Jaen
Gaspar Jiménez, tapador
Gonzalo Jiménez
Hernando Jiménez
Miguel Jiménez, yerno de Monfil
Juan Jiménez, yerno de Carvajal
Sebastián Jiménez
Gómez de Jodar
Francisco de Jodar
Juan de Jodar, yerno de Montoya
Rodrigo de Jodar, su padre (de Juan)
Juan Luis
Juan Lechuga
Andrés López
Andrés López, almojarife.
Antón López
Ginés López
Juan López, tendero.
Pascual López
Andrés López del Águila
Juan López Tello
Maese Juan zapatero
Maese Clemente, herrero.
Juan Mallorquín
Andrés Manchón
Miguel Manchón
Pascual de Manzanares
Martín Marín
Alonso Martínez, yerno de Albacete

Francisco Martínez
Ginés Martínez
Ginés Martínez yerno de Navarro
Ginés Martínez Abellán
Miguel Martínez de Buenrostro
Pedro Martínez
Pedro Martínez de Beteta
Juan Martínez de Tudela
Bartolomé de Meca
Ginés de Meca
Martín de Medina
Alonso de Melgares
Francisco Melgares el mozo
Alonso Mellado
Hernando Mellado
Andrés Méndez
Francisco Méndez
Juan Méndez el Viejo
Lucas Méndez
Juan Méndez
Pedro Méndez
Pedro Méndez el mozo
Lorenzo de Menzenario
Jerónimo de Merlos
Ginés Miguel
Rodrigo del Molino
Andrés Monfil
Ginés Monfil
Ginés Monfil
Pedro Montesino, yerno de Toledo
Montesino, hijo de Córdoba
Cristóbal de Montoya
Diego de Mora
Juan de la Mora
Juan de Morales el Viejo
Juan de Morales
Antón de Morata
Ginés de Morata
Hernán de Morata
Francisco Moreno
Luis Moreno
Ginés de Morilla
Pascual Mulero
Hernando de Murcia
Juan de Murcia
Andrés Muñoz
Francisco Muñoz
Ginés Muñoz
Juan Muñoz
Alonso de Miras

Antonio Navarro
Bartolomé Navarro
Francisco Navarro yerno de Juan López
Juan Navarro Almagro
Miguel Navarro
Navas
Olmedo, cabo albanés
Juan de Ortega
Ginés Ortiz
Francisco de la Osa
Juan de Palma
Juan de Palomares
Bartolomé de Paredes, yerno de Juan Rodríguez, herrero
Juan de Paredes, yerno de Rodrigo Jiménez
Diego Pastor
Juan Pastor, su hermano
Francisco de Paredes
Juan de la Parra
Miguel Pérez
Ginés Pérez
Ginés Pérez, yerno de Ginés Martínez
Miguel Pérez, albañil
Tomás Pérez
Juan de las Peñas
Alonso de las Peñas
Juan de Piña
Alonso del Pozo
Pedro del Puerto
Juan Rafael
Leonys Ricardo
Leonardo Ricardo
Diego Ricardo, hermano de Leonardo.
Francisco Rodríguez
Cristóbal Rodríguez Zapata
Miguel Rodríguez
Alonso Romero
Juan Rubio de Saavedra
Un hijo de Juan Rubio
Rubio, suegro de Alonso Galera
Pedro Rubio
Juan Ruíz
Martín Ruíz el mozo
Miguel Rus
Riquelme, yerno de la de Juan Antonio
Juan Salgado
Alonso Sánchez, yerno de Pedro Aznar
Bartolomé Sánchez
Francisco Sánchez
Marco Sánchez
Pedro Sánchez el Mozo

Pedro Sánchez, hijo de Pedro Caballero
Pedro Sánchez de Cartagena
Pedro Sánchez de Villafranca
Pedro Sánchez, yerno de Gres
Juan Sánchez, yerno de Cerdán
Juan Sánchez, hijo de Cristóbal Sánchez
Ginés Sánchez, hijo de Pedro Caballero
Miguel Sánchez
Tomás Sánchez cabo Juan Delgado
Juan de Santacruz
Andrés de Santisteban
Damián Santos
Juan Santos
Francisco Sarriel
Nicolás de Scala
Tomás de Scofer
Andrés de Sepúlveda
Juan Simón, francés
Alonso de Toledo que casó con la de Alonso Ruíz, viuda
Alonso de Toledo
Ginés de Toledo
Tomillero
Pedro de Torres
Juan de Totana
Lucas Treviño
Diego de Valderrama
Porín Vanera
Marco Vázquez
Francisco Velázquez
Alonso de Villanueva
Sebastián de Villanueva
Juan Vivancos
Pedro Vizcaíno
Juan Yáñez
Lorenzo de Yepes
Hernando de Yeste
Alonso de Yllescas
Andrés de Yllescas
Bernardo de Yllescas
Juan de Yllescas
Francisco Zapata
Alonso de Zamora
Luis de Zamora
Luis de Zamora el mozo

Añade:

Roberto el Viejo

Venido de Astorga barbero, el yerno de Paredes, Marco Antonio, el Mallorquín, un tal Ginés, Cecilia, Bernardo cuñado de Polo, Bernardo yerno de Andrés, Juan herrero, Cristóbal de Cebiero.

VIUDAS (37)

La viuda de Matías
Juana Sánchez, viuda de Diego López
La viuda de Francisco Hernández
La viuda de Ginés Gómez y Pedro Gómez su hijo
Mencía Ferrer, viuda de Miguel de Almagro
Mari Navarro, viuda de Bartolomé Rubio
Constanza, viuda de Alonso Sánchez
Ginesa Martínez, viuda de Cerdán
La viuda de Juan de las Peñas
Juana Sánchez viuda de Vivancos (Juan)
Isabel Hernández viuda de Albaladejo
Leonor Rodríguez, viuda de Carrión
Teresa de Morata, viuda de Aznar
Yllana, viuda de Jerónimo de Yestes
Beatriz Hernández viuda de Juan Antonio
Teresa Martínez viuda de Juan Bibiente
La viuda de Rus
Catalina Sánchez viuda de García
Constanza Martínez viuda de Bezón
Catalina Ruíz, viuda de Segado
La viuda de Scofer
La viuda de...
La viuda de Salvador Muñoz
La viuda de Manchón
La viuda de Rodrigo Jiménez y su hijo
La viuda de Cristóbal Mulero
Leonor Sánchez, viuda de Juan Sánchez
La viuda de Marco González
Catalina Martínez, viuda de Yllescas
Teresa Díaz, viuda de Pedro Zapata
La viuda de Pedro
Catalina Rodríguez, viuda de Gómez del Águila
La viuda de Alonso Pérez
La viuda de Periañez
Isabel Delgadillo, viuda de Figueroa
La de Rodrigo Gamarra
La de Tomás de Pérez

III. Padrón de habitantes realizado por Juan de Arteaga⁶⁹⁰. 26-IV-1565.

1. CASAS MAYORES

- Diego Adán
- Ginés Adán
- Martín de Alarcón
- Alonso de Albacete
- Alonso de Albacete el Mozo
- Ginés de Albacete
- Juan de Albacete, alcalde
- Pedro de Albacete
- Andrés Albanés
- Francisco de Alfaro
- Martín Alonso
- Alonso de Antequera
- Marco Antonio
- Alonso de Aranda
- Pedro de Aranda
- Pedro de Arevalo
- Benito de Astorga
- Francisco de Araque
- Juan de Araque
- Alonso Aznar el Mozo
- Matías Aznar
- Diego de Balderrama
- Francisco Baltanás
- Diego de Barberán
- Marco Bazquez
- Francisco Belazques
- Juan Beltran, yerno de Melgares
- Andrés Benzal el Viejo
- Andrés Benzal el Clerigo
- Bernardo Benzal
- Martín Bernal
- Ginés Bezón
- Cristóbal de Beteta el Viejo
- Bermúdez
- Vicencio Bistanio
- Juan de Bibancos, hidalgo
- Ginés Bibiente
- Juan Bibiente
- Bernardo Bin, genovés
- Juan Bordonado
- Antonio de Boria, habitante
- Francisco Burruezo

⁶⁹⁰ AMMA, sección 2, leg. 1, exp. 1, Averiguación de vecinos y deslinde de la jurisdicción de esta villa para la separación de la ciudad de Lorca. 26-04-1565. Tomado de Guillén Riquelme, M.: *Un siglo en la historia...*”, Op. Cit., Anexo III (Padrón de habitantes de 1565).

- Cristóbal Botía
- Francisco Botía, clérigo
- Antonio Caballero
- Pedro Caballero
- Ginés de Cánovas
- Polo de Cánovas
- Gómez Carrillo, receptor de salinas
- Antón Cerdán
- Lorenço Cerdán
- Miguel Cerdán
- Pero Cerdán
- Francisco Cerezuela, de Majada
- Martín Cerezuela
- Martín de Cifuentes
- Pero Clemente
- Juan Clemente
- Francisco Coronado, regidor
- Martín Corvera
- Bartolomé de Costa
- Francisco Cuenca
- Pedro Curado, regidor
- Francisco Cuenca
- Juan Delgado
- Martín Díaz
- Juan de Escobar, sastre
- Pedro de Espinosa el Viejo
- Pedro de Espinosa el Mozo
- Juan Fabían
- Alonso Flores Castejón
- Benito Forte
- Roberto Frances
- Alonso Galera
- Francisco Galera, cautivo en Argel
- Hernando Galera
- Pedro Gallardo, pescador
- Alonso Gallego
- Antón Gallego
- Gaspar Gallego
- Juan Gallego
- María Gallego, soltera
- Pedro Gallego, criado de Francisco Gómez
- Juan Gambín
- Antón García, sobrino de Juan Albacete
- Asensio García
- Felipe García
- Ginés García de Mingo-Juan
- Juan García de Mingo-Juan
- Juan García de Morales
- Juan García Navarro
- Juan García Roberto, cautivo en Argel

- Luis García
- Alonso García de Vera el Viejo
- Alonso García de Vera el Mozo
- Juan García de Vera
- Manuel García de Vera, jurado
- Pero García, carretero
- La de Pero García (su marido está en Indias)
- Tomás García, regidor
- Rodrigo García
- Luis Garnes
- Francisco Gascón
- Martín Gayangos
- Juan Gil
- Francisco Gómez
- Ginés Gómez, destajero
- Ginés Gómez, carretero
- Pero Gómez
- Andrés González
- Francisco González
- Garci González
- Juan González
- Juan González el Duque
- Miguel González, yerno de Paredes
- Asensio de Gracia
- Diego de Gracia
- Francisco de Gracia, cautivo en Argel
- Diego Granado
- Juan de Gres, cautivo en Argel
- Ginés Guirao
- Nicolasa Guillardosa, beata
- Luis Gutiérrez
- Hernando de Heredia el Viejo
- Hernando de Heredia
- Ginés de Heredia
- Ginés de Heredia
- Juan de Heredia, labrador
- Antón Hernández Olmedo
- Benito Hernández, herrero
- Diego Hernández
- Diego Hernández, su hijo
- Diego Hernández el Griego
- Gonzalo Hernández
- Jerónimo Hernández
- Juan Hernández de Baeza
- Juan Hernández, yerno de Villalva
- Juan Hernández, herrero
- Marco Hernández
- Pedro Hernández Monfil
- Pero Hernández Portugués, tundidor
- Francisco Hurtado

- Alonso Hurtado el Viejo
- Bartolomé Jaén
- Juan de Jerez, cautivo en Argel
- Antonio Jiménez, carpintero
- Gonzalo Jiménez
- Hernando Jiménez
- Juan Jiménez de Pozuelo
- Miguel Jiménez
- Sebastián Jiménez
- Francisco de Jódar
- Gómez de Jódar
- Gabriel Juan, vinatero
- Maese Juan, el Sastre
- Maese Juan, zapatero
- Mosén Juan, clérigo francés
- Pedro Juana
- Juan Lechuga
- Juan de Leiva
- Jaime de Limiñana, por su heredad
- Andrés López, almojarife
- Andrés López del Águila
- Antón López el Manco
- Ginés López
- Hernán López
- Juan López, alizador
- Juan López
- Juan López Navarro
- Juan López de Baeza, tendero
- Martín López
- Sebastián López, palero
- Pedro de Lozoya
- Juan Luis, yerno de Marco Hernández
- Maestre Juan Mallorquín
- Andrés Manchón el Mozo
- Pascual de Manzanares, sastre
- Juan Marín, yerno de Alarcón
- Alonso Martínez, yerno de Fabián
- Ginés Martínez Abellán
- Ginés Martínez, herrador
- Juan Martínez
- Juan Martínez de Tudela
- Cristóbal Martínez de Beteta
- Francisco Martínez de Beteta
- Pedro Martínez de Beteta
- Gonzalo Martínez Biquejo
- Miguel Martínez Buenrostro
- Francisco Martínez Salinero, de Ocaña
- Bartolomé de Meca
- Martín de Medina
- Alonso Melgares el Viejo

- Francisco Melgares
- Andrés Méndez
- Francisco Méndez
- Juan Méndez el Viejo
- Pero Méndez
- Jerónimo de Merlos
- Ginés Mínguez
- Rodrigo del Molino
- Miguel Mombrún
- Pero Montesinos
- Pero Montesinos, palero
- Andrés Monfil, el Viejo
- Ginés Monfil, el Bueno
- Diego de Mora
- Juan de Morales el Mozo
- Juan de Morales de Baeza
- Luis Moreno
- Ginés de Morilla
- Morote, sastre
- Juan Mulero
- Pascual Mulero
- Pedro de Munuera el Ciego
- Alonso Muñoz
- Francisco Muñoz
- Ginés Muñoz
- Juan Muñoz
- Lucas Muñoz
- Andrés Muñoz
- Juan de Murcia
- Antón de Nájera
- Bartolomé Navarro
- Juan Navarro de Almagro
- Miguel Navarro
- Lucas de Navas
- Juan de Ocaña
- Juan de Ortega, viudo, dos hijos
- Ginés Ortiz
- Marco Ortuño
- Francisco de la Osa
- Juan de la Osa
- Juan Palomares, habitante
- Bartolomé de Paredes
- Diego de Paredes
- Francisco de Paredes el Viejo
- Francisco de Paredes
- Juan de Paredes
- Juan de la Parra
- Diego Pastor
- Alonso de las Peñas
- Bartolomé de las Peñas

- Juan de las Peñas
- Ginés Pérez
- Ginés Pérez, hijo de Alonso
- Miguel Pérez, alarife
- Miguel Pérez
- Tomás Pérez
- Juan de Piña, regidor
- Alonso del Pozo
- Gonzalo del Puerto
- Juan Rafael
- Diego Ricardo
- Leonardo Ricardo
- Leonis Ricardo
- Francisco Riquelme, en la Corte
- Ginés de Roberto, viudo
- Cristóbal Rodríguez, zapatero
- Domenego Rodríguez
- Francisco Rodríguez
- Gaspar Rodríguez
- Juan Rodríguez
- Miguel Rodríguez
- Antonio Rubio
- Pedro de Rubio
- Juan Rubio de Saavedra el Viejo
- Antón Ruiz
- Francisco Ruiz el Vermejo
- Juan Ruiz de Logroño
- Miguel de Rus
- Sebastián de Saavedra
- Alonso Sánchez, hijo de Pero
- Bartolomé Sánchez
- Francisco Sánchez de Jerez
- Ginés Sánchez Caballero
- Ginés Sánchez Segado
- Juan Sánchez
- Juan Sánchez, guarda
- Juan Sánchez, yerno de Cerdán
- Marco Sánchez, destajero
- Miguel Sánchez
- Pero Sánchez, alcalde de Hermandad
- Pero Sánchez el Viejo
- Pero Sánchez
- Pedro de Sanmartín
- Pero Sánchez el Rico
- Pero Sánchez de Villafranca
- Pero Sánchez hijo de Alonso
- Juan Santos
- Francisco Sarriel, ausente días
- Bartolomé Segado
- Lorenzo Segado

- Andrés de Sepúlveda, alcalde
- Francisco Serrano
- Juan Simón
- Andrea Somadirriba, genovés
- Antonio de Soria
- Mateo de Tarazona, vinatero
- Alonso de Toledo
- Ginés de Toledo
- Marco Tomillero, espadero
- Pedro de Torres
- Porín Vanera
- Diego de Verasteguí, gobernador de la hacienda del marqués de Villena, hidalgo.
- Andrés de Vera, herrador
- Cristóbal de Villalva
- Alonso de Villanueva
- Sebastián de Villanueva
- Pedro Vizcaíno
- Juan Yánez
- Lucas Tremino, sastre
- Francisco Zapata
- Juan de Zamora, Mayordomo y Receptor del Concejo

2. CASAS DE LA RAMBLA

- Mateo de Alcayna
- Pedro de Caravaca
- Ero Méndez, yerno de Juan de Gracia
- Alonso de Miras
- Cristóbal de Montoya
- Francisco Moreno
- Ginés de Munuera
- Hernando de Murcia
- Antón Navarro
- Gonçalo Navarro
- Martín Ruiz
- Santacruz
- Nicolás de Sacla
- Mateo de Tarazona
- Alonso de Toledo
- Andrés de Tudela
- Andrés de Vera
- Juan de Vera el Mozo
- Andrés de Yllescas
- Rodrigo de Zamora

3. CASAS VIEJAS

- Andrés de Santisteban
- Tomás de Scofer, alcaide de Casas Viejas

4. VIUDAS

- Úrsula Abril, viuda de Juan García, tres hijos menores
- Teresa de Arcoriza, viuda de Pedro de Escaravajal, un hijo menor
- Catalina Benzal, viuda de Alfonso Pérez
- Cecina, viuda de Sufer
- Catalina Cifuentes, viuda de Bienvenida, un hijo menor
- Catalina Clemente, viuda de Juan López
- Isabel Delgadilla, viuda de Gres
- Ana Díaz, viuda de Francisco Rodríguez, dos hijos menores
- Teresa Díaz, viuda de Francisco Zapata, cuatro hijos menores
- Beatriz Domenech, viuda de Francisco Hernández, cuatro hijos menores
- Mencia Ferrer, viuda de Miguel de Almagro, dos hijos menores
- Catalina Gamarra, viuda de Juan Gamarra
- Isabel García, viuda de Francisco de Escobar
- Juana García, viuda de Pedro de Ortega
- Juana García, viuda de Juan Granada
- Mari García, viuda de Rodrigo Jiménez
- Mari González, viuda de Diego de Caravaca
- Beatriz Hernández, viuda de Pedro Manchón
- Beatriz Hernández, viuda de J. Antonio Gallardo
- Catalina Hernández, viuda de Amador de la Higuera
- Catalina Hernández, viuda de Ginés Gómez, un hijo menor
- Catalina Hernández, viuda de Hernán Mellado
- Isabel Hernández, viuda de Alonso de Albaladejo, dos hijos menores
- Catalina López, viuda de Alonso Díaz
- Ginesa López, viuda de Pedro de Ocaña
- Inés López, viuda de Salvador Muñoz, tres hijos menores
- Mari López, de Mateo González, cinco hijos menores de dos matrimonios
- Mari López, viuda de Luis Melgares
- Catalina Martínez, viuda de Jacomo de Estamiña, un hijo menor
- Catalina Martínez, viuda de Valdellós, un hijo menor
- Constanza Martínez, viuda de Alonso Sánchez
- Constanza Martínez, viuda de Bartolomé Bezón
- Ginesa Martínez, viuda de Antón Cerdán
- Isabel Martínez, viuda de Juan d` Scofer
- Juana Martínez, viuda de Ginés González
- Isabel Méndez, viuda de Cristóbal Mulero, un hijo menor
- Catalina Monzón, viuda de Alonso Sánchez
- Isabel de Morales, viuda de Martín Muñoz
- Teresa de Morata, viuda de Alonso Aznar, tres hijos menores
- Catalina Nabanés, viuda de Antonio de Zaragoza
- María Navarro, viuda de Bartolomé Rubio, un hijo menor
- Ginesa Ortiz, viuda de Juan García, un hijo menor
- Catalina Rodríguez, viuda de Gómez del Águila, un hijo menor

- Fina Rodríguez, viuda de Diego de Torres
- Ginesa Rodríguez, viuda de Juan de Palma, cuatro hijos menores
- Leonor Rodríguez, viuda de Alonso Carrión, un hijo menor
- Teresa Rodríguez, viuda de Francisco de Gálvez
- Constanza Sánchez, viuda de Rodrigo de Albacete
- Juana Sánchez, viuda de Diego López, un hijo menor
- Juana Sánchez, viuda de Juan Vivancos, tres hijos menores
- Leonor Sánchez, viuda de Juan Sánchez, dos hijos menores
- Mayor Sánchez, viuda de Eugenio Coronado
- Sevilla, viuda de Serrano
- Juana de Toledo, viuda de Juan Gómez
- Catalina Yllana, viuda de Jerónimo
- Teresa de Yllescas, viuda de Pedro Bibiente.

IV. Relación de oficiales del concejo de Mazarrón (1565-1600)⁶⁹¹.

Cuadro 1. Composición del Concejo en 1565-1566

Alcaldes Ordinarios	Andrés de Sepúlveda Juan de Albacete
Regidores	Pedro Curado , Tomás García de Escobar , Juan de Pina y Francisco Coronado .
Jurados	Juan Vivancos Martín García de Vera

Cuadro 2. Composición del Concejo en 1566-1567

Alcaldes Ordinarios	Ginés Ortiz Martín Díaz ⁶⁹² /Diego García de Paredes
Regidores	Francisco Baltanás , Miguel García de Escobar , Martín de Cifuentes y Ginés Martínez de Abellán .
Jurados	Luis de Zamora y Alonso de Cerezuela

Cuadro 3. Composición del Concejo en 1567-1568

Alcaldes Ordinarios	Ginés Muñoz Juan de Heredia
Regidores	Diego García de Paredes , Francisco de Osa ⁶⁹³ / Jerónimo de Merlos , Pedro de Albacete , Pedro Sánchez
Jurados	Ginés Roldán Ginés López del Águila

Cuadro 4. Composición del Concejo en 1568-1569

Alcalde Ordinario	Alonso García de Vera el Mozo y Rodrigo del Molino
Regidores	Alonso del Pozo , Diego Granado , Bartolomé de Meca y Alonso de Albacete .
Jurados	Fernando de Yeste y Martín Gayangos

⁶⁹¹ Tras 1573, año en que se venden los primeros regimientos, los regidores incluidos en cada periodo son los que aparecen en algún momento en las actas del cabildo a lo largo de cada etapa. Sobre transmisión interna de estos oficios véase el capítulo 2 del bloque II del presente trabajo.

⁶⁹² Firma su última acta el 30 de marzo de 1567 y se acuerda que Diego García de Paredes sea alcalde durante la baja de Martín Díaz, en "prisión".

⁶⁹³ No acepta el cargo por estar ocupado en asuntos relacionados con la hacienda del Marqués de Villena. En su lugar, Jerónimo de Merlos aparecerá como regidor a lo largo de todo el periodo.

Cuadro 5. Composición del Concejo en 1569-1570

Alcaldes Ordinarios	Ginés de Meca el Viejo Martín García de Vera
Regidores	Juan de Gracia , Francisco Coronado , Juan Vivancos (de) y Alonso Muñoz .
Jurados	Juan Martínez de Tudela y Andrés de Noguera

Cuadro 6. Composición del Concejo en 1570-1571

Alcaldes Ordinarios	Juan de Pina Juan de Zamora
Regidores	Francisco de Osa , Felipe García , Ginés Martínez de Abellán y Alonso Cerezuela .
Jurados	Ginés Gómez y Gerónimo Hernández de Ribero

Cuadro 7. Composición del Concejo en 1571-1572

Alcaldes Ordinarios	Miguel García de Escobar Andrés de Sepúlveda
Regidores	Pedro Curado , Andrés López del Águila , Juan de Heredia y Martín Díaz .
Jurados	Ginés Monfil y Fernando de Heredia

Cuadro 8. Composición del Concejo en 1572-1573

Alcaldes ordinarios	Tomás García de Escobar el Viejo Diego Granado
Regidores	Francisco Baltanás , Martín de Cifuentes (también nombrado procurador síndico de la villa), Gonzalo Fernández de Cáceres y Cristóbal Botia
Jurados	Antonio Ardid y Juan Sánchez

CUADRO 9. Composición del Concejo para el periodo 1573-1574

Alcaldes Ordinarios	Ginés Martínez de Avellán Alonso García de Vera, el Viejo
---------------------	--

Regidores	Juan de Zamora el Viejo, Diego Baltanás, Alonso del Pozo y García de Escobar ⁶⁹⁴ ... Juan Vivancos, Ginés Pérez de Burgos, Alonso García de Vera, Gonzalo Fernández de Cáceres, Ginés Monfil y Francisco de Osa. ⁶⁹⁵
Jurados	Francisco Cifuentes y Ginés López (Vivancos)

CUADRO 10: Composición del Concejo para el periodo 1574-1575

Alcaldes Ordinarios	Juan García de Vera Felipe García
Regidores	Juan Vivanco, Ginés Pérez, Alonso García de Vera, Francisco de Ossa, Gonzalo Fernández de Cáceres y Ginés Monfil.
Jurados	Andrés Muñoz de Escobar y Juan de Pina

CUADRO 11. Composición del Concejo para el periodo 1575-1576

Alcaldes Ordinarios	Juan de Zamora el Viejo Miguel García de Escobar
Regidores	Juan Vivanco, Ginés Pérez (de Burgos), Alonso García de Vera, Francisco de Ossa, Gonzalo Fernández de Cáceres y Ginés Monfil.
Jurados	Pedro Zamora y Alonso de Albacete

CUADRO 12. Composición del Concejo para el periodo 1576-1577

Alcaldes Ordinarios	Alonso García de Vera el Viejo Tomás García de Escobar
Regidores	Juan Vivanco, Alonso García de Vera el Mozo, Francisco de Osa, Ginés Pérez (de Burgos), Gonzalo Fernández de Cáceres y Ginés Monfil.
Jurados	Alonso de Cerezuela el Viejo y Martín de Medina

Composición del Concejo para el periodo 1577-1578: NO HAY CONSTANCIA DOCUMENTAL.

CUADRO 13. Composición del Concejo para el periodo 1578-1579⁶⁹⁶

Alcaldes Ordinarios	Juan García de Vera y Juan de Piña
Regidores ⁶⁹⁷	Ginés Pérez de Burgos, Gonzalo Fernández de

⁶⁹⁴ Regidores electos en las elecciones de 1572. Entre Julio y Agosto de ese mismo año se presentan en el cabildo las seis regidurías perpetuas otorgadas por su majestad, haciéndose por tanto innecesaria desde ese momento la presencia de los regidores electos.

⁶⁹⁵ Regidores perpetuos que consiguen la regiduría en el año 1573, sustituyendo a los regidores electos en junio de ese mismo año.

⁶⁹⁶ Las parejas de nombres a color representan regidor saliente/regidor entrante.

	Cáceres, Alonso García de Vera ⁶⁹⁸ /Juan Navarro de Álava ⁶⁹⁹ Francisco de la Ossa, Juan Vivancos, Bartolomé de Meca ⁷⁰⁰ /Sebastián Pérez Quiñonero ⁷⁰¹ Luis de Guevara, Juan Felices Duque, Antonio Ardid ⁷⁰² /Juan Mateos de Guevara ⁷⁰³
Jurados	Francisco Coronado y Alonso Zamora
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 14. Composición del Concejo para el periodo 1579-1580

Alcaldes ordinarios	Juan González de Figueroa y Miguel García de Escobar.
Regidores	Juan Felices Duque, Ginés Pérez de Burgos, Francisco de Osa, Gonzalo Fernández de Cáceres, Sebastián Pérez Quiñonero, Luis de Guevara, Juan Mateo de Guevara, Juan Navarro de Álava
Jurados	Jerónimo Fernández de Ribero y Juan Granado.
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 15. Composición del Concejo para el periodo 1580-1581

Alcaldes Ordinarios	Francisco Coronado y Bartolomé de Meca
Regidores	Juan Felices Duque, Ginés Pérez de Burgos, Francisco de la Osa ⁷⁰⁴ /Diego de Osa, Gonzalo Fernández de Cáceres, Juan Mateos de Guevara, Juan Navarro de Álava, Luis de Guevara y Sebastián Pérez Quiñonero. ⁷⁰⁵
Jurados	Jorge de Escobar y Cristóbal Botia.
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

⁶⁹⁷ El número de regidores ha pasado de seis a nueve. En Acta de 30/12/1578 Fol. 83v hay una relación de oficiales muy interesante que se realiza para saber las candelas que se deben comprar para el día de la candelaria. Dice textualmente “para nueve regidores nueve candelas”.

⁶⁹⁸ Presenta su renuncia como regidor el 02/02/1579 al concejo. AMMA, leg.3, núm. 1, fol. 94v.

⁶⁹⁹ Presenta cédula real el mismo día que presenta su renuncia Alonso García de Vera. AMMA., leg.3, núm. 1, fol. 94v.

⁷⁰⁰ Última acta en la que aparece de 01/01/1579.

⁷⁰¹ Presenta cédula real el 13/01/1579.

⁷⁰² Última acta en la que aparece de 26/05/1579

⁷⁰³ Presenta cédula real el 02/06/1579. A.M.M. Leg.3 N°1, Fol. 114v.

⁷⁰⁴ Renuncia en su hijo, Diego de Osa.

⁷⁰⁵ Deja de aparecer en las actas tras la incorporación de los regidores cumplida la suspensión.

CUADRO 16. Composición del Concejo para el periodo 1581-1582

Alcaldes Ordinarios	Francisco Coronado y Bartolomé de Meca
Regidores	REGIDORES SUSPENDIDOS POR EL REY (DOS AÑOS: DESDE MARZO DE 1581 A MARZO DE 1583)
Jurados	Jorge de Escobar y Cristóbal Botía
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 17. Composición del Concejo para el periodo 1582-1583⁷⁰⁶

Alcaldes ordinarios	Francisco de Osa y Andrés Muñoz de Escobar
Regidores	REGIDORES SUSPENDIDOS POR EL REY (DOS AÑOS). EN MARZO DE 1583 APARECEN DE NUEVO LOS SEÑORES: Ginés Pérez de Burgos, Gonzalo Fernández de Cáceres, Diego de Osa, Miguel García de Escobar
Jurados	Jorge de Escobar y Cristóbal Botía
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 18. Composición del Concejo para el periodo 1583-1584

Alcaldes Ordinarios	Francisco de Osa y Andrés Muñoz de Escobar (reelegidos alcaldes)
Regidores	Ginés Pérez de Burgos, Gonzalo Fernández de Cáceres, Diego de Osa, Miguel García de Escobar, Juan Mateos de Guevara, Alonso Guevara, Juan Felices Duque
Jurados	Pascual Mulero y Tomás Vidal
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 19. Composición del Concejo para el periodo 1584-1585

Alcaldes Ordinarios	Alonso de Guevara y Juan García de Vera
Regidores	Ginés Pérez de Burgos, Gonzalo Fernández de Cáceres, Diego de Osa, Juan Mateos de Guevara, Miguel García de Escobar, Juan Felices Duque, Juan Pastor, Andrés Muñoz de Escobar y Patricio

⁷⁰⁶ La elección del año 1582 se celebra dentro de un auto de ejecución contra los alcaldes Francisco Coronado y Bartolomé de Meca que, en contra de lo establecido en el Real Privilegio, no celebraron elecciones de forma anual.

	Fernández
Jurados	Bartolomé Romero y Alonso García de Vera
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 20. Composición del Concejo para el periodo 1585-1586

Alcaldes Ordinarios	Juan de Zamora y Juan Vivancos
Regidores	Ginés Pérez de Burgos, Gonzalo Fernández de Cáceres, Diego de Osa, Juan Mateos de Guevara, Miguel García de Escobar, Juan Pastor, Patricio Fernández y Andrés Muñoz de Escobar. Alonso de Guevara
Jurados	Alonso de Zamora y un tal Alonso.
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 21. Composición del Concejo para el periodo 1586-1587

Alcaldes Ordinarios	Juan de Zamora y Martín de Cifuentes
Regidores	Juan Pastor, Patricio Fernández, Alonso de Guevara, Ginés Pérez de Burgos, Nicolás Garri, Juan Navarro Tello, Antonio de Sepúlveda.
Jurados	Tomás Pérez y Rodrigo de Zamora
Alférez Mayor	Juan Felices Duque

CUADRO 22. Composición del Concejo para el periodo 1587-1588

Alcaldes Ordinarios	Gonzalo Fernández de Cáceres y Juan Granado.
Regidores	Ginés Pérez de Burgos, Juan Pastor, Alonso de Guevara, Nicolás Garri, Antonio de Sepúlveda, Juan Navarro Tello.
Jurados	Francisco de Escobar y Damián Coronado.
Alférez Mayor	Juan Felices Duque.

CUADRO 23. Composición del Concejo para el periodo 1588-1589

Alcaldes Ordinarios	Ginés López Vivanco y Martín Díaz.
Regidores	Ginés Pérez de Burgos, Nicolás Garri, Pedro de Paredes, Juan Navarro Tello.
Jurados	Juan González y Juan Muñoz.
Alférez Mayor	Pedro Felices de Ureta. ⁷⁰⁷

⁷⁰⁷ Presenta cédula real ante el concejo por la cual ocupa el cargo de Alférez Mayor en lugar de Juan Felices Duque.

CUADRO 24. Composición del Concejo para el periodo 1589-1590

Alcaldes Ordinarios	Francisco de Osa y Rodrigo García de Escobar
Regidores	Ginés Pérez de Burgos, Nicolás Garri, Juan Navarro Tello, Pedro de Paredes, Alonso Mellado.
Jurados	Juan de y Andrés Muñoz.
Alférez Mayor	Pedro Felices

CUADRO 25. Composición del Concejo para el periodo 1590-1591

Alcaldes Ordinarios	Juan de Zamora y Antón García Morata.
Regidores	Nicolás Garri, Pedro de Paredes, Alonso Mellado, Juan Navarro Tello, Ginés Pérez de Burgos, Rodrigo García de Escobar.
Jurados	Pedro de Ocaña y Francisco Molino.
Alférez Mayor	Pedro Felices

CUADRO 26. Composición del Concejo para el periodo 1591-1592

Alcaldes Ordinarios	Pedro León de Rosique y Andrés Muñoz de Escobar.
Regidores	Nicolás Garri, Juan Navarro Tello, Pedro de Paredes, Rodrigo García de Escobar, Alonso Mellado, Martín Díaz ⁷⁰⁸ , Ginés de Meca.
Jurados	Ginés Polo y Asensio García
Alférez Mayor	Pedro Felices de Ureta

CUADRO 27. Composición del Concejo para el periodo 1592-1593

Alcaldes Ordinarios	Diego García de Paredes y Andrés López del Águila.
Regidores	Nicolás Garri, Juan Navarro Tello, Pedro de Paredes, Rodrigo García de Escobar, Alonso Mellado, Martín Díaz, Ginés de Meca, Antonio González de Cifuentes, Ginés Gómez el Mozo.
Jurados	Alonso de Peñas y Juan González.
Alférez Mayor	Pedro Felices de Ureta

⁷⁰⁸ Depositario general y regidor desde junio de 1591.

CUADRO 28. Composición del Concejo para el periodo 1593-1594

Alcaldes Ordinarios	Ginés Pérez de Burgos y Juan de Zamora
Regidores	Nicolás Garri, Juan Navarro Tello, Pedro de Paredes, Alonso Mellado, Rodrigo García de Escobar, Martín Díaz, Ginés de Meca, Antonio de Cifuentes (González de), Ginés Gómez.
Jurados	Cristóbal de Peñas y Cristóbal Carrasco
Alférez Mayor	Pedro Felices de Ureta

CUADRO 29. Composición del Concejo para el periodo 1594-1595

Alcaldes Ordinarios	Juan Vivancos y Juan Granados.
Regidores	Nicolás Garri, Juan Navarro Tello, Pedro de Paredes, Alonso Mellado, Rodrigo García de Escobar, Martín Díaz, Ginés de Meca ⁷⁰⁹ , Antonio de Cifuentes (González de), Ginés Gómez, Pedro Felices de Ureta, Antón García Morata ⁷¹⁰ .
Jurados	Francisco de Jódar y Rodrigo del Molino
Alférez Mayor	Pedro Felices de Ureta

CUADRO 30. Composición del Concejo para el periodo 1595-1596

Alcaldes Ordinarios	Francisco Zapata y Ginés Gómez ⁷¹¹ /Nicolás Garri y Ginés de Meca ⁷¹² . Jerónimo García de Escobar y Andrés Muñoz de Escobar.
Regidores	Alonso Mellado, , Rodrigo García de Escobar, Martín Díaz, Antonio González de Cifuentes, Juan Luis de Jódar ⁷¹³ , Antonio García de Morata, Pedro Felices, Alonso Mellado, , Juan Navarro Tello/Tomás Pérez, Ginés Gómez/ Juan de Escobar y Pedro de Paredes /Juan de Zamora ⁷¹⁴

⁷⁰⁹ Presentado el título de Antonio García Morata, se ordena notifique a Ginés de Meca “no use más del dicho título”, que ostentaba por renunciación de Alonso de Guevara, en cuya “cabeza” estaba por renunciación de Juan Felices Duque (quién conservaba la propiedad del mismo).

⁷¹⁰ Presenta título de su majestad, vendido por Juan Felices Duque, de Alférez Mayor y Regidor, recogido en acta de 28/08/1594, si bien el oficio de Alférez lo seguirá ocupando Pedro Felices de Ureta.

⁷¹¹ La primera pareja de alcaldes desempeñará el cargo hasta 18/09/1595. Se realiza una reelección el mismo día y son elegidos Nicolás Garri y Ginés de Meca.

⁷¹² Dejan de ser alcaldes ordinarios en diciembre de 1595 mediante un auto de procesamiento que les inhabilita para el desempeño de dicho cargo.

⁷¹³ Presenta cédula real de su majestad el 02/07/1595. Renuncia de Nicolás Garri.

⁷¹⁴ Regiduría perpetua presentada en el concejo el 24/06/1596. Ambos la presentan el mismo día, Juan de Zamora y Juan de Escobar. La renuncia es de Ginés Gómez, en el caso de Juan de Escobar, presentada la

Jurados	Bartolomé de Costa y Luis Muñoz (o Martínez) ⁷¹⁵
Alférez Mayor	Pedro Felices de Ureta

CUADRO 31. Composición del Concejo para el periodo 1596-1597

Alcaldes Ordinarios	Damián Coronado y Jerónimo García de Escobar
Regidores	Rodrigo García de Escobar, Martín Díaz, Antonio González de Cifuentes, Antonio García de Morata, Juan de Zamora, Juan de Escobar, Tomás Pérez, Alonso Mellado y Juan Luis de Jódar.
Jurados	Mateo Hernández y Francisco de Ríos
Alférez Mayor	Juan Felices de Ureta ⁷¹⁶

CUADRO 32. Composición del Concejo para el periodo 1597-1598⁷¹⁷

Alcaldes Ordinarios	Rodrigo García de Escobar y Juan de Zamora.
Regidores	Martín Díaz, Antonio González de Cifuentes, Tomás Pérez, Tomás García de Escobar, Andrés Muñoz de Escobar, Damián Coronado, Antonio García de Morata, Juan de Escobar y Alonso Mellado.
Jurados	Juan Rafael y Bartolomé de Peñas
Alférez Mayor	Juan Felices de Ureta

CUADRO 33. Composición del Concejo para el periodo 1598-1599

Alcaldes Ordinarios	Ginés Pérez y Fernando Vivanco
Regidores	Martín Díaz, Antonio González de Cifuentes, Tomás Pérez, Tomás García de Escobar/Rodrigo García de Escobar ⁷¹⁸ , Andrés Muñoz de Escobar, Damián Coronado, Antonio García de Morata, Juan de Escobar/Hernando de Vivanco ⁷¹⁹ y Alonso Mellado

súplica mediante poder otorgado para ello por Antonio de Sepúlveda. En el caso de Juan de Zamora renuncia Pedro de Paredes. También presenta título de regidor, por renuncia de Juan Navarro Tello, Tomás Pérez.

⁷¹⁵ A.M.M., Leg.5, N°1, fol. 214v.

⁷¹⁶ Presenta cédula real en la que renuncia su padre, Pedro Felices de Ureta en él, Juan Felices de Ureta, el oficio de Alférez Mayor. En acta de 29/06/1596.

⁷¹⁷ No hay actas capitulares desde abril de 1597 hasta marzo de 1598, por lo que la elección de 1597 no aparece. Los nombres son los que aparecen en las actas a partir de marzo de 1598.

⁷¹⁸ Renuncia de Tomás García de Escobar en su padre, Rodrigo García de Escobar, recogida la real provisión en acta de 01/11/1598. Tras haber sido alcalde ordinario Rodrigo recupera la regiduría.

⁷¹⁹ Juan de Escobar renuncia en Hernando de Vivanco, quien presenta la cédula real que lo habilita para el desempeño del cargo el 01/11/1598.

Jurados	Pedro de Heredia y Ginés Rodríguez.
Alférez Mayor	Juan Felices de Ureta ⁷²⁰ /Juan de Zamora

CUADRO 34. Composición del Concejo para el periodo 1599-1600

Alcaldes Ordinarios	Jerónimo García de Escobar y Antonio García de Morata ⁷²¹ .
Regidores	Martín Díaz, Antonio González de Cifuentes, Andrés Muñoz de Escobar, Tomás Pérez, Roberto García de Escobar, Damián Coronado, Hernando Vivanco y Alonso Mellado.
Jurados	Roberto del Molino y Francisco Méndez (no se entienden muy bien los nombres)
Alférez Mayor	Juan de Zamora

⁷²⁰ En 1591 el rey hace merced del oficio de Alférez Mayor a Pedro Felices de Ureta, para que disfrute del mismo él y sus herederos o quién el disponga. Por renunciación del capitán Pedro Felices de Ureta su majestad hizo merced del oficio a Juan Felices de Ureta, su hijo, en 1596, y ahora el capitán informa de la muerte del mismo, sin descendencia y sin haber hecho testamento. Le solicita al rey haga merced del dicho oficio, con las mismas condiciones de perpetuidad que Pedro Felices tenía a Juan de Zamora. Se recoge en acta de 01/11/1598.

⁷²¹ Al ser elegido alcalde no desempeñará el oficio de regidor, si bien sigue ostentando la regiduría.

V. Relación de hijosdalgo en la segunda mitad del siglo XVI⁷²². Mazarrón.

HIDALGO	DOCUMENTACIÓN
Juan de Vivanco	<p><i>“Por el libro captular que corrió desde el año de mil quinientos sesenta y cinco, hasta el mil quinientos setenta y cinco, aparece al folio cuatrocientos veinte y seis, que en cabildo celebrado por este Ayuntamiento, en el día veinte y ocho del mes de Julio de mil quinientos setenta y tres, se persono ante los señores concejo, justicia y regimiento de esta villa, por el señor Juan de Vivanco, regidor, una ejecutora de su hidalguia y nobleza en vista de la cual se mando guardase y tuviese a sus hijos todas las gracias, exenciones y privilegios que se contenían en ella”.</i></p> <p>AMMA., leg. 2, núm. 1, fols.426v y 427.</p>
Juan López Tello	<p>Constatada hidalguía el 12 de febrero de 1576. AMMA., leg. 2, núm. 3, fol. 76.</p> <p>Relación completa en padrón de hijosdalgo de 1783. Hijo de Alonso López Tello y Elvira Andreo, <i>“quienes han estado en la posesión de caballeros hijosdalgo y sus antecesores...”</i>.</p>
Antonio González de Cifuentes	<p>Constatada hidalguía el 28 de febrero de 1581. AMMA. leg. 3, núm. 1, fol. 284v.</p> <p><i>“...se le mando guardar, y a sus descentientes, las exenciones, franquezas y libertades que a los demas caballeros hijosdalgos de esta villa...”</i></p>
Pedro García de Paredes	<p>En cabildo de 15 de enero de 1591 fueron presentados por Pedro de Paredes, regidor, los papeles de hidalguía en que constaba como su padre, Diego García de Paredes, y su abuelo, Pedro García de Paredes, habían gozado de los privilegios y exenciones que se tiene costumbre guardar para los hijosdalgo y obtuvieron los empleos honoríficos que el Ayuntamiento tiene costumbre de dar por Cédula Real de S.M. Acordaron se le tuviera por tal, y así lo autorizó Juan Pastor, escribano que por entonces era del Ayuntamiento. AMMA., leg. 4, núm. 1, fol. 284.</p>
Antonio de Sepúlveda	<p>AMMA., leg., 5, núm. 1, fol. 337v.</p> <p>30/12/1595.</p> <p><i>“se leyo una peticion de antonio de sepulveda, gobernador de las haciendas de alumbres que en esta villa tenia el marques de los velez en que pedia para enviar a flandes a su hijo andres gonzalez de sepulveda certificacion de como era hijodalgo, descendiente de</i></p>

⁷²² Información obtenida del AMMA, Libro de Testimonio de Ydalguías y sus documentos (1783) y contrastada con los libros de actas capitulares correspondientes a la segunda mitad del siglo XVI.

	<p><i>tales, y que por ello en esta villa se le habian guardado las preeminencias y libertades, y que fuese con el sello de este ayuntamiento y refrendada por el escribano sobre la cual todos los señores alcaldes asi lo mandaron”.</i></p>
<p>Alonso de Zamora</p>	<p>No se ha podido constatar. No está el acta de 22 de febrero de 1615. Por el padrón de hijosdalgos de 1783, sabemos que en ese día de 22 de febrero de 1615 se presentó en el ayuntamiento Alonso Zamora, regidor y Capitán de las costas del Reino de Murcia y Granada, con Cédula Real encabezada por el dicho Alonso Zamora y su hijo, Alonso de Jesús Zamora Carvajal.</p> <p>Se refiere a Alonso de Zamora como regidor e hijo legítimo de Alonso Zamora, Capitán de las costas de la villa, y de Josefa Felices de Vixeta; nieto de Juan de Zamora, Capitán de la Costa del Reino de Granada y Murcia, el cuál hizo a su costa la Torre del Castillo de Bolnuevo, y de doña Isabel Payá García Escobar; biznieto de Pedro Zamora, Capitán de la frontera del reino de Granada, uno de los vecinos de la ciudad de Murcia que hicieron el pleito homenaje en defensa del Rey, el 1 de septiembre de 1520, en el lugar de Alcantarilla, y de Juana Viso. Tercer nieto del Gran Capitán Pedro Zamora y Fajardo, Comendador de Santiago y de la ilustre señora doña Alonsa de Guzmán y Fajardo, para demostrar como tan ilustre linaje de sangre antigua de Castilla debe formar parte de los hidalgos de la villa.</p>

APÉNDICE DOCUMENTAL

- 1. Memorial de la ciudad de Murcia en contra de que se conceda la jurisdicción a Mazarrón. 1564.**
- 2. Carta de obligación de Juan de Paredes, en nombre de Juan López de Vivancos, Alonso García de Vera el Mozo y Ginés Pérez, todos vecinos de Mazarrón, para pagar 660 ducados por tres títulos de regidor de Mazarrón, 2-VII-1573.**
- 3. Carta de obligación de Pascual de León, vecino de Cartagena, y de Antón de León, vecino de Cartagena, mercader y su fiador, para pagar un quento y 130.000 maravedíes por cuatro oficios: dos de fieles ejecutores y uno de alférez mayor de los Alumbres de Mazarrón, y uno de regidor de la villa de Cehegín.**
- 4. Carta de obligación de Luis de Morales, alférez mayor de Cartagena, residente en Madrid, y Pedro de Limpias, portero de los Consejos de Estado, Guerra y Hacienda, como su fiador, para pagar 660 ducados por tres regimientos en Mazarrón.**
- 5. Auto de comisión de las cuentas del depósito de la villa de Almazarrón. 16-VI-1584.**
- 6. Inventario de bienes y rentas del concejo de Almazarrón tras la Residencia Secreta de 1584.**
- 7. Carta del marqués de los Vélez al concejo de Mazarrón.**

1. Memorial de la ciudad de Murcia en contra de que se conceda la jurisdicción a Mazarrón. 1564⁷²³.

“Luis del marmol en nonbre de la çiuudad de murçia dijo que a notiçia de la dicha çiuudad...que por parte de los travajadores y personas que viben en las casas de los alunbres çerca del puerto de almaçarron que es termino e jurisdiccion de la çiuudad de lorca y fazerlos villa e darles jurisdiccion por si e que para fazer las averiguaçiones neçesarias los del vuestro Real consejo de la hazienda enbiaron juez el qual hizo çiertos autos e que los ha presentado en el dicho consejo lo qual presupuesto digo que vuestra magestad no deve permitir que se les conçeда tal jurisdiccion ni esençion ni cosa alguna de lo que tienen pedido antes de negarselo por lo siguiente lo uno por lo general lo otro por todo lo que en este negocio esta alegado e provado por las çiuudades de lorca y cartagena en lo qual me reafirmo y si es neçesario lo digo y alego para contra los dichos travajadores y moradores de las dichas casas con protestaçion que hago que no pone perjuizio en cosa alguna al derecho de la dicha çiuudad mi parte, lo otro porque los dichos travajadores y personas piden se les de por termino el canpo que llaman nubla el qual es termino propio de la dicha çiuudad ni parte e tiene e posee parte dello y sobre lo demas tiene pleito pendiente con la dicha çiuudad de lorca en la chancilleria de granada en que tiene alegado y fechas provanças y presentadas escrituras y grandes averiguaçiones por pintura y de otras maneras y el dicho pleito...como consta por esta fee signada...la qual es çierta e verdadera a esto e neçesario lo juro con forma en animas de mis partes e siendo el dicho termino suyo propio ninguna causa ni razon abra para darlo a los dichos travajadores lo otro porque por las dichas çiuudades de lorca y cartagena esta dicho y alegado...que en la suplicacion suena el nonbre de los dichos travajadores no son ellos los que lo piden e prentenden porque aquello no es pueblo ni fazen conçejo ni ay gente ordenada sino hombres joranaleros que estan en aquellas casas travajando en las minas benefiçio de los alunbres a jornal con el duque de escalona y marques de los velez y todas las casas en que viben son de los dichos duque y marques y a los dichos travajadores y jornaleros y personas que alli viben ninguna cosa les va ni les inporta ser esentos mas que sujetos ni ellos lo quieren ni lo piden sino los dichos duque y marques que con mano nonbre ageno quieren tener aquellos terminos apartados de la dicha çiuudad de lorca para ser señores del puerto de almaçarron para tener...livertad y mano en la enbarcacion de los dichos alunbres y lo que mas quisieren seria que en ello puedan tener objeto ni contradiccion lo qual seria la cosa mas perjudicial que en estos tienpos podria aver para todas las dichas tres çiuudades de murçia lorca y cartagena porque estando como agora esta todo aquello sujeto a la dicha çiuudad de lorca cuando se ofresçen revatos y entradas de turcos y moros la dicha çiuudad de lorca como dueño tiene muy gran cuidado de salir con gente de a pie y de a cavallo a correr y socorrer toda su tierra y costa y conbocar a las dichas çiuudades de murcia y cartagena las quales socorren quando y como son llamadas y si las dichas caserias donde biven los dichos travajadores se esimiesen y tubiesen jurisdiccion por si seria tanta la enemistad...con las dichas çiuudades y tantos pleitos y diferençias que ninguna querria socorrerles asi tendria gran peligro e no podria dexar de resultar dello mucho daño a la dicha...toda la costa comarcana, lo otro porque con no tener jurisdiccion los dichos travajadores e personas que viben en las dichas casas con el favor de los dichos duque y marques...tienen a fazer y cometer muchos delitos contra los justiçias y oficiales de la dicha çiuudad de lorca y de las otras çircunvezinas quanto mas seria el dia que tubiesen jurisdiccion y ofiçiales y con el fabor

⁷²³ AGS, EH, leg. 218, fol. 6.

de los dichos duque y marques seria...poner una frontera de enemigos contra las dichas çiudades y no se puede con palabras...las cosas dañosas y perjudiciales que resultarian, lo otro porque la dicha çiudad de murcia...tiene hermandad con la dicha çiudad de lorca en todos sus terminos en quanto a paçer cortar rocar y gozar de todos los aprovechamientos y son tan cortos los terminos de la dicha çiudad de murcia que si no tubiese los dichos aprovechamientos en los de lorca no se podrian sustentar y con no tener jurisdiccion las dichas caserias de los alunbres cuando los vezinos de la dicha çiudad de murcia llegan çerca con sus ganados y a gozar de los dichos aprovechamientos resçiven muchas malas obras y malos tratamientos y si se les diese jurisdiccion y los terminos que piden que todo punto perderian los aprovechamientos porque tubiesen derecho de gozarlos no osarian entrar en los dichos terminos mayormente que la que mas goza la dicha çiudad de murçia es lo que los susodichos piden porque estan al mojon y çerca de la dicha çiudad...porque siendo como aquella tierra es costa de mar y estando como estos tienpos...tan peligrosa de los muchos corsarios que cada dia la corren...no conbiene al servicio de V.A. ni a la seguridad de aquella tierra que aya jurisdiccion particular tan çerca de la mar y espeçialmente de tan poca gente e vezindad que querran fazer cabeça de por si y ni seran parte por defender ni ofender y los turcos tendrian mas mano para correr la tierra y llevarselos...conbiene que el dicho puerto de almaçarron este en disposiccion de pueblo pequeño sino de pueblo muy prinçipal que tenga gente y poder con que socorrer ni conbiene que los dichos duque y marques tengan mano en el por muchos inconbenientes que de ello resultarian que se dexan bien entender espeçialmente que muchas vezes ellos arriendan los dichos mineros de alunbres a estrangeros y en tal caso tendrian puerto libre para envarcar y llevar fuera de espana dineros y cavallos y cosas prohibidas, lo otro porque el juez que fue a las dichas averiguaçiones debiendo entrar y llamar a la dicha çiudad de murcia como se le mando que lo prinçipio del termino de su comision para que pudierase legar y probar la verdad de todo este negoçio no lo quiso fazer...porque no constase de la dicha verdad, lo otro porque el dicho juez es grande amigo de los que pretenden la dicha jurisdiccion porque se crio en las dichas caserias y tiene casa en ellas y pretende irse a bivar alli por lo que la dicha çiudad ni parte tiene sospecha que no quiso entrar ni llamarla para el dicho negoçio e porque de la dicha esençion no puede venir sino mucho daño e perjuizio pido e suplico a V.M. que no se trate deste negocio ni se vea ni se termine fasta que la dicha çiudad ni parte haga sus averiguaçiones e provanças e para ello se le de juez...con comision para que demas de resçibir las provanças y escrituras vea los dichos terminos por vista de ojos y traido todo y presentado en el dicho consejo dende agora suplica se deniegue la dicha esençion y jurisdiccion y todo lo demas que pide que yo me ofresco en el dicho nombre a traer averiguado todo lo susodicho y otras cosas muy ynportantes para lo qual”

2. Carta de obligación de Juan de Paredes, en nombre de Juan López de Vivancos, Alonso García de Vera el Mozo y Ginés Pérez, todos vecinos de Mazarrón, para pagar 660 ducados por tres títulos de regidor de Mazarrón, 2-VII-1573⁷²⁴.

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan de paredes vezino de la villa de Almaçarron por virtud del poder especial que tengo de Juan Lopez de biuanco y de Alonso Garcia de Vera el moço vezinos de la dicha villa el qual queda originalmente asentado en los libros de la hazienda de su magestad que tiene Juan de

⁷²⁴ AGS, CC, oficios, leg. 2, sin foliar.

Scouedo su secretario de lo qual yo el presente scriuano doy fee otorgo y conozco y digo que por quanto su magestad a hecho merced a gines Perez y a los dichos Juan Lopez de biuanco y Alonso Garcia de Vera de darles Titulos de Regidores de la dicha villa del Almaçarron por ende usando del dicho poder obligo a los dichos Juan Lopez de biuanco y Alonso Garcia de Vera ambos a dos juntamente de mancomun...y cada uno por si...en razon de los que se obligan de mancomun que daran y pagaran a su magestad y al señor melchor de herrera Marques de Auñon su tesorero general y de su consejo de hazienda...seyscientos y sesenta ducados que montan doscientos y quarenta y siete mill y quinientos maravedis puestos y pagados en esta corte en reales de contado fuera de banco para fin del mes de dizienbre deste presente año de mill y quinientos y setenta y tres que sale cada uno de los dichos tres regimientos en dozientos y beinte ducados so pena que si al dicho plazo no los dieren y pagaren pueda yr y baya un executor desta corte a su costa y para lo asi cunplir y pagar obligo las personas y bienes muebles y raizes auidos y por hauer de los dichos Juan lopez de bibanco y Alonso garcia de Vera y en su nombre doy poder cunplido a qualesquier juezes y justiçias de su magestad a cuya jurisdiccion les someto y renuncia su propio fuero jurisdiccion e domicilio...y la ley de jurisdicçiones...de lo qual otorgue la presente en la villa de Madrid a dos dias del mes de Jullio de mill y quinientos y setenta y tres años siendo testigos gines de tariffa...y francisco de la concha y lope de aguero...en esta corte y el dicho otorgante lo firmo”

3. Carta de obligación de Pascual de León, vecino de Cartagena, y de Antón de León, vecino de Cartagena, mercader y su fiador, para pagar un quento y 130.000 maravedíes por cuatro oficios: dos de fieles ejecutores y uno de alférez mayor de los Alumbres de Mazarrón, y uno de regidor de la villa de Cehegín.

“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo pasqual de leon vezino de la çiudad de cartagena y estante al presente en esta corte y por virtud del poder espeçial que tengo de anton de leon mercader vezino de la dicha çiudad de cartagena que originalmente queda asentado en los libros de la hazienda de su magestad que tiene pedro de Scouedo su secretario de lo qual yo el presente scriuano doy y otorgo y conozco por esta presente carta e digo que por quanto su magestad a hecho merçed a diego de cifre y a cesar de parayso de darles titulos de fieles executores de villa de los alumbres de almaçarron y a Juan de cifre de darle titulo de alferez mayor perpetuo de la dicha villa y a mi el dicho pasqual de leon de darme titulo de regidor de la villa de cehegin que es de la orden de Santiago e yo el dicho pasqual de leon me obligo como prinçipal y obligo al dicho anton de leon como mi fiador y prinçipal pagador haziendo de deuda agena propia ambos a dos juntamente de mancomun e cada uno por si e por el todo renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene y me obligo y le obligo devaxo de la dicha mancomunidad que dare y pagare y dara y pagara a su magestad o a Juan fernandez de espinosa del su consejo de hazienda y su tesorero general o a quien su poder viere un quento y çiento y treinta mill maravedis puestos y pagados en esta corte en Reales de contado...el un quento y çinquenta y tres mill y dosçientos y diez seis maravedis luego de contado y los otros setenta y seis mill y seteçientos y ochenta y quatro maravedis restantes para en fin del mes de febrero del año venidero de quinientos y setenta y seis que sale cada uno de los dichos dos ofiçios de fieles executores a sieteçientos y quarenta ducados y el de alferez mayor en mill ducados y el de regidor en dosçientos mill maravedis que montan los dichos quatro ofiçios el dicho un quento y çiento y treynta mill maravedis so pena que si a los dichos

plazos no los acen y pagan...pueda yr e baya una persona de executor de esta corte con quinientos maravedis de salario al dia con execuçion para le executar ansi por el principal...tener y guardar y cumplir yo el dicho pasqual de leon obligo mi persona y bienes muebles y raizes auidos e por auer y para mas seguridad de la dicha cantidad de maravedis ypoteco el dicho mi ofiçio de regidor y obligo y obligo la persona y bienes muebles y raizes auidos e por auer del dicho anton de leon por virtud del dicho poder que de el tengo y doy poder cumplido a todos e qualesquiera jueces e justicias de su magestad de qualesquier parte e lugar e lo que sean a cuya jurisdiccion me someto y les someto renunciando como renunçio todo mi propio fuero jurisdiccion e domiciliio y el suyo y la ley si conbeniere de jurisdicçiones...y las demas leyes de que en este caso me puedan y le puedan ayudar e aprouechar y la ley e derecho que dize que general renunçiaçion...de lo qual otorgue la presente en la villa de madrid a çinco dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y çinco años siendo presentes por testigos diego ramirez de orellano y juan manuel de espinar estantes en esta corte que juraron conosçer al otorgante y bartolome de herrera asimismo estante en esta corte y el dicho otorgante lo firmo de su nombre”

4. Título de regidor presentado por Rodrigo García de Escobar ante el Concejo, Justicia y Regimiento de Almazarrón. Mazarrón, 10-VIII-1590.

5. Auto de comisión de las cuentas del depósito de la villa de Almazarrón. 16-VI-1584⁷²⁵.

“En la uilla del maçarron diez y seis dias del mes de junio de mill e quinientos y e ochenta y quatro años el Illustre señor doctor çarandona alcalde mayor de la çiudad de lorca juez de comision por su magestad para las cuentas del deposito del pan desta uilla y de los siete mill ducados que para el dicho efecto tomo el dicho conçejo desta uilla a çenso de francisco de çespedes vezino de escalona y sobre lo demas que por rreales comisiones lesta cometido dixo que su merçed a estado entendiendo en la dicha comision en esta uilla y por las culpas que delas aberiguaçiones fechas contra los ofiçiales del conçejo della y fiadores y testigos de abono del dicho çenso rresulta a condenado a los susodichos en çiertas penas corporales y pecuniarias como paresçe por las dichas sentencias y ansimismo a proçedido contra el dicho conçejo y oficiales y se a fecho y mandado façer execuçion en sus propios y rrentas e bienes de los dichos rregidores por un quento y seisçientas y sesenta y tres mill y quatroçientas y ochenta e nueue marauedis quel dicho conçejo y oficiales deuen al deposito del pan desta dicha uilla por los auer tomado de su caudal para cosas de propios y otros gastos ynpertinentes en que consumieron y malgastaron la dicha cantidad y auriendose seguido contra los susodichos la dicha execuçion su merçed pronunçio sentençia de rremache por la qual mando façer pago al dicho deposito y a su depositario en su nombre del dicho quento y seisçientas y sesenta y tres mill e quatroçientos y ochenta e nueue marauedis...y auriendola dado Juan granado depositario que al presente es del dicho deposito se fiço rremate en los dichos bienes y se le mando dar posesion dellos por el dicho principal y costas y otrosi su merçed a proçedido contra pedro de albaçete y juan rrafael y fernando de heredia como fiadores de alonso piñero depositario que fue del dicho deposito y se dio mandamiento de execuçion contra los susodichos por contra de seisçientas y setenta y seis mill y seisçientos y ochenta y siete marauedis en que el dicho alonso piñero fue alcançado en las cuentas que le tomo el liçençiado frias juez de

⁷²⁵ AMMA, leg. 3, núm. 2, Act. Cap. de 16/06/1584, fols. 193v-207r.

comision que fue de su magestad en esta uilla y auindose opuesto y dicho de su justiçia y presentado çiertas escrituras e cartas de pago sin embargo de lo opuesto por los susodichos se mando facer pago al dicho deposito del prinçipal y costas porque se pidio dicha execuçion bajandoles del prinçipal nouenta y siete mill e treinta e seis marauedis que por quenta del dicho alcançe paresçe auer pagado al dicho deposito y andres lopez del aguila su depositario en su nombre en dos partidas una de sesenta e siete mill y seisçientas y un marauedis que los susodichos pagaron al dicho andres lopez del aguila de que les otorgo carta de pago e...contra el dicho alonso piñero y sus bienes su fecha a nueue de abril de mill e quinientos e ochenta e dos años y la otra partida de ueinte e nueue mill y quatroçientos e treinta e çino marauedis que quiteria fernandez biuda del dicho alonso piñero pago a quenta del dicho alcançe al dicho andres lopez del aguila depositario de que dio carta de pago su fecha en primero de junio deste presente año que estan presentadas en el proçesso de dicha execuçion y de las dos partidas se aduirtio se deuia façer como se fiço cargo al dicho andres lopez del aguila en las quantas que se le tomaron y auiendo dado la fiança de la lei de toledo Juan granado depositario del pan del dicho deposito se mando haçer e hiço el rremate de los bienes executados de los susodichos y se le dio posesion dellos como consta de la dicha execuçion y autos y otrosi auiendo su merçed tomado quenta a felipe garcia depositario del dicho deposito de los marauedis trigo y çeuada de su cargo fue alcançado en quatrocientas e quarenta e tres mill y setecientos e quatro marauedis como pareçe por el alcançe final de las dichas quantas por el qual se mando dar e dio mandamiento de execuçion contra el dicho felipe garcia y sus fiadores y auindose fecho sin embargo de çierta opusicion que hiço el dicho felipe garcia su merçed pronunçio sentencia de rremate por la qual mando haçer pago al dicho deposito y a juan granado su depositario en su nombre del prinçipal y costas porque se pidio dicha execuçion en que la parte del dicho deposito dio la fiança de la lei de toledo y se hiço el rremate de los dichos bienes y se dio possession dellos al dicho juan granado en nombre del dicho deposito y como a su depositario y ansimismo su merçed tomo quantas a andres lopez del aguila del tienpo que fue depositario del dicho deposito e de los marauedis e otros bienes que por caudal del dicho deposito entraron en su poder y por ellas fue alcançado en cinquenta quintales e medio de alumbres como consta por las dichas quantas y auindosele mandado entregasse el dicho alcançe a juan granado depositario que al presente es de dicho deposito dentro de cierto termino con aperçeuimiento que no cumpliendo con el tenor del auto se mandaria executar por dicho alcançe el dicho andres lopez del aguila por una petiçion que presento ofresçio pagar luego de contado el dicho alcançe al dicho deposito y a la persona que en su nonbre lo ouiese de auer con que en efeto le pago con que se escuso la dicha execuçion y apremio y porque asi los ofiçiales del dicho conçejo por el dicho quento y seisçientas y sesenta e tres mill quatroçientos e ochenta e nueue marauedis que deuen al dicho deposito como los dichos fiadores de alonso piñero por quinientas e setenta e nueue mill quatroçientos e çinquenta e tres marauedis porque se mando façer el rremathe e dio posesion de sus bienes al dicho deposito estan presos en la carcel publica desta uilla y no pueden ser sueltos ni dados en fiado ni admitidos al uso y exerçiçio de sus ofiçios por estar aplicados al dicho deposito y tomada posesion dellos por dicho depositario en su nombre fasta tanto que su magestad y señores de su rreal consejo otra cosa prouean y porque de lo susodicho no pretendan...los alcaldes de esta uilla mando se les notifique tengan presos a buen rrecaudo a los dichos juan felixes y demas ofiçiales del conçejo y no los admitan al uso y exerçiçio de los dichos ofiçios fasta tanto que paguen los marauedis que deuen a dicho deposito so pena de cada çinquenta mill marauedis para la camara de su magestad y priuaçion de oficos demas de que se

cobrara de sus personas e bienes el principal y costas porque los susodichos estan presos en que desde luego los doy por condenados lo contrario façiendo y en todas las costas daños ynteresses...que se siguieren y recreçieren al dicho deposito y vezinos desta uilla de qualquier culpa omision o negligencia que los dichos alcaldes tubieren en la conbrança de los marauedis que se deuen al dicho deposito o soltura de presos otrosi mando que sse les notifique tengan presos e a buen rrecaudo a pedro de albaçete y fernando (Hernando) de heredia y jua n rrafael y no los suelten de la dicha carçel en fiado ni en otra manera fasta tanto que con efecto paguen las dichas quinientas e setenta e e nueue mill e quatroçientos e çinquenta e tres marauedis en questan condenados por dicha sentençia de rremate y dada posesion de sus bienes a dicho deposito y pudiendo ser auido dicho felipe garcia depositario que fue desta uilla lo manden prender y pongan en la carçel publica desta uilla y con el se fagan dichas diligencias hasta tanto que con efeto pague quatroçientas e quarenta e tres mill e seteçientos e quatro marauedis que de final alcançe de las quantas que se le tomaron deue al dicho deposito y se le hiço execuçion y rremate de sus bienes se dio posesion dellos al dicho deposito so las penas y aperçebimientos dichos...”

6. Inventario de bienes y rentas del concejo de Almazarrón tras la Residencia Secreta de 1584.

“ynbentario de los bienes propios e rentas del conçejo desta villa del maçarron y de particulares y ofiçiales del dicho conçejo y ofiços que quedan aplicados al posito desta villa de los siete mill ducados que tomo a çenso de francisco de cespedes veçino de escalona que son los siguientes”

“la propiedad y rento...de la mar”

“la propiedad rentos y aprobechamientos...de las yeruas deesas y oxidos desta villa”

“la propiedad y renta de la fieltad almodinaxe seca de barrilla mollaje penas de camara baldios y almota...”

“las casas de ayuntamiento carçel y posito y carniçerias”

“el ofiço de alferez mayor desta villa”

“el ofiço de la tesoreria de la ciudad de cartaxena”

“el ofiço de regidor de la ciudad de lorca que tiene enpeñado el liçenciado contreras en ochocientos ducados”

“el regimiento desta villa que tenia jua n bibanco”

“el reximiento desta villa que tenia xines perez”

“el reximiento que tenia francisco de ossa que se remato en don diego y el ofiço de reximiento que tiene gonzalo fernandez de caçeres en quinientos ducados a de gozar dellos asta que se le de titulo al susodicho y dados cobrar el preçio porque se remataron”

“el reximiento de miguel garçia descubrir”

“las escriuanias del numero y conçejo desta villa que remataron en francisco lazaro en seteçientos ducados a de gozar de la renta dellos durante se le dan titulos y dados cobrar el preçio por que se remataron”

“çinquenta quintales y medio de alumbres porque fue alcançado andres lopez del aguila”

“las casas de hernando de heredia linde de la muger de molina”

“un par de mulas y carro del dicho”

“una lauor del dicho a la cuesta larga”
 “otra lauor del dicho en campo calentin”
 “las cassas de juan rrafael al barrio nuevo linde de bartolome de meca”
 “una lauor del dicho en los rincones”
 “otra lauor del dicho en las casas viejas”
 “las casas de pedro de Albacete en la plaça...”
 “las casas del dicho en que vive andres de tudela”
 “una lauor del dicho a la punta las ranbla”
 “otra lauor del dicho en el campo calentin”
 “otra lauor del mismo en la huerta albaladexo”
 “una esclaua negra del dicho con dos hijos pequeños y un esclauo negro llamado Juan”
 “las casas de felipe garçia linde de gonzalo fernandez”
 “las casas del dicho que tiene en la plaçeta de julian”
 “otra heredad del dicho a las bueltas de albarraçin”
 “otra heredad del dicho a la fuente la gotera”
 “las casas de tomas garcia de escobar al barrio nuevo”
 “una heredad quel dicho tiene a las cañadas de gañuelas termino de lorca”
 “un viña e moreras del dicho que tiene el dicho en las muelas gordas”
 “las casas de andres muñoz de escobar linde de alonso mellado”
 “una heredad del dicho al ladico gordo”
 “otra heredad del dicho a la fuente la pinilla”
 “una tierra de roberto garcia de escobar al camino de almaçarron linde de martin diaz”
 “unas casas de diego granado al barrio de la conçibiçion”

7. Real Cédula otorgando licencia al concejo de Almazarrón para sacar del pósito de la villa 3.000 reales y repartir entre los vecinos otros mil con los que atender las necesidades del rey⁷²⁶.

El Rey

“Por quanto por parte de uos el concejo justicia y Regimiento de la Villa de Almacarron se me ha suplicado os diese licencia y facultad para sacar y juntar quatro mill reales con que aueis offrescido seruirme en la presente ocasion para ayudar a mis necesidades los tres mill dellos de vuestro possito y los mill restantes para hazer repartimiento dellos entre los vezinos dessa dicha villa...lo susodicho tuuelo por bien por ende por la presente os doy licencia y facultad para que para mi seruir y socorrer con los dichos quatro mill reales y no para otro efecto alguno podais sacarlos los tres mill dellos de los vuestro possito y de los mill restantes hazer repartimiento entre los vezinos dessa dicha villa y que paguen y contribuyan en el dicho reparto e qualesquier personas eclesiasticas y seglares de qualquier estado y condicion que sean no embargo qualesquier preuilegios prouisiones y cédulas que en contrario de lo susodicho sean o se puedan que por ser para la conseruacion de nuestra santa fee catholica y defension de estos Reynos por esta vez dispensso quedando en su fuerza y vigor para lo demas y mando a los del mi consejo y a otros qualesquier nuestros juezes y justicias destos mis

⁷²⁶ AMMA, leg. 59, exp. núm. 4.

reynos y señorios que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir siendoles pedido esta mi cedula y lo en ella contenido lo qual valga por su traslado signado de escriuano publico con autoridad de juez en juizio y fuera del y sea guardada cumplida y executada como si fuera esta misma original y para que aya buena quenta y razon y lo que se sacare del dicho possito y se repartiere hasta...quatro mill reales mando al alcalde mayor o alcaldes ordinarios dessa dicha villa que hagan poner la quenta de lo susodicho en el libro del conçejo della para que quando se tomen las quantas de los propios se pueda tomar anssimismo de lo contenido en esta mi cedula”

“Palençia, a postrero de agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años”

ÍNDICE DE IMÁGENES, TABLAS Y GRÁFICOS

A) IMÁGENES

1. Escudo del Marqués de Villena, p. 17
2. Escudo del Marqués de los Vélez, p. 17
3. Fábrica Vieja de los Alumbres, p. 21
4. Ídem.
5. Iglesia de San Antonio de Padua, Mazarrón, p. 24
6. Iglesia de San Andrés, Mazarrón, p. 24
7. Distribución y comercialización del alumbre murciano, p. 40
8. Castillo del Calentín, p. 55.
9. Castillo de Aguaderas, p. 55.
10. Castillo de los Vélez, Mazarrón, p. 57.
11. Recinto superior y torreón circular. Castillo de los Vélez, Mazarrón, p. 58.
12. Casa fuerte del Marqués de Villena antes de su derribo, p. 59.
13. Escudo de la villa de Almazarrón (1565 y 1572), p. 99
14. Estrategias matrimoniales de la familia Osa, p. 191

B) TABLAS

Tabla 1. Relación entre las familias más antiguas del lugar y los miembros del primer concejo de la villa, p. 30.

Tabla 2. Porcentaje que representan las salinas en las rentas lorquinas, p. 43.

Tabla 3. Cabecillas de las primeras banderías en el consistorio mazarronero, p. 117

Tabla 4. Representación concejil de las familias principales de Almazarrón durante el periodo anterior a la venta de cargos, p. 120.

Tabla 5. Regidores perpetuos en 1573, p. 128.

Tabla 6. Evolución de los Regimientos en la villa de Almazarrón. Compra y transmisión interna (1573-1592), p. 128.

Tabla 7. Evolución del oficio de escribanía en la villa de Almazarrón (1565-1592), p. 146 y 147.

Tabla 8. Relación de alcaldes ordinarios de la villa de Almazarrón entre 1565 y 1600, pp. 151 y 152.

Tabla 9. Transmisión de los oficios de Juan Felices Duque en la segunda mitad del siglo XVI, p. 156.

Tabla 10. Relación de alcaldes de hermandad en la villa de Almazarrón entre 1580 y 1600, pp. 159 y 160.

Tabla 11. Clasificación de los oficios menores del ayuntamiento de Mazarrón en la segunda mitad del siglo XVII.

C) GRÁFICAS

1. Porcentaje de vecinos por barriadas, p. 27
2. Vecinos censados en Mazarrón, p. 30
3. Evolución de la población de Mazarrón, p. 30
4. Acrecentamiento de oficios en la villa de Almazarrón entre 1566 y 1585, p. 130.
5. Estratificación social en Mazarrón durante la segunda mitad del siglo XVI, p. 186.